DOCUMENTOS CORTESIANOS

III

1528-1532

Secciones V a VI, 1ª parte

Edición de

José Luis Martínez

CUMENTOS CORTESIANOS
230
2
-2332 6)

DOCUMENTOS CORTESIANOS
III

DOCUMENTOS CORTESIANOS

III

1528-1532

Secciones V a VI (*Primera Parte*)

DE COLECCIONES

Edición de
José Luis Martínez

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO

Primera edición, 1991
Primera reimpresión, 1994

SUBDIRECCION DE
DESARROLLO
DE COLECCIONES
RECIBIDO
26 FEB 2001
DIRECCION GENERAL
DE BIBLIOTECAS

D. R. © 1991, Universidad Nacional Autónoma de México
D. R. © 1991, Fondo de Cultura Económica, S. A. de C. V.
Carretera Picacho-Ajusco 227; 14200 México, D. F.

ISBN 968-16-3547-7 (Obra Completa)
ISBN 968-16-3643-0 (Tomo III)

Impreso en México

SUMARIO

V

El viaje a España

Abril de 1528-1530

VI

El marqués sin poder
Pleitos
Exploraciones en Baja California
Comercio con el Perú
Minas

Primera parte
1531-1532

V

El viaje a España

Abril de 1528-1530

140 CÉDULA DE CARLOS V A HERNÁN CORTÉS EN QUE LE ORDENA SE TRASLADE A ESPAÑA A DARLE CUENTA DE SU ACTUACIÓN

Madrid, 5 de abril de 1528

El rey. Don Hernando Cortés, nuestro gobernador y capitán general de la Nueva España: Ya sabéis como por vuestras cartas nos avisastes de la muerte del licenciado Luis Ponce de León, y como el cargo de nuestra justicia, había quedado en el licenciado Marcos de Aguilar, y nos enviastes a suplicar que os diésemos licencia para venir en persona a nos informar, así de lo que habíades servido y de la calidad de esa tierra y estado de ella y de lo que convenía proveerse para la conservación y acrecentamiento della, y así mesmo me suplicastes que pues por muerte del dicho Luis Ponce de León no se os tomó la residencia de vuestro cargo, enviásemos persona de confianza, que os la tomase, y porque luego que supimos la muerte del dicho Luis Ponce, antes que recibiésemos vuestras cartas, teníamos acordado que todos los nuestros oficiales cuatro: tesorero y contador y veedor y factor, de esa Nueva España, viniesen en persona para nos dar cuenta, así de lo susodicho como de lo acaecido en vuestra ausencia en esa tierra, y para ello y para que la dicha vuestra residencia se os tome, y para que haya en esa tierra quién entre tanto que se ve, tenga la administración de la nuestra justicia, habemos acordado de enviar y enviamos cuatro oidores, con ciertos poderes y comisiones, y que en ellos resida por presidente de la Audiencia Nuño de Guzmán, nuestro gobernador de la provincia de Pánuco, dejando entretanto en el dicho cargo un su lugarteniente, según que más largamente podréis ver por las cartas y provisiones que dello llevan. Y después llegó el contador Rodrigo de Albornoz, del cual nos informamos de muchas cosas de esas partes y de lo acaecido en ellas y del estado, en que quedaban, al tiempo que de allá partió, al cual después de oído, mandamos despachar para que volviese a residir en el dicho su oficio; como quiera que por la información del dicho contador e de las cartas que trujo del licenciado Marcos de Aguilar y de los otros oficiales y por lo que yo estaba informado por vuestras cartas, pudiera mandar proveer muchas cosas dellas, pero, porque yo soy cierto que ninguno tiene tanta noticia y experiencia de lo que conviene cerca dello proveer, he mandado

sobreseer en todo, excepto en la provisión de los dichos presidente e oidores, e la información que a ellos e a otras personas he mandado que hayan, para el repartimiento que adelante se ha de hacer de las provincias e Indias desa tierra, e la ejecución dello e lo demás todo entiendo proveer con vuestro acuerdo e parecer, habiendo también oído a los otros tres oficiales nuestros, a los cuales envío a mandar que luego vengan ante nos. Por ende, yo vos encargo e mando que luego con aquella brevedad que veis que se requiere, os aderecéis para venir e vengáis en persona a nuestra Corte a nos informar de todo lo que dicho es, para que oído y visto vuestro parecer, mandemos proveer en todas las cosas tocantes a esa partes lo que convenga al servicio de Dios e nuestro y bien dellas, en lo cual nos ternemos de vos por muy servidos y tener por cierto la voluntad, que tenemos de vos hacer merced, como vuestros servicios lo merecen. De Madrid, a cinco días del mes de abril de mil e quinientos e veintiocho años. — Yo, el rey. — Por mandado de Su Majestad, *Francisco de los Cobos.*

Puga, *Cedulario*, ff. 19 r y v. — *Cedulario cortesiano*, doc. 24, pp. 103-105.

141 INSTRUCCIÓN SECRETA DE CARLOS V A LA AUDIENCIA SOBRE LOS PUEBLOS QUE DEBEN ASIGNARSE A LA CORONA

Madrid, 5 de abril de 1528

El rey. Nuestro presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España: Lo que demás de lo contenido en las instrucciones y provisiones que para el buen gobierno y provisiones de esa tierra lleváis; más particularmente se vos puede decir, lo cual habéis de tener en muy gran secreto sin lo confiar de otra persona alguna.

Las cabeceras que Su Majestad mandó poner en su real corona

Así mesmo, por la provisión general que se endereza a vosotros y a los perlados y religiosos de Sancto Domingo y San Francisco, sobre el repartimiento de las tierras e indios de esa provincia, se vos manda que señaléis para nosotros las cabeceras de provincias y pueblos prencipales, que vos pareciera que conviene, y como quiera que yo tengo acá relación de los que deben ser, púsose aquello así generalmente, por ser tantos los que en ello habéis de entender, pero vosotros habéis de estar sobre aviso que las cabeceras y pueblos que han de quedar señalados para nos han de ser los siguientes:[1]

[1] Además de las instrucciones generales que el rey envió a Nuño de Guzmán, designado presidente de la primera Audiencia, el 5 de abril de 1528 (véanse en Puga, *Cedulario*, ff. 22-26 v), en la misma fecha dirigió a la Audiencia esta segunda Instrucción, que debía mantenerse "en muy gran secreto", respecto a cabeceras, ciudades importantes y puertos de la Nueva España que debían asignarse a la Corona. Tales instrucciones afectaban a Cortés, quien se había asignado algunos de estos lugares o se había posesionado de ellos para sus empresas navales. Ello explica muchas de las fricciones que tuvo la primera Audiencia con el conquistador, aunque también fueron pretexto para notorios abusos, ya que ciertas tierras las quitaron a Cortés, durante su ausencia de México, pero no para beneficio de la Corona sino del presidente y oidores de la Audiencia. Estas instrucciones secretas se cumplieron a partir del 11 de mayo de 1529, fecha en que anotó estos pueblos en sus registros de tributos el contador Rodrigo de Albornoz.

La concesión que Carlos V hará a Cortés, el 6 de julio de 1529, de pueblos y

La gran ciudad de Tenustitlan México.
Tezcuco y su tierra.
Tamazula donde hay las minas de plata con su tierra.
Zacatula y su tierra.
Cempoualla y su tierra, para lo que fuere menester para los navíos que hicieren en el norte.
la cabecera de Tehuantepeque.
La cabecera de Totutepeque, en la costa del sur.
Tascala y su tierra.
Huitzilan en Mechuacan, que es cabecera de provincia, con su tierra.
Acapulco y su tierra, donde se hacen los navíos del sur.
En la provincia de Guaxaca, Cuilapan, que es la cabecera, con su tierra, donde van las buenas minas de oro.
La cabecera de Soconusco.
La cabecera de Guatimala.
Ítem todos los puertos de mar.
Los lugares de españoles que están poblados y se poblaren.

Así mesmo, lleváis poder y comisión nuestra para que los indios que vacaren, desde que vosotros llegáredes a la tierra hasta tanto que por nos vista la vuestra relación proveamos universalmente lo que convenga a nuestro servicio, habéis de tener este aviso, que cuando se ofreciere vacar alguna de las cabeceras o lugares o provincias contenidas en esta instrucción, las habéis de guardar para nos, y de lo demás hacer el repartimiento, conforme a la dicha provisión y habida información de la forma que os pareciere que debe tener en las provincias, que quedaren para nos, conforme a provisión general de repartimiento, así en la administración de la justicia como en lo que nos han de pagar los pueblos que para nos así señalaren, porréis conforme a lo que acordáredes en las dichas cabeceras y provincias, que así vacaren de las que de suso van nombradas, la orden que convenga poniendo personas de mucha fidelidad y buena conciencia, para que

vasallos, no tuvo en cuenta, en ciertos casos, los de Oaxaca y Tehuantepec especialmente, estas instrucciones previas, y será origen de múltiples conflictos ya con la segunda Audiencia. Su presidente y oidores al parecer no conocieron estas instrucciones secretas, pues tuvieron que llegar, por su propio discernimiento, a las mismas conclusiones. El oidor Salmerón sugería a Carlos V, en carta del 30 de marzo de 1531 (*Colección Juan Bautista Muñoz*, t. LXXIX, f. 22 v), que las mercedes de pueblos concedidos a Cortés se juntaran "todo a un lado, y no tan sembrado por toda la tierra", y que cediera lo de Oaxaca. Y por su parte, el presidente de la Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, en un "Parecer" de 1532 (García Icazbalceta, *Colección de documentos para la historia de México*, 1866, t. II, pp. 175-177), enumeraba cuidadosamente los pueblos y provincias de Nueva España "que deben quedar en Vuestra Majestad ahora y para siempre", entre los cuales había muchos de los concedidos a Cortés y a otros conquistadores y pobladores. Esta lista de Ramírez de Fuenleal coincide en lo principal con los pueblos enumerados en la Instrucción de 1528, añade otros sobre todo de producción minera, y tiene la falla de olvidar los puertos.

en nuestro nombre hagan lo que convenga, y enviarme heis relación de la orden que en ello dierdes.[2] Hecha en Madrid, a cinco días del mes de abril de mil e quinientos y veinte y ocho años. Yo el rey. Por mandado de Su Majestad, *Françisco de los Cobos.*

Puga, *Cedulario*, f. 27.

[2] En el *Pleito de Cortés contra Guzmán, Matienzo y Delgadillo por los tributos y servicios del pueblo de Huejotzingo*, del 14 de febrero de 1531 al 31 de mayo de 1532 (véanse los pasajes sustanciales en la sección VI de estos *Documentos*), el procurador de los antiguos oidores reveló la existencia de la presente Instrucción, en la que no se menciona a Huejotzingo, y una copia autorizada de ella fue incluida en el proceso. El último párrafo de esta versión (véase en *The Harkness Collection in the Library of Congress*, Washington, 1974, p. 170), aunque con una preocupación semejante por los tributos, es diferente al texto recogido por Puga, aquí transcrito, y dice así:

> Y como quiera que hasta que venida nuestra relación e yo mande proveer cerca del dicho repartimiento que convenga no se ha de hacer mudanza en cosa ninguna de lo que agora está repartido, aunque sean destas mismas cabeceras de suso contenidas que han de quedar para nos, pero como veis es justo pues que nos tan poco provecho tenemos de la dicha tierra, que los que así tienen encomendados los indios nos den algund servicio e tributo de los que ellos llevan dellos este tiempo que así los han de tener hasta que se determine lo que generalmente han de dar por feudo o por tributo conforme a la dicha provisión, por ende yo vos mando que vosotros, como de vuestro, lo provéis e concertéis para que en este medio tiempo seamos servidos de la dicha tierra, cobrando para nos aquella cantidad de tributo e servicio que en el memorial que nos habéis de enviar hobiéredes puesto e vos pareciere que adelante se nos ha de pagar, así de lo que hoy en día tienen encomendado como de lo que de nuevo encomendáredes de los indios que vacaren que no sean de las cabeceras de suso declaradas, porque éstas e las que más os pareciere convenientes han de quedar para nos sin las encomendar de nuevo.

En el *Cedulario cortesiano* (pp. 337-339, n. 71) se reproducen incompletas estas instrucciones, siguiendo en el último párrafo la versión que acaba de copiarse, pero equivocando su fecha, pues se las supone escritas hacia 1532, cuando son de 1528.

142 CÉDULA DE CARLOS V A HERNÁN CORTÉS EN QUE LE ORDENA OBEDECER A NUÑO DE GUZMÁN, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

Madrid, 13 de abril de 1528

El rey. Don Hernando Cortés nuestro gobernador, capitán general de la Nueva España: Porque como veréis, nos habemos acordado de mandar proveer de una nuestra Audiencia e Chancillería Real que resida en la dicha ciudad de Tenuxtitlán México, de cuatro oidores e un presidente, el que al presente sea Nuño de Guzmán, nuestro gobernador de la provincia de Pánuco, y les he mandado que desde el puerto donde se desembarcaren, os hagan saber de su llegada y vos envíen esta mi carta, y vos dirán lo que les pareciere que conviene a nuestro servicio. Por ende, yo vos encargo y mando que en recibiendo sus cartas, hagáis lo que ellos vos escribieren así para su recibimiento, como para todo lo demás que tocare a nuestro servicio, y en todo los obedezcáis y acatéis, como requiere el cargo y autoridad que de nos llevan, y porque ellos más largamente de nuestra parte os hablarán, dadles entera fe y creencia. De Madrid, a trece de abril de mil e quinientos e veinte ocho años. — Yo, el rey. — Por mandado de Su Majestad, *Francisco de los Cobos.*

Puga, *Cedulario*, ff. 18 v- 19 r. — *Cedulario cortesiano*, doc. 25, p. 106.

143 CÉDULA Y SOBRECÉDULA DE CARLOS V A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE SE RESPETEN LAS PROPIEDADES DE HERNÁN CORTÉS DURANTE SU AUSENCIA

Monzón, 29 de junio de 1528. Madrid, 12 de septiembre de 1528

El rey. Nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Bien sabéis como yo mandé dar e di para vos una mi cédula, fecha en esta guisa: "El rey. — Presidente e oidores de la nuestra Audiencia de la Nueva España, e otras cualesquier justicias de ella: Porque don Hernando Cortés es venido a estos reinos e yo he sido servido de ello y mi voluntad es que hasta en tanto que otra cosa mande no se le haga novedad en los indios e pueblos e otras cosas que tenía en la Nueva España, por ende, yo vos mando que hasta tanto que como dicho es yo otra cosa mande, no hagáis ni consintáis ni deis lugar que al dicho don Hernando Cortés se le haga novedad ni mudanza alguna en los indios e pueblos e otras cualesquier cosas que tenía e poseía al tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir a estos nuestros reinos, sino que lo dejéis todo a las personas que en su nombre quedaron o su poder tuvieron, en cualquier manera y en aquel punto y estado que entonces estaba, porque ansí cumple a mi servicio, e non fagades ende al. Fecha en Monzón, a veinte e nueve días del mes de junio de mil e quinientos e veinte e ocho años. Yo el rey. Por mandado de Su Majestad. *Francisco de los Cobos.* — E agora el dicho don Hernando Cortés me suplicó e pidió por merced, que porque la dicha cédula mejor fuese cumplida e guardada, le mandase dar nuestra sobrecédula de ella o como la mi merced fuese, e yo túvelo por bien; por ende, yo vos mando que véades la dicha cédula que de suso va incorporada e la guardéis e cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar e cumplir como en ella se contiene, sin que en ello haya falta alguna, y asimismo proveeréis cómo las personas que tienen allá cargo de sus haciendas e granjerías sean bien tratados e no consintáis que se les haga agravio contra justicia. Fecha en Madrid, a doce días del mes de septiembre de mil e quinientos e veinte e ocho años. Yo el rey. Por mandado de Su Majestad. *Francisco de los Cobos.*

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 300, exp. 107, y leg. 293, exp. 135. — *Cedulario cortesiano*, docs. 26 y 27, pp. 107-108.

144 MEMORIAL DE LUIS DE CÁRDENAS CONTRA CORTÉS

Madrid, 15 de julio de 1528

Sacra Católica Cesárea Majestad:. — Ya por otras relaciones sabe Vuestra Majestad la causa de mi venida que fice de la Nueva España a esta su real corte, para le hacer saber cómo Hernando Cortés estaba del todo alzado con aquellos reinos, y tiranizados vuestros tesoros, y de cómo le ha engañado en todas sus relaciones; y para que muy claro lo vea todo Vuestra Majestad, fice una figura de aquellos reinos en un pergamino, con algunas ciudades nombradas, y allí una aguja de vientos, con cierta relación que declara cuánta es la grandeza de aquellas tierras y de qué linaje de riquezas está poblada cada una partida,[1] quinientas leguas de México en el poniente, de donde Hernando Cortés ha estado siempre inclinado a irse a vivir, por no conocer a rey ni a señor, aunque no ha podido salir con ello; y ahora salió de la Nueva España con harto miedo que tenía al presidente e oidores de Vuestra Majestad, que no lo tomasen allá, porque así se lo decían los avisos que le fueron de Valladolid, aunque ahora viene coloreando con las gentes, dorando sus obras con lo ajeno. Suplico a Vuestra Majestad que mande ver la figura y oír la relación, pues es su propia hacienda, que yo se la daré.

Y cuanto a los tesoros, que se los tiene robados, los cuales ahora da a las gentes, y gasta sin medida porque lo sustenten y loen de buena fama, suplico a Vuestra Majestad mande darme su audiencia para le dar la declaración de cómo se los tiene, y la manera que para ello ha tenido. Otrosí; los engaños que le ha hecho en todas las relaciones, y de otro[2] manifiesto que al presente le tiene aprejado, para le hacer entender que lo muy negro es blanco, porque lo mande volver a la Nueva España, para que vuelva a darle a Vuestra Majestad por onzas de la fruta de aquellas tierras, como se la ha dado hasta aquí.

Bien es que sepa Vuestra Majestad ahora al presente por esta mi relación (yo decirlo he por descargo de mi conciencia, y en todo satisfago a Dios), por dónde y cómo Hernando Cortés comenzó a alzarse con aquellos reinos; y en el año de veinte y uno, cuando dijo sobre la mesa en presencia de muchos: "Treinta o cuarenta duques y

[1] Parece que falta aquí algo, o hay error de pluma. Quedaría mejor el sentido leyendo *a donde* y no *de donde*. (G. I.)

[2] Convendría repetir aquí la palabra *engaño*, para dejar perfectamente clara la oración. (G. I.)

condes quiero hacer, y a toda la gente meterlos debajo de la mano de aquestos"; y luego se lo conocimos para qué fin lo hacía; porque si allá Vuestra Majestad enviase su verdadera justicia, pudiese hacer de cada uno de aquellos valedores su capitán con diez mil indios de guerra, como lo hizo cuando fue sobre Narváez a matarle la gente, que hizo capitán a Francisco Rodríguez de los veinte mil indios de la ciudad de Tlascala; y así hizo capitán a Pedro de Alvarado de los cincuenta mil indios, cuando fue sobre Francisco de Garay y le mató los trescientos cristianos en una noche, por mandado de Hernando Cortés; y con esta ordenanza no bastará gran poder de gente que fuese de Castilla a tomarle la tierra. Y como que lo conocimos, no quisimos ser con él hasta que este mal deseo,[3] más de trescientos compañeros; y aunque no fuéramos sino cincuenta los que estuviéramos firmes con Vuestra Majestad, para darles ánimo a los que fueran de Castilla por Vuestra Majestad, y decir a los indios que no fuesen locos, que era aquel que venía su rey que los venía a visitar y hacer mercedes, su fuerza de Hernando Cortés no era ninguna; y visto y entendido, como no pudo por aquí, probónos por las tres conjuraciones, y menos le aprovechó. Y probónos por las firmas en blanco, cuando nos las pidió para mentir y engañar a Vuestra Majestad, claro está esto; y no queriendo firmar muchos de los conquistadores, firmaban sus apaniaguados y sus valedores en nombre de todos, y sobre estas firmas hacía su relación; y como no pudo por aquí, aplicó a sí los reinos y tesoros, y no quiso dar parte del oro sino a aquellos que seguían su opinión y deseo bueno que tenía de morir rey, como pareció por la obra adelante, cuando echó las letras; y menos dio parte de la tierra, si no fue aquellos sus valedores; y si alguna cosa dio a nosotros, fue de que no pudiésemos ser aprovechados, como hizo a mí por me mostrar algo más recio contra sus malos deseos. Mírelo bien Vuestra Majestad, que le doy aviso como a mi príncipe y señor, que no le dé ni prometa cosa al dicho Hernando Cortés, en tanto que viene la probanza de la Nueva España, hecha por el presidente y oidores, y venida en Castilla, vista y pasada por la noticia de Vuestra Majestad y fieles jueces, así como el gran chanciller, y don García de Padilla, y el obispo de Canaria, y el doctor Beltrán, que sabe la verdad de todo, y con estos sabrá Vuestra Majestad lo que cumple a su servicio.

Porque si antes desto lo enviase allá Vuestra Majestad favorecido y con mando, qué dirían los conquistadores y otras gentes que allá están, pues han pasado martirio por sostenelle aquella tierra, conociéndolo allá por hombre de mal vivir, y llamándole allá muchos traidor, como fue el tesorero Alderete, y yo fui de este número, y el tesorero Estrada,

[3] La frase carece de sentido; pudiera dársele alguno leyendo así: "no quisimos ser con él" hasta *aqueste* mal deseo etc.": es decir, que "aun cuando seguíamos sus banderas, no quisimos llevar la fidelidad hasta el extremo de ayudarle en la ejecución de este mal deseo, porque conocíamos su dañada intención". (G. I.)

y Juan Tirado, conquistador, y Francisco Dávila; y en verdad digo que agora lo cantarán los niños de allá;[4] y por esto salió de allá; y si bien se mirare, enviándolo Vuestra Majestad a aquellas partes, sería dar mal ejemplo a los que adelante fuesen a ganar tierra para Vuestra Majestad. Suplico a Vuestra Majestad y de merced se lo pido, pues es servicio de Dios, ponga remedio en mi gran trabajo, que ya he sido por tres veces amenazado de muerte por los valedores de Hernando Cortés, por entender en aquesto que tanto le importa a Vuestra Majestad, que ya no oso estar en su Corte ni irme a mi casa, si Vuestra Majestad por su merced no pone el remedio que para ello es menester, tomándome debajo de su amparo. Fecha en esta villa de Madrid, a quince días de julio de 1528 años. — Sacra Católica Cesárea Majestad. — Besa los reales pies y manos de Vuestra Majestad. — *Luis de Cárdenas*.[5]

AGI, Cortés, leg. 2°, núm. 7. — Copia enviada por W. H. Prescott a J. García Icazbalceta. — GI, CDHM, t. II, pp. 25-27. — CDIAO, t. XL, pp. 368-373.

[4] Esto es, que si cuando el exponente se hallaba en la Nueva España, ya se atrevían algunos a apellidar traidor a Cortés, ahora sería tan general ese mal concepto, que hasta los niños lo irían publicando por todas partes. (G. I.)

[5] Después de considerar a los varios Cárdenas que participaron en la conquista de México, García Icazbalceta ("Noticia", CDHM, t. II, pp. xxiii-xxiv) se inclina con toda razón a creer que este Luis de Cárdenas es al que se refiere Bernal Díaz en el siguiente pasaje de su *Historia verdadera*, cap. ccv:

> Y pasó otro soldado que se decía Cárdenas; era hombre de la mar, piloto, natural de Triana; éste fue el que dijo que no había visto tierra adonde hobiese dos reyes como en la Nueva España, porque Cortés llevaba quinto como rey después de sacado el real quinto, y de pensamiento cayó malo y fue a Castilla y dio relación de ello a Su Majestad y de otras cosas de agravios que le habían hecho y fue muy contrario en las cosas de Cortés, y Su Majestad le mandó dar su real cédula para que le diesen indios que rentasen mil pesos, y así como vino con ello a México murió de su muerte.

Sobre el origen del "quinto" para Cortés, véase la *Escritura convenida entre el regimiento de la Villa Rica y Hernán Cortés*, del 5 de agosto de 1519, y nota 2, en sección I de los *Documentos*.

145 MEMORIAL DE PETICIONES DE HERNÁN CORTÉS A CARLOS V Y AVISOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS NATURALES Y EL AUMENTO DE LAS RENTAS REALES

Madrid, 25 de julio de 1528

Sacra Majestad: Dos cosas me movieron a ponerme a tanto trabajo y peligro como fue venir de aquellos nuevos reinos de Vuestra Majestad a estos, la una cumplir el deseo que ha tanto tiempo que yo he tenido de besar sus reales pies y manos y gozar de tan excelente príncipe y señor, y la otra satisfacer a Vuestra Majestad de las siniestras relaciones que de mí algunos habían hecho; y ambas ha sido Dios servido de me dejar conseguir, por que le doy infinitas gracias, que, para que más conociese las pasadas mercedes, me hizo esta donde todas han recibido verdadera luz; y otras dos me han hecho que ose suplicar a Vuestra Majestad me haga merced, la una haberme Vuestra Majestad dicho que de mí se tiene por servido y satisfecho de mi fidelidad y por falso lo que contra esto se ha informado, y la otra mandarme Vuestra Majestad que le dé memoria de lo que quiero suplicar; y puesto que con haber Vuestra Majestad acebtado mis servicios y excluido mis émulos, yo quedo asaz pagado de lo pasado y obligado a servir lo que quedare de vida, considerando que pido a Vuestra Majestad y que es animosidad y esfuerzo a quien mucho se debe querer servir más, haré lo que Vuestra Majestad me mandó, ques dar este memorial de lo que yo suplico a Vuestra Majestad me haga merced, y ansí suplico sea mirado por los respectos ya dichos, y no por lo que a mí se me debe.

Mandóme Vuestra Majestad que mi memoria o petición fuese enderezada a dos fines, el uno habiendo Vuestra Majestad de servirse de mí en aquellas partes, el otro en estos reinos; y porque a cualquiera destos dos efectos lo que dijere ha de ser pedir, y esto ha de ser segund Vuestra Majestad o segund yo, y si segund yo, ya he confesado que tengo más obligación de servir que razón de demandar, y si segund Vuestra Majestad, ¿qué podré pedir que a esto satisfaga?; ansí que ningún otro medio a estos dos estremos he hallado, sino remitirlo a Vuestra Majestad, que lo sabrá todo mejor medir y pesar y esto será para el cuánto y porqué, el dónde y cómo no dé a Vuestra Majestad pena ni pesadumbre, pues yo no lo deseo, paréceme Muy Poderoso Señor, que en ninguna parte esto más fácilmente Vuestra Majestad podrá hacer que en aquellas que yo en su real nombre he conquistado

y puesto debajo de su imperial cetro, porque será vestirme de la pieza que hilé y tejí; y porque si a Vuestra Majestad le pareciere que cabe hacerme merced de los pueblos que yo al presente tengo, los pongo aquí por memoria:[1]

Tezcuco, Chalco, Otumba, Huexocingo, Cuetasta, Tututepeque, Tehuantepeque, Soconusco, Tlapan, cierta parte de Michuacan, Guaxaca, Coadnaguaca, Guastepeque, Acapichta, Metalcingo, donde crío mis ganados, Coyoacan, donde tengo labranzas de trigo, Tuztlan y Tepeuaca y la rinconada que se llama Izcalpan, donde hago dos ingenios de azúcar.

Chinanta, que señalé a una hija por dote suyo, y con esto la casé con el hijo mayorazgo del adelantado Francisco de Garay.[2]

Sacra Católica Cesárea Majestad: Quisiera tener tanta habilidad y suficiencia para cumplir lo que Vuestra Majestad me mandó cuanto tengo deseo de serville, porque soy cierto que Vuestra Majestad quedará muy satisfecho; mas también sé que este deseo me hará acertar como he acertado en todas las otras cosas del servicio de Vuestra Majestad que han sido a mi cargo, y en esta lo deseo más copiosamente, porque con ella se da perfección a todas las pasadas, que no bastará haber yo conquistado aquellas partes y dilatado en ellas el real patrimonio de Vuestra Majestad, si para conservación dellas no dijere lo que alcanzo, mayormente mandándomelo como Vuestra Majestad me lo mandó. Suplico a Vuestra Majestad lo que dijere se conozca de mí ser dicho con este celo, porque juzgado así, ningún yerro me podrá ser imputado.

Lo primero, Muy Católico Señor, que a mí me parece que en aquellas partes se debe proveer, para que Dios Nuestro Señor y Vuestra Majestad en ella sean servidos, es la conservación y perpetuación de los naturales dellas,[3] porque faltando estos, todo lo demás que se quisiese

[1] Véase la nota 8 a la Carta de Cortés a su padre, del 26 de septiembre de 1526, respecto a las peticiones de Cortés y a la merced que recibió del rey en la cédula del 6 de julio de 1529.

[2] En su cuarta *Carta de relación*, del 15 de octubre de 1524, Cortés había referido al emperador esta proposición que, según él, le había hecho Francisco de Garay: casar a su hijo mayor "con una hija mía pequeña". Este matrimonio nunca se efectuó. Cortés miente o confunde sus deseos con la realidad. La hija en cuestión era Catalina Pizarro, que tuvo con una mujer cubana y por la que sentía especial predilección. Cuatro años más tarde, en cédula del 29 de febrero de 1532 (véase adelante), la reina Juana pedía informes a la Audiencia de Nueva España acerca de ciertos pueblos que, aparte de los 22 de la merced real, Cortés pedía que no se le quitaran, entre ellos, Chinantla, que deseaba para que su hija Catalina Pizarro "tuviese con qué se dotar". La pobre Catalina no disfrutaría ninguno de los bienes que su padre le asignó ni se casaría, pues muerto éste, contra su voluntad pasaría el resto de su vida en un convento de España. Véanse detalles en la nota 14 al *Testamento* de Cortés, de 1547.

[3] Cortés, que había conocido directamente lo ocurrido en la isla Española y en Cuba, con la aniquilación de la población nativa, por la criminal brutalidad y explotación de que la hicieron víctima los españoles, aconseja "la conservación y perpetuación de los naturales" en la Nueva España, aunque no por razones de justicia o humanitarismo, como proponía Bartolomé de las Casas, sino por motivos

proveer sería sin cimiento, como sea notorio que dellos resultan ambas estas cosas; y para que esto mejor se haga, Vuestra Majestad debe imaginar aquella tierra por una heredad que nuevamente ha plantado, y para que esta frutifique es menester que las plantas se arraiguen para que más duren y permanezcan, dando orden en que estos naturales sean bien tratados y conservados en sus pueblos y orden que tenían antes en el regimiento dellos, porque segund la grandeza de sus poblaciones, hase de creer, que sin no la tuvieran en ello buena, no se hobieran conservado tantos tiempos ni disminuido en tan pocos como ha que se sacaron de sus costumbres.

Y para que desta conservación haya más especial cuidado, Vuestra Majestad debe repartir estos pueblos por los españoles que allá residen y quisieren residir, habiendo respecto de más o menos, segund el merecimiento de cada uno, o en servicios o en personas; y que estos a quien se repartieren sepan que los tienen por cosa propia, porque como tal la amparen y defiendan, y no solo no los consientan disipar, mas aun trabajen de acrecentarlo como está notorio que se hará, tiniendo por cierto cada uno que es herencia para sus hijos; resulta desto otro bien para el acrecentamento de las rentas de Vuestra Majestad, y es que cada uno en la parte que le cupiere trabajará, considerada la calidad de la tierra, de darse a la granjería y labor del campo a que fuere más aparejada, y como en esta tierra haya tanta diferencia de provincias, forzado ha de haber mucha diferencia de granjería, y habiéndolas, no puede Vuestra Majestad dejar de ser servido y acrecentar sus rentas con la contratación dellas.

Muy Poderoso Señor, hasta aquí he dicho, lo más breve que he podido, lo que toca a la conservación y perpetuación de las gentes de aquellas partes, como sea el cimiento sobre que se ha de edificar esta obra, y helo dicho generalmente, dejando el cómo a la real providencia de Vuestra Majestad y de su Consejo, que muy mejor que yo darán en esto parecer, no me apartando de servir con mi talento, si para él fuere necesario; síguese luego dar orden en cómo estas gentes vengan en conocimiento de su Criador para que se salven, porque si no se entrase por esta puerta, no sería Vuestra Majestad dicho buen pastor, como lo es y yo lo sé por lo que he alcanzado de la real intinción de Vuestra Majestad en todo lo que me ha enviado a mandar en este caso; y aunque otras veces yo tengo escrito a Vuestra Majestad sobrél y demás de mi parecer, enviado otros algunos de personas santas y religiosas, en especial el de fray Juan de Tecto,[4] que Vuestra Majestad conoció, y el de

de orden práctico. Añade Cortés otra observación muy aguda, originada por un sabio consejo de Motecuhzoma, y que muestra lo bien que entendió la psicología de los indígenas: "conservados en sus pueblos y orden que tenían antes en el regimiento dellos".

[4] Sobre fray Juan de Tecto, uno de los tres primeros franciscanos flamencos que vinieron a la Nueva España en 1523, véase nota 2 a las *Ordenanzas de buen gobierno*, de 1524.

fray Martín de Valencia,[5] que fue por principal de los frailes franciscos que pasaron a aquellas partes, que ambos, como varones de Dios y celosos deste bien, se juntaron conmigo muchas veces a hablar en ello, no dejaré aquí de tornarlo a decir, por ser en tiempo en que se ha de efectuar lo que mejor pareciere: y es que Vuestra Majestad debe proveer en aquellas partes de pastores de la Iglesia, que sean tales, que imiten a Nuestro Redentor y que comiencen *facere et docere* [hacer y enseñar] y que su doctrina, no sólo sea verbo, sed ejemplo, y que todos los otros ministros de la Iglesia sean conformes a estos pastores y prelados, porque si de otra manera fuesen, no sólo no aprovecharían, mas dañarían gravemente, porque como aquellas gentes sean de mucha habilidad y entendimiento, si viesen los ministros de Dios y los que han de predicar virtudes, profanos en hábitos y obras, creerían, y aun ya algunas veces lo han dicho, que pues los clérigos no obran segund predican, que su doctrina no es verdadera, y que no debe ser a más efecto de atraerlos a que sirvan, y no para que se salven, mayormente que en la falsa religión que ellos tenían todos los ministros de sus templos vivían tan casta y honestamente y tan sin exceder de su orden, que el que excedía en algo con ninguna otra cosa pagaba sino con la cabeza, y si en aquella que era falsa y por tal se les ha reprobado y defendido tanto, se defendía la profanidad y mal enjemplo, cuanto más hay necesidad que en la que por buena y santa se les predica haya desto mucha vigilancia y cuidado; y la más principal cosa que a los que por razón quieren sentir las cosas de nuestra fe les hace aprobarla, es conocer los preceptos della ser fundados sobre defender vicios y amonestar virtudes; no menos que en lo pasado, uso en este capítulo de la conversión de generalidad, teniendo como tengo por cierto que con Vuestra Majestad, que tanto celo tiene a esta santa obra, basta apuntarle mayormente teniendo como Vuestra Majestad tiene en su Real Consejo tales personas y tan doctas y celosas del servicio de Dios y de Vuestra Majestad, que sabrán dar en el caso toda buena expedición, aunque con la protestación pasada que *non recuso laborem, si populo fuerit necessarium* [no rehúso el trabajo si fuese necesario al pueblo].

Tratando, Invictísimo Señor, de la conservación y conversión de las gentes de aquellas partes, como cosas más principales, resta decir mi parecer en lo que toca al servicio de Vuestra Majestad y acrecentamiento de sus rentas y patrimonio real; plega a Nuestro Señor acierte segund tengo el deseo; ya Vuestra Majestad tiene por antiguo uso de llevar cierta parte del oro y plata y perlas y piedras que en aquellas partes han los españoles que en ellas residen, y en esto no hay que hablar, pues desque se descubrieron se acostumbra llevar, ansí por razón del dominio que Vuestra Majestad en ellas tiene, y por la licencia

[5] Fray Martín de Valencia (*c.* 1474-1534) fue el superior del grupo de los Doce franciscanos que vinieron a Nueva España, a mediados de 1524, donde fundaron la Provincia del Santo Evangelio. Cortés, sus capitanes y los príncipes indígenas los recibieron con notable acatamiento.

que se da para que se coja, como todas las minerías sean de derecho de Vuestra Majestad; bien sé que parecerá a algunos impusición nueva la que aquí diré, y que con decirla no hago lo que debo a mis vecinos, mas si bien la consideraren, hallarán que, demás de cumplir yo con la obligación natural que a Vuestra Majestad tengo, como a mi rey y señor, ellos también reciben buena obra, y mirando que yo soy el que más parte espero que me cabrá de lo uno y de lo otro, como a quien Vuestra Majestad ha de hacer más merced en todo, por le haber yo servido más, creerán que no busque del todo el daño; y esto digo, porque, sin comparación, me penaría de ser notado desta culpa, porque no podrían dejar de decir que algund particular interese me moviese a ello, porque siempre le pospuse por el general: digo, señor, que en el segundo capítulo, que habla de la perpetuación, dice que Vuestra Majestad debe repartir los pueblos de aquellas partes entre los españoles etcétera: digo también que trujéndolos repartidos como cosa propia, procurará cada uno, vista la calidad de la tierra que le cupiere, plantar en ella aquella granjería que más se dé y más pueda ser aprovechada, y que de la contratación desto Vuestra Majestad recibirá servicio y sus rentas se acrecentarán; esto se puede hacer en dos o tres maneras: la una, queriendo Vuestra Majestad que se le pagase alcabala de lo que se vendiese y comprase de aquellas granjerías, segund la orden y costumbre destos sus reinos; la otra sería que cada uno, en quien los dichos pueblos fuesen repartidos, diese y contribuyese a Vuestra Majestad cierta parte de la misma cosa de que se tratase; la otra, por un *certum quid* [cierta cantidad] señalado, que al tiempo de le hacer la merced quedase asentado que contribuyese a Vuestra Majestad, que esto sería más o menos, segund la calidad de la merced y de la persona a quien se hiciese, y que este *certum quid* quedase asentado en el privilegio de la merced que se le hiciese, por perpetuo subsidio o como mejor a Vuestra Majestad le pareciere.

Puédense señalar para Vuestra Majestad provincias o pueblos, los que parecieren más provechosos y de más calidad, para questos fuesen de su patrimonio y Corona real, pero hay necesidad que haciéndose ansí, se viese cuál sería más provechoso a sus reales rentas, tomarlos o repartirlos, porque segund la experiencia de lo pasado, no ha parecido muy provechoso haberlos tenido Vuestra Majestad, porque los pueblos, que hasta aquí han estado en poder de los oficiales de Vuestra Majestad, han sido muy mal tratados y han venido en mucha diminución, y Vuestra Majestad ha recebido poco servicio, de que darán testimonio los libros de su contador y tesorero; y si Vuestra Majestad determinase de los tomar y le pareciere que ansí conviene a su servicio, conviene así mesmo que en ello se ponga nuevo orden y se provea de otra manera que hasta aquí, para lo cual así mesmo daré mi parecer, si dél hobiere necesidad y Vuestra Majestad fuere servido.

CDIHE, t. CXIV, pp. 485 ss. — CDIAO, t. IV, pp. 566-571 (incompleto). — Hernández Sánchez-Barba, *Cartas y documentos*, pp. 395-399.

146 ORDENANZAS DE CARLOS V AL GOBIERNO DE NUEVA ESPAÑA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS INDIOS[1]

Toledo , 4 de diciembre de 1528

Don Carlos por la divina clemencia, emperador *semper augusto*, rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas Canarias, e de las islas e tierra firme del mar océano; condes de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rossellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociana, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Bravante; condes de Flandes e de Tirol etcétera: A vos, el nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia, e cancillería real de la Nueva España que reside en la ciudad de México. E a vos, los Reverendos en Cristo padre fray Julián Garcés, obispo de Tascalla, de fray Juan de Zumárraga, obispo de México, e a los devotos padres prior y guardián de los monasterios de Santo Domingo y San Francisco de la dicha ciudad de México, salud y gracia: Bien sabéis como por nuestras provisiones está cometido cerca de la información que habéis de hacer de los indios naturales de su tierra, de las personas que los tienen encomendados e otras cosas cerca de su buen tratamiento. Ahora sabed que nos somos informados que de las personas a quien están encomendados y repartidos los dichos indios, e de otras muchas personas españolas que en esta tierra residen han recibido y cada día reciben muchos malos tratamientos, especialmente en las cosas de suso serán declaradas. Lo cual, de más de ser deservicio de Dios Nuestro Señor y tan cargoso a nuestra real conciencia y contrario a nuestra religión Cristiana, porque todo es estorbo para la conversión de los dichos indios a nuestra Santa Fe Católica, que es nuestro principal deseo e intención y lo que todos

[1] Estas Ordenanzas reales para el buen tratamiento de los indios no están dirigidas a Cortés, que ya estaba para esa fecha en España. Sin embargo, se han incluido aquí por la importancia general de sus disposiciones y porque el incumplimiento de una de ellas, la de servirse de indios como bestias de carga, contra su voluntad y sin paga, sería motivo de una fuerte multa impuesta a Cortés y de un litigio en 1532. Cortés alegaría desconocimiento de esta Ordenanza.

somos obligados a procurar bien, y de ello mucho inconveniente para población y perpetuidad de la dicha tierra porque a causa de los crecidos trabajos o vejaciones que les han hecho y hacen han muerto y mueren muchos, que lo uno y lo otro como veis es tan grande deservicio nuestro y tan deservicio de Nuestro Señor y daño de nuestra corona real. Y visto en el nuestro Consejo de las Indias, por la confianza que de vuestras personas tenemos, e fue acordado que vos lo debíamos mandar someter y hacer sobre ello las ordenanzas siguientes.

Primeramente, porque somos informados, que muchos de los dichos españoles, diciendo que faltan bestias para llevar sus mantenimientos y provisiones y otras cosas para servicio de sus personas y casa y tratos, y de otra manera de unos lugares a otros toman de los indios que hallan, a las más veces por la fuerza, y contra su voluntad, sin se los pagar, los cargan, y hacen que lleven a cuestas, todo lo que los dichos españoles quieren. Y asimismo, los españoles que tienen indios encomendados, les hacen llevar cargas para mantenimiento de los esclavos, que traen en las mismas largas jornadas, de cuya causa o por el mucho trabajo que de ello reciben los dichos indios, se mueren, y otros huyen y se van y ausentan, y dejan sus asientos o lugares. Por ende, mandamos y defendemos firmemente, que ahora y de aquí en adelante, ningún español de ninguna cualidad y condición que sea, no sea osado de cargar, ni cargue indio alguno para que lleve alguna cosa a cuestas de ningún pueblo a otro, ni por ningún camino, ni en otra manera, ni pública ni secretamente, contra voluntad de los tales indios, ni de su agrado, con paga, ni sin ella, sino que lo lleven en bestias o como quisieren. Pero permitimos que los indios que al presente están encomendados a los dichos españoles les [den] el tributo o servicio que son obligados a les dar, que los pueden llevar hasta el lugar donde la persona residiere no pasando de veinte leguas de su pueblo. Y si los mandaren que lleven a las minas, o a otras partes donde él no residiese, no se haga sin su voluntad de los indios, y pagándoselo primeramente, no pasando en esto las dichas veinte leguas. Y porque nuestra intención es de relevar a los dichos indios, y no darles de nuevo trabajos, ni imposiciones y a este propósito se ordena esto: Vos mandamos que si viéres que la permisión de las dichas veinte leguas es contra derecho e fuera de razón, proveréis y moderaréis con justicia como viéredes que conviene al descargo de nuestras conciencias, so pena que cualquiera persona que contra el tenor de esta dicha ordenanza fuere o pasare, por la primera vez pague por cada indio que así cargare cien pesos de oro, y por la segunda trescientos y por la tercera haya perdido y pierda sus bienes; las cuales penas sean aplicadas: la tercera parte para el juez que lo sentenciare y la otra parte tercia para el acusador y la otra tercia parte para la nuestra cámara. Y más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados.

Otrosí por que somos informados que muchas de las dichas personas, tienen por granjería, de hacer bastimentos en los pueblos que así tienen encomendados, y llevarles a vender a las minas y a otras partes,

lo cual llevan los dichos indios a cuestas, de que reciben mucho trabajo. Por ende, mandamos y defendemos que ninguna persona pueda llevar, ni lleve con los dichos indios a las minas, ni a otra parte alguna, bastimentos, ni otras cosas a lo vender, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta dicha ordenanza fuere o pasare por la primera vez, pague por cada indio que así cargare cien pesos de oro e por la segunda trescientos y por la tercera haya pérdida y pierda sus bienes, las cuales penas sean aplicadas, la tercia parte para el juez que lo sentenciare e la otra tercia parte para el acusador e la otra tercia parte para la nuestra cámara e más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados, que muchas personas de los que tienen pueblos de indios encomendados llevan o tienen en sus casas, muchas mujeres de los dichos pueblos para hacer pan a los esclavos que andan a las minas e para servicio de su casa, e así las tratan como a esclavas e hacen estar sin sus maridos e hijos fuera de los dichos pueblos de lo cual se sigue mucho daño. Por ende, ordenamos e mandamos que ninguna persona pueda tener ni tenga mujeres de los dichos pueblos que tuvieren encomendados para hacer pan, a los esclavos que tuvieren en las minas, ni para servicio de sus casas ni para otra cosa alguna sino que libremente las dejen estar o residir en sus casas con sus maridos e hijos, aunque digan que las tiene de su voluntad, e se lo paguen, so pena que por cada vez que se hallare que tovieren cualquier o cualesquier indias en sus casas contra el tenor de esta ordenanza incurra en pena de cien pesos de oro para la nuestra cámara e fisco por cada una.

Otrosí somos informados, como quiera que los que así tienen encomendados los dichos indios, por les estar defendidos no los echan a las minas sino a los que son sus esclavos, pero usan con ellos de otra cautela, que son muy fatigados e trabajados que es que los hacen ayudar a los dichos esclavos a descopetar e echar madres de ríos e otros edificios. Por ende, ordenamos e mandamos que ningunos indios que estovieren encomendado a cualquier y cualesquier personas puedan ayudar ni ayuden a los esclavos que anduvieren a las minas a descopetar ni a echar madres de ríos, ni arroyos ni otro ninguno edificio que se hobiere de hacer en las minas, a este propósito del sacar del oro, salvo que lo hagan los dichos esclavos que andovieren en las minas dichas, so pena de cincuenta pesos para la nuestra cámara por cada vez que se le probara que hobiere echado o tenido en las dichas minas cualquier indio, para trabajar en cualquier de las cosas suso dichas.

Ítem, somos informados que las personas que tienen esclavos y cuadrillas en las dichas minas no quieren sacar de ellas a los dichos esclavos, ni ocupallos en otras cosas u haciendas, hacen que los dichos indios que así tienen encomendados hagan las casas en que moran y estén los dichos esclavos y gente que anda en las dichas cuadrillas e lo cual los dichos indios son muy trabajados e fatigados. Por ende, ordenamos e mandamos e defendemos que ninguna persona pueda hacer ni haga las casas en que hobieren de estar y morar los dichos esclavos e gente que anduvieren en las minas con los dichos indios que así les

están encomendados. Y que cuando se hobieren de mudar las cuadrillas de unas minas a otras no puedan llevar ni lleven con los indios que así tovieren encomendados las herramientas y bateas, salvo que las lleven los dichos esclavos, so pena que por cada indio que ocupare en el hacer de las dichas casas caya e incurra en doscientos pesos de oro, repartidos e aplicados en la forma suso dicha.

Ítem: porque somos informados que muchas personas desde los puertos de mar, llevan a la ciudad de México e a otras partes de esa Nueva España bastimentos e otras cosas con los dichos indios, en mucho daño e agravio dellos, mandamos que ningunas personas puedan llevar ni lleven de los dichos puertos a ningunos pueblos de cristianos ni a otra persona, parte alguna los dichos bastimentos ni otra cosa de carga que ellos hayan de traer. Pero permitimos que los indios que de su voluntad se quisieren alquilar en los dichos puertos, para descargar las naos, solamente e llevar carga de la nao a tierra con que no pase de media legua lo pueda hacer. So pena que pague, por cada vez que lo contrario hiciere, cien pesos de oro repartidos en la manera que de suso se contiene.

Otrosí mandamos que ningunas personas que tovieren indios ecomendados, que no puedan hacer ni hagan con ellos casa para vender, salvo aquellas en que hobieren de vivir, y que si aquellas vendieren, no puedan hacer ni hagan otras con los dichos indios aunque las quieren para su morar, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta ordenanza hiciere casas con los dichos indios que toviere encomendados para vivir o vender, pierde las casas que hiciere e sean aplicadas para nuestra cámara e fisco y más incurra en pena de cien pesos para la dicha nuestra cámara.

Asimismo somos informados que en el hacer guerra a los indios y tomallos por esclavos en la dicha Nueva España, se hacen muchos males e daños, porque toman por esclavos a los que no lo son, en lo cual Dios Nuestro Señor es muy deservido, e la tierra y naturales de ella reciban mucho daño. Para remedio de lo cual habemos mandado despachar esta nuestra provisión. Fecha en Toledo, a veinte días del mes de noviembre de este presente año, la cual vos mandamos asimismo enviar con estas nuestras ordenanzas y vos encargamos e mandamos que hagáis que se guarden, cumplan y ejecuten so las penas en ellas contenidas.

Otrosí somos informados que cerca del herrar de los esclavos que se toman en las guerras se hacen muchos males, cerca de lo cual habemos mandado despachar otra nuestra provisión fecha en Toledo el dicho día del dicho año, la cual vos mandamos ansimismo enviar con estas nuestras ordenanzas. Por ende, vos mandamos que hagáis que se guarde e cumpla y ejecute como en ellas se contiene so las penas en ella contenidas. Y porque somos informados que las personas que tiene encomendados pueblos de indios piden e apremian a los dichos indios a que les den tributos de oro, no siendo obligados a ello, y sobre ello los prenden o tormentan, amenazan y ponen otros temores hasta que se lo

dan, de donde viene mucho daño a la tierra y es causa de la despoblación de los dichos pueblos, porque los indios para haber el oro que les piden venden por esclavos a los hijos y parientes para tener contentos a los que los tienen encomendados o se van e huyen de ellos. Por ende, mandamos e defendemos que entretanto que en esto u en las otras cosas tocantes a los dichos indios se da orden, ninguna persona pida ni tome de los dichos indios que toviere encomendados, oro alguno, más de aquello que ellos de su voluntad sin premia alguna les quisieren dar ni otra cosa alguna, salvo aquellas tan solamente que en el lugar donde ellos moran hobiere. E esto sea en aquella cantidad que son obligados y no en más. So pena que lo que de otra manera tomaren e pidieren lo pagarán con el cuatro ciento para la nuestra cámara, de más de tornar a los dichos indios lo que contra el tenor de esta ordenanza de ellos recibieren.

Y porque somos informados que al tiempo que los dichos indios hacen sus sementeras y labranzas, los cristianos españoles que los tienen encomendados y en administración e otras personas los ocupan y embarazan en sus propias haciendas e granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar e hacen las dichas sus labores y sementeras, de que tiene mucho daño a los dichos indios y españoles porque redunda en falta de mantenimientos e provisiones e viven en mucha necesidad. Por ende, vos encargamos e mandamos que provéais como en los tiempos de las sementeras sean más reservados y se les dé lugar para que las hagan como más buenamente se podiere hacer.

Otrosí, porque somos certificados que las dichas personas que tienen esclavos indios en las minas, no mirando el servicio de Dios Nuestro Señor, ni la conversión de ellos a nuestra Santa Fe Católica, que es nuestro principal deseo e intención, los dejan sin les dar ni poner personas en los tales pueblos e estancias que les digan misa e instruyan e informen en las cosas de la fe, y por falta de esto no vienen tan presto en conocimiento de ella como convenía y vernían si de esto se toviese el cuidado e recaudo necesario y heis en grande cargo de conciencia de las tales personas cuyos son. Por ende, mandamos que agora e de aquí adelante cualesquier personas que tovieren encomendados indios libres o esclavos en las minas sean obligados de tener e tengan personas religiosas o eclesiásticas de buena vida y ejemplo que los doctrinen enseñen en cosas de nuestra Santa Fe Católica, y que a lo menos todos los domingos e fiestas principales del año los hagan juntar para ello y les hagan oír misa. E que si así no lo hicieren, el prelado o protector de los dichos indios a costa de las tales personas pongan quien lo haga, sobre lo cual vos encargamos las conciencias.

Y porque la intención de los más españoles que han pasado y pasan a esa tierra no es de asentar e permanecer en ella, salvo de la desfrutar e robar a los naturales della, lo que tienen a causa de hallar entre ellos de comer se andan vagamundos, holgazanes, de unos pueblos a otros, tomando de los indios todo lo que han menester de lo que los indios tienen para su sustentación, e sobre ello les hacen muchas fuerzas e

agravios, e asimismo lo hacen los otros españoles que van e vienen a las minas e desde la ciudad de México hasta los puertos de la Veracruz e Medellín, por los pueblos donde pasan de que se siguen muchos males e inconvenientes en la tierra y es causa de la despoblación de ella, por ende, por esta ordenanza mandamos y defendemos que no se consienta que haya en la dicha tierra los dichos vagamundos e que los que no tienen haciendas o encomiendas de indios cómo se sustentar o no estovieren con amos, los echen de ella, so pena de cien azotes, e asimismo defendemos que ninguna ni algunas personas por los pueblos y estancias donde pasaren así, yendo desde la dicha ciudad de México a los dichos puertos o a las minas o de unos pueblos a otros en cualquier manera, no pidan ni demanden a los dichos indios ni a ninguno dellos ningunos mantenimientos, provisiones ni otras cosas algunas de las que ellos tovieren, si no fuere dándoselo a ellos de su voluntad e pagándoseles por ello lo que justamente valiere, so pena que cualquier cosa que de otra manera tomaren a los dichos indios se la paguen con el doblo e de más que la paguen con el cuatro tanto, la mitad para la nuestra cámara e de las otras dos partes, la una para el acusador que los acusare y la otra para el juez que lo sentenciare.

Y porque somos informados e por experiencia ha parecido que sacando los indios de sus pueblos e tierras y naturalezas para otras islas y tierras, so color que son esclavos y por otras causas y colores que los cristianos españoles buscan, los más dellos se mueren e no solo recibe daño la tierra en salir estos de ella y morirse por no estar en su naturaleza, pero también se dejan morir e toman otros resabios malos y enemistad e desamor con los cristianos, porque les llevan en su compañía e conversación sus mujeres, e hijos y hermanos y deudos e vecinos e creen que lo mismo harán de ellos otro día, y es en mucho deservicio de Dios e daño de la dicha tierra e indios della y en su disminución, por ende, ordenamos e mandamos que agora ni de aquí adelante ninguna ni algunas personas no sean osados de sacar ni saquen de la dicha Nueva España para estos nuestros reinos ni para las islas ni tierra firme ni otra parte alguna ningunos indios naturales de ella, no embargante que hayan e alegen y muestren que son sus esclavos, so pena que por cada indio que así sacaren, paguen para nuestra cámara e fisco cien pesos de buen oro e además que sea obligado a lo volver a su costa a la dicha tierra y pueblo donde así lo sacare.

Y porque podría ser que algunas personas, no mirando nuestro servicio ni el bien ni conservación de los dichos indios, deseando que no se guardasen estas ordenanzas por sus intereses, suplicasen de ellas o de alguna de ellas o desta causa hobiesen alguno estorbo, dilación o suspensión en el cumplimiento y ejecución de ellas, mandamos que las guardéis e cumpláis e ejecutéis e hagáis guardar e cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, sin embargo de cualquier apelación o suplicación que por la dicha tierra o vecinos particulares de ella vos fuera interpuesta. Porque vos mandamos que veáis las otras ordenanzas que de suso se contienen

e las hagáis luego pregonar públicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de la ciudad de Tenustitlán-México. Por manera que vengan a noticia de todos e ninguno de ello pueda pretender ignorancia. E si después de hecho el dicho pregón, alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo contenido en las dichas ordenanzas o de alguna cosa de ellas, ejecutéis en ellos y en sus bienes las penas en ellas contenidas, sin embargo de cualquier apelación y suplicación que cerca de ello fuese interpuesta. Porque nuestra merced y voluntad es que se guarden y ejecuten inviolablemente, sobre lo cual vos encargamos las conciencias e descargamos con vosotros las nuestras por la confianza que de vuestras personas tenemos. Dada en la ciudad de Toledo, en cuatro días del mes de diciembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte y ocho años. — Yo, el rey. (Rúbrica). — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades la fice escrebir por su mandado. — *Frater G. Episcopus Oxomensis.* — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte.

Las cuales dichas ordenanzas, que de suso van incorporadas y cada una de ellas, vos mandamos que guardéis e cumpláis en todo e por todo según que ellas y en cada una de ellas se contiene so las penas en ellas contenidas como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, e de cien mil maravedíses para la nuestra cámara e cada uno que lo contrario hiciere, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano público para que esto fuese llamado que dé de ello testimonio con su signo e los emplace que parezcan ante nos en la nuestra Corte de que nos sepamos del día que los emplazare fasta seis meses primeros siguientes cada uno a dar razón porque si no lo deban hacer e cumplir porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Barcelona, a vein (*sic*) días del mes de julio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte y nueve años. — Yo, el rey. (Rúbrica). — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la fice escrebir por su mandado. — *Frater G. Episcopus Oxomensis.* — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. — Registrada, Francisco de Bribiesca. — (Rúbrica).

AGN, Vínculos, vol. 227, exp. 3, f. 6 y ff. 14 v-16. — Puga, *Cedulario*, ff. 33 v-36 v. — *Cedulario cortesiano*, doc. 28, pp. 108-122.

147 ACUSACIONES DE NUÑO DE GUZMÁN CONTRA HERNÁN CORTÉS

c. 1528

Asimismo ordenó a su primo que dijese al rey que don Hernando Cortés y Alonso de Estrada y Gonzalo de Sandoval eran amigos y tenían la tierra tiranizada; y que don Hernando Cortés mató al licenciado Luis Ponce; y que cuando Marcos de Aguilar murió, Hernando Cortés se retrajo a San Francisco, porque le tenían probado que se quería levantar con la tierra; y que había tratado que no se recibiese persona que fuese por el rey; que hizo fundición particular en su casa; que tuvo forma como se diese a Sandoval por acompañado en el gobierno, cuando Aguilar murió, al tesorero Estrada, para hacer en todo a su modo; que aunque había tratado de quitar el gobierno al tesorero, por haberle visto muy apoderado, se confederó con él; y el tesorero le hizo compadre de un hijo que le nació, con que quedaron amigos; que no había dejado ningún mueble en su casa y lo había enviado todo a la Mar del Sur, adonde tenía hechos navíos y detenido marineros, y debía tener ojo a ponerse por aquella parte en cobro; que el factor y veedor eran buenos ministros, y con gran crueldad los tuvieron veinte meses presos; que había mucha necesidad que el rey mandase proveer de gobernador y juez de residencia para Nueva España, advirtiendo que los avisasen que fuesen sobre sí, que no los matasen como a Francisco de Garay y Luis Ponce y a otros, porque ya los buenos servidores del rey estaban oprimidos, y había bandos como de Güelfos y Gebelinos, y no osaban nombrar la voz del rey, cuyo servicio no se conocía ni estimaba; suplicaba por breve provisión en todo; decía que en el momento que escribía lo sobredicho, le habían avisado que el tesorero Estrada había dado licencia a don Hernando Cortés para ir a Castilla, y que tenía para ello dos navíos muy artillados en la Vera Cruz, y que Estrada había hecho mal en darle la licencia, porque se entendía que don Hernando Cortés dejaba ordenado a todos los naturales de la tierra que, en partiéndose, se levantasen contra el rey, cosa que se podía muy bien creer, por la mucha devoción que todos los caciques le tenían

Antonio de Herrera, *Historia general de los hechos de los castellanos...*, década IV[a], lib. III, cap. vii.

148 PROVIDENCIA DE LA REAL AUDIENCIA PARA QUE SE REPARTAN ALGUNAS TIERRAS DE MÉXICO QUE PERTENECÍAN A HERNÁN CORTÉS

México, 11 de enero de 1529

"En la gran cibdad de México, a once días del mes de enero de mil e quinientos e veinte e nueve años, al muy magnífico señor presidente e oidores del Abdiencia e Chancillería Real de Su Majestad que reside en esta cibdad, les ha sido pedido den licencia para que puedan repartir un pedazo de tierra questá a la salida desta dicha cibdad por la calzada de Tacuba, junto a San Lázaro, la cual dicha tierra está comenzada a repartir en algunos vecinos desta dicha cibdad, e resta por repartir otra muncha parte della; e porque sus mercedes están muy ocupados ansí en tomar la residencia a don Hernando Cortés como a los oficiales de Su Majestad, e todas las otras justicias que han sido en esta Nueva España, y en el tomar de las cuentas de las rentas a Su Majestad pertenecientes, y en otras cosas complideras a su real servicio; e porque son informados quel dicho pedazo de tierra se ha comenzado a repartir en algunos vecinos desta dicha cibdad, como parece por vista de ojos, e falta muncho por repartir, e convernía que se repartiese para questa dicha cibdad fuese más poblada y ennoblecida; e se cultive e labre la tierra, e adorne la salida desta dicha cibdad, dijeron: que cometían e cometieron a la justicia e regimiento desta dicha cibdad, que reparta el dicho pedazo de tierra que ansí queda por repartir, en las personas que más vieren que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor e de Su Majestad e bien de la tierra, lo cual fagan sin perjuicio de los ejidos desta dicha cibdad; y esto se entiende que se comete a la dicha cibdad, justicia e regimiento della, sin perjuicio de la preeminencia real questa Abdiencia de Su Majestad tiene, quen estas partes reside, para esto e para todo lo demás; e ansí mesmo sin perjuicio del derecho que la dicha cibdad pueda tener; e mandaron que se notifique al dicho cabildo."

Notificóse este proveimiento del señor presidente e oidores, en la posada de Alonso Lucas, escribano del dicho cabildo, al dotor Ojeda e Bernardino Vázquez de Tapia, e a Gonzalo Mejía e a Gonzalo Ruiz, e a Lope de Samaniego e a Pedro de Sámano, regidores, en quince de enero de mil e quinientos e veinte e nueve años.

AGI.—CDIAO, t. XXIX, pp. 298-300.

149 TESTIMONIO JURADO DE HERNÁN CORTÉS EN SU PLEITO CON PEDRO DE ALVARADO

Toledo, 10 de marzo de 1529

En la cibdad de Toledo, diez días del mes de marzo de mil e quinientos e veinte e nueve años, yo, el escribano yuso escripto, tomé e recebí juramento en forma debida de derecho de calunia al señor don Hernando Cortés, e siendo preguntado por los cinco artículos de decir verdad, dijo que no le toca ninguno dellos e por las preguntas del dicho interrogatorio que les fueron puestas por pusiciones, dijo e declaró lo siguiente:

I.- Al primero artículo, dijo que conoce a todos los contenidos en el dicho artículo porque este confesante es el don Fernando Cortés, e que ha noticia del logar [Tututepeque] contenido en este artículo, ques en la Nueva España, porque este confesante lo ha tenido e tiene por suyo e lo posee de mucho tiempo a esta parte.

II.- A la segunda pusición dijo que lo niega, que antes el dicho Pedro Alvarado hobo de aquel pueblo contenido en esta pusición, muchos dineros, los cuales escondió e no acudió a este confesante como era obligado e que nunca el dicho Pedro de Alvarado tovo aquel pueblo ni otro ninguno de por medio con este confesante.

III.- A la tercera pusición dijo que algunas veces el dicho Pedro de Alvarado trajo a este confesante algund oro del dicho pueblo contenido en esta pusición, porque este confesante le enviaba por él al dicho Pedro de Alvarado, como a su pueblo que era, pero que nunca tal concierto hobo entre el dicho Pedro de Alvarado e este confesante, e lo demás niega.

IIII.- A la cuarta pusición dijo que todo el oro que traían a este confesante lo daba al dicho Salazar, su criado, porque estaba en su cámara, e que lo demás contenido en esta pusición dijo que lo niega.

V.- A la quinta pusición dijo que el dicho Pedro de Alvarado nunca dejó en la dicha Nueva España hacienda que valiese un peso de oro, antes muchas deudas y trapacías, e que ciertos pueblos queste confesante le depositó, en nombre de Su Majestad, los dejó para que este confesante los administrase, e que destos sí hobo cierto oro en este tiempo, lo cual se fundió e se pagaron deudas que debía el dicho Pedro de Alvarado e a criados suyos que debía e a otros que se tomaron para estar en los dichos pueblos, e que en todo ello se remite a los libros que ternán los oficiales que por Su Majestad están en la casa de las fundi-

ciones, e a la cuenta que desto terná Francisco de Santa Cruz, criado deste confesante, que hacía todas estas pagas, e que lo demás contenido en esta pusición que lo niega.

A la sexta pusición dijo que lo que ha dicho es la verdad e lo demás niega para el juramento que hizo.

E firmólo de su nombre.

Hernando Cortés [rubricado, autógrafo].

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias, Audiencia de Guatemala, estante 52, cajón 1, leg. 1/11. — Cuevas, *Cartas y otros documentos...*, doc. IX, pp. 49-51.

150 CARTA DE CARLOS V A HERNÁN CORTÉS EN LA QUE AMPLÍA SU NOMBRAMIENTO DE CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA A DE LA MAR DEL SUR

Zaragoza, 1º de abril de 1529

El rey. Marqués, vi vuestra letra, y el obispo, mi confesor y el secretario me hicieron relación de lo que me enviaste a suplicar; y en lo que toca a la merced que os tengo señalada, yo envío a mandar al Consejo que luego despachen las provisiones que son menester que será con todo el favor que haya lugar. En lo de la gobernación... que yo holgara que fuera cosa que se pudiera buenamente hacer, pero no conviene, por muchos respectos; y porque veáis que tengo toda la voluntad para haceros merced, he por bien que entre tanto que viene la residencia y se va, llevéis título de nuestro capitán general de toda la Nueva España y provincias y costa del Mar del Sur, y así envío a mandar a los del Consejo que hagan la provisión y señalen; y estad seguro que viniendo la residencia como yo espero que verná, os haré en ello la merced que vuestros servicios merecen; entretanto entenderéis en esto y en lo del descubrimiento y población que queréis hacer, sobre que así mismo escribí a los del Consejo y en todo recibiréis mi merced, que para hacérosla tengo la voluntad que os he dicho y vos habéis comenzado a ver en las otras cosas. El obispo y el secretario os responderán lo que se hace. De Zaragoza, a primero de abril de mil y quinientos veinte y nueve años. — Yo, el rey. — Por mandado de Su Majestad. — *Francisco de los Cobos.*

AGI. — CDIAO, t. XII, p. 379. — *Cedulario cortesiano*, doc. 30, pp. 123-124.

151 CÉDULA DE CARLOS V A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE SE PAGUE A HERNÁN CORTÉS LO QUE GASTÓ EN LA EXPEDICIÓN A LAS ISLAS DE MALUCO

Zaragoza, 1º de abril de 1529

El rey. — Presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva España: El gobernador don Hernando Cortés, marqués del Valle, me ha hecho relación que él por nuestro mandado hizo una armada y la envió a las islas de Maluco, y que hasta agora no se le ha dado cosa alguna para el sueldo de la gente que fue en ella, y me suplicó mandase que se le pagase lo que en él montase, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que veáis lo que nos le enviamos a mandar cerca de lo susodicho, y proveáis que el nuestro tesorero de esa tierra le pague lo que verdaderamente conforme aquello le fuéremos obligado a pagar por razón de lo susodicho, que por esta mi cédula mando al dicho tesorero que, por virtud de ella y de vuestro mandamiento, se lo den y paguen,[1] y con ellas y con carta de pago del dicho marqués, o de quien su poder hubiere, le sea recibido en cuenta lo que así le diere y pagare. Hecha en Zaragoza, a primero día de abril, de quinientos e veinte y nueve años. — Yo el rey. — Por mandado de Su Majestad. — *Francisco de los Cobos.*

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 438, exp. 1. — *Cedulario cortesiano*, doc. 29, pp. 122-123.

[1] La real orden, como ocurriría con los gastos de las expediciones a las Hibueras, no llegó a cumplirse. En la cláusula XXXVII de su *Testamento*, Cortés señalará estos adeudos como pendientes de cobro. En el siglo XVIII, los herederos de Cortés continuaban litigando por el cumplimiento de este adeudo.

152 CÉDULA DE LA REINA JUANA EN QUE ORDENA SE CONCEDAN HONORES A HERNÁN CORTÉS DURANTE SU VIAJE A NUEVA ESPAÑA

Toledo, 5 de abril de 1529

La reina. — Consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las cibdades, villas e lugares destos nuestros reinos y señoríos: Porque el gobernador don Hernando Cortés, marqués del Valle, va desta nuestra corte a la villa de Béjar, y de allí ha de llevar a la marquesa su mujer a la cibdad de Sevilla, para se embarcar para ir a la Nueva España, yo vos mando que en cualquier desas dichas villas, cibdades e lugares por do pasare, los aposentéis e hagáis aposentar, dándoles buenas posadas, que no sean mesones, y las bestias de guía que hobiere menester para llevar su fardaje, pagando a los dueños dellas sus alquiles y jornales acostumbrados; y asimismo les haced dar los mantenimientos que hobieren menester, pagándolos a justos precios como entre vosotros valieren sin se los encarecer más, que en ello seré servida, y no fagades ende al. Fecha en Toledo, a cinco días del mes de abril de mil e quinientos e veinte e nueve años.

Yo, la reina. — (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. — *Juan Vázquez.* — (Rúbrica).

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123, exp. 1. — AGN, *Documentos inéditos*, p. 9. — *Cedulario cortesiano*, doc. 31, pp. 124-125.

153 BULA DEL PAPA CLEMENTE VII LEGITIMANDO A TRES DE LOS HIJOS NATURALES DE HERNÁN CORTÉS

Roma, 16 de abril de 1529

Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios. A los amados hijos Martín Cortés y Luis de Altamirano, estudiantes, y a la amada en Cristo hija Catarina Pizarro,[1] doncella, de la diócesis de México, hermanos, hijos del amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la Nueva España, salud y apostólica bendición: El vicio de la naturaleza de ninguna manera mancha sus brillos a los ilegítimamente engendrados, a quienes se espera ornar la honestidad, porque la hermosura de las virtudes limpia en los hijos la mancha del nacimiento y con la limpieza de costumbres se borra la vergüenza del origen. De aquí es que vos, quienes como se afirma estáis constituidos en edad pueril y padecéis defecto de nacimiento, siendo engendrados por el amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la Nueva España, soltero, y por solteras o casadas, y recompensaréis dichos defectos, como se advierte por los indicios de vuestra pueril edad, redimiendo con el favor de las virtudes que son vistas brotar en vosotros, lo que quitó en vos el odioso nacimiento; en vista de esto, y por quienes también humildemente nos suplicó sobre esto el dicho Fernando, queriendo seguir con especiales favores y gracias: inclinados en esta parte a la súplica del mismo Fernando y de vosotros, con la autoridad apostólica, por el tenor de las presentes de donde especial gracia dispensamos en vosotros y con cualquiera de vosotros, para que podáis y debáis en todo y por todo, como si fueseis procreados de legítimo matrimonio suceder así por testamento en cualesquier bienes del dicho Fernando vuestro padre, también adquiridos en la parte de la India Occidental llamada Nueva España, y de otros parientes, agnatos y cognatos, y conseguirlos y tenerlos por título de donación de cualquiera y por cualquiera otro legítimo, y de venir a ellos y excluir de la asecución[2] de ellos a los sustituidos en

[1] Martín Cortés fue el hijo que tuvo con Malintzin o doña Marina, hacia 1522. La madre de Luis (c. 1525) fue la española Antonia o Elvira Hermosillo; su padre lo llevó a España en el viaje de 1540 y lo desheredó el mismo día de su muerte. Catalina Pizarro fue hija de Leonor Pizarro, residente en Cuba y acaso pariente de Cortés; después pasó a México donde casó con Juan Salcedo. Su padre tenía por esta Catalina especial predilección.

[2] *Asecución*: forma anticuada de consecución.

ellos y a los otros que excluyerais si fueseis engendrados legítimamente, empero sin perjuicios de aquellos, que por otra parte sucedieran en dichos bienes, si los sobredichos padre, agnatos y cognatos[3] y otros cualesquiera fallecieran *ab intestato*; y también favoreciendo a vosotros la edad por otra parte legítima ser elegidos, recebidos y tomados para las dignidades, honores y cualesquiera oficios seculares públicos y privados, y obtenerlos, y ejercitarlos, y en cuanto a los favores, gracias, concesiones, privilegios e indultos cualesquiera, ser tenidos, habidos, tratados, y nombrados por hijos de dicho Fernando, legítimamente engendrados; y limpiamos de vosotros toda mácula de ilegitimidad y nacimiento, y plenaria y eficazmente restituimos, ponemos y reintegramos a vosotros y cualquiera de vosotros a los antiguos derechos de naturaleza y legítimos natales. Y decretamos que sois legitimados y restituidos y reintegrados, plenaria y eficazmente, a dichos legítimos natales, no obstante el sobredicho defecto y cualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas, las leyes también imperiales, aquellas principalmente en quienes entre otras cosas se dice proveerse expresamente, que en estas disposiciones deban llamarse los que vienen *ab intestato*, de otra manera las dispensaciones hechas sean de ninguna fuerza o momento; y los estatutos también municipales de las ciudades, tierras y lugares cualesquiera aun roborados con juramento, confirmación apostólica o cualquiera otra firmeza, y las constituciones también las que disponen que los ilegítimos no puedan suceder, a todas las cuales, y demás cosas contrarias en cuanto a las sobredichas cosas especial y expresamente derogamos. A ninguno pues totalmente de los hombres sea lícito quebrantar esta página de nuestra dispensación, abstergición,[4] restitución, reposición, reintegración, decreto y derogación, o contravenir a ella con atrevimiento temerario: mas si alguno presumiere intentar esto, haya sabido que él incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación del Señor de mil quinientos veinte y nueve, el día diez y seis de abril, del año sexto de nuestro Pontificado. — N. Richardo. — En lugar † del plomo pendiente del pergamino mediante la cuerda de seda y que dice Clemente Papa VII.

Estas copias latinas y sus inmediatos trasuntos españoles, van bien y fielmente sacados de las dos bulas originales que para este efecto se me entregaron por la parte a quien las devolví; y van también corregidas, concertadas y colacionadas con dichas bulas originales; y para así conste donde convenga de pedimento e instancia de la parte, como traductor de Letras Apostólicas lo certifico, juro y firmo de mi nombre, en México, en diez y siete días del mes de septiembre de mil setecientos y trein-

[3] *Agnatos, agnados:* pariente por consanguinidad respecto de otro cuando ambos descienden de un tronco común, de varón en varón. *Cognatos, cognados:* parentesco de consanguinidad por línea femenina.

[4] *Abstergición:* acción de limpiar y purificar.

ta y un años. — Bachiller, Pedro Pérez de Avilés. — Los notarios que aquí firmamos certificamos y damos fe que el bachiller don Pedro Pérez de Avilés, de quien va firmado el testimonio de las fojas antecedentes, es traductor de Letras Apostólicas y Latinas de todo este Arzobispado, y como tal traductor a los trasuntos y testimonios que el dicho bachiller ha dado y da, se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él, por usar del referido oficio bien, fiel y legalmente. Y para que conste donde convenga, damos la presente en la ciudad de México, a primero de octubre de mil setecientos y treinta y uno, Juan Luis de la Cueva Monzalve, notario, D. S. B. Antonio Ignacio de Aguayo, notario rector. Dionisio Terán de Tovar, notario receptor.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 1. — Alamán, *Disertaciones*, Apéndice segundo. — *Cedulario cortesiano*, n. 61, pp. 333-336.

154 BULA DEL PAPA CLEMENTE VII CONCEDIENDO A CORTÉS EL PATRONATO DEL HOSPITAL DE JESÚS Y LOS DIEZMOS DE LAS TIERRAS QUE HABÍA RECIBIDO

Roma, 16 de abril de 1529

Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios: Al amado hijo Fernando Cortés, gobernador de la India Occidental llamada Nueva España, salud y apostólica bendición: Los incansables trabajos que has padecido incesantemente ya de muchos años atrás y no cesas de padecer con firme e inmoble constancia de tu ánimo, con vigilante providencia e ingeniosa prudencia por mar y tierras hasta ahora no conocidas, rindiendo provincias muy espaciosas y añadiéndolas a la república cristiana, venciendo innumerables pueblos y convirtiéndolos a la fe de Cristo, con razón nos mueven para que cuanto con Dios podemos favorablemente asintamos a tus deseos, principalmente a los que tiran a la fundación, manutención de iglesias y hospitales, y a la consolación de tu alma. De verdad, la petición a nos poco ha presentada por tu parte, contenía el que tú, quien con el divino auxilio y favores de nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, electo para emperador de romanos y rey católico de las Españas, no perdonando por muchísimos años a ningunos trabajos, exponiendo la vida a todos los peligros, finalmente peleando valerosamente venciste y adquiriste a la India Occidental, al presente nombrada Nueva España, para el yugo de Cristo y obediencia de la Santa Romana Iglesia y del mismo rey Carlos, hiciste que para honra de Dios y de la gloriosa Virgen María, se fabricase y edificase cierto insigne hospital, para curar y alimentar los pobres de Cristo enfermos, debajo de la invocación de la Virgen Santa María, en la ciudad de México de dicha Nueva España, e intentas hacer que se fabriquen, y dotar iglesias y otros hospitales en algunas tierras de aquellas partes, las cuales dicho rey Carlos te endonó, o propuso donar en recompensa de dichos tus trabajos; por lo cual hiciste que humildemente se nos suplicase, que por la benignidad apostólica nos dignásemos reservar a ti y a tus descendientes el derecho del patronato de dichas iglesias y hospitales, y por otra parte proveerte oportunamente en las cosas susodichas. Nos así teniendo el respeto debido a tus eminentes obras, y para que se consiga el efecto tan solamente de las presentes por el orden de éstas, absolviéndote y declarándote serás absuelto de cualesquier sentencia, censuras y penas de excomunión, suspensión y entredicho, y de otras

eclesiásticas por derecho o por juez, por cualquier ocasión o causa pronunciadas, si con algunas de cualquier modo estás ligado: inclinados a aquestas súplicas con la autoridad apostólica, por el tenor de las presentes concedemos a ti, el que libre y lícitamente puedas hacer que se fabriquen y edifiquen en dichas tus tierras tantas iglesias y hospitales cuantas considerares que convienen, y que se erijan y consagren por el obispo del lugar, y si este no hubiere, por el obispo más cercano, y pedir y percibir los diezmos y primicias de los habitadores de las mismas tierras, y convertirlas para la fábrica y dotes de dichas iglesias y hospitales,[1] y hacer que se pidan, perciban y conviertan; y también con la autoridad apostólica hacer, alterar o mudar cualesquier estatutos y ordenaciones lícitos y honestos, y no contrarios a los sagrados cánones cerca de las cosas susodichas, y que de cualquier modo miran a ellas cuantas veces te agradare, y poner cualesquier penas contra los contravenientes; y reservamos, concedemos, y asignamos a ti y a tus herederos y sucesores para siempre el derecho del patronato de las sobredichas iglesias y hospitales y de presentar personas idóneas para las mismas iglesias, y para cualesquier beneficios eclesiásticos que ahora y en lo venidero estén en dichas tierras, cuantas veces vacaren de cualquier modo, y de persona de cualquiera, también ante la Sede Apostólica, y por causa de permutación, y por muerte ante la misma Sede, y pendiente *lite*[2] desde arriba; y decretamos que el derecho de dicho patronato y de presentar, sea totalmente de aquella fuerza, esencia y eficacia de que es en todo y por todo el derecho de patronato de los duques seculares, por fundación o dotación; y que así deba en todas partes juzgarse, conocerse y decidirse, por cualesquier jueces y personas que gozan de autoridad, así ordinaria como delegada y mixta, quitada a ellos y a cualquier de ellos cualquier facultad de juzgar conocer y decidir de otra manera, y también por nulo y de ningún valor todo lo que en contrario aconteciere intentarse sobre estas cosas, sabia o ignorantemente por cualquiera con cualquiera autoridad. Y no obstante esto por apostólicos escritos mandamos a nuestros venerables hermanos los obispos de Castelmar, y de México y de Tlaxcala, que ellos mismos, o dos, o uno de ellos por sí, o por otro, o otros con nuestra autoridad hagan que las presentes letras, y cualesquier cosas en ella contenidas alcancen su cumplido efecto, y que gocen y que usen de ellas pacíficamente tú, y tus dichos herederos y sucesores, y también las personas que por un tiempo aconteciere que se presenten por ti y por ellos, y todos y cada uno de aquellos, a quienes las mismas presentes letras de cualquier modo conciernen ni permitan que alguno con algún modo sea molestado, impedido o inquietado contra el tenor de las presentes, refrenando a cualesquier contradictores y rebeldes también por cualesquier censuras y penas y otros reme-

[1] La Corona prohibiría a Cortés el uso de esta exención, que se oponía a lo convenido con la Santa Sede en el Real Patronato, en la carta de la reina del 22 de marzo de 1532 y en la cédula del 20 de abril de 1533. Véanse adelante.

[2] *Lite*, lo mismo que pleito. Voz latina usada en lo forense. *Diccionario de autoridades.*

dios de derecho los que pareciere, pospuesta la apelación, invocado también para esto si fuere necesario el auxilio del brazo secular, no obstante las constituciones y ordenaciones de Bonifacio Papa VIII, de feliz recordación nuestro predecesor, también de una y la publicada en el concilio general de dos dietas, con tal que no sea traído alguno a más de tres dietas, por autoridad de las presentes, y otras apostólicas; los estatutos también, y costumbres aún roborados[3] con juramento, confirmación apostólica, o cualquiera otra firmeza; también los privilegios, indulto y letras apostólicas de cualquier modo también repetidas veces concedidos y confirmados e invocados por cualesquiera Romanos Pontífices, nuestros predecesores, y por nos y por la diche Sede, también por vía de ley general y estatuto perpetuo, y por *motu propio* y de cierta ciencia y de plenitud de apostólica potestad, y con cualesquier cláusulas irritativas, anulativas, casativas, revocativas, preservativas, exceptivas, restitutivas, declarativas, atestativas de la mente y derogatorias de derogatorias y otras más eficaces, eficacísimas y no acostumbradas, a todas las cuales, aunque para su suficiente derogación se hubiese de tener de ellas y de todos sus tenores especial e individua mención, y de palabra a palabra, empero no por cláusulas generales que importan lo mismo, o cualquiera otra expresión, o se hubiese de guardar otra exquisita forma, y en ellas se mande expresamente que de ninguna manera pueda derogarse a ellas, teniendo los tenores de todos ellos por suficientemente expresados en las presentes e insertados de palabra a palabra, y también los modos y forma que para esto se han de guardar por guardados en individuo, por esta vez tan solamente por el orden de estas, especial y expresamente derogamos a cualesquier cosas contrarias habiendo ellas en otro tiempo de permanecer en su fuerza; o si a algunos en común o dividídamente se ha concedido por la sobredicha Sede, el que no puedan ser entredichos, suspensos o excomulgados por letras apostólicas que no hagan plena y expresa mención y de palabra a palabra de dicho indulto, o por cualquiera otra gracia general o especial de dicha Sede de cualquier tenor que sea, por la cual no expresada, o totalmente no insertada en las presentes, el efecto de aquesta gracia de cualquier modo pueda impedirse o diferirse, y de la cual y de todo su tenor se haya de tener especial mención de nuestras letras. Mas es nuestra voluntad, que después que se haya erigido iglesia Catedral en alguna de dichas tierras, tú y tus sucesores seáis obligados a dejar las dichas primicias y diezmos, o dotar las mismas iglesias, y si dotares las propias iglesias tú y tus herederos y sucesores, libre y lícitamente podáis percibir, pedir y llevar para siempre los sobredichos diezmos y primicias, habiendo las presentes de durar perpetuas en los venideros tiempos. A ninguno pues totalmente de los hombres sea lícito quebrantar esta plana de nuestra absolución, concesión, reservación, asignación, decreto, mandato, derogación y voluntad, o ir contra ella con atre-

[3] *Roborados: roborar:* dar fuerza o firmeza a alguna cosa. *Diccionario de autoridades.*

vimiento temerario; mas si alguno presumiere de intentar esto, haya sabido que él incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso, y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma de San Pedro, el año de la Encarnación del Señor de mil quinientos y veinte y nueve, a diez y seis de abril, el año sexto de nuestro Pontificado. — Henrico de Busero. — En lugar † del plomo pendiente del pergamino mediante la cuerda de seda y que dice: Clemente Papa VII.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 1. — Alamán, *Disertaciones*, Apéndice segundo. — *Cedulario cortesiano*, n. 90, pp. 341-346.

155 TESTIMONIO DE HERNÁN CORTÉS ANTE EL CONSEJO DE INDIAS, EN APOYO DE UNA DEMANDA DE FRANCISCO NÚÑEZ

Toledo, 19 de mayo de 1529

Muy poderosos señores: El marqués del Valle dice que en el año pasado se dio por parte de los pueblos y vecinos de la tierra de la Nueva España a Juan de Ribera y al licenciado Núñez, relator del consejo real, para entender en cosas que convenían al provecho y utilidad de la dicha tierra y vecinos della y demás desto, particularmente por una carta firmada de ciertos regidores y alcaldes de la ciudad de México, le enviaron a rogar al dicho licenciado que si el dicho Juan de Ribera estuviere por alguna cabsa impedido, tomase a cargo la dicha negociación.

Al cual dicho Juan de Ribera le fueron dados ciertos pesos de oro para entender en la dicha negociación, el cual dicho Juan de Ribera, por estar enfermo, por una carta envió a decir al dicho licenciado Núñez que entendiese en las cosas que así traía a cargo porque él estaba malo en la cama y por aquel poder así mismo venía al dicho licenciado.

Por tanto, como vecino de la dicha ciudad y conquistador y poblador en la dicha tierra, suplica a Vuestra Alteza que pues el dicho Juan de Ribera es fallecido y no hay otra persona que pueda seguir y entender en las dichas cosas que tocan a la tierra y vecinos della sino el dicho licenciado Núñez, que tiene el poder, mande que se le den los dichos pesos de oro o lo que dellos Vuestra Alteza mandare, al dicho licenciado Núñez, para que pueda seguir las cosas tocantes a la dicha tierra y vecinos y pobladores della, porque por falta de dineros y de persona que los solicite y siga, no venga daño ni perjuicio a la tierra y vecinos della.

Para lo cual y en lo necesario el real oficio de Vuestra Alteza implora.[1]
El marqués del Valle (rubricado).

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias, Audiencia de México, est. 51, caj. 6, leg. 1/18. — Cuevas, *Cartas y otros documentos*, doc. X, pp. 53-54.

[1] Este testimonio lo obtuvo Francisco Núñez de Hernán Cortés, a su paso por Toledo, para defenderse de los herederos de Juan de Ribera que decían ser propiedad de su padre los valores de que aquí se hace mención. (C.)

156 CORTÉS RECONOCE UNA FIRMA SUYA, DADA A FRANCISCO DE LAS CASAS, PERO SE NIEGA A CUMPLIR LO CONVENIDO CON ENGAÑO

Toledo, 29 de mayo de 1529

En Toledo, a veinte y nueve días del mes de mayo de mil e quinientos e veinte y nueve años, el señor marqués del Valle dijo que es verdad que la firma desta otra parte contenida que dice Hernando Cortés es suya propia, pero que no es obligado a complir cosa alguna de lo contenido debajo della por las cabsas siguientes y por las que más protesta decir e alegar en la prosecución desta causa: La primera porque la hizo a ruego e importunación de Francisco de las Casas, diciendo que no la quería sino para mostrar en su tierra, porque viesen que estaba libre de lo de la dicha carabela, porque quería casar una hija suya y le era mucho impedimento para ello. E no lo hizo con intención de sacalle a paz e a salvo y porque se confió dél y le tenía por amigo a la sazón y por esto no le pidió contracédula dello e firmólo de su nombre.[1]

El Marqués del Valle

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias, Audiencia de México, est. 51, caj. 6, leg. 2/19. — Cuevas, *Cartas y otros documentos*, doc. XI, pp. 55-56.

[1] Francisco de las Casas era primo de Cortés y natural de Trujillo, en Extremadura, por lo que dio este nombre al puerto de Trujillo, en Honduras, que conquistó y pobló en 1524. Fue muy de la confianza de Cortés a los principios y en 1526 lo nombró gobernador interino de Nueva España, durante el viaje a las Hibueras, Más tarde tuvo disgustos con Cortés. (C.-M.)

157 CÉDULA DE CARLOS V Y LA REINA JUANA EN QUE HACEN MERCED A HERNÁN CORTÉS DE VEINTE Y TRES MIL VASALLOS

Barcelona, 6 de julio de 1529

Don Carlos, por la divina clemencia emperador *semper augusto*, rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias, islas y tierras firme del mar océano; condes de Barcelona y señores de Vizcaya y de Molina; duques de Atenas y Neopatria; condes de Rosellon, de Cerdania; marqués de Oristan y de Gociano; archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Bravante, condes de Flandes y del Tirol, etcétera: Por cuanto vos, don Hernando Cortés, nuestro gobernador y capitán general de la Nueva España, por nos servir, el año pasado de mil quinientos y diez y ocho años con nuestra licencia fuistes desde la isla Fernandina llamada Cuba, con una armada a descubrir la Nueva España de que teníades noticia. E con la gracia de Nuestro Señor y con buena industria de vuestra persona descubristes la dicha Nueva España, en que se incluyen muchas provincias y tierras y las pacificastes y pusiste todo debajo de nuestro señorío y corona real, e así lo están agora, lo cual somos ciertos que ha sido con muchos y grandes trabajos y peligros de vuestra persona y nos habemos tenido de vos por muy bien servidos en ello; y acatando los grandes provechos que de vuestros servicios han redundado ansí para el servicio de Nuestro Señor y aumento de Nuestra Santa Fe Católica, que en las dichas tierras que están sin conocimiento ni fe, se ha plantado con el acrecentamiento que de ello ha redundado a nuestra corona real destos reinos, y los trabajos que en ella habéis pasado y la fidelidad y obediencia conque siempre nos habéis servido como bueno y fiel servidor y vasallo nuestro, según somos ciertos y certificados. Y porque a los reyes es justa y loable cosa hacer mercedes y honrar a aquellos que bien y lealmente los sirven, porque todos se esfuercen a hacer lo mismo y porque es razón que de lo susodicho quede perpetua memoria y porque los dichos vuestros servicios sean satisfechos y otros tomen ejemplos de nos servir bien y fielmente, e acatando que a los reyes e príncipes es propia cosa honrar y sublimar y hacer gracias y mercedes a

sus súbditos y naturales, especialmente a aquellos que bien y fielmente los sirven e aman su servicio. Por la presente vos hacemos merced, gracia e donación pura, perfecta y no revocable que es otra entre vivos para agora e para siempre jamás de las villas e pueblos de Cuyouacan, Atlacouaya, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuauhnauac, Guastepec, Acapichtla, Yautepec, Tepuztlan, Guaxaca, Cuilapan, Etla, Quilapacoa, Teguantepec, Jalapa, Tlauhtepec, Atroyestan... Tasta, Tuzda, Tepeaca, y Chiapan [Ixcalpan],[1] que son en la dicha Nueva España hasta en número de veinte y tres mil vasallos y jurisdición civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio e rentas y oficios y pechos e derechos, y montes y prados y pastos e aguas corrientes, estantes y manantes y con todas las otras cosas que nos tuviéremos y lleváremos y nos pertenecieren y de que podamos y debamos gozar y llevar en las tierras que para nuestra corona real se señalaren en la dicha Nueva España; y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declaradas perteneciente en cualquier manera, y para que todo ello sea vuestro y de vuestros herederos y subcesores y de aquel o aquellos que de vos o de ellos o hobieren título o causa o razón. E para que lo que podáis y puedan vender, dar o donar e trocar e cambiar e enajenar e hacer de ello y en ello todo lo que quisiéredes y por bien tuviéredes como de cosa vuestra propia, libre e quieta e desembargada, habida por justo e derecho título, reteniendo como retenemos en nos y para nos e para los reyes que después de nos reinaren en estos nuestros reinos, la soberanía de nuestra justicia real. E que las apelaciones que de vos o de vuestro alcalde mayor que en las dichas villa e pueblos hobiere vaya ante nos e ante los de nuestro consejo e oidores de las nuestras audiencias e chancillerías, y que nos hagamos y mandemos hacer justicia en ellas cada vez que nos fuere pedido e viéremos que cumpla a nuestro servicio de la mandar hacer. E que no podades vos, ni vuestros herederos e subcesores hacer ni edificar de nuevo fortalezas algunas en los dichos pueblos y sus tierras e términos, sin nuestra licencia y especial mandado. E tenemos asimismo para nos y para los reyes que después de nos vinieren: los mineros y encerramientos de oro y plata, y de otros cualesquier metales e las salinas que hobiere en las dichas tierras, y que corra allí nuestra moneda e de los reyes que después que nos reinaren, e todas las otras cosas que andan con el señorío real y no se pueden ni deben de separar ni apartar. E conque obedezcáis y acojáis en las dichas villas y pueblos a nos e a los reyes que después de nos sucedieren en estos dichos nuestros reinos, cada vez que allí llegaremos, de noche o de día, en lo alto y bajo, airados y paga-

[1] Los nombres actuales, equivalentes tentativos de estos, son los siguientes: Coyoacán, Tacubaya, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Oaxtepec, Acapixtla, Yautepec, Tepoztlán, Oaxaca, Cuilapa, Etla, Texquilabacoya (luego Cuitlapacoya, y más tarde Tlapacoya Santa Ana), Tehuantepec, Jalapa, Ixtaltepec (?), Atroyestan (?), Cotaxtla, Tuxtla, Tepeaca e Ixcalpan. Véase: Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle*, El Colegio de México, México, 1969, cap. iii, página 52.

dos, con pocos o con muchos; e que hagades dende guerra y paz cada y cuando vos lo mandaren o enviaremos a mandar; e vos damos poder cumplido para que por vuestra propia autoridad podáis entrar y aprehender e continuar la posesión de los dichos pueblos, en cuanto toca a los dichos veinte y tres mil vasallos, con lo que en ellos hubiere e términos e jurisdicciones e rentas y pechos y otras cosas que a nos nos pertenecieran y de que podamos y debamos gozar en las dichas tierras que para nos fuesen señaladas según dicho es, lo haber y llevar para vos y para los dichos vuestros herederos y subcesores como dicho es, con las limitaciones y excepciones y condiciones de suso declaradas y con tanto que si hobiéredes de enajenar los dichos veinte y tres mil vasallos no sea con iglesia ni monasterio, ni con persona de orden, ni de religión, ni de fuera de dichos nuestros reinos, e señoríos sin nuestra licencia y expreso mandado, ni lo podáis vender a otras personas sin requerir a nos e a los reyes que después de nos vinieren para que, si los quisiéremos tanto por tanto, lo podamos hacer y que a los que en cualquier manera hobieren los dichos veinte y tres mil vasallos y lugares pasen las excepciones y limitaciones susodichas y no en otra manera. E por la presente desde hoy día de la fecha de nuestra carta en adelante para siempre jamás vos apoderamos en los dichos pueblos hasta en el número de veinte y tres mil vasallos, con sus aldeas y vasallos, jurisdicciones y rentas y pechos y dineros, términos y cosas suso dichas, según de la manera que dicho heis, y os damos la posesión, señorío y propiedad de todo ello si y según que a nos pertenece, para vos y para vuestros herederos y subcesores, con las limitaciones y excepciones suso contenidas e vos constituimos por verdadero señor de todo ello, e por ésta nuestra carta o su traslado signado de escribano público mandamos a los consejos, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de todos los dichos pueblos e sus tierras que luego que con ella fueren requeridos sin apelación ni dilación alguna vos hayan y reciban y tengan por señor y poseedor de las dichas villas y pueblos e cosa suso dichas e vos apoderen en todo ello a vuestra voluntad e presten la obediencia e reverencia que como su señor de ellas vos es debida e vos deben dar y prestar e vos den e entreguen las casas de la justicia civil e criminal de las dichas villas e pueblos de suso declarados e usen con vos y con los que vuestro poder hobieren en los oficios de justicia e jurisdicción de ellas e vos acudan e respondan con las rentas e pechos e dineros e cosas suso dichas de que, como dicho es, en las tierras e pueblos que para nuestra corona real fuere señalado en la dicha tierra nos pertenecieren y de que podamos y debamos gozar y no a otro alguno, y mandamos al ilustrísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, y a los infantes, perlados, duques, marqueses, condes, maestres de las órdenes, ricos homes, e a los de nuestro consejo e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes e alguaciles de la nuestra casa e corte e chancillería; e a los priores e comendadores, subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas; e a todos los consejos, justicias, regidores, caballeros,

escuderos, oficiales e homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares destos dichos nuestros reinos e señoríos de la dicha Nueva España, Indias y tierra firme de la mar océano, ansí a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante, e a cada uno e cualquier de ellos que nos cumplan y guarden y hagan guardar y cumplir esta dicha merced y donación que nos así vos hacemos en todo e por todo, según de que en ella se contiene e contra el tenor e forma de ella vos no vayan e pasen ni a los dichos vuestros herederos ni subcesores en tiempo alguno ni por alguna manera, lo cual todo queremos e mandamos que así se haga e cumpla, no embargante cualesquier leyes e ordenamientos, pragmáticas, sanciones de estos dichos nuestros reinos e señoríos que en contrario de estos sean o ser puedan, con las cuales o con cada una de ellas de nuestro *proprio motu*, e cierta ciencia, e poderío real absoluto, habiéndolas aquí por insertas e incomparables dispensamos, e las abrogamos e derogamos cuanto a esto toca e atañe, quedando en su fuerza e vigor para en las otras cosas adelante. Dada en Barcelona, a seis días del mes de julio de mil quinientos veintenueve años. — Yo, el rey. — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de Su Católica Majestad, la fice escrebir por su mandado.

AGN, Vínculos, vol. 227, exp. 3, ff. 16v-29. — Puga, *Cedulario*, ff. 66r-67r. — *Cedulario cortesiano*, doc. 32, pp. 125-132.

158 CÉDULA DEL EMPERADOR CARLOS V CONCEDIENDO TÍTULO DE MARQUÉS DEL VALLE DE OAXACA A HERNANDO CORTÉS

Barcelona, 6 de julio de 1529

Don Carlos, por la divina clemencia emperador *semper augusto*, rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios reyes de Castilla etcétera: Por cuanto nos por una nuestra carta firmada de mí, el rey, habemos hecho merced a vos, don Hernando Cortés, nuestro gobernador y capitán general de la Nueva España, de veinte y tres mil vasallos en la Nueva España, que vos descubristes y poblastes, señaladamente en ciertos pueblos del valle de Guaxaca que es en la dicha Nueva España, y en otras partes della, como más largo en la provisión que dello vos mandamos dar segund en ella se contiene; por ende, acatando los muchos y señalados servicios que habéis hecho a los Católicos Reyes nuestros señores padres y abuelos, que hayan santa gloria, y a nos, especialmente en el descubrimiento y población de la dicha Nueva España de que Dios Nuestro Señor ha sido tan servido, y la corona real de estos nuestros reinos acrecentada, y lo que esperamos y tenemos por cierto que nos haréis de aquí adelante, continuando vuestra fidelidad y lealtad; e teniendo respeto a vuestra persona e a los dichos vuestros servicios, e por os más honrar y sublimar, e porque de vos y de vuestros servicios quede perpetua memoria, e porque vos y vuestros sucesores seáis más honrados y sublimados, tenemos por bien, y es nuestra merced y voluntad, que agora y de aquí adelante vos podáis llamar, firmar e intitular, e vos llamedes e intituledes marqués del Valle, que agora se llamaba Guaxaca, como en la dicha merced va nombrado; e por la presente vos hacemos y intitulamos marqués del dicho Valle llamado Guaxaca, e por esta nuestra carta mandamos al ilustrísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, e a todos los infantes, duques, marqueses, perlados, condes, ricos homes, maestres de las órdenes, priores, comendadores, y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, e a los del nuestro consejo, presidentes y oidores de las nuestras audiencias y chancillerías de estos reinos y de la dicha Nueva España, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte, y chancillerías, e a todos los concejos, corregidores, asistentes, gobernadores e otras cualesquier justicias y personas de cualquier estado, preeminencia, condición o dignidad que sean, nuestros vasallos, súbdi-

tos y naturales que sean de estos nuestros reinos y de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, y a cada uno y cualquier dellos, que vos hayan y tengan y llamen marqués del dicho Valle de Guaxaca, e vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, cerimonias y otras cosas que por razón de ser marqués debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedises para la nuestra cámara, a cada uno y cualquier dellos por quien fincare de lo así facer y cumplir. Dada en la cibdad de Barcelona, a seis días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. — Yo, el rey. — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de Sus Cesáreas y Católicas Majestades, lo fice escrebir por su mandado. — Señalada con una rúbrica. — Título de Marqués del Valle a don Hernando Cortés. — Duplicada. — En el dorso. — Fray G. *Episcopus Oxomen.* — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. Registrada. — Francisco de Bribiesca.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús. — Alamán, *Disertaciones*, Apéndice primero, Documentos relativos a Hernán Cortés. — CDIAO, t. XII, pp. 381-383. — *Cedulario cortesiano*, doc. 33, pp. 132-135.

159 CÉDULA DEL EMPERADOR CARLOS V NOMBRANDO CAPITÁN GENERAL DE NUEVA ESPAÑA A HERNANDO CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE

Barcelona, 6 de julio de 1529

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador *semper augusto*, rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla etcétera: Por cuanto vos, don Hernando Cortés, marqués del Valle, habéis fecho muchos y grandes y señalados servicios a los Católicos Reyes nuestros señores padres y abuelos, que santa gloria hayan, y a nos, y de cada día nos los hacéis, e esperamos e tenemos por cierto que nos los haréis de aquí adelante continuando vuestra lealtad y fidelidad, e teniendo respecto a vuestra persona y servicios, y confiando de vuestra suficiencia y habilidad; y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio, y a la paz y sosiego de la Nueva España, y costa, y provincia de la Mar del Sur, della que vos descubristes y poblastes, que son en los límites y paraje de la dicha Nueva España; es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante, cuanto nuestra voluntad fuere, seáis nuestro capitán general de la dicha Nueva España, y costa y provincia de la Mar del Sur della, e por esta nuestra carta vos damos poder y facultad para que podáis usar y uséis el dicho oficio y cargo en los casos y cosas a él anexas y concernientes, así por mar como por tierra, por vos y por vuestros lugarestenientes; que es nuestra voluntad que en el dicho oficio podáis poner, y los quitar y admover cada que quisiéredes, y por bien toviéredes y viéredes que conviene a nuestro servicio. E mandamos al nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la dicha Nueva España y a los concejos, justicias, y regidores, caballeros y escuderos oficiales y homes buenos de todas las ciudades y villas y lugares de la dicha Nueva España y provincia de la Mar del Sur, e a cualesquier capitanes y gente de guerra que en ellas estovieren, e a otras cualesquier personas de cualquier cualidad, preeminencia o dignidad que sean, que vos hayan, y reciban, y tengan por nuestro capitán general en las dichas tierras, e usen con vos y con vuestros lugarestenientes en el dicho oficio, en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes, e como a tal vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, y de los dichos vuestros lugarestenientes; e mandamos que vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, y libertades,

preeminencias, prerogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de ser nuestro capitán general de las dichas tierras debéis haber y gozar, y vos deben ser guardadas segund se usó y usa, y debió y debe usar y guardar a los otros nuestros capitanes generales de estos nuestros reinos y de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan nin consientan poner; que nos, por la presente, vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio, y al uso y ejercicio dél, e vos damos poder y facultad para lo usar y ejercer, caso que por ellos o por alguno dellos a él no seáis recibido; e mandamos que todos se conformen con vos, y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester hobiéredes; que para el uso y ejercicio del dicho oficio, e para todo lo demás que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Barcelona a seis días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. — Yo, el rey. — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de Sus Cesárea y Católicas Majestades la fice escrebir por su mandado. — Señalado con una rúbrica. — Capitanía general de la Nueva España y provincia de la Mar del Sur al marqués del Valle. — Duplicada. — En el dorso. — *Frater* García *Episcopus Oxomensis*. — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. — Registrada. — Francisco de Bribiesca.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús. — Alamán, *Disertaciones*, Apéndice primero, Documentos relativos a Hernán Cortés. — CDIAO, t. XII, pp. 384-386.

160 CÉDULA DE CARLOS V EN QUE HACE MERCED A HERNÁN CORTÉS DE LOS PEÑOLES DE XICO Y TEPEAPULCO

Barcelona, 6 de julio de 1529

Don Carlos, etcétera. Por cuanto vos, don Fernando Cortés, marqués del Valle, nuestro capitán general de la Nueva España, nos fecistes relación que en la laguna a donde está edificada la gran ciudad de Temixtitan-México, están dos peñoles que se llaman Xico e Tepetpules,[1] que bojara[2] cada uno de ellos hasta media legua, donde hay caza de venados y conejos y otras cosas de recreación, e nos suplicaste e pediste por merced vos ficiésemos merced de los dichos peñoles en que tuviésedes la dicha caza e cosas de recreación, o como la nuestra merced fuese; e nos tuvímoslo por bien, e por la presente, sin perjuicio de tercero, vos facemos merced de los dichos peñoles para vos e para vuestros herederos subcesores, para siempre jamás, para que podáis hacer de ellos y en ellos como de cosa vuestra propia, habida con justo título, sin que en ellos ni en parte dellos vos sea puesto embargo ni impedimento alguno; e vos damos poder e facultad para que vos, por nuestra autoridad, sin licencia ni mandamiento de justicia ni persona alguna, podáis tomar e toméis la posesión de ellos, y mandamos al nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España, e al consejo, justicia e regidores de la dicha ciudad de Temixtitan-México e a todas e cualesquier nuestras justicias de la dicha Nueva España, que vos guarden y cumplan y hagan guardar e cumplir esta nuestra carta e merced en ella contenida, en todo e por todo según e como en ella se contiene, e no consientan ni den lugar que en ella ni en parte de lo en ella contenido, embargo ni contrario alguno vos pongan ni consientan poner, que nos, como dicho es, vos facemos merced, gracia e donación, pura e perfecta, que es dicha entre vivos e no revocable de los dichos peñoles, siendo como dicho es, sin perjuicio de tercero, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís

[1] Los peñones de Xico y Tepeapulco se encuentran al SE de la ciudad de México y ambos tienen manantiales de aguas sulfurosas. El de Tepeapulco se llama también Peñón Viejo o Peñón del Marqués, y había sido lugar de reposo de Motecuhzoma II.

[2] *Bojear* o *bojar:* medir el perímetro de una isla.

para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de Barcelona, a seis días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e nueve años. — Yo, el rey. — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de Su Majestad, la fiz escribir por su mandado. *Frater* García, *Episcopus Oxomensis*. — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. — (*Rúbrica*).

CDIAO, t. XII, pp. 380-381. — *Cedulario cortesiano*, doc. 34, pp. 135-136.

161 CÉDULA DE CARLOS V EN QUE HACE MERCED A HERNÁN CORTÉS DE LAS TIERRAS Y SOLARES QUE TENÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Barcelona, 27 de julio de 1529

Don Carlos, por la divina gracia emperador *semper augusto*, y doña Juana, su madre, etcétera: Por cuanto vos, Hernando Cortés, marqués del Valle, nuestro capitán general de la Nueva España, nos hicistéis relación que vos tenéis y poseéis en la dicha Nueva España ciertas tierras de labranza y labores en la ciudad de Temistitán-México, en que habéis labrado y fecho casas, que son las tierras por la calzada que sale de la dicha ciudad de México,[1] para Tacuba, que comienza desde la ermita de San Lázaro, que alindan por la una parte con el camino de Tacuba y por la otra con el camino de Chapultepeque, e por la otra con una calzada que sale del camino de Chapultepeque, en que hay unos árboles de sáuces y cipreses, e por la otra con las tierras de los indios de Tacuba; e que los solares e casas son la casa nueva que era de Motezuma, que alinda por la una parte con la Plaza Mayor y con la calle de Eztapalapa, e por la otra calle, de Pedro González de Trujillo,[2] e de Martín López, carpintero,[3] e por la otra calle pública que baja por

[1] Primera vez que Carlos V se refiere a la ciudad de Temistitán-México, o Tenuxtitán-México, designándola solamente México. Cortés dejó de usar ambos nombres a partir de 1536, como lo hicieron notar Millares Carlo y Mantecón, *Índices y extractos de los Protocolos del Archivo de Notarías de México, D.F.*, 1946, t. II. pp. 13 y 233. (A. G.-P.S.V.-M.)

[2] Pedro González, de la ciudad de Trujillo, España, fue maestre de navío en Cuba en 1518, pasó a Nueva España con Cortés y se asentó como vecino de la ciudad de México. Murió antes de 1547.

[3] Martín López, sevillano (*c.* 1491-?), fue buen soldado y carpintero notable. Pasó a las Indias hacia 1516, estaba en Cuba en 1518 y en 1519 vino a México con Cortés. Su mayor empresa fue la de haber dirigido en Tlaxcala la construcción de los trece bergantines, que dispuso Cortés para apoyar por la laguna la conquista de la ciudad de México. Después de la toma de la ciudad, López recibió en recompensa de sus servicios unas casas, que luego se vendieron al obispo Zumárraga. Recibió también en encomienda la mitad del pueblo de Tequisquiac, peleó con Cortés por el pago de los bergantines y por una deuda, y de 1556 a 1560 fue corregidor de Tasco. Véase: Guillermo Porras Muñoz, "Martín López, carpintero de ribera", *Revista de Indias, Estudios cortesianos*, enero-junio de 1948, año IX, núms. 31-32, pp. 307-329.

las espaldas; y la casa vieja que era de Motezuma, donde vivís, que alinda con la frontera con la Plaza Mayor e solares de la iglesia e la placeta, corta por un lado la calle de Tacuba, e por la otra calle que va de la Plaza Mayor a San Francisco, e por las espaldas las calles donde están las casas de Rodrigo Rangel[4] e de Pero Sánchez Farfán e de Francisco de Terrazas,[5] e de Zamudio; lo que todo vos tenéis e poseéis, e nos suplicasteis y pedisteis por merced vos hiciese merced de las dichas tierras e solares o como la nuestra merced fuese; e nos toviéndolo por bien e por vos servir, sin perjuicio de tercero, e sin agravio de los lugares que vos solíades tener, vos facemos merced de las dichas tierras e solares en que vos labráis, e sembráis, e tenéis fechas las dichas cosas de que de suso se hace mención, para vos e para vuestros herederos e sucesores para siempre jamás, para que podáis facer dello y en ello, como de cosa vuestra propia, habida con justo título, sin que en ello, ni en parte de ello, vos sea puesto embargo ni impedimento alguno; e vos damos poder e facultad para que vos por vuestra propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de justicia ni de persona alguna, podáis tomar y toméis la posesión de las dichas tierras e solares; e mandamos al nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la dicha Nueva España, e al concejo, justicia e regidores de la dicha ciudad de Temistitán México, e a todas e cualesquier nuestras justicias de la dicha Nueva España, e a cada uno de ellos, que vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta nuestra carta y merced en ella contenida, que todo e por todo se guarde como en ella se contiene e no consientan ni den lugar que en ella ni en parte de lo en ella contenido, embarazo ni contradicción alguna a vos no pongan ni consientan poner, que nos por la presente vos hacemos merced, gracia e donación, pura e perfecta, ques dicha entre vivos y non revocable de las dichas tierras e solares, siendo como dicho es sin perjuicio de tercero alguno; e los unos ni los otros, non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hicieren; e demás, mandamos al home que les esta nuestra carta notificare, o su treslado signado de escribano público, sacado con autoridad de juez que los emplazare, que parezcan ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos del día que los emplazare fasta seis meses primeros siguientes, so la dicha pena, so la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la notificare, testimonio signado con su signo, para que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en Barcelona, a veinte siete días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo,

[4] Rodrigo Rangel, paisano de Cortés, "doliente y buboso", según Bernal Díaz (cap. clxix), fue de los soldados que vino con Cortés a Nueva España. Sirvió como alguacil mayor en 1523 y como regidor de la ciudad de México en 1526. Capitán y señor de Cholula.

[5] Francisco de Terrazas, conquistador y padre del poeta del mismo nombre.

de mil e quinientos e veinte e nueve años. — Yo, el rey. — Yo, Francisco de los Cobos, secretario de Sus Cesáreas e Católicas Majestades, lo fice escrebir por su mandado. — Francisco J. *Episcopus Oxomensis:* El doctor Beltrán.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 124, exp. 4. — AGN, *Documentos inéditos*, pp. 12-15. — *Cedulario cortesiano*, doc. 35, pp. 137-139.

162 CÉDULA DE CARLOS V AL CONSEJO DE LAS INDIAS EN QUE ORDENA SE AVERIGÜE LO DEL DINERO QUE DICE CORTÉS SE LE RETUVO Y DESTINABA PARA SU VIAJE A ESPAÑA

Barcelona, 27 de julio de 1529

El rey. — Presidente y los del nuestro Consejo de las Indias: Don Hernando Cortés, marqués del Valle, me ha hecho relación que a él le enviaban de la Nueva España, en cantidad de ocho mil pesos de oro para el gasto de su viaje, y que el nuestro presidente y oidores de la Nueva España los embarazaron e enviaron registrados para nos, a la Casa de la Contratación de Sevilla, por le dañar y molestar, diciendo que el dicho marqués me debe sesenta e tres mil pesos de oro que tomó de nuestras rentas e derechos, los cuales él dice que los gastó en cosas de nuestro servicio, y que tiene cédula mía para que se le reciba y pase en cuenta lo que pareciere haber gastado; y demás desto, en veces le ha sido tomado cantidad de oro e plata que monta lo que podría deber de lo susodicho; y que asimismo tiene dadas fianzas para pagar lo que dello debiere e fuere obligado, y me suplicó e pidió por merced mandase que se averiguase lo que así le ha sido tomado y se feneciese la dicha cuenta, y proveyese como hasta que fuese fecho, no se hiciese más ejecución; pues él tenía dadas las dichas fianzas, y si necesario fuese, las daría de nuevo o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que luego hagáis averiguar todo lo que para nos se ha tomado al dicho marqués del Valle, que pueda y deba ser justamente para en cuenta de la dicha debda, y proveáis cómo se le tome la dicha cuenta en la Nueva España, brevemente y sin dilación, y se le descargue lo que así pareciere habérsele tomado, y lo que asimismo verdaderamente pareciere que se le debiere recebir en cuenta de los gastos que dice que ha fecho, conforme a lo que tengo mandado; y que pues tiene dadas las dichas fianzas e sabiendo si son las que para seguridad de la hacienda convengan, o tomándolas agora de nuevo, no se le haga de aquí adelante ejecución por lo susodicho, hasta que la dicha cuenta sea fenecida. Fecha en Barcelona, a XXVII de julio de quinientos y veinte e nueve años.

Yo, el rey. — *(Rúbrica.)*

Por mandado de Su Majestad. — Francisco de los Cobos. — *(Rúbrica.)*

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123. — AGN, *Documentos inéditos*, pp. 11-12.

163 CARTA AL MARQUÉS DEL VALLE DE SU MAYORDOMO FRANCISCO DE TERRAZAS[1] DÁNDOLE AVISO DE MUCHAS COSAS QUE OCURRÍAN EN MÉXICO Y PRINCIPALMENTE DE LO QUE HACÍAN EL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA PARA DESACREDITAR AL MARQUÉS E IMPEDIR QUE ÉSTE VOLVIERA A NUEVA ESPAÑA

Tenustitán, 30 de julio de 1529

Señor: Después que vino a estas partes el navío de Juan de Santa Cruz, con quien vuestra señoría envió ciertos despachos y cartas, no hemos sabido cosa de esos reinos ni lo que a vuestra señoría le ha sucedido de que todos los de esta Nueva España, así servidores como contrarios, han estado con muy grand sospecha y esperanza que por la venida de vuestra señoría se detenían los navíos, y que los primeros que viniesen sería vuestra señoría y mi señora doña Juana, y estando con este cuidado y deseo plugo a Nuestro Señor que en cinco días de julio llegó al puerto de San Juan de Ulúa un navío y en él un criado de vuestra señoría que se dice Juan González de Portillo, levador desta, al cual tomaron todos los despachos y cosas importantes que traía y vuestra señoría le dio, como él más largo hará dello relación a vuestra señoría; que por verse corrido y afrentado de la burla que se le hizo, determinó, dende ha pocos días que a esta cibdad llegó, de volverse a dar cuenta a vuestra señoría de lo acaecido.

Como se le tomaron los despachos en la Veracruz por Juan González, que es allí alcalde mayor y tiene tanta vigilancia en esto, que en pareciendo navío por la mar están dos o tres alguaciles en la playa

[1] Francisco de Terrazas, originario de Frejenal, en Badajoz, fue de los soldados que vinieron de Cuba a México con Cortés y participó en las principales empresas de la conquista y en las expediciones a las Hibueras y a California. Cortés lo nombró capitán de su guardia y mayordomo hacia 1527 y, con tal cargo, Terrazas le escribe esta carta notable por su precisión y lealtad. En 1532 se casó con Ana de Castro y en 1549 fue alcalde ordinario de la ciudad de México. Debió haber muerto entre 1549 y 1550. A este conquistador se le recuerda también por haber sido padre del buen poeta del mismo nombre, primero de los nacidos en México de que se tiene noticia, quien nació hacia 1535 y murió hacia 1604.

para salir a él a tomar todas las cartas que desos reinos e de otras partes vienen, determinó Portillo de venirse a esta cibdad con algunas cartas quél pudo esconder, que no se le tomaron, y vino derecho a mi casa porque dijo que en la Veracruz le informaron que no podía ir a otra parte más secreta, de que no poca merced y alegría yo recibí, por ver tal mensajero y por venir por mandado de vuestra señoría: yo le hospedé lo mejor que pude y se ha estado en mi compañía hasta que se despachó, como él asimismo dirá a vuestra señoría.

Entre las otras cartas que Portillo trujo, vino una de vuestra señoría para mí, hecha en Toledo a veinte y tres de marzo, con que sabe Dios cuanta merced yo he recebido y por ello beso mil veces las manos y pies de vuestra señoría, lo uno por la memoria que de mí se tuvo y lo otro por las particularidades que en ella vuestra señoría fue servido de me mandar escrebir y dar parte de los favores y mercedes que Su Majestad le ha hecho; plega Nuestro Señor que vuestra señoría las goce muchos años con otros muy mayores señoríos: y porque en ella vuestra señoría me imputa de negligente en no le haber escripto después que destas partes partió y me manda que entienda en el buen recabdo de sus haciendas como me lo dejó encargado, y la confianza que de mí levaba, quiero en esto dar alguna cuenta a vuestra señoría, así dello como de lo demás que se ha ofrecido después de la partida de Medina y Martín Dorantes, que es tanto, que si a vuestra señoría se hobiese de hacer relación, sería hacer mucha escriptura e henchir mucho papel; y por no ser muy importuno diré en suma lo más sustancial, y lo que hace al caso, y no con poco temor que ésta será tomada y ya que lo sea no puedo ser más mal tratado de lo que hasta aquí he sido, así en cárceles donde he estado y al presente estoy, como de palabras feas y descorteses que estos señores presidente e oidores me han dicho por querer volver por las cosas de vuestra señoría.

Ya vuestra señoría estará informado, por relación de Medina y Martín Dorantes, como luego que vinieron estos señores tomaron las casas de vuestra señoría para el Audiencia Real diciendo que así lo traían mandado; después de partidos los navíos en que estos iban tornaron a tomar la posesión de las tiendas dellas para Su Majestad, y para pagar a Su Majestad los treinta y dos mil pesos de oro, que dicen que traen por instrucción que vuestra señoría debía a Su Majestad, se han vendido mucha parte de sus ganados, ovejas, vacas e yeguas, esclavos negros, caballos y potros, de tal manera como fue en almoneda que para estos treinta e dos mil pesos e para otros doce mil en que condenaron a vuestra señoría porque dicen que los ganó a juego aplicados para ellos, no ha quedado sola una cabeza de ganado ni un real de oro que se cogía en las minas y vuestra señoría no tiene en esta Nueva España valor de diez pesos de oro; dígolo así todo junto para que sepa que si de allá no trae vuestra señoría cargo de justicia que pueda más que los que acá están, que en ninguna manera le conviene venir si no fuese a recibir más afrentas que las pasadas, porque certifico a vuestra señoría que demás de no tener vuestra señoría un rincón adonde se meta, andamos todos sus

criados tan asombrados, las cárceles y monasterios llenos dellos, que no osamos aparecer delante de nadie ni somos osados a responder a ninguno a cuantas desvergüenzas se dicen, que anda tan público y tan ordinario este nombre de traidor y tirano quel que no se conforma con los que le dicen, ni entra en juicio ni es tenido por servidor de Su Majestad; así que en ninguna manera conviene que vuestra señoría venga sin cargo de justicia y muy favorable y con esto e mucho recabdo y sobre aviso, porque públicamente se dice que aunque vuestra señoría traiga todos los favores del mundo se los han de rechazar y no le han de recebir, que desde el puerto le han de hacer volver y que ya que esto no sea que le dejarán venir a esta cibdad pacíficamente y que al tiempo que muestre las provisiones que trajere le prenderán y, so color que Su Majestad no está informado de las culpas de vuestra señoría, procederán contra él y tocarán en su persona muy deshonradamente: Vea vuestra señoría lo que le conviene que conforme a esto están todos los contrarios impuestos; y para que de allá Su Majestad no le deje venir se ha ordenado todo por parecer de Nuño de Guzmán, que éste es el que quema y destruye la tierra como adelante diré, que vayan procuradores por parte de toda la Nueva España que son Bernaldino Vázquez de Tapia y Carvajal; que en ninguna manera Su Majestad deje venir a estas partes a vuestra señoría porque será total destruición de la tierra y sobre ellos y muy encargado, alforjado de capítulos, firmas y maldades, el fator Salazar, que éste va por parte de la Audiencia y del presidente y toda la tierra que sea proferido de manera con Su Majestad y con los señores de su consejo como vuestra señoría no venga y que le revoquen las mercedes que le han hecho y que en lugar dellas le pregonen por traidor; y sobre esto de las firmas diré un paso que acaeció pocos días ha, y fue que Luis Marín vino por procurador de la villa de Guazacualco y después de despachado y partido desta ciudad, envió por él el presidente y alcanzáronlo en Chalco y trujéronle ante Nuño de Guzmán y delante de un escribano que andaba con los capítulos para que firmasen las gentes, le dijo "Marín firma estos capítulos" en los cuales diz que se contenían muchas cosas todas a propósito del presidente e oidores muy perjudiciales y dañosas para vuestra señoría; y como el dicho Marín los vio contradíjolos, e que ninguno convenía a servicio de Dios ni de Su Majestad ni bien de la tierra; finalmente que estando en esta porfía e pidiéndolo por testimonio, por fuerza e con muchos temores quel presidente le ponía se los hizo firmar y los firmó con muchas protestaciones y requerimientos que de palabra le hizo e así lo pidió por testimonio; no sé si le ha sacado: dice Luis Marín que ha de gastar cuanto tiene porque esto sepa Su Majestad; crea vuestra señoría que es tanta la majestad y presunción y mala condición de Nuño de Guzmán que no hay nadie que le pueda ver, y casi la mayor parte de los que le muestran buen rostro y se dan por sus servidores murmuran dél.

Los que mandan la tierra son doña Catalina, mujer del contador, porque por ésta anda perdido el presidente y a muchas horas del día y de la noche le han de hallar en su casa y si se hacen algunas justas o

otras fiestas ellos dos son los jueces dellas; la otra es Isabel de Hojeda y Delgadillo, que la perdición deste oidor y la locura della no tiene par, ni se podría escrebir la disolución y desvergüenza desto; que si se han de dar o quitar indios en la tierra o proveer de otros cargos ellas son las que los mandan y proveen a quien quieren; pues de Matienzo con la mujer de Fernando Alonso Herrero, que quemaron, también hay sus cuentos; finalmente que desta manera está la Nueva España, que si Dios no la remedia con la venida de vuestra señoría, antes de dos años no habrá en ella más del nombre.

Hanse arraigado tanto estos señores presidente e oidores en la tierra que no hay ninguno que no tenga más, después que vino, que vuestra señoría en todo el tiempo que la ganó, porquel presidente ha hecho unas casas en el sitio de señor San Lázaro muy suntuosas y tomó de aquellas tierras que vuestra señoría había comprado a los indios, cuatro huertas que tiene ya cercadas y pobladas y junto a ella tiene hecha Matienzo y Delgadillo otros sendos pares de casas con cada dos huertas, también muy poderosas, y todo hecho y labrado con esos pocos de indios que han dejado a vuestra señoría y con su piedra, que como deshicieron la delantera de las casas de vuestra señoría, que se han tomado para Su Majestad porque se querían caer, con aquella piedra han hecho sus casas y estánse por hacer las tiendas y con los mesmos indios ha hecho el presidente en Tacubaya en un sitio que vuestra señoría había pedido y tenía hecho merced dél por el cabildo, tres ruedas de molino que muelen ya, y en Tacuba el licenciado Delgadillo ha hecho otros molinos y una muy buena heredad y otro tanto Matienzo; Delgadillo ha enviado a esos reinos más de seis mil pesos de oro de minas; y Matienzo y Delgadillo hacen otros sendos pares de casas en el sitio de San Francisco el viejo, en los solares que eran de vuestra señoría, que todo se ha repartido; y de las Casas Nuevas han sacado y sacan cada día toda la madera y piedra labrada que bien les está, por manera que ni indios ni ganados de vacas, yeguas ni ovejas ni esclavos ni cosa que valga un real vuestra señoría no lo tiene en la tierra: para pagarse de los 32 000 pesos que arriba he dicho han tomado del oro de minas que había recogido y de las almonedas hasta 25 000 pesos de oro de minas que nunca quisieron abajar menos; y por los 12 000 pesos en que le condenaron por juego han hecho ejecución en lo que más quedaba.

Creyendo todos los criados y servidores de vuestra señoría que con la venida de Portillo y con las nuevas cartas que de vuestra señoría trujo el presidente e oidores, ternían algund poco más la rienda para no acabar de destruir a vuestra señoría; hanse soltado más burlando mucho del título de marquesado; y luego nos echaron presos a todos sus criados y amigos porque supieron que nos regocijábamos y nos levantaron que habíamos sembrado más nuevas de lás que vuestra señoría escribió diciendo que venía por visorrey y otros cargos; plega a Dios que sea así que todos daremos por bien empleada la prisión y trabajos pasados y para que todos los contrarios vean en cuán poco

tienen los favores y mercedes que Su Majestad a vuestra señoría ha hecho; mandaron luego presidente e oidores que se quitasen las armas de los escudos que estaban puestos en los corredores que salen a la plaza, los cuales fueron raídos y quitados; remédielo Dios todo, que de verdad a mí no me pesa que estas gentes que van tomen a vuestra señoría en esos reinos, puesto que llevan muchas copias de cargos y culpas y la pesquisa secreta de la residencia de que no se dio treslado para que se diera descargo dello, para con todo trabajar de destruir a vuestra señoría y procurar que en ninguna manera del mundo vuelva a estas partes.

Los pueblos que al presente me acuerdo que se han quitado y dado a Su Majestad son los siguientes: Coadnava [Cuernavaca] a Antonio de Villarroel: éste por pleito lo sacó: allá va el proceso en grado de apelación: trabaje vuestra señoría como se revoque: y luego que se le adjudicaron le mandaron que le renunciase en Su Majestad e que sirviese dél hasta que le diesen otra cosa tan buena.

En Mechuacan la cibdad de Uchila y todo lo demás principal, que no dejaron cosa que pueda mantener dos cuadrillas a vuestra señoría.

En Guaxaca todo lo tomaron para hacer allí una villa a donde es ido su hermano de Delgadillo e hacer el pueblo, que se llama Juan Peláez de Berrio, el más liviano mancebo que hay en el mundo: fue por alcalde mayor: en la misma provincia señalaron para Su Majestad a Acatlán y otros pueblos que no me acuerdo: asimismo tomaron a Teguantepeque.

En lo que está cerca desta ciudad, a Guaxozingo, Tezcuco, e a estos fue luego el fator con mucha furia a tomar la posesión y poner allí calpisques; de Chalco e Talmanalco e Cuyoacan se han servido y sirven desde que vinieron presidente e oidores y se les provee de maíz y aves a cada uno tantas cargas y con la mucha priesa que se les da a ellos e a los de Guaxozingo se han muerto tanta cantidad de indios, que de lástima no digo el número, y por quel obispo de esta cibdad, que es una bendita persona, quiso entender en ello y lo reprehendió en el púlpito, le han tratado como vuestra señoría sabrá.

En los puertos a Guaspaltebeque a Tataltetelco, Cempual, Cotasta y la Rinconada, que se sirve dello el señor alcalde mayor Juan González de León; en esto de Cempual suplico a vuestra señoría trabaje como se vuelva a Álvaro de Sayavedra pues fue en servicio de Su Majestad aunqueste pueblo está ya tal y tan destruido que con harto trabajo podrán juntar en él veinte indios para servir, y sería mejor vuestra señoría le procurase otra cosa en el término de esta cibdad y sea Tepetalcinco de que se sirve el fator más ha de un año, aunque cuando el tesorero se lo quitó a Miguel Díaz, lo señaló para Su Majestad y después por contentar al fator se lo dio como tengo dicho; y si algo desto vuestra señoría acabare, venga la cédula, de otra manera que las pasadas porque no las tovieron en nada aunque más protestaciones y requerimientos se les hicieron al tiempo que se presentaron, porque responden que ellos miran lo que conviene a servicio de Su Majestad y al

bien de la tierra y que Su Majestad no estaba informado cuando las dio, y en lugar que aprovecharían las de vuestra señoría y de las otras personas que con él fueron, se les quitaron los indios que tenía vuestra señoría y ellos; y los que quedaron que son bien pocos, el presidente e oidores se sirven dellos en sus obras y dan mucha prisa a los de Otumba e Tepeapulco que hagan ricas rodelas e plumajes para enviar a Castilla y dícese muy públicamente que muy presto quitarán a vuestra señoría los pocos indios que le quedan, que no se tardará más de cuanto se parta este navío.

Las personas que enviaron la tierra adentro a tomar residencia a los capitanes y tenientes son: a Guatemala, por capitán y juez de residencia a Francisco de Orduña, y lleva provisión para que pueda tomar todos los pueblos que quisiere para su servicio y repartir lo que bien le estoviere; este Orduña ha sido muy contrario a todas las cosas de vuestra señoría, que de más de decir en la pesquisa secreta mil maldades y mentiras, estovo siempre con los oidores ordenando los cargos contra vuestra señoría y contra los demás que tovieron cargo de justicia en esta Nueva España, y en esto no me quiero alargar porque creo que García de Llerena e otras personas lo escribirán más por estenso a vuestra señoría; casó sus dos hijas, la una con Francisco de Santacruz, como ya vuestra señoría habrá sabido, y la otra con un Pedro de Solís que posaba con Montanches: y este Montanches murió súpitamente de un dolor de costado.

A Chiapa se envió por teniente e capitán don Juan Enríquez que estaba en Pánuco que es unos buenos cascos; a los Opilcingos, que se hizo una villa fue un Tapia, debdo del licenciado Altamirano; a las otras partes de los zapotecas fue Luis de Berrio, padre del mochacho que vuestra señoría llevó; a Guazacualco Francisco Marmolejo; a Mechuacan un Godoy que fue arriero de Fernando Alonso Herrero, porque llevó las nuevas a Nuño de Guzmán a Pánuco como venía por presidente; a Zacatula el bachiller Sotomayor; a Teguantepeque fue Martín López, carpintero de ribera; por visitadores un hermano de Andrés de Barrios que vino por regidor desta cibdad; con estos señores fue a lo de Guaxaca; a las otras partes Pedro de Meneses, Manuel de Guzmán y otros rapaces desta calidad, para acabar de destruir y robar la tierra como lo hacen.

Para enviar estos presentes que he dicho se ha echado un pecho entre los vecinos e moradores desta cibdad el más donoso del mundo: a cada persona un tanto de oro de minas y al que no lo quiere dar sácanle la mejor cosa que tiene en su casa, y a vuestra señoría porque van en su favor, así les ayude Dios, le echaron cincuenta pesos de oro de minas y vinieron a mí que los pagase, y porque dije que no se sufría ni era bien que se diesen, me echaron en la cárcel, y agora estoy sobre ello detenido en mi casa fasta que los dé; hay tanta murmuración en la tierra desto que la plaza está llena de corrillos de gentes quejándose de tal impusición e pecho, siendo para que estos gasten sin propósito ni provecho, que a lo menos para presidente e para el fator se reco-

gieron más de cuatro mil pesos de minas e ha habido ciertos vecinos que por no tener con qué pagar lo que les echaron les sacaron las esclavas que les daban de comer e se las vendieron a menos precio e a unos las capas que traían cubiertas, a otros las sillas e frenos de sus caballos.

Dende ha pocos días que estos señores llegaron andovo mañeando el presidente, como la suegra de don Diego pidiese la muerte de Cristóbal Dolí, como tutora e en nombre de su nieta, e como ella estaba de aquel propósito, e por contentarle púsolo luego por obra, y vino con un Petufio a la Audiencia con su nieta por la mano y puso sus acusaciones en forma, e dada la información como ellos quisieron han llamado por pregones a Diego Becerra, a Francisco de las Casas e a Juan Núñez e a Bello a Rodrigo de Peña e al bachiller Ortega; echaron presos sobrello a todos los demás que se pudieron haber: el bachiller Ortega dio treinta ovejas e dos carneros e cincuenta fanegas de trigo a la vieja porque se abajase de la querella e le dejase de acusar e sacáronle de la cárcel e diéronle su posada por prisión, por donde ha pocos días le tornaron a prender por la justicia que hizo de los que degolló e ahorcó; no se sabe en lo que parará; Núñez y Bello andan huidos, quitáronles los indios; Peña está retraído en San Francisco e también se los quitaron. Diego de Coria está retraído porque se halló con pesos robados en lo de Bastidas, e sin facer proceso contra él también le quitaron los indios; e puesto que cerca de los indios de Becerra envié la cédula que vuestra señoría envió, e dé sobrello dos peticiones, no aprovechó nada sino que los quitaron e dieron a Andrés de Monjaraz; e respondiéronme a las peticiones e protestaciones que les hice que no había lugar de se los volver, que era de los prohibidos, nieto de quemado o reconciliado; avísele vuestra señoría dello; e Fernán Castillo ha estado preso sobre ello, que nunca le han querido recibir los testigos e probanza que quiere facer de su linaje, sino que dice el presidente que hay dos testigos que juran que le son e aquello basta para que no estén en la tierra, conforme al pregón; también se han quitado e dado todos los indios de los que fueron con vuestra señoría sin quedar ninguno, no embargante la presentación de las cédulas porque dicen que estando ellos está aquí Su Majestad, e absolutamente los quitan e dan a los que vinieron con ellos e a sus debdos que no se hallará haber remediado a ningún conquistador e todos andan bramando, diciendo que pidieron justicia para su mal, que agora fallan menos a vuestra señoría porque los conocía e sabía lo que cada uno había servido, e que si les van a pedir alguna cosa responden que no hay qué.

Los más allegados e favorecidos destos señores son Antón de Carmona, porque es aplacible a la condición e vicios de Matienzo; e Lerma el pastelero, a Delgadillo, porque le sirve de alcahuete e se va de noche con él a dar músicas donde bien le está; del presidente, no habla, por queste se sigue por el fator e veedor, e principalmente por lo que le manda la mujer del contador e a todos los que dicen mal de vuestra señoría les muestra muy buen rostro, e el que más dentro está

e anda a su sabor es Pilar, la lengua, que lo que éste destruye la tierra con imponer en dos mil maldades al presidente, no es de contar, porque no conozcan los indios otro señor, e a él hacen palacio e por lo que les dice se guían, e si no lo quieren hacer, échalos en un cepo que tiene en su aposento que toca en la torre de la plaza de la calle de Tacuba en las casas que eran de vuestra señoría y ha hecho unas casas en la calle del Caño, junto a las de Rodrigo de Baeza, con los indios de Otumba y Tepeapulco, Chalco y Cuyuacan, que las vendió por mil e tantos pesos al veedor, y Tiradillo y Alonso Ortiz y otros de su calidad son los continos del presidente, y las bellaquerías y desvergüenzas que este Tiradillo ha dicho y dice, y el bueno de mi compañero Francisco Dávila no son para escrebir ni menos las de Bernardino de Tapia e Villarroel; baste que dicen que sirvieron mejor que vuestra señoría y merecen mejor los indios, y hanse puesto en hacer probanza dello y los señores presidente e oidores les favorecen y aun muestran que lo creen: todo va desta manera, remédielo Dios como más sea servido.

Antes de que vuestra señoría desta tierra partiese supo vuestra señoría cómo muchos vecinos de Pánuco se vinieron a esta cibdad. Después de ido vuestra señoría viniéndose a ella de dos en dos e de tres en tres e entre ellos cinco o seis casados con sus mujeres, e el tesorero Alonso Destrada, con saber como Nuño de Guzmán trataba a los indios y a ellos, fizo una información secreta de aquellos mismos vecinos que se habían venido, la más recia de ver e la más lastimosa que nunca se ha visto en estas Indias; y como después de venido aquí el presidente lo supo, trabajó de haber la pesquisa a las manos e interrogó al tesorero si la había enviado al Consejo e creo que dijo que no, mas por no tentalle que porque pienso que fuese así e como la vido, en las cosas que en ellas se contenían mostró mucho enojo y diz que dijo que había de castigar muy bien castigados a los que en ella habían depuesto e que, sabido por algunos de los testigos, ausentáronse los que tuvieron tiempo, que fueron Mérida el casado, e Halcón e Alamilla, e los demás que estaban sin sospecha, para haberlos y castigarlos sino se desdijesen, hizo que un procurador en su nombre lo pidiese ante Verdugo, alcalde ordinario, e al alcalde procedió contra ellos e prendió a Lázaro López e a Francisco Ramírez e a Padierna e a Quevedo, aunqueste se soltó de la cárcel e está en San Francisco, e a otros, e están tras la red de la cárcel muy aprisionados muchos días ha, que no les basta dar voces e quejarse a Dios de tan grand sin justicia como se les hace; dice el presidente que si no se desdicen no han de salir de allí en toda su vida: Vea vuestra señoría cuán grand inhumanidad.

Es tanta la cobdicia destos señores y el deseo que tienen de haber dineros para sí, que en sabiendo que alguno ha jugado de veinte pesos arriba luego proceden contra él, e aunque los alcaldes ordinarios hayan conocido primero de la causa, se la quitan y prenden al que ha jugado e hasta que paga muy por entero la condenación que le hacen no sale de la cárcel, y del provecho destas condenaciones han habido más de tres mil pesos de oro sin lo de vuestra señoría e lo de Pedro de

Alvarado que está más en grueso, que esto ha sido la más donosa cosa del mundo, que le condenaron en diez mil pesos de oro que diz que había ganado después que está en estas partes e creyendo el Alvarado que con untalle las manos se contentarían y le dejarían ir a su gobernación, dijo que consentía la sentencia e que le quitasen algo dello e el presidente le dijo que lo trabajaría que le dejasen ir, e para complir cinco mil pesos de oro porque se concertaron, por tener más contento al presidente le dio luego toda la tapicería que trajo e la más hermosa vajilla que señor puede tener en toda España, e por lo demás que restaba, para complir los dichos cinco mil pesos, dio los tributos de Suchimilco e Izúcar, e están puestos calpisques en los dichos pueblos por el presidente e oidores para que se recojan, por manera que Pedro de Alvarado ha pagado e agora no le dejan ir a su gobernación sino tráenle en palabras; mejor negoció Montejo, que con decir mal de vuestra señoría e andar a sabor del presidente, le dieron el río de Grijalva so color que sea allí alcaide e lo tenga en tenencia hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea; de Narváez no se ha sabido hasta agora cosa alguna: créese que es perdido.

Luego como vino Portillo con estas nuevas diz que pusieron estos señores en plática que ya que vuestra señoría viniese con todas las mercedes y favores que Su Majestad le ha hecho, que no harán sino meterle en la posesión de todo y luego requerirle ante un escribano que por cuanto convenía a servicio de Dios e de Su Majestad e bien de la tierra e por quitar bullicios e escándalos que con su presencia se podrían recrecer, que mandaban a vuestra señoría so pena de muerte e perdimiento de todos sus bienes, que se volviese a esos reinos, e esto sólo, que lo dijo Alonso Lucas, que es la persona que agora priva con ellos e es toda la cosa de los despachos del Audiencia e del cabildo, e díjolo a una cierta persona: es muy privado del presidente, e este Alonso Lucas es su secretario e hale dado agora la tesorería de Pánuco porque diz que se va Bernardino Íñiguez a esos reinos, por manera que no se hace más de lo que éste quiere.

A los obispos desta cibdad y de Tlaxcala e a todas las otras órdenes, como les ha parecido tan mal las cosas destos jueces y ven la perdición de la tierra, hanlo reprehendido, así por púlpitos como por otras partes y dicho públicamente que han de hacer relación a Su Majestad de todo, e porque allá no se les dé crédito han mañeado el presidente e oidores como se haga una pesquisa secreta contra todos, de más de ochenta o noventa personas, e los testigos son Villarroel e Tapia, Tirado e otros de esta calidad que por dañar a vuestra señoría harán cualquier juramente falso, e así lo han dicho: cosa es ésta de mucho espanto para quien lo oye, hacer probanzas contra unos ángeles y tan benditas personas que es cierto que nos hace Dios muy grand merced en sostenernos que no hunde la tierra; los unos e los otros hacen larga relación así a Su Majestad como a los señores del Consejo de todo ello: allá lo sabrá vuestra señoría que es tanta la cobdicia de querer mandar y señorear este presidente, y la envidia que tiene de los servicios que

vuestra señoría ha hecho, e sospecha que tiene que le han de descarnar de este cargo, que no sabe ni halla con que sostener sino con buscar y tramar maldades, todas tramadas y buscadas por él para que vuestra señoría no venga y le tengan por el mayor deservidor de Su Majestad que nunca ha sido, e para ayudar mejor a esto, mañeó como los regidores le requisiesen que entrase en sus cabildos e ayuntamientos e les encaminase en lo que conviniese al bien de la tierra, y siendo tanto rapaz regidor que son Samanego, Villarroel e Mejía, el dotor Ojeda, Tapia e Samanico, que nunca sale de su cámara del presidente, vea vuestra señoría que regimiento será tan autorizado e qué votos tan fundados en bien serán los suyos, e para más agravar las culpas de vuestra señoría mandaron que el proceso que Tirado hizo ante Marcos de Aguilar vaya juntamente con la pesquisa secreta.

Como se ve tan favorecida la mujer del contador, ha hecho unas tiendas con sus portales junto a las de Rodrigo de Paz e pidió al presidente que mandase a los indios de Otumba que se las hiciese, e hánselas hecho muy buenas que le rentaban más de seiscientos pesos cada año; no sé cómo hallan a vuestra señoría rico e que goza de toda la tierra; pues cada uno de los oficiales e oidores tiene en ella doblado que vuestra señoría; pues de los esclavos que vuestra señoría tiene en las minas no hablo, porque ya andan estos señores perdidos para los haber por la condenación de los 12 000 pesos del juego, e crea que hasta dejar a vuestra señoría en camisa no han de parar y lo peor de todo es que diz que encaraman en las relaciones que hacen a Su Majestad e al Consejo, que vuestra señoría tenía toda la tierra tiranizada e que ha sido muy gran servicio de Su Majestad venir ellos acá a desagraviar los desagraviados e no dirán que a ejecutar sus pasiones e las del presidente, que éstas no se acabarán si Dios no lo remedia con la venida de vuestra señoría; porque a ojos vistas se hacen agravios desaforados sin pensar que hay Dios ni rey que se lo pida, y hago saber a vuestra señoría que aunque de allá se enviase la más favorable cédula del mundo, yo no usaría della, por questos no hacen sino lo que bien les está e tornía por mejor trabajo adorallos que es lo que ellos quieren e de que se ceban, para juntarles la voluntad, que no la de Su Majestad, y esto osarlo he de decir públicamente dondequiera que me hallare, si no véalo por lo pasado, que hasta agora no se ha complido cédula de Su Majestad que haya venido en favor de vuestra señoría ni de persona de sus criados e servidores, así de los que con él fueron, como de los que estaban acá, antes les ha dañado como arriba he dicho.

El presidente entiende agora a muy gran priesa en aderezarse para ir a pacificar los *teules* chichimecas, e lleva por su teniente de capitán al veedor Pedro Almíldez Cherino e hase apregonado que todas las personas que tienen indios vayan con él, so pena de suspensión dellos, por manera que habrá de quedar la cibdad sola a lo menos de amigos e servidores de vuestra señoría, porque tras éstos anda el pregón más vivo; aun a las villas envía por los que siente que son aficionados a vuestra señoría para que dentro de tantos días vengan con sus armas e

caballos so graves penas, e han apercibido a todos los señores e principales indios de toda la tierra que se aparejen e llevan más de quince mil indios, que las cosas questos dicen e las quejas que dan a los obispos e a los frailes es cosa de gran compasión: finalmente, que todo su motivo es hacer entender a Su Majestad que en esta entrada se le hará grand servicio e para adjudicarlo aquello y lo que más pudiere a Pánuco, quél bien tiene creído, aunque muestra otra cosa, que la presidencia no le ha de durar mucho tiempo, e querría, si pudiese, ensanchar los términos de Pánuco a costa desta tierra; créese que partirá antes de dos meses e para aderezar su persona tuvo manera para que los oficiales le diesen del oro de Su Majestad seis mil pesos los cuales le han ya dado; creo yo que se hiciera más servicio a Su Majestad en enviárselos en estos navíos para ayuda a los gastos e necesidades que por allá se le ofrecen; que para gastos del señor Nuño de Guzmán, que aunque el nombre es para aderezar su persona para esta entrada, más se debe creer que será para banquetes e burlerías que hace cada día por regocijar a su amiga, que en un día que cabalgó a la jineta, porque dice que en su vida había cabalgado otra vez, convidó casi toda la cibdad en Chapultepeque e llevó más de cien pares de borceguíes para dar, e cual él lo hizo, así le ayude Dios, que dos o tres veces hobiera caído del caballo; en estas cosas podrá ver Su Majestad los servicios señalados que éstos le hacen a los que vuestra señoría le hacía pues que sin pedirle ni ponerle en necesidad de dineros hacía las entradas e pacificaba la tierra e toda la tierra se convidaba de su voluntad, e agora braman e dan voces a Dios e no hay quien los valga; todo se debía representar y considerar e no facer caso de envidias e parlerías de malos noveleros que destruyen a su rey e reinos por complir sus pasiones e intereses; ha mandado a los señores de Guaxozingo que le busquen mucho oro e plumajes e aperciban hasta dos mil hombres e lo mismo a todos los otros pueblos para que de aquí a un año no haya gente en la tierra.

Ha hecho tanto fruto la venida de Portillo para el contento de los indios que, aunque no fuera para otra cosa, fue muy bien proveído que viniese, porque certifico a vuestra señoría que así en secreto e de noche como público de día, le venían a ver e preguntar por vuestra señoría, que Portillo no se podía valer de los muchos señores e principales que cada hora le buscaban para certificarse que vuestra señoría era vivo e había de venir; pues los razonamientos e lástimas que le decían ya vuestra señoría lo puede pensar; en fin, que después de certificados que vuestra señoría vernía muy presto a verlos e dádoles en su nombre sus encomiendas, quedaron contentos e dijeron que ya sus corazones estaban con más esperanza que la de hasta aquí, e que si esta nueva no supieran que ya no podían sufrir los trabajos e impusiciones que estos señores les ponen e dan, e que más querían morir que estar tan apremiados; que estaban determinados de alzarse un día e que pues vuestra señoría había de venir presto que ellos querían reposar sus corazones en sufrir con lo pasado otro poco de tiempo, e

que ellos habían escripto a Su Majestad con Medina, suplicándole dejasen venir a vuestra señoría porque le tenían por padre e por señor e que si por dineros hobiese de ser su venida, que ellos venderían sus mujeres e hijos éstas e otras razones, también dichas e con tantas lágrimas e gemidos, que ponían lástima en los que lo vían.

Si vuestra señoría no viese muchas cartas no se maraville, porque aunque muchas personas querrían escrebir e hacer relación a vuestra señoría de todo lo que acá pasa, o de algunas cosas no osan por temor que tienen que han de ser tomadas sus cartas porque estos señores han mandado e aun por servicio especial, al alcalde mayor Juan González, que no deje pasar cartas, antes las tome por manera que ninguna vaya a esos reinos e hay tanto cuidado en esto, que la que se escapa es con mucha solicitud del que las lleva o el del que las trae a esta Nueva España, que todas se toman e registran primero, e habiéndolas el Juan González a las manos, luego despacha un mensajero con ellas al presidente a fin todo de tomar las provisiones que vuestra señoría enviare e para que de acá no le vaya ningún aviso, que sobre dañar a vuestra señoría está fundada la cosa e no digo en ésta la tercia parte de lo que en la tierra se hace, e podré jurar solenemente que todo lo contenido en esta relación ha pasado e pasa e otras muchas cosas conforme a éstas, e crea vuestra señoría que no será poca dicha escapar ésta sin ser tomada, aunque acá nos hemos dado la mejor manera que ha sido posible para ello: plega Dios quel que la lleva salga con su propósito, que bien cierto soy que ninguna persona escribe lo que ha pasado tan abiertamente como yo, que de dolerme en el ánima las cosas que veo, me pareció que no se sufría dejar de hacer dellas relación a vuestra señoría.

No sé a qué atribuya, hallándose vuestra señoría en esa corte e teniendo tantos favores e por amigo al secretario Cobos, como acá se ha dicho, no procure de saber el despacho questos señores oidores trajeron para que conforme a él negociara lo que le convenía a lo menos la instrucción, porque en ésta diz que traen mandado que tomen las casas, que hiciesen ejecución por los treinta e dos mil pesos; las casas, porque diz que hizo relación a Su Majestad que eran del señor de la tierra e por esto diz que pertenecían a Su Majestad, e los pesos de oro porque vuestra señoría diz que los tomó de lo de Su Majestad, e para esto vuestra señoría pudiera decir muchas cabsas para que no se hiciera lo uno ni lo otro, las cuales vuestra señoría sabe mejor que nadie: por amor de Dios que si no se ha hecho, que vuestra señoría trabaje de lo saber e lo remedie, e principalmente, como tengo dicho, de venir con cargo de justicia que esto es lo que hace al caso para estas partes, sino converná que gane de nuevo, porque juro a Dios que no hay hoy en todas estas partes persona más pobre ni disfamada que vuestra señoría, e porque soy su criado e servidor lo digo desta manera.

No escribo particularidades ni cosas que se han ofrecido a otras personas así como a Pedro de Alvarado e al tesorero, que a éste ya no tiene tras que parar; e Diego de Ocampo que ha más de cuatro meses

que está en la cárcel pública con hierros, e Hinojosa e Hernando de Sayavedra, Villafuerte e otros amigos, criados e servidores de vuestra señoría; Luis de Sayavedra e el bachiller Ortega dicen que irán a esos reinos, e porque ellos ternán cuidado de hacer relación a vuestra señoría de sus negocios, porque después de Dios no esperan otro remedio sino el que vuestra señoría les ha de enviar, a sus cartas me remito; también hago saber a vuestra señoría que por lo de las Higueras ha llamado por pregones a Álvaro de Saavedra le han secrestado sus bienes: procure vuestra señoría de remediarlo allá todo.

No dejaré de decir lo que siento del proveimiento desta Audiencia Real e digo que, aunque a los principios informaron a Su Majestad e a los señores de su consejo que era muy conveniente su venida: si yo me hallara presente bien lo contradijera, así por lo que tocaba al servicio de Dios e de Su Majestad como al bien de la tierra; e esto muy claro parece que los que pidieron e informaron dello era por vengar sus pasiones, que por lo demás no había para qué; e la razón es porque pasada la furia de la residencia ya no tienen que hacer sino toman las cabsas a los alcaldes ordinarios, que ya los secretarios se dan al diablo que no ganan un real; pues en lo del proveer indios e otros cargos de la tierra no se ofrece vacación que salga de las casas del presidente e oidores e de sus debdos criados e allegados, e no podría ser menos que un día o otro no haya diferencia entre ellos, porque como son apasionados e cobdiciosos, forzado han de quebrar, especialmente que casi no hay día que no prende cada uno de ellos, trayendo por capítulo de instrucción que no prenda el presidente sin consultallo con los oidores ni ellos sin él; e harto más provechoso sería a Su Majestad que le socorriesen con lo que éstos llevan que no llevallo ellos sin provecho; e demás desto se ofrece otra cosa: que se han formado en la tierra bandos forzosos porque unas gentes han de seguir a unos e otras a otros, e así andará la cosa por vía de favores e no por justicia ni bien de los menudos, que éstos braman con el poco remedio que ven con su venida, e cada uno destos señores quiere tener corte e fausto, e muy mejor se gobernaría la tierra por un juicio que por tantos e tan cobdiciosos e apasionados.

Toda esta relación he hecho a vuestra señoría porque no hay de qué la hacer de sus haciendas, y en lugar dellas quise que vuestra señoría supiese lo que pasaba para buscar el remedio si quisiere tener algo, e si no remítolo a lo que vuestra señoría fuere servido.

Muy ilustre señor; Dios Nuestro Señor la muy ilustre persona de vuestra señoría por largos tiempos prospere con acrecentamiento del estado que vuestra señoría desea. De la gran cibdad de Tenustitan desta Nueva España a 30 de julio de 1529 años. De vuestra señoría menor criado que sus ilustres manos besa, *Francisco de Terrazas.*

(En el sobre):

Al marqués del Valle, mi señor.

AGI, Patronato Real, est. 2, caj. 2, leg. 1/1. — Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España,* doc. 76, t. I, pp. 136-152.

164 RESPUESTAS DE HERNÁN CORTÉS AL INTERROGATORIO DEL FISCAL CEYNOS EN SU PLEITO SOBRE HABER INTRODUCIDO ORO Y PLATA SIN REGISTRAR

Madrid, 13 de octubre de 1529

En la villa de Madrid, a trece días del mes de otubre de mil e quinientos e veinte e nueve años, en presencia de mí, el escribano yuso escripto, juró en forma debida de derecho el marqués del Valle don Fernando Cortés, e habiendo jurado fue preguntado por las pusiciones que le puso el licenciado Ceynos, fiscal, y respondiendo a ellas, dijo lo siguiente:

A la primera pusición dijo que conoce al dicho licenciado Ceynos, fiscal, de un año a esta parte, poco más o menos.

A la segunda pusición dijo que es verdad que este confesante mandó dar los pesos de oro y la plata contenidos en la dicha pusición al dicho Juan de Ribera, en ella contenido, porque era su criado e venía a estos reinos, los cuales le mandó dar para que los diese a Juan de Santa Cruz Polanco, hermano de Francisco de Santa Cruz, contador que era deste confesante, y a Luis Fernández de Alfaro, vecino de Sevilla, los cuales a la sazón e agora, e de mucho tiempo antes tenían e tienen cargo de le proveer de las cosas necesarias para su casa, y que a ellos solía siempre enviar dineros para este efecto y que para el mismo efecto de que le comprasen lo necesario para su casa, envió los dichos pesos de oro y marcos de plata e que por esto él mandó que viniesen consignados de ellos.

A la tercera pusición dijo que en cuanto a la consignación que dice que hizo, que se remite a la pusición antes desta y que en lo demás, que es verdad que muchas veces se platicaba entre él e sus criados que en estos reinos le tomaban el oro e otras cosas que enviaba, e que algunas veces cuando lo platicaba, estaba presente Juan de Ribera, pero este confesante no se acuerda si cuando dio los dichos pesos de oro y marcos de plata que envió, si se platicó en presencia del dicho Juan de Ribera si se le tomaban o no, y que este confesante niega haber mandado al dicho Juan de Ribera que dejase [de] decir que los dichos pesos de oro eran suyos, e lo demás contenido en la pusición lo niega.

IIII.- A la cuarta pusición dijo que la niega.

V.- A la quinta pusición dijo que es verdad que este confesante supo cómo el dicho Juan de Ribera había registrado el dicho oro en nombre de Francisco de Santa Cruz, por su contador, porque todo el oro e

otras cosas que este confesante antes enviara a las dichas personas, la daba el dicho Francisco de Santa Cruz y en su nombre se registraba, porque el tenía la cuenta de lo que les enviaba y de lo que ellos le enviaban, y después la daba el dicho Francisco de Santa Cruz a este confesante, y que por esto el dicho Juan de Ribera lo registró en nombre del dicho Francisco de Santa Cruz y no por otro fraude ni encubierta ninguna e lo demás contenido en la pusición dijo que lo niega.

VI.- A la sesta pusición dijo que es verdad que este confesante ha oído decir que hay ordenanzas para que no se registre el oro de unos por otros, pero que este confesante nunca la ha visto hacer ni guardar, ni en la Nueva España nunca vido que se publicase ni pregonase, ni tal sabe.

VII.- A la sétima pusición dijo que la niega, que antes es público e notorio que en la dicha Nueva España nunca se pregonó ni publicó ni se usó ni guardó la dicha ordenanza, ni nunca este confesante la ha visto, e que ésta es la verdad para el juramento que hizo.[1]

E firmólo de su nombre.

El marqués del Valle (rubricado-Autógrafa).

Paso ante mí

Joan Vásquez (rubricado)

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos fiscales, Audiencia de México, est. 50, caj. 6, leg. 1/20. — Cuevas, *Cartas y otros documentos*, doc. XIII, pp. 59-61.

[1] La sentencia del Consejo de Indias sobre este asunto fue la siguiente:

> Fallamos que por la culpa que contra el dicho marqués resulta le debemos condenar y condenamos en cien mil maravedís de pena, los cuales aplicamos para los estrados del Consejo, e mandamos que los tres mil y treinta y siete pesos de oro y trescientos e cincuenta marcos de plata, sobre que fue este pleito, sean dados y entregados al dicho marqués o a quien su poder hobiere, de consentimiento de Juan de Santa Cruz Polanco, vecino de la ciudad de Sevilla, reteniendo del valor dellos los dichos cien mil maravedís en que así lo condenamos, e por causas que nos mueven o hacemos condenación de costas, e por nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos.
> *El doctor Beltrán.* (C.)

Los cien mil maravedís de multa equivalían a 227 pesos de oro, es decir a cerca de 80% del oro y plata enviados sin registrar.

El pleito continuó, y el 11 de marzo de 1530 Carlos V expidió una ejecutoria (véase adelante) confirmando la sentencia y multa original del Consejo de Indias, y disponiendo se devolviera a Cortés el resto de sus dineros. (M.)

165 CAPITULACIÓN DE LA REINA CON EL MARQUÉS DEL VALLE PARA DESCUBRIMIENTO EN LA MAR DEL SUR

Madrid, 27 de octubre de 1529

La reina. Por cuanto vos don Hernando Cortés, marqués del Valle, nos hiciste relación que con deseos de nos servir y del bien y acrecentamiento de nuestra Corona real, como siempre lo habéis fecho, querríades descubrir, conquistar y poblar cualesquier isla, tierras y provincias que hay en el Mar del Sur de la Nueva España, que no sea en paraje de las tierras que hasta agora hay proveído gobernadores, todo a vuestra costa y mención sin que en ningún tiempo, seamos obligados a vos pagar los gastos que en ello hiciésedes, más de lo que en esta capitulación vos fuese otorgado, y me suplicaste y pediste por merced, vos mandase encomendar y dar licencia para hacer la conquista de las dichas tierras y vos concediese y otorgarse las mercedes y con las condiciones que de yuso serán contenidas, sobre lo cual yo mandé tomar con vos el asiento y capitulación siguiente:[1]

Primeramente, vos damos licencia, poder y facultad para que por nos y en nombre de la Corona real de Castilla, podáis descubrir, conquistar y poblar cualesquier islas que hay en la Mar del Sur, de la dicha Nueva España questén en su paraje y todas las que hallasdes hacia el poniente, no siendo en el paraje de las tierras en que hoy hay proveídos gobernadores; y ansí mismo vos damos la dicha licencia y facultad, para que podáis descubrir cualquier parte de tierra firme que hallasdes por la costa del sur hacia el poniente que no se faya hasta agora descubierto ni entre en límites y pasaje norte-sur de la tierra que esta dada en gobernación a Pánfilo de Narváez e Nuño de Guzmán.

Ítem, entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y por honrar vuestra persona, y por vos haced merced, prometemos de vos hacer nuestro gobernador de todas las dichas islas e tierras que como dicho es descubrierdes y conquistardes por todos los días de vuestra vida, y dello vos mandaremos dar y vos serán dadas nuestras provisiones en forma.

[1] Después de precisar las condiciones específicas de esta capitulación: respeto a las tierras ya concedidas a gobernadores, gastos a cargo de Cortés, concesión de oficiales reales y disfrute de la dozava parte de las tierras descubiertas, la parte sustancial de este documento repite una Provisión general, del 17 de noviembre de 1527, sobre las reglas que debían seguirse en los actos de población y descubrimiento, para evitar principalmente los abusos contra los naturales.

Así mismo, que vos haré merced, como por la presente vos la hago, del oficio de nuestro alguacil mayor de las dichas tierras, por todos los días de vuestra vida, y dello vos será dada provisión en forma.

Otrosí, por cuanto vos me suplicastes vos hiciese merced de la dozava parte de todo lo que descubriéredes en la dicha Mar del Sur perpetuamente, para vuestros herederos y sucesores, por la presente, digo, que habría información de lo que vos descubrierdes, y sabido lo ques, terneмos memoria de vos hacer la merced y satisfacción quel servicio y gasto que en ello hicierdes mereciere, y que en ello se toma respecto a vuestra persona; y para entre tanto que mando la dicha relación, lo mandaremos proveer como dicho es, habido respecto a los gastos y costas que en la dicha conquista y descubrimiento habéis de hacer, teriemos por bien que gocéis de la dozava parte de todo lo que como dicho es descubriéredes, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese, con el señorío y jurisdicción en primera instancia, reservando para nos y nuestra Corona real todas las cosas concernientes a la suprema.

Y porque nos, siendo informados de los males y desórdenes que en descubrimientos y poblaciones nuevas se han hecho y hacen, y para que nos con buena conciencia, podamos dar licencia para los facer, para remedio de lo cual, con acuerdo de los del nuestro Consejo y consulta nuestra, está ordenada y despachada una provisión general de capítulos, sobre lo que vos habéis de guardar en la dicha población y descubrimiento, la cual aquí mandamos incorporar, su tenor de la cual, es éste que se sigue:

"Don Carlos etcétera, por cuanto nos somos certificados y es notorio que por la desordenada cobdicia de algunos de nuestros súbditos que pasan a las nuestras islas y tierra firme del mar océano, por el mal tratamiento que hicieron a los indios naturales de las dichas islas y tierra firme, ansí en los grandes y excesivos trabajos que les daban, teniéndolos en las minas para sacar oro y en las pesquerías de las perlas y en otras labores y granjerías, haciéndoles trabajar excesiva e inmoderadamente, no les dando el vestir ni el mantenimiento necesario para sutentación de sus vidas, tratándoles con crueldad y desamor, mucho peor que si fueran esclavos, lo cual todo ha sido y fue causa de la muerte de gran número de los dichos indios, en tanta cantidad, que muchas de las islas e parte de tierra firme, quedaron yermas y sin población alguna de los dichos indios naturales dellas, y otros huyeron y se fueron y se ausentaron de sus propias tierras y naturaleza, y se fueren a los montes e otros lugares, para salvar sus vidas y salir de la dicha subjeción y mal tratamiento; lo cual fue también gran estorbo a la conversión de los dichos indios a nuestra santa fe católica, e de no haber venido todos ellos entera generalmente en verdadero conocimiento della, de que Dios Nuestro Señor, es muy deservido; y ansí mismo somos informados que los capitanes y otras gentes que por nuestro mandado y con nuestra licencia fueron a descubrir y poblar algunas de las dichas islas e Indias e tierra firme, siendo como fue y es

nuestro principal intento y deseo de traer a los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios Nuestro Señor y de su santa fe, con predicación della y ejemplo de personas dotas y buenos religiosos, con les hacer buenas obras y buenos tratamientos de prójimos, sin que en sus personas y bienes no recibiesen fuerza ni premio, daño ni desaguisado alguno, y habiendo sido todo esto así por nos ordenado y mandado, llevándolo los dichos capitanes e otros nuestros oficiales y gentes de las tales armadas por mandamiento e instrucción particular, movidos con la dicha cobdicia olvidando el servicio de Dios Nuestro Señor, hirieron y mataron a muchos de los indios en los descubrimientos y conquistas, y les tomaron sus bienes, sin que los dichos indios les hobiesen dado causa justa para ello, ni hobiesen proferido ni fecho las amonestaciones que eran tenidos de los hacer, ni fecho a los cristianos resistencia ni daño alguno para la predicación de nuestra santa fe; lo cual, demás de haber sido en gran ofensa de Dios Nuestro Señor, dio ocasión y fue causa que no solamente los dichos indios que recibieron las dichas fuerzas, daños e agravios, pero otros muchos comarcanos que tuvieron de ello noticia y sabiduría se levantaron y juntaron con mano armada contra los cristianos nuestros súbditos y mataron muchos dellos e aun los religiosos y personas eclesiásticas que ninguna culpa tuvieron y como mártires padecieron, predicándoles la fe cristiana, por lo cual, todo suspendimos y sobreseímos en el dar de las licencias para las dichas conquistas y descubrimientos, queriendo proveer y platicar sobre ello el castigo de lo pasado como en el remedio de lo venidero y escusar los dichos daños e inconvenientes, y dar orden que los dichos descubrimientos y poblaciones que de aquí adelante se hubieran de hacer se hagan sin ofensa de Dios y sin muerte ni robo de los dichos indios y sin cautivarlos por esclavos indebidamente, de manera quel deseo que habemos tenido de ampliar nuestra santa fe e que los indios e infieles vengan en conocimiento della, se haga sin cargo de nuestras conciencias y se prosiga nuestro propósito y la intinción y obra de los Católicos Reyes nuestros señores e abuelos, en todas aquellas partes de las islas e tierra firme del mar océano, que son de nuestra conquista y quedan por descubrir y poblar; lo cual, visto con gran deliberación por los del nuestro Consejo de las Indias y con nos consultado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por lo cual ordenamos y mandamos, que agora y de aquí adelante, así para remedio de lo pasado, como en los descubrimientos y poblaciones que por nuestro mandado y en nuestro nombre se hiciesen en las dichas islas e tierra firme del mar océano, descubiertas y por descubir en nuestros límites y demarcación, se guarde y cumpla lo que de yuso será contenido en esta guisa."

"Primeramente, ordenamos y mandamos que luego sean dadas nuestras cartas y provisiones para los oidores de nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y para los gobernadores y otras justicias que agora son o fuesen de la dicha isla e de las otras islas de San Juan e Cuba y Jamaica, e para los gobernadores

e alcaldes mayores y otras justicias, así de la Tierra Firme como de la Nueva España y de las otras provincias del Pánuco y de las Higueras y de la Florida e Tierra Nueva, y para las otras personas que nuestra voluntad fuese de lo cometer y encomendar, para que cada uno con gran cuidado y diligencia, cada uno en su lugar y jurisdicción, se informe cuáles de nuestros súbditos y naturales, así capitanes como oficiales y otras cualesquier personas, hicieron las dichas muertes, y robos, y excesos, y desaguisados y herraron indios contra razón y justicia, e de los que se hallaren culpados en su jurisdicción, envíen ante nos en el nuestro Consejo de las Indias la relación de la culpa, con su parecer, del castigo que se debe sobre ello hacer, lo que sea servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y convenga a la ejecución de nuestra justicia."

"Otrosí, ordenamos y mandamos que si las dichas nuestras justicias, por la dicha información o informaciones, hallaren que algunos de nuestros súbditos, de cualquier calidad o condición que sean, o otros que tuviesen algunos indios por esclavos, sacados y traídos de sus tierras y naturaleza injusta e indebidamente, los saquen de su poder, e queriendo los tales indios, los hagan volver a sus tierras y naturaleza, si buenamente y sin incomodidad se pudiese hacer; y no se pudiendo esto hacer cómoda y buenamente, les pongan en aquella libertad o encomienda que de razón y de justicia, según la calidad o capacidad o habilidad de sus personas hubiese lugar, teniendo siempre respeto y consideración al bien y provecho de los dichos indios, para que sean tratados como libres, y no como esclavos, y que sean bien mantenidos y gobernados, y que no se les dé trabajo demasiado, y que no los tengan en las minas contra su voluntad, lo cual han de hacer con parecer del perlado o de su oficial habiéndolo en el lugar, y en su ausencia, con acuerdo y parecer del cura o su teniente de la Iglesia que ende estuviere, sobre lo cual, encargo mucho a todos las conciencias; y si los dichos indios fuesen cristianos, no se han de volver a sus tierras, aunque ellos lo quieran, si no estuviesen convertidos a nuestra santa fe católica, por el peligro que a sus ánimas se les puede seguir."

"Otrosí, mandamos que después de fecha y dada a entender la dicha amonestación y requerimiento a los dichos indios, según y como se contiene en el capítulo supra próximo, si viéredes que conviene y es necesario para servicio de Dios y nuestro y seguridad vuestra y de los que adelante hubieren de vivir y morar en las dichas islas o tierra, de hacer algunas fortalezas o casas fuertes o llanas para vuestras moradas, procuraran con mucha diligencia y cuidado de las hacer en las partes y lugares donde estén mejor y se puedan conservar e perpetuar; procurando que se hagan con el menor daño y perjuicio que se pueda, sin les herir ni matar por causa de las hacer e sin les tomar por fuerza sus bienes e hacienda, antes mandamos que les hagan buen tratamiento e buenas obras y les animen e alleguen y traten como a prójimos, de manera que por ello y por ejemplo de sus vidas, de los dichos religiosos o clérigos, o por su dotrina, predicación e instrucción venga en conocimiento de nuestra fe y en amor y gana de ser nuestros vasallos y

de estar y perseverar en nuestro servicio, como los otros nuestros vasallos, súbditos y naturales."

"Otrosí, mandamos que la misma forma y orden guarden y cumplan en los rescates y en todas las otras contrataciones que hobiesen de hacer e hicieren con los dichos indios, sin les tomar por fuerza ni contra su voluntad ni les facer mal ni daño en sus personas, dando a los dichos indios por lo que tuvieren y los dichos españoles quisieren haber, satisfacción o equivalencia, de manera que ellos queden contentos."

"Otrosí, mandamos que ninguno no pueda tomar ni tome por esclavos a ninguno de los dichos indios, so pena de perdimiento de todos sus bienes y oficios y mercedes y las personas a lo que nuestra merced fuese, salvo que los dichos indios no consintiesen que los dichos religiosos o clérigos estén entre ellos y les instruyan buenos usos y costumbres, y que les prediquen nuestra santa fe católica, o no quisieren darnos la obediencia o no consintieren, resistiendo o defendiendo con mano armada que no se busquen minas ni saquen dellas oro o los otros metales que se hallaren, ca en estos casos permitimos que por ello y en defensión de sus vidas y bienes, los dichos pobladores puedan, con acuerdo y parecer de los dichos religiosos o clérigos, siendo conformes y firmándolo de sus nombres, hacer guerra o hacer en ella aquello que los derechos de nuestra santa fe e religión cristiana, permiten e manda que se haga e pueda hacer, e no en otra manera ni en otro caso alguno, so la dicha pena."

"Otrosí, ordenamos y mandamos, que agora y de aquí adelante, cualesquier capitanes e oficiales y otros cualesquier nuestros súbditos y naturales y de fuera de nuestros reinos, que con nuestra licencia y mandado hobieren de ir o fueren a descubrir y poblar y rescatar en alguna de las islas o tierra firme del mar océano en nuestros límites y demarcación, sean tenidos e obligados antes que salgan destos nuestros reinos, cuando se embarcasen para hacer su viaje, a llevar a lo menos dos religiosos o clérigos de misa en su compañía, los cuales nombren ante los del nuestro Consejo de las Indias, y por ellos habida información de su vida, doctrina y ejemplo, sean aprobados por tales, cuales conviene al servicio, de Dios Nuestro Señor y para la instrucción y enseñamiento de los dichos indios y predicación y conversión dellos conforme a la Bula de la concesión de las dichas Indias a la Corona real destos reinos."

"Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos religiosos o clérigos tengan muy gran cuidado y deligencia en procurar que los indios sean bien tratados, como prójimos mirados y favorecidos, y que no consientan que les sean hechas fuerzas ni robos, daños ni desaguisados ni mal tratamiento alguno; y si lo contrario se hiciere por cualquier persona, de cualquier calidad o condición que sea, tengan muy gran cuidado y solicitud de nos avisar luego en pudiendo, particularmente dello, para que nos con los del nuestro Consejo lo mandemos proveer y castigar con todo rigor."

"Otrosí, ordenamos y mandamos que los dichos capitanes y otras personas que con nuestra licencia fueren a hacer descubrimientos, o población, o rescate, cuando hobieren de salir en alguna isla o tierra firme que hallasen, durante la navegación e viaje en nuestra demarcación, o en los límites de lo que les fuere particularmente señalado en la dicha licencia, lo hayan de hacer y hagan con acuerdo y parecer de nuestros oficiales que para ello fueren por nos nombrados, e de los dichos religiosos o clérigos que fuesen con ellos, y no de otra manera, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes al que hiciere lo contrario, para nuestra cámara y fisco."

"Otrosí, mandamos que los dichos capitanes ni otras gente no puedan apremiar ni compeler a los dichos indios que vayan a las minas de oro ni otros metales ni a pesquería de perlas ni otras granjerías suyas propias, so pena de perdimiento sus oficios y bienes, para nuestra cámara; pero si los dichos indios quisieren ir a trabajar de su voluntad, también permitimos que se puedan servir y aprovechar dellos, como de personas libres, tratándolos como tales, no les dando trabajo demasiado, teniendo especial cuidado de los enseñar en buenos usos y costumbres e de apartarlos de vicios y de comer carne humana e adorar los ídolos y del pecado y delito contra natura, y de los atraer a que se conviertan en nuestra fe, y vivan en ella y procurando la vida y salud de los dichos indios, como de las suyas propias, dándoles y pagándoles por su trabajo y servicio lo que mereciese y fuese razonable, considerada la calidad de sus personas y condición de la tierra e a su trabajo, siguiendo cerca de todo esto que dicho es, el parecer de los dichos religiosos o clérigos, de lo cual todo y en especial del buen tratamiento de los dichos indios, les mandamos que tengan particular cuidado, de manera que ninguna cosa se haga con cargo y peligro de nuestras conciencias, y sobre ellos les encargamos las suyas, de manera que contra el voto y parecer de los dichos religiosos o clérigos no puedan hacer ni hagan cosa alguna de las susodichas, contenidas en este capítulo y en los otros que disponen la manera y orden que han de ser tratados los dichos indios."

"Otrosí, mandamos, que si vista la calidad, condición o habilidad de los dichos indios, pareciese a los dichos religiosos o clérigos, ques servicio de Dios y bien de los dichos indios, y para que se aparten de sus vicios y especial del delito nefando e de comer carne humana, y para ser instruidos y enseñados en buenos usos y costumbres y en nuestra fe y doctrina cristiana, y porque vivan en policía, conviene y es necesario, que se encomienden a los cristianos, para que se sirvan dellos como de personas libres, que los dichos religiosos o clérigos los puedan encomendar, siendo ambos conformes, según y de la manera que ellos ordenasen, teniendo siempre respeto al servicio de Dios, bien e utilidad e buen tratamiento de los dichos indios, e a que en ninguna cosa nuestras conciencias puedan ser encargadas de lo que hiciéredes y ordenardes, sobre lo cual les encargamos las suyas y mandamos que ninguno no vaya ni pase contra lo que fuese ordenado por los dichos

religiosos o clérigos en razón de la dicha encomienda, so la dicha pena; e que con el primero navío que viniese a estos nuestros reinos, nos envíen los dichos religiosos o clérigos, la información verdadera de la calidad e habilidad de los dichos indios, y relación de lo que cerca dello hubiesen ordenado, para que nos lo mandemos ver en el nuestro Consejo de las Indias, para que se apruebe y confirme lo que fuere justo y en servicio de Dios e bien de los dichos indios, y sin perjuicio ni cargo de nuestras conciencias, y lo que no fuese tal se enmiende y se provea como convenga a servicio de Dios y nuestro, sin daño de los dichos indios e de su libertad y vidas, y se escusen los daños e inconvenientes pasados."

"Ítem, ordenamos y mandamos, que los pobladores y conquistadores que con nuestra licencia, agora y de aquí adelante fueren a rescatar y poblar y descubrir, dentro de los límites de nuestra demarcación, sean tenidos e obligados de llevar la gente que con ellos hubiese de ir a cualquier de las dichas cosas, destos nuestros reinos de Castilla o de las otras partes que no fuesen expresamente prohibidas, sin que puedan llevar ni lleven de los vecinos y moradores y estantes en las dichas islas y tierra firme del dicho mar océano, ni de algunas dellas, si no fuese una o dos personas en cada descubrimiento, para lenguas y otras cosas necesarias a los tales viajes, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes, para la nuestra cámara, al poblador o conquistador o maestre que los llevase sin nuestra licencia expresa."

"E guardando e cumpliendo los dichos capitanes e oficiales y otras gentes, que agora y de aquí adelante hobiesen de ir o fueren con nuestra licencia, a las dichas poblaciones, rescates y descubrimientos hayan de llevar y gozar, y gocen y lleven los salarios y quitaciones, provechos y gracias y mercedes que por nos y en nuestro nombre fuese con ellos asentado y capitulado, lo cual todo por esta nuestra carta prometemos de les guardar y cumplir lo que por nos en esta nuestra carta les es encomendado e mandado; e no lo guardando ni cumpliendo o teniendo o pasando contra ello o contra alguna parte dello, demás de incurrir de las penas de suso contenidas, declaramos y mandamos, que hayan perdido y pierdan todos los oficios y mercedes de que por el dicho asiento y capitulación habían de gozar. Dada en Granada, a diez y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y siete años.— Yo, el rey."

"Yo, Francisco de los Cobos, secretario de Su Cesárea y Católica Majestad, lo fice escribir por su mandado. — Doctor Carvajal. — El doctor Beltrán. — Registrada. — Juan de Sámano Urbina, Chanciller."

Por ende, por la presente, haciendo vos lo susodicho a vuestra costa y según y de la manera que de suso se contiene, y guardando y cumpliendo lo contenido de la dicha provisión que de suso va incorporada y todas las otras instrucciones que adelante vos mandáremos guardar e hacer para la dicha tierra y para el buen tratamiento y conversión a nuestra santa fe católica y de los naturales della, digo y

prometo que vos será guardada esta capitulación y todo lo en ella contenido, en todo y por todo, según de suso se contiene; y no lo haciendo ni cumpliendo ansí nos no seamos obligados a vos mandar guardar ni cumplir lo susodicho ni cosa alguna dello, y dello vos mandaré dar la presente, firmada de mi nombre y refrendada de mi infrascrito secretario. Fecha en Madrid, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y nueve años. — Yo, la reina. — Refrendada de Sámano. — Señalada del conde y de Beltrán y del licenciado de la Corte y del licenciado Xuárez Carvajal. Juan de Sámano.

AGI.— Puga, *Cedulario*, ff 36v-37r (el principio y el fin). — CDIAO, t. XXII, pp. 285-295.

166 PROVISIÓN POR LA QUE EL REY CONCEDE A HERNÁN CORTÉS PUEDA DESCUBRIR Y POBLAR EN LA MAR DEL SUR Y TIERRA FIRME, PUDIENDO NOMBRAR ALCALDES Y JUSTICIAS

Madrid, 5 de noviembre de 1529

Este es un treslado, bien y fielmente sacado, de una provisión real de Su Majestad, que está escrita en una hoja e una plana de papel, no rota ni cancelada, ni en parte alguna sospechosa, e al pie de ella firmada de la reina nuestra señora, e refrendada de Juan de Sámano, su secretario, e tres firmas, e en las espaldas della sellada con el sello real de Su Majestad y dos firmas, y ansí mismo está escrito en las espaldas della un abto, e al pie dél signado e firmado del signo e firma de Martín de Castro, escribano de Su Majestad, según que por ella parecía, el tenor de lo cual es esto que se sigue:[1]

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de romanos e emperador *semper augusto*; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca e de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e Tirol, etcétera.

Por cuanto vos, don Fernando Cortés, marqués del Valle, con deseo de nos servir e del bien e acrecentamiento de la nuestra Corona real, os habéis ofrecido a descubrir, conquistar e poblar cualesquier islas que hay en la Mar del Sur de la Nueva España, que estén en paraje de la dicha Nueva España, e todo los que halláredes hacia el poniente della,

[1] Esta Provisión precisa las facultades de gobierno que, de acuerdo con la capitulación del 27 de octubre del mismo año de 1529 (arriba), se autorizaba a Cortés en las tierras que descubriera a costa suya en el mar del Sur: ser gobernador de ellas y poder nombrar justicias. Cortés había propuesto a la Corona la exploración del Mar del Sur, así como las islas de la Especiería, al final de su quinta *Carta de relación*, del 3 de septiembre de 1526.

no siendo en el paraje de las tierras en que hay hoy proveídos gobernadores, y ansí mismo a descubrir cualquier parte de tierra firme que halláredes, por la dicha costa del sur de la dicha Nueva España, hacia el poniente, que no se haya fasta agora descubierto, ni entre en los límites e paraje norte-sur de la tierra que está dada en gobernación a Pánfilo de Narváez e Nuño de Guzmán; sobre lo cual habemos mandado tomar con vos cierto asiento e capitulación, por el cual vos habemos dado licencia para descubrir, conquistar e poblar las dichas islas e tierras e provincias, según que más largamente en el dicho asiento se contiene, en el cual hay un capítulo, su tenor del cual es éste que se sigue:

"Ítem: entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios, Nuestro Señor e nuestro, e por honrar vuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro gobernador de todas las dichas islas e tierras, que, como dicho es, descubriéredes e conquistáredes, por todos los días de vuestra vida, e dello vos mandaremos dar e vos serán dadas nuestras provisiones en forma". Por ende, guardando la dicha capitulación e capítulo que de suso va encorporada, por la presente es nuestra merced y voluntad que agora e de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seáis nuestro gobernador de las dichas islas e tierras de suso declaradas, que ansí descubriéredes e pobláredes, e que hayáis e tengáis nuestra justicia civil e criminal en las ciudades, villas e lugares que en ellas hay pobladas e se poblaren de aquí adelante, con los oficios e justicia que en ellas hobiere; e por esta nuestra carta o por su traslado, signado de escribano público, mandamos a los concejos e justicias, regidores, caballeros e escuderos, oficiales e homes buenos de todas las ciudades e villas e lugares de las dichas tierras e islas, e a los nuestros oficiales e capitanes e veedores y otras personas que en ella residieren, e a cada uno de ellos que, luego que con ella fueren requeridos, sin otra larga ni tardanza alguna, sin nos más requerir, consultar, esperar, ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusión,[2] tomen e reciban de vos e de vuestros lugartenientes, los cuales mandamos que podáis poner e quitar e mover cada y cuando que quisiéredes e por bien toviéredes, el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debéis hacer, el cual por vos ansí fecho, vos hayan, reciban e tengan por nuestro gobernador e justicia de las dichas tierra e islas de suso nombradas, y por todos los días de vuestra vida como dicho es, e vos dejen e consientan libremente usar y ejercer el dicho oficio de nuestro gobernador e justicia de las dichas tierras e islas, e cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ellas por vos e por los dichos vuestros lugartenientes, que en los dichos oficios e justicias e alguacilazgos e otros oficios a la dicha gobernación anexos e concernientes, es nuestra merced e mandado que podáis poner e pongáis, los cuales podáis quitar e admover, cada y cuando que vos vierdes que al nuestro servicio e a la ejecución de la nuestra justicia cumpliere, poner e sub-

[2] *Jusión:* mandamiento, orden. Carmen Fontecha, *Glosario de voces comentadas en edición de textos clásicos*, CSIC, Madrid, 1941.

rogar otros en su lugar, e oír e librar e determinar todos los pleitos e causas, ansí civiles como criminales, que en las dichas tierras e islas, ansí entre la gente que fuera a las conquistar e poblar, como entre los naturales dellas, hobiere e nacieren; e podáis llevar e llevéis vos e los dichos vuestros alcaldes e lugartenientes los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenecientes, e hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho, premisas e todas las otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes, en que vos e nuestros oficiales entendáis que a nuestro servicio e a la ejecución de la nuestra justicia e población e gobernación de las dichas tierras e islas convenga; e para usar y ejercer el dicho oficio e cumplir e ejecutar la nuestra justicia, todos se conformen con vos, e con sus personas e gentes vos den e hagan dar todo el favor e ayuda que les pidiéredes e menester hobiéredes, y en todo vos acaten y obedezcan e cumplan vuestro mandamiento e de los dichos vuestros lugartenientes, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca nos, por la presente, vos recebimos e habemos por recebido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, e vos damos poder e facultad para lo usar y ejercer, e cumplir y ejecutar la nuestra justicia en las dichas islas e tierras, por vos e por los dichos vuestros lugartenientes como dicho es, caso que por ellos o por alguno dellos a él no seáis recibido; e otrosí, es nuestra merced e voluntad que, si vos el dicho marqués entendiéredes ser cumplidero a nuestro servicio y a la ejecución de la justicia que cualesquier persona, de los que agora están y estuvieren en las dichas tierras e islas, salgan e no entren ni estén en ellas y que se vengan a presentar ante nos, que vos los podáis mandar de nuestra parte e los fagáis de ellas salir, a los cuales, a quien vos lo mandáredes, por la presente mandamos que luego, sin para ello nos requerir ni consultar, esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusión, e sin interponer dello apelación ni suplicación, lo pongan en obra según que lo vos dijéredes e mandáredes, so las penas que les pusiéredes de nuestra parte, las cuales nos por la presente les ponemos e habemos por puestas, e vos damos poder e facultad para las ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren, y en sus bienes; por todo lo cual que dicho es, e para usar y ejercer el dicho oficio de nuestro gobernador de las dichas tierras e islas, e cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ellas, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e otrosí, vos mandamos que las penas pertenecientes a nuestra cámara e fisco, en que vos e vuestros lugartenientes condenardes e las que pusierdes para la dicha nuestra cámara e fisco, ejecutéis e cobréis por inventario e ante escribano público, e tengáis cuenta y razón dellas, para hacer dellas lo que por nos vos fuere mandado; e mandamos que se tome la razón desta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.

Dada en Madrid, a cinco días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil e quinientos e veinte e

nueve años. — Yo, la reina. — Yo, Juan de Sámano, secretario de Sus Cesáreas e Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de Su Majestad. — El conde don García Manriques. — El doctor Beltrán. — *Licenciatus* Xuares de Carabajal. — Registrada. — *Licenciatus* Ximénez. — Martín Ortiz, por chanciller.

En lunes, diez días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e cinco años, estando en la bahía del puerto de Santa Cruz de la Mar del Sur, en la tierra nuevamente descubierta por el muy ilustre señor don Fernando Cortés, marqués del Valle de Guaxaca e capitán general de la Nueva España e Mar del Sur por Su Majestad, la cual en nombre de Su Majestad viene a conquistar e poblar, en presencia de mí, Martín de Castro, escribano de Sus Cesáreas e Católicas Majestades, e de los testigos de yuso escritos, estando presentes los capitanes e gente del ejército de su señoría, el dicho señor marqués mostró y exhibió la provisión real de Su Majestad de suso contenida, la cual mandó que se lea e pregone públicamente, e por su mandado luego fue pregonada por voz de Francisco de Peñafiel, pregonero público, según que en ella se contiene, en haz de toda la dicha gente del dicho ejército que presente estaba, los cuales e cada uno de ellos dijeron que habían e tenían al dicho señor marqués por gobernador desta dicha tierra, en nombre de Su Majestad, e su señoría en presencia de todos hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, e lo pidió por testimonio. — Testigos que fueron presentes: el doctor Juan González de Baldivieso, alcalde mayor, e Fernando Arias de Saavedra, e Alonso de Mendoza, e Juan de Zazo, e Alonso de Navarrete, e Alonso de Ulloa, capitanes, e otras muchas personas; e yo el dicho escribano lo escribí según que ante mí pasó, y en testimonio de verdad fice aquí mío signo, que es a tal. — Martín de Castro, escribano de Su Majestad.

Fecho e sacado fue este dicho traslado, de la dicha provisión real e auto que en ella estaba escrito, en la dicha ciudad de Temixtitan, México, de la Nueva España, estando e residiendo en ella el Audiencia e Chancillería Real de Su Majestad, en cuatro días del mes de setiembre, año del Señor, de mil e quinientos e treinta e nueve años. — Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, e lo ver concertar e corregir con el dicho original: Francisco Álvarez e Simón de Tirado e Juan del Castillo, estantes en la dicha cibdad. — E yo Diego de Baeza, escribano de Sus Majestades en todos los sus reinos e señoríos, doy fe que fui presente a lo que dicho es, e lo fice escribir e trasladar, de pedimento del muy ilustre señor don Fernando Cortés, marqués del Valle, e por ende fice aquí este mío signo, que es a tal, en testimonio de verdad, e soy testigo. — Diego de Baeza, escribano.

AGI, Patronato, est. 1, caj. 1. — CDIAO, t. XII, pp. 490-496.

167 CÉDULA DE CARLOS V Y LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA EN QUE MANDAN RESTITUIR LAS MULTAS IMPUESTAS A QUIENES HABÍAN JUGADO

Madrid, 11 de noviembre de 1529

Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Romanos e emperador *semper augusto*, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, condes de Ruysellón e de Cerdania, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e de Tirol, etcétera: A vos, el nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España y otras Justicias della salud e gracia: Bien sabéis como nos mandamos dar e dimos una nuestra carta para vos firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello su tenor de la cual es este que se sigue: Don Carlos por la gracia de Dios rey de Romanos e emperador *semper augusto*, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, condes de Rusellón e de Cerdeña; marqués de Oristán e de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, condes de Flandes e de Tirol, etcétera: A vos el nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España e otras justicias de ella: El licenciado Francisco Núñez en nombre de los vecinos y moradores de la dicha Nueva España e conquistadores de ella, nos hizo relación que al tiempo que la dicha tierra se conquistó e pacificó, algunos de los dichos conquis-

tadores jugaron cantidades de pesos de oro, y porque convenía para hallarse siempre juntos en los rebatos y a todos haga velar en los pueblos donde residían, se permitía que jugasen de noche a los naipes y de día a los birlos, de manera que estuviesen siempre juntos, porque de no lo estar, demás de las dichas causas se causaban muchas muertes de cristianos y robos de caballos y otras cosas, y diz que vos el dicho nuestro presidente e oidores, así de oficio como a pedimento de partes habíades procedido e procedíades contra las personas que ansí en el dicho tiempo y de muchos días y años han jugado, de que los vecinos de la dicha tierra son molestados y se les han hecho y hacen muchas vejaciones y agravios; y nos fue suplicado e pedido por merced que vos mandásemos que conociésedes de los dichos juegos que así habían pasado en el dicho tiempo sino solamente de los que había habido después que vos, el dicho nuestro presidente e oidores, estáis e residís en esa dicha tierra; e si otras algunas personas hobiésedes procedido por razón de los dichos juegos, sobreseístes en la ejecución de ello lo repusisteis todo o como la nuestra merced fuese; lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovímoslo por bien por que vos mandamos que si, a pedimento de algunos del pueblo o de la nuestra justicia, de vuestro oficio habéis procedido o procedáis otras algunas personas y sus bienes por haber jugado a juegos prohibidos y ganado en ellos hasta el día que vos, los dichos nuestro presidente y oidores, entrastes en la dicha Nueva España, sobreséis en el conocimiento y determinación y ejecución de los dichos negocios y pleitos y sentencias, si algunas en ellos hobiéredes dado hasta que por nos se vos envíe a mandar que en ello se debe hacer, y si por lo que así habíades procedido y sentenciado se dieron o entregaron algunos pesos de oro o otras cosas a las personas que lo denunciaron o de vuestro oficio los adjudicastes, que no sea a pedimiento de las mismas partes que lo pidieron, tomaréis de las tales personas a quien lo adjudicastes o entregastes seguridad hasta en la misma cantidad que lo restituirán, siendo por nos mandado, así a pedimento de parte que hayan perdido demás o otras cosas a los dichos juegos fuere ante vosotros pedido e sentenciado, haréis en ello llamada la parte a quien tocare justicia y en lo que toca a los que hobieren jugado hasta el día que vosotros, el dicho nuestro presidente e oidores, entrasteis en esa dicha Nueva España, las demandas que sobre ellos se pusieren o procederéis en ellas y enviarnos heis la relación de las demandas que estoviere puesta, sentenciado de juegos y guardaréis e haréis guardar la instrucción que llevastes cerca de los dichos juegos y de todo nos envías larga y particular relación en los primeros navíos que por ora viniere, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en la villa de Madrid, a once días del mes de noviembre año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos e veinte y nueve años. — Yo, la

reina. — Yo, Juan de Sámano, secretario de Sus Cesáreas y Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de Su Majestad. — El conde don García Manrique, el doctor Beltrán, el licenciado de la Corte. Registrada, Juan de Sámano Urbina por chanciller.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 128, exp. 1. — CDIAO, t. XII, pp. 510-514. — *Cedulario cortesiano*, doc. 39, pp. 168-172.

168 CÉDULAS DE LA REINA JUANA A LOS OFICIALES REALES DE CUBA, SEVILLA E ISLA ESPAÑOLA PARA QUE PRESTEN ATENCIONES A LOS MARQUESES DEL VALLE DURANTE SU VIAJE A NUEVA ESPAÑA

Madrid, 13 de diciembre de 1529

La reina. Nuestros oficiales de la isla Fernandina, antes llamada Cuba: Porque el marqués del Valle va a la Nueva España y lleva consigo a la marquesa, su mujer, yo vos mando y encargo que cuando llegare a esa isla, en todo lo que le tocare y hobiere menester, para su viaje y aviamiento, le ayudéis y encaminéis como a persona tan servidor nuestro, y que yo tengo voluntad sea favorecido y mirado. De Madrid, a XIII de diciembre de 1529 años.

Yo, la reina. — (Rúbrica).
Por mandado de Su Majestad.
Joan de Sámano. — (Rúbrica).

La reina. Nuestros oficiales que residís en la cibdad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias: Porque el marqués del Valle va a la Nueva España y lleva consigo a la marquesa, su mujer, yo vos mando y encargo que en todo lo que para su despacho y buen aviamiento de ahí hobiere menester, le ayudéis y encaminéis y en esto y en todo lo demás que le tocare, lo que yo tengo voluntad que sea favorecido y mirado. De Madrid, a trece días del mes de diciembre de mil e quinientos y veinte e nueve años. — Yo, la reina. — (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. — Joan de Sámano (Rúbrica).

La reina. Nuestros oficiales que residís en la isla Española: Porque el marqués del Valle va a la Nueva España y lleva consigo a la marquesa, su mujer, yo vos mando y encargo que cuando a esa isla llegare, en todo lo que le tocare y hobiere menester para su viaje y aviamiento, le ayudéis y encaminéis como a persona tan servidor nuestro, y que yo tengo voluntad que sea favorecido y mirado. De Madrid, a XIII de diciembre de 1529. — Yo, la reina. — (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. — Joan de Sámano. — (Rúbrica).

La reina. Nuestro presidente e oidores de la nuestra Abdiencia y Chancillería Real de las Indias, que está y reside en la isla Española:

Porque el marqués del Valle va a la Nueva España y lleva consigo a la marquesa, su mujer, yo vos mando y encargo que cuando a esa isla llegare, en todo lo que le tocare y hobiere menester para su viaje y aviamiento, le ayudéis y encaminéis como a persona tan servidor nuestro, y que yo tengo voluntad que sea favorecido y mirado. De Madrid, a XIII de diciembre de 1529. — Yo, la reina. — (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. — Joan de Sámano. — (Rúbrica).

La reina. Nuestro gobernador de la isla Fernandina, antes llamada Cuba: Porque el marqués del Valle va a la Nueva España y lleva consigo a la marquesa, su mujer, yo vos mando y encargo que cuando a esa isla llegare, en todo lo que le tocare y hobiere menester para su viaje y aviamiento, le ayudéis y encaminéis como a persona tan servidor nuestro, y que yo tengo voluntad que sea favorecido y mirado. De Madrid, a XIII de diciembre de mil e quinientos y veinte y nueve años. — Yo, la reina. — (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. Joan de Sámano. — (Rúbrica)

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123, exp. 1. — AGN, *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés*, pp. 9-11. — *Cedulario cortesiano*, docs. 40-44, pp. 172-175.

169 PODERES OTORGADOS POR CORTÉS A JUAN DE SANTA CRUZ POLANCO Y A RODRIGO DE HERMOSILLA, DE SEVILLA, Y PROCESO SEGUIDO POR ESTOS EN LA CASA DE LA CONTRATACIÓN PARA EL COBRO DE CIERTA CANTIDAD

Sevilla, 1529-1531

En la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, viernes veinte e siete días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años, ante los magníficos señores el factor Juan de Aranda y el tesorero Francisco Tello y Luis Fernández de Alfaro, teniente de contador, jueces oficiales de Sus Cesáreas Católicas Majestades, de la Casa de la Contratación de las Indias del mar océano, que residen en esta dicha cibdad de Sevilla; y en presencia de mí, Juan Gutiérrez Calderón, escribano de Sus Majestades e su notario público en la su corte y en todos los sus reinos e señoríos, e escribano que soy en el oficio e abdiencias de dichos señores jueces e de la dicha casa cevil e creminal, por Sus Majestades, parecieron Juan Santacruz Polanco e Rodrigo de Hermosilla, en nombre del señor marqués del Valle don Fernando Cortés; e por virtud de los poderes que dél presentaron, e presentaron un escrito de pedimiento e dos cédulas reales escritas en papel, la una firmada del real nombre del emperador e rey nuestro señor, e refrendada de Francisco de los Cobos, su secretario, y en las espaldas della una firma y nombre; y la otra firmada de la emperatriz e reina nuestra señora, e refrendada de Juan Vázquez, su secretario, y al pie della tres firmas sin nombre, según que por ellas parecía su tenor, de todo lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue:

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, don Fernando Cortés, marqués del Valle, capitán general de la Nueva España de las Indias del mar océano, etcétera, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi libre e cumplido poder, según que yo lo he e tengo e de derecho más debe valer, a Juan de Santacruz Polanco, estante en esta cibdad de Sevilla, mostrador desta carta de poder; especialmente para que por mí y en mi nombre pueda pedir, a demandar, e recebir, e haber, e cobrar, así en juicio como fuera dél, de todas e cualesquier personas e con derecho deban, e de sus bienes todos e cualesquier maravedís,

oro e plata, e joyas e perlas, e piedras preciosas, e azúcares e mercaderías, e otras cosas cualesquier que se me son debidos e debieren de aquí adelante en estos reinos de Castilla e en Portugal, por contratos e obligaciones e albalaes, o que yo enviare, e para mí vinieren en cualesquier navíos de la dicha Nueva España e otras partes, cualesquier de las dichas Indias o que yo haya de haber en cualquier manera o por cualquier razón que sea e lo recibiré, reciba en sí, todo e cada cosa della; e de lo que recibiere e cobrare dar e otorgar sus carta o cartas de pago e de finiquito que las cumplieren e menester fueren, las cuales valan, sean firmes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase; e para que pueda sacar e saque de poder de cualesquier escribanos e otras personas en cuyo poder estén, cualesquier contratos, obligaciones y otras escrituras a mí tocantes, en cualquier manera, e las que necesario fueren, mandad chancelar, e dar por ningunas; e otrosí, para que puedan por mí y en mi nombre facer e faga cualesquier conveniencias, igualas, e conciertos, e transacciones, e compromisos, esaciones e transaciones, e gracias sueltas e quitamientos en razón de cualesquier bienes raíces, e muebles, e semovientes, e debdas, e derechos, e abciones, e otras cosas cualesquier a mí pertenecientes, en cualquier manera e por cualquier razón que sea, todo con las personas, e por los precios, e con las condiciones, e penas, e posturas, e obligaciones, e segund, y en la manera quel dicho Juan de Santacruz quisiere el le pareciere, e bien vista le fuere, e recibir e reciba en sí los tales precios, e dar e otorgar, e facer en mi nombre cualesquier contratos, escripturas, con todas las penas, vínculos e firmezas, e renunciaciones, e comisiones, e certificaciones, e saneamientos que quisiere e bien visto le fuere; lo cual todo haciendo e otorgando el dicho Juan de Santacruz, yo por la presente, desde agora para entonces lo fago e otorgo, e me obligo e prometo de estar e pasar por ello, e lo haber por firme e valedero, como en ello se contuviere; e bien así e a tan cumplidamente como si yo mismo lo ficiese e otorgase, e sobre razón de lo sobre dicho, e de cada cosa dello e de cualesquier mis pleitos e cabsas e negocios, así movidos como por mover, que yo he e tengo, con cualesquier personas sobre cualesquier cabsas e razones que sean, e sobre cualesquier cosas e casos a mí tocantes e concernientes en cualquier manera, pueda parecer e parezca, ante Sus Majestades e los señores del su muy alto Consejo e del su Consejo de las Indias, e ante cualesquiera juez e justicias eclesiásticos e seglares de cualquier fuero e juridicción que sean, e con derecho deban e antellos, e ante cada uno dellos, así en demandando como a mi derecho convenga, pueda dar e presentar e presente cualesquier petición e peticiones; e sacar, e ganar, e haber cualesquier cartas e provisiones e cédulas de Su Majestad, e otras cualesquier que a mi derecho convengan; e aquellas pedir que sean cumplidas, ejecutadas, segund al tenor e forma dellas e de cada una dellas; e alegar e alegue todas las razones, ecepciones e definiciones que a mi derecho convengan; e demandar e responder, e negar e conocer, e defender e

pedir, e requerir e querellar, e protestar testimonio o testimonios, pedir e tomar e demandar juridicción de cualesquier jueces; e poner, e decir, e alegar; e para dar e presentar testigos e probanzas, e escrituras, e recebir testigos e probanzas, e tildar e contradecir los en contrario presentados, e facer cualesquier juramentos, así de calunia como de otros que convengan en mi ánima, e concluir e oír sentencias, así interlocutorias como definitivas; e consentir e apelar e suplicar della o dellas, e seguir e fenecer las tales apelaciones e suplicaciones, e facer e faga en juicio e fuera dél, todas las cosas e cada una dellas que menester sean de facer, e que yo faría e facer podría, presente seyendo e para que pueda facer e sostituir en su lugar y en mi nombre, e dos o más, e los revocar e tornar e tomar en sí, este dicho poder; e cuan cumplido e bastante poder yo he e tengo para lo susodicho e para cada cosa dello, tan cumplido e bastante lo otorgo e doy al dicho Juan de Santacruz e a los dichos sus sostitutos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administración; e los relievo, e a los dichos sus sostitutos, de toda carga de satisfacción e de aquella clase sola del derecho con todas sus cláusulas costumbradas; e para lo así tener e cumplir, e haber por firme como dicho es obliga a mis bienes muebles, e raíces, habidos e por haber.

Fecha la carta en Sevilla, en las casas del señor duque de Medina Sidonia, viernes veinte e cinco días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta años; e lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes: García de León e Gonzalo Díaz, escribanos de Sevilla. — Yo García de León, escribano de Sevilla, soy testigo; e yo Pedro Falfán, escribano público de Sevilla, fiz escrebir esta carta, e fiz en ella mío signo e soy testigo.

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, don Fernando Cortés, marqués del Valle, e capitán general de la Nueva España de las Indias del mar océano, etcétera, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi libre e llenero e cumplido poder, segund que lo yo he e tengo e de derecho más debe de valer, a Rodrigo de Hermosilla, mi criado, vecino desta dicha cibdad de Sevilla, mostrados desta carta de poder, especialmente, para que por mí y en mi nombre, pueda pedir e demandar, e recibir, e haber, e cobrar, así en juicio como fuera dél, de todas e cualesquier razones que con derecho deba, e de sus bienes todos, e cualesquier maravedís, oro, e plata, e joya, e perlas, e piedras preciosas, azúcares, mercaderías, e otras cosas cualesquier que me son debidos e debiere de aquí adelante en estos reinos de Castilla e Portugal, por contratos, obligaciones, alcabalas, o que yo enviare, e para mí vinieren en cualesquier naos e navíos de la dicha Nueva España e otras partes cualesquier de las Indias, e que yo haya de haber en cualquier manera e por cualquier razón que sea, e lo recibir e reciba en sí, todo e cada cosa dello e de lo que recibiere e cobrare, dad e otorgar sus cartas de pago, e de finequito, las que cumplieren e menester fueren, las cuales valan e

sean firmes e valederas, como si yo mismo las diese e otorgase, presente seyendo, e para que pueda sacar e saque de poder de cualesquier escribano e otras personas, en cuyo poder estén cualesquier contratos e obligaciones, e otras escripturas a mí tocantes en cualesquier manera a las que necesario fueren, mandar chancelar e dar por ningunas, e sobre razón de lo suso dicho, e de cada cosa dello, e de cualesquier mis pleitos, cabsas e negocios, así movidos como por mover que yo he e tengo con cualesquier personas, sobre cualesquier cabsas e razones que sean, e sobre cualesquier cosas e casos a mí tocantes e concernientes, en cualesquier manera pueda parecer e parezca ante Sus Majestades e los señores del su muy alto Consejo e del su Consejo de las Indias, e ante cualesquier jueces e justicias eclesiásticas e seglares, e de cualquier fuero e jurisdicción que sean, e con derecho deban, e antellos e ante cada uno dellos, así en demandando como en defendiendo, e como mejor a mi derecho convengan, pueda dar e presentar, e de presente cualesquier petición e peticiones, e sacar, e ganar, e haber cualesquier cartas e provisiones, cédulas de Su Majestad, e otras cualesquier que a mi derecho convengan, e aquellas pedir, que sean cumplidas y ejecutadas segund el tenor e forma dellas e de cada una dellas, e alegar e aleguen todas las razones, ecepciones e definiciones que a mi derecho convengan; e demandar, e responder, e negar, e conocer, e defender, e pedir, e requerir, e querellar, e protestar testimonios, pedir e tomar e declinar juredicción de cualesquier jueces; e poner, e decir, e alegar, e para dar e presentar testigos e probanzas, e escripturas, e recibir testigos e probanzas, e tachar e contradecir los en contrarios presentados, e facer cualesquier juramentos de calunia e decisorio, e otros que convengan en mi ánima e concluir e oír sentencias, así interlocutorias como definitivas; e consentir e apelar e suplicar della o dellas, e seguir e fenecer las tales apelaciones e suplicaciones, e facer e faga en juicio e fuera dél, todas las cosas e cada una dellas que menester sean de se facer, e que yo faría e facer podría presente seyendo; e porque pueda facer e sostituir en su lugar y en mi nombre un procurador o dos o más, e los revocar, e tornar e tomad en sí este dicho poder, e cuan cumplido e bastante poder yo he, e tengo para lo susodicho e para cada cosa dello tal e tan cumplido e bastante lo otorgo e doy al dicho Rodrigo de Hermosilla e a los dichos sus sustitutos, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administración; e lo relievo, e a dichos sostitutos, de toda carga de satisfacción, e de aquella cláusula de derecho *judicium sisti judicatum solvi* ["consentir en ser juzgado resuelve el juicio"], con todas sus cláusulas acostumbradas. E para lo así tener e cumplir, e haber por firme como dicho es, obligo mis bienes muebles e raíces habidos e por haber. Fecha la carta en Sevilla, en las casas del señor duque de Medina Sidonia, miércoles veinte e seis días dol mes de enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta años. E lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes; Antón Vázquez e Alonso de Almonacir, escribanos de Sevilla. — Va entre renglones o diz

cuan vala. E yo Pedro Farfán, escribano público de Sevilla, fice escrebir esta carta e fiz en ella mío signo e soy testigo.

Magníficos señores: Juan de Santa Cruz Polanco e Rodrigo de Hermosilla, en nombre del señor don Fernando Cortés, marqués del Valle, decimos que en la nao que agora vino de la isla de Cuba, vinieron por bienes del dicho señor marqués, e de su riesgo, dos mil e nuevecientos e tantos pesos de buen oro, y por bienes del dicho señor marqués, los cuales nosotros, por virtud del poder que dél tenemos habemos de haber, conforme a la cédula de Su Majestad que expresamente manda que no se le ponga impedimiento en cualesquier bienes suyos, e que de las Indias se le trajeren como parece por esta cédula de que facemos muestra, e así mismo por la carta e fenecimiento de cuentas con el dicho marqués, fecho en el Consejo Real de las Indias, e firmada de la emperatriz nuestra señora, e registrada de su secretario, de que así mismo facemos muestra; por la cual parece el dicho señor marqués, haber alcanzado a Su Majestad en muchas contías[1] de maravedís, pedimos e suplicamos a vuestra merced nos mande dar los dichos pesos de oro, pues son del dicho señor marqués e vinieron a su riesgo, a nosotros los hemos de haber, por virtud de su poder; e no hay cabsa que baste para los dejar de cobrar; e si necesario fuere e no de otra manera, nosotros estamos prestos e nos ofrecemos, dando nos los de dar fianzas que se obliguen de los restituir, no pareciendo haberlos podido cobrar, e pertenecer a Su Majestad; e en lo necesario, el oficio de vuestra merced imploramos y pedimos justicia. — *Licenciatus* Villareal.

El rey. Nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias e Sevilla: Don Fernando Cortés, marqués del Valle, va por mi mandado a la Nueva España con cargo de nuestro capitán general a entender en el descubrimiento de la Mar del Sur, y porque mi voluntad es que no se le impida ni detenga ningún oro ni otra cosa de las que de allá vinieren para él o por él a estos nuestros reinos, viniendo registrado, yo vos mando que no detengáis ni embaracéis ningund oro, perlas, ni piedras, ni joyas, ni otra cosa alguna, del dicho marqués don Fernando Cortés, viniendo de allá registrado, sino que dejéis hacer dellos cuando quiera que viniere, lo cual ordenará dello libremente, sin que en ello se le ponga impedimento alguno; lo cual se entiende no teniendo nueva cabsa particular para me consultar, cuando acaeciere venir alguna cosa de lo susodicho, lo que en ello se debe facer. Fecha en Barcelona, a veinte de junio de mil e quinientos e veinte e nueve años. — Yo, el rey. — Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos.

La reina. Nuestros oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias: Sabed que en el nuestro Conse-

[1] *Contías*: voz anticuada por cuantías.

jo dellas, se ha tratado y trata, cierto pleito entre don Fernando Cortés marqués del Valle e su procurador en su nombre de la una parte, y de la otra el licenciado Villalobos, nuestro procurador fiscal del dicho nuestro Consejo, sobre cierta exención que por el nuestro presidente e oidores de la nuestra Abdiencia Real de la Nueva España fue mandado facer y se fizo en bienes del dicho marqués por ciertas contías de maravedís que parece que tomó de nuestra hacienda en la dicha Nueva España, e nos lo debía; e sobre las otras cabsas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el cual, por ambas, las dichas partes, fueron dichas e alegadas ciertas razones, cada uno en guarda de su derecho, hasta quel dicho pleito fue concluso; y por los del dicho nuestro Consejo, fue dada cierta sentencia, por la cual, mandaron que en la dicha Nueva España, se nombrasen dos contadores por cada una de las partes el suyo, para que averiguasen todas las cuentas que hay entre el dicho marqués y el dicho nuestro fiscal e los nuestros oficiales de la dicha tierra, e siendo conformes, diesen sus pareceres e aquellos se guardasen, y la una parte pagase a la otra el alcance que se le ficiese segund que más largamente en la dicha sentencia se contiene; de la cual por a más las dichas partes, fue suplicado en algunos artículos de la dicha sentencia y cada una dellas, algo ciertas razones en guarda de su derecho hasta tanto que concluyeron; y por lo del dicho nuestro Consejo fue habido el dicho pleito por concluso, el cual visto por los del dicho nuestro Consejo, dieron e pronunciaron en él cierto aviso, su tenor del cual es este que se sigue.

En Ocaña, a diez días del mes de junio de mil e quinientos e treinta años, vista por los señores del Consejo de las Indias la averiguación de la cuenta que por mandado de Su Majestad se fizo a pedimiento de la parte del dicho marqués del Valle, y como por ella parece que: habiendo como Su Majestad e otras personas en su nombre y por su mandado, han recebido enteramente, el valor de los sesenta y dos mil y docientos e treinta e tres pesos de oro que el dicho marqués había recibido en la dicha Nueva España de la hacienda de Su Majestad, conforme a la retención que del dicho oro ficieran el presidente e oidores de la dicha Nueva España; e como así mismo por la dicha cuenta e averiguación parece que, demás de la dicha suma, han venido a poder de Su Majestad y de sus oficiales de Sevilla y de otras personas en su nombre en esta Corte, por su mandado, nueve cientos y cuarenta y ocho mil e nueve cientos e cuarenta e ocho maravedises; e mandaron que los dichos oficiales de la casa de Sevilla, de cualquier oro que de Su Majestad haya en la dicha casa o a ella viniere, para Su Majestad, den y paguen al dicho marqués o a quien su poder hobiere, las dichas nuevecientas y cuarenta e ocho mil e nuevecientos e cuarenta e ocho maravedises; y mandaron y Su Majestad retenga todo lo restante que ansí ha recibido, como está pedido por parte del dicho marqués, conforme a la sentencia por ellos en este proceso dada; e en cuanto a las otras cosas en el dicho proceso contenidas, reservaron en sí, para las determinar adelante, como sea justicia, del

cual dicho abto que de suso va encorporado por a más las dichas partes, fue suplicado y cada una dellas dijo e alegó cerca dello, ciertas razones en guarda de su derecho, hasta tanto que concluyeron; y por los del dicho nuestro Consejo visto, dieron y pronunciaron cierto abto, en grado de revista, su tenor del cual, es este que se sigue.

En la villa de Ocaña, a veinte días del mes de noviembre de mil e quinientos e treinta años, visto este proceso por los señores del Consejo de las Indias y las suplicaciones interpuestas por parte del dicho marqués del Valle y del dicho fiscal, dijeron: Que confirmaban y confirmaron el dicho abto por ellos dado en esta cabsa, con la retención contenida en el dicho abto, se entiende que Su Majestad retenga la dicha contía de pesos de oro e joyas e otras cosas, hasta ser fenecidas las cuentas, y hecho alcances de la una parte a la otra, o de la otra a la otra. Y así lo pronunciaron e mandaron en grado de revista, sin costas; e agora la parte del dicho marqués nos suplicó e pidió por merced, que conforme a los dichos abtos que de suso van encorporados, le mandásemos pagar las dichas novecientas y cuarenta y ocho mil e nuevecientos y cuarenta y ocho maravedises, como la mi merced fuese; e yo tóvelo por bien; por ende, yo vos mando, que luego que con esta mi cédula fuerdes requeridos conforme a los dichos abtos, de cualquier oro que hobiere en la dicha Casa, o de lo primero que para nos a ella viniere, deis y paguéis al dicho marqués del Valle o a quien su poder hobiere, las dichas nuevecientas e cuarenta e ocho mil e nuevecientos e cuarenta e ocho maravedises, sin le poner en ello embargo ni dilación, ni otro impedimiento alguno; e tome su carta de pago o de quien el dicho su poder hobiere; con la cual y con esta mi cédula, mando que vos sean recibidos en cuenta los dichos maravedises. Fecha en la villa de Ocaña a veinte e tres días del mes de noviembre de mil e quinientos e treinta años. Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad. — Juan Vázquez.

E presentado el dicho escripto e cédulas reales, segund dicho es, luego los dichos Juan de Santacruz Polanco e Rodrigo de Hermosilla, en el dicho nombre, pidieron cumplimiento de justicia.

E luego los dichos señores jueces, dijeron: que obedecían e obedecieron las dichas cédulas reales, con el acatamiento debido como cartas e mandado de sus reyes e señores naturales, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir e reinar por largos tiempos e buenos; y cuanto al cumplimiento de lo pedido por los dichos Juan de Santacruz e Rodrigo de Hermosilla, mandaron que se ponga aquí la partida del registro donde viene el oro registrado, e que lo verán e farán lo que fuere justicia; la cual dicha partida, fue sacada e es esta que se sigue.

Yo, Juan de Heguinar, escribano de Sus Cesáreas Católicas Majestades, e su notario público en la su Corte y en todos los sus reinos e señoríos, e oficial de los libros de la Casa de la Contratación de las Indias ques en esta muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, por el

muy noble señor Juan López de Recalde, contador della por Sus Majestades, fago saber e doy fe a todos los señores que la presente vieren, que en el registro donde están escriptas e asentadas las partidas de oro, e perlas, e otras cosas que se trajeron de la isla Fernandina, este presente año de mil e quinientos e treinta e uno, en la nao de que es maestre Diego García, está escrito lo siguiente:

En el dicho día el dicho maestre Diego García registró que lleva del señor Gonzalo de Guzmán, gobernador desta isla, en un cajón de madera, las partidas de oro siguientes:

	Pesos	Tomines
De oro de trece quilates	1298	4
De oro sin ley en barretas blancas.....	179	4
De oro de diez y nueve quilates.....	16	7
De oro sin ley en barras prietas	1 420	4
	2 915	3

Los cuales dichos pesos de oro son para dar en la cibdad de Sevilla a los señores jueces e oficiales de Su Majestad de la Casa de la Contratación, que son de cierto depósito, que de Fernando Cortés estaba en esta isla; e Su Majestad por su provisión real, mandó que se emviase a la dicha Casa de la Contratación. Van a riesgo del dicho Fernando Cortés. Son testigos, Diego de Villalón e Juan de Latorre, escribanos de Su Majestad; firmólo Diego García.

En testimonio de lo cual, de pedimiento de Juan de Santacruz Polanco e Rodrigo de Hermosilla, vecinos desta cibdad, en nombre e como procuradores que se dijeron ser de don Fernando Cortés, di ésta firmada de mi nombre, ques fecha dentro en la dicha Casa de la Contratación a veinte e ocho días del mes de enero de mil e quinientos e treinta e un años. Va testado, Juan de Heguinar, escribano de Sus Majestades.

E después desto, en miércoles primero día del mes de febrero e del dicho año de mil e quinientos e treinta e un años, los dichos señores jueces mandaron a los dichos Juan de Santacruz Polanco e Rodrigo de Hermosilla, y si viesen antellos el treslado de la cédula real por donde Su Majestad mandó enviar estos dichos pesos de oro a esta dicha Casa, e que la verán e farán lo que sea en justicia. Lo cual yo, el dicho escribano, notifiqué a los dichos Juan de Santacruz e Rodrigo de Hermosilla en el dicho nombre, en sus personas, en este dicho día e mes e años susodichos. Testigos: Pedro Rodríguez Falfán e Fernando de Alcocer.

E después desto, en viernes, tres días del mes de febrero, e del dicho año de mil e quinientos e treinta e un años, ante los dichos señores jueces, parecieron los dichos Juan de Santacruz Polanco e Rodrigo de Hermosilla en el dicho nombre, e dijeron quellos no tienen la dicha cédula real ni treslado della ninguno, que les piden,

ni de tal saben; que piden a sus mercedes fagan según tienen pedido e lo pidieron así por testimonio.

E luego los dichos señores jueces, respondiendo a lo susodicho, dijeron: que porque parece que por la fe del registro; que los pesos de oro se envían por cédula de Su Majestad a esta Casa, según que en la dicha fe del dicho registro se contiene, e no saben para qué efeto Su Majestad lo mandó traer, lo cual les parece ques nueva cosa para consultar a Su Majestad, conforme a lo que les tiene mandado por su real cédula, de que por parte del dicho marqués don Fernando Cortés se hace presentación antellos. Fecha en Barcelona, a veinte de junio de quinientos e veinte e nueve años, que fasta saber la dicha cabsa e consultar a Su Majestad sobrello, no ha lugar. Lo que piden e que si testimonio quisieren, mandaron a mí el dicho escribano se lo dé, con este abto de respuesta, e con todos los otros que en razón dello se han fecho.

E luego los dichos Juan de Santacruz e Rodrigo de Hermosilla lo pidieron por testimonio, e yo el dicho escribano di en este segund que ante mí pasó, fecho en los dichos días e meses e años. Susodichos testigos que fueron presentes los dichos Pedro Rodríguez Falfán e Fernando de Alcocer. — Va escripto entre renglones o diz buen vala e va testado o diz semovientes e debdas e o diz de e o diz erazones e o diz ido e o diz. Años nichil.

Yo, Joan Gutiérrez Calderón, escribano de Sus Cesáreas Católicas Majestades, escribano público en la su Corte y en todos los sus reinos e señoríos, e escribano que soy en el oficio e Abdencia de los dichos señores jueces e oficiales de la dicha casa de la Contratación, fiz escribir, e fiz aquí, mío signo. — Hay un signo a tal, en testimonio de verdad. — Joan Gutiérrez, escribano de Sus Majestades. — Entre dos rúbricas.

AGI, est. 1º, caj. 1º. — CDIAO, t. XIV, pp. 395-410.

170 SOBRECÉDULA DE CARLOS V A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA MANDANDO RESTITUIR LA MULTA DE DOCE MIL PESOS QUE SE IMPUSO A CORTÉS POR HABER JUGADO

Madrid, 11 de marzo de 1530

E agora el licenciado Francisco Núñez, relator de nuestro Consejo, en nombre de don Fernando Cortés, marqués del Valle, nos hizo relación diciendo que al dicho marqués le habéis hecho ejecución por vosotros, por cuantía de doce mil pesos de oro, que decís que ha jugado siete o ocho años ha a los naipes, de que él recibe mucho agravio e daño, e nos suplicó e pedió por merced le mandásemos dar nuestra sobresión a la dicha causa e vos mandásemos que libremente le hiciésedes tornar y restituir los bienes en que le había seido hecha la dicha ejecución o como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tovímoslo por bien por que vos mandamos que veáis la dicha nuestra carta, que de suso va incorporada, e la guardéis e cumpláis e hagáis guardar y cumplir en todo y por todo según y como en ella se contiene, y en guardándola e cumpliéndola lo que estoviere por ejecutar no lo ejecutéis y lo que estuviere ejecutado por sentencia dada por proceso hecho de vuestro oficio, a pedimiento de algún notario, que nos la misma parte que lo pidió, lo cobrad de cualesquier personas a quien lo aplicasteis por su denunciación, e si alguna parte por vuestras sentencias a vos los dichos jueces o a cualquier de vos fue aplicado, lo tornar y poner en depósito en el arca de las tres llaves verdaderamente para que esté allí hasta que nos mandemos lo que de justicia se deba proveer, e luego enviaréis al nuestro Consejo de las Indias la relación del depósito que así hiciéredes a los procesos por donde fueron hechas las dichas condenaciones, lo cual haced cumplir e para de la nuestra merced e de cien mil maravedís para la nuestra cámara, y entiéndese que así lo que se suplicó a cualquier término como lo que a vos e cualquier de vos fue aplicado, lo uno y lo otro lo habéis luego de poner en la dicha arca de las tres llaves. Dada en Madrid, a once días del mes de marzo de mil e quinientos e treinta años.

Yo, Joan de Sámano, secretario de Sus Cesáreas y Católicas Majestades, la fice escrebir por mandado de Su Majestad. — Registrada. Joan de Sámano (rúbrica). — El doctor Beltrán (rúbrica).

CDIAO, t. XII, pp. 510-514. — *Cedulario cortesiano*, doc. 46, pp. 188-189.

171 EJECUTORIA DE CARLOS V EN EL PLEITO ENTRE EL FISCAL CEYNOS Y CORTÉS POR HABER INTRODUCIDO ESTE ORO Y PLATA SIN REGISTRAR

Madrid, 11 de marzo de 1530

Don Carlos, etcétera. — A nuestra justicia mayor e a los de nuestro Consejo, presidentes e oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte y cancillería, y a los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla e a todos los corregidores, asistentes y gobernadores, alcaldes, alguaciles, y otros jueces y justicias cualesquier, así de la dicha ciudad de Sevilla, como de todas las otras ciudades, villas e lugares de los nuestros reinos y señoríos, e de las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar océano, e a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a que en esta nuestra carta ejecutoria fuere mostrada o su traslado, signado de escribano público, salud y gracia: Sépades que pleito pasó y se trató en la nuestra Corte, ante los del Consejo de las Indias, entre el licenciado Ceynos, nuestro procurador fiscal de la una parte, e don Hernando Cortés, marqués del Valle e su procurador en su nombre de la otra, sobre razón que parece que en la dicha ciudad de Sevilla, a doce días del mes de mayo del año pasado de mil e quinientos e veinte e nueve años, los nuestros oficiales e jueces de la dicha Casa de Contratación, de su oficio, hicieron cabeza de proceso contra el dicho don Hernando Cortés sobre razón que, estando prohibido e defendido por nuestras leyes e premáticas e ordenanzas de la dicha Casa, usadas y guardadas comúnmente, que ninguna persona fuese osado de traer ni enviar oro ni perlas ni otra ninguna cosa de las dichas Indias, seyendo suyo, registrado en nombre de otro ni traerlo registrado a nombre de otro, ni hacer cabtela ni mudanza de verdad en los dichos registros direte ni indirete; el dicho don Hernando Cortés en ciertos días de los meses de julio y agosto y septiembre del año pasado de mil e quinientos e veinte e siete años, él y otras personas por él en su nombre e por su mandado, habían registrado en los puertos de Medellín e Villa Rica de la Nueva España y en otras partes y lugares de las dichas Indias, tres mil e treinta y siete pesos de oro, e setecientos e cincuenta marcos de plata, por de Francisco de Rosales e Francisco de la Santa Cruz, consignado a Juan de Santa Cruz Polanco, a efecto de defraudar a sus acreedores y en quebrantamiento de las

dichas prematicas y ordenanzas; por lo cual había traído e incurrido en pena de perdimento de los dichos tres mil y treinta y siete pesos de oro e setecientos cincuenta marcos de plata, con el cuatro tanto de sus bienes, conforme a las dichas ordenanzas e prematicas e leyes; en razón de todo lo cual los dichos nuestros oficiales dijeron que querían proceder contra él conforme a derecho e hacer en la cabsa lo que hallasen por justicia; e porque el dicho don Hernando Cortés estaba ausente de la dicha ciudad, mandaron que la dicha cabeza del proceso se notificase al dicho Juan de Santa Cruz Polanco, procurador del dicho don Hernando Cortés, e que respondiese a ella dentro de tercero día; contra lo cual, por parte del dicho don Hernando Cortés, fue presentado ante los dichos jueces un escripto, por el cual dijo que la dicha cabeza del proceso no había lugar ni procedía derecho, por lo siguiente: lo primero, porque era mal formado y carecía de las solemnidades que se requerían, la cual negaba como en ella se contenía; lo otro, porque el dicho su parte no habría sabido ni sabía que hobiese tales ordenanzas en la dicha Casa, ni aquellas se habían pregonado públicamente, ni se habrían usado ni guardado antes, siempre se había usado y guardado todo lo contrario; lo otro, porque el dicho su parte no había mandado registrar el oro ni plata en nombre de otro, solamente había mandado a sus criados y hacedores que enviasen el dicho oro e plata a la dicha ciudad de Sevilla a persona de recabdo que le pusiese cobro, e que si ellos habían hecho algún registro en nombre de otro aquello no traía perjuicio al dicho su parte, ni lo que hiciesen le obligaría a pena alguna; lo otro, porque en caso que lo suso dicho cesase decía que, si algunas ordenanzas había de las que decía en la dicha cabeza de proceso, aquellas solamente hablarían y se entendían a las personas, mercaderes e tratantes que tenían acreedores o tenían haciendas ajenas a su cargo, y por los defraudar dolosamente o con engaños enviaban su oro y otras cosas por las encubrir en nombre de otro, todo lo cual cesaba en este caso porque ni el dicho marqués tenía haciendas ajenas a su cargo, ni debía debdas a persona alguna, ni había sido en dolo ni fraude, ni había tenido ánimo de engañar ni defraudar a persona alguna, y donde no había dolo ni fraude no se podía decir que había delito ni pena; e que bien parecía que el dicho su parte no había usado de dolo ni fraude ni tenía acreedores, pues había mucho tiempo que el dicho oro y plata estaba embargado por los dichos jueces y él lo había pedido por suyo, e nunca había habido acreedores que pediesen cosa alguna ni los había para que le pudiesen pedir, por lo cual se excluía lo contenido en la dicha cabeza de proceso; por todo lo cual pedía a los dichos jueces asolviesen al dicho su parte de lo contenido en la dicha cabeza de proceso y así mismo les pidió mandasen desembargar el dicho oro y plata e darlo al dicho su parte, pues no había cabsa porque debiese estar embargado ni detenido, sobre lo cual pidió serle hecho cumplimiento de justicia; sobre lo cual el dicho pleito fue conluso e por los dichos jueces visto dieron y pronunciaron en él sentencia, por la cual recibieron ambas

las dichas partes a prueba, en forma y con cierto término, dentro del cual por ambas las dichas partes fueron hechas sus probanzas e de ellas fue hecha publicación e dicho de bien probado e sobre ello el dicho pleito fue concluso e por los dichos jueces visto remitieron el dicho proceso originalmente ante los de nuestro Consejo de las Indias para que ellos lo viesen e hiciesen lo que fuese justicia; el cual dicho proceso fue traído originalmente ante los de nuestro Consejo e por una petición que ante ellos en el nuestro Consejo fue presentada por el dicho licenciado Ceynos, nuestro procurador fiscal dijo que visto el dicho proceso hallaríamos la intención de nuestro fisco bien probada así por confesión del dicho marqués como por testigos contestes y fededinos, porque el dicho marqués confesaba haber platicado con Juan de Ribera las cabsas porque sería bien que no se supiese en estos reinos el oro y plata que el dicho marqués enviaba ser suyo e nunca lo contradijo, aunque vino a su noticia e supo e aprobó el registro quel dicho Juan de Ribera había hecho del dicho oro e plata declarando ser Francisco de Santa Cruz, siendo del dicho marqués como él decía que era no ostante la ordenanza antigua de la Casa de Sevilla, usada e guardada e la premática por los Reyes Católicos hecha en razón de los que cometían fraude en registrar oro ajeno por suyo e lo de uno por de otro, no podía ni puede dejar de ser declarado el dicho oro e plata pertenecer a nuestra Cámara e Fisco, con más el cuatro tanto conforme a la dicha premática de la cual e de la dicha ordenanza para más claridad hacía presentación por ser como era ley general, obligada a todos los tratantes e habitantes en las dichas Indias para cuyo efecto la dicha premática se había hecho, de la cual el dicho marqués había sabido e de ella pública voz y fama; y así conforme a la dicha premática, en nombre de nuestro fisco, pedía ser declarado el dicho oro y plata pertenecer a nuestra cámara e fiscos, y el dicho marqués ser condenado en el valor del cuatro tanto de todo ello conforme a la dicha premática y sobre todo pedía serle hecho cumplimiento de justicia; contra lo cual, por parte del dicho marqués fue presentada en el dicho nuestro Consejo otra petición, por la cual notificaba mandásemos determinar e sentenciar el dicho proceso y en la determinación de él hobiésemos consideración aquel estatuto sobre que se fundaba nuestro fiscal era penal, y así se había de restringir en no ampliar e a que la provisión que sobre eso hablaba y de que el dicho fiscal se quería ayudar, nunca se apregonó ni publicó en la Nueva España, como la misma provisión lo decía, y por ella se mandaba e a que la dicha provisión hasta agora no había seido usada ni guardada antes se había sentenciado lo contrario como parecía por la sentencia del proceso que sobre otro caso a ese semejante había pasado entre el dicho nuestro fiscal y el comendador Troaño e así mismo, como parecía por las sentencias e procesos que sobre otro caso semejante y aún mucho más ardua había pasado entre el dicho nuestro fiscal e Pedro de Salazar e Luis Cerón, las cuales sentencias y procesos nos suplicó mandásemos ver para la determinación de la causa, que si necesario era, como mejor lugar

había de derecho hacía presentación de ellos e así mismo hacía presentación para la determinación del dicho caso, de una provisión nuestra por la cual dábamos poder y facultad al de nuestro Consejo de las Indias para que en estos casos y en otros semejantes pudiesen moderar y arbitrar e hacer como a ellos les pareciese, la cual así mismo pedía mandásemos ver y sobre ello pedía hacer cumplimiento de justicia; contra lo cual el dicho nuestro fiscal fue presentada otra petición por la cual dijo que no había lugar lo dicho y alegado por parte de dicho marqués, ni se debía admitir la dicha presentación que hacía de las dichas escrituras, ni se debían recibir, porque no se habían presentado en tiempo ni forma y carecían de las cosas sustanciales que se requerían para valer la dicha presentación, según que más largamente lo dijo e alegó en la dicha su petición e nos pidió e suplicó declarásemos la dicha presentación no haber lugar y las dichas escrituras mandásemos repeler y determinar la causa sin ellas, sobre lo que pidió serle hecho cumplimiento de justicia; y sobre ello el dicho pleito fue concluso, e por los del nuestro Consejo de las Indias visto, dieron e pronunciaron en él sentencia difinitiva, su tenor de la cual es este que sigue:

En el pleito y cabsa que ante nos pende entre partes, de la una don Hernando Cortés, marqués del Valle y su procurador en su nombre, y de la otra el licenciado Ceynos, fiscal de Su Majestad sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, fallamos que por la culpa que contra el dicho marqués resulta, le debemos condenar e condenamos en cien mil maravedís de pena, los cuales aplicamos para los estrados del Consejo, e mandamos que los tres mil e treinta e siete pesos de oro e setecientos e cincuenta marcos de plata, sobre que fue este pleito, sean dados y entregados al dicho marqués o a quien su poder hobiere, de consentimiento de Juan de Santa Cruz Polanco, vecino de la ciudad de Sevilla, reteniendo del valor dellos los dichos cien mil maravedís, en que así le condenamos;[1] e por causas que nos mueven no hacemos condenación de costas; e por nuestra sentencia definitiva, juzgando así, lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos. — El conde don Gaspar de Manrique. — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. — *Licenciatus* Xuárez de Carvajal. La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los del nuestro Consejo de las Indias, en la villa de Madrid, a nueve días del mes de diciembre del año pasado de mil e quinientos e veinte e nueve años; de la cual dicha sentencia, por parte del licenciado Ceynos, nuestro fiscal, fue suplicado, e por una petición de suplicación que en el nuestro

[1] Véanse, antes, las Respuestas que dio Cortés en Madrid, el 13 de octubre de 1529, al interrogatorio que le propuso el fiscal Ceynos en la acusación que se le hizo por haber introducido oro y plata sin registrar. Después de alegatos de ambas partes, en esta Ejecutoria de Carlos V se mantiene la moderada multa de cien mil maravedís, equivalentes a 227 pesos de oro, que había puesto el Consejo de Indias, y se dispone se devuelva a Cortés el resto de sus dineros.

Consejo fue presentada, dijo, habiendo debido acatamiento, que la dicha sentencia era ninguna, injusta y muy agraviada por todas las causas e razones de nulidad y agravio, que de lo procesado se podían colegir e por las siguientes: lo uno, porque la dicha sentencia no fue dada a pedimento de parte; lo otro, por que debiendo el dicho marqués ser condenado en lo por él pedido en nombre de nuestro fisco, había seido dado por libre; lo otro, porque constando, como constaba por el dicho proceso e por confisión del dicho marqués, tener noticia de lo establecido e ordenado por la dicha ley, cierto era haberle ligado, e que viniendo como había venido contra ella, debíase de declarar haber incurrido en la pena en ella contenida, que era perder el dicho oro e plata, e haber incurrido en otras penas, aplicándolo todo a nuestra cámara e fisco, e que en condenarle en solos cien mil maravedís, nuestro fisco había seido muy agraviado; lo otro, porque estante la dicha ley, clara y abierta disponía la pena que habían de haber los trangresores della, e en tal caso los del nuestro Consejo que habían conocido de la dicha causa no tenía arbitrio ni moderación para disminuir la dicha pena, antes, pues el dicho marqués derechamente había incurrido en ella, lo habían así de declarar, no haciendo la dicha moderación como la hicieron; lo otro, porque en la promulgación de la dicha ley se había guardado y cumplido la forma en ella contenida, en la cual se decía que la dicha ley se hobiese de publicar en las islas y tierra firme, para que a cada uno llegase donde estuviese, e que al tiempo que la dicha ley había seido ordenada, se había publicado en las islas que estaban descubiertas, en el cual tiempo la dicha Nueva España no estaba descubierta, como era notorio y por tal lo alegaba, y así no había que publicar y bastaba la publicación hecha en las islas que había al tiempo que se había promulgado y la dicha Nueva España, descubierta y ganada después acá, pues acrece a las dichas islas e a estos nuestros reinos, e todo estaba debajo de nuestra corona real e de nuestro reino, e de derecho las leyes e premáticas, por las cuales estos nuestros reinos y las dichas Indias se gobernaban, habían lugar y se estendían a la dicha Nueva España, acrecentada y ganada después acá; por todo lo cual, en nombre de nuestro fisco, pedía la dicha sentencia ser revocada, e ser declarado el dicho marqués haber venido contra la dicha ley, y conforme a ella, el dicho oro e plata pertenecer a nuestra cámara y fisco, como pertenecía, pues por el mismo hecho lo había perdido, y así pedía ser declarado, y sobre todo pidió serle hecho cumplimiento de justicia; contra la cual, por parte del dicho marqués del Valle, fue presentada en el nuestro Consejo otra petición por la cual dijo que la dicha sentencia fue buena e justamente dada, e della no había lugar a apelación e quel dicho fiscal no había recibido agravio, e que si algún agravio había recibido, era el dicho su parte, en mandarle pagar cien mil maravedís de pena y todo lo que el dicho fiscal alegaba no había lugar; e sin embargo dello, nos pedía, suplicaba mandásemos confirmar la dicha sentencia e le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria della, condenando así mismo al dicho nuestro fiscal en todos los

intereses que con el dicho oro y plata pudiera haber habido, si lo tuviera en su poder todo el tiempo que le ha seido detenido y embargado, y más lo que se detuviese a su culpa y causa; sobre lo que él pidió serle hecho cumplimiento de justicia; sobre lo cual el dicho pleito fue concluso, e por los del nuestro Consejo visto, dieron e pronunciaron en el sentencia definitiva en grado de revista, su tenor de la cual es este que sigue:

En el pleito que ante nos pende entre partes, de la una don Hernando Cortés, marqués del Valle, e su procurador en su nombre, e de la otra el licenciado Ceynos, fiscal de Sus Majestades, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por algunos de nos los del Consejo de las Indias de Sus Majestades, de que por parte del dicho fiscal fue para ante nos suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada, y por tal la debamos confirmar y confirmámosla en grado de revista; e mandamos que, sin embargo de las razones a manera de agravios contra ellas dichas y alegadas por parte del dicho fiscal, sea llevada a pura y debida ejecución, con efecto, como en ella se contiene; y por causas que a ello nos mueven, no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes, y así lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos. El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. — *Licenciatus* Xuárez de Carvajal. La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los del nuestro Consejo en la villa de Madrid, a catorce días del mes de febrero del año de la data desta nuestra carta. E agora la parte del dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, pareció ante nos en el Nuestro Consejo de las Indias, e nos pidió e suplicó le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de las dichas sentencias, para que en todo le fuesen guardadas, cumplidas y ejecutadas, o que sobre ello le proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual, visto por los del nuestro Consejo, e como por ellos habían seido dadas las dichas sentencias en vista y en grado de revista, fue acordado que debíamos dar en nuestra carta ejecutoria para vos las dichas justicias e para cada uno de vos en la dicha razón, e nos tovímoslo por bien; porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones que veáis las dichas sentencias en vista y en grado de revista, por los del nuestro Consejo dadas e pronunciadas, que de suso en esta nuestra carta van incorporadas, e las guardéis e cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar e cumplir y ejecutar y llevar y llevéis a pura y debida ejecución, con efecto, en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y en guardándolas y cumpliéndolas y ejecutándolas e haciéndolas guardar e cumplir y ejecutar, contra el tenor e forma de ellas ni de lo de en ellas contenido no vayades ni pasedes ni consintades ir ni pasar por alguna manera; e los unos ni los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno de vos por quien fincare de lo así hacer y cumplir; e demás mandamos al home que vos

esta nuestra parte ejecutoria mostrare que vos emplace que parezcáis ante nos e ante el nuestro Consejo de las Indias, del día que vos emplazare hasta quince días primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que den al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque no sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid, a once días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta años. — Yo, la reina. — Yo, Juan de Sámano, secretario de Sus Cesáreas y Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de Su Majestad. — El conde. — Don García Manrique. — El doctor Beltrán. — El licenciado de la Corte. — *Licenciatus* Xuárez de Carbajal. — Hay una rúbrica.

CDIAO, t. XII, pp. 406-417. — *Cedulario cortesiano*, doc. 45, pp. 175-188.

172 CÉDULA DE LA REINA JUANA A HERNÁN CORTÉS EN QUE LE MANDA NO ENTRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TENGA RELACIONES PRUDENTES CON LA AUDIENCIA

Torre de Laguna, 22 de marzo de 1530

La reina. Marqués del Valle, pariente: Vistas las relaciones que agora han traído el fator Gonzalo de Salazar y Bernaldino Vázquez de Tapia y Antonio de Caravajal, procuradores de la Nueva España,[1] y otras relaciones y cartas que por otras partes han venido, habemos determinado de mandar proveer de nuevo, presidente e oidores de aquella Abdiencia Real, y conocida la prudencia y bondad del reverendo en Cristo, padre obispo de Santo Domingo y la Concepción, de la isla Española, nuestro presidente de la Abdiencia de aquella isla, como quiera que allí su persona es tan necesaria y ha hecho y hace grandísimo fruto, por poner el mucho deseo que tenemos al remedio y sosiego de la dicha Nueva España, siendo cosa tan insigne y grande por proveer a la mayor necesidad, habemos acordado que él vaya a reformar y poner en orden las cosas de aquella república, y con los oidores que habemos nombrado, tenga e administre la nuestra justicia, y ansí le escribimos que luego se aderece para ello, porque demás de las causas dichas, él es el que más presto puede ir a ello, por estar en aquellas partes, y los oidores se parten luego a juntar con él; y porque si al presente, estando las cosas como están, antes que fuese el presidente, entrásedes en México vos y la marquesa, vuestra mujer, podría traer algún inconveniente y aun desasosiego vuestro, habría placer que entre tanto y hasta que el dicho nuestro presidente e oidores vayan, sobreseyésedes en entrar vos y la marquesa, vuestra mujer, en la ciu-

[1] El factor Gonzalo de Salazar, uno de los que habían encabezado el bando adverso a Cortés, durante la ausencia de éste por el viaje a las Hibueras, debió ir a España a fines de 1529. Los antiguos conquistadores Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, regidores del cabildo de la ciudad de México en varias ocasiones —y el primero regidor perpetuo—, fueron enviados a Castilla, en 1529, por el ayuntamiento como "procuradores a Corte" para tratar asuntos que interesaban a la ciudad. Su gestión fue provechosa, como puede verse por ésta y las demás cédulas que obtuvieron de la reina Juana, en que de paso impidieron notorios abusos de Cortés, de quien ambos eran enemigos. Los dos procuradores aprovecharon el viaje para casarse en España.

dad de México, ni acercaros a ella; pues tan presto serán allá y por mi servicio que ansí lo pongáis por obra, y que entretanto estéis muy sobre aviso, que aunque os diesen ocasión para ello, excuséis que entre vos ni el presidente que agora están, haya cosa alguna de desabrimiento, antes los honréis y acatéis como es razón, con toda templanza, como siempre lo habéis hecho y de vos lo confío, que yo les envío a mandar que en cosa alguna de las demandas de vuestra residencia ni de los capítulos públicos ni secretos de ella, no entiendan, ni en otra cosa criminal de las acaecidas antes que vos viniésedes acá, contra vuestra persona; y también les escribo que os miren y traten como a tan buen servidor nuestro, y en esto del nombramiento del presidente terneis secreto, porque ansí cumple hasta que él parta.

Y ansimismo ya sabéis como, la dicha Abdiencia, al presente, se hace en las casas vuestras, de aquel emperador mi señor vos hizo merced, y porque no conviene que al presente hagan mudanza de allí, por servicio mío, que entretanto que se da orden donde la dicha Abdiencia Real se haga, tengáis por bien que se haga en las dichas vuestras casas, como agora se hace, porque yo recibiré en ello servicio. De Torre de Laguna, a veinte y dos de marzo de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. — Joan de Sámano. (Rúbrica).

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123, exp. 1. — AGN, *Documentos inéditos*, pp. 15-17. — *Cedulario cortesiano*, doc. 47, pp. 190-192.

173 OTRA CÉDULA DE LA REINA JUANA POR LA QUE MANDA A CORTÉS SE DETENGA A DIEZ LEGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO HASTA QUE LLEGUE LA SEGUNDA AUDIENCIA

Tordelaguna, 22 de marzo de 1530

La reina. Don Hernando Cortés, marqués del Valle, pariente: Porque por causas compliderasa nuestro servicio, y a la ejecución de la nuestra justicia, habemos acordado de mandar proveer de nuevo presidente e oidores para la Audiencia Real desa Nueva España, y en tanto que llegan podría traer algún inconveniente vuestra entrada y de la marquesa, vuestra mujer, en México; por ende, yo vos mando que entre tanto, y a sazón que, como dicho es, el dicho nuestro presidente y algunos oidores que de nuevo habemos mandado proveer lleguen a esa tierra, vos ni la marquesa, vuestra mujer, no entréis en la cibdad de México, ni os lleguéis a ella con diez leguas alrededor, so pena de la nuestra merced e de diez mil castellanos para la nuestra cámara e fisco; e de cómo esta mi cédula os fuere notificada, e la cumpliéredes, mando a cualquier escribano que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa cómo se cumple mi mandado. Fecha en Tordelaguna a 22 días de marzo de 1530 años. Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad. — *Joan de Sámano.*

AGI. — GI, CDHM, t. II, p. 30. — Gayangos, *Cartas y relaciones*, doc. XVI, pp. 497-498.

174 RELACIÓN Y CUENTA DE LOS BASTIMENTOS Y MERCADERÍAS Y COSAS QUE SE COMPRARON Y CARGARON EN LOS NAVÍOS DONDE SE EMBARCÓ EL SEÑOR MARQUÉS[1]

Sevilla, hacia marzo de 1530

(*Margen roto*)

bizcocho LXXX quintales en nao de Romero	A LXI mil DCCXXII que costaron CCCLXXX quintales de bizcocho desta por I mil DCCCC arrobas de harina, a CXXXVI arroba, que se compró para ellos

[1] Hacia marzo de 1530, después de permanecer dos años en España, Hernán Cortés, ennoblecido como marqués del Valle, se embarcó en Sevilla para volver a la Nueva España. Traía una comitiva de cerca de 400 personas (véase *Carta a Carlos V*, del 20 de abril de 1532), entre ellas, su reciente segunda esposa, doña Juana de Zúñiga, y su madre doña Catalina Pizarro. Venían también con él, además de los capitanes, los señores indios y los servidores que había llevado de México en 1528, doce frailes mercedarios encabezados por fray Juan Leguízamo, su confesor, beatas de las órdenes de San Francisco y San Agustín que proyectaban fundar monasterios y estaban confiadas a la marquesa doña Juana, y numerosos artesanos para desarrollar en México nuevas industrias y cultivos.

El viaje tuvo que alargarse, con esperas en Sevilla y una escala de dos meses y medio en Santo Domingo, pues Cortés había recibido instrucciones de esperar la llegada de la segunda Audiencia, y así desembarcaron en Veracruz el 15 de julio. No se conserva la lista de la comitiva. En cambio, se guarda en el Archivo General de la Nación esta *Relación de los bastimentos y mercaderías* que Cortés compró en Sevilla para dos de los navíos en que hizo el viaje a Nueva España. En la presente colección de documentos se han recogido otras listas de aprovisionamiento dispuestos por Cortés para las naves a las que confió expediciones, salidas de puertos de Nueva España; pero ésta es la única de un viaje de España a Nueva España.

En la presente relación se mencionan dos naves, cuyos capitanes eran Cristóbal Romero y Pero Agostín. Mas como en dos navíos, quizá de unas doscientas toneladas de porte, podrían acomodarse, además de la tripulación, entre 120 y 160 pasajeros, debieron existir varias embarcaciones más para transportar a la totalidad de la comitiva del reciente marqués del Valle. Ya pesar de la abundancia

	de Francisco Patón e Diego García Sotil e Martín Hernández, cinco molineros vecinos de Gandul, a XLVII mil, y por la manufactura a los bizcocheros XIIII mil DCCXXII, es los dichos CCLXI mil DCC XXII.	CCLXI mil DCCXXII
...en la nao de Romero XXVI pipas VI cuartos de... tinto] X barriles	Ítem CLXX mil CX que costaron I mil DCLXXXI arrobas de vino desta manera: I mil XCI arrobas, las DCCCCII arrobas de vino	

de las provisiones, algunas pudieron ser insuficientes para tanta gente en un viaje que se alargó durante cuatro meses.

La relación está hecha por un competente empresario, Juan Destatraspolco —acaso de origen griego—, quien la presentó bien ordenada: enumeración de las compras con sus costos por unidades y totales; cantidades gastadas y recibidas, distribución de los bastimentos y mercaderías cargadas en cada una de las naves, y una relación especial para las pipas de vino.

El valor total de los bienes comprados, 1 174 545 maravedís, equivalentes a 4 318 pesos de oro (de 272 maravedís), era moderado. En la armada que envió Cortés a las Hibueras con Cristóbal de Olid, en 1524, había gastado 35 926 pesos (incluyendo 3 650 pesos que costaron las cinco naves), y en la de Álvaro Saavedra Cerón a las Molucas, en 1527, gastó 40 251 pesos, sin contar el valor de las naves. Las circunstancias y los propósitos de cada uno de estos viajes son diversos y solo pueden compararse con reservas. En el caso del presente viaje deben considerarse, además, los costos o el alquiler de las naves y los salarios de la tripulación, así como el mantenimiento de la numerosa comitiva durante las esperas en España y en Santo Domingo.

Los bastimentos y mercaderías para el viaje entre las dos Españas era tanto para el sustento como para atender necesidades de la nueva tierra en que Cortés pensaba. Entre las del primer propósito, merecen notarse, además de los vinos especiales, otros productos de lujo: bizcocho blanco, lenguados, conservas, gallinas, huevos, azúcar, frutas secas (pasas, almendras, nueces, higos y avellanas), rosquetas de azúcar, miel y especias (canela, clavos, pimienta, azafrán, jengibre, cominos, mostaza y anís), aparte de los bastimentos ordinarios: aceite, vinagre, bizcocho moreno, tocinos, pescados comunes, aceitunas, habas y garbanzos. Y entre los bienes que traía Cortés para sus proyectos en Nueva España, se incluyen hierro, acero, fuelles, un hornillo de fundición, pólvora, cedazos, resmas de papel y cañones de plumas de ave para escribir, sillas de montar y "cosas de jineta", "librillos para amasar", harina, cera y velas, jabón, cofres de Flandes, sarmientos de vides, árboles sembrados en barriles, abundantes semillas "y una mujer que va para traer la seda".

El vino merece consideración especial, las 1 681 arrobas que se trajeron, equivalentes a 27 131 litros, sobrepasaban las necesidades de consumo durante el viaje. En este caso, puede suponerse que Cortés lo importaba para su consumo en México, pues aquí faltaba; y había comprado vinos de calidad, añejo y trasañejo de Guadalcanal.

Sitio en la nao de dicho Agostín

XXIIII pipas de blanco

... casa de Vuestra Señoría.

...pipas vino tinto ...blanco

Romero ...pipas

añejo y CLXXXV arrobas de trasañejo de Guadalcanal, costaron al primer dinero LXVII mil XCI, que sale el arroba a LXI medio, y XXXVIII mil DCCCLI del alquile y portazgos e costas de las dichas I mil XCI arrobas de vino, y por D arrobas de vino añejo de Guadalcanal a LX arroba con I mil CCLXII de la compra es XXI mil CCLXXII, y por el alquile y portazgo de las dichas D arrobas de vino Haloque en seis cuartos a LXXX arrobas es VII mil CC, y por trescientos e treinta arcos de hierro XI mil CCXX, así montan todos los dichos CLXX mil CX. Fueron estos vinos en cincuenta pipas e nueve barriles e los seis cuartos de tinto XIIII pipas en Pero Agostín e XXVI e nueve barriles e los seis cuartos en la nao de Romero; las pipas no se cuentan porque están contadas en la cuenta primera de Su Señoría.

Vinagre en la nao de Agostín

Ítem XLIII mil CLXII que costaron de XLVIII arrobas de vinagre blanco de Guadalcanal, los XV mil DCCC XLIX del vinagre y XII mil CCCCVII del alquile y portazgos dello, y IIII mil DCCCXCV de arcos de hierro, fueron en XXIIII pipas es lo dichó XLIII mil CLXII

Aceite con Agostín

Ítem XXXVII mil CCCII que costaron CC arrobas

	de aceite de comer, a CLXXV arroba, es XXXV mil y de las botijas y costas que lo aderezan II mil CCCII, así es los dichos XXXVII mil CCCII	XXXVII mil CCCII
Habas	Ítem XVIII mil CCCLXXVII que costaron cuarenta e siete fanegas de habas, a doce reales medios cuartillo fanega, es lo dicho.	XVIII mil CCCLXXVII
Garbanzo	Ítem XXIIII mil DCLXXII que costaron cuarenta e ocho fanegas de garbanzo, a DX fanega, es lo dicho con CXCII de traerlo.	XXIIII mil DCLXXII
Costas	Ítem II mil CLXXXIIII que costaron las seras e lías del garbanzo y haba, enserarlo y aderezarlo.	II MIL CLXXX IIII
Carne de membrillo	Ítem IX mil XVI que costaron CLXXXVII cajas de carne de membrillos de azúcar, a cuarenta e ocho la caja.	Son IX mil XVI
Higos Nueces	Ítem, VII mil DCCCXXXII desta manera: por IIII quintales medio de higos blancos, a DCXLVI quintales, es II mil DIIIIVII, y por V quintales VI son de higos zafaris, a DCCCI quintal, es III mil DIIII, y por XI mil nueces a CCCXLI mil.	VII DCCCXXXII
		DLXXIIII mil CCCLXXV
Monta lo contenido en la hoja desta otra parte como en ella parece:		DLXXIIII mil CCCLXXV
Conserva	Ítem X mil CCCC que costaron diez barriles de	

	conserva de la isla de la Madera, comprados de Montoro corredor.	X mil CCCC
Avellanas	Ítem I mil CCCCXXVIII que costaron cuatro fanegas de avellanas a diez reales y medio fanega, es lo dicho	I mil CCCCXXVIII
Pescados	Ítem LXVII mil C que costó el pescado desta manera: por doscientas docenas de tollos, a CLXXX la docena es XXXVI mil; cien docenas de mielgas, a CXXXVI docena, es XIII mil DC; por treinta arrobas de vastina, a CXXX arroba, es III mil DCCCC, así es todo lo dicho	LXVII mil C
Sardinas	Ítem XIIII mil CCLXXX que costaron cuatro botines de sardinas que tenían setenta millares, costó a seis reales millar, es lo dicho	XIIII mil CCLXXX
Hornillo	Ítem, VI mil DCCLXX que costó un hornillo de cobre que pesó CXVII onzas de cobre, a L maravedís la libra, es V mil DCCCI y XXIII de la torta de encima a XL es DIIIIXX, es lo dicho	VI mil DCCLXX
Aceitunas	Ítem, VI mil DCXIIII que costaron nueve barriles de aceitunas desta manera: cuarenta e cinco almudes e medio, a XC el almud, es IIII mil XCV; cuarenta e cinco almudes e medio, a XIIII reales y medio fanega, es DCL, así es todo lo dicho	VI mil DCXIIII

Jabón	Ítem, IIII mil DCCC que costaron cuatro quintales de jabón, a I mil CC quintal, es un barril, es los dichos	IIII mil DCCC
Hierro	Ítem, CXII mil DLXXVI que costaron doscientos e setenta quintales IIII onzas de hierro; los LXX quintales IIII onzas habidos de Rodrigo Álvarez a CCCCVIII quintal, y los CC quintales de la señora doña María a CCCCXX quintal, es los dichos	.....
Rosquetes de azúcar	Ítem, IIII mil LXXX por doce fanegas de trigo que se dieron a Villafuerte bizcochero para rosquetes de azúcar.	IIII mil LXXX
Acero	Ítem, VII mil DCCCLXXV que costaron V quintales e XXV onzas de acero, a cuatro ducados quintal es lo dicho	VII mil DCCCLXXV
Tocinos	Ítem, IX mil DCXCVI que se pagaron de alquile e portazgos de los tocinos e menudos, es los dichos	IX mil DCXCVI
Cera	Ítem, XIX mil que se pagaron a Pedro de la Cámara, cerero, por CCLXVIII onzas de cera hechas velas, a XXXVIII onzas, es X mil CLX...IIII, y por IIII quintales de velas de cebo, a I mil CCC quintal, es V mil CC	XIX mil
Miel	Y por XV arrobas de miel, a CCXXXVIIII, es III mil DCXI, es lo dicho	

Arcas	Ítem, IIII mil CI que costaron seis arcas con sus cerrajes e llaves para los bastimentos, es lo dicho	III mil C
Esteras	Ítem, II mil CCCXVIII que costaron XXXIIII esteras para los pañoles, a dos reales cada estera, es lo dicho	II mil CCCXV...
		DCCCXLV mil CCCCXV
Monta lo contenido en la hoja desta otra parte como parece en ellas:		DCCCXLV mil CCCCXV
Bizcocho blanco	Ítem, IX mil DCXCI que se pagaron a Joan Gutiérrez, bizcochero, por X quintales XVIII, son de bizcocho blanco para Vuestra Señoría, a DCCCCLII quintal,	IX mil DCXCI
Lenguados	Ítem V mil CCCCXL que costaron XX barriles de lenguados, a ocho reales barril, es los dichos V mil CCCCXL,	V mil CCCCXL
Huevos	Ítem VI mil D que costaron tres mil huevos con sal e barriles,	VI mil D
Tinajas de agua	Ítem I mil CCXXVI que costaron tres tinajas para agua con los cerrajes e llaves dellas,	I mil CCXXVI
Alcaparras	Ítem, I mil DCCCLXX que costaron IIII arrobas XX, son de alcaparras moriscas en un barril, es los dichos I mil DCCCCLX	I mil DCCCCLXX
Especias	Ítem LIX mil DCLXIIII que costaron las cosas si-	

Canela	guientes: XXX son de canela a CCCCXXV	es XII mil DCCL
Clavos	Media arroba de clavos a DXLIIII	es VI mil DCCC
Pimienta	XXV onzas de pimienta a CXXXVI es	I mil DCC
Azafrán	XVIII onzas de azafrán a DCCCC libra es	XVI mil CC
Jengibre	Media arroba de jengibre a CXXXVI	es I mil DCC
Lentejas	Una fanega de lentejas I mil XX	I mil XX
Orégano	Cinco fanegas de orégano DX	DX
Anís	Anís una arroba CCL	CCL
Ajenjo	Ajenjo seis celemines DCL	DCL
Culantro	Culantro cuatro celemines CCCLXXX	CCCLXXX
Mostaza	Mostaza media hanega CCCLX	CCCLX
Oruga	Oruga dos millares CCIIII	CCIIII
Cominos	Cominos alcaravea una arroba CCL	CCL
Azúcar	Azúcar rosado I arroba II a LX es I mil DCL I DCL	LIX mil DCLXIIII
	Azúcar Candi IX onzas y media a LX es	DLXX
Papel	Once resmas de papel III mil CCC —	III mil CCC
	Cuatro arrobas de azúcar blanco a DC arroba	II mil CCCC
Arroz	Arroz, V quintales a I mil C quintal, es	V mil D
	Doscientos cañones [¿plumas para escribir?]. Así monta todos los dichos contenidos	C LIX mil DCLXIIII

Almojarifazgo de cosas de jineta	Ítem, I mil CCCXLIII que se pagaron de Almojarifazgo de las sillas e cosas de jineta de Córdoba que trajo Jasso	I mil CCXLIII
Costas de las cámaras de los navíos	Ítem LXI mil XXIIII que se gastaron en tablazón y madera y clavos y oficiales en las cámaras que se hicieron en los navíos y el pañol del navío de Romero	LXI mil XXIIII
Almendras, pasas, ajos	Ítem XXIX mil CCLXVI que costó lo siguiente: XXX arrobas XIIII onzas de almendras a CCCCXXV arroba, es XII mil; CCCCXXXVIII seis quintales de pasas de Almuñécar a DCCLXXXII el quintal, es IIII mil DLXXII y por DXIII ristras de ajos de Antequera XI mil LXXVI es:	XXIX mil CCLXVI
		I cuento XXI mil CCCCXXXIX
Monta lo contenido en las hojas de atrás como parece en ellas:		I cuento XXI mil CCCCXXXIX
Al alquile de dos bodegas	Ítem, II mil DC que se pagaron de alquile de dos bodegas, donde estuvieron los vinos e mercaderías	II mil DC
Cedazos	Ítem, DCLXXX que costaron dos docenas de cedazos con su aderezo y cuatro hechos y aderezados	DCLXXX
Sarmientos	Ítem III mil DCCC XXVIII que se pagaron de los sarmientos de viña que se plantaron y el barro y costas de lo traer	III mil DCCCXXVIII
Librillos	Ítem, CCCXCVI que costaron seis librillos para amasar.	CCCXCVI

Cofres	Ítem, DCCL de un terno de cofres que tomó la señora marquesa	DCCL
Barriles	Ítem, XIX mil CCCCXXVI que costaron cincuenta e dos barriles e cuartos para las mercaderías e veinte pipas sin las contadas, que todo costó lo dicho	XIX mil CCCCXXVI
Daños	Ítem, XVIII mil DCCL que se perdieron en una barata de cuatrocientos ducados que se tomó para haber dineros que no los había, por un año a pagar en fin de diciembre de quinientos e treinta, y pagóse	XVIII mil DCCL
Cajas	Ítem I mil CCCXLIII que costaron dos cajas grandes de Flandes que di al camarero y dos prensas a Navarrete y una caja de los cedazos.	I mil CCCXLIII
Costas	Ítem, X mil DLXX, que se han pagado de costas de cargar el vino, pan e todas las otras mercaderías.	X mil DLXX
De contado a Hermosilla para harina y gallinas	Ítem, LXVI mil que los di en dineros a Rodrigo de Hermosilla para la harina e gallinas e costas que compró de que dio cuenta y le dará cada y cuando se le pida.	LXVI mil
Derechos Tocinos	Ítem, I mil DCCXX que se pagaron de alquile y portazgos que se pagaron de otros cuarenta e cinco tocinos sin los otros.	I mil DCCXX
Derechos	Ítem, I mil DCCCLXXV que se pagaron de almojarifazgo de los tocinos e de los catorce barriles de lenguados	I mil DCCCLXXV
Árboles	Ítem, I mil DCCCCLXXIII que se pagaron a Johan	

	de Triana Ortolano de los árboles que dio e plantó e la tierra para ellos.	I mil DCCCCLXXIII
Costas	Ítem, III mil LXXII desta manera: I mil CCXXVI de dos cajas en que va el bizcocho de azúcar, XI mil DCCLV de aderezar y cargar y limpiar los tocinos, esto de los dichos	III mil LXXII
Scrones	Ítem, I mil D que costaron los serones y lías en que van los tocinos.	I mil D
A los viñeros e barqueros	Ítem, IIII mil DCLXXXVII que se pagaron siete ducados de unos azadones e azaderas que compraron los viñeros y costas dellos, y cinco dineros y medio que se dieron al barquero que fue a San Lúcar con los tinos y plantas y tornarlos.	IIII mil DCLXXXVII
A Ginés de Carrión	Ítem, XI mil CCCXX que se pagaron a Ginés de Carrión por mandado de Su Señoría por el pañol que se hizo en el navío de Pero Agostín como dio por cuenta.	XI mil CCCXX
A Villafuerte	Ítem, I mil DCCCCLXX que se pagaron a Villafuerte, bizcochero, de unos serones que dio e salvados para los tocinos.	I mil DCCCCLXX
		I cuento CLXXIII mil DCCCXCICX
Monta lo contenido en la hoja de atrás como en ella parece:		I cuento CLXXIII mil DCCCXCIX
Costas	Ítem, DCXLVI que gastó un mozo que envié a San Lúcar a Su Señoría.	DCXLVI
		I cuento CLXXIIII mil DXLV

Así parece por la cuenta contenida en este cuaderno como va expresado al por extenso que yo, Johan Destatraspolco, pagué y gasté de compañía con Rodrigo de Hermosilla, con los bastimentos e mercaderías comprados para el señor marqués, un cuento e ciento setenta e cuatro mil e quinientos e cuarenta e cinco maravedís, y juro a Dios y a esta Cruz que la cuenta es verdadera y pagado todo lo en ella contenido en dineros contados, sin fraude ninguno, y si más satisfacción fuere necesario me profiero de la dar muy por entero, y en fe de lo cual lo firmé de mi nombre

Johan Destatraspolco

El señor marqués don Hernando Cortés debe LXXXVI mil LXVI que los alcance a Su Señoría de otra su cuenta que le di, como parece en un cuaderno de cuentas. LXXXXVI mil LXVI

Que di a Su Señoría y fenecido de acuerdo al cual me refiero en XV de diciembre, DCCCXXXIIII que se dieron a Juan Gutiérrez, escribano de la casa, del traslado del proceso e autos del juro de Córdoba que pedía la parte de Johan de Ribera. DCCCXXXIIII

En 20 de diciembre, de DCXII que se pagaron de alquile de las mulas que fueron a Alcalá cuando vino Vuestra Señoría a Sevilla. DCXII

En XXX de diciembre, XVIII mil DCCL por cincuenta dineros que se dieron a Vasco Porcallo por mandado de Vuestra Señoría. XVIII mil DCCL

En XXXI de diciembre, I mil CXXV que los gastó Contreras en ir al río arriba a la nao de Quintero que vino de la Nueva España. I mil CXXV

En XIX de enero, CXXXI mil CCL por CCCI ducados que di a Navarrete por mandado de Vuestra Señoría de los I mil dineros que dio el conde de la Puebla. CXXXI mil CCL

Este día, I mil D que se dieron a Cristóbal de Burgos que fue a Guadalupe a traer los herreros para las herrerías. I mil D

En XXIII de enero, I mil DCCCLXXV a un correo de Corte que trajo un despacho para Vuestra Señoría del licenciado Núñez. I mil DCCCLXXV

Este día, IIII mil DCCCLXXV que se dieron a un correo que fue a Mérida e vino con los mil ducados.	IIII mil DCCCLXXV
En primero de febrero, XI mil CCL por XXX dineros que se dieron a la mujer que va para traer la seda por mandado de Vuestra Señoría.	XI mil CCL
En VII de febrero, CLXXXVII mil D por quinientos ducados que envié a la Corte al licenciado Núñez para el depacho de los privilegios.	CLXXXVII mil D
En VIII de febrero, DCCCL que se dieron a Farfán, escribano	DCCL
En XIX de febrero, I cuento CLXXIIII mil CCLXXXII que montan los bastimentos e cosas e mercancías que se cargaron como está por extenso expresado en este cuaderno atrás.	I cuento CLXXXIIII mil CCLXXXII
	I cuento DCXX mil DCLXIX
El señor marqués debe en XIX de febrero, CCCCXCV mil DCLXIX que los alcancé a su Señoría al tiempo de la partida como está en el cuaderno arriba.	CCCCXCV mil DCLXIX
En XXVI de febrero, VI mil que se dieron a Ruy López, correo que despachó a la Corte con los despachos que Vuestra Señoría le dejó.	VI mil
Este día, XXII mil D de la mula e aderezo que di a Su Señoría.	XXII mil D
En primero de marzo, XII mil que se dieron a Cristóbal Romero por seis quintales de pólvora por mandado de Vuestra Señoría.	XII mil
En III de marzo, V mil DCXXV por XV dineros, los XI al correo que vino de Corte con los privilegios y IIII dineros al que los llevó a San Lúcar.	V mil DCXXV
	DXLI mil DCCXCIIII

Ha de haber el señor marqués de IX de diciembre, DLXII mil D por I mil D dineros que envió de Mérida con Salazar, camarero.	DLXII mil D
En VIII de enero, CCCLXXV mil por I mil dineros que pagó Melchior de Carrión por el conde de la Puebla.	CCCLXXV mil
En XXIIII de enero, CLXXXVII mil D por quinientos ducados que tomé de los I mil dineros que vinieron de Mérida y los otros quinientos ducados se dieron al camarero Salazar por mandado de Vuestra Señoría.	CLXXXVII mil D
En XIX de febrero, CCCCXCV mil DCLXIX que los alcancé de su cuenta a Su Señoría al tiempo de la partida que fenecí con el contador.	CCCCXCV mil DCLXIX
	I cuento DCXX mil DCLXIX
Ha de haber el señor marqués, en primero de marzo, CLXXXVII mil D por quinientos ducados que me dio Cristóbal Romero por Su Señoría.	CLXXXVII mil D
En XIX de marzo, CCCLIIII mil CCXCIIII que me hice yo, pagados de lo que se cobró de Johan de Ribera del oro y lo restante se dio a Francisco de Artiaga.	CCCIIII mil CCXCIIII
	DXLI mil DCCXCIIII

RELACIÓN DE LO QUE SE CARGÓ EN LA NAO DE CRISTÓBAL ROMERO DE QUE VA POR MAESTRE CRISTÓBAL SÁNCHEZ

Primeramente	
Bizcocho	Ciento e ochenta quintales de bizcocho para gente en el pañol.
Vinos	Veinte e seis pipas de vino de Guadalcanal que se cargaron, XI pipas en XIX de enero y X pipas en XXI de enero y V pipas en VIII de febrero.
Vinos	Seis quartos de vino Haloque que se cargaron en primero de febrero.

Vinos	Nueve barriles de vino blanco que se cargaron en el dicho día.
Vinagre	En XXII de enero se cargaron XII pipas de vinagre blanco de Guadalcanal.
Sardina	Este día se cargaron dos botas de sardina.
Hierro	Este día se cargaron veinte e seis piezas de hierro de las herrerías.
Higos, nueces, avellanas	En XXV de enero se cargaron cuatro barriles, dos de higos, uno de nuez, otro avellanas.
Jabón	En XXVI de enero se cargaron un barril con cuatro quintales de jabón.
Aceitunas	Este día se cargaron seis barriles de aceitunas.
Haba, garbanzo	En XXVIII de enero se cargaron XXI serones de garbanzo e XXI de habas
Pescado	Este día se cargaron seis serones de palma cincuenta docenas de pescados
Hierro	En XXXI de enero se cargaron L quintales de hierro en CII cavos.
Miel	Este día se cargaron seis tarros de miel tapados.
Harina	Este día se cargaron seis pipas de harina.
Pescado	Este día se cargaron cien dineros de mielgas en XX dineros de tollos en XII líos.
Vastiña	Este día se cargaron dos varzinas de vastiña y V arrobas.
Alcaparra	Este día se cargaron un barril de alcaparras.
Aceite	En III de febrero se cargaron C arrobas de aceite en L botijas de arroba en C de media arroba.
Especias	Este día se cargaron una caja grande de todas especias e semillas e azúcar.
Ajos	Este día se cargaron dos cuartos de ajos.

Cera y candelas	En IIII de febrero se cargaron dos cajas, una de hachas, velas de cera y otra de cuatro quintales de candelas de cebo.
Pasa, almendra conserva	Este día se cargaron tres cajas, una de pasas, dos de almendras u en la una caja cuatro barriles de conserva.
Bizcocho	En V de febrero se cargaron seis cuartos de bizcocho blanco de X quintales y VIII onzas.
Carne de membrillo y conserva	En XIX de febrero se cargaron en una caja CLXXXVI cajas de carne de membrillo y cinco barriles de conserva y otros cuatro barriles de conservas que van de las almendras.
Arroz	Este día se cargaron una caja y en ella V quintales de arroz y IIII arrobas de azúcar.
Huevos	Este día se cargaron tres barriles y en ellos tres mil huevos.
Hornillo	En XVII de febrero se cargó el hornillo de cobre.
Lenguados	Este día se cargaron veinte e seis barriles de lenguados.
Librillo y cedazos	Este día seis librillos y en una caja con dos docenas de cedazos.
Tocinos	Este día se cargaron XVIII serones, los XV de tocinos y los III de menudos.
Alcaparras	Este día otro barril de alcaparras.
Bizcocho	Este día se cargaron seis serones de bizcocho blanco.
Bizcochos	Este día se cargaron dos cajas de rosquetes de bizcocho de azúcar.

RELACIÓN DE LO QUE SE CARGÓ EN LA NAO DE PERO AGOSTÍN

Primeramente Vinos	Veinte y cuatro pipas de vino blanco de Guadalcanal, que se cargaron X pipas en XVIII de ene-

	ro y IIII pipas en XXI del dicho e X pipas en XVII de febrero.
Vinagre	En XXIIII de enero se cargaron doce pipas de vinagre.
Sardina	Este día se cargaron dos botas de sardina.
Pasas	En XVI de enero se cargaron dos barriles grandes de pasas.
Aceitunas	Este día se cargaron tres barriles de aceitunas.
Hierro	Ítem, se cargaron doscientos y veinte quintales de hierro en CCCCXCII cavos.
Acero	Ítem se cargaron cuatro serones de acero.
Fuelles	En XXVII de enero se cargaron los cuatro fuelles de las herrerías.
Garbanzo, habas	En XXVIII de enero se cargaron XXI serones de garbanzo e XXI de habas.
Pescado	En III de febrero se cargaron CLXXX docenas de tollos y XV arrobas de vastiña.
Ajos	Este día se cargaron una pipa y un cuarto de ajos.
Aceite	En IIII de febrero se cargaron C arrobas de aceite en L botijas de arrobas e C de media.
Tocinos	En VII de febrero se cargaron XXI serones de tocinos e menudos.
Almendras	Este día se cargaron un barril de almendras.
Alcaparras	Este día un barril de alcaparras.
Bizcocho	Ítem, llevó esta nao doscientos quintales de bizcocho.

No se tomó conocimiento de los maestres de lo que se cargó en sus naos como va expresado en la relación de lo que en cada nao se cargó, porque se entregó a las personas quel marqués mandó poner en cada navío y su Señoría dijo bastaba darlo por cuenta a las tales personas como se dio a Su Señoría también suplicadas memorias de la manera y forma que aquí va en este cuaderno, y porque de los matolajes que se meten en los navíos no se acostumbrase a tomar conocimientos de los maestres si no de las mercaderías que se cargan e consignan.

RELACIÓN EN SUMA DE LAS ARROBAS DE VINO QUE SE CUENTAN EN ESTA CUENTA QUE SON:

		I mil DCLXXXI arrobas
Dos pipas	Que se llevaron a Palacio estando Su Señoría en Sevilla, dos pipas de vino una de tinto y otra de blanco que tienen	LVI mil arrobas
Cincuenta pipas	Que se cargaron cincuenta pipas, las XXVI en la nao de Romero y XXIIII en la nao de Pero Agostín, que salió cada pipa a XXX arrobas porque en las rehenchir entraron tres pipas de vino, son las dichas cincuenta pipas.	I mil D arrobas
Seis cuartos	Por seis cuartos de vino Haloque que se cargaron en la nao de Romero que entraron en ellos LXXX arrobas.	LXXX arrobas
	Por nueve barriles que se cargaron en la dicha nao de Romero en que entraron XLV arrobas de vino	XLV arrobas
		I mil DCLXXXI arrobas

AGN, Hospital de Jesús, gal. 4, leg. 235, exp. 1, paleografía de Magdalena Gómez Zamora, Celia Medina Mondragón y María Elena Bribiesca Sumano.

175 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE QUE SE CONCEDAN A LA CIUDAD CIERTOS PUEBLOS Y LAS TIENDAS QUE CORTÉS TENÍA ASIGNADOS

Madrid, 28 de mayo de 1530

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España: Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, en nombre de la ciudad de Tenuxtitlan-México, me hicieron relación que la dicha ciudad está muy pobre y necesitada y no tiene propios ni rentas a causa de haber poco tiempo que se ganó, nos suplicaron y pidieron por merced que porque los pueblos de Ochulubusco [Churubusco] y Mixquic y Cuitláhuac y Mexicalcingo y Culhuacán estuvieron cierto tiempo dados y señalados por propios de la dicha ciudad, e les servían por estar como están junto a ella a la redonda de la laguna, y antes que la dicha ciudad se ganase le servían los dichos pueblos, le hiciésemos merced dellos para que los tuviese por propios por tener como tiene de ellos tanta necesidad para adobar calzadas y fuentes y el caño y acequia de agua dulce que va a la dicha ciudad y otras obras necesarias, y así mismo le hiciésemos merced para propios de las tiendas que tenemos, que salen y están incorporados con las casas que vivía el marqués del Valle, y de cuatro ventas que tenemos en el camino que va de la dicha ciudad a la de Veracruz, que es la una en el pueblo de Tezcuco y la otra en Calpulalpan y la otra en Teguantepeque y la otra en Teotiuaque, que son pueblos que están adjudicados para nos, con facultad que no pueda haber otras ventas en el dicho término si no las que la dicha ciudad hiciere o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que luego que hayáis información y sepáis qué pueblos son los susodichos y de qué calidad y grandor y si serán buenos para pueblos y aldeas de la dicha ciudad y de qué cosas de ellos se podrán hacer propios para la dicha ciudad y qué tiendas y ventas son las susodichas y qué rentas y para quién, y de todo lo demás que cerca de los susodicho viéredes que es menester saber para ser mejor informada y la dicha información habida y la verdad sabida, firmada de vuestros nombres, signada del escribano ante quien pasare, cerrada y sellada, de manera que haga fe, la dad a la parte de la dicha

ciudad para que la traiga e presente en nuestro Consejo de las Indias. Fecha en Madrid, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad. — *Juan de Sámano.*

Cedularios en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México. — *Cedulario de la metrópoli mexicana,* DDF, México, 1940, pp. 27-29. — *Cedulario cortesiano,* doc. 50, pp. 194-196.

176 EL LICENCIADO FRANCISCO NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL MARQUÉS DEL VALLE, PIDE AL REY QUE AMPARE A CORTÉS EN EL DESPOJO DE SUS BIENES QUE LE HIZO LA PRIMERA AUDIENCIA

Madrid, hacia mayo de 1530

Muy poderoso señor: El licenciado Núñez, en nombre del marqués del Valle, digo que como Vuestra Alteza sabe al dicho marqués le fue dada cédula y sobrecédula para que los pueblos de indios que tenía e poseía al tiempo que vino a estos reinos no le fuesen quitados y removidos. Y aunque les fueron notificadas, no las complieron, antes contra el mandamiento de Vuestra Alteza, le quitaron los pueblos de indios que tenía y cuando fueron requeridos con la sobrecédula, le acabaron de quitar los que le quedaban,[1] diciendo que aquellas cédulas eran pan y vino por sus dineros y le picaron los escudos de armas que tenía en su casas y le pusieron otros y le ficieron y de cada día le hacen malos tratamientos como estoy informado agora por carta de Gerónimo López, escribano del Abdiencia, que agora vino en este navío.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido e suplico, pues la intención de Vuestra Alteza no es que se haga así con el dicho marqués y con sus cosas, y sus servicios merecen otro tratamiento, que sea servido de le mandar dar cédula dirigida a el presidente e oidores que agora Vuestra Alteza envía, para que le devuelvan e restituyan sus pueblos de indios conforme a la cédula y sobrecédula por Vuestra Alteza dadas, con los fructos e rédictos que hubieren e han llevado, porque el dicho marqués va con intención de servir a Vuestra Alteza y gastar en su servicio lo [que le] queda de la vida y de la hacienda. Y a quien tanto y tan bien ha servido a Vuestra Alteza y con tanto provecho suyo y de sus reinos y naturales dél, no es justo que sea maltratado ni molestado. Sobre lo cual todo, la real conciencia a Vuestra Alteza encargo y para en lo necesario el real oficio de Vuestra Alteza imploro.

AGI, Real Patronato. Nueva España. Descubrimientos, descripciones y poblaciones, est. 1, caj. 1, leg. 3/17. — Cuevas, *Cartas y otros documentos...*, doc. XIV, pp. 63-64.

[1] Los pueblos que le quitaron los oidores Matienzo y Delgadillo y de los cuales sólo recuperaría algunos. (C.)

177 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE SE HAGA JUSTICIA EN LAS CAUSAS QUE ATAÑEN A HERNÁN CORTÉS

Madrid, 9 de junio de 1530

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Abdiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Por parte de don Hernando Cortés, marqués del Valle, me fue hecha relación que por su parte fueron recusados en todas las causas, Nuño de Guzmán, nuestro presidente de la dicha Abdiencia, y el licenciado Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oidores de la nuestra Abdiencia, y el dicho Nuño de Guzmán y licenciado Delgadillo nombraron por letrados al licenciado Alonso Pérez, lo cual fue notificado a la parte del dicho marqués; y después tornaron a nombrar al licenciado Alonso Pérez e a un Andrés de Barrios, que no es letrado, el cual dicho bachiller Alonso Pérez, dizque era abogado contra el dicho marqués, en muchas causas e en muchos pleitos suyos testificó contra él, y era su capital enemigo; y por su parte fueron tornados a recusar, y aquel día pronunciaron no haber lugar la recusación hecha contra el dicho Nuño de Guzmán y los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo, e que sin embargo de la dicha recusación, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo y Delgadillo, han procedido y proceden contra el dicho marqués y le han mandado vender mucha hacienda y las vacas y ovejas e yeguas y cuadrilla de esclavos, procediendo en las dichas subastas como jueces, de que el dicho marqués ha recebido agravio e daño; e por su parte me fue suplicado e pedido por merced, que vos mandase que luego le hiciésedes tornar las dichas haciendas, con todo lo multiplicado dellas, o como la mi merced fuese; por ende yo vos mando que luego veáis lo susodicho, y llamadas e oídas las partes a quien toca y atañe, breve e sumariamente, sin dar lugar a largas ni luengas dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, hagáis e administréis lo que halláredes por justicia, por manera que por ninguna de las partes reciba agravio de que tenga razón de se quejar. Fecha en Madrid, a nueve días del mes de junio de mil e quinientos e treinta años. — Yo, la reina. — (Rúbrica). — Por mandado de Su Majestad. — *Joan de Sámano.* — (Rúbrica).

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123, exp. 1. — AGN, *Documentos inéditos*, pp. 18-19. — *Cedulario cortesiano*, doc. 51, pp. 196-197.

178 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA EN QUE LE ORDENA INVESTIGAR SI LAS MERCEDES HECHAS A CORTÉS NO FUERON EN PERJUICIO DE TERCEROS

Madrid, 25 de junio de 1530

La reina. Presidente e oidores de la Nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Bernardino Vázquez de Tapia, nuestro corregidor de la ciudad de México, y Antonio de Carvajal, en nombre del consejo, justicia y regidores de la dicha ciudad, nos hicieron relación que bien sabíamos cómo habíamos hecho merced al marqués del Valle de ciertas tierras que están junto a la dicha ciudad, la cual dice que se le hace en perjuicio de término, y en otra parte dice que las tomó por su propia autoridad y que todas las dichas tierras están repartidas y tienen dueños que han hecho en ellas muchos edificios y plantado y cercado y hecho otros muchos gastos, y nos suplicaban y pidieron por merced mandásemos no fuesen despojados sin ser oídos y vencidos conforme a justicia o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que veáis la dicha merced que se hizo al dicho marqués que de suso se hace mención, y llamadas y oídas las partes a quien toca y atañe, breve y sumariamente sin dar lugar e luengas ni dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, hagades y. administréis lo que halláredes por justicia, por manera que las partes la hayan y alcancen y por defecto della no tengan razón de se quejar. Fecha en Madrid, a veinte e cinco días del mes de junio de mil e quinientos e treinta años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad. — *Juan de Sámano.* — *(Rúbrica).*

Cedularios en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México. — *Cedulario cortesiano,* doc. 53, pp. 199-200.

179 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA INDICANDO QUE LA FUENTE DE CHAPULTEPEC NO DEBE INCLUIRSE EN LAS MERCEDES HECHAS A CORTÉS

Madrid, 25 de junio de 1530

La reina. Presidente e oidores de la Nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España: Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, procuradores de la dicha Nueva España, en nombre de la dicha ciudad de Tenuxtitlan-México, nos hicieron relación que en la merced que hicimos al marqués del Valle de sus vasallos se incluye el cerro donde nace la fuente de agua dulce con las tierras y árboles que son alderredor, y que si el dicho marqués goza del dicho cerro y fuente, la dicha ciudad recibe mucho daño porque es muy necesario para sus términos y ejidos; por ende que nos suplicaba e pedía por merced que mandásemos que en cuanto al dicho cerro y fuente no usase de la dicha merced y la dejase para la dicha ciudad o como la mi merced fuese, por ende, yo vos mando que si en lo que está concedido al marqués se incluye la fuente de Chapultepeque, que ejecutéis la dicha merced quedando la dicha fuente y uso della libre para la dicha ciudad de México sin que se impida ni pueda impedir *direti* ni *indireti* ahora ni en ningún tiempo que todo lo que para este efecto fuese menester que quede de los dichos heredamientos a la dicha ciudad se lo dejéis, lo cual os mandamos que proveáis con el menos daño que ser pueda de las heredades contenidas en la merced del dicho marqués. Fecha en Madrid, a veinte y cinco días del mes de junio de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad. — Juan de Sámano. (Rúbrica). — Corregido Francisco Carrelbo (Rúbrica).

Cedularios en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México. — *Cedulario cortesiano*, doc. 52, pp. 198-199.

180 CARTA DE LA EMPERATRIZ REINA AL MARQUÉS DEL VALLE PIDIÉNDOLE QUE VENDA A LA CORONA LAS CASAS DONDE SE ALOJAN EL PRESIDENTE Y OIDORES DE MÉXICO PARA QUE SEAN DE LA AUDIENCIA

Madrid, 12 de julio de 1530

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de Su Majestad, de la emperatriz e reina nuestra señora, firmada de su real mano, refrendada de Joan Vázquez de Molina, su secretario, su tenor de la cual es este que se sigue:[1]

La reina. Marqués del Valle, pariente: Ya sabéis cómo, después quel nuestro presidente e oidores fueron a la Nueva España, han posado en unas de vuestras casas que tenéis en la cibdad de México; y porque soy informada que son muy a propósito para que en ellas se haga y pose la nuestra Audiencia Real, así para la autoridad della, como porque para el buen despacho de los negocios conviene que nuestro presidente e oidores posen todos juntos, y así lo tenemos acordado; por ende, yo vos ruego y encargo mucho tengáis por bien de nos las vender por lo que justo fuere, que yo invío a mandar al nuestro presidente y oidores, que agora de nuevo habemos mandado proveer para la dicha tierra, quellos y los nuestros oficiales nombren una persona para que, juntamente con la que vos nombráredes, tasen lo que valen las dichas casas, y lo que aquellos, con juramento que primero hagan, tasaren, se os pague de nuestra hacienda, y en caso que las dichas personas no se concertaren, el presidente nombre un tercero; por mi servicio que lo hayáis por bien, pues vos tenéis otras casas labradas en que podáis morar, que en ello haréis mucho placer y servicio al emperador mi señor y a mí. De Madrid, a doce días del mes de julio de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad, Juan de Sámano.

Y en las espaldas de la dicha carta estaba escrito lo siguiente: Por la reina. — "Al marqués del Valle su pariente."

[1] Cortés tuvo que aceptar esta solicitud-orden. La tasación parcial de sus casas se hizo en julio de 1531 (véase adelante). Al mismo tiempo, pidió, y le fue concedida, la devolución de las tiendas (cédula del 22 de julio de 1531, adelante). En la notificación que se le hizo el 21 de octubre de 1532 (adelante) se indica que Cortés había recibido 9 mil pesos de oro a cuenta, pero aún continuaban los litigios porque la tasación no había sido completa y era injusta.

Fecho e sacad› fue este dicho treslado de la dicha carta original suso incorporada, en la muy noble villa de Valladolid, a diez e nueve días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años: testigos que fueron presentes a lo ver concertar con el original: Joan Martínez de Sarastume, escribano de Su Majestad, e Antonio Alvarez, e Joan Rodríguez, criados de mí el escribano de yuso contenido. — E yo, Francisco Cerón, escribano de Sus Majestades e del número desta villa de Valladolid, fui presente con los dichos testigos a lo concertar deste dicho treslado con la cédula original: doy fe que va bien e fielmente sacado e concertado, e fice este mío signo, en testimonio de verdad. — *Francisco Cerón.* (Hay un signo.)

AGI, Patronato Real 16, núm. 2, ramo 24. — CDIAO, t. XIII, pp. 434-436.

181 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE LIMITE LA CESIÓN DE TIERRAS Y SOLARES HECHA A CORTÉS

Madrid, 12 de julio de 1530

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, procuradores generales de esa tierra, de los conquistadores della, me hicieron relación que bien sabíamos las mercedes que habíamos fecho al marqués del Valle en esta tierra de tierras e solares y otras cosas, con cláusulas que lo que se le da lo pudiese tomar por su propia autoridad, de lo cual de necesidad dizque se han de seguir disenciones y revueltas y es en perjuicio y daño de las dichas sus partes, e nos suplicaron e pidieron por merced que pues el dicho modifica cualquier donación del príncipe, con tanto que no sea en perjuicio de tercero, ni sea en lisión de nadie y ni permite la facultad de tomar si el que la tiene fuera poseedor o restente [*sic*] les mandásemos dar nuestra provisión para vos con las dichas modificaciones, limitaciones, así porque se suele estimar y temer más lo que se provee en particular que lo que generalmente está dispuesto, como por que no padecieses de dejar de entender lo ejecutado, y pues el dicho marqués llevó provisión propia, así convenía a las ciudades y personas particulares de la dicha tierra que tuviesen provisión propia para defensa de su derecho por que no hubiese desigualdad en este caso o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que véades lo susodicho e llamadas e oídas las partes a quien toca y atañe, breve e sumariamente sin dar lugar a luengas ni dilaciones, debilidad, salvo solamente la verdad sabida, fagades e administrades lo que fallades por justicia, por la manera que las partes la hayan e alcancen y por defeto della, no tengan razón de se quejar e non fagades ende al. Fecha en Madrid, a doce días del mes de julio de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad, *Joan de Sámano (Rúbrica)*.

Cedularios en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México. — *Cedulario cortesiano*, doc. 54, pp. 200-201.

182 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE HAGA JUSTICIA EN LA RECUSACIÓN QUE HERNÁN CORTÉS PRESENTÓ CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA AUDIENCIA

Madrid, 4 de agosto de 1530

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España: El licenciado Núñez, relator del nuestro Consejo, en nombre de don Hernando Cortés, marqués del Valle, me hizo relación que visto que el presidente e oidores que han sido desa Abdiencia, hacían tan mal tratamiento a sus cosas, ansí en ejecuciones que le hicieron sin haber razón ni justicia ni causa que bastase para ello, y sin guardar orden de juicio, sino de hecho y contra todo derecho, le vendían sus bienes, ansí muebles como raíces, y encarcelaban a sus criados y amigos y les hacían muchas extorsiones y fatigas, los recusaron por sospechosos, sin tener especial poder para ello, como de derecho se requería, por lo cual dizque los dichos presidente e oidores, sin recibir a prueba ni guardar la orden que en las tales recusaciones se suele guardar, pronunciaron por no justas las causas de la recusación, y le condenaron en las penas que por ello dijeron haber incurrido, y tomaron todos los procesos y causas que del dicho marqués pendían ante ellos, y de cada una hicieron una condenación, ocho duplicada la suma que se acostumbra pagar, y le condenaron en cuatrocientos y seiscientos mil maravedís, que dijeron los dichos presidente e oidores que sumaba la dicha condenación, y le ejecutaron en sus bienes por la dicha cuantía, vendiéndole por ello mucha parte de sus bienes en lo cual dizque le agraviaron y hicieron notoria injusticia a que no debíamos dar lugar, y nos suplicó y pidió por merced, mandásemos restituir y volver al dicho marqués todos los maravedís que ansí le llevaron por razón de la dicha recusación, libres y sin costa alguna, mandándole asimismo restituir cualesquier bienes que por la dicha razón le hobieren vendido, con los frutos que dello hobieren habido o dellos se pudieren haber, o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que luego veáis lo susodicho y si para hacer la dicha recusación no hobo poder bastante del dicho marqués, llamadas las partes conforme a las ordenanzas de la dicha Audiencia y leyes de nuestros reinos, fagades y administredes entero cumplimiento de justi-

cia; y en caso que la dicha recusación se haya fecho con poder bastante y que haya habido lugar, no consintáis ni deis lugar que el dicho marqués pague por la recusación de todas las causas, pleitos y negocios que ante el dicho presidente e oidores pendían, porque ansí fueron recusados, mas de por una causa y como si en un negocio sólo fueron recusados; y todo lo demás se lo hagáis tornar y restituir libremente, como dicho es. Fecha en Madrid, a cuatro días del mes de agosto de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. — (Rúbrica). Por mandado de Su Majestad. *Joan de Sámano.* — (Rúbrica).

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123, exp. 1. — AGN, *Documentos inéditos*, pp. 19-20. — *Cedulario cortesiano*, doc. 55, pp. 202-204.

183 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE LAS MINAS DE ORO QUE SE ENCUENTREN EN TERRENOS DE HERNÁN CORTÉS SEAN LIBRES Y COMUNES

Madrid, 1º de septiembre de 1530

La reina. Por cuanto Bernardino Vázquez de Tapia, vecino y regidor de la ciudad de Temixtitan México que es la Nueva España, y Antonio de Carvajal, procuradores de la dicha Nueva España y en nombre de los vecinos y moradores de ella, nos hicieron relación que bien sabíamos como habíamos fecho merced a don Fernando Cortés, marqués del Valle de ciertos pueblos en la provincia de Oaxaca donde son las minas del oro y que podría ser que el dicho marqués quisiese defender que en las minas que caen en los pueblos de su tierra ninguno sacase e cogiese oro, lo cual sería en deservicio nuestro y agravio y daño de los vecinos y moradores de la dicha tierra, e nos suplicaron y pidieron por merced mandásemos que todas las minas que hubiere en los lugares de la dicha tierra del dicho marqués e de otras cualesquier personas sean libres y comunes para que todos los que quisieren e por bien tuvieren puedan ir a coger y sacar el dicho oro de las dichas minas como hasta agora se ha fecho en la dicha tierra y en todas las otras Indias, islas y tierra firme del mar océano o como la mi merced fuese e túvelo por bien, y por la presente mandamos e declaramos que las dichas minas de oro que hay e hobiere e descubriesen en cualesquier lugares entren en la mi merced que habemos fecho al dicho marqués del Valle, sean comunes para que todas e cualesquier personas puedan coger y sacar oro della cuando quisieren e por bien tuvieren, libre y desembargadamente sin que en ello les sea puesto embargo ni impedimento alguno, como se hace en las otras minas de la dicha Nueva España e mandamos al nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España y otras justicias della que ansí los guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir como en esta mi cédula se contiene, so pena de la mía merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecho en Madrid, a primero día del mes de setiembre de mil e quinientos y treinta años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad, *Juan de Sámano (una rúbrica).*

Cedularios en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México. — *Cedulario cortesiano*, doc. 56, pp. 204-205.

184 CARTA DE HERNÁN CORTÉS A CARLOS V: CONFLICTOS CON LA AUDIENCIA; PROBLEMAS EN OAXACA; SUS ACOMPAÑANTES MUEREN DE HAMBRE EN TEZCOCO; LE IMPIDEN LA CONSTRUCCIÓN DE NAVÍOS PARA LA MAR DEL SUR

Tezcoco, 10 de octubre de 1530

Sacra Católica Cesárea Majestad: Después que besé las manos a Vuestra Majestad en Barcelona, y le di cuenta de las cosas que hasta aquella sazón habían sucedido en esta Nueva España, estuve algunos días en Madrid para que los del Consejo de Indias cumpliesen lo que Vuestra Majestad les envió a mandar cerca del remedio de estas partes, porque, como quien más que a nadie le dolía, tenía de ello más cuidado. Estando entendiendo en esto, llegó una cédula de Vuestra Majestad en que mandaba al arzobispo de Santiago, presidente del Consejo Real,[1] que entendiese en proveer las cosas de acá, y fue provisión divina, y como de tan católico y cristianísimo príncipe se espera; y no en balde tiene Dios el cuidado de las cosas de Vuestra Majestad que hasta aquí ha tenido, pues tanto Vuestra Majestad tiene de su honra, y de dilatar su fe católica y conservar estas gentes que nuevamente a ella se convierten; y tenga Vuestra Majestad éste por el mayor premio que ante Dios merece, porque en todo el universo no hay cosa donde su santa iglesia más engrandezca.

El arzobispo de Santiago se comenzó a informar de las cosas de acá para mejor acertar en su provisión, y a esta causa hubo alguna dilación; y en este tiempo llegaron muchas informaciones de religiosos y de otras personas celosas del servicio de Dios y de Vuestra Majestad por donde al arzobispo y a los del Consejo de las Indias les constó los insultos y robos y otros daños, que Vuestra Majestad sabrá por otra parte, que el presidente y oidores que acá estaban hacían, y la necesidad que había de breve remedio, y así comenzaron a dar mucha

[1] La alusión es confusa. El presidente del Consejo Real y Supremo de las Indias, habitualmente llamado Consejo de las Indias, era en estos años fray Francisco García de Loaisa, obispo de Osma.

prisa en buscarle, y hablaron a algunas personas para encomendarles la presidencia de la nueva Audiencia que proveían y con ninguna se concertaron. Las causas, ellos las habrán dado a Vuestra Majestad.

Visto que en esto había alguna dilación, y como Vuestra Majestad me mandó diese mucha prisa en mi venida, determiné de me partir antes de ver la conclusión de esto, aunque deseando que todos viniéramos juntos por excusar algún escándalo que se me representaba que había de haber con mi venida. Me detuve en Sevilla y en Sanlúcar muchos días, y aun en Santo Domingo de la isla Española dos meses y medio, creyendo que cada día me alcanzarían, y como yo traía mucha costa con la mucha gente que traje, no pude detenerme, y así me vine; verdad es que primero supe cómo la emperatriz, mi señora, y los del Consejo habían ya dado fin a este remedio, y señalado todos los oidores, y por presidente al obispo de Santo Domingo de la Concepción, y presidente de la isla Española,[2] que también me pareció cosa proveída de Dios, según lo que yo allí conocí de su persona y vi en las obras que hacía en su oficio; y tengo por cierto que Dios no tiene olvidados a estos que con tan buena voluntad desean su salvación, y tan a rienda suelta se convierten y tan milagrosamente conocen su Criador.

Yo llegué al puerto de esta Nueva España a 15 de julio de este año, y en la ciudad de Veracruz, que es el primer pueblo de españoles, presenté ante el cabildo de ella la provisión de Vuestra Majestad en que me manda sea su capitán general en estas partes, y allí fue obedecida con todo acatamiento y pregonada públicamente. Antes de esto había escrito, luego que llegué al puerto, a los oidores de esta Audiencia, haciéndoles saber mi llegada y diciéndoles que saltando en tierra les haría más larga relación de lo que Vuestra Majestad me mandó.

Allí junto, cinco leguas de la ciudad de la Vera Cruz, está un poblezuelo pequeño que se dice la Rinconada, y antes le llamaban los indios Izcalpan, y es uno de los que Vuestra Majestad me hizo merced, y por virtud de ella tomé la posesión con los autos y diligencias necesarias ante escribano público. Y como los oidores supieron que la provisión de Vuestra Majestad había sido obedecida y cumplida por los del cabildo de aquella ciudad de la Vera Cruz y supieron que había tomado aquella posesión, sintieron mal de ello, porque quisieran hacer con estas provisiones lo que con todas las otras que Vuestra Majestad y la emperatriz, mi señora, han enviado, que es no haber cumplido ninguna; en especial lo quisieran mucho efectuar en éstas, porque demás de la enemistad que a mis cosas han mostrado, sígueseles mucho interés por tener ellos, como tienen, todos los más de estos pueblos míos, y se sirven y aprovechan de ellos, unos puestos en cabeza de Vuestra Majestad, otros en sí mismos, otros en deudos y criados suyos, y de todos estos depósitos no tienen más del nombre, y los

[2] Sebastián Ramírez de Fuenleal (?-1547), obispo y presidente de la Audiencia de Santo Domingo, en la isla Española, fue nombrado visitador y presidente de la segunda Audiencia de México en 1530, adonde llegó en septiembre de 1531.

intereses llevan ellos, como parecerá por los libros de los oficiales de Vuestra Majestad, que se verán cuánto son los intereses o ventas que de los pueblos que para Vuestra Majestad tienen señalados, se le han seguido, como ya otra vez hablando a Su Majestad en esta materia le dije. Y aun quisieron hacer alguna alteración y bullicio, y enviar a prender los que obedecieron la provisión de Su Majestad, e hicieron muestra de juntar gente, y aderezar artillería, y hacer capitán de ella, y otros bullicios de esta calidad muy en deservicio de Vuestra Majestad y desasosiego de la tierra.

Como yo lo supe, hablé al obispo de Tlaxcala,[3] y al prior de la orden de Santo Domingo,[4] y al guardián de los franciscos,[5] y les rogué y dije de parte de Vuestra Majestad que fuesen a los oidores y les dijesen como yo había sabido aquella novedad, y que ya sabían cuánto desasosiego era para la tierra y cuánto Vuestra Majestad se desserviría; y que si hacían aquel apercibimiento de artillería y junta de gente para alguna cosa que conviniese al bien y pacificación de la tierra, que ya sabían cómo yo era capitán general, y que ellos habían visto la provisión que Vuestra Majestad me dio y tenídola muchos días; que me lo hiciesen saber, porque luego iría con mi persona, y con toda la gente que traía y con la que más fuese menester a entender en ello; y que si no era para este efecto, que les rogaba y aun requería de parte de Vuestra Majestad que no hiciesen aquel bullicio ni alboroto, porque sería muy dañoso, antes les pedía que nos conformásemos en todo para el servicio de Vuestra Majestad, y bien y sosiego de la tierra, y otras muchas cosas que me pareció que convenía decirles y amonestarles para que se cumpliese la voluntad de Vuestra Majestad, pues yo mejor que nadie la sé en este caso.

Este obispo y religiosos aceptaron mi ruego, y fueron a la ciudad de México donde ellos residen, y yo me quedé en la provincia de Tlaxcala, porque la emperatriz, mi señora, me envió a mandar por una su cédula, que no entrase en la dicha ciudad con diez leguas a la redonda,[6] a causa que entre los dichos presidentes y oidores no hubiese algún escándalo, y así lo obedecí y cumplí, y hablaron a los dichos oidores, y significaron mi voluntad, y ellos respondieron que también la suya era de toda conformidad; pero las obras no correspondieron, ni hasta ahora han sido conformes a esta respuesta, porque no sólo no han querido cumplir provisión ninguna de las que Vuestra Majestad me mandó dar, ni merced de las que me mandó hacer, antes han

[3] Fray Julián Garcés, dominico, obispo de Tlaxcala y primer obispo en la Nueva España.

[4] Fray Domingo de Betanzos, prior de los dominicos.

[5] El provincial o custodio de los franciscanos en el trienio 1530-1533 fue fray Martín de Valencia, por segunda vez. No es posible precisar al guardián a que se refiere Cortés.

[6] Véase arriba la segunda cédula de la reina Juana, del 22 de marzo de 1530, por la que manda a Cortés detenerse a diez leguas de la ciudad de México, hasta que llegue la segunda Audiencia.

tenido y tienen muchas formas para proseguir en hacerme daño, porque luego que les constó la merced que Vuestra Majestad me hizo del valle de Guaxaca, habiendo visto las provisiones originales, porque tuviese contradicción y por dar color a su dañada voluntad, fundaron una villa en el dicho valle, y repartieron los pueblos de él que yo tenía,[7] y Vuestra Majestad me hizo merced, a los vecinos de la dicha villa, los cuales son todos hermanos, parientes, allegados de los dichos presidente y oidores, y me tomaron todos los otros pueblos que yo tenía en esta Nueva España sin me dejar ninguno, y los repartieron asimismo por personas de esta calidad para que hubiese opositores que defendiesen la posesión, pues no era menester más de oponerse, siendo ellos los jueces, a los cuales dieron, luego que en la tierra entré, mandamiento de amparo, y con ellos me requirieron. Por manera que demás de haberme tomado toda cuanta hacienda, mueble y raíz yo dejé en esta Nueva España, me quitaron los dichos pueblos, y me han dejado sin tener de dónde haya una hanega de pan ni otra cosa de que me mantenga.

Y además de esto, porque los naturales de la tierra con el amor que siempre me han tenido, vista mi necesidad, y que yo y los que conmigo traía nos moríamos de hambre, como de hecho se han muerto más de cientas personas de las que en mi compañía traje,[8] por falta de refrigerio y necesidad de provisiones, me venían a ver, y me proveían de algu-

[7] En la primera asignación de encomiendas, Cortés se había dado el valle de Oaxaca; en su Memorial de peticiones de 1528 incluyó simplemente, Oaxaca; y en la real cédula de mercedes que le concedió el rey en 1529 se indicó también Oaxaca. Sin embargo, aquella enorme extensión de fértiles tierras atrajeron desde el principio la ambición de otros españoles y fueron causa de continuos problemas. Vecinos de Tepeaca o Segura de la Frontera se asentaron en 1522 en tierras de ese valle y fueron expulsados por agentes del gobernador. Durante la ausencia de éste por la expedición a las Hibueras, en 1525, los oficiales gobernadores volvieron a establecer una villa. Cortés recuperó una vez más su posesión en 1526, pero la villa de Antequera fue autorizada por cédula del 14 de septiembre de 1526 y en 1529 la primera Audiencia confirmó la existencia de ese lugar de españoles. Basado en la merced real de 1529, Cortés afirmaba en una lista presentada en 1532 (AGI, Patronato, leg. 16, doc. 2, ramo 32: véase en sección VI), que las cuatro villas señaladas en dicha merced: Cuilapa, Etla, Guaxaca y Teculilabacoya, comprendían 13 pueblos sujetos —la antigua provincia indígena de Coyolapan—: Talistaca, Macuilsúchil, Cimatlan, Tepecimatlan, Ocotlan, Tlacochaguaya, los Peñoles, Huexolotitlan, Cuyotépec, Teozapotlan, Mitla, Tlacolula y Zapotlan. Con todo, algunos de estos lugares tenían ya otros encomenderos y otros habían sido asignados a la Corona por la segunda Audiencia. Esta situación confusa y esta disputa de posesiones subsistirá durante todo el periodo colonial. Antequera, luego Oaxaca, será declarada ciudad en 1532. (Véase Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, pp. 48-52 y 88-91.)

[8] Ya marqués del Valle y casado con doña Juana de Zúñiga, Cortés volvió de España —llegó a Veracruz el 15 de julio de 1530— con una comitiva de 400 personas, entre ellas su madre, Catalina Pizarro, que había enviudado en 1528. Era muy difícil alimentar tanta gente durante meses, antes de que Cortés pudiera recuperar algunos de sus dominios. En la presente carta, escrita tres meses

nas cosas de bastimento, enviaron los dichos oidores alguaciles a prender a los dichos naturales que conmigo estaban, y prendieron y llevaron presos muchos de ellos con mucho escándalo y alboroto, a fin que los dichos naturales no me proveyesen, y se les diese a entender que yo no era parte para nada en la tierra, y para que con estas afrentas y con ponerme en estrecho de necesidad, yo no pudiese hacer sino resistir algo, por dar algún color a lo que tan falsamente han propuesto y querido decir, por tener, como han tenido, la tierra en tiranía, y que no hubiese en ella quien contradicción les hiciese, para no obedecer, como hasta aquí no han obedecido ni cumplido, carta ni provisión de Vuestra Majestad, sino como absolutos señores de ella han robado, así a los naturales como a los nuevos pobladores, y destruídola en tanta manera, que certifico a Vuestra Majestad que si les durara, que en muy breve tiempo la pusieran en el término que a la Española y a las otras islas.

Porque ya falta más de la mitad de la gente de los naturales, a causa de las vejaciones y malos tratamientos que han recibido, que ni han bastado para lo estorbar las ordenanzas que para defensa de esto Vuestra Majestad mandó hacer enviar, antes las han tenido suspensas sin cumplir ninguna de ellos; y ahora, después de yo venido, andan en darles limitación, diciendo que no se pueden sufrir; y para me enemistar con los españoles dicen y publican que yo fui el que las hice y di a Vuestra Majestad el aviso de ellas; y ni tampoco ha bastado la protección que Vuestra Majestad mandó que tuviese el electo obispo de México,[9] porque jamás han querido cumplir ni obedecer las provisiones que para esto trajo; antes porque el dicho electo ha trabajado de defender que no sean los naturales tan mal tratados, le han a él maltratado y ofendido, así en la persona, poniendo las manos en él, como en la fama, levantándole mil testimonios falsos, siendo como es uno de los buenos religiosos, y de buena doctrina y ejemplo que pueden ser, y como tal Vuestra Majestad le escogió para el cargo. Mas porque si el dicho electo lo tuviera, ellos no pudieran haber tenido, como tienen,

después de su llegada a Veracruz, dice al rey que se le han muerto "más de cientas personas de las que en mi compañía traje". El hecho es que los oidores de la segunda Audiencia llegaron en enero de 1531, así es que Cortés y sus acompañantes debieron seguir en Tezcoco hasta entonces. Por ello, quizá no haya exageración en lo que, en la *Relación de Hernán Cortés al emperador, por conducto del licenciado Núñez*, que puede datarse hacia 1533 (véase adelante, nota 15 a dicha *Relación*), le dice al respecto que, por la falta de bastimentos que se prohibió a los indios llevarle, "murieron más de doscientas personas de las que con el dicho marqués iban, entre las cuales murió doña Catalina Pizarro, madre del dicho marqués". La infortunada señora no llegó a conocer en su vida más que pobrezas, y quedó sepultada en Tezcoco.

Otra desventura más le ocurrió a Cortés durante estos meses. Su primer hijo, habido con doña Juana de Zúñiga, Luis, nació y murió también en Tezcoco.

[9] Fray Juan de Zumárraga, que aún sin ser consagrado obispo, había llegado a la ciudad de México, con los oidores de la primera Audiencia, hacia el 6 de diciembre de 1528.

cada cincuenta mil castellanos en un año, sin casi otros tantos que han gastado en pagar muchas deudas que trajeron, y enviar a esos reinos, como han enviado, en cabeza de otros, mucha suma de oro y joyas, y gastar en banquetes y fiestas con mujeres y otras deshonestidades, que porque hay de esto muchos cronistas, y algunas de las crónicas han enviado a Vuestra Majestad y su Consejo, yo no me entrometo, y también porque no quiero ser relator de lo que no he visto.

Yo ando entreteniendo lo que puedo porque no hagan dar causa a algo de lo que ellos desean por colocar su maldad, y sufriré todo lo posible, aunque certifico a Vuestra Majestad que ya no puedo sufrir, ni son sufrideras las afrentas que me han hecho y cada día me hacen, ni la gran necesidad en que me ponen por haberme quitado los alimentos, como hicieron, y lo mismo al electo obispo, de que no tuvieron otra cosa que hacer con él, y sufriré hasta esperar la nueva Audiencia; mas si se tarda, será imposible que no haya de tomar los pueblos que Vuestra Majestad me hizo merced, pues para ello me da autoridad y poder, para mantenerme, y que no se me acabe de morir de hambre la gente que me queda, que en otra cosa no pienso entretenerme hasta que, como digo, venga la nueva Audiencia, porque venidos estos, Vuestra Majestad será mejor informado de ellos de las cosas que acá han pasado y pasan.

También Nuño de Guzmán, presidente de esta audiencia, vista la provisión que Su Majestad me mandó dar de su capitán general en esta Nueva España, que la tuvo en su poder muchos días, porque la tomó a la persona con quien yo la envié desde Castilla, como tomaba todas otras, y cartas que de aquellos reinos a esta Nueva España venían, sin autoridad alguna, ni poder de Vuestra Majestad, hizo mucha gente y ha ido por muchas provincias que yo tenía vistas y andadas, y algunas de ellas muy pacíficas, y halas robado y alborotado, en especial la de Mechuacán, que Vuestra Majestad sabe cuánto tiempo ha que está en su real servicio. Atormentó al señor de ella, y le sacó mucha suma de oro y plata; y porque no se supiese la cantidad, le mató, diciendo que el dicho señor tenía cierta gente de guerra para pelear con él, que fue muy contrario de la verdad. Y puesto que por cartas de muchas personas de los que están en su compañía, y por información de algunos que de allá han venido, he sabido el poco fruto que hace en la tierra por donde anda, por no haber pasado de las provincias que yo tenía andadas, antes está en ellas gastándolas y alborotándolas, y conozco, y así es notorio a todos, que de su estado Dios Nuestro Señor y Vuestra Majestad son muy deservidos y la tierra muy destruida y alborotada, yo quisiera evitar aquel daño con ir o enviar mi lugarteniente para tomar aquella gente, y con ella, y con la que más traje y la que conmigo fuera de buena voluntad, sin los llevar por fuerza, como él hizo, para pasar adelante, y descubrir y poblar más tierras, y asegurar las que estaban descubiertas. No lo he osado y oso hacer porque no me levanten que doy causa a desasosiegos; y helo hecho saber a los oidores, y a ellos bien les consta todo lo que he

dicho; pero también quieren suspender esta provisión como todas las otras, porque les parece que no tenían consigo la compañía que con Nuño de Guzmán tienen.

Ya Vuestra Majestad sabe cómo al tiempo que yo me partí para esos reinos, dejé en la costa del sur cuatro navíos casi acabados para enviar en seguimiento de los que Vuestra Majestad me mandó que enviase al Maluco,[10] y después se hizo otro que fueron cinco, y estaban muy a punto con todas las cosas necesarias para seguir el dicho viaje, de donde tengo por muy cierto que Vuestra Majestad fuera muy servido, así en socorrer aquellas gentes que se enviaron y en poblar alguna parte de aquellas islas, como en descubrir otras. Llegados los dichos oidores, quitaron la persona que yo dejé para entender en los dichos navíos, y le trajeron preso a esta ciudad, y quitaron los pueblos que entendían en la obra de ellos, y la suspendieron, por manera que todas las jarcias y otras cosas que estaban para los dichos navíos, se robaron y las llevó quien quiso, y los navíos están casi perdidos, y los maestros estuvieron cerca de un año sin hacer nada; y después condenaron a la persona que dejé en cargo de los dichos navíos, en tres mil y tantos castellanos de los salarios que pidieron aquellos maestros del tiempo que estuvieron suspensos, habiéndolos ellos suspendido; y para pagarlos se vendió mucha hacienda, por manera que toda la obra cesó, y no sé si aprovechará la que estaba hecha, porque está muy dañada y destruida, y robada toda la jarcia, como dicho tengo, y los maestros idos por muchas partes, donde demás del interés de Vuestra Majestad, que no es poco, a mí me destruyeron más de veinte mil castellanos que tenía gastados en la obra y aparejos de los dichos cinco navíos, todo a fin que no pareciese servicio mío, y en verdad que esto he sentido más que toda la otra hacienda que me han destruido, que pasa de trescientos mil castellanos, por lo que se ha estorbado de servir a Dios y a Vuestra Majestad con aquella armada; y por lo que yo conocí del deseo que Vuestra Majestad tiene de saber el secreto de estas partes, y porque el que yo traía de emplear mi persona en este descubrimiento, plega a Dios que no permita que el demonio dé ya más estorbos en esta obra, sino que se cumpla la voluntad que Vuestra Majestad tiene de servirle y que por estas partes se predique su santo Evangelio, que yo aparejado estoy a seguir esta jornada hasta morir en ella; y que esta nueva Audiencia no se tarde, porque venida tengo mucha esperanza que habrá remedio; porque aunque no conozco los oidores, al presidente tengo por persona de mucha rectitud y conciencia por el tiempo que le conversé en la isla Española. En viniendo, haré más larga relación a Vuestra Majestad de lo que hubiere.

[10] Uno de los tres navíos que envió Cortés al Moluco, al mando de Saavedra Cerón, llegó a su destino a mediados de 1528. El capitán murió hacia mayo o junio de 1529, en el intento de regresar a Nueva España. Quienes quedaban de la tripulación de la nave Florida se dispersaron y uno de los pocos sobrevivientes, Vicencio de Nápoles, narró sus desventuras.

Suplico a Vuestra Majestad sea servido mandarme siempre avisar de su voluntad porque yo acierte, pues éste es mi principal deseo, y lo mande así a los del Consejo, pues están más cerca para hacerlo, y también me haga merced de me mandar escribir las nuevas de todo lo acaecido a Vuestra Majestad en esas partes, para que por acá demos gracias a Dios y nos regocijemos con sus victorias, que yo espero por la santa intención de Vuestra Majestad, él por esas partes, y nosotros por estas otras, hemos de traer al corral mucha parte de las ovejas perdidas.

Sacra Católica Cesárea Majestad: Dios Nuestro Señor la muy real persona de Vuestra Majestad guarde y conserve en su servicio por muy largos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos. De la ciudad de Tezcuco de esta Nueva España, a 10 de octubre de 1530 años. De Vuestra Sacra Católica Majestad muy humilde criado y vasallo que sus muy reales pies y manos besa. — *El marqués del Valle.*

Kingsborough, *Mexican Antiquities*, t. VIII, pp. 409 ss. — Gayangos, *Cartas y relaciones*, doc. XVII, pp. 499-506. — Hernández Sánchez-Barba, *Cartas y documentos*, pp. 489-495.

185 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA PARA QUE SE PAGUEN A HERNÁN CORTÉS 948 948 MARAVEDÍS

Ocaña, 23 de noviembre de 1530

La reina. Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias: Sabed, que en nuestro Consejo dellas, se ha tratado y trata cierto pleito entre don Hernando Cortés, marqués del Valle, e su procurador en su nombre de la una parte; e de la otra, el licenciado Villalobos, nuestro procurador, fiscal del dicho nuestro Consejo, sobre cierta ejecución que por el dicho nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real, de la Nueva España, fue mandada hacer e se hizo en bienes del dicho marqués, por ciertas cuantías de maravedís que parece que tomó de nuestra Hacienda en la dicha Nueva España, e non las diera; e sobre las otras causas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el cual, por ambas las dichas partes, fueron dichas e alegadas ciertas razones, cada uno en guarda de su derecho, hasta que el dicho pleito fue concluso; e por los del dicho nuestro Consejo fue dada cierta sentencia, por la cual mandaron que la dicha Nueva España se nombrasen dos catadores, por cada una de las partes el suyo, para que averiguasen todas las cuentas que hay entre el dicho marqués e el dicho nuestro fiscal, e los nuestros oficiales de la dicha tierra, siendo conformes, diesen sus pareceres, e aquellos se guardasen; e la una parte pagase a la otra el alcance que se le ficiese, según que más largamente en la dicha sentencia se contiene; de la cual por ambas las dichas partes fue suplicado en algunos artículos de la dicha sentencia, e cada una dellas alegó ciertas razones en guarda de su derecho, hasta tanto que concluyeron; e por los del dicho nuestro Consejo fue habido el pleito por concluso, el cual visto por los del dicho nuestro Consejo, dijeron e pronunciaron en él, cierto auto, su tenor del cual es este que se sigue:

"En Ocaña, a diez días del mes de junio de mil e quinientos e treinta años: Vista por los señores del Consejo de las Indias, la averiguación de la cuenta que por mandado de Su Majestad se hizo a pedimento de la parte del dicho marqués del Valle; e como por ella parece, que sabiendo como Su Majestad e otras personas en su nombre, e por su mandado han recibido enteramente en valor de los sesenta e dos mil e doscientos

e treinta e tres pesos de oro, quel dicho marqués había recibido en la dicha Nueva España, de la hacienda de Su Majestad, conforme a la reducción que del dicho oro hicieron el presidente e oidores de la dicha Nueva España; e como ansí mismo, por la dicha cuenta e averiguación, parece que además de la dicha suma han venido a poder de Su Majestad e de sus oficiales de Sevilla, e de otras personas en su nombre en esta corte, por su mandado, novecientos e cuarenta e ocho mil e novecientos e cuarenta e ocho maravedís; e mandaron que los dichos oficiales de la Casa de Sevilla, que de cualquier oro que de Su Majestad haya en la dicha Casa, o de allá viniese para Su Majestad, den e paguen al dicho marqués o a quien su poder hobiere, los dichos novecientos e cuarenta e ocho mil e novecientos e cuarenta e ocho maravedís; e mandaron que Su Majestad retenga todo lo restante que ansí e recibido como está pedido por parte del dicho marqués, conforme a la sentencia por ellos en este pleito dada." E en cuanto a las otras cosas en el dicho pleito contenidas, reservaron en sí, para las determinar adelante, como sea justicia; del cual dicho auto que de suso va incorporado por ambas dichas partes, fue suplicado, e a cada uno dellas dijo e alegó cerca dello ciertas razones en guarda de su derecho, fasta tanto que concluyeran. E por los del dicho nuestro Consejo, visto, dieron e pronunciaron cierto auto, en grado de revista, su tenor del cual es este que sigue:

"En la villa de Ocaña, a veinte días del mes de noviembre de mil e quinientos e treinta años: Visto el proceso por los señores del Consejo de las Indias, e las replicaciones interpuestas por parte del dicho marqués del Valle, e del dicho fiscal dijeron: que confirmaban e confirmaron el dicho auto por ellos dado en esta causa, con que la retención contenida en el dicho auto, entienden que Su Majestad retenga la dicha cuantía de pesos del oro e joyas e otras cosas, hasta ser fenecidas las cuentas, hechos, alcances de la una parte a la otra, e de la otra. E ansí lo pronunciaron e mandaron en grado de revista, sin costas." E agora, la parte del dicho marqués, nos soplicó e pidió por merced, que conforme a los dichos autos que de suso van incorporados, le mandáremos pagar los dichos novecientos e cuarenta e ocho mil novecientos e cuarenta e ocho maravedís, e yo tóvelo por bien; por ende, yo vos mando, que luego que con esta mi cédula fuéredes requeridos, conforme a los dichos autos, de cualquier oro que hobiere en esa dicha casa o de lo primero que para nos de allá viniere, deis y paguéis al dicho marqués del Valle, o a quien dél poder hobiere, los dichos novecientos e cuarenta e ocho mil, e novecientos e cuarenta e ocho maravedís, sin les poner en ello embargo nin dilación nin otro impedimento alguno; e tomado en su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual e con esta mi cédula, mando que vos sean recibidos en esta cuenta, los dichos maravedís. Fecha en la villa de Ocaña, a veinte y tres días del mes de noviembre de mil e quinientos e treinta años. — Yo, la reina. — Refrendada de Vázquez. — Señalada del conde doctor Beltrán. Licenciado Juárez.

CDIAO, t. XXXII, pp. 437-442. — *Cedulario cortesiano*, doc. 57, pp. 206-209.

186 CARTA DE HERNÁN CORTÉS A GARCÍA DE LLERENA ORDENÁNDOLE QUE LE MANDE CIERTAS ESCRITURAS Y PROCESOS PARA ENVIARLOS A CASTILLA CON UN MEMORIAL

Cuernavaca [fines de 1530]

Al virtuoso señor García de Llerena.

Virtuoso señor: Por amor de mí que os deis mucha priesa en que se saquen todas esas escripturas y procesos que ahí se han de sacar para enviar a Castilla, y me los enviéis esta semana, porque el despacho está ya hecho, y para partir no falta otra cosa sino eso que de allá habéis de enviar, y habéis de hacer un memorial largo de vuestra mano, en que digáis todos los procesos que van y sobre qué son y en qué grado van, y la diligencia que en Castilla se ha de hacer sobre cada uno dellos, para que baste lo que vos dijéredes, por instrución para el que en ello ha de entender, y sea luego.

Nuestro Señor vuestra virtuosa persona guarde. De Cuernavaca, hoy martes.

En lo que en vuestra carta decís de lo de vuestras cuentas, a mí no me dijeron cosa ninguna de vos que tocase a ellas, y ya habréis visto lo que sobre ellas os tengo ofrecido. Podéis tener por cierto que ninguna otra cosa que me digan será parte para que yo crea de vos, sino que me habéis tenido siempre muy buena voluntad y que me habéis servido con toda fidelidad, porque lo he conocido de vos y estoy dello satisfecho.

El marqués.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 265. -- AGN, *Documentos inéditos*, pp. 3-4.

187 CARTA DE HERNÁN CORTÉS A GARCÍA DE LLERENA, EN LA QUE LE COMUNICA QUE RECIBIÓ EL INTERROGATORIO DEL PLEITO DE VERDUGO

Temoac [fines de 1530]

Al virtuoso señor García de Llerena.

Virtuoso señor: Recibí vuestra carta y vi el interrogatorio que enviáis en lo del pleito de Verdugo,[1] y de aquel pleito no tengo ninguna memoria más de que cuando le prendieron, yo rogué por él para que le soltasen y se aviasen brevemente y sin rigor; yo creo que el interrogatorio está bueno, y aquí os envío una memoria de los testigos que dello algo pueden saber.

Yo os agradezco el trabajo que queréis tomar de vuestra ida a Guatimala, y bien veo que hay necesidad dello; mas como vos me habéis escrito que para el año que viene, por marzo, os queréis ir a Castilla, yo tengo de encargaros mis negocios allá, y este tiempo será menester ocuparle en ver lo que de nuevo se ofrece y en informaros y platicar con vos lo que allá habéis de hacer en todo, y por eso será mejor para todos que vuestra ida a Guatimala cese, para que esto otro haya efecto. Nuestro señor vuestra virtuosa persona guarde. De Temuac,[2] hoy lunes noche.

El navío de Calabrés me dicen que se partirá presto, daos priesa en lo que se hace para enviar a Castilla, para que lo enviemos con él.

El marqués.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 265. — AGN, *Documentos inéditos*, p. 64.

[1] Debe referirse a Francisco Verdugo, uno de los capitanes de Cortés en la conquista de México. Vino a la Nueva España con las huestes de Pánfilo de Narváez en 1520 y, aunque era cuñado de Diego Velázquez, el gobernador de Cuba, se adhirió al bando de Cortés. Después de la toma de Tenochtitlán, Verdugo participó en otras acciones militares y en la expedición de Nuño de Guzmán. Fue regidor de la ciudad de México en 1526 y alcalde ordinario en 1528-1529. Declaró contra Cortés en el juicio de residencia. Recibió como encomienda Yautepec, que luego se le cambió por Teotihuacán o Cuestlaguaca, y tuvo su casa en un solar de la Plaza Mayor. Véase G. Porras Muñoz, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo XVI*, UNAM, México, pp. 462-465.

[2] Temoac es uno de los pueblos de la jurisdicción de Cuautla Amilpas, que Cortés consideraba comprendidos en su villa de Oaxtepec, pero que al fin la Corona no le concedió. (Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, pp. 91-93.)

188 CARTA DE HERNÁN CORTÉS A GARCÍA DE LLERENA, MANIFESTÁNDOLE QUE A SU REGRESO A CUERNAVACA VERÁ EL INTERROGATORIO DE QUE LE HABLA

Miatlatan [fines de 1530]

Al virtuoso señor García de Llerena.

Virtuoso señor: Recibí vuestra carta hoy lunes en la noche, en este pueblo de Miatlatan,[1] en el cual y en los lugares subjetos a Cuernavaca, estaré seis o siete días cazando, y en lo que decís del memorial de los testigos que yo envié, no va en ello nada que se gaste el tiempo y dineros en tomar tantos como allí van, que yo quiero que sea así; mas porque no vaya ocupada escritura en decir que no la sabe, comiéncese ahora por Jorge de Alvarado y Tapia y Miguel de... y por otros más antiguos que vos sabréis, y cuando yo sea vuelto a Cuernavaca, veré el interrogatorio y yo diré en qué preguntas se han de examinar cada testigo.[2] Mucho os agradezco lo que decís que en este negocio que tanto me va queréis poner toda vuestra diligencia; bien creo que ella y vuestra buena voluntad será parte para que se haga todo bien; podéis tener por cierto que para lo que os tocare, no perderé de la memoria, y esto y lo demás que habéis hecho por mí, y también en lo de vuestras cuentas, se dará tal

[1] Miatatlan, Miacatlan, una de las estancias sujetas a Cuernavaca, Gerhard, *op. cit.*, p. 67.

[2] García de Llerena había presentado, en octubre de 1529, unos *Descargos*, en nombre de Cortés, en el juicio de residencia al conquistador. Pero Cortés decidió que el juicio continuara y, a su regreso a México, preparó unos extensos interrogatorios cuyas 422 preguntas debían contestar los 26 testigos de descargo que presentó (véanse *Descargos* e *Interrogatorios* en la sección IV, segunda parte, de estos *Documentos*). A la preparación de estos interrogatorios se refiere Cortés en esta carta. Andrés de Tapia fue uno de los testigos, pero no lo fueron ni Jorge de Alvarado ni el Miguel, aquí mencionados. Para los antecedentes de García de Llerena, véase nota 1 a la carta que le envió Cortés, el 12 de junio de 1527 (sección III de estos *Documentos*).

El original de la presente carta de Cortés a García de Llerena, con firma autógrafa, que formaba parte del Archivo General de la Nación, bajo el rubro Hospital de Jesús, legajo 265, expediente 9, y que fue publicada en los *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia* (Publicaciones del Archivo General de la Nación, XXVII, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1935, p. 5), fue sustraída del AGN y en abril de 1988 se ofreció en subasta, como ítem 160, por la casa

orden que no tengáis razón alguna ninguna para quejaros de mí, y yo escribiré a Francisco López que comience a entender en ellas, y así lo hará; y en lo de vuestra ración, Romaní lo escribe de mi parte a Jorge Cerón para que se os dé lo que a los otros de mi casa, que es pan y carne, y maíz para vuestro caballo e indios. Pues vos sabéis mejor que otro lo que aprovechan esas escrituras que tenéis recogidas para mi descargo, aplicadlas a las preguntas que han de aprovechar y vayan muy por orden, para que los jueces que las han de ver, topen luego con cada una dellas en el lugar que han de aprovechar.

Nuestro Señor vuestra virtuosa persona guarde
A lo que ordenardes,
El marqués.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 265, exp. 9. AGN, *Documentos inéditos*, página 5.

Sotheby's de Londres. La descripción correspondiente del documento, llena de inexactitudes, concluye así:

> Autograph material by Cortés is of the utmost rarity. The present, apparently unrecorded, example is the most important letter by Cortés to have been offered for sale at auction this century.£ 20 000-25 000.

Agradezco a Margo Glantz, agregada cultural de México en Londres, los informes que me envió de esta subasta. La denuncia correspondiente fue hecha por la Embajada de México en aquella capital.

VI

El marqués sin poder. Pleitos. Exploraciones en Baja California. Comercio con el Perú. Minas

Primera parte: 1531-1532

189 PLEITO DE CORTÉS CONTRA MATIENZO Y DELGADILLO POR LAS TIERRAS Y HUERTAS QUE ESTABAN ENTRE LAS CALZADAS DE CHAPULTEPEC Y DE TACUBA. DEMANDA DE CORTÉS CON COPIAS DE LA CÉDULA REAL Y DE LOS PODERES DADOS A SUS REPRESENTANTES

Temistlán, 17 de enero de 1531

[I]

En la gran cibdad de Temistlan —México— desta Nueva España, diez e siete días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un año, ante los muy magníficos señores el licenciado Joan Salmerón, e los licenciados Alonso Maldonado e Francisco Ceynos, e Vasco de Quiroga, presidente e oidores de Su Majestad en esta Real Abdiencia e Chancillería quen esta Nueva España reside, e por ante mí, Gerónimo López, escribano de la dicha Abdiencia, e por ante Alonso López de Agurto mi acompañado, nombrado por los dichos señores, pareció presente Francisco Desquivel, en nombre e como procurador de don Hernando Cortés, marqués del Valle, e por virtud del poder que dél tiene, que presentó, e presentó un título e provisión de Su Majestad con un escripto de demanda, su tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue:[1]

[1] Cortés compró, hacia 1523 o 1524, por conducto de Rodrigo de Paz, las tierras y huertas que se encontraban entre las calzadas de Chapultepec y Tacuba. Las pagó con mantas y cacao. El 27 de julio de 1529, el emperador le hizo merced de dichas tierras así como de los solares y casas que tenía Cortés en la Plaza Mayor de la ciudad de México. Sembró, en las tierras y huertas, trigo y frutales e hizo algunas construcciones.

A principios de 1529, cuando Cortés se encontraba en España, Nuño de Guzmán, presidente de la primera Audiencia, y los oidores Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, con la complicidad de los regidores del Cabildo, se posesionaron de esas tierras, especialmente los oidores, y construyeron en ellas huertas y casas de placer. Véanse *Providencia de la Real Audiencia para que se repartan algunas tierras*, del 11 de enero de 1529, en sección V de estos *Documentos*; y *Actas del Cabildo*, del 15 de enero de 1529.

Pocos días después de llegados los oidores de la segunda Audiencia, los procuradores de Cortés iniciaron un pleito para que se le devolvieran las tierras y huertas situadas entre las calzadas, y presentaron la cédula real de donación y los

Muy noble señor. Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, me querello de Nuño de Guzmán e del licenciado Joan Ortiz de Matienzo e del licenciado Delgadillo, e de cada uno dellos, presidente e oidores que fueron de Vuestra Alteza, les pongo demanda, e digo: que terniendo e poseyendo el dicho mi parte unas tierras en término desta cibdad, que son por la calzada que sale para Tacuba, que comienzan dende la ermita de San Lázaro, e alindan por una parte con el campo de Tacuba, por la otra con la calzada de Chuchutepeque [Chapultepec], e por la otra con las tierras de los indios de Tacuba, puede haber dos años poco más o menos tiempo, quel dicho presidente e oidores que a la sazón eran, mandaron al Cabildo desta cibdad e regidores, le desposeyesen de las dichas tierras; y el dicho Cabildo, sin ser citado, llamado nin vencido, puesto que había muncho tiempo e años que labraba e sembraba las dichas tierras, le despojaron dellas e las dieron a los dichos presidente e oidores que fueron, e a cada uno dellos, los cuales las ternían, sabiendo como saben quel dicho mi parte fue despojado en la forma que dicho es.

Porque a Vuestra Majestad soplico, habida mi relación por verdadera e tanta parte que baste sobrello, me mande facer e faga entero complimiento de justicia. E si otro pedimento o aclaraciones más necesario para su sentencia definitiva, o por aquella que lugar haya en derecho, declare lo susodicho haber pasado e ser ansí, e condene a los susodichos Nuño de Guzmán e al licenciado Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, presidente e oidores que fueron, e a cada uno dellos, e condenados, los apremie por todo rigor de derecho a que vuelvan e restituyan al dicho mi parte las dichas tierras e la posesión dellas, realmente e con efeto, sigund que las ternía e poseía al tiempo que fue despojado, con los frutos e rentas que dellas han habido e al dicho mi parte podieran habido rentar dendel dicho tiempo acá en la prosecución desta cabsa; para lo cual y en lo más necesario vuestro real oficio imploro, e las costas protesto; e juro a Dios e a esta †, questa demanda non la pongo maliciosamente.

Otrosí, digo: que fago presentación desta provisión de Vuestra Majestad en que ansí mesmo le face merced de las dichas tierras; e pido se guarde e compla sigund en ella se contiene, e sobre todo lo en ella contenido; e pido justicia. *Francisco Desquivel.*[2]

poderes dados por Cortés a sus representantes (documento del 17 de enero de 1531). Con notable celeridad, entre la fecha de inicio del pleito y el 5 de febrero siguiente, en dos semanas, con las declaraciones de los testigos, labradores antiguos de dichas tierras que presentó la parte de Cortés, el pleito estaba concluido. Aunque los antiguos oidores Matienzo y Delgadillo abandonaron el pleito, la resolución de la segunda Audiencia fue la de remitir los documentos al Consejo de las Indias para que resolviese en definitiva.

El conjunto de estos seis documentos es interesante por referirse a extensas tierras muy valiosas para la ciudad de México, y como una muestra de la eficacia administrativa de la segunda Audiencia.

[2] A continuación se reproduce y autentifica la Cédula de Carlos V en que hace merced a Cortés de las tierras y casas que tenía en la ciudad de México, del 27 de julio de 1529, ya incluida en la sección V de estos *Documentos*.

PODER DE CORTÉS A GARCÍA DE LLERENA, ESQUIVEL, VALLADOLID Y HERRERA

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo don Hernando Cortés, marqués del Valle, capitán general desta Nueva España por Su Majestad, otorgo e conozco por esta presente carta, que doy e otorgo todo mi poder e complido, libre e llenero e bastante, segund que lo yo he e tengo e de derecho más puede e debe valer, a García de Llerena e a Francisco Desquivel, e a Pedro Valladolid e a Gonzalo de Herrera, questán absentes, como si fuesen presentes, e a cada uno e cualquier dellos por sí *in solidum*, generalmente, para en todos mis pleitos e cabsas ceviles e creminales que yo he e tengo y espero haber e tener contra todas e cualesquier persona o personas de cualquier estado e condición, preeminencias, dignidad que sea; e las tales dichas personas e otras cualesquiera han e tienen y esperan haber e tener contra mí, ansí en las cosas tocantes a que yo sea obligado a dar residencia del tiempo que goberné esta Nueva España, como en los agravios que a mí se me han fecho por los demás gobernadores que la han gobernado, como por Nuño de Guzmán y el licenciado Joan Ortiz de Matienzo y el licenciado Diego Delgadillo, presidente e oidores que fueron en el Abdiencia Real quen esta cibdad e Nueva España reside, como en otra cualesquier manera que sea e ser pueda; e para cada uno de los dichos pleitos e cabsas que ansí tenga e tengo en cualesquier manera, sigund dicho es, especial y expreso, tan complidamente como si los dichos pleitos e cada uno dellos aquí fuesen nombrados e declarados, sobre qué razón e contra qué persona e personas; y en tal manera que la dicha especialidad non derogue a la generalidad, nin por el contrario; e para que cerca de lo susodicho e de cualesquier parte dello, ansí en demandando como en defendiendo, podáis parecer e parezcais ante los señores presidente e oidores de la dicha Abdiencia Real, e ante otras cualesquier justicias e jueces, alcaldes de cualesquier fuero e jurisdección que sean, que de los dichos mis pleitos e cabsas puedan e deban conocer; e antellos e cualesquier dellos, podáis facer e faga todas querellas, demandas, pedimientos e requirimientos, citaciones, protestaciones e respuestas, e réplicatos y ejecuciones, presentaciones y escripturas, e testigos e probanzas que a lo susodicho convengan; e ver, presentar, jurar e conocer los testigos e probanzas que la otra parte e partes contra mí presentaren; e los tachar, contradecir, ansí en dichos como en personas, e probar lo que dijeren; e para jurar en mi ánima todo lícito juramento, e juramento de calunia e decisorio, e los deferir e pedir a la otra parte o partes; e para concluir e pedir, e oír todas sentencia e sentencias, ansí interlocutorias como definitivas, e las por mí dadas, consentir, e las en contrario apelar e soplicar, e seguir la tal apelación e suplicación fasta la definir e fenecer ante quien e con derecho deba; e para facer e fagan todos los demás abto o abtos judiciales y estrajudiciales que a lo susodicho convengan e sean menester, tan complidamente, como si aquí fuesen nombrados y

especificados, e yo faría e facer podría siendo presente, aunque sean tales e de tal calidad que sigund derecho requieran e deban haber mi más especial poder e mandado e presencia personal, e cuan complido e bastante poder yo he e tengo para lo susodicho e para cada una cosa o parte dello, tal e tan complido; y ese mesmo lo doy e otorgo a los dichos García de Llerena e Francisco Desquivel e Pedro de Valladolid e Gonzalo de Herrera, sigund dicho es, con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, con libre e general administración; e los relievo sigund forma e orden de derecho; e para haber por firme este dicho poder e todo lo por virtud dél, fecho e abtuado en juicio e fuera dél, e non ir e venir contra ello nin contra parte dello, obligo mi persona e bienes muebles e raíces e semovientes habidos e por haber; e otorgo esta carta antel escribano e testigos de yuso escriptos. E fírmolo de su nombre en el registro desta carta que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de México, estando e residiendo en ella la dicha Abdiencia e Chancillería Real de Su Majestad, en las casas de la posada del dicho señor marqués, en viernes trece días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años. — Testigos que fueron presentes a lo que dicho es; el licenciado Joan Altamirano y el bachiller Joan de Ortega y el bachiller Alonso Pérez Pérez, vecinos desta dicha cibdad.

E ansí presentados los dichos poder e demanda e provisión real en la manera que dicho es, por el dicho Francisco Desquivel, en el dicho nombre, luego los dichos señores presidente e oidores tomaron la dicha carta o provisión real oreginal en sus manos, e la besaron e posieron sobre sus cabezas, e dijeron: "Que la obedecían e obedecieron con el acatamiento debido, como a carta e mandado de sus reyes e señores naturales, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir e reinar por largos tiempos con aumento de munchos más reinos e señoríos; e quen cuanto al cumplimiento della, dijeron: questán prestos de cumplir lo contenido en la dicha carta e provisión real, conforme a la voluntad de Su Majestad e sigund e como por ella lo manda; e que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que responda para la primera abdiencia."

Ansí mesmo, mandaron dar treslado al Procurador desta cibdad de Temistlan, questaba presente, el cual dijo: Que lo pedía e pidió; e los dichos señores se lo mandaron dar, e que responda en el dicho término.

Quen lo que toca a Nuño de Guzmán, presidente que fue de la dicha Real Abdiencia, que los dichos señores lo verán e farán lo que sea justicia.

AGI. — CDIAO, t. XXIX, pp. 326-339.

190 LOS LICENCIADOS MATIENZO Y DELGADILLO CONTESTAN LA DEMANDA DE CORTÉS

Temistlan, 18 de enero de 1531

[II]

Después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Temistlan a diez e ocho días del dicho mes de enero del dicho año de quinientos e treinta e un año, ante los dichos señores presidente e oidores, e por ante mí, el dicho escribano e Sancho López, mi acompañado, parecieron presentes los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo; e respondiendo a la dicha demanda presentada por parte del dicho marqués del Valle, presentaron un escripto de respuesta, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores: El licenciado Joan Ortiz de Matienzo y el licenciado Diego Delgadillo, respondiendo a una querella o demanda que contra nosotros pone Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, en quen efeto dice que nosotros mandamos a los regidores desta cibdad de México que lo despojasen de ciertas tierras que dice que ternía e poseía, que son a la salida desta cibdad en la calzada de Chuchutepeque [Chapultepec]; e que dicho Cabildo le despojó de las dichas tierras e nos las dio a nosotros, e nos las pide con los frutos, sigund questo e otras cosas en la dicha su demanda se contiene, cuyo tenor habido aquí por repetido, decimos: que la dicha demanda o querella non procede nin ha lugar de derecho contra nosotros, por lo siguiente:

Lo primero, porque non es puesta por parte nin contra parte obligada, nin en tiempo nin en forma, non es cierta nin verdadera; negámosla.

Lo otro, porquel dicho marqués nunca tovo nin poseyó las dichas tierras, nin a ellas tovo nin tiene título ni cabsa que justa sea; e si alguna vez fizo sembrar las dichas tierras o parte dellas, que negamos, sería detentándolas injustamente e non poseyéndolas; e porque siendo como el dicho marqués era, gobernador e asoluto señor en esta tierra, non había persona ninguna que le podiese nin osase estorbar nin contradecir que non sembrase las dichas tierras, nin se sirviese dellas, pues se servía de toda la tierra, como es notorio; e por tal lo decimos e alegamos.

Lo otro, porque las dichas tierras fueron ejidos desta cibdad de

ejido ciertas huertas a munchos vecinos e moradores desta cibdad, porque desta manera se han de poblar e perpetuar las tierras nuevas, entre las cuales, la dicha cibdad nos dio a nosotros cada dos suertes, como a personas que terníamos e ternemos intinción e voluntad de permanecer en esta tierra, e poblar e vivir en ella; de lo cual tenemos títulos e posición justa e conforme a derecho.

Lo otro, porque podrá haber ocho años poco más o menos, quel dicho marqués, siendo gobernador desta tierra, viniendo dende Cuyoacan a esta cibdad, estando debajo de unos árboles questán en las dichas huertas, platicó e acordó con los regidores que a la sazón eran, e con otra muncha gente que allí estaba, de señalar ejidos a esta cibdad; y en presencia de todos, señaló por ejidos para esta dicha cibdad, como gobernador e capitán general desta tierra, dende donde se juntan los caminos de Tacuba; e Chuchutepeque, por la calzada de Tacuba, hasta los aposentos del dicho pueblo de Tacuba; e dende los dichos aposentos por el camino de Cuyoacan fasta Chuchutepeque; e dende Chuchutepeque fasta donde se juntan los dichos caminos por la calzada de Chuchutepeque para venir a esta cibdad fasta dondes ahora la huerta de Nuño de Guzmán, dentro de lo que se incluyen las dichas tierras que nosotros poseemos y el dicho marqués nos pide. E después de señalado el dicho ejido, el dicho marqués pidió a todos los questaban presentes, que fuesen testigos de aquello; e ansí mesmo pidió un cuchillo e con él, en señal de memoria, cortó ciertos ramos de los árboles que allí estaban; e ansí lo mandó asentar en el libro de Cabildo desta cibdad.

Lo otro, porque por la provisión quel dicho marqués presentó, parece que Vuestra Majestad le fizo merced de las dichas tierras, con tanto que non fuese en perjuicio de tercero, la cual dicha provisión aprobamos en cuanto por nos face e non en más nin allende; e por ella Su Majestad manda que ansí mesmo se entienda, sin agravio de los lugares questán en cabeza de Su Majestad, uno de los cuales e más prencipal es esta grand cibdad de México, donde son las dichas tierras; e pues Su Majestad ha fecho merced al dicho marqués, de veinte e tres mil vasallos en ciertos pueblos, non fue su intinción quen esta gran cibdad nin en otro pueblo de los questán e han de quedar en cabeza de Su Majestad, el dicho marqués toviese tierras algunas, sino que se quedasen para campos y ejidos de la dicha cibdad, e para que se repartiesen en vecinos e pobladores dellas, e non que se despojasen munchos vecinos; sigund que todo consta e se colije de la dicha provisión presentada por parte del dicho marqués; porque pedimos e suplicamos a Su Majestad, pues tan claro e manifiesto es el perjuicio non solamente de un tercero, pero de munchos; e pues el provecho es público e se ha de preferir al privado, e nosotros para tener e poseer las dichas tierras por título justo, mande darnos por libres e quietos de lo pedido e demandado por el dicho marqués, imponiéndole perpetuo silencio sobresta cabsa; para lo cual y en lo necesario Su real oficio imploramos, e pedimos complimiento de justicia e costas. — El licenciado Matienzo; el licenciado Delgadillo.

Ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, los dichos señores presidente e oidores, visto, dijeron: "que mandaban e mandaron dar treslado a la parte del dicho marqués, e que responda para la primera abdiencia;" lo cual mandaron en haz de Francisco Desquivel.

AGI. — CDIAO, t. XXIX, pp. 341-346.

191 FRANCISCO DE ESQUIVEL EN NOMBRE DE CORTÉS RECHAZA LA CONTESTACIÓN DE LOS LICENCIADOS MATIENZO Y DELGADILLO

Temistlan, 19 de enero de 1531

[III]

Después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Temistlan, diez e nueve días del dicho mes de enero del dicho año, ante los dichos señores presidente e oidores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, pareció presente el dicho Francisco Desquivel, en el dicho nombre, e presentó un escripto, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores: Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, por virtud del poder que dél tengo, digo, respondiendo a un escripto presentado en esta su Real Abdiencia por los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, el cual aquí siendo resumido, Vuestra Alteza lo ha de dar por ninguno e se ha de facer lo que por mi parte es pedido, sin embargo de lo dicho e alegado por los dichos licenciados; e porque yo soy parte, prosigo en esta Real Abdiencia el interese e derecho de mi parte, e digo: quel dicho libelo es ninguno, porque parece que mezclan el juicio de propiedad con la posesión que mi parte pide, son diversos remedios e non se permiten de derecho en un libelo, pues responden e alegan que tienen título en propiedad; solamente mi parte pide ser restituido en las tierras contenidas en el dicho impedimento; este juicio es sumario, ha se conocer sumariamente, porquel despojado de fecho como mi parte fue y es notorio de las dichas tierras, e sin orden de juicio, ha se de restituir de fecho; e después de puesto en la dicha posesión, los que toviesen derecho e propiedad, pueden lo pedir, porque si algund perjuicio en el posesorio se recibe, puédese reparar en el juicio de propiedad.

El título que los dichos licenciados alegan por su parte, que tienen a las dichas tierras, es ninguno, porque non hay derecho devino nin humano que permita que los oidores por Su Majestad, puedan temer tierras e otros heredamientos en los lugares de su juresdección, habidos por merced que se les faga por los jueces inferiores; porque claro está e muy evidente, la sospecha e sobornación que de la tal donación se sigue; antes está prohibido e determinado lo contrario por leyes e premáticas, e aun por los capítulos de buena gobernación,

mediante lo cual los dichos licenciados, en llamarse señores de las dichas tierras con título de propiedad, han cometido delito; y el semejante título, habido por la vía que dicho tengo, más le quita derecho, si alguno toviesen, que les pone; e como intrusos en las dichas tierras, son obligados a retribuir las dichas tierras con frutos e rentas que han rentado, e a mi parte podieran rentar en lo pasado y en lo porvenir, fasta que se las restituyan; acepto las confisiones de los dichos licenciados, cuanto facen por mi parte.

El título de merced quel dicho mi parte presentó de Su Majestad, de las dichas tierras, non le paró perjuicio nin se presentó para efeto de mezclar juicio de propiedad con la posesión que tengo pedida, salvo porque constase a Su Majestad, de la intinción que tovo de facer merced al dicho mi parte de las dichas tierras, e para que Su Majestad se instruyese e abundase del derecho de mi parte; e juro a Dios e a esta ques cruz †, questa fue la intinción e voluntad de mi parte e non otra; e ansí parece por el tenor del pedimento.

Todo lo demás contenido en la dicha su petición de los dichos licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, non viene en este juicio, porque alegando del derecho de tercero como alegan, non excluye lo por mi parte pedido, nin a ellos les aprovecha, porque defendidas están las semejantes alegaciones en derecho.

Por tanto: pido e soplico a Su Majestad, mande en el caso, facer justicia, con toda brevedad, por la vía que tengo pedida; e para ello y en lo más necesario vuestro real oficio imploro, e las costas pido e protesto; e negando lo perjudicial, concluyo. — *Francisco Desquivel.*

Ansí, presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, los dichos señores presidente e oidores, dijeron: "Que mandaban e mandaron dar treslado a las otras partes, e que respondan para la primera Abdiencia."

Otro escripto del dicho Desquivel en el que, dando este pleito por concluso, vuelve a pedir se devuelvan a su representado las tierras de que trata

Temistlan, 19 de enero de 1531

Después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Temistlan, en este dicho día mes e año susodichos, ante los dichos señores presidente e oidores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, pareció presente el dicho Francisco Desquivel en el dicho nombre, e presentó una petición, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Muy poderosos señores. Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, respondiendo a un escripto presentado por los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, digo: siendo aquí resumido, que Su Majestad ha de proceder en el caso, conforme a lo pedido por mi parte, sin embargo de lo que de contrario se dice e alega, porque conforme a su cédula real, con la cual los dichos licencia-

dos fueron requeridos, mi parte había de ser restituido en todos los pueblos e indios que mi parte había dejado, que tenía al tiempo que fue en España en servicio de Su Majestad; e non face al caso decir que se amplió la dicha cédula, salvo en los pueblos que han de quedarse para Su Majestad; que la intinción fue de Su Majestad limitar los dichos pueblos, a esto, digo: que su cédula real non recibe declaración de otro inferior de Su Majestad, nin menos se ha de especular lo que la intinción de Su Majestad non fue, antes declarándose como suena, a mi parte se ha de entregar los dichos pueblos e indios, fasta tanto que por Su Majestad se faga el dicho repartimiento, y entonces Su Majestad declarará los pueblos que han de quedar en su real cabeza, e los otros de que mi parte ha de gozar. La cédula real de Su Majestad non se complió nin fasta hoy se ha complido con mi parte, nin los pueblos que dicen están puestos en cabeza de Su Majestad, antes los tienen puestos en personas particulares, amigos e parientes e allegados de los dichos licenciados; e menos face al caso decir, que Su Majestad le fizo merced de veinte e tres mil vasallos en esta Nueva España, porquesto non para perjuicio a su cédula real, porque son casos muy diversos; porque como dicho tengo, fasta tanto que Su Majestad mande facer el repartimiento e declare qué pueblos han de quedar en su real cabeza, mi parte ha de gozar de todo aquello que tenía al tiempo que fue en España; y esta fue la intinción de Su Majestad, e ansí se ha de entender su real cédula.

Porque pido e soplico a Su Majestad proceda en el caso conforme a lo pedido, e mande, conforme a la dicha cédula de Su Majestad, restituir al dicho mi parte los pueblos e indios contenidos en el pedimento del dicho mi parte, con los frutos e rentas e aprovechamientos dellos, sobre que pido justicia; e para ello vuestro real oficio imploro, e las costas pido e protesto; e negando lo perjudicial, concluyo. —*Francisco Desquivel.*

Ansí presentado, los dichos señores presidente e oidores dijeron: "Que mandaban e mandaron dar treslado a la parte de los dichos licenciados, e que pues la parte del dicho marqués concluía, que respondan para la primera abdiencia e concluyan", lo cual mandaron en haz de los procuradores de las partes contrarias.

AGI. — CDIAO, t. XXIX, pp. 346-352.

192 GONZALO DE HERRERA, EN NOMBRE DE CORTÉS, CONTRA LO ALEGADO POR GREGORIO DE SALDAÑA

Temistlan, 23 de enero de 1531

[IV]

Después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Temistlan, veinte e tres días del dicho mes de enero del dicho año, ante los dichos señores presidente e oidores, e por ante mí, el dicho escribano e acompañado, pareció presente Gonzalo de Herrera, procurador, en nombre del dicho marqués del Valle, e presentó una petición, su tenor de la cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, digo: que Vuestra Majestad debe facer sigund e como por mí, es pedido, mandando volver e restituir al dicho mi parte las tierras que por mí, fueron pedidas, sin embargo de lo por ellos dicho e razonado e por Gregorio de Saldaña como procurador que se dice del Cabildo desta cibdad, que non es cierto nin jurídico, e se excluye por lo siguiente:

Lo primero, porquel dicho Gregorio de Saldaña non es parte para se oponer como se opone, diciendo que le compete el interese, pues non prueba ningún interese que le venga, nin es perjuicio del dicho Cabildo que posean las dichas tierras los dichos licenciados o el dicho mi parte; e porque los regidores desta cibdad, al tiempo que despojaron al dicho mi parte las dichas tierras, tomaron para sí munchas dellas e las repartieron entre sí, e querían, a voz del Cabildo, defender sus propios intereses; lo cual Vuestra Majestad non debe consentir, pues esto facen por su propio interese, nin dar lugar a ello; antes mandar castigar los dichos regidores.

Lo otro, porque la provisión que dicen quel dicho mi parte ganó de Vuestra Majestad, ser orreticia e surreticia, non es como el dicho Gregorio de Saldaña dice, e que lo fuera, que niego, el dicho mi parte pide ser restituido en la posesión de las dichas tierras; nin en toda la su demanda nin conclusión de libelo, non hay palabra que toque en la propiedad; e lo que la parte adversa alega, en caso que a su derecho faga, es en razón de la propiedad e non de la posesión de las dichas tierras, las cuales han de ser restituidas al dicho mi parte, ante todas cosas, como despojado; e la dicha provisión se presentó después de la

dicha conclusión de libelo, para que constase de la intinción e voluntad de Vuestra Majestad cerca de las dichas tierras.

Lo otro, porque por haber sembrado e arado las tierras el dicho mi parte, de tres o cuatro años o más tiempo a esta parte, se prueba haber estado y estar en la dicha posesión al tiempo que fue despojado dellas.

Lo otro, porque las dichas tierras nunca fueron ejidos nin tal con verdad se probará, e como dicho es, todo face al juicio de la propiedad e non a lo pedido por la otra parte.

Lo otro, porque los dichos oidores non pueden facer casas nin tener tierras, y en habérselas dado el dicho Cabildo, como dicen que se las dieron, e habérselas recebido por título gratuito, deben ser punidos e castigados conforme a la ley; e ansí lo pido.

Lo otro, digo: que non face al caso decir que Vuestra Majestad dice en la dicha provisión, que las dichas tierras non sean en los pueblos que han de quedar para Vuestra Majestad, e questa cibdad queda para Vuestra Alteza, porque la dicha provisión expresamente dice, que le face merced de las dichas tierras questán en término desta cibdad, e la parte adversa non entiende la dicha provisión en la dicha cláusula; porque a Vuestra Majestad soplico pronuncie por non parte al dicho Cabildo e al dicho Gregorio de Saldaña, o a lo menos mande restituir e restituya las dichas tierras e posesión dellas al dicho mi parte, sigund e como por mí es pedido; e pido justicia e las costas protesto e concluyo. — Gonzalo de Herrera.

Ansí presentada, el dicho Gonzalo de Herrera en el dicho nombre, dijo: que concluía e concluyó; e los dichos señores presidente e oidores, dijeron: "Que la habían e hobieron por presentada, e mandaron dar treslado a la otra parte, e que responda para la primera abdiencia e concluya" lo cual mandaron en haz de Gregorio de Saldaña, procurador de la otra parte, el cual dijo que lo oía.

AGI. — CDIAO, t. XXIX, pp. 361-365.

193 PRESENTACIONES DE TESTIGOS POR PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE Y ESCRITO PIDIENDO SE COMETA LA RECEPCIÓN Y JURAMENTO DE LOS MISMOS AL SECRETARIO DESTA REAL AUDIENCIA

Temistlan, 28 de enero a 3 de febrero de 1531

[V]

Después de lo susodicho, en veinte e ocho días del dicho mes de enero del dicho año, ante los dichos señores presidente e oidores, pareció presente el dicho García de Llerena, en el dicho nombre, e presentó un interrogatorio de preguntas por do pidió fuesen examinados los testigos por su parte presentados, el cual va adelante con los abtos dél en principio de la probanza del marqués.

En la cibdad de México, a treinta e un día del mes de enero de mil e quinientos e treinta e un año, por ante Martín de Zavala receptor desta Real Abdiencia, pareció presente García de Llerena, en nombre del dicho marqués del Valle, e presentó por testigos en el pleito que trata con la dicha cibdad sobre las dichas tierras, a Antón Esteban e a Gómez de Alvarado e a Joan de Salcedo; e juraron en forma de derecho, de decir verdad.

Después de los susodicho antel dicho Martín de Zavala, receptor, en primero día del mes de febrero del dicho año, el dicho García de Llerena en el dicho nombre, presentó por testigo a Joan de Cáceres Delgado, vecino desta cibdad, del cual fue recebido juramento en forma de derecho de decir verdad.

Después de lo susodicho, en dos días del mes de febrero del dicho año, antel dicho Martín de Zavala, pareció presente el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e presentó por testigos a Francisco de Herrera e a Joan Bejarano, los cuales ansí mesmo juraron.

De todos los cuales dichos testigos fue tomado e recebido juramento en forma debida de derecho, por Dios e por Santa María, e por los santos cuatro Evangelios e por una señal de la Cruz, tal como esta † en que posieron sus manos derechas, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que sopiesen en esta cabsa, que fueron presentados por testigos, e dijeron: "Sí juro e amén."

Lo que los dichos testigos e cada uno dellos dijeron e deposieron, siendo preguntados cada uno dellos por sí, secreta e apartadamente, está adelante en la probanza.

En veinte e siete días del mes de enero del dicho año, ante los dichos señores presidente e oidores, e por ante mí el dicho escribano e acompañado, pareció presente Gonzalo de Herrera, en nombre del dicho marqués del Valle, e presentó esta petición.

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trato sobre las tierras que pido, suplico a Vuestra Majestad mande cometer la recepción e juramento de los testigos quel dicho mi parte entiende presentar, antel secretario desta su Real Abdiencia, e sobre todo pido justicia.

Ansí presentada, los dichos señores presidente e oidores dijeron: "Que mandaban e mandaron a mí, el dicho escribano, a quien cometían la dicha recepción, que reciba los juramentos e dichos de los testigos que presentare."

Después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Temistlan, a tres días del mes de febrero del dicho año, ante los dichos señores presidente e oidores, pareció presente el dicho Gonzalo de Herrera, en el dicho nombre, e presentó un escripto su tenor de lo cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre las tierras de la calzada de Chuchutepeque, pido justicia e pido a Vuestra Majestad la mande facer.

Ansí presentado, los dichos señores presidente e oidores, dijeron: "Que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia diga qué se deba facer, con apercebimiento que se mandará facer;" lo cual mandaron en haz de Saldaña.

Interrogatorio e declaraciones de los testigos por parte del marqués del Valle

Temistlan, 31 de enero de 1531

En treinta e un día del mes de enero de mil quinientos e treinta e un año, ante los dichos señores presidente e oidores desta Real Abdiencia, e por ante mí, el dicho escribano, pareció presente García de Llerena, en nombre del marqués del Valle, e presentó un interrogatorio por do pidió fuesen examinados sus testigos, ques éste:

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte del marqués del Valle, en el pleito que trata con los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, en razón de las tierras que les pide, que son entre la calzada de Chuchutepeque e camino de Tacuba.

1. Primeramente: si conocen al dicho marqués del Valle e a los dichos licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e si han noticia

de las tierras que son entrel dicho camino de Tacuba e calzada de Chuchutepeque, en que agora tienen huertas los dichos licenciados.

2. Ítem: si saben, creen, vieron u oyeron decir, quel dicho marqués labró e sembró las dichas tierras, e ternía la posesión quieta e pacíficamente dellas, e las facía labrar e sembrar tres e cuatro años e más tiempo antes que los dichos licenciados viniesen por oidores desta Real Abdiencia, e a la sazón que vinieron.

3. Ítem: si saben que Nuño de Guzmán, presidente que fue, e los dichos licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, mandaron a los regidores desta cibdad quitasen al dicho marqués las dichas tierras que ansí ternía e poseía.

4. Ítem: si saben que terniendo e poseyendo el dicho marqués las dichas tierras, como dicho ha, e labrándolas e sembrándolas, por mandado de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, las quitaron al dicho marqués los dichos regidores.

5. Ítem: si saben que luego que al dicho marqués quitaron las dichas tierras, las dieron a los dichos licenciados.

6. Ítem: si saben que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, al tiempo que recebieron las dichas tierras de los dichos regidores, sabían que se habían quitado al dicho marqués e despojádole dellas, porque ansí a los dichos licenciados como a todos los demás, era público e notorio en esta cibdad.

7. Ítem: si saben que al tiempo que los dichos licenciados e Nuño de Guzmán recebieron las dichas tierras de los dichos regidores, estaban por presidente e oidores desta Real Abdiencia.

8. Ítem: si saben que los dichos licenciados non dieron cosa alguna por las dichas tierras, antes las hobieron por vía de donación e título gratuito.

9. Ítem: si saben que lo susodicho es pública voz e fama e notorio en esta cibdad, a todos.

10. Ítem: de vuestro real oficio, etcétera. Otrosí: pongo por pusiciones a los dichos licenciados, las dichas preguntas e cada una dellas; e pido que respondan conforme a la ley. — *García de Llerena.*

Ansí presentado, los dichos señores presidente e oidores, dijeron: "Que lo habían e hobieron por presentado en cuanto de derecho es pertinente, e que cometían la recepción de los testigos, ansí al dicho escribano e a cualesquier de los receptores desta Real Abdiencia."

E mandaron que la otra parte declare las dichas pusiciones, el cual juró en forma de las aclarar dentro del término de la ley.

Testigo. — El dicho Antón Esteban, estante en esta cibdad, testigo presentado por García de Llerena, en nombre del marqués del Valle, para en prueba de su intinción, e jurado en forma de derecho, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a los contenidos en la dicha pregunta, es a saber: al marqués, de cuatro años a esta parte, e a los licenciados, dende que vinieron a esta tierra; e que ha noticia de las tierras en ella contenidas, porqueste testigo las ha labrado por manda-

do del dicho marqués, de dos años a esta parte, e sabe que son lindeadas con la calzada que va a Chuchutepeque.

A las generales, dijo: ques de edad de treinta e dos años y es allegado del marqués, por razón de lo susodicho; e lo demás de las generales non le empecen, e que querría quel que justicia toviese venciese el pleito.

2. A la segunda pregunta, dijo: que sabe lo en ella contenido.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que puede haber dos años poco más o menos, este testigo había labrado las sobredichas tierras por mandado del dicho marqués, e cuando este testigo comenzó a labrar, estaba un Alonso Martín de Jerez, que ansí mesmo labró las sobredichas tierras, ciertos años, en nombre del dicho marqués, las cuales tierras estaban mejoradas; que oyó decir del dicho Alonso Martín, que Rodrigo de Paz las había comprado a ciertos indios e las había pagado, e quentonces se mejoraron como dicho ha, en nombre del dicho marqués; e que sabe que las tovo las sobredichas tierras este testigo en el dicho nombre, mientras las araba e sembraba, en pacífica posesión, sin contradición de persona alguna; e lo mesmo las tovo el dicho Alonso Martín, porque le oyó munchas veces lo que dicho ha, hasta tanto que le desposeyeron los presidente e oidores pasados, dellas.

3. - 4. A la tercera e cuarta preguntas, dijo: que lo que dello sabe es, que al tiempo que ansí despojaron al dicho marqués de las sobredichas tierras, este testigo fue a hablar con un Pilar, naguatato del dicho Nuño de Guzmán, a decirle cómo tomaban aquellas tierras, siendo del gobernador don Hernando Cortés; el cual le respondió; que aquellas tierras las poseía el dicho don Hernando Cortés, marqués, rey de la tierra, e que los señores presidente e oidores las habían tomado para facer en ellas casas de placer e huertas; e que dende ha, ocho días, vido a Antón de Carmona tomar cierta posesión de tierra para unas huertas, el cual dicho Carmona le dijo a este testigo, como en nombre del licenciado Matienzo, su señor, tomaba posesión de dos huertas; e fechó mano a una espada que traía, e cortó ciertas ramas de un árbol quende estaba en señal de posesión; e que oyó decir de munchas personas, como repartían las dichas tierras entre oidores, e regidores e personas del Cabildo; e non sabe más de la pregunta.

5. A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene; e vido que luego que tomaron la posesión de las dichas tierras, como dicho es, los dichos presidente e oidores comenzaron a edificar casas, cada uno en la parte que le cupo dellas, e ansí mesmo huertas e paredes, e lo que bien les estovo.

6. A la sexta pregunta, dijo: que lo que sabe della es, que vido facer los sobredichos edificios e casas a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, después que comenzaron a ejercer sus oficios, e andaban a las horas con varas los dichos licenciados; e que oyó decir públicamente, que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, posieron al dicho Cabildo e regidores en ello, porque a su parecer, pues era tan público

que las dichas tierras eran del dicho don Hernando Cortés, nengund regidor se posiera a ello sino con el favor dellos.

7. A la sétima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso, e sabe ser verdad lo contenido en ella, porqueste testigo, como dicho ha, antes e al tiempo que al dicho don Hernando Cortés quitasen la dicha posesión de las sobredichas tierras, estaba por labrador dellas, e labraba e sembraba, e cogía el trigo en el dicho nombre, como dicho ha; e que a la sazón les vido questaban en esta cibdad los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, por presidente e oidores.

8. A la otava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso; e que más de la pregunta non sabe.

9. A la novena e a todas las otras preguntas al caso pertenecientes, dijo: que decía lo que dicho ternía de suso, e quello era verdad para el juramento que fecho había; e porque dijo que non sabía escrebir nin firmar, non firmó. — *Martín de Zavala.*

Testigo. — El dicho Gómez de Alvarado, estante en esta cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena en el dicho nombre, juró en forma, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a los contenidos en la dicha pregunta; es a saber: al marqués, de catorce años a esta parte, e a los licenciados, dende questán en esta tierra.

A las generales, dijo: ques de edad de treinta años, poco más o menos, e que non le empecen las otras calidades de las generales, e quel que justicia toviere, quería que venciese; e que tiene noticia de las tierras e linderos en la pregunta contenidos, por haber andado en ellas e por los linderos munchas veces.

2. A la segunda pregunta, dijo: que sabe todo lo en ella contenido, porqueste testigo vido en nombre del dicho marqués, labrar e arar e sembrar e coger trigo; e que ternía en ellas labradores puestos por su mano, e todo el tiempo en la dicha pregunta contenido tovo la posesión dellas, pacíficamente, sin contradición ninguna, porqueste testigo se halló en todo el dicho tiempo en esta cibdad, fasta en tanto que los dichos licenciados vinieron a esta tierra por oidores.

3. A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe es, que vido que dende ha poco tiempo que los sobredichos licenciados usaron de sus oficios, le desposeyeron de las sobredichas tierras al dicho marqués, e ficieron casas e huertas en partes de las dichas tierras; e que lo demás non sabe, mas que cree que los dichos licenciados los podrían a los dichos regidores en que le desposeyesen como lo ficieron, porque los dichos regidores non farían sino lo que Nuño de Guzmán les mandase, porque vido este testigo entraba en Cabildo con ellos cuando quería, y era público e notorio que ansí faría el dicho Nuño de Guzmán con ellos lo quél quisiese.

4. A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes desta.

5. A la quinta pregunta, dijo: que la sabe.

Preguntado cómo, respondió e dijo: que porque vido facer a los dichos licenciados e presidente, casas e huertas en las dichas tierras, e hoy día las poseen.

6. A la sexta pregunta, dijo: que sabe lo contenido en ella.

Preguntado cómo, dijo: que los dichos licenciados sabían a la clara, que las sobredichas tierras las había ternido e poseído el dicho marqués, por ser público e notorio en esta cibdad.

7. A la sétima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo, dijo: queste testigo se halló a las horas en esta cibdad, e vido a los sobredichos Nuño de Guzmán e licenciados, usar de sus oficios, antes quel dicho marqués fuese desposeído de las dichas tierras.

8. A la otava pregunta, dijo: que cree que los dichos licenciados non darían ningunos dineros por las dichas tierras, antes cree que los regidores se las dieron por título, e que non sabe más de la pregunta, salvo que ve que las poseen.

9. A la novena e a todas las otras al caso pertenecientes, dijo: que decía lo que dicho ternía de suso, e quera verdad, para el juramento que había fecho; e firmólo de su nombre. — *Gómez de Alvarado.*

Testigo. — El dicho Joan de Salcedo, vecino desta cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena en el dicho nombre, e jurado en forma de derecho, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta e a las generales, dijo: que conoce a los contenidos en ella, de muncho tiempo a esta parte, excepto al licenciado Delgadillo que ha dos años que le conoce; e dijo ques de edad de cuarenta años pasados, non le empecen las calidades de las generales; e que querría quel que toviese justicia venciese; e tiene noticia de las tierras en la pregunta contenidas, por haber andado por el dicho camino, en la pregunta contenido.

2. A la segunda pregunta, dijo: ques público e notorio que Rodrigo de Paz compró las dichas tierras de los indios de Tacuba, en nombre del dicho marqués, e dio por ellas cierta cantidad de mantas, e queste testigo non lo vido, mas ques público; e que sabe e vido este testigo quel dicho marqués tovo pacíficamente las dichas tierras, e las mandó labrar e sembrar de trigo con sus gañanes e yuntas de bueyes, dende que vino de las Higueras, que puede haber cinco años poco más o menos, sin contradicción de persona ninguna; e vido coger dellas ciertas veces, que non se acuerda cuanto trigo, del dicho marqués.

3. A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe della es, que yendo un día Nuño de Guzmán a Chuchutepeque, luego que aquí vino por presidente, pasando por la calzada junto a las dichas tierras, preguntó que cúyas eran, e Antonio de Villarroel, regidor desta cibdad, le respondió, queran de don Hernando Cortés; e dende aquella ora le parece a este testigo, sigund lo que oyó e vido decir al dicho Nuño de Guzmán, conoció terner codicia dellas, e sabe que non pasaron después diez días que tomó la posesión de ciertas huertas e casas que

al presente agora allí tiene, porque luego lo comenzó a labrar e facer casas sobre las dichas tierras; e lo mismo ficieron el licenciado Matienzo e Diego Delgadillo, e fue público quel Cabildo se las había dado; e sabe este testigo, que las dichas casas e huertas e otras que se dieron por ahí, están en las tierras del dicho marqués, porque como dicho tiene, las vido por del dicho marqués; e más dice que al tiempo quel dicho Nuño de Guzmán habló e dijo cúyas eran aquellas tierras, este testigo se halló presente juntamente con ellos.

4. A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es, que oyó decir a munchas personas y es público, que los dichos Nuño de Guzmán e Matienzo e Diego Delgadillo, demandaron en el Cabildo las dichas huertas, para lo susodicho; e queste demandar era mandar que se las diesen, porque si dejaran de dárselas non fuera bien al Cabildo dello; e questo lo sabe porque a personas allegadas al dicho presidente e oidores, dieron tierras junto a ellas, e tiene por cierto que si este testigo demandara alguna tierra allí, non se la dieran.

5. A la quinta pregunta, dijo: quél non vido quitar las tierras al dicho marqués, sino que vido ser del dicho marqués las dichas tierras; e que oyó decir, que sin ser llamado nin oído, le quitaron la posesión dellas, e vido entrar en ellas a los sobredichos, cada uno en lo que le dieron.

6. A la sexta pregunta, dijo: que sabe por lo que arriba ha dicho, que sabían el dicho Nuño de Guzmán e licenciados, ser las tierras del dicho marqués, porque cuando el dicho Nuño iba por la calzada, como arriba dice, los dichos licenciados iban con él.

7. A la sétima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dijo: que porquen esta Navidad que pasó, hobo dos años quellos eran ya presidente e oidores, e después de la dicha Pascua, sentraron en la posesión de las dichas tierras.

8. A la otava pregunta, dijo: que lo que della sabe es, que si el dicho Nuño de Guzmán e licenciados vinieran a esta cibdad sin cargos, aunque pidieran las dichas tierras, non se las dieran, porque nunca el Cabildo antes quellos viniesen, las dio a ninguno, nin después acá han dado a nadie parte dellas, sigund ha oído; e que cree este testigo, que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, non hayan dado por las dichas tierras a ningund indio nin a otra persona alguna cosa, sino que las poseen por vía de Cabildo.

9. A lo demás, dijo: que decía lo que dicho ternía e quello era verdad para el juramento que fecho había, y en ello se afirmaba e se afirmó; e firmólo de su nombre. — *Joan de Salcedo.*

Testigo. — El dicho Joan de Cáceres, vecino desta cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena en el dicho nombre para la dicha cabsa, siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta y a las generales, dijo: que conoce a los en ella contenidos, e al dicho marqués, de más de veinte años, e a los licenciados después que vinieron a esta tierra; e dijo ques de edad de cuarenta e nueve años, poco más o menos, e las generales non le

empecen; e tiene noticia de las dichas tierras en la pregunta contenidas, e de los linderos dellas, por las haber andado.

2. A la segunda pregunta, dijo: que sabe quel dicho marqués mandaba sembrar las sobredichas tierras, e vido que se cogía en ellas el dicho trigo, en nombre del dicho marqués, e que lo mesmo, a un gañán que se llamaba Antón Esteban, estar en ellas a facer arar e sembrar con bueyes las tierras; e que al parecer deste testigo, ha que las posee más de cinco años; e que vido que la posesión dellas tovo pacíficamente, sin contradicción de ninguna persona, fasta tanto que los dichos licenciados vinieron; e queste testigo nunca alcanzó a saber que las sobredichas tierras fuesen de otro español nin indio, sino del dicho marqués; e que oyó decir públicamente que los indios señores que eran antes de la toma desta cibdad, de las tierras, se las habían vendido, e les había pagado en mantas e cacao.

3. A la tercera pregunta, dijo: que non sabe lo en la pregunta contenido, mas que vido a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, terner casas e huertas en las sobredichas tierras, e que non sabe más de la pregunta.

4. A la cuarta pregunta, dijo: que decía lo que dicho ternía de suso.

5. A la quinta pregunta, dijo: que decía lo que dicho ternía, e como dicho ha, ve que las poseen, e que más della non sabe.

6. A la sexta pregunta, dijo: que cree este testigo que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, sabrían que las dichas tierras poseía el dicho marqués, como suyas, porquera público a los vecinos de la dicha cibdad.

7. A la sétima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque usando de los dichos oficios, comenzaron a facer los dichos edificios e casas de la pregunta.

8. A la otava pregunta, dijo: que la non sabe.

9. A la novena e a todas las otras, dijo: que dice lo que dicho tiene de suso, e quello era verdad y en ello se afirmaba e afirmó para el juramento que fecho había; e firmólo de su nombre; dijo que facía su señal.

Testigo. — El dicho Francisco de Herrera, estante en la dicha cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena para en prueba de la intinción de su parte, e jurado en forma de derecho, e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a los contenidos en la dicha pregunta, es a saber: al marqués, de cinco años a esta parte, al licenciado Nuño de Guzmán dende seis años, e a los licenciados Delgadillo e a Matienzo de dos años; e que tiene noticia de las dichas tierras e sus linderos, por haberlas fecho sembrar e coger en ellas trigo, en nombre del dicho marqués.

A las generales, dijo: ques de edad de treinta e siete años, poco más o menos, e que non le empecen las calidades de las generales, e que querría quel que justicia toviese que venza.

2. A la segunda pregunta, dijo: que sabe lo en la pregunta contenido.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: queste testigo, siendo a la sazón mayordomo del dicho marqués, las fizo labrar, arar e sembrar trigo, e coger ansí el dicho trigo como las otras frutas e cosas que las dichas tierras daban, en nombre del dicho marqués; e sabe que tovo la posesión dellas como en ella se contiene, fasta en tanto que le despojasen como le despojaron.

3. A la tercera pregunta, dijo: que oyó a munchas personas, de como el dicho Nuño de Guzmán e los dichos licenciados entraron en Cabildo juntamente con los regidores, e quende se rodeó entrellos para que las dichas tierras se le quitasen al dicho marqués, e que vido que le despojaron dellas e ficieron casas e huertas en ellas, como dicho ha, de suso.

4. A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, e vido facer los dichos edificios, e oyó decir a munchas personas de como habían repartido los dichos regidores las dichas tierras entre los sobredichos y entrellos, e que a esta cabsa este testigo non mandó sembrar las dichas tierras.

5. A la quinta pregunta, dijo: que vido que luego que al dicho marqués despojaron de las dichas tierras, dende ha pocos días, vido que cada uno, en la parte que le cupo, comenzaron a facer casas, ansí el dicho Nuño de Guzmán como los licenciados en la pregunta contenidos.

6. A la sexta pregunta, dijo: que sabe lo contenido en ella.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que era público e notorio a munchas personas en esta cibdad, ser las dichas tierras del dicho marqués e poseellas, e queste testigo dijo al dicho Nuño de Guzmán e licenciado Delgadillo, facelle agravio al dicho marqués en quitalle las dichas tierras, porqueran del dicho marqués e se podía averiguar, que Rodrigo de Paz, mayordomo que fue del dicho marqués, las había comprado a ciertos señores de indios, e dio un caballo e mantas e cacao por ellas, sigund este testigo estaba informado; e que le respondió el dicho Nuño de Guzmán, que non curase de proponer bachillerías; e queste testigo le respondió quél non hablaba bachillerías sino lo quera justicia.

7. A la sétima pregunta, dijo: que sabe quel dicho Nuño de Guzmán e licenciados, eran presidente e oidores al tiempo que tomaron las dichas tierras; e quel dicho Nuño de Guzmán echó de Cabildo a Francisco de Santa Cruz, regidor, e a Pero Sánchez Farfán, porquestos declaraban en el dicho Cabildo lo que sabían de verdad; a los cuales, con formas desimuladas, Nuño de Guzmán mandó que non entrasen en Cabildo, con parecer de los otros regidores que le seguían; e que lo sabe lo susodicho por oíllo a ciertos regidores otros e al dicho Santa Cruz e a Pero Sánchez, quejarse de lo susodicho; e fue público en esta cibdad a munchas personas.

8. A la otava pregunta, dijo: que oyó decir este testigo, quel dicho Nuño de Guzmán tovo forma con los regidores que dijesen ser el término de las dichas tierras de la cibdad; e que ansí apropiadas a la cibdad, ficieron repartimiento, y en este dicho repartimiento señalaron

los términos que hoy tienen e poseen los dichos Nuño de Guzmán e licenciados; lo cual en la forma susodicha este testigo oyó decir.

A lo demás de las preguntas, dijo: que decía lo que dicho ternía de suso, y en ello se afirmaba e afirmó para el juramento que fecho había; e firmólo de su nombre. — *Francisco de Herrera.*

Testigo. — El dicho Joan Bejarano, vecino desta cibdad, testigo presentado por el dicho García de Llerena, e jurado e preguntado por las preguntas del Interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a los en ella contenidos, e que tiene noticia de las tierras en ellas contenidas.

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo: quera de edad de treinta años, poco más o menos, e que non concurren las otras cualidades de las generales, e que desea que venza este pleito quien toviese justicia.

2. A la segunda pregunta, dijo: que puede haber cinco años, poco más o menos, queste testigo vino en compañía del dicho marqués, de las Higueras, e después acá vido poseer al dicho marqués las sobredichas tierras, e que las sembraban sus gañanes en su nombre, e cogían el trigo e lo demás quen ellas sembraban por del dicho marqués; e siempre vido desdel dicho tiempo acá, terner la posesión dellas pacíficamente, sin contradicción alguna, fasta tanto que los señores oidores pasados se las quitaron; e questo es lo que sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es, que oyó decir al dotor [Cristóbal de] Ojeda, regidor desta cibdad, que por un mandamiento de los señores oidores pasados, mandaron repartir las sobredichas tierras a las personas que hoy las poseen; e que otra cosa de la pregunta non sabe.

4. A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, e vido que después que ansí le despojaron al dicho marqués de las dichas tierras, que cada uno en lo que le cupo, facía casas e cerrar huertas; e como dicho ha, vido antes del dicho despojo terner el dicho marqués la posesión dellas; e que lo demás contenido en la pregunta non lo sabe.

5. A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, e que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene, porque lo vido por vista de ojos, y es público e notorio lo contenido en la dicha pregunta.

6. A la sexta pregunta, dijo: que sabe lo contenido en la dicha pregunta.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque lo vido todo ello como la pregunta lo dice, e que non podo ser que los dichos presidente e oidores e regidores non sopiesen que aquellas tierras eran del dicho marqués, por ser ello muy público en la dicha cibdad.

7. A la sétima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dijo: que porque vido a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Diego Delgadillo, al tiempo que recebieron las dichas tierras, ser presidente e oidores desta Real Abdiencia.

8. A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dijo: que porques público e notorio que

los dichos licenciados non dieron ningund dinero por las dichas tierras, e que se las dieron por vía del Cabildo desta cibdad.

9. A la novena e a todas las otras preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y en ello se afirmaba e ratificó, y es la verdad para el juramento que fizo; e fizo una señal acostumbrada.

Testigo. — El dicho Antón Esteban, testigo jurado, seyéndole mostrado e leído su dicho, y en mi presencia, dijo: que lo que ansí ternía dicho e depuesto era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó; e porque dijo que non sabía escrebir nin firmar, non firmó.

El dicho Gómez de Alvarado, testigo presentado, e habiendo jurado sigund derecho, por mí, el dicho escribano, le fue leído e mostrado su dicho, el cual dijo que se ratificaba e ratificó e si necesario era lo tornaba a decir de nuevo; e lo firmó de su nombre.

El dicho Joan de Salcedo, testigo presentado, e habiendo jurado sigund derecho, por mí, el dicho escribano, le fue leído e mostrado su dicho, el cual dijo que se ratificaba, e si necesario era lo tornaba a decir de nuevo; e lo firmó de su nombre.

El dicho Joan de Cáceres, testigo presentado en la dicha razón, e jurado sigund derecho, e leído su dicho, verbo por verbo, dijo: que lo que ansí ternía dicho era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó, e si necesario era de nuevo lo decía; e firmólo de su señal.

El dicho Francisco de Herrera, testigo presentado en la dicha razón e jurado sigund derecho, e leído su dicho verbo por verbo, dijo: que lo que ansí ternía dicho era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó, e si necesario era de nuevo lo decía; e firmólo de su nombre.

El dicho Joan Bejarano, testigo presentado en la dicha razón, e jurado sigund derecho, e leído su dicho, verbo por verbo, dijo: que lo que ansí ternía dicho era verdad, e quen ello se afirmaba e afirmó, e si necesario era, de nuevo lo decía; e firmólo de su señal acostumbrada. — Pasó ante mí; *Martín de Zavala.*

Yo Hernando de Sosa, escribano de Su Majestad, e oficial en el oficio de la escribanía del Abdiencia desta Nueva España, doy fe: que saqué de un proceso de recusación que pasó ante Alonso Lucas, escribano que fue de la dicha Abdiencia, sigund por los abtos parece, ciertos escritos e abtos que son los siguientes

AGI. — CDIAO, t. XXIX, pp. 376-402.

194 LA PARTE DE CORTÉS SUPLICA LA DETERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MANDAR EL PLEITO A SU MAJESTAD

Temistlan, 28 de junio de 1531

[VI]

Después de lo susodicho, en diez e seis días del mes de junio e del dicho año, ante mí, Alonso Lucas, escribano de cámara de Su Majestad, e desta Abdiencia, pareció presente Alonso de Paredes, en nombre e como procurador que se dijo del dicho marqués, e por virtud del poder que dél tiene, del cual yo el dicho escribano doy fe que tiene presentado en ciertos procesos que penden en esta Real Abdiencia, e presentó una petición siguiente, la cual presentó, con protestación de se ratificar a la primera abdiencia.

Muy poderosos señores: Alonso de Paredes, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que de mi parte trato contra los licenciados Matienzo e Delgadillo, oidores que fueron desta Real Abdiencia, sobre las tierras e huertas de la calzada de Chuchutepeque, soplico del abto quen la dicha cabsa ficieron e proveyeron e acordaron el muy reverendo presidente e oidores desta Real Abdiencia, por el cual dijeron que remitían esta cabsa e pleito, e determinación e sentencia della, a la real persona de Vuestra Majestad e al presidente e oidores del Consejo Real de las Indias, para que la determinasen e sentenciasen como viesen que convernía al servicio de Vuestra Majestad, sigund que más largamente en el dicho abto se contiene, a que me refiero; el cual habido aquí por repetido, con el acatamiento que debo, fablando, digo ser injusto e agraviado, e de revocar y enmendar por lo siguiente:

Lo uno, porque prohibido es de derecho, después de la cabsa instruida e conclusa, facer remisión a Su Majestad, salvo en los casos exceptos en derecho, ninguno de los cuales aquí concurren.

Lo otro, porquestando probado por mi parte el señorío e posesión, y estando probada la intinción que las partes contrarias ficieron, e muy complidamente, e non habiendo dubda en el fecho nin el derecho, non podieron los dichos presidente e oidores facer la dicha remisión antes, e sigund derecho debían e deben sentenciar la cabsa.

Lo otro, porquestando por mi parte presentadas provisiones e títulos, e merced de Vuestra Majestad, de las dichas tierras, e habiéndole Vuestra Majestad fecho merced dellas, sigund e como el dicho mi

parte antes las tenía e poseía, la dicha merced se había de efetuar e complir, siendo como es toda la tierra de Vuestra Majestad, e non tornallo a remitir; pues de todo ello consta por el dicho proceso, y en facer la dicha remisión, es notorio agravio que al dicho mi parte se face en el dirigir la restitución que tiene pedida, porque de la dilación recibe daño e pérdida, e se le recrecen grandes costas en inviar a España en prosecución de la cabsa.

Por ende; a Vuestra Majestad soplico pronuncie el dicho abto, no haber lugar e ser agraviado e lo enmienden, y enmendándole lo revoquen, faciendo e administrando justicia, pues el dicho proceso está concluso; e visto, lo manden sentenciar e sentencien, e administren justicia a mi parte; para lo cual e lo necesario el real oficio de Vuestra Majestad imploro, e pido complimiento de justicia, e concluyo. — *Alonso de Paredes.*

Ansí presentada, los dichos señores, dijeron: "Que mandaban dar treslado a la otra parte, e que para la primera abdiencia responda"; lo cual pasó en haz de Saldaña, procurador de los dichos licenciados.

LA PARTE DEL MARQUÉS DEL VALLE VUELVE A PEDIR SE DÉ POR CONCLUSO EL PLEITO. LO ACEPTA LA AUDIENCIA Y CONFIRMA SU RESOLUCIÓN

Temistlan, 29 de junio de 1531

Después de lo susodicho, en veinte e nueve días del dicho mes e año, ante los dichos señores presidente e oidores, y en presencia de mí, el dicho escribano, pareció presente el dicho Gonzalo de Herrera, e presentó la petición siguiente:

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trato en grado de soplicación contra los licenciados Matienzo e Delgadillo, del abto e remisión fecho por el Muy Reverendo vuestro presidente e oidores en lo de las tierras que mi parte ternía e poseía en la calzada de Chuchutepeque, digo: que Vuestra Majestad mandó a Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos licenciados, que se le diese treslado de los dichos mis agravios e conclusión, e que para la primera abdiencia respondiese, e non lo ha fecho. Pido se haya la dicha cabsa por conclusa, e que Vuestra Majestad lo mande reveer en el dicho grado, e pido justicia; y en lo necesario, el real oficio de Vuestra Majestad imploro. — Firmado.

E ansí presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos señores dijeron: "Que si la otra parte llevó término para concluir e non ha concluido, que habían e hobieron el dicho pleito por concluso e las razones dél por cerradas, e asinaban término para dar en él sentencia, para luego e para cada día que feriado non sea, para la

cual citaron a ambas las dichas partes"; lo cual pasó en haz del dicho Gregorio de Saldaña.

En treinta e un día del mes de otubre de mil e quinientos e treinta e un año, visto por los señores presidente e oidores el proceso de pleito ques entre don Hernando Cortés, marqués del Valle, e los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oidores que fueron desta real Abdiencia, e sus procuradores en sus nombres, sobre las tierras, dijeron: "Que debían de confirmar e confirmaban el abto e mando por ellos fecho, sin embargo de la soplicación interpuesta por parte del dicho marqués, e ansí lo pronunciaron e mandaron."

El cual dicho abto, los dichos señores dieron e pronunciaron estando en abdiencia pública, en el dicho día e mes e año susodichos, en haz de los procuradores de las dichas partes.

Después de lo susodicho, en cinco días del mes de junio e del año de mil e quinientos e treinta e dos, ante los dichos señores y en la dicha Abdiencia Real, pareció el dicho Gonzalo de Herrera, en el dicho nombre, e presentó la petición que se sigue:

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que mi parte trata con los licenciados Matienzo e Delgadillo, e con la cibdad como tercera opositora, sobre las huertas e tierras que tengo pedidas, digo: que por los vuestros oidores desta Real Abdiencia fue remitido el dicho pleito por abto, en vista y en grado de revista, al vuestro Real Consejo de las Indias; e por caso que allá se determine el dicho pleito, las partes contrarias por dilatar esta cabsa podrían decir e alegar algunas cosas de nuevo, que puesto que fuesen frívolas e inciertas, pidiesen ser recebidos a la prueba e pidiesen término para estas partes, e dello el dicho mi parte recebiría notorio agravio en dilatar la dicha cabsa. Pido e soplico a Vuestra Majestad que mande a las dichas partes contrarias, aleguen e digan lo que quisieren, si alguna cosa tienen que decir o alegar, para que ansí mesmo sobrello sean recebidos a prueba, si quisieren, e se concluya la cabsa conforme a vuestras reales ordenanzas, de segunda instancia, para que sean citadas las partes contrarias conforme a la ordenanza desta Real Abdiencia; pues Vuestra Majestad, por excusar dilaciones e largas, manda quen esta tierra los procesos se concluyan en segunda instancia, de manera quen el vuestro Real Consejo de las Indias las partes non puedan pedir más término de cincuenta días; e pido justicia, e para ello el real oficio de Vuestra Majestad imploro. — Firmado.

Ansí presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos señores mandaron "Que se notifique a las dichas partes, que digan a la primera abdiencia lo que quisieren."

Después de lo susodicho, en siete días del dicho mes e del dicho año, yo Alonso de Lucas, escribano de la dicha Real Abdiencia, notifiqué lo susodicho a Gregorio de Saldaña, procurador de los dichos licenciados, el cual dijo que al presente non tiene que decir; e firmólo. — *Saldaña.*

Después de lo susodicho, en catorce días del dicho mes de junio e del dicho año, Francisco Maldonado, escribano de Su Majestad, noti-

ficó la dicha petición a Antón de León, procurador de la cibdad, el cual dijo que le den treslado. — Testigos: Alonso Morcillo e Pedro de Valladolid. — *Francisco Maldonado*, escribano.

Después de lo susodicho, en diez e ocho días del dicho mes e año, se mandó notificar a las dichas partes el abto que se sigue:

En la dicha cibdad de Temistlan, a diez e ocho días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e treinta e dos años, los muy reverendos e magníficos señores don Sebastián Ramírez, obispo de Santo Domingo, e los licenciados Joan de Salmerón e Alonso Maldonado, e Francisco de Ceynos e Vasco de Quiroga, presidente e oidores, dijeron: "Que mandaban e mandaron que se notifique al marqués del Valle don Hernando Cortés, o a su procurador en su nombre, e a los licenciados Joan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e al procurador desta cibdad de México, como tercero opositor, quen el primer navío que desta Nueva España partiese para los reinos de Castilla, invíen este dicho proceso que va remitido por esta Real Abdiencia, a Su Majestad e los señores de su Consejo de las Indias, sobre las huertas e tierras quel dicho marqués del Valle pide a los dichos licenciados; e ansí inviado, le presenten en el dicho Real Consejo de las Indias; e que los mandaban citar e citaron para que vayan e invíen sus procuradores, instruidos e informados, con poderes bastantes, en seguimiento de la dicha remisión, a oír sentencia difinitiva en esta cabsa; la cual en absencia e rebeldía de cualquiera de las dichas partes e non pareciendo con sus poderes, se dará e pronunciará e se farán todos los abtos e méritos deste dicho proceso, e fasta la difinición dél e tasación de costas, si las hobiese; la cual sentencia, abtos e notificaciones que ansí se ficiesen, en sus absencias e rebeldías, se habrán por tan firmes e bastantes como si en sus personas se ficiesen; e les señalaban e señalaron para ello los estrados del dicho Consejo Real en que se seguirá e fenecerá el dicho pleito con cualquiera de las partes quen sus nombres pareciere; lo cual dijeron "que mandaban e mandaron conforme a las ordenanzas de Su Majestad desta Real Abdiencia"; e mandáronlo notificar a todas las dichas partes.— *Alonso Lucas.*

En veinte e un días del mes de junio de mil e quinientos e treinta e dos años, yo Martín Hernández, escribano de Su Majestad, leí e notifiqué el dicho abto e provisión arriba contenido, a Antón de León, procurador que dicen ques desta cibdad, el cual dijo que la oía. — Martín Hernández, escribano de Sus Majestades.

En la cibdad de México, en veinte e dos días del mes de junio de mil e quinientos e treinta e dos años, yo Martín Hernández, escribano de Su Majestad, leí e notifiqué este mando de los señores presidente e oidores, al dicho licenciado Diego Delgadillo, en su persona, e le fice los apercebimientos e citación en él contenidos; el cual, luego respondió e dijo que non es obligado a sacar el dicho proceso, porque va remitido ante Su Majestad; e que la parte que pretende interese a él,

es obligado a lo sacar si viese que le conviene, e que protesta que todo lo que contra él e contra el licenciado Matienzo en este caso se ficiere, contra esto, que non les pare perjuicio. — Testigos: Hernando de Valdivieso e Rodrigo de Zamora.

En este dicho día e mes e año susodicho, yo, el dicho Martín Hernández, escribano, leí e notifiqué la dicha citación e abto desta otra parte contenido, al licenciado Joan Ortiz de Matienzo, en su persona, el cual dijo, que responde lo quel dicho licenciado Delgadillo tiene respondido. — Testigos: Joan de Salcedo e Cristóbal Sánchez. — Pasó ante mí: Martín Hernández, escribano de Sus Majestades.

Después de lo susodicho, en veinte e seis días del dicho mes de junio e del dicho año, yo, el dicho Martín Hernández, escribano de Su Majestad, leí e notifiqué este abto e citación e mando de los señores presidente e oidores, a García de Llerena, en nombre del marqués del Valle don Hernando Cortés, el cual dijo, quél está presto de facer sacar el dicho proceso e lo inviar, como por los señores presidente e oidores es mandado, con tanto que los dichos licenciados paguen la mitad de la saca dél; e ansí pidió que se mande a los dichos licenciados. — Testigos: Pedro de Moya e Alonso Bueno. — Martín Hernández, escribano de Sus Majestades.

AGI. — CDIAO, t. XXIX, pp. 421-431.

195 CARTA DE HERNÁN CORTÉS A LA REINA DOÑA JUANA

México, 25 de enero de 1531

Sacra Católica Majestad: En los navíos que yo traje escribí a Vuestra Majestad por dos partes mi llegada a esta tierra, y algunas de las cosas que había de que dar cuenta, y partidos los navíos ambos volvieron con tormentas al puerto y se perdieron, y demás de la pérdida dellos recibí mucha pena de volverse los despachos, aunque se tornaron a despachar en otros navíos que creo cuando ésta llegare Vuestra Majestad los habrá visto, porque aún el Abdiencia nueva no ha comenzado a proveer cosas, en especial en las que a mí me tocan, pues de las demás se me da poca parte hasta que haya de qué; suplico a Vuestra Majestad me perdone si no le pareciere que doy tan larga cuenta como debría.

A los del Consejo de las Indias escribo algunas cosas de las que conmigo se han hecho y hacen; suplico a Vuestra Majestad mande que le informen y se provea aquello de que más el emperador, mi señor, y Vuestra Majestad sean servidos.

Sacra Católica Majestad: Dios Nuestro Señor la muy real persona de Vuestra Majestad guarde y conserve en su servicio por muchos tiempos con acrecentamiento de mayores reinos e señoríos, como por Vuestra Majestad es deseado. De la cibdad de México desta Nueva España, a 25 de enero de 1531 años.

De Vuestra Católica Majestad muy humilde servidor y vasallo que sus muy reales pies y manos besa. — *El marqués del Valle.*

Gayangos, *Cartas y relaciones*, doc. XVIII, p. 507. — Hernández Sánchez-Barba, *Cartas y documentos*, pp. 495-496.

196 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN PARA QUE RECIBAN 1915 PESOS Y TRES TOMINES DE ORO, DEPOSITADOS POR HERNÁN CORTÉS

Ocaña, 4 de febrero de 1531

La reina. Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias: Los nuestros oficiales de la isla de Cuba, escriben, como en el barco de que nos invían el oro nuestro, vienen mil e novecientos e quince pesos e tres tomines de oro que allí estaban depositados del marqués del Valle, de diversas leyes.

Por ende, yo vos mando, que luego questa recibáis, enviéis, al nuestro Consejo de las Indias el dicho oro de la manera que viene, vinieron, e de su Casa hobiere, tocante a lo suso dicho, con persona de recaudo a costa del dicho oro; para que en el nuestro Consejo, visto, se provea lo que sea justicia. — Fecha en Ocaña, a cuatro días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta e un años. — Yo, la reina. — Refrendada de su mano. — Señalada de Beltrán y Xuárez .

CDIAO, t. XXXII, pp. 442-443. — *Cedulario cortesiano*, doc. 58, p. 210.

197 PLEITO DE CORTÉS CONTRA GUZMÁN, MATIENZO Y DELGADILLO POR LOS TRIBUTOS Y SERVICIOS DEL PUEBLO DE HUEJOTZINGO

"CÓDICE HARKNESS DE HUEJOTZINGO 1531"[1]

Tenuxtitan, 14 de febrero de 1531-31 de mayo de 1532

[*Querella de la parte de Hernán Cortés*]

14 de febrero de 1531

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, me querello de Nuño de Guzmán e de los licenciados

[1] Entre los numerosos pleitos que tuvo Cortés con la primera Audiencia por la posesión de los pueblos que se había asignado y de los que lo desposeyó la Audiencia durante su ausencia de México, este acerca de Huejotzingo tiene el interés de conservar ocho pinturas indígenas —que se han extraviado en otros documentos semejantes, como el de la reclamación de los indios de Cuernavaca— que uno de los testigos de Cortés, el indio Esteban, presentó como base de su declaración.

El documento, que formaba parte del Archivo del Hospital de Jesús, lo guarda ahora la Harkness Collection, en la Biblioteca del Congreso de Washington, y se le ha puesto como título "Harkness 1531 Huejotzingo Codex".

El pleito lo inician, a nombre de Cortés, sus procuradores Gonzalo de Herrera y más tarde Pedro Gallego y García de Llerena, acusando ante la segunda Audiencia al presidente y oidores de la primera de que, durante la ausencia de Cortés recogieron los tributos y exigían servicios personales de los indios del pueblo de Huejotzingo, que pertenecía a Cortés. Los acusadores presentaron como evidencia copia de la cédula real que ordenaba a la primera Audiencia se respetaran las propiedades de Cortés durante su ausencia (Cédula de Monzón, 29 de junio de 1528, en sección V de estos *Documentos*). Para confirmar su acusación, presentaron también un cuestionario con 13 preguntas que debían contestar seis testigos, tres de los cuales eran indígenas, quienes confirmaron los tributos y servicios que les exigieron Guzmán, Matienzo y Delgadillo, durante la ausencia de Cortés. El quinto de los testigos, el indio Esteban, antes llamado Tochel, "que en cristiano quiere decir conejo", explica el escribano, prefirió ilustrar sus declaraciones con ocho pinturas a la manera de los códices. Tochtli declaró que tenía 47 años en 1531, y por lo tanto había tenido oportunidad de aprender el arte de los antiguos *tlacuilos*, que seguía siendo su mejor manera de registrar los hechos. En estas pinturas se consignan, con sus cantidades, los materiales de construcción, el maíz, los frijoles, chiles y guajolotes, las mantas y otros tejidos, los huaraches, las bolsas, los

Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, vuestro presidente e oidores que fueron, digo que teniendo el dicho mi parte y poseyendo por justos y derechos títulos e merced de Vuestra Majestad que justifican e han justificado la posesión, uso y aprovechamiento de los indios del pueblo de Guajucingo, que es en la provincia [blanco] llevando los frutos e aprovechamientos del dicho pueblo, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados de hecho y contra todo derecho y sin cabsa ni razón alguna quitaron al dicho mi parte el dicho pueblo e aprovechamientos dél e lo tomaron e apropiaron el dicho pueblo para sí llevando los frutos e rentas dél como lo han llevado del año de veinte e nueve que pasó a esta parte, aprovechándose del dicho pueblo en todas las granjerías que han podido e servicios e otras cosas necesarias; y lo que peor es que al tiempo que el dicho pueblo quitaron al dicho mi parte, publicaron e dijeron que lo ponían en cabeza de Vuestra Majestad para que de las granjerías e aprovechamientos del dicho pueblo se sirviesen; y en la verdad Vuestra Majestad ha gozado del nombre y ellos se llevaron e gozaron del provecho; y pues por las leyes e derechos de vuestros reinos está mandado e defendido a los jueces hacer tales tomas y tener tales tratos y granjerías habiendo de tener en todo las manos limpias, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados en hacer lo que hicieron cometieron fuerza, delito e despojo e notoria baratería ques habida en derecho por causa capital; y de lo que más mi parte se tiene por agraviado es que habiéndole sido noteficadas por

guerreros, la bandera y la imagen de Nuestra Señora y el niño, en oro y plumas finas, que dieron a los oidores. Esta última imagen, que fue para Nuño de Guzmán, pintada en el códice con rudeza, tuvo un alto costo y pudo haber sido una de las primeras interpretaciones indígenas de temas cristianos.

La parte de los antiguos oidores no fue hábil en su defensa. Presentaron un escueto interrogatorio, con cinco preguntas, pero no hubo testigos de descargo. Su procurador exhibió una cédula real, del 23 de agosto de 1527, autorizando la repoblación de la villa de Segura de la Frontera, lo cual no tenía que ver con la disputa de Huejotzingo. Como argumento fuerte, revelaron la Instrucción secreta que recibió del rey la primera Audiencia, para que se pusieran en nombre de la Corona ciertas cabeceras y pueblos de la Nueva España (fechada en Madrid, el 5 de abril de 1528, véase en la sección V de estos *Documentos*). Ciertamente, esta Instrucción iba contra alguna de las posesiones de Cortés, pero en ellas no se menciona Huejotzingo. De paso, merece señalarse que Gregorio de Saldaña, procurador de Matienzo y Delgadillo, en su intervención del folio 55 tuvo expresiones despectivas contra los testigos indios presentados por la parte de Cortés, y en general contra los naturales, juicios de rara destemplanza que deben haber exasperado a los prudentes oidores de la segunda Audiencia.

El 23 de diciembre de 1531, el presidente Ramírez de Fuenleal y los oidores Maldonado, Ceynos y Quiroga fallaron el pleito a favor de Cortés y condenaron a Matienzo y Delgadillo al pago de 3 mil pesos de oro al marqués del Valle, así como a cubrir las costas del proceso. La sentencia fue apelada y se dispuso el traslado del proceso al Consejo de Indias que no llegó a dar resolución definitiva.

Considerando la extensión del proceso, que llena 76 pliegos, y en el que se incluyen cédulas ya recogidas, sólo se reproducen los pasajes sustanciales y más interesantes.

mi parte a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados e a cada uno dellos vuestras reales provisiones para quel dicho pueblo no se quitase al dicho mi parte y que si le fuese quitado le fuese vuelto no quisieron obedecer ni complir vuestras reales provisiones y en vuestro desacato y en perjuicio de mi parte se han servido del dicho pueblo el dicho tiempo en que han llevado del dicho pueblo en cada un año más cantidad de seis mil castellanos de oro de minas, y por lo que así han cometido son obligados a padecer las penas civiles e criminales e capitales que segund fuero e derecho de vuestros reinos están determinadas e puestas contra los semejantes delincuentes, las cuales porque a ellos sea castigo y a otros enjenplo.

Pido e suplico a Vuestra Majestad las mande por todo rigor de derecho esecutar en sus personas e bienes o en cualquiera dellos; e incidenter de vuestro real oficio, el cual para ello imploro les condene a que den y restituyan al dicho mi parte los dichos seis mil castellanos de oro de minas en cada un año con más la pena del derecho condenándoles más en las otras penas e desacatos e desinobediencias, sobre todo lo cual pido me sea hecho entero conplimiento de justicia e juro a Dios y a esta † [*cruz*] que lo que pido no es de malicia.

Licenciado Téllez [*rúbrica*]

[*Respuesta de la parte de Ortiz de Matienzo y de Delgadillo*]

15 de febrero de 1531

Muy poderosos señores: Los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, respondiendo a una querella que contra nosotros puso Gonzalo de Herrera en nombre del marqués del Valle, en que en efeto dice que teniendo él e poseyendo el pueblo de Guajocingo, nos servimos dél y llevamos los tributos, segund que esto y otras cosas en la dicha su demanda se contienen, cuyo tenor habido aquí por repetido, decimos que Vuestra Majestad no debe hacer cosa alguna de lo pedido por la parte contraria, su querella no procede ni ha lugar de derecho por lo siguiente:

Lo primero porque no es puesta por parte ni en tiempo ni en forma carece de lo sustancial e de verdadera ralación, negámosla.

Lo otro, porque el dicho marqués nunca tuvo ni poseyó el dicho pueblo de Guajocingo ni dél tuvo título ni cédula de Su Majestad, y caso negado quel dicho marqués en algund tiempo se servía del dicho pueblo, nosotros no nos serviríamos ni servimos en aquel tiempo del dicho pueblo ni en otro tiempo alguno ni llevamos del tributo alguno como la parte contraria dice.

Lo otro, porque si nosotros alguna maíz y aves hubimos del dicho pueblo, que negamos, aquello sería y fue como de pueblo de Vuestra Majestad y estando como estaba puesto en vuestra real cabeza, y de lo cual hecimos relación a Vuestra Majestad, y no se hallara ni probara

con verdad nosotros haber habido ni recibido los tributos del dicho pueblo, ni haber nos dél servido en nuestras granjerías como la parte contraria dice, antes esta la verdad en contrario, y así es público e notorio, porque el dicho pueblo se puso en cabeza de Vuestra Majestad y vuestros oficiales pusieron en él calpisque, él cogía e cogió los tributos quel dicho pueblo era obligado dar, y los entregó a vuestros oficiales, y esto no se puede decir baratería ni lo es, como la parte contraria menos bien dice, y nosotros hemos tenido las manos limpias y hemos hecho todo lo que buenos jueces debieren hacer, así en estos cargos como de otros que de Vuestra Majestad hemos tenido, y en tal posesión hemos sido e somos habidos e tenidos.

Lo otro, porque nosotros siempre hemos obedecido las cédulas e mandamientos de Vuestra Majestad y sobre este artículo debría el dicho marqués ver la virga de su ojo pues presume ver la paja en el ajeno, como protesto articular, en la prosecución desta cabsa, y si en algo se dejaron de cumplir por entero las cédulas de Vuestra Majestad, que negamos sería porque el dicho marqués las ganaría con falsas relaciones y porque de aquello Vuestra Majestad era más servido, y ansí nos lo tenía mandado Vuestra Majestad.

Por las cuales razones y por cada una dellas pedimos e suplicamos a Vuestra Majestad nos mande dar e dé por libres e quitos de lo pedido e demandado por parte del dicho marqués, para lo cual y en lo necesario vuestro real oficio imploramos e pedimos justicia e costas.

Licenciado Delgadillo [*rúbrica*]

[*Respuesta de la parte de Cortés*]

27 de febrero de 1531

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, digo, respondiendo a un escrito presentado por parte de los dichos licenciados, el cual aquí siendo resumido Vuestra Majestad ha de proceder en el caso conforme a lo pedido por el dicho mi parte, ansí por lo que dicho e alegado tengo a que me refiero, como por lo que se sigue.

Lo uno, porque es puesta por parte el dicho marqués puede seguir este juicio por procurador por ser como es persona ilustre pido en el interese de mi parte, porque el dicho marqués siempre tuvo e poseyó el dicho pueblo de Guajocingo desdel principio questa tierra conquistó, por consentimiento de Vuestra Majestad, el cual consta e parece pues manda por su real cédula e provisión que no se le quiten los pueblos quél ha tenido e poseído e tenía e poseía al tiempo que fue en vuestros reinos de Castilla, e si algunos le fuesen quitados e removidos se los mandasen volver e restituir según que a Vuestra Majestad les notorio, los dichos licenciados no solamente no quisieron

restituir los dichos pueblos al dicho mi parte ni cumplir vuestras provisiones e cédulas reales, más aún gozaron e han gozado de los frutos e rentas del dicho pueblo, del tiempo contenido en mi demanda so color que lo ponían en vuestra real cabeza.

No hace al caso decir que lo enviaron a hacer saber a Vuestra Majestad y que para ello pedían licencia como lo confiesan en el dicho su escrito cuya confisión acepto en cuanto hace por mi parte, porque ellos no pidieron tal licencia y en caso que lo enviaran a hacer saber a Vuestra Majestad no les fue concedida, de donde se infiere que si Vuestra Majestad fuera servido que gozaran del dicho pueblo e se aprovecharan dél se lo mandara e pues no se les mandó ni respondió a su relación, fue visto serle denegado el uso e aprovechamiento del dicho pueblo e por consiguiente los dichos licenciados haber incurrido en las penas e desacatos e sinobidiencias que se deben a Vuestra Majestad y estar obligados como están a restitución de lo por mí pedido y ansí se escluye todo lo dicho e alegado de contrario.

Lo otro, en cuanto dicen los dichos licenciados que el dicho mi parte había de ver e considerar la viga de su ojo y no mirar la paja en el ajeno, digo que el dicho mi parte ha obedecido vuestras provisiones y mandamientos reales como muy obidiente e leal vasallo e que siempre ha tenido respeto a vuestro real servicio y al bien público de vuestra república e ha aumentado e acrecentado vuestros reinos, ha remunerado a vuestros vasallos en vuestro nombre no ha sido desacatado a vuestros reales mandamientos ni ha tenido su propio interese en más que el vuestro y de vuestra república, como los dichos licenciados lo han hecho e procurado e a Vuestra Majestad les notorio segund parece por las informaciones que en el caso se han dado contra los dichos licenciados e porque del dicho libelo mi parte es infamada y dél resulta si ansí fuese culpa contra el dicho mi parte protesto de querellar e pedir su injuria en su tiempo e lugar.

Porque pido e suplico a Vuestra Majestad proceda en el caso contra los dichos licenciados e contra cada uno dellos como tengo pedido, e para ello vuestro real oficio imploro e las costas pido e protesto e pido sobre todo cumplimiento de justicia e las costas, pido e protesto e negando lo perjudicial concluyo; e pido ser recibido a prueba.

Licenciado Téllez [*rúbrica*]

[*Resolución de los oidores*]

6 de marzo de 1531

En el pleito que es entre partes, de la una actor demandante el marqués del Valle e su procurador en su nombre, e de la otra reos defendientes los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, e su procurador en su nombre, sobre las cabsas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas fallamos que debemos recebir e recebimos a

ambas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellas e por cada una dellas dicho e alegado, e de aquello que probado les podría e puede aprovechar salvo *jure impertinenciun et non admitendorun* ["observando la ley en lo que respecta a asuntos impertinentes o inadmisibles"] para la cual prueba hacer e traer e presentar ante nos les damos y asiñamos término de nueve días primeros siguientes, e apercebimos a las dichas partes e a cada una dellas que vengan e parezcan ante nos a ver, presentar, jurar e conocer los testigos probanzas y escrituras que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos e mandamos.

El licenciado Salmerón [*rúbrica*]
Licenciatus Alonso Maldonado [*rúbrica*]
El licenciado Ceynos [*rúbrica*]
Licenciado Quiroga [*rúbrica*]

[*García de Llerena pide que se acepten en el juicio las "figuras" que tienen los indios principales de Huejotzingo*]

30 de marzo de 1531

Muy poderosos señores: García de Llerena, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo sobre los intereses del pueblo de Vajocingo, digo que a mi noticia ha venido que en esta ciudad están ciertos prencipales del dicho pueblo, los cuales tienen las figuras de lo que a los dichos licenciados el dicho pueblo dio, suplico a Vuestra Majestad les mande y compela que las den al secretario, porque dellas hago presentación e pido que se tomen sus dichos por ellas e por el interrogatorio que en la dicha causa tengo presentado e para ello si necesario pido cuartoplazo con protestación de pedir recebtor para en el dicho pueblo de Vajocingo hacer más copiosamente mi probanza para en todo lo cual su real oficio imploro e pido justicia.

García de Llerena [*rúbrica*]

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es los dichos señores presidente e oidores dijieron que se le proroga el término si ha jurado por otros diez días y sea común a las partes e se notifique a la otra parte e que reciba el secretario las figuras que se presentaren.

[*Otra petición de García de Llerena*]

15 de marzo de 1531

Muy poderosos señores: García de Llerena, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trato con los licenciados Juan Ortiz de

Matienzo e Diego Delgadillo sobre los intereses del pueblo de Vajocingo e su sujeto, digo que porque allende de las probanzas que por mi parte estan fechas tengo necesidad de poner e presentar en la dicha causa ciertos dichos e depusiciones que en la pesquisa secreta fueron tomados, que solamente declararon en lo que particularmente en qué cosas e cómo los dichos indios de Vajocingo habían servido e contribuido a los dichos licenciados, suplico a Vuestra Majestad mande al escribano en cuyo poder la dicha pesquisa está me dé un traslado autorizado de lo tocante a los servicios e tributos que los dichos licenciados del dicho pueblo hubieron, que yo estoy presto e aparejado de le pagar por ello su justo e debido salario que por ello debe haber e pido justicia e en lo necesario el real oficio de Vuestra Majestad imploro, porque de las dichas escripturas para en la dicha causa hago presentación.

[*Interrogatorio para los testigos de la parte de Cortés*]

20 de marzo de 1531

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte del marqués del Valle, en el pleito que trata con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, en el pleito que contra ellos trata y sobre los intereses del pueblo e provincia de Vajocingo de que despojaron al dicho marqués.

i Primeramente sean preguntados si conocen al marqués del Valle, a los licenciados Matienzo e Delgadillo e a Nuño de Guzmán e si tienen noticia del pueblo e provincia de Vajocingo.

ii Ítem si saben e han visto que el dicho marqués del Valle tuvo e poseyó el dicho pueblo e provincia de Vajocingo en su encomienda e administración, llevando e aprovechándose dellos en los tributos, servicios e aprovechamientos que tenían por costumbre de dar después que esta Nueva España conquistó para Su Majestad, hasta que los dichos licenciados e Nuño de Guzmán vinieron a ella.

iii Ítem si saben e vieron e dello tienen noticia y sabiduría que en todo el tiempo que el dicho marqués tuvo el dicho pueblo e provincia en su encomienda fueron los señores e naturales dél muy bien tratados e mandados tratar e relevados de servicios e tributos con que recibiesen vejación, y endustriados en las cosas de nuestra santa fe, porque luego trabajó de fundar e poner en el dicho pueblo e provincia un monesterio de franciscanos de donde han tenido pedricación, conocimiento de las cosas de nuestra santa fe.

iiii° Ítem si saben e vieron que luego como los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo y Nuño de Guzmán llegaron a esta ciudad enviaron a llamar a los señores e principales dél, e les pidieron que les diesen e trajesen cierta cantidad en más de mil pesos de oro en tejuelos e joyas e asimismo en piedras e plumas e ropa y

esclavos en más cantidad de valor de otros mil pesos de oro, digan los testigos qué oro, piedras, plumas, ropa esclavos e otras cosas luego que llegaron los dichos presidente e oidores les dieron y en el camino antes que a esta ciudad llegasen.

v Ítem si saben e vieron etcétera que asimismo los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo mandaron luego a los señores e principales del dicho pueblo e provincia que sirviesen en esta ciudad a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo de leña, yerba, maíz, ají, aves, pescado, codornices, huevos e otros muchos servicios de provisión e bastimento para sus casas que cada día cotidianamente les daban en esta ciudad, digan lo que daban cada día cotidianamente.

vi Ítem si saben e vieron etcétera que antes que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo se comenzasen a servir de los indios del dicho pueblo, por parte del dicho marqués sus procuradores les mostraron e notificaron e presentaron una cédula e provisión de Su Majestad ante escribano que dello dio fe, por la cual Su Majestad mandó a los dichos presidente e oidores que no quitasen, tocasen ni removiesen al dicho don Fernando Cortés indios, hacienda ni otra cosa alguna de la manera quél lo había dejado hasta que Su Alteza otra cosa proveyese, e la dicha cédula se presentó antellos y por testimonio de Juan Fernández del Castillo, escribano.

vii Ítem si saben e vieron que después por los procuradores del dicho marqués fue notificado, presentado y requeridos los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo con otra segunda sobrecarta de la dicha cédula, e no ostante que dijeron que la obedecían no la guardaron ni cumplieron, antes dijeron quel dicho pueblo e provincia lo habían señalado, para Su Majestad llevándoselos los servicios cotidianos de cada un día hasta el día que vinieron los señores presidente e oidores que agora en esta Real Audiencia residen.

viii° Ítem si saben e vieron e dello tienen noticia que los dichos Nuño de Guzmán, Matienzo e Delgadillo han habido e llevado del dicho pueblo e provincia, dendel comienzo del año de quinientos e veinte e nueve hasta el fin del año de quinientos e treinta años, ellos para sí más de diez mil hanegas de maíz e de treinta mil aves e de cuarenta mil codornices e de trescientos mil huevos e cient cargos de ají e doscientos esclavos e tres o cuatro mil piezas de ropa e piedras ricas e plumas e muchas obras de pinturas e tejidos e otros muchas servicios e aprovechamientos que del dicho pueblo han habido en los dichos dos años en valor de más de cuatro mil pesos de oro de minas, digan los testigos lo que saben e han visto que los dichos indios han dado a los susodichos.

ix Ítem si saben e vieron etcétera que allende de los dichos servicios e cosas que dieron a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo dieron los dichos indios, después que eran pasados cinco o seis meses que los susodichos se servían e aprovechaban dellos en toda manera de servicio e tributo a los oficiales de Su Majes-

tad ochocientos pesos de oro que salía de ley de trece e catorce quilates cada seis meses e dos mil piezas de ropa en cada tributo e diez mil hanegas de maíz e con esto se acudía a los oficiales de Su Majestad, por manera que han dado los dichos indios allende de lo que los licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán dellos se han aprovechado en los dichos dos años tres mil e doscientos pesos en oro, e ocho mil piezas de ropa, digan los testigos lo que saben.

x Ítem si saben e vieron que sirviéndose los dichos Matienzo e Delgadillo del dicho pueblo e provincia, así en los dichos servicios cotidianos como en obras de sus casas e huertas que hacían, el dicho licenciado Delgadillo escribió ciertas cartas a calpisques e personas que tenían en los dichos pueblos diciendo que bien sabían que los indios e señores del dicho pueblo le debían tantas mil hanegas de maíz del tiempo e tributo pasado que luego les esecutasen e aprisionasen por la paga dello e sobre pagarlo e traerlo a esta ciudad fueron los señores e naturales de los dichos pueblos e provincia muy maltratados.

xi Ítem si saben e vieron y es público e notorio que a causa de las vejaciones e malos tratamientos que los dichos licenciados e Guzmán mandaban hacer e hacían a los indios de la dicha provincia de Vajocingo, e las molestias e amenazas que a los señores contino hacían, que los habían de ahorcar, les mandaron que trajesen en un camino dos o tres mil indios cargados de maíz, e no ostante que era tiempo de invierno e muy peligroso con las amenazas e grandes temores que a los señores hacían los enviaron, y en el puerto de Chalco perecieron una noche con las dichas cargas más de ciento e cincuenta indios de la dicha provincia, finalmente que murieron por el maltratamiento e agravios que por ellos les era hecho.

xii Ítem si saben e vieron, oyeron decir que los dichos Nuño de Guzmán, Matienzo e Delgadillo trajeron en esta ciudad cotidianamente en las obras de sus casas, huertas, molinos, batanes e tierras, más mil e quinientos hombres haciéndoles traer la piedra, madera, cal a su costa e los maestros e oficiales, que podría merecer e merecía más de tres mil castellanos la obra que con los dichos indios hicieron durante el tiempo de los dichos dos años.

xiii Ítem si saben y es público e notorio quel dicho Nuño de Guzmán e los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo luego que a esta tierra llegaron se mostraron públicos e capitales enemigos del marqués del Valle e de sus criados e amigos e que como tales enemigos les hacían las obras, así en le tomar su hacienda como en prisiones, como en vejaciones e malos tratamientos.

Ítem si saben que todo lo susodicho es pública voz e fama.

Ítem de oficio etcétera.

El licenciado Téllez [*rúbrica*]

[*Declaración de Alonso Galeote*]

Testigo. El dicho Alonso Galeote testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado, dijo lo siguiente:

i A la primera pregunta dijo que conoce los en ella contenidos e sabe e tiene noticia del dicho pueblo porque lo ha visto.

Preguntado por las preguntas generales dijo que no es pariente de ninguna de las partes ni su enemigo ni le empece otra cosa de las generales e ques criado del dicho marqués e quería que venciese el pleito la parte que tuviere justicia e ques de edad de treinta e siete años poco más o menos.

ii A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y este testigo estuvo en el dicho pueblo por el dicho marqués seis o siete años hasta que vinieron los dichos presidente e oidores.

iii A la tercera pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene este testigo estuvo en el dicho pueblo e tuvo cargo dél seis o siete años e lo vido así e a la continua el dicho marqués mandaba fuesen bien tratados e industriados e para ello procuró de poner los dichos frailes e monesterio ha seis años donde están hasta hoy.

iiii° A la cuarta pregunta dijo que no la sabe.

v A la quinta pregunta dijo que lo que desta pregunta sabe es que luego como los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo vinieron, estando este testigo en Guajocingo le escribió Pilar, naguatato, una carta a este testigo desde esta cibdad en que le decía como los dichos licenciados habían tomado el dicho pueblo de Guajocingo para que les diese de comer a ambos, que este testigo no lo estorbase e que antes mandase a los dichos indios que lo trajesen e lo hiciesen e que dende en adelante durante todo el tiempo del cargo de los dichos licenciados vido este testigo como los indios del dicho pueblo cotidianamente proveyeron en esta cibdad a los dichos licenciados de maíz, aves, gallinas, codornices, pescado e otras muchas cosas y esto cotidianamente, e estaban en esta cibdad en su servicio a la continua indios del dicho pueblo, e que en este tiempo estando este testigo en el dicho pueblo porque los indios dél faltaron a los dichos licenciados ciertos días de no dalles el maíz que solían, el dicho licenciado Delgadillo escribió a este testigo una carta en que le decía que los dichos indios debían a él e a Matienzo cierta cantidad de maíz que le habían faltado de dar queste testigo hiciese con ellos que se lo trajesen y este testigo lo dijo así a los dichos indios e los dichos indios dijeron que lo traían.

vi A la sesta pregunta dijo que oyo decir lo contenido en la pregunta a muchas personas de que no se acuerda.

vii A la setena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la quinta e sesta preguntas e que vido que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo se sirvieron de los dichos indios como dicho tiene hasta que vinieron los señores presidente e oidores.

viii° A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la quinta pregunta e lo demás que lo no sabe.

ix A la novena pregunta dijo que lo que desta pregunta sabes que desde ha dos meses poco más o menos tiempo a lo queste testigo se acuerda que los dichos presidente e oidores vinieron e que se sirvían como dicho tiene de los dichos indios, este testigo sabe e vido quel dicho pueblo se puso en cabeza de Su Majestad e pusieron en el dicho pueblo por calpisque de Su Majestad a un Gibaja el cual recogía los tributos por Su Majestad, y queste testigo pasando por el dicho pueblo vido en poder del dicho calpisque cierto oro en tejuelos el cual dijo a este testigo como andaba recogiendo el tributo e que le habían de dar oro e ropa e que no tiene memoria cuántos tejuelos de oro e ropa le dijo que le daban aunquel dicho Gibaja se lo dijo a este testigo.

x A las diez preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en la quinta pregunta, e quel dicho Gibaja, e un Segura, cojo, dijeron a este testigo como por mandado del dicho presidente Nuño de Guzmán habían atado e traído los presos a esta cibdad a los señores del dicho pueblo porque no habían venido habiéndolos enviado a llamar e que los habían traído con cepillos a los pies hasta Estapalapa.

xi A las once preguntas dijo que este testigo oyó decir a un Vargas, estanciero de Baltasar Rodríguez, como viniendo de Guajocingo a esta cibdad ciertos indios cargados de maíz para los dichos licenciados Delgadillo e Matienzo en el puerto de Chalco les había tomado un yelo de que se habían helado dos o tres indios e que de los mismos indios de Guajocingo dijeron a este testigo que se habían helado e muerto treinta o cuarenta indios trayendo el dicho maíz para los dichos licenciados.

xii A las doce preguntas dijo que no la sabe más de que cotidianamente estaban en esta cibdad cantidad de indios en servicio de los dichos licenciados, a los cuales veía acarrear e traer madera e piedra pero que no sabe para lo que era.

xiii A las trece preguntas dijo que lo contenido en esta pregunta fue e ha sido y es muy público e notorio en esta cibdad e tierra e por tal este testigo los ha tenido en todo lo que ha visto.

xiv A las catorce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma lo cual es verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmólo.

Alonso Galeote [*rúbrica*]

[*Declaración de Juan Valenciano*]

El dicho Juan Valenciano, testigo presentado en la dicha razón habiendo jurado segund derecho, dijo lo siguiente.

i A la primera pregunta dijo que conoce a los en la dicha pregunta contenidos e que tiene noticia del dicho pueblo de Guajocingo porque le ha visto y estado en él mucho tiempo.

Preguntado por las preguntas generales dijo ques de edad de cuarenta e cinco años poco más o menos e que no le empece ninguna de las generalidades e que venza el pleito quien toviere justicia e que ha sido criado del dicho marqués e agora no lo es.

ii A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo vido este testigo de nueve años a esta parte queste testigo ha estado y está en esta tierra, y este testigo estuvo en el dicho pueblo teniendo cargo de la hacienda por el dicho marqués seis o siete años.

iii A la tercera pregunta dijo que en todo el tiempo queste testigo estuvo en el dicho pueblo, como dicho tiene, sabe e vido este testigo que los señores e naturales del dicho pueblo de Guajocingo fueron muy bien tratados e administrados sin vejación ni ecesivos servicios porque así lo vido este testigo e el dicho marqués siempre mandaba que así se hiciese e que los indios fuesen industriados en las cosas de nuestra fe e vido como hizo hacer el dicho monesterio de frailes en el dicho monesterio.

iiii° A la cuarta pregunta dijo que no la sabe.

v A la quinta pregunta dijo que, después que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo vinieron a esta tierra, este testigo estuvo en el dicho pueblo cierto tiempo que le parece que fue año e medio poco más o menos e que en todo el dicho tiempo vido este testigo que los indios del dicho pueblo sirvieron a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo en provelles de las cosas contenidas en la pregunta, porqueste testigo lo vido traer a la continua estando en el dicho pueblo e después queste testigo salió del dicho pueblo supo asimismo de los indios como todavía, hasta que los dichos licenciados dejaron los dichos cargos, los indios les sirvieron proveyéndoles de las dichas cosas e este testigo los veía a los dichos indios entrar y estar en casa de los dichos licenciados.

vi A la sesta pregunta dijo que no la sabe.

vii A la setena pregunta dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

viii° A la otava pregunta dijo que sabe e vido este testigo que los dichos indios daban e dieron a los dichos licenciados de las cosas contenidas en la pregunta en muncha cantidad e que los indios se quejaban dello a este testigo pero que no sabe qué cantidad fue.

ix A la novena pregunta dijo que este testigo oyó decir a Gibaja, calpisque que estaba en el dicho pueblo por Su Majestad, que los dichos indios daban de tributo a los oficiales de Su Majestad cada seis meses doscientos pesos de oro e mil mantas e lo demás no lo sabe más de que cuando Nuño de Guzmán quiso ir a la guerra, los indios del dicho pueblo trajeron mucha cantidad de cotaras que decían los dichos indios que eran para el dicho Nuño de Guzmán.

x A las diez preguntas dijo que este testigo oyó decir en Guajocingo a indios dél e a fray Toribio[2] del monesterio questá en el dicho

[2] *Fray Toribio:* se refiere a fray Toribio de Benavente, Motolinía, quien en 1529

pueblo lo contenido en esta pregunta, e que habían traído presos a los dichos indios a la casa del calpisque del dicho pueblo e en lo demás dice lo que dicho tiene.

xi A las once preguntas dijo que dice lo que dicho tiene e queste testigo oyó decir al dicho fray Toribio cómo por mandado de los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo habían salido de Guajocingo mucha cantidad de indios cargados de maíz para los dichos licenciados e que se habían muerto en el camino ciertos de los dichos indios e lo demás que no lo sabe.

xii A las doce preguntas dijo que ha sido muy notorio en esta tierra que los dichos licenciados han sido enemigos del dicho marqués e así lo ha visto este testigo por la obra en las cosas que han tocado al dicho marqués.

xiii A las trece preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e firmólo.

Martín de Castro [*rúbrica*], *escribano*

[*Declaración de Baltasar, indio principal*]

Testigo. Baltasar, indio principal, natural del pueblo de Guajocingo, que dijo ques cristiano, babtizado, habiendo jurado sobre la señal de la cruz e prometido de decir verdad siendo preguntado por lengua de Albaro de Zamora intérpetre con juramento en forma que dél se recibió, dijo lo siguiente:

i A la primera pregunta dijo que conoce a los en ella contenidos e sabe el dicho pueblo porques su tierra.

Preguntado por las preguntas generales dijo que no es enemigo de ninguna de las partes ni ha sido inducido por ninguna de las partes para decir cosa alguna más de la verdad.

ii A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque así es verdad e lo vido.

iii A la tercera pregunta dijo que la sabe porque así pasa y es verdad e pasó por este testigo como uno de los naturales del dicho pueblo.

iiii° A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe es que luego que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo vinieron, vido este testigo como Gibaja, questaba por calpisque en el dicho pueblo de Guajocingo, dijo al señor e principales del dicho pueblo e a este testigo como uno dellos, que los dicho oidores les enviaban a decir con él que les enviasen oro e que se lo pedían en nombre de Su Majestad, e quel señor e principales del dicho pueblo trajeron ciertos tejuelos de oro e los dieron al contador e lo demás no sabe.

v A la quinta pregunta dijo que sabe e vido que desde ha ciertos

fue guardián del convento de Huejotzingo. El 18 de abril de este año, Motolinía dio asilo a los caciques de este pueblo y a sus familiares quienes se habían quejado con el obispo Zumárraga por los tributos que les habían impuesto.

días que los dichos presidente e oidores vinieron mandaron a los dichos señor e principales de Guajocingo que les sirviesen en esta cibdad de aves e huevos e codornices e que destas cosas proveyeron a los dichos presidente e oidores durante todo el tiempo de sus cargos e no de otra cosa de lo contenido en la pregunta.

vi A la sesta pregunta dijo que no la sabe.

vii A la setena pregunta dijo que no la sabe.

viii° A la otava pregunta dijo que no dieron a los dichos licenciados maíz ninguno pero que le dieron muchas aves porque todo el dicho tiempo le dieron cada día seis aves mayores e seis codornices e veinte e cinco huevos y esto todo el dicho tiempo, e les dieron asimismo ají e que a los dichos licenciados no les dieron otra cosa de lo contenido en la pregunta porque lo demás lo daban a los oficiales de Su Majestad.

ix A la novena pregunta dijo que dieron a Su Majestad dos tributos de oro e ropa, que fueron en ellos ciento e treinta tejuelos de oro e mil e cuatrocientos piezas de ropa en ambos tributos.

x A las diez preguntas dijo que es verdad que los dichos licenciados enviaron a que los prendiesen por el dicho maíz pero que no era para ellos sino para Su Majestad e que por ellos prendieron a don Juan e a otros señores e principales del dicho pueblo e los echaron de cabeza en un cepo.

xi A las once preguntas dijo que no se acuerda de que se hobiesen muerto los indios pero ques verdad que fueron molestados e maltratados por mandado de los dichos presidente e oidores.

xii A las doce preguntas dijo que es verdad que, por mandado de los dichos presidente e oidores, los indios del dicho pueblo hicieron obras en el caño del agua y en las casas donde posaban los dichos presidente e oidores, poniendo para ello piedra, madera, cal e otros materiales e trayéndolo e llevándolo los indios a cuestas, e que asimismo cuando Nuño de Guzmán fue a la guerra les llevó muchos indios aderezados de guerra a su costumbre e muchos bastimentos, e al dicho presidente dieron un penacho con chapas de oro e cuatrocientas mantas e otras mantas ricas de *tochomitl*,[3] e otras cosas de todo lo cual mostraron ciertas figuras pintadas e dijeron que todo lo en ellas pintado dieron a los dichos presidente e oidores.

xiii A las trece preguntas dijo que no sabe él nada desto y esto es la verdad para el juramento que hizo e lo declaró el dicho intérpetre so virtud del dicho juramento e lo firmó.

[*rúbrica*]

[*Declaración de Lucas, indio, antes Tamavaltetle*]

Testigo. E después de lo susodicho en la dicha cibdad de México, primero día del mes de marzo e del dicho año de mil e quinientos e treinta e un años fue recibido su dicho de Lucas, indio que antes se de-

[3] *Tochómitl*: pelo de conejo, según Molina.

cía Tamavaltetle, vecino e principal de Guajocingo por lengua de Pedro García, intérpetre estante en esta cibdad del cual dicho testigo por la dicha lengua, habiendo jurado en forma de derecho e asimesmo el dicho intérpetre que declararía verdad de lo que le fuese preguntado e el dicho indio respondiese e dijese a las dichas preguntas del dicho interrogatorio por donde fueron preguntados, dijeron lo siguiente.

i A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en la dicha pregunta, a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán de dos años a esta parte e al dicho marqués del Valle después que vino a esta tierra.

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de cincuenta e dos años poco más e que no es pariente de ninguna de las partes e que el marqués y los otros contenidos en la pregunta son caballeros y él un *macegual* e quel dicho marqués ha sido su amo deste testigo e de todos los otros indios de Guajocingo e que no ha sido dadivado ni rogado ni atemorizado para decir su dicho contra verdad e fue avisado por el dicho intérpetre que diga verdad e que si no la dijere que Dios Nuestro Señor todopoderoso questá en el cielo le castigara por ello y los señores presidente e oidores también muy cruelmente e respondió quél es cristiano e que dirá verdad etcétera e sólo la dirá que lo lleve los unos o los otros e que les dieron los tributos e cosas contenidos en (?) unos papeles e dallos a quien es (?) requerido (?) e que lo lleve o venga el uno o los otros. [*Una esquina de esta hoja está destruida. El texto ha sido reconstruido en lo posible con ayuda de un microfilme previo.*]

ii A la segunda pregunta dijo que sabe quel dicho marqués del Valle dende que vino a estas partes e hasta quel dicho marqués se fue dellas para los reinos de Castilla eran suyos del dicho marqués e le tributaban e daban todos los tributos que les pedían, así de servicios e otros aprovechamientos que dellos el dicho marqués se quería dellos servir, y que después de partido desta Nueva España el dicho gobernador don Hernando Cortés el fator Gonzalo de Salazar dijo a este testigo e a otros muchos de los indios principales del dicho pueblo que ya no eran del dicho gobernador sino del rey e que a él habían de tributar. Fue preguntado cómo lo sabe dijo que porque lo vido e este testigo fue uno de los indios que tributaban al dicho marqués e los administraba e favorecía mucho en sus cosas que a todos les cumplía e que hoy en día les llora el corazón porque lo tenían e querían como a madre e a padre, e vido quel dicho fator dijo las palabras que dicho tiene.

iii A la tercera pregunta dijo que sabe e vido todo lo contenido en la dicha pregunta porque como dicho tiene en la pregunta antes desta ellos eran tan bien tratados e relevados e industriados del dicho marqués que hoy día le aman e quieren e lloran por él, e se hizo el dicho monesterio de Sant Francisco donde los frailes los industriaban e administraban en las cosas de la santa fe católica de los cristianos e que los tributos que le daban no eran demasiados e los podían muy bien dar e questo es así verdad.

iiii° A la cuarta pregunta dijo que lo queste testigo sabe de la dicha pregunta lo oyó decir a otros indios e parientes e gente del dicho pueblo al tiempo que los dichos Nuño de Guzmán e Matienzo e Delgadillo vinieron a esta cibdad que habían enviado a llamar al señor y principales del dicho pueblo con un cristiano e que esto fue todo muy público entre chicos e grandes, e que al dicho llamado habían venido el dicho señor del dicho pueblo e ciertos principales e parientes suyos deste testigo dende en veinte días que les fueron a llamar pero queste testigo no vino con ellos e queste testigo no sabe ni oyó decir que a la sazón los susodichos les pidiesen ni demandasen cosa ninguna pero que después dende ha cierto tiempo queste testigo no tiene memoria más de cuanto antes quel dicho Nuño de Guzmán fue a la guerra un cristiano español que a la sazón era calpisque en el dicho pueblo de Guajocingo pidió al señor e principales del dicho pueblo le diesen oro para comprar un caballo para que don Tomé, señor del dicho pueblo, fuese a la guerra cabalgando con el dicho Nuño de Guzmán porque no podía ir a pie e así buscaron veinte e un tejuelos de oro pequeños e no gordos de gordor e cantidad de tres uñas de dedo o de canto de un real de plata e porque el dicho su cacique asimesmo decía quél no podía ir a la guerra a pie que le buscasen en que fuese e así le buscaron un caballo e se compró del valor del dicho oro el dicho caballo e fue con el dicho Nuño de Guzmán e questo es la verdad, e quel dicho Nuño de Guzmán ni los dichos licenciados nunca les pidieron otro oro ni ropa ni plumas ecebto que cuando el dicho Nuño de Guzmán quiso ir a la guerra les pidió al dicho señor e principales que le diesen una imagen de Santa María fecha de oro para la llevar consigo a la guerra porqueste testigo lo vido, y que dende ha ciertos días los dichos señor e principales, a cabsa de no tener oro para hacer la dicha imagen e para haber las plumas o plumajes que en ella se habían de poner, vendieron a indios mercaderos veinte esclavos por los cuales les dieron tres tejuelos de oro e nueve plumajes verdes grandes e los dichos tejuelos buenos e gordos no sabe qué podían pesar e que de los dichos tres tejuelos se había hecho la dicha imagen de Santa María e se hizo tan ancha e tan grande de más de medio brazo; e que los dichos nueve plumajes eran ciento e ochenta plumas ricas e grandes, de los que los dichos indios tienen en mucho, las cuales dichas plumas le pusieron todo alrededor de la dicha imagen a manera de ceradura, e que así hecha desta manera el dicho señor e principales del dicho pueblo y este testigo con ellos la trajeron al dicho Nuño de Guzmán con el dicho calpisque que se decía Gibaja, e la dieron al dicho Nuño de Guzmán presente este testigo el cual la recibió, e que asimesmo, al tiempo que les pidió la dicha imagen el dicho Nuño de Guzmán les pidió diez banderas pintadas para llevar a la guerra las cuales les dieron, e también les pidió mil e seiscientos pares de zapatos quellos se calzan que se llaman cutaras e más cuatrocientos toldillos e también cuatrocientos cántaros de *ocozotl* que huele, que se dice liquidámbar entre cristianos e cuatro mil flechas e otros cuatro mil masteles e man-

tas, los dos mil masteles e los otros dos mil mantas pequeñas, delgadas de las quellos se suelen cobrir e más sesenta petacas encoradas e más otras dos mil e ochocientas mantillas otras estas dichas dos mil e ochocientas mantillas; dijo este dicho testigo que los dichos señor e principales las habían dado a los mil hombres indios quel dicho Nuño de Guzmán llevó del dicho pueblo a la guerra, e más los dichos cuatro mil masteles e mantillas para que se cobriesen e comprasen sus comidas e los dichos zapatos e cutaras se dieron para su vestir e gasto de los dichos mil indios de guerra e que solamente se dio al dicho Nuño de Guzmán la dicha imagen de Santa María con las dichas plumas e más una cama rica para el dicho Nuño de Guzmán que dieron por ella a mercaderes veinte e dos cargas de ropa, cada carga de veinte mantas e que este testigo no se la vido dar sino que otros principales se la dieron; fue preguntado que quiénes fueron los que la dieron e tornó a decir que este testigo se la vido dar al dicho Nuño de Guzmán e otros principales se la dieron juntamente con este testigo, e que más dieron al calpisque del dicho pueblo veinte paños pintados de algodón de a cinco brazas en largo de a ocho piernas cada una que les costaron la hechura e paños treinta e siete carguillas de mantillejas de las malas quellos se cobren de algodón chiquitas, de a veinte mantillejas cada carga; fue preguntado si sabe por cúyo mandado le dieron al dicho calpisque los dichos veinte paños dijo que no lo sabe mas de cuanto el dicho calpisque se los pidió al señor del dicho pueblo antes que fuese a la guerra e a los principales y este testigo se los vido dar e questo sabe y es verdad de la dicha pregunta.

v A la quinta pregunta dijo que lo que sabe de la dicha pregunta e vido es que dende que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo vinieron a esta cibdad que podrá haber dos años poco más o menos, que el señor e principales e indios del dicho pueblo de Guajocingo servían a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo cada un día ordinariamente dándoles a cada uno dellos diez gallinas e seis codornices e a Antonio Velázquez, naguatato intérpetre con dos gallinas e una fanega de maíz cada día e veinte huevos, e que demás desto las veces quel dicho Antonio Velázquez pidía ropa que también se la daban e algund pescado e que asimesmo daban e servían a los dichos licenciados ordinariamente a cada uno dellos cuarenta huevos en los días de carne con las dichas gallinas e codornices y los días de pescado les daban los dichos huevos e pescado, e que de cada siete días les daban a cada uno de los dichos licenciados cincuenta cargas de maíz e quel dicho maíz era del maíz de los propios indios *maceguales* del dicho pueblo de Guajocingo e su provincia. Fue repreguntado que si este dicho testigo vido traer el dicho maíz e gallinas que dicho tiene, dijo que algunas veces fue en lo traer e dar en las dichas casas de los dichos licenciados e a ellos fue preguntado que diga e declare por cúyo mandado traían lo que dicho tiene a los dichos oidores, dijo quel dicho calpisque les mandaba traer lo susodicho e al dicho Antonio Velázquez e questo sabe e vido desta pregunta.

vi A la sesta pregunta dijo que no la sabe ni lo oyó decir.

vii A la setena pregunta que la no sabe, ecebto que los dichos servicios e comida que ordinariamente daban los dichos indios del dicho pueblo e su provincia a los dichos oidores se la dieron todo el tiempo que dicho tiene hasta quel dicho marqués del Valle, gobernador susodicho, vino Despaña a estas partes e nunca más les dieron la dicha comida ni otra cosa e que a los oidores pasados, como dicho tiene, le dieron la dicha comida los dichos dos años hasta quel dicho marqués vino a Tezcuco e questo es verdad, e que venido el dicho marqués a Tezcuco hasta entonces les dieron la dicha comida e hasta diez o once días después que dijeron que no tenían que les dar a los dichos oidores.

viii° A la otava pregunta dijo que dice este testigo lo que dicho tiene en la cuarta e setena pregunta antes desta e que demás de lo contenido en ellas sabe e vido este testigo que trajeron a la casa de los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo otras diez mil e trescientas e veinte cargas de maíz, lo cual era de los maizales que solían sembrar para dar e daban al dicho marqués antes que se fuese a Castilla, e que lo demás contenido en la pregunta este testigo no lo sabe.

ix A la novena pregunta dijo que lo queste testigo sabe e vido de la dicha pregunta es que en todo el dicho tiempo quel dicho marqués fue a Castilla e vino a esta Nueva España, los dichos indios del dicho pueblo de Guajocingo e su provincia trajeron al contador Rodrigo de Albornoz ciento e veinte tejuelos de oro, no sabe qué cosa es quilates pero que dice que era cada uno de gordor de la punta del dedo meñique e de anchor del segundo dedo, dende la coyuntura hasta toda la uña, lo cual se les trajo en dos veces e estaba presente cuando se le dio el dicho oro un cristiano español que decían que era fator para el fator, pero que no sabe su nombre e que asimesmo les daban cada ciento e veinte días ochocientas piezas de ropa de toldillos de a cuatro piernas cada uno de lo que se compran e venden en la *tiangues*, e otros ochocientas mantillas blancas de cobrir de indios, de algodón, e que sabe e vido que asimesmo traían a los dichos oficiales contador e fator mucho maíz en muchas veces, cada vez cient cargas pero que no tiene memoria ni sabe que tanta cantidad. Fue preguntado cómo sabe lo que dicho tiene e a quién se entregaba de los dichos oficiales, dijo que como dicho tiene todo lo susodicho lo traían al dicho contador e antél e que después de lo haber visto el dicho contador lo mandaba llevar en casa del fator; fue preguntado qué personas lo recibían en casa del dicho fator, dijo quel que lo recibía era un español cristiano bajico de cuerpo, estando presentes otros cristianos e questo es lo que sabe e vido desta pregunta e al presente se le acuerda.

x A la décima pregunta dijo que la no sabe más de que los calpisques questaban en el dicho pueblo de Guajocingo al tiempo y antes que trajesen a casa de los dichos licenciados el maíz que tiene declarado en la ocho pregunta, les dijeron a los dichos indios que lo trajesen pues eran de las tierras del marqués e lo tenían recogido.

xi A la oncena pregunta dijo que la no sabe ecebto que al tiempo que los dichos indios del dicho pueblo de Guajocingo trajeron el maíz contenido en la dicha otava pregunta, que fueron muchos de quebrantamiento, echaron mucha sangre por las narices y en el puerto de Chalco en la pregunta contenida murieron algunos de los dichos indios, fue preguntado cómo lo sabe dijo que porqueste testigo les vido salir de las dichas narices la dicha sangre e la carga que traían que era también grande e venía con ellos este testigo, e que después de vueltos al dicho pueblo de Guajocingo del dicho quebrantamiento murieron como dicho tiene, pero queste testigo no los vido morir más de que le dijeron que eran muertos otros indios e questo sabe desta pregunta e vido.

xii A la docena pregunta dijo que lo queste testigo sabe e vido de la dicha pregunta es que en todo el tiempo queste dicho testigo tiene dicho en las preguntas antes desta a la continua andaban en esta cibdad en la obra quel dicho licenciado Matienzo hacía en sus casas que son en dondel dicho licenciado posaba antes que veniesen los señores presidente e oidores, trayendo para la obra de las dichas casas cal e madera e piedra e otros materiales e cosas necesarias a la dicha obra, a su costa de los dichos indios e su comida quellos asimesmo traían, porqueste testigo lo vido e andaba en la dicha obra muchas veces mandando los dichos indios e que una vez porque no querían hacer la dicha obra enviaron presos a cuatro dellos dichos indios e estuvieron en la dicha cárcel diez días, e questo es lo que sabe e vido desta pregunta e quel no sabe apreciar lo que vale la dicha obra ni lo que allí gastaron pero que vale mucho.

xiii A las trece preguntas dijo que no la sabe ni vido nada desto.

xiiii A la catorce pregunta del dicho interrogatorio dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e lo que dello sabe e vido e al presente se le acuerda, lo cual que dicho es el dicho Pedro García, intérpetre, dijo e depuso so cargo del dicho juramento que hecho tiene segund quel dicho indio se lo dijo e declaró e él lo ha podido pronunciar e declarar, e firmólo de su nombre fuele encargado el secreto.

Pedro García [*rúbrica*]

[*Declaración de Esteban, indio, antes Tochel*]

Testigo. E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de México, tres días lunes de dicho mes de abril del dicho año de mil e quinientos e treinta e un años, por lengua e intérpetre de Juan de Ledesma, vecino desta dicha cibdad, fue recibido su dicho e depusición de Esteban, indio que antes se decía Tochel, que en cristiano quiere decir conejo, del cual dicho testigo por la dicha lengua fue recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir e declarar verdad e lo que dijo e depuso es lo siguiente:

i A la primera pregunta dijo que conoce a los en la pregunta contenidos, al dicho marqués del Valle de diez años a esta parte e a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán dende que vinieron e les mandaron hacer lo que hacían.

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de cuarenta e siete años poco más o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes e fue avisado por el dicho intérpetre diga e declare verdad, so cargo del juramento que tiene hecho e fue avisado que si no la dice que Dios Nuestro Señor le castigará y los señores *tituanes*[4] muy cruelmente, dijo quél es cristiano e sabe que si dice mentira que Nuestro Señor le castigará e los señores tituanes también e que bien sabe que irá al infierno e promete decir verdad, fue preguntado si es enemigo de los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán e si es amigo del dicho marqués; dijo que al dicho marqués tiene este testigo e todos los *maceguales* del dicho pueblo de Guajocingo por padre de todos ellos, e que no quiere bien a los dichos licenciados e Nuño de Guzmán, porque un día los dichos licenciados mandaron echar preso a este testigo en la cárcel de cabeza en cepo porque no traía indios para hacer en el caño del agua, e que quería quel dicho marqués venciese este pleito porque le paguen lo que le han llevado e a toda Guajocingo e su provincia.

ii A la segunda pregunta dijo que sabe e ha visto que del dicho tiempo de los dichos diez años a esta parte que ha dicho que conoce al dicho marqués, ha visto hasta que los dichos oidores venieron a esta cibdad que servían e servieron al dicho marqués teniéndole por señor e dándole sus tributos e los tenía en su encomienda e administración porqueste testigo lo vido e algunas veces venía con los *maceguales* que traían el dicho tributo e otras veces venían otros e otras veces recogía este testigo los indios que los habían de traer.

[*No hay respuesta a la tercera pregunta*]

iiii° A la cuarta pregunta dijo que luego como llegaron a esta cibdad los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán, los indios del dicho pueblo de Guajocingo e su provincia ni veniendo a ella no los salieron a recibir, salvo quel señor e principales de los dichos indios y este testigo con ellos vino a esta cibdad a los ver e conocer e que no les dieron ningund oro ni ropa ni otra cosa salvo que les trajeron comida, gallinas e codornices que podrían ser hasta cuarenta gallinas e veinte codornices e una canastilla de huevos; e que dende a un año que los dichos oidores e Nuño de Guzmán eran venidos a esta cibdad, el *calpiste* del dicho pueblo que se dice Gibaja, que dizque es ido a Guatimala les dijo que diesen algo a Nuño de Guzmán cuando quería ir a la guerra y ellos les dijeron que qué le darían y el dicho Gibaja les dijo que lo quellos quisiesen y ellos ordenaron de hacer un paño con una hoja de oro en medio de imagen de Santa María toda la dicha hoja e imagen la cual le dieron al dicho Nuño de Guzmán ellos

[4] *Tituanes:* J. Benedict Warren sugiere que puede ser un derivado de *tlatoani.*

y el dicho *calpiste* que se la trajeron a esta cibdad, e que para la obra e gasto de lo que la dicha imagen costó vendieron veinte esclavos, ocho hombres e doce mujeres y para más tres tejuelos de oro que entraron en la dicha imagen, y que encima del paño donde asentada la dicha imagen iban nueve plumajes cada plumaje veinte plumas que les costaron nueve cargas de toldillos de a veinte toldillos cada carga, e que este testigo vido quel dicho Nuño de Guzmán dijo al señor de Guajocingo que le diese gente para ir a la guerra con él, seiscientos hombres aparejados a uso de guerra como ellos lo solían hacer, e que se los dieron e con ellos e cierta ropa e aparejos que tienen pintados en ciertos papeles e pidió que le fuesen mostrados los dichos papeles e le fue mostrado un papel de ciertas pinturas la cual va señalada de una señal de mí el escribano e recebtor infrascripto, e vista por él las dichas pinturas el dicho intérpetre dijo que en aparejos de la dicha gente habían gastado treinta e dos mil e cuatrocientas piezas de ropa de toldillos, y luego tornó a decir que eran veinte e siete mil e seiscientas piezas de toldillos, e que entre los dichos hombres que así llevo a la guerra fueron once principales de once casas de Guajocingo y que después que fue el dicho Nuño de Guzmán partido desta cibdad, porque don Tomé, indio hermano del dicho señor de Guajocingo iba con él a la guerra e no podía ir a pie le dieron para en que fuese un caballo, el cual les costó veinte e un tejuelos en oro, pequeños, segund que lo vido e pidió que le fuese mostrado otro papel donde los tenían pintados en el cual está la dicha imagen e pintura de Santa María que dicho tiene, y esclavos que les costó e que les dieron a los indios que iban a la guerra con el dicho Nuño de Guzmán doscientos masteles e cuatro mil arquillos de saeta de *tepuzque* o metal de la tierra e mil e seiscientos pares de cutaras e les dieron más, para la comida del dicho camino, ochocientas mantillas a los dichos indios para con que la comprasen, e más les dieron cuatrocientas ollillas de recina, lo cual todo que dicho es está pintado en el dicho papel en que está figurada la dicha imagen de Nuestra Señora e señalada de mi señal. Otrosí dijo que dieron más a los dichos indios para ir a la dicha guerra nueve cargas de mantas delgadas de a veinte mantas cada carga de las con que los dichos indios se cubren segund que lo tenían pintado en la dicha pintura; e que para hacer una bandera que dizque está pintada en la dicha pintura para que los dichos indios llevasen diez cargas de mantillas delgadas de cobrir de a veinte mantas cada carga; luego tornó a decir que la dicha bandera la llevaba don Tomé. Fue preguntado que cómo sabe lo que dicho tiene, dijo que porque este testigo lo vido e estuvo presente al tiempo que se lo dieron para que lo llevasen a la guerra e se gastase en lo que dicho tiene e otrosí dijo más este dicho testigo que le fuesen mostrados otros dos papeles de pinturas, e visto por el testigo uno dellos dijo quel dicho papel en que traen pintados cinco paños dijo que los dichos cinco paños se hicieron de *tochumi* colorado[5] en

5 *Tochumil*: lo mismo que *tochómitl*, pelo de conejo, en este caso pintado de rojo.

que gastaron en cada uno de los dichos cinco paños ochenta piezas de ropa delgada pequeñas dellas y de las otras, y queste testigo vido quel dicho calpiste que se decía Gibaja los pidió al dicho don Juan, cacique del dicho pueblo, diciendo que lo mandaban Matienzo e Delgadillo e que los dichos paños eran para Matienzo y este testigo vido que se hicieron los dichos paños e después vido que los principales del dicho pueblo venieron a esta cibdad e decían que venían a dar los dichos paños al dicho Matienzo porqueste testigo los vido partir para esta cibdad con los dichos paños, e después de vueltos los dichos principales y el dicho don Juan, este testigo les pregunto si se los habían dado e que le respondió el dicho don Juan que había venido con los dichos principales e que se los había dado, el cual dicho papel va asimesmo señalado de mi rúbrica, e el otro dicho papel de pinturas que asimesmo va señalado de mi señal, dijo que veinte paños de pincel que en él están figurados se hicieron en el dicho pueblo e provincia de Guajocingo por mandado del dicho calpiste, el cual les dijo que eran para el dicho Nuño de Guzmán e quél les mandaba y los dichos licenciados que se hiciesen, e así las hicieron los dichos veinte paños que costaron los diez e siete dellos hacer cada uno a cuarenta mantas y los otros tres a veinte mantas porque no eran tales e queste testigo vido quel dicho don Juan con ciertos principales los envió a esta cibdad al dicho licenciado Matienzo e después supo que los había recibido el dicho Matienzo.

v A la quinta pregunta dijo que lo queste testigo sabe e vido de la dicha pregunta es que luego como a esta cibdad vinieron les mandaron al dicho don Juan que les hiciese servir de aves, gallinas e codornices e ají e tomatles; fue preguntado cómo entendió él que se lo decía al dicho don Juan, e en qué lengua se lo había dicho, dijo que Velázquez que entonces era su naguatato lo dijo al dicho don Juan, presente este testigo e otros principales, e que dende en adelante cada día les servían en les traer a los dichos licenciados para amos a dos siete gallinas e cuatro codornices e veinte huevos, lo cual daban a los cocineros de los dichos licenciados e queste testigo fue en lo traer algunas veces e otras veces en lo recoger en el dicho Guajocingo para lo enviar; luego dijo que nunca este testigo vino con las dichas gallinas e codornices sino que lo enviaba y lo recogía; fue preguntado que pues cómo sabe que los cocineros de los dichos licenciados lo recibían, dijo que lo supo e sabía de los principales que lo venían a traer, e questo sabe desta pregunta.

vi A la sesta pregunta dijo que la no sabe.

vii A la setena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la quinta pregunta e que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán les mandaron que diesen los tributos al fator del rey e que así se lo dieron dos veces en oro e ropa, e que los dichos servicios ordinarios de comida lo daban a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, e se lo dieron cuantía de dos años dende que se lo empezaron a dar hasta que venieron a este cibdad los señores presidente e

oidores, e luego dijo que se lo dejaron de dar cuando el dicho marqués del Valle vino e al dicho marqués se lo daban el dicho servicio ordinario todo el tiempo questovo en Tezcuco; tornó a decir que nunca dieron nada al dicho marqués salvo que dende ha obra de diez días después que los dichos señores oidores llegaron a esta cibdad, el dicho marqués les dijo que serviesen a Francisco Verdugo, al cual sirven.

A la otava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la quinta pregunta e sétima preguntas e quel maíz que les han dado para sí a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo no lo tienen debujado más de cuanto de ocho a ocho días les daban a cada uno dellos cincuenta cargas de maíz que no sabe cuanto valdrían ni lo que pueden montar los gallinas e codornices, e huevos, e ají e tomatles e que no sabe que les hayan dado otra cosa más de lo que tiene dicho en la cuarta pregunta que se dio así para el dicho licenciado como para los indios que iban con el dicho Nuño de Guzmán a la guerra; e questo sabe desta pregunta.

ix A la novena pregunta dijo que lo que sabe desta pregunta es que dende ha obra de seis meses poco más o menos que los dichos indios del dicho pueblo de Guajocingo e su provincia en dar la comida ordinaria que dicho tiene a los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo que dieron en dos veces los dichos señor e principales del dicho pueblo a los oficiales de Su Majestad, la una vez setenta tejuelos e la otra sesenta, que este testigo no sabe qué tanto podían valer entre cristianos sino que eran buenos e del tamaño e anchor de los tres tejuelos questán pintados en el dicho papel donde esta pintada Santa María, de gordor cada uno como la punta del dedo de la mano meñique, ni tampoco sabe de qué ley o quilates podían ser, mas de que los dichos tejuelos tocaba el dicho calpiste en el dicho pueblo e quél se contentaba de la color quel oro e tejuelos tenían e así lo traían; fue preguntado cómo sabe lo que dicho tiene, dijo que porqueste testigo recogió el dicho oro en el dicho pueblo e provincia de Guajocingo y el señor e principales dello dieron a ciertos principales para que lo trajesen a esta cibdad, e que después supo este testigo que habían venido con ello antel contador de Su Majestad, Rodrigo de Albornoz, con mil e docientas piezas de ropa que asimesmo este testigo recogió para que trajesen, e que visto por el dicho contador lo había enviado a la casa del fator de Su Majestad e que lo había allí recibido, no tiene memoria quién, e quel maíz que al dicho fator han dado lo tienen pintado en una pintura que pidió le fuese mostrada; e vista por él dijo por la dicha lengua que diez e seis pinturas negras de pintura de manera de peines de indios, cada pintura es cuatrocientas cargas de maíz e otros diez e siete rayas negras a manera de banderillas de indios derechas, que cada una dellas es veinte cargas; dijo que todo el dicho maíz enviaron del dicho pueblo de Guajocingo a esta cibdad con indios tamemes que lo traían e ciertos principales con ellos, lo cual es del maíz del tributo del año pasado de veinte e nueve, e que del tributo del año de quinientos e treinta les enviaron todo el maíz, que se montan nueve

rayas coloradas a manera de peines de indios que cada una de las dichas rayas es cuatrocientas e otra raya colorada pintada de manera de bandera derecha, dice que son veinte cargas, todo el cual dicho maíz dijo que habían sacado de una troje que allí en la dicha pintura traían pintada; fue preguntado que a quién se dio y entregó el dicho maíz, dijo que lo trajeron al dicho contador a que lo viese a que de allí lo llevaron a casa del fator porque así se lo dijo otros principales del dicho pueblo que habían venido con los dichos tamemes, lo cual les mandaban que trajesen los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, e questo sabe desta pregunta el cual dicho papel de pintura va señalado de mí el dicho escribano e receptor.

x A la décima pregunta dijo que la no sabe.

xi A la oncena pregunta dijo que del quebrantamiento que los indios tovieron en traer el dicho maíz que dicho tiene a los oficiales de Su Majestad, de cansados e quebrantados después de vueltos a sus casas adolecieron e murieron algunos dellos porqueste testigo los vido enterrar.

xii A la docena pregunta dijo que nunca labraron en los edificios e obras contenidas en la pregunta, salvo en las casas donde posaba el dicho licenciado Matienzo en que agora posan los señores licenciados Juan de Salmerón e Ceynos, e no [?] en la casa donde posaba el dicho licenciado Delgadillo, y en las obras de la casa e monesterio de Santo Domingo desta cibdad, las cuales obras que así hicieron en las dichas casas e monesterio dijo que tienen pintadas en tres papeles la ropa e ají e chian que gastaron en maíz en la hacer y en la piedra e madera, que supo pero que no sabe cuánto puede valer porqueste testigo vido que los dichos oidores lo mandaron al dicho don Juan y el dicho calpiste también diciendo que los dichos oidores pasados se lo mandaban, los cuales dichos tres papeles van señalados asimesmo del señal de mí el dicho recebtor.

xiii A las trece preguntas dijo que no sabe más de cuanto este dicho testigo oyó decir que los licenciados quitaban al dicho marqués que no le sirviesen e tributasen los dichos pueblos de Guajocingo e su provincia.

xiiii° A la catorce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en ques verdad por el juramento que tiene fecho en que se afirma, lo cual todo que dicho es el dicho Juan de Ledesma, intérpetre dijo e declaró so cargo del dicho juramento que tiene hecho e que lo había declarado de la manera quel dicho indio se lo había dicho e firmólo de su nombre.

Juan de Ledesma [*rúbrica*]

[*Declaración de Rodrigo de Almonte*]

Testigo. El dicho Rodrigo de Almonte, estante en esta dicha cibdad e vecino de la villa de Sant Luis, testigo susodicho, habiendo jurado en

forma debida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo e depuso lo siguiente:

i A la primera pregunta dijo que conoce a los contenidos en la dicha pregunta, al dicho marqués del Valle de más de quince años a esta parte, e al dicho licenciado Matienzo de más de diez e seis años e al dicho Nuño de Guzmán e Delgadillo en tiempo que usaron en esta cibdad los dichos oficios e cargos de presidente e oidor, e que tiene noticia e sabe el pueblo contenido en la dicha pregunta porque ha estado en él muchas veces.

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo ques de edad de treinta e cinco años e más e que no es pariente de ninguno de los contenidos en la dicha pregunta ni enemigo de ninguno dellos ni es criado ni allegado de ninguna de las dichas partes ni lleva interese en esta cabsa e que venza este pleito la parte que tuviere justicia.

ii A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo vido quel dicho marqués se servía e sirvió del dicho pueblo e indios dél e lo tenía e tuvo en su encomienda e administración llevando los tributos e aprovechamientos dél hasta tanto que le fueron quitados los dichos indios por el dicho presidente e oidores pasados, e queste testigo vido quel dicho marqués tenía en el dicho pueblo por su calpisque a Alonso Galeote e a Juan Valenciano por estanciero o porquero que le criaba e tenía cargo la granjería e crianza de los dichos puercos que tenía en una estancia del dicho pueblo e a una legua dél.

iii A la tercera pregunta dijo que sabe la dicha pregunta segund e como en ella se contiene, fue preguntado cómo la sabe dijo que porqueste testigo lo vido estando este testigo en el dicho pueblo de Guajocingo hablando con los señores e principales dél le decían que eran muy bien tratados del dicho marqués e de los que por él estaban e que eran mandados tratar muy bien e Alonso Galeote por su mandado los trataba muy bien e porque este testigo nunca vido ni supo que los dichos indios en tiempo quel dicho marqués los tuviese en su [en]comienda e administración se quejasen ni quejaban, como después acá lo han hecho, diciéndoles a este dicho testigo los dichos señores e principales que los dichos presidente e oidores pasados les fatigaban e molestaban mucho echándoles muchos tributos e en hacerlos venir a labrar a esta cibdad, e que en el dicho monesterio de Sant Francisco del dicho pueblo de Guajocingo los veía e vido que los industriaban e administraban los frailes del dicho monesterio en las cosas de nuestra santa fe católica veniendo al dicho monesterio a misa los señores e principales del dicho pueblo e *maciguares* dél e questo es así verdad.

iiii° A la cuarta pregunta dijo que oyó decir lo contenido en la dicha pregunta que había pasado así a muchas personas de cuyos nombres al presente no se acuerda.

v A la quinta pregunta dijo que lo oyó decir como la pregunta lo declara a personas de cuyos nombres no se acuerda.

vi A la sesta pregunta dijo que oyó decir lo en la pregunta contenido a muchas personas de cuyos nombres no se acuerda.

vii A la setena pregunta dijo que lo queste testigo sabe e vido de la dicha pregunta es que los indios del dicho pueblo de Guajocingo servían e sirvieron al dicho presidente e oidores pasados en los servicios de comida trayéndoles maíz e gallinas e otras cosas de bastimento hasta tanto que venieron los señores presidente e oidores desta Real Abdiencia que agora son, e porqueste testigo vido questaba en el dicho pueblo por calpiste Hernando de Gibaja, en nombre e a voz de Su Majestad, por mandado de los dichos presidente e oidores pasados, enviando los tributos de oro e ropa e otras cosas a esta cibdad para Su Majestad e que oyó decir públicamente que por parte del dicho marqués se había presentado en la dicha Abdiencia una sobrecarta de Su Majestad e que no se había complido e questo es lo que sabe e vido desta pregunta.

viii° A la otava pregunta dijo que lo queste testigo sabe e vido de la dicha pregunta es lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demás no sabe.

ix A la novena pregunta dijo queste testigo vido quel dicho Hernando de Gibaja, calpiste del dicho pueblo en nombre de Su Majestad, hacía recoger el oro e ropa del tributo del dicho pueblo diciendo ser para Su Majestad e que lo enviaba a esta cibdad al presidente e oidores pasados, pero que no sabe en qué cantidad e questo es lo que desta pregunta sabe e vido.

x A la décima pregunta dijo que lo queste testigo sabe de la dicha pregunta es quel dicho Hernando de Gibaja, calpiste del dicho pueblo de Guajocingo, mostró a este testigo muchas cartas del presidente Nuño de Guzmán en que le mandaba que cobrase los tributos, maíz, ropa e otras cosas, y que este testigo vido que tuvo preso un día o dos a Juan Suárez señor e principal e gobernador del dicho pueblo, un día o dos en la posada del dicho Gibaja, pero que no sabe si era por los dichos tributos pero que cree por lo que dicho tiene que sería por los dichos tributos e questo sabe desta pregunta.

xi A la oncena pregunta dijo que lo queste testigo sabe de la dicha pregunta es que oyó decir a fray Toribio e a otro religioso, frailes de la orden del dicho monesterio de Sant Francisco de Guajocingo, que trayendo el maíz contenido en la pregunta en tiempo de invierno les había nevado en el puerto de Chalco e que se habían muerto ciento e trece indios e questo sabe desta pregunta.

xii A la docena pregunta dijo que lo queste testigo sabe e vido de la dicha pregunta es que venían para este dicha cibdad del dicho pueblo de Guajocingo e su provincia e decían que venían para servir e labrar en las obras desta cibdad que los dichos oidores e presidente pasados les mandaban e questo sabe desta pregunta.

xiii A la trecena pregunta dijo queste testigo oyó decir públicamente en esta cibdad e fuera della a muchas personas de cuyos nombres no se acuerda, que los dichos Nuño de Guzmán, Matienzo e Del-

gadillo tenían e mostraban mucho rigor en las cosas que se ofrecían contra el dicho marqués e sus cosas e questo sabe desta pregunta.

xiiii° A la catorce pregunta dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma y es la verdad e lo que de lo susodicho sabe e vido e al presente se le acuerda para el juramento que fizo e firmólo de su nombre, fuele encargado el secreto.

Rodrigo de Almonte [*rúbrica*]

Pasó ante mí. *Alonso de Valverde* [*rúbrica*]

[*Interrogatorio para los testigos de la parte de Matienzo y Delgadillo*]

Por las preguntas siguientes e por cada una dellas sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de los licenciados Juan Orúz de Matienzo e Diego Delgadillo en el pleito que con ellos trata el marqués del Valle sobre los tributos del pueblo de Guajocingo.

Primeramente sean preguntados si conocen a los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo e si conocen al dicho marqués e si tienen noticia e conocimiento del pueblo de Guajocingo.

ii Ítem si saben, creen, vieron, oyeron decir que los dichos licenciados, por mandado de Su Majestad y por su provisión real a ellos dirigida, pusieron el dicho pueblo de Guajocingo en cabeza de Su Majestad, e así se puso e se asentó en los libros de sus oficiales los cuales pusieron en él en nombre de Su Majestad, calpisques e mayordomos, los cuales cobraron e cojieron los tributos y servicios del dicho pueblo para Su Majestad e los dieron y entregaron a sus oficiales, digan los testigos lo que saben.

iii Ítem si saben etcétera que si los dichos licenciados algún maíz o aves hubieron del dicho pueblo lo hubieron después destar puesto en cabeza de Su Majestad y como de pueblo suyo, lo cual fue en poca cantidad, y dello hicieron relación a Su Majestad para que dello fuese servido, digan los testigos lo que saben.

iiii° Ítem si saben etcétera que los dichos licenciados han sido muy buenos juez y usado bien y limpiamente sus oficios ansí en estas partes como en las otras donde han tenido cargo de justicia y en esta tierra siempre han procurado el bien e pro común y población y perpetuación della, dando de comer a los conquistadores y casados y haciendo otras munchas obras de perpetuación y beneficio de la tierra como buenos gobernadores y jueces, digan los testigos lo que saben.

v Ítem si saben etcétera que todo lo susodicho e cada cosa e parte dello sea pública voz e fama.

[*No hubo declaraciones de testigos*]

El licenciado Delgadillo [*rúbrica*]

[García de Llerena ratifica y amplía acusaciones]

Muy poderosos señores: García de Llerena, en nombre de don Hernando Cortés, digo que ya Vuestra Majestad sabe la merced que por respeto de los muchos e muy señalados servicios que el dicho mi parte a Vuestra Majestad hizo en esta tierra le otorgó e concedió dándole una cédula e sobrecarta della firmada de su real nombre, para que el presidente e oidores desta Nueva España ni otra justicia o persona alguna no le tocasen en los pueblos indios que él tenía en sí al tiempo que desta Nueva España partió para los reinos de Castilla a besar vuestros reales pies e manos e a dar cuenta a Vuestra Alteza de todas las cosas en esta Nueva España acaecidas, segund que en la dicha cédula e sobrecarta más largamente a que me refiero se contiene, las cuales yo presenté en este real Audiencia, e como quiera que el dicho presidente e oidores las obedecieron diciendo que en todo harían conforme a lo que Vuestra Majestad mandaba, sin embargo de lo susodicho quitaron al dicho mi parte a Tezcuco con su subjeto e la provincia de Guajocingo y el pueblo de Misante [Mizantla], que tenía Saavedra en nombre del dicho don Hernando, y la provincia de Teguantepeque e Soconusco e la cibdad de Uchichila [Huichichila] e otros muchos pueblos, e finalmente el dicho mi parte no se sirve de pueblo alguno que tenga e agora ha venido a mi noticia que después que el dicho presidente e oidores supieron que Vuestra Majestad había hecho merced al dicho don Hernando del título de marqués del Valle de Guaxaca adonde el dicho mi parte tenía algunos pueblos; al tiempo que se partió, como dicho es, que son los siguientes: Cuilapa con su subjeto Guaxaca, Etla con Guauxolotitlan, Talistaca, Teozapotlan, Zimatlan, Tetecuatlan, Tequilabacoya, Espetla, Colula, Ocotlan, Chichicapa, Ayutibeque, los Peñoles, Macuilsuchil e Tecoquila, han dado e repartido a personas particulares los más de los dichos pueblos y estancias e porque no parezca que sabían que eran del dicho don Hernando, nombran los dichos pueblos que así dan por de las personas a quien los depositó Gonzalo de Salazar e Pero Almildes al tiempo que contra el dicho don Hernando, gobernador que era, se levantaron; a Vuestra Majestad suplico no consienta ni dé lugar que lo susodicho se haga por el dicho presidente e oidores, antes guarden e cumplan la voluntad de Vuestra Majestad conforme a la dicha cédula e sobrecarta, pues es en tanto agravio e perjuicio del dicho mi parte que ganó para la Corona real toda esta tierra e le costó tanto e tanto trabajo, mayormente pues Vuestra Alteza se ha dado dél por bien servido y estoy presto de dar información de cómo los dichos pueblos tenía el dicho mi parte al tiempo que se partió para los dichos reinos e porque Vuestra Majestad sea informado de lo que se provee cerca de lo susodicho e para en guarda e conservación del dicho mi parte, pido al secretario desta real Audiencia me lo dé por testimonio, con que protesto todo lo que al derecho del dicho mi parte protestar convenga contra quien protestarlo debo e a mi derecho convenga e sobre todo pido testimonio. *Licentiatus Altamirano.*

Otrosí digo que por que vea Vuestra Majestad el agravio que el dicho mi parte recibe e no hay por qué le quitar los dichos pueblos, puesto que se le quiten diciendo que se pueble la villa de la dicha provincia de Guaxaca, digo que hallará Vuestra Majestad que en la dicha villa hay ochenta e tantos vecinos e todos tienen repartimientos muy buenos sin tocar en los dichos pueblos del dicho mi parte e sin otros repartimientos que hay de personas que no viven en la dicha villa, de lo cual daré entera información, los cuales dichos ochenta e tantos vecinos segund la grandeza desta tierra e otras villas que se pueblan en otros cabos, que tienen ha poco más de quince o veinte vecinos, es número ecesivo para en la dicha villa porque los que son compelidos a ir allí podrían ir a las otras villas donde hay poca cantidad de vecinos e hay tanta e más necesidad e mejor dispusición de poblar sin dar lugar al dicho agravio que al dicho mi parte se hace e pido justicia e testimonio para que de todo Vuestra Majestad sea informado.

[*Sigue transcripción de la cédula real y sobrecarta ordenando que se respeten los bienes de Cortés durante su ausencia*]

[*Respuesta de la parte de Matienzo y Delgadillo*]

E después de lo susodicho, los dichos señores, respondiendo al dicho requerimiento dijieron que el pueblo de Guajocingo e Tezcuco e Teguantepeque e Soconusco e Huichichila, que el dicho García de Llerena dice en su petición que se han quitado al dicho don Hernando Cortés, que es verdad que los dichos señores presidente e oidores le quitaron los dichos pueblos y provincias al dicho don Hernando y las dieron a Su Majestad cúyas son, lo cual hicieron por mandado de Su Majestad, segund parece por la instrucción que les fue dada y ansí por esto como porque antes desto estuvieron puestas en cabeza de Su Majestad y asentadas en sus libros y el dicho don Hernando, sin tener poder para ello ni habiendo causa ni razón alguna, mirando más su propio interese y provecho que el servicio de Su Majestad las quitó a Su Majestad y las tomó y aplicó para sí, sin dar un indio dellos a muchos conquistadores que fueron en ganar la tierra que morían de hambre; y a lo que dice del pueblo de Misante que se quitó al dicho don Hernando, la verdad está en contrario porque el dicho pueblo se quitó por setencia a Luis de Saavedra en quien estaba depositado, por cierto delito que cometió segund parece y consta por el proceso que sobre ello se hizo a que se refiere, y el dicho pueblo se dio a Pablos Mejía, caballero e hijodalgo que ha servido en estas partes a Su Majestad mucho mejor que el dicho Saavedra que primo lo tenía; y en cuanto a lo que dice que después de sabido por los dichos señores presidente e oidores que el dicho don Hernando era marqués de Guaxaca hecieron la villa de Antequera por le quitar los dichos pueblos, dijieron que al tiempo que los dichos señores presidente e oidores

vinieron a estas partes Su Majestad envió una su provisión firmada de su real nombre por la cual les mandó que reedificasen en el valle de Guaxaca una villa que muchos días había estaba poblada y se llamaba Segura de la Frontera, la cual el dicho don Hernando despobló, y los dichos señores en el complimiento de la dicha provisión enviaron a reedeficar y poblar la dicha villa muchos días antes que en esta tierra se dijiese lo contenido en la petición del dicho García de Llerena, y hasta agora no han visto provisión alguna de Su Majestad, por donde parece lo que el dicho García de Llerena dice, cuanto más que don Hernando despobló la dicha villa sin causa ni razón alguna que justa fuese sino por su propio interese, por tomar para sí como tomó todos los repartimientos que los vecinos de la dicha villa tenían, que eran conquistadores desta tierra, no mirando el provecho y bien de la tierra y población della ni descargo de la real conciencia de Su Majestad, y que para este efeto de la reedeficación de la dicha villa se han tomado y toma del dicho don Hernando los dichos pueblos de la dicha provincia que son los que el dicho don Hernando Cortés quitó a los conquistadores e pobladores de la dicha villa, y que en esto no se hace agravio al dicho don Hernando sino complir lo que Su Majestad manda y hacer el bien y pro de la tierra y población della; y en cuanto a lo demás contenido en la petición del dicho García de Llerena dijieron que los dichos señores harán aquello que vean que más conviene al servicio de Su Majestad y bien e población de la tierra y que para que conste desto la verdad mandaron que se reciba información de lo contenido en esta respuesta y se ponga juntamente con ella la provisión de Su Majestad en que manda que se haga la villa y si el dicho García de Llerena quisiere testimonio se le dé todo junto y no de otra manera y esto dieron por su respuesta no consintiendo etcétera.

[*Petición de la parte de Cortés*]

16 de agosto de 1531

Muy poderosos señores: García de Llerena, en nombre del marqués del Valle de Guaxaca, en el pleito que trata con los licenciados Matienzo y Delgadillo sobre los intereses del pueblo de Guajulcingo digo que por Vuestra Majestad mandado ver y examinar el proceso del dicho pleito y las escripturas, testigos e probanzas fechos e presentados por el dicho marqués, hallará que el dicho marqués probó bien e complidamente su intento y demanda e todo equello que probarle convenía, ca probó que teniendo e poseyendo el dicho marqués el pueblo e provincia de Guajulcingo y habiendo Su Majestad, por su cédula real e sobrecarta mandado que no le fuesen removidos los pueblos indios e otras cosas que tenía al tiempo que partió destas partes para Castilla ni se hiciese mudanza alguna de como los había dejado e que siendo notificada la dicha cédula al dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, partes

contrarias, seyendo oidores no sólo no las obedecieron más aún contra el tenor dellas quitaron el dicho pueblo de Guajalcingo al dicho marqués e le despojaron de la posesión dél injusta e no debidamente sin ser citado, oído e llamado, pretermissa toda orden del derecho, e que se servieron del dicho pueblo e llevaron dél cada día cada seis gallinas e seis codornices e ají e cuarenta huevos e otros mantenimientos, e cada semana cada uno cincuenta cargas de maíz, e allende desto se prueba que llevaron del dicho pueblo muchas cargas de ropa rica y plumajes y otras joyas en grand cantidad, e que se sirvieron de los indios de los dichos pueblos en las obras e edificios que hicieron, e que los maltrataron e dieron trabajos excesivos de que murieron en sola una jornada ciento y trece, sin otras muchas veces que murieron muchos dellos y los hacían prender y prendieron para que les diesen el maíz que de tributo pasado debían al dicho marqués que tenían recogido en una troje e los hicieron que les trujesen dello diez mil e tantas fanegas, e se lo hicieron traer a cuestas en tiempo de invierno e nieve, de que murieron los dichos ciento e trece hombres que de suso tengo dicho, e allende de todo esto se prueba que los dieron de tributo a ellos e a los oficiales de Su Majestad ciento e treinta tejuelos de gordor de un dedo mellique e de tamaño como la medio dedo, desde la coyuntura a la uña, que podía pesar a cincuenta pesos cada uno e más, e con esto mucha ropa y maíz, que todo podía valer diez mil castellanos cada un año, e se prueba que llevaron lo susodicho por espacio de dos años poco más o menos, lo cual todo son obligados averiguar e restituir al dicho marqués mi parte, demás de que deban ser condenados en las penas en que incurrieron por haber fecho e cometido lo susodicho, de lo cual no les escuso decir que hicieron acudir a los oficiales de Su Majestad con los tributos porque aquello no los relieva que por haber despojado al dicho marqués de la posesión del dicho pueblo sin tela ni orden de derecho, son obligados a la restitución dello así y como cualquier otro probado lo sería según derecho, y por haberse acudido a los oficiales por su mandado, ellos son obligados por haber mandado lo tomar injusta y no debidamente, porque a Vuestra Majestad suplico que, pronunciado el dicho marqués mi parte haber probado su intención y demanda y los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo no haber probado sus excepciones ni cosa que les relieve, los condene en todo lo de suso por el dicho mi parte pedido para lo cual y en lo necesario el real oficio de Vuestra Majestad imploro y pido complimiento de justicia y las costas pido y protesto y concluyo.

El doctor Valdevieso [*rúbrica*]

[*Escrito de la parte de Matienzo y Delgadillo*]

26 de agosto de 1531

Muy poderosos señores: Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, en el pleito que con

mis partes trata el marqués del Valle sobre los intereses del pueblo de Guajocingo, digo que mandado ver y examinar el presente proceso e testigos probanza en él tomados e recibidos, hallará mis partes haber probado su intención y aquello que probar les convino para haber vitoria en esta cabsa, y la parte contraria no haber probado cosa alguna que le aproveche, los testigos que presenta no hacen fe ni prueba, son solos e singulares varios y no contestes contradícense unos a otros y en sus dichos, son criados de la parte contraria, y así lo dicen en las preguntas generales los indios presentados por la parte contraria, no hacen fe ni se les deben de dar crédito porque son indios, vasallos del dicho marqués y todos los indios generalmente son malos cristianos, borrachos, mentirosos idólatras, comen carne humana, personas viles que por cualquier cosa se perjuraran, y a las pinturas que presenta la parte contraria mucho menos se les debe de dar fe, porque son hechas por los mesmos indios infieles y bárbaros y para ello no fueron citados mis partes y así pudieran pintar todo lo que más quisieran. Rodrigo de Almonte, testigo presentado por la parte contraria, no hace fe ni prueba porque se perjura y depone falsamente en decir como dice en la setena pregunta que los dichos indios sirvían a Nuño de Guzmán, siendo la verdad en contrario y ansí lo dicen los mismos indios, y que mis partes tenían puesto por calpisque en el dicho pueblo a Fernando de Gibaja, estando como estaba puesto por el fator Gonzalo de Salazar y con su poder y no con el de mis partes, y ansí mismo se perjura en decir como dice en la novena pregunta quel dicho Gibaja cobraba los tributos para Nuño de Guzmán y para mis partes y se las enviaba, constando como consta por el dicho proceso que se cobraban para Su Majestad y a sus oficiales se enviaban y ellos lo recibían, de todo lo cual pido e suplico a Vuestra Majestad mande castigar al dicho Rodrigo de Almonte; porque pido e suplico a Vuestra Majestad mande pronunciar la intención de mis partes por bien probada, y la parte contraria no haber probado cosa alguna, y absolver y dar por libres e quitos a mis partes de lo pedido e demandado por el dicho marqués para lo cual y en lo necesario vuestro real oficio imploro e pido justicia e costas.

Otrosí digo, que para que a Vuestra Majestad le conste como el dicho pueblo estaba en vuestra real cabeza por vuestro mandamiento se puso en ella, hago presentación de los capítulos de la provisión por donde Vuestra Majestad lo mandó y una fe de los libros de los oficiales de Vuestra Majestad de como se asentaron en vuestros libros y de los tributos que dieron, y de dos capítulos de la instrucción que Vuestra Majestad mandó dar a mis partes que hablen sobre la manera que debían tener en el cumplir de las provisiones de Vuestra Majestad, todo lo cual presento en cuanto por mis partes hace y no en más, y pido segund de suso.

El licenciado Delgadillo [*rúbrica*]

CÓDICE HARKNESS DE HUEJOTZINGO
1531

Las ocho pinturas indígenas: Howard F. Cline, en su Introducción a este códice, dice que está pintado en papel amate, con dibujos principalmente en tintas negra y roja, en hojas de varios tamaños y que las láminas aparecen agrupadas y cosidas, entre los folios 38 y 39. Las pinturas no siguen el orden en que se mencionan en el manuscrito.

Respecto a su contenido, escribe (y traduzco):

En un resumen inédito acerca de estos materiales, la señorita Stella Clemence señala que las pinturas I, II y VIII muestran el costo que tuvo para los indios su propia comida y los materiales que proporcionaron en el trabajo diario de construcciones en la ciudad de México, durante el gobierno de los acusados. Estos servicios incluyeron obras de irrigación, las casas y monasterio de Santo Domingo, y las casas en que Matienzo y Delgadillo vivían, luego ocupadas por los licenciados Juan de Salmerón y Francisco Ceynos. Los indios proporcionaron no solamente la piedra, madera, cal y otros materiales sino que también los transportaron en sus propias espaldas. En estas tres pinturas aparecen los símbolos para las mantas, chiles, maíz, guajolotes, madera, piedra y algunos otros no identificados.

La pintura III muestra 20 piezas de fino algodón ordenadas por Nuño de Guzmán y entregadas al licenciado Matienzo. La pintura IV, la fina elaboración de mantas tejidas de pelo de conejo para el licenciado Matienzo. Las pinturas V y VI muestran los equipos de los guerreros y otros objetos que proporcionó el pueblo de Huejotzingo para la expedición de Nuño de Guzmán en la conquista de la Nueva Galicia. Y la pintura VII señala los tributos de maíz que los indios de Huejotzingo entregaron a los oficiales del tesoro real de la ciudad de México durante 1529 y 1530.

Las interpretaciones que figuran al pie de las pinturas son también de Howard F. Cline, traducidas por el presente editor.

Pintura I del escribano, I del manuscrito
A: 2 cargas de cal
B: 2 pilas de adobes para construcción
C: 6 x 20 = 120 cargas de frijoles
D: 3 x 20 = 60 ?
E: 7 x 400 = 2 800 cargas de mantas de 20 cada una
F: 3 cargas de piedra
G: 2 cargas de cal
H: 3 cargas de piedra
I: 2 pilas de adobes
J: 7 x 400 = 2 800 cargas de maíz
K: 7 x 20 = 140 guajolotes
L: 2 x 8 000 = 16 000 chiles
M: 2 x 400 = 800 ?
N: 2 x 8 000 = 16 000 ?

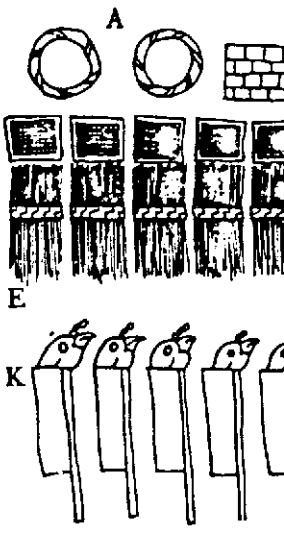

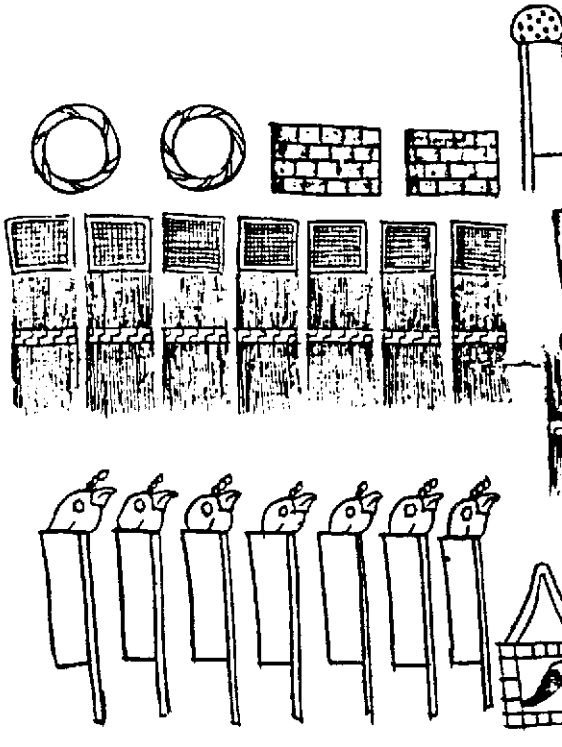

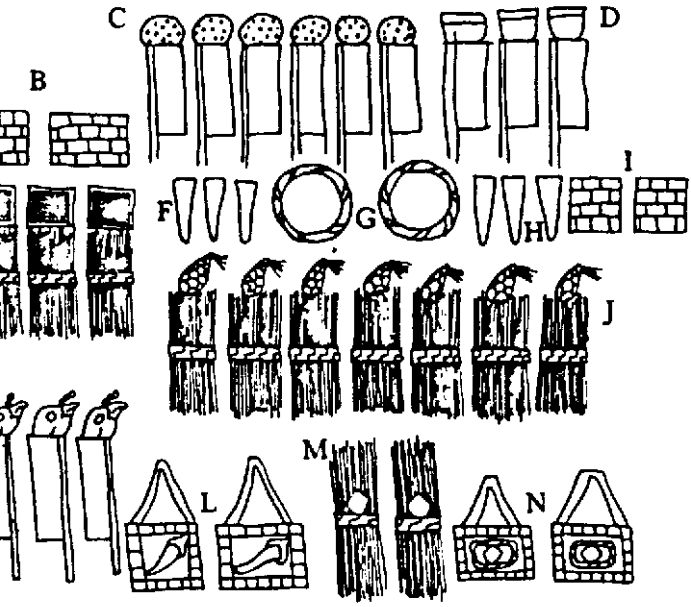
C
D
B
I
F
G
H
J
M
L
N

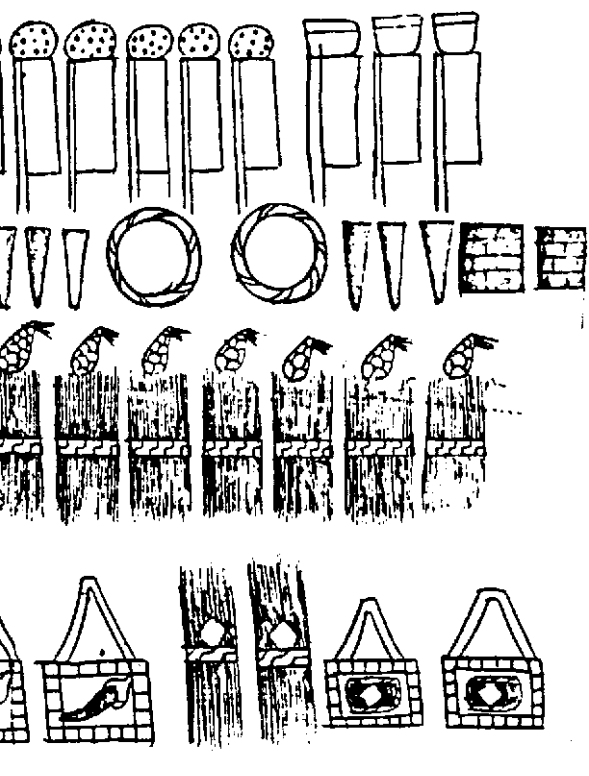

Pintura II del escribano, 6 del manuscrito
A: 8 x 400 = 3 200 cargas de mantas
B: 7 x 20 = 140 cargas de frijoles
C: 3 x 20 = 60 ?
D: 5 pilas de adobes y 6 cargas de cal
E: 7 x 20 = 140 guajolotes
F: 8 x 400 = 3 200 cargas de maíz
G: 3 x 800 = 2 400 chiles
H: 2 x 400 = 800 ?
I: 3 x 800 = 2 400 ?

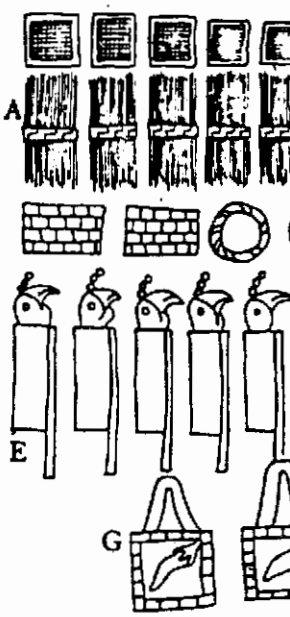

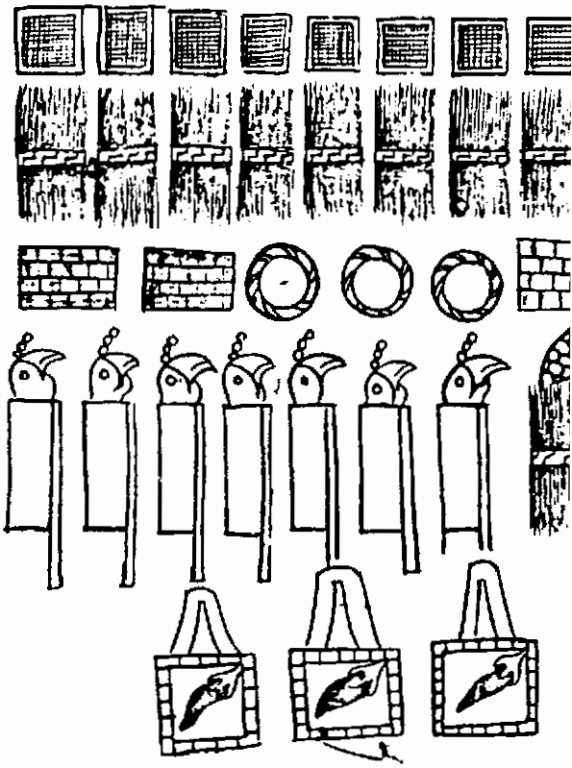

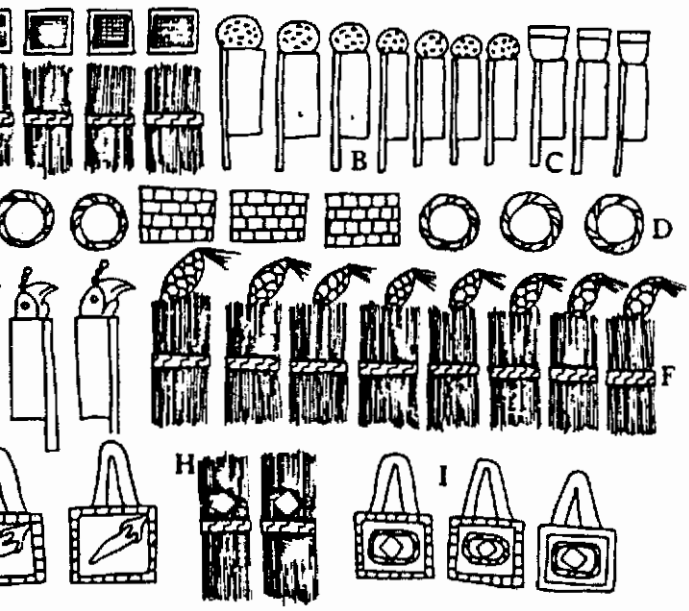
B
C
D
F
H
I

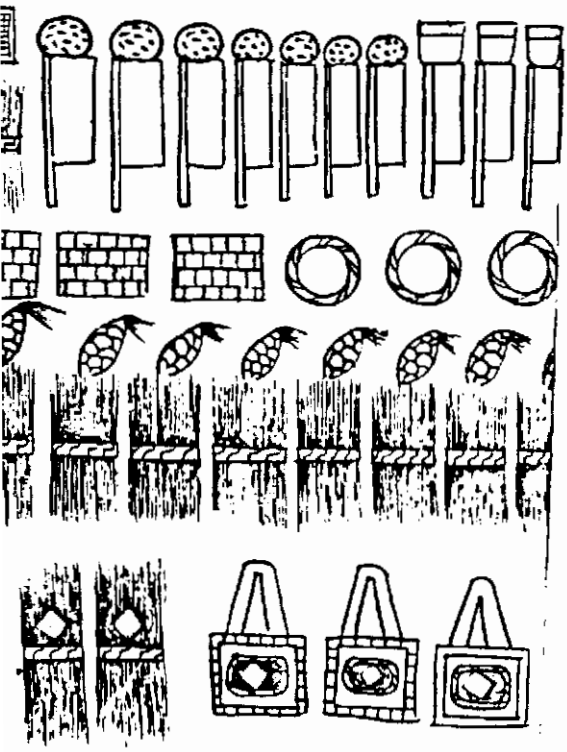

Pintura III del escribano, 4 del manuscrito

A: 20 mantas con dibujos, cada una de 8 piernas por 5 brazas

B: Dibujo de flor

C: Dibujo de conejo

D: Dibujo de caña

E: Costo 37x 20 = 740 las mantas chicas. Los costos se distribuyen como sigue: flores, 460; conejos, 160; cañas, 120.

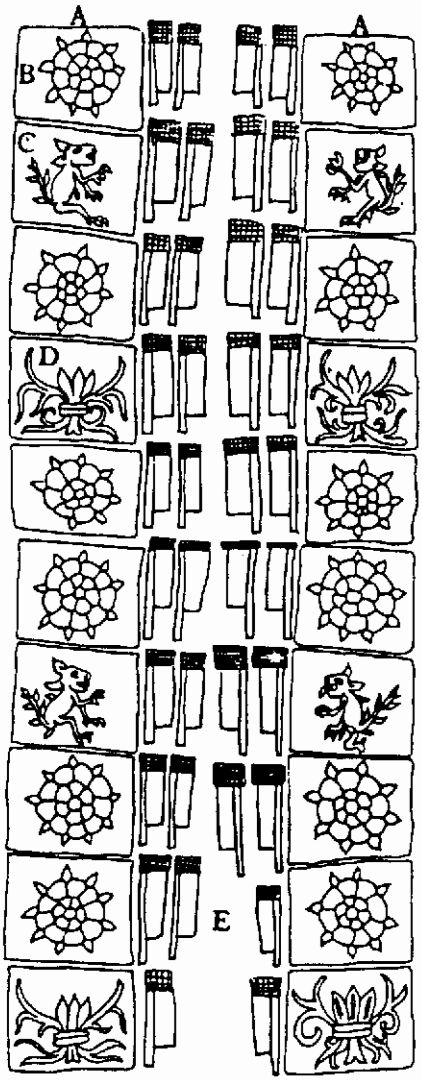

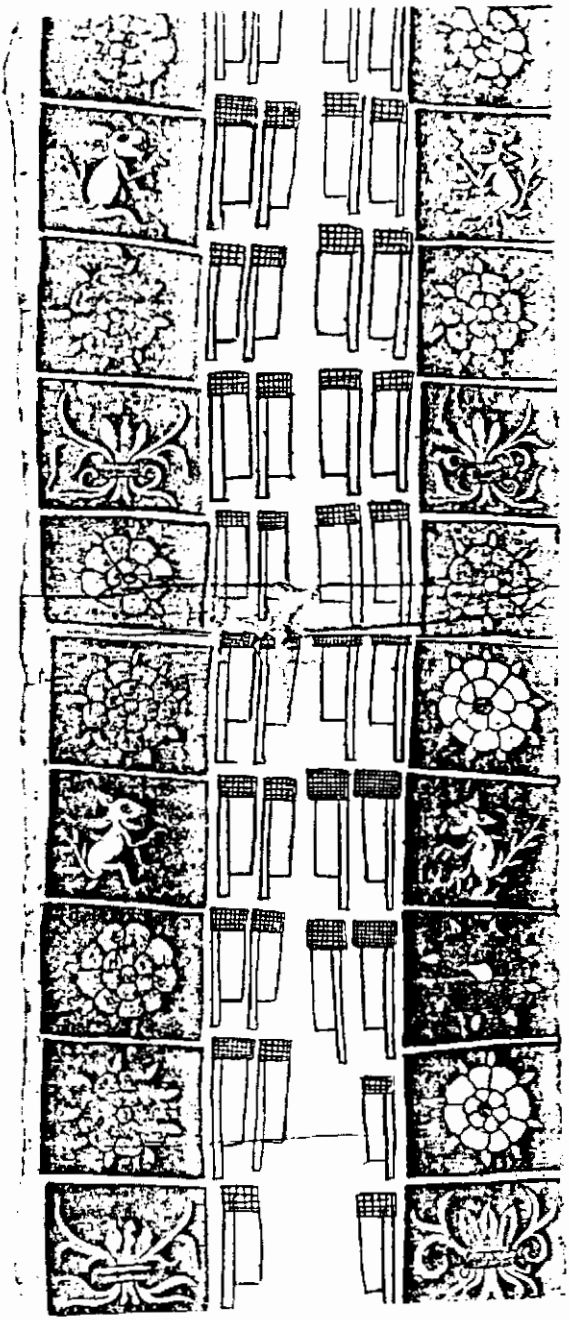

Pintura IV del escribano, 5 del manuscrito
A-E: mantas tejidas de pelo de conejo pintadas de rojo.
Cuesta cada una 4 x 20 = 80 mantas, con un total de 400 mantas.

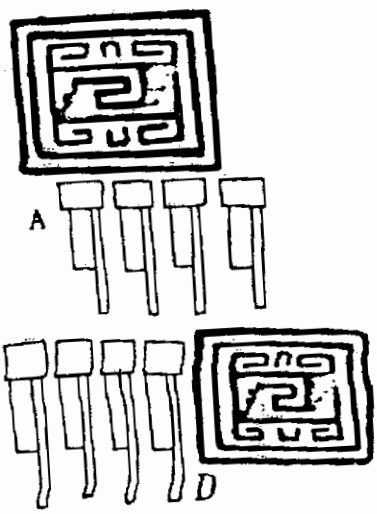

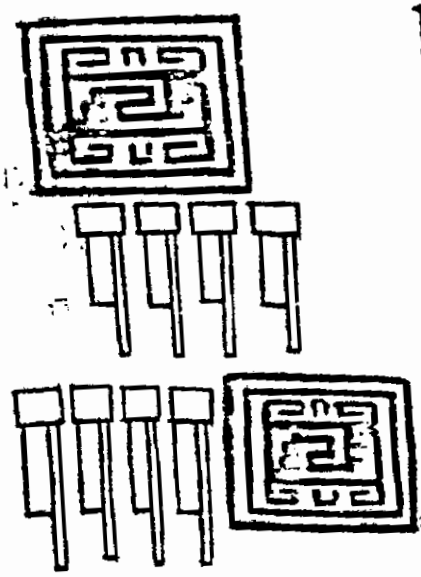

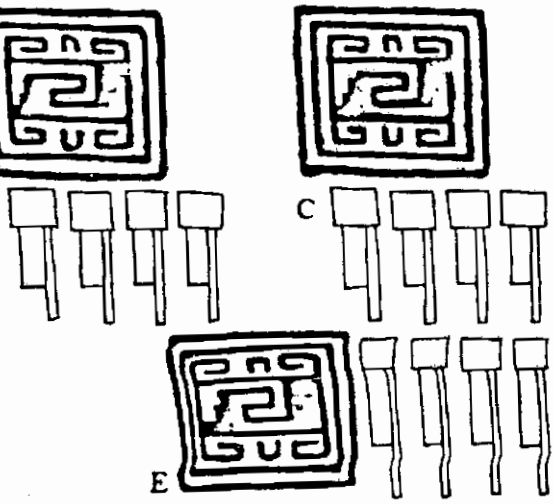
C
E

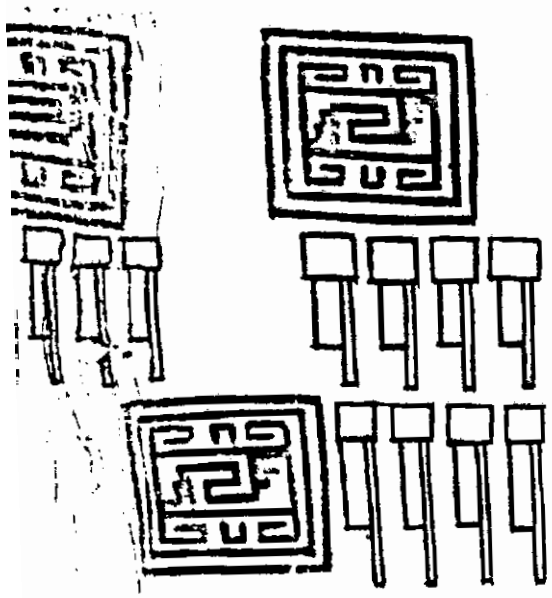

Pintura V del escribano, 7 del manuscrito

A: 400 jarros de liquidámbar

B: 400 mantas chicas para comprar comida en el camino

C: 4 x 400 = 1 600 pares de huaraches con el mismo objeto.

D: 1 estandarte para que lo lleve don Tomé (ver H). Costó 10 cargas de mantas chicas, a 20 por carga

E: 3 placas de oro fino empleadas en el estandarte de Nuestra Señora

F: 9 plumajes, cada uno con 20 plumas verdes largas, con un costo de 9 cargas de mantas cada uno

G: Estandarte de Nuestra Señora para Nuño de Guzmán (aproximadamente de 41 x 41 cm, en hoja de oro y plumas ricas. Una de las primeras obras indígenas de tema cristiano)

H: 21 placas chicas de oro, del grueso de 3 uñas o de un real de plata, para comprar un caballo para don Tomé, señor principal y hermano de don Juan, señor de Huejotzingo

I: 10 x 400 = 4 000 flechas con punta metálica

J: 10 x 20 = 200 cargas de *maxtles* o taparrabos, en total 4 000

K: 8 esclavos vendidos a mercaderes indios para pagar el oro del estandarte de Nuestra Señora

L: 3 x 20 = 60 petacas forradas de cuero

M: 6 esclavas vendidas para pagar el oro del estandarte de Nuestra Señora

N: 6 esclavas con vestidos diferentes de M, vendidas para pagar el estandarte de Nuestra Señora

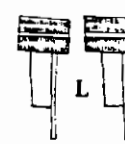

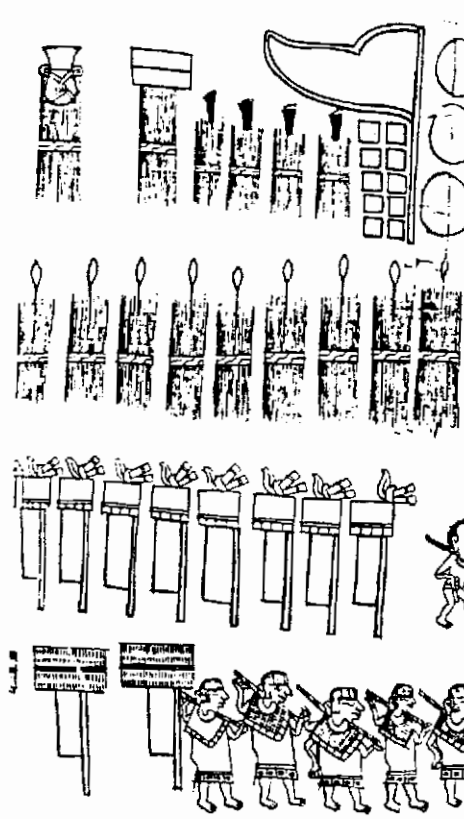

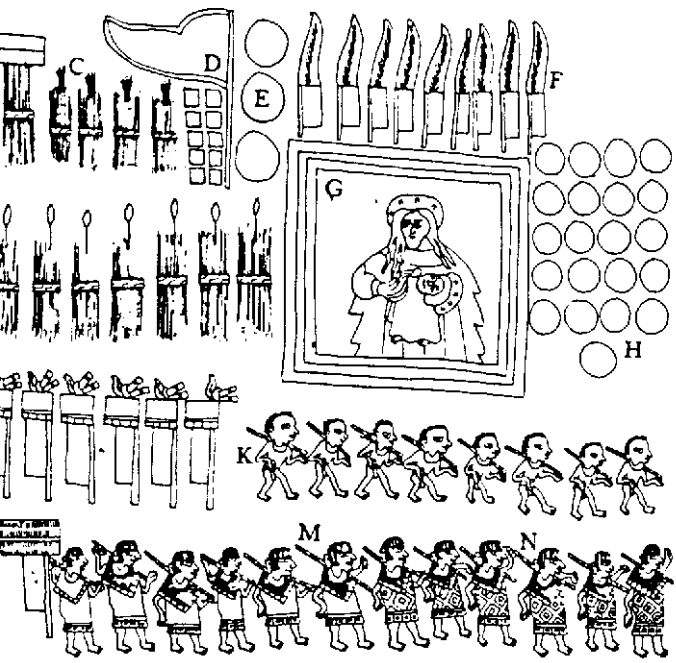
C
D
E
F
G
H
K
M
N

Pintura VI del escribano, 8 del manuscrito
A: 2 capitanes indios de Huejotzingo con escudo de diferentes dibujos
B: 11 casas o linajes que proporcionaron los guerreros
C: Anotación del escribano: "Honze casas de principales" y rúbrica
D: 16 x 20 = 320 guerreros
E: 3 x 400 = 1 200 bolsas tejidas
F: 9 x 400 = 3 600 mantas chicas

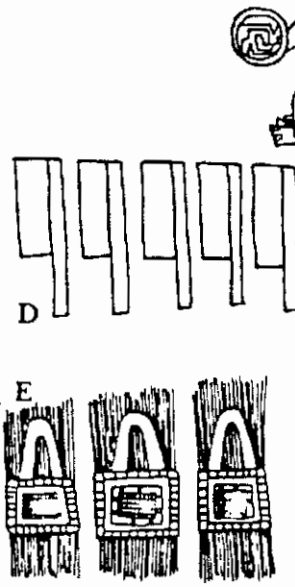

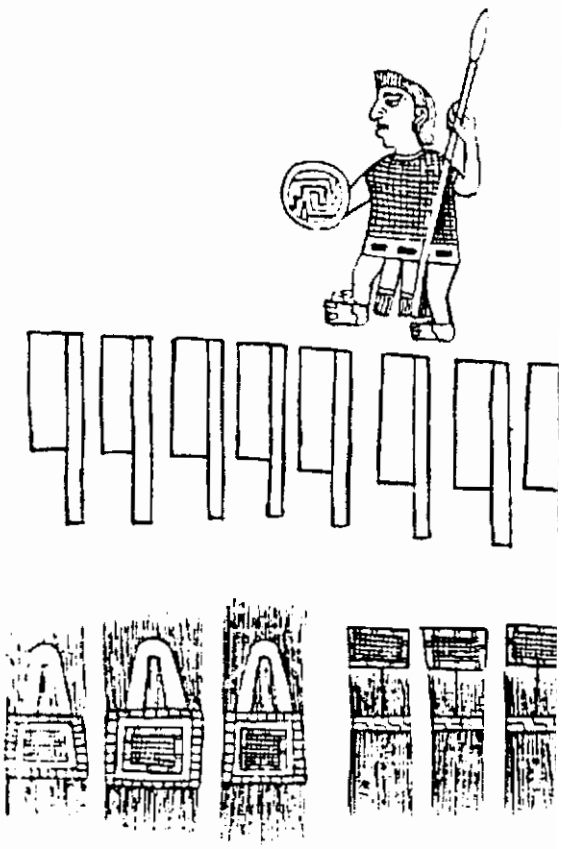

A
B
C
F

Pintura VII del escribano, 3 del manuscrito
A: Granero indígena de maíz, pagado en 1529 y 1530
B: 9 x 400 = 3 600, más 20, pagados en 1529 y 1530
C: 16 x 400 = 6 400, más 18 x 20 = 320, total 6 760 cargas de maíz pagadas en 1529
D: 10 casas o linajes que contribuyeron para el maíz

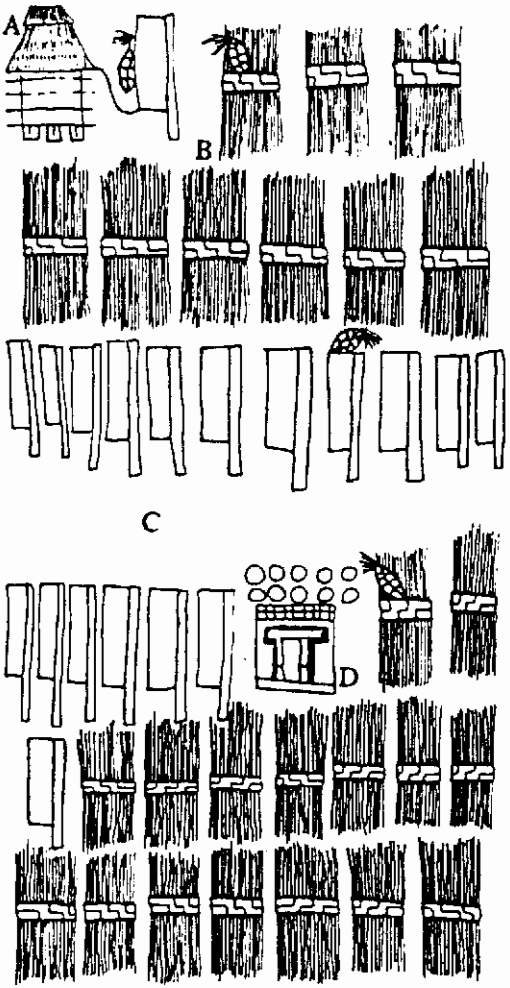

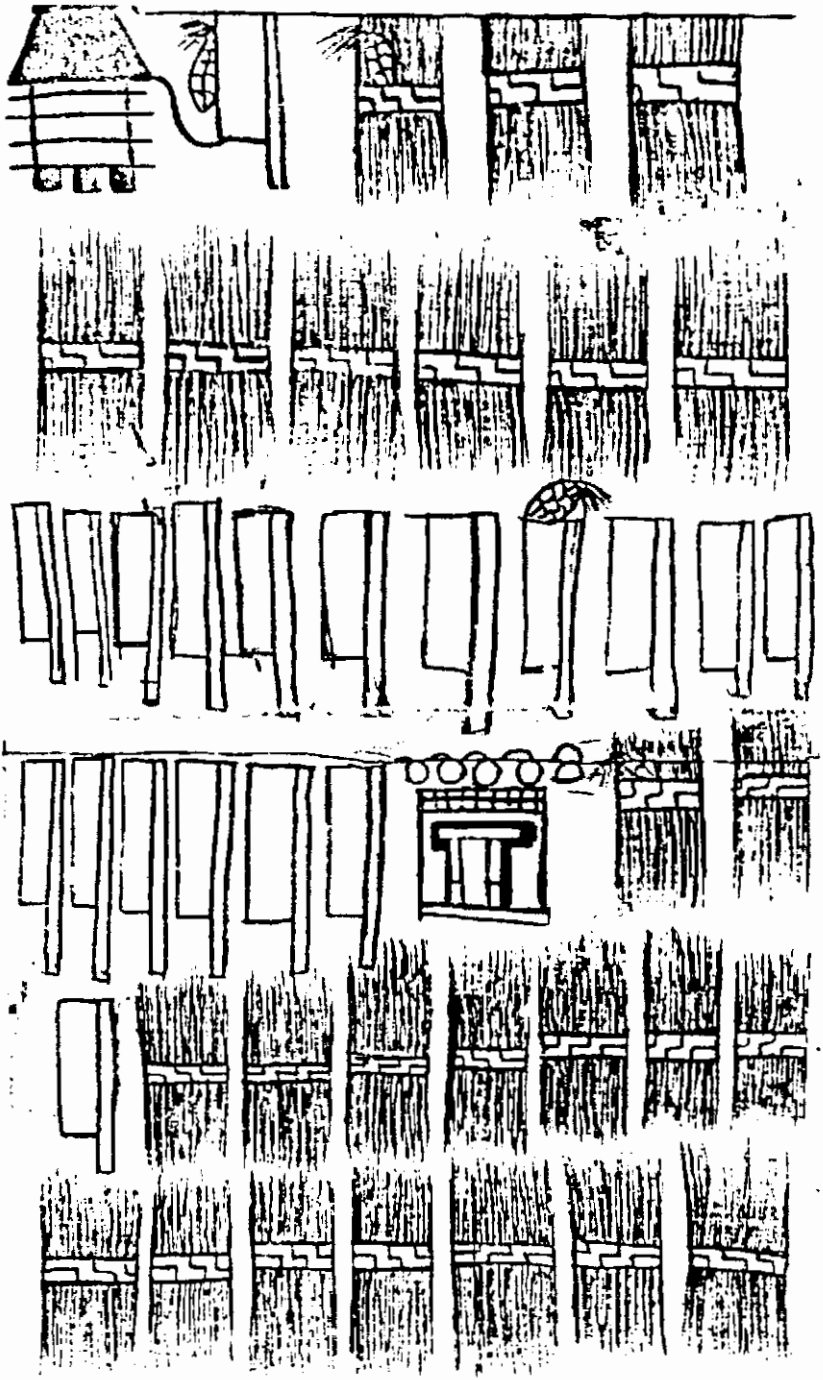

Pintura VIII del escribano, 2 del manuscrito
A: 3 x 20 = 60 ?
B: 400 más 2 x 20 = 440 cargas de frijoles
C: 2 x 8 000 = 16 000 huevos
D: 3 x 20 = 60 guajolotes
E: 8 000 guajolotes o codornices
F: 2 cargas de madera
G: 3 cargas de cal
H: 3 pilas de adobes
I: 3 cargas de madera
J: 9 x 400 = 3 600 mantas
K: 5 x 400 = 2 000 mantas chicas
L: 2 x 400 = 800 cargas de maíz
M: 2 cargas de cal y 3 pilas de adobes
N: 6 x 8 000 = 48 000 chiles
O: 4 x 8 000 = 32 000 mazorcas de maíz
P: 5 x 400 = 2 000 ?
Q: 3 x 8 000 = 24 000 ?

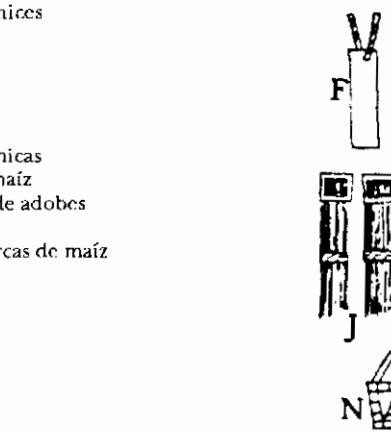

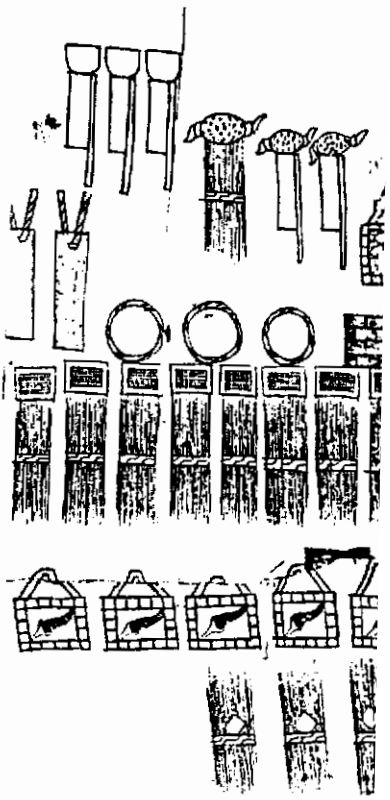

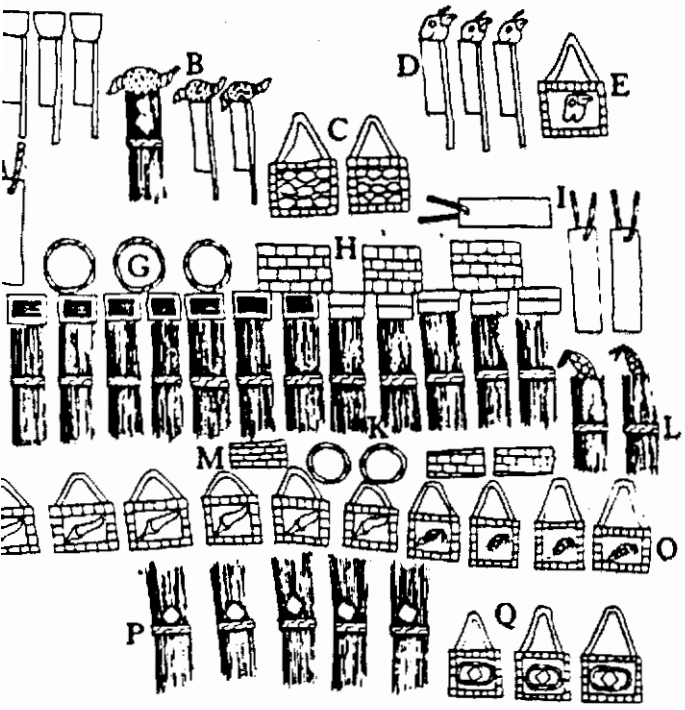
B
C
D
E
G
H
I
K
L
M
O
P
Q

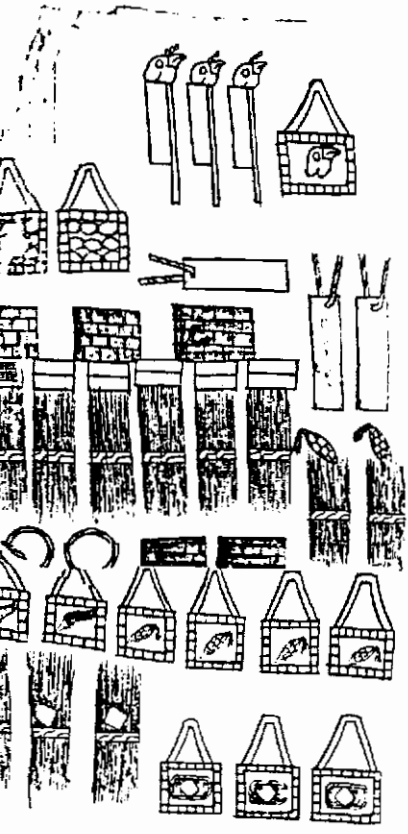

[*Relación de los pueblos que se pusieron en nombre de la Corona y sus tributos*]

Relación de los pueblos quel presidente e oidores pasados pusieron en cabeza de Su Majestad e ansí mismo de los tributos que cada uno de los pueblos contribuyó, los cuales están en los registros del contador Rodrigo de Albornoz, que son los siguientes:

México y Tatelulco dieron dos tributos
Tascala con su sujeto dio seis tributos
Tezcuco con su sujeto dio siete tributos
Guajocingo con su sujeto dio dos tributos
Cenpual dio cuatro tributos
Guaxaca y Cuilapa dio cuatro tributos
Vichichila dio dos tributos
Teguantepeque dio seis tributos
Tutupeque dio seis tributos
Tamazola dio dos tributos
Tamazula dio siete tributos
Soconusco dio cuatro tributos
Tepozcolula dio un tributo
Tatatetelco dio tres tributos
Los cinco pueblos de la laguna dieron un tributo
Zacatula no ha contribuido

Los cuales dichos pueblos de suso contenidos fueron puestos en cabeza de Su Majestad por Nuño de Guzmán y el licenciado Juan Ortiz de Matienzo y el licenciado Diego Delgadillo, lo cual parece por los libros e registros del dicho contador Rodrigo de Albornoz, los cuales dichos pueblos parece por los dichos libros que fueron puestos en cabeza de Su Majestad desde once días del mes de mayo del año de mil e quinientos e veinte e nueve años en adelante, ques fecha y sacada desta dicha copia e traslado en la casa del dicho contador en esta grand cibdad de Tenuxtitan México, en veinte e un días del mes de julio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e uno, testigos Juan Tofino e León, criados del dicho contador. Y yo, Sancho López de Agurto, escribano de sus Católicas Cesáreas Majestades y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos y su receptor de la Audiencia Real que en esta Nueva España en la gran ciudad de Tenustitan México, por su real mandado reside, saqué e fiz escribir y sacar esta dicha copia y traslado de las suso dichas provincias y pueblos en la manera que dicha es de los dichos libros y registros del dicho contador a pedimiento de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, oidores que fueron en la dicha Audiencia, y por virtud de un mando de los señores presidente y oidores desta dicha Real Audiencia que agora son, y por ende fize aquí este mío signo en testimonio de verdad.

Sancho López de Agurto [*rúbrica*]

[*Sigue texto de la instrucción secreta para que se pongan en nombre de la Corona ciertas cabeceras y pueblos*]

5 de abril de 1528

Yo Alonso Díaz de Gibraleón escribano de Sus Majestades doy fe que parece por una instruición firmada de Su Majestad e refrendada de Francisco de los Cobos su secretario que dieron al presidente e oidores de la Audiencia e Chancillería Real que reside en esta Nueva España entre los capítulos della está uno con ciertos nombres de pueblos al pie del su tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue.

El Rey. Nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España lo que demás de lo contenido en las instrucciones e provisiones que para el buen gobierno e provisión desa tierra llevais más particularmente se os puede decir lo cual habéis de tener en muy grand secreto sin lo confiar de otra persona alguna es lo siguiente.

Así mismo por la provisión general que se endreza a vosotros e a los perlados e religiosos de San Francisco e de Santo Domingo sobre el repartimiento de las tierras e indios desa provincia se os manda que señaleis para nos las cabeceras de provincias e pueblos principales que os pareciere que conviene e como quiera que yo acá tengo relación de los que deben ser pusose aquello así generalmente por ser tantos los que en ello habéis de entender pero vosotros habéis destar sobre aviso que las cabeceras e pueblos que han de quedar señalados para nos han de ser los que se siguen:

La grand cibdad de Tenuxtitan México con su término

Tascaltecle e su tierra

Tezcuco e su tierra

Huichichila en Mechuacan ques la cabecera de la provincia con su tierra

Tamazula donde hay las minas de la plata con su tierra

Zacatula e su tierra

E así presentado los dichos señores dijeron que lo habían por presentado e que mandaban dar traslado a la parte del dicho marqués.

[*Fallo del presidente y oidores de la Audiencia en favor del marqués del Valle*]

23 de diciembre de 1531

En el pleito que es entre partes de la una don Hernando Cortés, marqués del Valle e de la otra los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, oidores que fueron desta Real Abdiencia e sus procuradores en sus nombres sobre los intereses del pueblo de Guajocingo:

Fallamos, atentos los actos e méritos deste proceso, que la parte del dicho marqués probó su intención e demanda según e como probarle convino para en lo que de yuso será contenido, dámosla e pronunciámosla por bien probada e los dichos licenciados no probaron sus exebciones ni cosa alguna que les aproveche, dámoslas e pronunciámoslas por no probadas, por ende, que debemos condenar e condenamos a los dichos licenciados a que dentro de nueve días primeros siguientes después que con la carta ejecutoria desta nuestra sentencia fueren requeridos, den e paguen al dicho marqués o a quien su poder hobiere los provechos e intereses que pudiera haber habido e llevado justamente del dicho pueblo e naturales de Guajocingo en el tiempo que los dichos licenciados usaron sus oficios, los cuales moderamos en tres mil pesos de oro de lo que corre, y en cuanto a lo demás que los dichos licenciados llevaron e recibieron para provisión de sus casas de los naturales de los dichos pueblos, lo reservamos para la pesquisa secreta con la cual mandamos acumular este dicho proceso para que cerca dello se haga lo que sea justicia, e condenamos más a los dichos licenciados en las costas en este proceso justa e derechamente hechas, la tasación de las cuales en nos reservamos e por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando así lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos. Va entre renglones do dice, para provisión de sus casas.

Episcopus Sancti Dominici [*rúbrica*]
Licentiatus Alonso Maldonado [*rúbrica*]
El licenciado Ceynos [*rúbrica*]
Licenciado Quiroga [*rúbrica*]

[*Apelación de la parte de Matienzo y Delgadillo*]

Muy poderosos señores: Gregorio de Saldaña, en nombre de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sintiéndome por muy agraviado de una sentencia quel presidente e oidores del Abdiencia e Chancillería Real de la Nueva España dieron e pronunciaron contra mis partes, en favor de el marqués del Valle por la cual condenaron a mis partes en tres mil pesos de oro de lo que corre, por razón de ciertos intereses del pueblo de Guajocingo, por tanto apelo de la dicha sentencia para ante Vuestra Majestad y para antel presidente e oidores de vuestro Real Consejo de las Indias y para ante quien y con derecho debo y pido se me otorgue esta dicha apelación y pido justicia y testimonio.

Otrosí digo que me presento ante Vuestra Majestad en el dicho grado de apelación nulidad o agravio o en aquella vía e forma que de derecho lugar haya de la dicha sentencia, y pido y suplico a Vuestra Majestad me haya por presentado y me reciba en el dicho grado, y para ello vuestro real oficio imploro y pido justicia.

El licenciado Delgadillo [*rúbrica*]

[*El proceso se remite al Consejo de Indias*]

En el pleito ques entre partes, de la una abtor demandante don Hernando Cortés, marqués del Valle e sus procuradores en su nombre, e de la otra reo defendientes los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, sobre los intereses del pueblo de Vajocingo e su sujeto que pende en este Real Abdiencia en grado de apelación para Castilla:

Fallamos que debemos recibir e recibimos a la parte de los dichos licenciados a prueba de lo por su parte en este pleito dicho e alegado e no probado en la primera instancia para que lo pruebe por escripturas o por confisión de parte e no en otra manera, e de lo nuevamente a nos por su parte dicho e alegado para que lo pruebe por la vía de prueba que de derecho haya lugar, e a la otra parte a prueba de lo contrario si quisiere salvo *jure impertinencium et non admitendorum* para la cual prueba hacer e la traer e presentar ante nos les damos e asinamos plazo o término de veinte días primeros siguientes e el mismo plazo e término damos e asinamos para ver presentar jurar e conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra si quisiere, e mandamos a la parte de los dichos licenciados que pruebe todo aquello que ante nos se ofreció a probar o tanta parte dello que baste para fundar su intención so pena de diez pesos de oro para los estrados reales desta Abdiencia si no lo probare, e apercibimos a las dichas partes que si de la sentencia que los señores del Consejo Real de las Indias dieren en el dicho grado apelaren alguna de las dichas partes suplicare ante ellos e se ofreciere a probar que para la tal prueba ni para juramento de calunia ni confisión de parte ni presentación de escripturas no le será dado ni señalado más término de cincuenta días desde el día que le fuere señalado el dicho término e por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos e por ellos.

Episcopus Sancti Dominici [*rúbrica*]
El licenciado Salmeron [*rúbrica*]
Licentiatus Maldonado [*rúbrica*]
El licenciado Ceynos [*rúbrica*]

Dada e pronunciada fuesta dicha sentencia por los dichos señores presidente e oidores en veinte e cinco días del dicho mes de enero e del dicho año, en haz de los procuradores de las dichas partes.

The Harkness Collection, HC — M2.— Transcripción de J. Benedict Warren, en *The Harkness Collection in the Library of Congress, Manuscripts concerning Mexico, A Guide*, Washington, 1974, pp. 54-209, incluyendo Códice. Selección.

198 PLEITO DEL MARQUÉS DEL VALLE CONTRA NUÑO DE GUZMÁN Y OIDORES SOBRE APROVECHAMIENTOS DE LOS PUEBLOS DE TUXPAN, AMULA, ZAPOTLÁN Y TAMAZULA

Nueva España, 15 de marzo de 1531-16 de mayo de 1532

Nota general

Gracias a las informaciones que el cazonci *de Michoacán dio a Cortés sobre la riqueza de las tierras y pueblos de la región centro-meridional de Jalisco, que habían sido vasallos de los señores de Michoacán y de Colima, el conquistador envió allí a sus primos Juan o Alonso de Ávalos y Hernando de Saavedra quienes hacia 1522 ocuparon pacíficamente la región, que se llamó Provincia de Ávalos y cuyo centro fue Sayula. Posteriormente, Cortés añadió la conquista de los pueblos cercanos de Tuxpan, Amula, Zapotlán y Tamazula, que se adjudicó. En Tamazula explotaba ricas minas de oro, que le cuidaba el primo Saavedra, minas que pasaron a la Corona hacia 1529.*

Durante la ausencia de Cortés, de 1528 a 1530, Nuño de Guzmán y los oidores Matienzo y Delgadillo se posesionaron de estos últimos pueblos y, además de los tributos regulares, extorsionaron a sus caciques y los obligaron a que les dieran alimentos, tamemes y armas para la conquista que emprendió Guzmán contra las tribus chichimecas. Además, quitaron a Cortés las diez o doce cuadrillas de esclavos que tenía en las minas de Tamazula. Tal es la materia de la demanda inicial que, a nombre de Cortés, presentó su procurador Gonzalo de Herrera ante la segunda Audiencia, el 15 de marzo de 1531.

En respuesta a esta demanda, Gregorio de Saldaña, en nombre de los antiguos oidores Matienzo y Delgadillo, el 26 del mismo marzo contestó diciendo que Cortés nunca poseyó estos pueblos con algún título, aunque los ocupara; que Tamazula era pueblo del rey; que no ha habido malos tratamientos contra los indios y, en fin, que la guerra que Nuño de Guzmán hacía contra los chichimecas era justa.

Replicando a lo dicho por Saldaña, el procurador Herrera afirmó, el 27 de marzo, que "los pueblos que estaban de paz se han hecho de guerra", gracias a las acciones de Guzmán.

Herrera pidió licencia para presentar una probanza y, tras de obtener prórroga de ochenta días para la presentación de los testigos, a principios

de 1532 presentó un interrogatorio de veinte preguntas, y entre los meses de marzo y abril declararon un total de 19 testigos: 17 indígenas, señores, gobernantes y principales de los pueblos en disputa, y dos españoles. Por medio del intérprete Andrés Díaz, los indios respondieron con prudencia, limitándose a consignar los hechos: los tributos los recogía primero el marqués y luego los mayordomos y corregidores de los nuevos señores; el pueblo de Tamazula se quitó al marqués dos años atrás; y ninguno contestó a las preguntas que incriminaban a Guzmán y a los oidores. Es curiosa la respuesta que dieron los indios a la pregunta habitual en los interrogatorios, para averiguar si los testigos eran o no parciales en el juicio. Los españoles solían responder con una fórmula convencional, diciendo: "que venza quien tuviere justicia". En cambio, uno de los indios dijo honestamente: "que no sabe quién quería que venza en esta causa", y doña Juana, Quasuaranda en indio, señora de Tamazula a quien le mataron al hijo que era señor del pueblo, dijo aun más precavida y realista: "que venza quien el tatuan quisiere".

Más tarde, el procurador de Cortés presentó un nuevo interrogatorio con otras veinte preguntas y seis testigos más, españoles. Uno de ellos, Antón de Zaizedo, precisó que las cuadrillas de esclavos que tenía Cortés en Tamazula atendían también las minas de Miaguatlan, cercanas a Colima. Otros de los testigos mencionaron las minas de Aquila, en la provincia de Motines, entre Michoacán y Jalisco, y las de Zacatula, a las que también debían proveer de alimentos los indios de Tamazula. Y varios mencionaron las estancias de puercos que tenía Cortés y que, aparte de las minas, parecen haber sido la explotación principal de los pueblos en disputa. Es raro que no se mencione el tequesquite, aprovechamiento tradicional en las lagunas salitrosas de la región.

El procurador de la parte de Matienzo y Delgadillo no presentó testigos y, de hecho, como suele ocurrir en otros pleitos semejantes, abandonó el juicio. Al final de éste intervino García de Llerena, procurador de Cortés, a quien de manera sorprendente le recordaron los jueces que estaba denunciado como "persona de las prohibidas e que no podía estar en la tierra", sobre lo que "anda pleito pendiente" (p. 105), es decir, como descendiente de judío o herético. A García de Llerena, iniciador de la defensa de Cortés en 1529 en el juicio de residencia, lo persiguieron con encono Matienzo y Delgadillo, cuando fueron oidores, lo sacaron de "sagrado", lo azotaron y le cortaron un pie —o los dedos—. Ésta puede ser otra de sus venganzas.

No hubo fallo de la Audiencia y todo paró en palabras. Los pueblos de la Provincia de Ávalos y los cercanos pasaron a la Corona. Este proceso, tomado del Archivo del Hospital de Jesús del Archivo General de la Nación (leg. 276, exp. 86), fue editado, con introducción y notas, por Salvador Reynoso: Pleito del marqués del Valle contra Nuño de Guzmán sobre aprovechamiento de pueblos de la Provincia de Ávalos, *Documentación Histórica Mexicana 1, Librería Font, Guadalajara, 1961. Aquí se reproducen los documentos y declaraciones principales del proceso.*

[*Demanda de Gonzalo de Herrera, en nombre de Cortés*]

15 de marzo de 1531

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, me querello de Nuño de Guzmán e de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, vuestro presidente e oidores que fueron en esta Real Audiencia, y digo que teniendo y poseyendo el dicho mi parte en nombre de Vuestra Majestad los pueblos de Tuspa y Amula y Zaputlan[1] desde el tiempo que conquistó esta Nueva España y la redujo y trujo a vuestro real servicio, y como tal conquistador, por tan justos y derechos títulos, ha llevado e gozado los tributos e granjerías e aprovechamientos de los dichos pueblos y con sus sujetos, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, de dos años e medio poco más o menos tiempo a esta parte, sin causa ni razón alguna de hecho, e contra toda orden de derecho despojaron al dicho mi parte de la posesión, uso, aprovechamiento de los dichos pueblos; y aunque los dichos Nuño de Guzmán e licenciados fueron requeridos con cédulas e sobre cédulas de Vuestra Majestad, por las cuales mandaba que al dicho mi parte no le fuesen removidos ni quitados los pueblos que estuviesen puestos en su cabeza, y si algunos le fuesen quitados, le fuesen vueltos e restituidos. No solamente no quisieron cumplir lo mandado por Vuestra Majestad, ni restituir al dicho mi parte los dichos pueblos, antes en gran desacato de vuestras reales cédulas e sobre cédulas, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos enviaron a llamar a todos los señores e caciques de los dichos pueblos por un mandamiento con Antonio de Godoy, criado del dicho Nuño de Guzmán, por el cual mandaban suspender e quitar todos los pueblos que el dicho mi parte tenía, no solamente los dichos pueblos de Tuspa y Amula e Zapultlan e Tamazula,[2] más aún todos los otros que el dicho mi parte tenía en la provincia de Mechuacán por cuya causa el dicho marqués perdió mucha suma de maravedíes ansí en la privación

[1] La palabra Tuxpan significa lugar donde hay conejos. En 1536 al fundarse el convento franciscano fueron iniciados los indios a la cultura occidental. Aún conservan sus costumbres tradicionales. Municipalidad del Estado de Jalisco.

Amula, pueblo situado cerca de Autlán, vicaría del curato de Ejutla en el siglo pasado; durante la Colonia pertenecía a Colima y partía términos con Zapotlán, Tuscacuexco y Apango.

Zapotlán fue población prehispánica situada al oriente de donde está actualmente, al pie de la montaña donde existieron unos manantiales. En 1532 fray Juan de Padilla congregó a los indios y fundó la población en el sitio que hoy tiene; en 1824 se le concedió el título de ciudad. Segunda población del estado de Jalisco. (S. R.)

[2] Tamazula, en náhuatl, significa lugar de sapos. Conquistó esta región Francisco Cortés de San Buenaventura; en 1629 se fundó el convento franciscano y en 1856 se le dio el nombre de Tamazula de Gordiano en honor del insurgente Gordiano Guzmán que nació en la municipalidad. (S. R.)

de los frutos de los dichos pueblos, como en los otros intereses que perdió en no poder mantener las cuadrillas de esclavos que traía sacando oro en las minas de la dicha provincia, porque fue tan acelerado el dicho despojo que fue forzado parar y dejar de sacar el dicho oro más tiempo de dos meses en que pudo perder el dicho mi parte en el dicho tiempo de sacar oro con los dichos esclavos mucha cantidad, la cual protesto declarar en la prosecución de esta causa, porque el dicho marqués traía en las dichas minas diez o doce cuadrillas de esclavos porque las minas eran muy buenas, y esto por haber faltado los mantenimientos a los dichos esclavos por razón del dicho despojo, porque del dicho tiempo en adelante todos los mantenimientos que los dichos esclavos habían menester, se compraron a dinero por parte del dicho marqués y en su nombre los compraba Sebastián Roxiverde Manuel de Guzmán, en lo cual se gastó mucha suma de maravedíes, por no tener el dicho mi parte los pueblos que le mantenían las dichas cuadrillas, y en esto y en lo que perdió de los frutos y tributos, e granjerías de los dichos pueblos, todo el dicho tiempo que ha estado despojado de los dichos pueblos ha perdido mucha suma de maravedíes oro e plata, joyas e otras cosas que los dichos indios ansí de ropa como de los otros aprovechamientos suelen dar, como se declaraba en la tela de este juicio, a todo lo cual los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos son obligados a dar e restituir al dicho mi parte por razón de la fuerza e injusto despojo que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados hicieron al dicho mi parte, como jueces que dolosamente quisieron hacer del pleito ajeno, suyo. Por tanto, pido e suplico a Vuestra Majestad habiendo lo dicho por verdadero o la parte que baste, proceda contra los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o contra cualquier de ellos por rigor del derecho, y les condene en todo.

Que estimo en seis mil pesos de minas salvo su real tasación. Lo por mí pedido e para ello vuestro real oficio imploro e pido sobre todo cumplimiento de justicia.

I. Ítem en nombre del dicho mi parte digo que al tiempo que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados vinieron por presidente e oidores a esta Nueva España mandaron llamar todos los señores caciques de toda la tierra y les pidieron mucha cantidad de oro y plata y ropa, ansí en tazas como en tejuelos so color e diciendo que era todo para la guerra e conquista que se había de facer por Vuestra Majestad contra los otros infieles que estaban por reducir e poner debajo de vuestro real servicio, y en esto recibieron mucha cantidad de oro e ropa los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, o cualquier de ellos, debajo de la dicha color; entre los cuales señores caciques fueron los señores de los pueblos de Tuspa e Amula e Zapultlan e Tamazula,[3] de los cuales recibieron los dichos Nuño de Guzmán e licenciados todo el

[3] El cacique de Tuxpan era Cuixaloa, a quien predicó el Evangelio fray Juan de Padilla, sin aceptarlo, por no querer dejar la poligamia. En Zapotlán gobernaba Calitzendo. Al obtener el mismo padre, de don Antonio de Mendoza, nom-

oro e plata e ropa que tenían recogida para dar por razón de sus tributos al dicho mi parte que fue en mucha gran cantidad como se declarará en los artículos probatorios.

II. Ítem en el dicho nombre digo que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados luego como suspendieron al dicho mi parte los dichos cuatro pueblos, pusieron el pueblo de Tamazula en su cabeza de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados diciendo e publicando que lo ponían en cabeza de Vuestra Majestad, siendo la verdad en contrario porque desde el día primero de junio del año que pasó de quinientos e veinte e nueve años, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados en todos los aprovechamientos e granjerías que han sido menester ansí para sus personas e casas como para mantener como han mantenido los señores e naturales del dicho pueblo con su sujeto todas las cuadrillas o la mayor parte de ellas que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados han traído en las minas de Mechuacán sacando oro, y lo que peor es y cosa digna de mucho castigo, que las personas que fueron por mandado de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados a tomar la posesión del dicho pueblo después de habello quitado al dicho mi parte y no embargante las provisiones e cédulas de Vuestra Majestad con que fueron requeridos, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados para que le restituyesen el dicho pueblo al dicho mi parte hicieron muchas vejaciones y malos tratamientos a los señores y principales del dicho pueblo por cuya causa ha estado y está destruido e despoblado, y la señora del dicho pueblo con toda la mayor parte de la gente se fue y alzó al monte donde por las dichas causas se ha estado y está porque todos los indios que podían haber del dicho pueblo y de su comarca los tomaban por fuerza y en nombre de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados los llevaban a herrar a la villa de Colima e los hacían esclavos siendo como son libres e vasallos de Vuestra Majestad e hicieron muchos esclavos a esta causa se despobló el dicho pueblo o la mayor parte de él, siendo como es defendido por derecho e leyes de vuestros reinos que las personas libres no se puedan hacer esclavos so graves penas de muerte natural e de perdimiento de bienes, en todo lo cual los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos cometieron muy graves e atroces delitos y se han de castigar por el rigor de las dichas leyes e se han de ejecutar las penas de ellas en sus personas e bienes, o de cualquier de ellos si ansí lo pido.

III. Ítem, siendo prohibida la guerra en estas partes, a lo menos que no se hiciese sin licencia e acuerdo de Vuestra Majestad, el dicho Nuño de Guzmán e los dichos licenciados acordaron de facer guerra contra los *teúles* chichimecas, e debajo de este color el dicho Nuño de Guzmán e licenciados enviaron a mandar Antonio de Godoy, juez puesto por ellos en aquellas partes, que luego proveyese de sacar de la

bramiento de gobernadores de estos dos pueblos para don Juan Cuitlaxile y don Martín de Guzmán, indios cristianos y dóciles, dejaron aquéllos el cargo. El de Tamazula se llamaba Hácatl. (S.R.)

provincia de Mechuacán y de los pueblos de Tuspa y Zapultlán e Amula que son y eran del dicho mi parte, a lo menos los tenía puestos en su cabeza, toda la cantidad que pudiesen de bastimentos e armas de indios, especialmente que sacase de los dichos tres pueblos y de su sujeto mil e quinientas fanegas de maíz y todas las gallinas y cutaras, e armas que pudiese haber, diciendo que eran para provisión de la dicha guerra, e ansí se hizo, que por mandado de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados se cargaron de los dichos tres pueblos e sujeto más de mil fanegas de maíz e más de trescientas gallinas, todo lo cual llevaron con indios cargados de estos dichos pueblos hasta la ciudad de Mechuacán que hay más de cuarenta leguas de camino, y lo mismo e con el mismo alboroto y escándalo sacaron los susodichos por el dicho mandamiento de los otros pueblos que el dicho mi parte tenía y tiene en la dicha provincia de Mechuacán, los cuales sacaron mucha cantidad de bastimentos como fue del pueblo de Taximaroa e Guaniqueo y Naranja y Tiripitío, diciendo que todo lo que daban era para la dicha guerra e para los españoles e gente que había de ir donde el dicho Nuño de Guzmán e por otra parte tenían proveído y mandado los dichos Nuño de Guzmán e licenciados que tomasen los dichos bastimentos, ropa e armas e los enviasen con indios de la ciudad de Mechuacán los dichos bastimentos que se habían recogido a las minas de Zacatula para proveer las cuadrillas que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o cualquier de ellos tenían sacando oro en las dichas minas y esto fue y es público e notorio, e por tal lo alego, todos los cuales dichos mantenimientos eran y pertenecían al dicho mi parte, por razón del aprovechamiento e tributos que tenía de los dichos pueblos. La cantidad e valor de oro protesto probar en los artículos probatorios.

IV. Ítem digo que desde habrá año que pasó lo susodicho, creyendo e teniendo por cierto que la dicha provincia de Mechuacán con todos los otros pueblos e provincias estaban ya descansados, teniendo por cierto que con lo que habían sacado de la dicha tierra los dichos Nuño de Guzmán e licenciados habían cumplido con ellos y creyendo que el dicho Nuño de Guzmán estaba en la dicha guerra como se había publicado, permaneció en la dicha provincia y en los pueblos de aquella comarca un Gonzalo López que se decía capitán del dicho Nuño de Guzmán, especialmente vino a los pueblos de el dicho mi parte con treinta españoles de a caballo e treinta peones, donde estuvo el dicho capitán e gente diez o doce días aprisionando a todos los caciques e principales de los dichos pueblos del dicho marqués que son los nombrados en los capítulos antes de este, y los echó en cadenas, hierros y los tuvo presos haciéndoles muy malos tratamientos amenazándoles, diciéndoles que si no les daban todos los bastimentos necesarios para la dicha su gente y para su camino y tamemes que se los llevasen, los habían de matar, o a lo menos habían de quedar maltratados, poniéndoles otros temores de esta calidad por cuya causa e por redimir tan malos tratamientos, los dichos caciques e principales de los dichos

pueblos del dicho mi parte les dieron todos los bastimentos necesarios e tamemes que se los llevasen y ansí se los llevaron y no contentos con esto, añadiendo error a error y fuerza a fuerza y perseverando en su dañada voluntad, los dichos Nuño de Guzmán e licenciados desde ha treinta días poco más o menos que pasó lo susodicho, tornaron a enviar cierta gente de pie e de caballo con un mandamiento de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o de cualquier de ellos, mandando a la dicha gente que llevasen de los dichos pueblos del dicho mi parte; e no de otros, todos los caciques e señores de ellos e que tuviesen cuidado que la dicha gente fuese con ellos porque no se les volviesen según que más largo en el dicho mandamiento se contiene; y ansí fue que los dichos españoles de pie e de caballo dieron a la media noche poco más o menos sobre los dichos pueblos, e con lumbres encendidas anduvieron de casa en casa hasta que toparon con los dichos caciques e los aprisionaron e los echaron en cadenas e ansí los llevaron presos tres jornadas de los dichos pueblos, y por mucha importunación, e a ruego de las personas que llevaban a cargo los dichos caciques, españoles y de otras personas que se dolían e habían lástima de los malos tratamientos que los dichos caciques recibían de la dicha gente con mucho trabajo e importunación acabaron que dejase los caciques y que les darían por ellos doscientos hombres, y con este concierto e acuerdo, volvieron los dichos señores e dieron los dichos doscientos indios, los cuales llevaron consigo los dichos españoles de pie e de caballo a donde quisieron e por bien tuvieron, por manera que suma y monta la gente que se sacó de los pueblos del dicho mi parte por mandado de los dichos Nuño de Guzmán e licenciados e de cualquier de ellos seiscientos e sesenta e cinco personas en esta manera.

Tres caciques de los pueblos de Amula e Tuspa e Zaputlan, pueblos del dicho mi parte	3
Treinta e dos naguatatos de los dichos tres pueblos y de los otros que el dicho mi parte tenía en la dicha provincia de Mechuacán	32
Más de cuarenta e seis principales de los dichos pueblos	46
Más de quinientos e ochenta e cuatro indios *maceguales* de todos los dichos pueblos del dicho mi parte	584
	665

Y demás de todo lo dicho, la dicha gente española que vino a llevar los dichos caciques de los dichos pueblos, llevaron mucha cantidad de gallinas e ropa e cutaras, sal e ají e las otras cosas que quisieron, y no contento con esto, el dicho Gonzalo López llevó por fuerza muchas *naborías* e las repartió entre la gente que traía e porque no se les fuesen, las personas cuyo cargo estaban las echaban en prisiones e las tenían con mucho recaudo, e porque no se les fuesen les hacían otros malos tratamientos, que de todo lo cual procedido en mucho daño y

destrucción e robo de los dichos pueblos e indios e señores de ellos, especialmente el dicho mi parte ha perdido mucha suma de oro e plata y ropa e otras cosas de servicio e interés sobre que se le ha seguido de pérdida e menoscabo de sus tributos e granjerías, por cuya causa e por que los dichos pueblos se han despoblado e destruido, según que es público e notorio como se averiguará especificadamente en la tela de este juicio, en todo lo cual los dichos Nuño de Guzmán e licenciados han cometido muy graves e enormes delitos y por ello son obligados a padecer las mayores e más graves penas que según derecho e fuero e leyes e pregmáticas de vuestros reinos se determinan e están puestas contra los semejantes delincuentes, las cuales se han de ejecutar en sus personas e bienes porque a ello sea castigo e a otros ejemplo y en el desacato que tuvieron a vuestros reales mandamientos y provisiones.

Porque pido e suplico a Vuestra Majestad, habido lo dicho por verdadero o la parte que baste para fundar lo que pido, condene a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o a cualquier de ellos procedido por todo rigor de derecho en las penas que de derecho deben padecer en sus personas e bienes por razón de las fuerzas e injustas extorsiones e por sus mandamientos los dichos pueblos del dicho mi parte han recibido, y aquello mande ejecutar en sus personas e bienes e incidentes de vuestro real oficio, el cual para ello imploro condene a los dichos Nuño de Guzmán y licenciados o a cualquier de ellos a que den e restituyan al dicho mi parte todos los daños, pérdidas y menoscabos e intereses que por razón de lo dicho ha recibido e perdido ansí del oro e plata y vino, ropa e otras cosas de mantenimiento e tributo que había de recibir e hubiera recibido de los dichos sus pueblos si no hubieran sido tan maltratados como fueron; sobre todo lo cual pido me sea hecho cumplimiento de justicia, e si otro pedimento o declaración es necesario facer, lo hago e pido, e para ello vuestro real oficio imploro e las costas pido e protesto e juro a Dios e a esta cruz, que lo que pido no es de malicia y ofrézcome a probar en forma.

El licenciato Téllez.

Rúbrica.

[*Petición de Gregorio de Saldaña, en nombre de Matienzo y Delgadillo*]

23 de marzo de 1531

Muy poderosos señores: Gregorio de Saldaña en nombre de los licenciados Juan Ortiz de Matienzo, e Diego Delgadillo respondiendo a una demanda que contra mis partes puso Gonzalo de Herrera en nombre del marqués del Valle, en que en efecto dice que teniendo y poseyendo el dicho marqués su parte como conquistador de esta Nueva España los pueblos de Tuspa e Amula y Zapotlan, mis partes se

los quitaron según que esto y otras cosas muy contrarias de verdad en la dicha su demanda más largamente se contiene, cuyo tenor habido aquí por repetido, digo que Vuestra Majestad no debe hacer cosa alguna de lo pedido e demandado por la parte contraria su querella no procede ni ha lugar de derecho por lo siguiente.

Lo primero porque no es puesta por parte ni en tiempo ni en forma, carece de lo sustancial y de verdadera relación; niégola.

Lo otro porque el dicho marqués nunca tuvo ni poseyó los dichos pueblos ni de ellos tuvo título de persona que se lo pudiese dar y caso negado que título tuviera y poseyera, los dichos pueblos no se hallará ni probará con verdad que mis partes le quitasen ni removiesen los dichos pueblos como la parte contraria dice antes, siempre los tuvo y agora los tiene el dicho marqués, excepto a Tamazula, el cual Vuestra Majestad mandó que se pusiese en vuestra real cabeza, y ansí lo hicieron mis partes en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Majestad, y se asentó en los libros de vuestros oficiales y ellos llevaron e han llevado los tributos del dicho pueblo para Vuestra Majestad e no mis partes como la parte contraria dice y esta es la verdad aunque la parte contraria diga otra cosa.

Lo otro porque no se hallará ni probará con verdad mis partes ni otra persona por su mandado haber hecho malos tratamientos a los dichos indios ni otros algunos ni haber dado causa a que se despoblasen los dichos indios, y si algunos malos tratamientos a los dichos indios se hizo o algún pueblo de ellos se despobló sería a causa de la parte contraria e de sus mayordomos e criados según que más largamente lo protesto articular e probar.

Lo otro porque caso que el dicho marqués por ser capitán e conquistador de esta tierra merezca mucho, él está muy bien pagado por la mucha suma de pesos de oro que ha habido de esta tierra sin haber gastado en la conquista de ella cosa alguna de su hacienda, según que protesto larga y especificadamente articular e probar.

Lo otro porque no hace al caso decir que mis partes acordaron de hacer guerra a los *teúles* chichimecas, no teniendo licencia de Vuestra Majestad para ello porque la dicha guerra fue acordada por esta real Audiencia e por los oficiales de Vuestra Majestad la cual fue y es muy justa y necesaria, de lo cual ha redundado y se espera redundar mucho servicio a Dios e a Vuestra Majestad y ensalzamiento de Nuestra Santa Fe Católica y aumento de vuestro reinos e señoríos y patrimonio real, e ansí lo tiene Vuestra Majestad aprobado y dado por bueno y mandado al dicho Nuño de Guzmán, que no deje el dicho viaje sino que lo prosiga y fenezca y si para el efecto de la dicha guerra algunos mandamientos se dieran para que la gente tuviese mantenimientos justamente se pudieron dar e aquello se hizo con toda la moderación y templanza que se pudo hacer, y claro está que yendo la dicha gente de guerra en servicio de Vuestra Majestad e por vuestra tierra e de vuestros vasallos que ellos les debían de dar de comer mayormente siendo moderado como fue y llevando como llevaban al dicho Nuño de

Guzmán mucho cuidado de mirar por los indios de los pueblos por donde iba para que no recibiesen daño ni robo alguno por ser como es tan buen caballero servidor de Vuestra Majestad y celoso de vuestro servicio y muy buen cristiano y temeroso de Dios y de su conciencia porque pido e suplico a Vuestra Majestad mande e dé por libres e quitos a mis partes de lo pedido e demandado por la parte contraria, para la cual y en lo necesario el real oficio imploro e pido justicia e costas.

El licenciado Delgadillo.

Rúbrica.

[*Nueva petición de Gonzalo de Herrera en nombre de Cortés*]

26 de marzo de 1531

Gonzalo de Herrera en nombre del marqués del Valle en el pleito que trató con los licenciados Juan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, digo que se ha de hacer e proceder contra ellos e contra cualquier de ellos conforme a lo que tengo pedido, ansí por lo que dijo e alegado tengo, a que me refiero sin embargo de lo que se dice e alega de contrario e por lo siguiente.

En lo primero porque yo soy parte, pues prosigo en este juicio el interés so del dicho mi parte e los remedios intentados me competen por la vía que se pide, no impide porque se diga que la guerra que se hace a los *teúles* chichimecas como dicen, es en servicio de Vuestra Majestad e que por esto no tuvo necesidad del dicho Nuño de Guzmán ni los dichos licenciados de licencia de Vuestra Majestad para hacer la dicha guerra, especialmente que dicen que es justa porque la verdad es que según derecho, la guerra aunque sea contra infieles no se puede hacer sin vuestro especial mandado, porque esto es reservado, solo a Vuestra Majestad y no a otro alguno y ansí convenía que la licencia y consentimiento de Vuestra Majestad presidiera, cuanto más que para llamarse guerra justa se requiere en ella muchas calidades, mayormente que la guerra para que se haga a enemigos e con buena conciencia, se requiere que los dichos enemigos sean rebeldes e tiranos, e tales que hagan daño, e se espere hacer en los cristianos, porque cuando los infieles quieren vivir pacífica e quietamente entre los cristianos se tiene el derecho por dudoso si se podría hacer con buena conciencia, finalmente se concluye que aquella guerra será justa contra infieles la que por mandado de Vuestra Majestad se hace o hiciere.

Lo otro digo, que ya que la dicha guerra se ha acordado de hacer como se dice, aquella había de ser a costa del dicho Nuño de Guzmán e no de los vecinos de esta ciudad, vasallos de Vuestra Majestad, ni de toda esta Nueva España, ni se les pudo hacer repartimientos ni tomarles caballos ni armas, ni hacerles otras vejaciones como les hicieron. De lo cual Vuestra Majestad no ha sido servido ni se hallará que el dicho Nuño de Guzmán haya ganado tierra de nuevo ni reducido

pueblos, ni indios a vuestro real patrimonio, ni a vuestra fe católica antes se hallará que los que estaban de paz se han hecho de guerra, a causa de los malos tratamientos que de él han recibido e de la gente que con él va, e dejando todo lo que deja atrás de guerra de que no se espera buena señal.

Por tanto pido e suplico a Vuestra Majestad proceda en caso como tengo pedido contra los dichos Nuño de Guzmán e licenciados o contra cualquier de ellos sobre lo cual pido cumplimiento de hacer, e para ello vuestro real oficio imploro e las costas pido e protesto e negando lo perjudicial concluyo, e pido ser recibido a prueba.

(*Una rúbrica.*)

[*Interrogatorio para la probanza presentado por la parte del marqués del Valle.*]

1532

Muy poderosos señores: Gonzalo de Herrera, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trató con los licenciados Matienzo e Delgadillo, sobre los intereses de los pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán e Tamazula, hago presentación de estas preguntas, por donde sean examinados los testigos que en la dicha causa son o fueren presentados por parte del dicho marqués.

Primeramente sean preguntados si conocen al marqués del Valle de Guaxaca, don Hernando Cortés, e si conocen a los licenciados Matienzo e Delgadillo, oidores que fueron de la Audicencia e Chancillería real de esta Nueva España, que reside en la ciudad de México, e si tienen noticia de los pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán e Tamazula que son en la provincia de Mechuacán.

II. Ítem si saben etcétera que el dicho marqués del Valle de Guaxaca como capitán de Su Majestad, conquistó los reinos e provincias de esta Nueva España, e los pacificó e pobló e puso debajo del señorío e sujeción de Su Majestad e de la corona real de España según que es público e notorio.

III. Ítem si saben e vieron etcétera que el dicho marqués como tal capitán hizo repartimiento de los pueblos e provincias que así conquistó e ganó de los enemigos entre sí, e los conquistadores que se la ayudaron a ganar para que los tuviesen en depósito e encomienda para su sustentación y en satisfacción de los gastos que hicieron e trabajos que pasaron en la dicha conquista, para que se aprovechasen de ellos por el tiempo que fuese la voluntad de Su Majestad digan.

IV. Ítem si saben etcétera que entre otros pueblos que por el dicho repartimiento cupieron al dicho marqués, le fue repartido, e le quedó los dichos pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán e Tamazula en la dicha provincia de Mechuacán.

V. Ítem si saben etcétera que por el título del dicho repartimiento, el dicho marqués tuvo e poseyó los dichos pueblos e cada uno de ellos

sirviéndose e aprovechándose de ellos en los dichos servicios e tributos acostumbrados desde que los dichos pueblos se ganaron e conquistaron hasta que partió de esta tierra a los reinos de Castilla e hasta que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo le despojaron de la posesión de ellos.

VI. Ítem si saben etcétera que al tiempo que el dicho marqués del Valle de Guaxaca don Hernando Cortés partió de esta tierra para Castilla tenía e poseía los dichos pueblos e por sus mayordomos llevando e gozando e recibiendo las gentes e derechos e servicios e tributos de ellos pacíficamente sin contradicción alguna.

VII. Ítem si saben etcétera que Su Majestad por su cédula e sobrecarta real, habiendo por bien e haciendo merced al dicho marqués que se tuviese los indios e pueblos e otras cosas que tenía e poseía en esta Nueva España al tiempo que de ella partió, mandó al presidente e oidores de la real Audiencia de esta Nueva España que no quitasen ni removiesen al dicho marqués los indios e pueblos e otras cosas que tuviese, mandándoles que si algunos le tuviesen quitado o removido, se los restituyesen luego, e que no le hiciesen novedad ni mudanza alguna de todo lo que poseían al tiempo que de esta tierra partió, segund que más largamente se contiene en la cédula e sobrecarta de Su Majestad que está presentada en este proceso.

VIII. Ítem si saben etcétera que la dicha cédula e sobrecarta fue notificada a Nuño de Guzmán e a los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo, presidente e oidores que a la sazón eran en la dicha Audiencia real, e fueron requeridos por parte del dicho marqués que las cumpliesen y en cumpliéndolas no hiciesen removición ni quitasen pueblos algunos de los que el dicho marqués tenía e poseía al tiempo que partió de esta tierra para Castilla según que en la dicha notificación más largamente se contiene.

IX. Ítem si saben e vieron e ansí es notorio que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo, partes contrarias con odio y enemistad que tenían al dicho marqués, e por le hacer mal e daño, no solo obedecieron e cumplieron la dicha cédula e sobrecarta antes contra el tenor e forma de ella, e yendo contra lo mandado por Su Majestad, removieron e quitaron al dicho marqués la posesión de los dichos pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán e Tamazula con sus sujetos, e los dieron a quien quisieron e sirviéndose de ellos en sus haciendas e granjerías, despojando al dicho marqués de la dicha posesión, dando como dieron mandamientos dirigidos a Diego de Godoy, a quien pusieron por justicia en la dicha provincia, para que no dejase acudir al dicho marqués ni a otro en su nombre con los servicios e tributos de los dichos pueblos, llevándoselos ellos e mandándolos dar a otras personas a quien ellos quisieron, digan e declaren etcétera.

X. Ítem si saben etcétera, que por la forma susodicha, el dicho marqués estuvo despojado de los dichos pueblos e de cada uno de ellos, tiempo de dos años poco más o menos.

XI. Ítem si saben etcétera que los dichos pueblos de Tuspa, e Amula

e Zapotlán daban cada uno de ellos en servicio de tributo en cada un año al dicho marqués e a sus mayordomos en su nombre en solo oro e plata e ropa mil pesos de oro; e más valía e montaba lo que en cada un año al dicho marqués daban cada año de los dichos pueblos, digan e declaren lo que los dichos indios dieron a las personas a quien los dichos licenciados mandaban servir de ellos durante el tiempo que el dicho marqués de ellos estuvo despojado.

XII. Ítem si saben etcétera que los dichos pueblos daban e mantenían al dicho marqués en las minas de la dicha provincia ocho cuadrillas de esclavos, lo cual los dichos pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán le daban de servicio e tributo, conforme a lo que los dichos pueblos podían dar e estando con ello muy relevados de demasiado servicio digan e declaren.

XIII. Ítem si saben etcétera que por despojar los dichos licenciados al dicho marqués de los dichos pueblos, los mayordomos del dicho marqués, compraron año y medio e más tiempo los bastimentos de maíz e frisoles, sal e ají que las dichas ocho cuadrillas hubieron menester para su sustentación en que gastaron mil e quinientos pesos de oro de minas e más los cuales no gastaran si los dichos licenciados no dospojaran al dicho marqués de los dichos pueblos digan etcétera.

XIV. Ítem si saben etcétera que los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo e Nuño de Guzmán tuvieron e mantuvieron con los dichos pueblos cinco o seis cuadrillas en las minas, las cuales tenía a cargo por Nuño de Guzmán Diego de Godoy, por el licenciado Delgadillo, Juan Ruiz Martínez, por el licenciado Matienzo, el bachiller Sotomayor, e de esta manera granjearon con los dichos pueblos e se sirvieron e aprovecharon así de los dichos bastimentos como de los otros servicios e tributos que al dicho marqués solían e acostumbraban dar.

XV. Ítem si saben etcétera que el dicho marqués tenía en los dichos pueblos crías de ganado de puercos en estancias de lo sujeto a los dichos pueblos, de los cuales se aprovechaba en cada un año en más de mil pesos de oro de minas, en los cuales con los ganados que en las dichas estancias tenía que valían otros quinientos pesos de oro, perdió por quitarle los dichos pueblos los dichos licenciados de la manera que se los quitaron digan etcétera.

XVI. Ítem si saben etcétera que allende de todo lo susodicho que al dicho marqués daban e contribuían, luego, como Nuño de Guzmán e los dichos licenciados Matienzo e Delgadillo vinieron por presidente e oidores, enviaron a llamar a los señores de los dichos pueblos e les mandaron que les trujeren de servicio mucha cantidad de plata e oro, e les pusieron temores si no lo traían; e los dichos señores e principales vinieron dos veces a esta ciudad con más cantidad de cuatro mil pesos de oro que con los dichos temores dieron al dicho Nuño de Guzmán, e a los dichos licenciados, lo cual fue muy público e notorio, según que los dichos señores e principales lo tienen asentado en sus figuras e memoriales. Las cuales pido sean puestas en esta probanza, los cuales dieron en oro e plata segund dicho es, digan etcétera.

XVII. Ítem si saben etcétera que allende de los tributos de oro, maíz, ropa e otros servicios que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo, e las personas que en ellos pusieron, sacaron de los dichos pueblos, e los señores e principales de ellos, les trujeron e mandaron traer a esta ciudad, le sacaron mucha cantidad de indios, los cuales herraban e mandaban herrar, e los echaban a las minas, digan e declaren la cantidad de indios que sacaron e herraron de los dichos pueblos.

XVIII. Ítem si saben etcétera que las personas que los dichos Nuño de Guzmán e licenciados Matienzo e Delgadillo tenían en los dichos pueblos para se servir de ellos de la manera que se sirvieron, hacían e hicieron muchos malos tratamientos a los señores e principales de los dichos pueblos, e tantas vejaciones e malos tratamientos les hacían, que no lo pudiendo sufrir se despobló mucha parte de ellos, e la señora de uno de ellos se fue con mucha gente a los montes, digan etcétera.

XIX. Ítem, si saben etcétera si por razón de se servir los dichos licenciados de los dichos pueblos con la seguridad, e de la manera que se mandaban servir e sirvieron de ellos, hubieron allende de los otros servicios e tributos que los dichos pueblos daban, otros cinco mil pesos de oro de minas, e tal fue público e notorio, e tal era la pública voz e fama digan, etcétera.

XX. Ítem si saben que todo lo susodicho es pública voz e fama.

Ítem de oficio etcétera *Alonso Lucas.*

[*Declaración de Alonso de Zamudio, o Queques, gobernador de Tuxpan*]

15 de marzo de 1532

TESTIGO. El dicho Alonso de Zamudio que dijo ser cristiano bautizado, que se dijo llamarse en indio Queques, gobernador del dicho pueblo de Tuspa, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués don Hernando Cortés, capitán general de esta Nueva España, e habiendo jurado en forma debida de derecho, e siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo e depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho marqués del Valle, por oídas, e que no conoce a los dichos Nuño de Guzmán e licenciados, e que tiene noticia de los pueblos contenidos en la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que no le empece ninguna de ellas, e que es de edad, que no se acuerda cuántos años, a más de que sabe que es viejo, e que venza quien justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta dijo que oyó decir lo contenido en la pregunta a muchos indios de México.

III. A la tercera pregunta dijo que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto que el dicho marqués del Valle al tiempo que esta tierra

ganó dio e repartió muchos españoles en esta provincia de Colima, muchos pueblos e indios, e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

IV. A la cuarta pregunta dijo que lo que de ella sabe es e ha visto que después que el dicho marqués del Valle hizo conquistar esta provincia de Colima e Mechuacán, tomó para sí el pueblo de Amula e Zapotlán e Tuspa e Tamazula, e se sirvió de los frutos e rentas de ellos por sus mayordomos e personas que los mandaban los dichos pueblos, e que nunca este testigo ha conocido estar los dichos pueblos en otras personas hasta que el dicho marqués se fue a España, que se removió e le dieron otro señor al pueblo de Tamazula, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

V. A la quinta pregunta dijo que lo que de ella sabe, es e ha visto que nunca han sido quitados los dichos pueblos de Zapotlán e Amula e Tuspa al dicho marqués, excepto el pueblo de Tamazula que le quitaron al dicho marqués, puede haber dos años poco más o menos, e que no sabe quién fue el que le desposeyó al dicho marqués de la dicha tenencia del dicho pueblo, e que como dicho tiene que siempre desde que esta dicha provincia se ganó, han servido el dicho pueblo de Amula e Zapotlán e Tuspa al dicho marqués, así en darle sus tributos, como mantenerle sus minas, e los esclavos que en ellas traía, e que no ha visto ni oído decir que otra persona se haya servido hasta agora que sirven a un corregidor que se dice Francisco de Chávez, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

VI. A la sexta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la cuarta e quinta preguntas antes de esta, e que lo demás contenido en la dicha pregunta no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

X. A la décima pregunta dijo que lo que de ella sabe es e ha visto que como dicho tiene, le quitaron el dicho pueblo de Tamazula al dicho marqués, puede haber dos años poco más o menos, e que hasta hoy día no se ha servido ni se sirve del dicho pueblo, e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe, más de lo que dicho tiene.

XI. A la oncena pregunta dijo que no la sabe.

XII. A las doce preguntas dijo que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto que siempre han servido hasta agora a la gente que el dicho marqués ha traído en las minas el dicho pueblo de Amula e Zapotlán e Tuspa, e que nunca después que los españoles vinieron a esta tierra han servido a otra persona sino al dicho marqués e a sus mayordomos, excepto agora que están en corregimiento, sirven a quien el dicho corregidor quiere, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

XIII. A las trece preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

XIV. A las catorce preguntas dijo que no la sabe.
XV. A las quince preguntas dijo que no la sabe.
XVI. A las dieciséis preguntas dijo que no la sabe.
XVII. A las diecisiete preguntas dijo que no la sabe.
XVIII. A las dieciocho preguntas dijo que no la sabe.
XIX. A las diecinueve preguntas dijo que no la sabe.
XX. A las veinte preguntas dijo que dice lo que dicho tiene, e que esto es la verdad de lo que de este caso sabe, e para el juramento que hizo e no lo firmó porque dijo que no sabía escribir.

Todo lo cual dijo por lengua intérprete del dicho Andrés Díaz, el cual lo firmó después de haber jurado en forma de interpretar verdad.

Andrés Díaz.

[*Declaración de doña Juana, Quasuaranda, señora de Tamazula*]

21 de marzo de 1532

TESTIGO. La dicha doña Juana que se dijo ser cristiana bautizada, que en indio se dice Quasuaranda, señora del pueblo de Tamazula, testigo presentado en la dicha razón por parte de don Hernando Cortés, marqués del Valle, capitán general de esta Nueva España, e siendo preguntada por el tenor e forma del dicho interrogatorio, dijo e depuso lo siguiente.

I. A la primera pregunta dijo que no conoce a ninguno de los en la pregunta contenidos más de haberlos oído decir muchas veces, e que tiene noticia de los pueblos contenidos en la pregunta porque ha estado en ellos, e los ha visto muchas veces. Preguntada por las preguntas generales, dijo que no le empece ninguna de ellas, e que es de edad de cuarenta años poco más o menos, e que venza quien el tatuan quisiere. (Este testigo deponía dudando e trastavillando.)

II. A la segunda pregunta dijo que ha oído decir lo contenido en la pregunta a muchos indios e principales de esta provincia públicamente.

III. A la tercera pregunta dijo que no la sabe más de que al tiempo que los cristianos ganaron esta dicha provincia, tomaron para sí muchos pueblos, e se han servido e sirven de ellos, e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

IV. A la cuarta pregunta dijo que lo que de ella sabe es e ha visto que luego como esta dicha provincia se ganó por los cristianos tomó para sí el dicho marqués los dichos pueblos contenidos en la dicha pregunta, e los han poseído sus mayordomos hasta que vinieron a los dichos pueblos corregidores excepto que sabe e ha visto que de este dicho pueblo de Tamazula no se ha servido el dicho marqués de dos años a esta parte, poco más o menos, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

V. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, e que no sabe este testigo cuándo fue a Castilla el

dicho marqués ni lo ha oído decir, porque no es ella hombre ni le han dicho nada en el caso, e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la cuarta pregunta antes de ésta, e que sabe e ha visto como dicho tiene que siempre después que esta tierra se ganó ha sido su señor de los dichos pueblos el dicho marqués, e que no han tenido otro amo, excepto de dos años a esta parte este dicho pueblo de Tamazula.

VII. A la séptima pregunta dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta dijo que lo que de ella sabe es e vido que después que quitaron al dicho marqués, este dicho pueblo de Tamazula, que no sabe quién se lo quitó, mas de que han estado en el dicho pueblo mandándolos un Bernaldino de Albornoz e otro que se dice Escribano, e otro que se dice Ripa, cada uno de ellos por sí cada cierto tiempo que fue todo poco más o menos lo que los sobredichos e otros españoles estuvieron en el dicho pueblo tiempo de dos años, poco más o menos, e que después vino el corregidor Chávez a los pueblos y echó del dicho pueblo de Tamazula a un Alonso Álvarez, al cual e al dicho Bernaldino daban los tributos para darlos al contador Rodrigo de Albornoz, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

X. A la décima pregunta dijo que lo que sabe de ella es que el dicho marqués e sus criados en su nombre estuvieron despojados de este dicho pueblo tiempo de dos años poco más o menos e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe porque siempre estuvieron los dichos pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán en el servicio del dicho marqués, e sus mayordomos, dándoles los tributos que eran obligados e que nunca este testigo les ha conocido otro señor después que la tierra se ganó, sino los criados que se llamaban del capitán e después del marqués.

XI. A la oncena pregunta dijo que lo que de ella sabe es e vido que en todo el dicho tiempo dieron los señores de este dicho pueblo cada noventa días para el dicho contador doscientos tejuelos de plata delgados, de este tamaño del margen de fuera de diez de oro de la dicha marca, e cien mantas grandes torcidas, e cuarenta hanegas de maíz que eran ochenta cargas, los cuales los llevaban a las minas de Aquila, e los daban a un minero que se dice Martín Sánchez que no sabe cuyo minero era, e treinta cargas de frisoles, e dos cargas de ají, e diez panes de sal, todo lo cual que dicho es daban de noventa en noventa días, e que no sabe el valor que podía valer todo, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

XII. A las doce preguntas dijo que lo que de ella sabe, es que antes que fuese removido este dicho pueblo, e le quitasen al dicho marqués le daban el mismo tributo en la manera que dicho es, en la oncena pregunta, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

XIII. A las trece preguntas dijo que dice lo que dicho tiene, e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

XIV. A las catorce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

XV. A las quince preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que en el dicho tiempo que al dicho marqués quitaron este dicho pueblo, estaban en un arroyo cerca de los aposentos de este dicho pueblo de Tamazula muchos puercos del dicho marqués, e que como se lo quitaron el dicho pueblo, se fueron todos, e que no sabe quién los llevó o si se perdieron, e que esto es lo que de esta pregunta sabe, ni sabe cuánto ganado era.

XVI. A las dieciséis preguntas dijo que no la sabe.

XVII. A las diecisiete preguntas dijo que no la sabe.

XVIII. A las dieciocho preguntas dijo que lo que de ella sabe es que vino a este dicho pueblo puede haber año e ocho meses poco más o menos un español viejo que se dice Ucelo, e con una vara de justicia, e que el dicho Ucelo e Bernaldino le ahorcaron a este testigo un hijo suyo, que era señor de este dicho pueblo, e que este testigo se fue huyendo por las sierras con cierta gente de indios e indias por miedo que no le hiciesen mal, e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

XIX. A las diecinueve preguntas dijo que dice lo que dicho tiene e que lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

XX. A las veinte preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene, e que esta es la verdad de lo que de este caso sabe para el juramento que hizo e no lo firmó porque dijo que no sabía escribir.

Todo lo cual dijo por lengua intérprete del dicho Andrés Díaz para lo cual juró en forma e firmólo de su nombre.

Andrés Díaz.

[*Declaración de Antón de Zaizedo*]

Juró en cuatro de marzo [de 1532]

El dicho Antón de Zaizedo, vecino de esta ciudad, testigo presentado para la dicha causa, habiendo jurado en forma debida de derecho e siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

I. A la primera pregunta dijo que conoce a los en ella contenidos e que tiene noticia e conocimiento de los pueblos en la dicha pregunta contenidos, e que sabe que son de la provincia de Mechuacán porque está en ellos.

Fue preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de más de treinta años e que no es pariente de ninguna de las partes en ningún grado, e que no le toca otra de las preguntas generales e que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo este testigo que porque pasó a estas partes con el dicho marqués la primera vez que pasó a estas partes, e que se halló en la conquista de esta Nueva España, e que sabe que toda esta Nueva España está debajo del poderío paternal de Sus Majestades porque así es público e notorio.

III. A la tercera pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene, preguntado cómo la sabe, dijo que porque se halló en la dicha conquista e como a tal conquistador le dieron indios e repartimiento en esta Nueva España el dicho marqués del Valle, e que así lo hizo con los otros conquistadores, e que muy pocos o no, ningunos quedaron sin repartimiento e que así es público e notorio en esta Nueva España.

IV. A la cuarta pregunta dijo que desde que se repartió la dicha provincia de Mechuacán tomó en sí el dicho marqués los dichos pueblos en la dicha pregunta contenidos e los tuvo e poseyó mucho tiempo el dicho marqués, e que esto sabe porque este testigo estuvo en los dichos pueblos, por mandado del dicho marqués e recogió e cobró los tributos que los indios de los dichos pueblos daban e los cobró e recogió en nombre del dicho marqués e para él e que esto es lo que sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, e que sabe que todos los dichos pueblos en esta pregunta contenidos, el dicho marqués tuvo e poseyó e se sirvió de ellos como dicho tiene hasta que se fue a las Higüeras e después creyendo que el dicho marqués era muerto por Gonzalo de Salazar e Peralmíndez Chirino, factor e veedor de Su Majestad, siendo teniente de gobernadores en esta Nueva España le quitaron los dichos pueblos e después que el dicho marqués vino de las dichas Higüeras e antes que viniese se sirvió e aprovechó de los dichos indios como de antes lo solía hacer, hasta que se fue a los reinos de Castilla, e que esto sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta, en que se afirma.

VII. A la séptima pregunta dijo que se remite a la dicha cédula de Su Majestad si alguna hay sobre la en esta pregunta contenida.

VIII. A la octava pregunta dijo que oyó decir lo en ella contenido pero que este testigo no lo sabe.

IX. A la novena pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo oyó decir que al dicho pueblo de Tamazula habían puesto en cabeza de Su Majestad, e que Amula e Zapotlán e Tuspa nunca tal oyó ni vio, e que si fue, que este testigo no lo sabe ni sabe más de esta pregunta.

X. A la décima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma.

XI. A las once preguntas dijo que lo que de ella sabe es que este testigo en nombre del dicho marqués recogió ciertos tributos de los dichos pueblos, e que por habérsele quemado los libros e escrituras donde tenía la adata e razón de lo que cada pueblo daba de tributo, que no puede saber ni se le acuerda lo que los dichos pueblos podían dar de tributo en ninguno de ellos.

XII. A las doce preguntas dijo que lo que de ella sabe, que todos los dichos pueblos de suso declarados mantenían al dicho marqués todas las cuadrillas que de esclavos en esta pregunta contenidas en las minas de Miaguatlan e que por estar cerca las dichas minas de los dichos pueblos que era a seis e a siete leguas, no tenían mucho trabajo

demasiado de mantener las dichas cuadrillas demás del tributo que daban, e que de esta pregunta esto sabe.

XIII. A las trece preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta, en que se afirma e que se remite a los libros de los mayordomos, e de las personas que compraron los dichos bastimentos, porque por ellos parecerá lo que gastaron e que de esta pregunta esto sabe e no otra cosa.

XIV. A las catorce preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma.

XV. A las quince preguntas dijo que sabe que el dicho marqués tenía en Zapotlán una estancia en que tenía ganados de puercos, pero que este testigo no sabe la renta que podían dar o no, ni sabe más de esta pregunta.

XVI. A las dieciséis preguntas dijo que no la sabe.

XVII. A las diecisiete preguntas dijo que no la sabe.

XVIII. A las dieciocho preguntas dijo que no la sabe.

XIX. A las diecinueve preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma e que de este caso esto es lo que sabe e no otra cosa, para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre.

Zaizedo.

Rúbrica.

[*Declaración de Hernando Ladrón*]

Juró en 7 de marzo [de 1532]

El dicho Hernando Ladrón, vecino de esta ciudad, testigo presentado en esta causa habiendo jurado e siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce a los en esta pregunta contenidos e a cada uno de ellos.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta años poco más o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes, en ningún grado, ni le toca ni empece ninguna de las otras preguntas generales, e que es criado este testigo del marqués del Valle, pero que por esto no ha de dejar de decir la verdad, e que venza el que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta dijo que de seis o siete años a esta parte que ha que este testigo está en esta Nueva España, siempre del dicho tiempo acá ha oído decir lo en esta pregunta contenido e así es público e notorio.

III. A la tercera pregunta dijo que oyó decir lo en esta pregunta contenido a muchas personas públicamente e así es público e notorio; pero que este testigo no lo sabe.

IV. A la cuarta pregunta dijo que del dicho tiempo a esta parte que ha que está en esta Nueva España de contrario ha visto del dicho tiempo acá tener e poseer los dichos pueblos al dicho marqués, e estar en su nombre.

V. A la quinta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, en que se afirma, e que este testigo estuvo por el dicho marqués, Antón Zaizedo e otros en los dichos pueblos llevando los tributos e servicios de los dichos indios hasta que se fue a Castilla el dicho marqués.

VI. A la sétima [sexta] pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta en que se afirma.

VII. A la séptima pregunta dijo que este testigo vido la cédula e sobrecédula de Su Majestad por donde mandaba lo en esta pregunta contenido a la cual este testigo se remite.

VIII. A la octava pregunta dijo que oyó decir lo en esta pregunta contenido, que se había presentado la dicha cédula e la habían obedecido, e que en cuanto al cumplimiento que no sabe este testigo vido que le volvieron cosa ninguna de lo que le habían quitado al dicho marqués. Que de esta pregunta esto sabe e no otra cosa.

IX. A la novena pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe es que este testigo vido estar a Alonso de Zamudio en los pueblos de Zapotlán e Tuspa e Amula, por el marqués, e por él cogía e llevaba los tributos de los dichos pueblos, en tiempo de los presidente e oidores pasados, e que no sabe si el dicho pueblo de Tamazula lo volvieron al dicho marqués, e que vido estar en el dicho pueblo a Alonso Álvarez e a Juan Ruiz Martínez e a Gonzalo Gómez, que no sabe por qué estaban ni por quién, más después vido que estuvo Sebastián de Benavente; pero que este testigo no sabe quién llevaba los tributos del dicho pueblo cómo ni para quién eran, ni por quién estaban en el dicho pueblo los sobre dichos, e que de esta pregunta esto sabe e no otra cosa.

X. A la décima pregunta dijo que del dicho pueblo de Tamazula pudo estar el dicho marqués despojado el tiempo en esta pregunta contenido poco más o menos. E que de esta pregunta esto sabe e no otra cosa.

XI. A las once preguntas dijo que lo que de esta pregunta sabe, es que el dicho pueblo de Tamazula podía dar de tributo poco más o menos doscientas cargas de maíz e cuarenta de frisoles cada veinte días e cinco cargas de ají e otras cosas de servicio e plata e oro e ropa, no sabe en qué cantidad mas de que sabe que era mucha cosa lo que daban e que la ropa que daba cada sesenta días era ochenta mantas e ochenta camisas de indias e ochenta naguas e ochenta mastiles, e ochenta mantillas que se llaman *tapatíos*,[4] e ochenta *joayules*, que son

[4] *Tapatío* se llama en México desde principios del siglo XIX al natural de Guadalajara, capital de Jalisco. Respecto al origen del vocablo, se ha propuesto la voz náhuatl *tlapatiolt* que, según Molina, significa "precio de lo que se compra". José Ignacio Dávila Garibi, en *Algunas disquisiciones acerca del vocablo "tapatío"* (México, 1943), recoge como acepciones de esta voz cierta moneda de cacao contenida en tres bolsas o grupo de tres tortillas, y menciona, como referencia más antigua de estos usos, la obra de Francisco Ximénez, *Naturaleza y virtudes de las plantas de Nueva España*, de 1615.

La acepción que aparece en este pleito, de 1532, de que entonces se llamaba *tapatíos* a una especie de mantillas indias es una novedad que hubiera interesado a Dávila Garibi. (M.)

como camisas tarascas, ochenta pares de cacles, e ochenta jícaras, e que todo es lo que el dicho pueblo daba de tributo e lo demás en esta pregunta contenido que este testigo no lo sabe.

XII. A las doce preguntas dijo que los dichos pueblos de Tuspa e Amula e Zapotlán e Tamazula mantenían en las minas siete cuadrillas de esclavos que el dicho marqués tenía en las dichas minas e que esto sabe de esta pregunta.

XIII. A las trece preguntas dijo que oyó decir lo en esta pregunta contenido, pero que este testigo no lo sabe.

XIV. A las catorce preguntas dijo que no la sabe.

XV. A las quince preguntas dijo que sabe que el dicho marqués tenía en el pueblo de Amula muchos puercos pero que este testigo no sabe lo que podían dar de renta o no, ni sabe más de esta pregunta.

XVI. A las dieciséis preguntas dijo que no la sabe.

XVII. A las diecisiete preguntas dijo que no la sabe.

XVIII. A las dieciocho preguntas dijo que este testigo oyó decir a Sancho de Horna, vecino de Colima como el pueblo de Tamazula en tiempo de Nuño de Guzmán, habiéndole sido quitado al dicho marqués llevaba a las minas trescientos tamemes cargados de bastimento a las minas de Miaguatlan e que en tiempo del dicho marqués este testigo vio e sabe que no proveían en tanta cantidad ni en harto menos, e que esto sabe de esta pregunta, e no otra cosa.

XIX. A las diecinueve preguntas dijo que no la sabe ni sabe más de este hecho e caso para el juramento que hizo e firmólo de su nombre.

Hernando Ladrón.

Rúbrica.

AGN, Hospital de Jesús, leg. 276, exp. 86. — *Pleito del marqués del Valle contra Nuño de Guzmán, sobre aprovechamiento de pueblos de la Provincia de Ávalos,* Introducción y notas de Salvador Reynoso, Documentación Histórica Mexicana, 1, Librería Font, Guadalajara, 1961. (Selección de documentos.)

199 CONVENIO ENTRE LA AUDIENCIA DE MÉXICO Y HERNÁN CORTÉS SOBRE LOS VEINTITRÉS MIL VASALLOS DE QUE EL REY LE HABÍA HECHO MERCED

Temixtitan-México, 2 de mayo de 1531

Este es treslado, bien e fielmente sacado, de una escritura de obligación e concierto, escripta en papel e firmada e signada de escribano, segund que por ella parecía, su tenor de la cual es éste que se sigue:[1]

Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Hernando Cortés, marqués del Valle de Guaxaca, vecino desta grand cibdad de Temixtitan, México, desta Nueva España, otorgo e conozco e digo que, por cuanto Su Majestad por una su real provisión me hizo merced de veinte e tres mil vasallos, y que se numerasen y contasen en ciertos pueblos nombrados y declarados en la dicha merced, y porque, en cumplimiento de lo que Su Majestad manda, se han comenzado a contar e numerar en los dichos pueblos los dichos vasallos, para que yo los tuviese e gozase dellos segund que Su Majestad lo manda, e porque en la dicha numeración y sobre otras cosas hay mucha dificultad e inconveniente e dudas, que es necesario consultarlas con Su Majestad para que en ellas provea lo que más convenga a su servicio e mi justicia sea guardada, e porque al presente, por lo que dicho es, no se puede hacer la dicha numeración hasta que Su Majestad sea consultado por los dichos inconvenientes, por ende digo, que dándome los dichos pueblos sin hacer la dicha numeración, me obligo de volver e restituir a Su Majestad e a su fisco o a los oficiales de Su Majestad, luego que por Su Majestad, o por su real Consejo, e por esta real Audiencia,

[1] En una cuestión como ésta del cumplimiento de la merced de vasallos y tierras que le hizo el emperador a Cortés, que daría motivo a tantos ajustes, conflictos y dilaciones —a fin de cuentas, por su condición excesiva y por la importancia que algunos de los lugares concedidos fueron adquiriendo—, este convenio suscrito entre la segunda Audiencia y Cortés fue uno de los pasos más congruentes. Por el presente concierto se dio a Cortés posesión provisional de dos de las regiones que le habían sido concedidas: la de Cuernavaca y alrededores, donde vivía y tenía sus principales cultivos, ganados e industrias, y pueblos del oriente de la Nueva España, en los que tenía cultivos y ganados, y la construcción de las naves en Tehuantepec y Huatulco. Quedaban fuera de su dominio, por el momento, el valle de Oaxaca, los pueblos de Michoacán y los cercanos a la ciudad de México, entre los más importantes de la merced original.

o por otra cualquier persona a quien Su Majestad lo cometa, fuere declarado e determinado todo lo que pareciere haber llevado en cualquier manera demás de lo que me pertenezca e debiera pertenecer precediendo la dicha numeración, si se hobiera hecho; e si hecha, fuere confirmada e aprobada por Su Majestad, e hobiere entrado en mi poder demás de lo que me pertenezca o a mis herederos e subcesores; e lo demás que fuere declarado haber recebido de lo que debiera recebir e haber, declaro e confieso pertenecer a Su Majestad, como maravedís pertenecientes a su hacienda e patrimonio real, e obligo a mí e a los dichos mis herederos e subcesores de lo así pagar e cumplir, tornar e restituir, sin poner a ello excepción ni dilación alguna, pues, por los dichos inconvenientes, al presente no se hace la dicha numeración sin lo consultar primero con Su Majestad para que de allá venga la declaración cómo y de qué manera se ha y debe hacer y entender la dicha numeración, para que conforme a ella se haga, y me quede líquido lo que de derecho tengo e hobiere de haber por razón de la dicha merced que Su Majestad me tiene hecha; e no cumpliendo e guardando lo suso dicho, yo e los dichos mis herederos e subcesores cayamos e incorramos en pena y en nombre de pena e postura convencional de diez mil castellanos de oro de minas, para la cámara e fisco de Su Majestad, en los cuales yo desde luego me condeno e doy por condenado e a los dichos mis herederos e subcesores, e que demás de la pena, seamos obligados e nos obligamos de tener e guardar e cumplir todo lo suso dicho e cada una cosa e parte dello; e los señores presidente e oidores dijieron, que por razón de los dichos inconvenientes e dificultades que se han ofrecido cerca del cumplimiento de la dicha merced, que tenían por bien de tomar con el dicho marqués algund asiento e concierto, en tanto que Su Majestad sobre los dichos inconvenientes e dificultades es consultado, para que así consultado, provea lo que a su real servicio convenga sobre el dicho asiento, en la manera que los dichos señores presidente e oidores daban e dieron facultad al dicho marqués, o a quien su poder hobiere, para que de los pueblos de Cuednavaca e Acapistla e Yautepeque, Tepuztlan, Quastepeque, sin perjuicio de tercero alguno, e Teguantepeque e Xalapa e Utlatepeque y Quetasta, Tustla y Tepeaca, Izcalpan, con sus tierras e aldeas, términos e jurisdicción, pueda tomar e aprender la posesión real e actual dellos e de cada uno dellos conforme a la dicha merced, sin preceder la dicha numeración por las dichas razones, e haya de tener e tenga el dicho marqués todos los demás pueblos, contenidos en la dicha merced, por título de depósito y encomienda, para que dellos e cualquier dellos se haya de servir y sirva, lo cual todo así se haga guardar e cumpla, hasta tanto que Su Majestad sobre ello y lo suso dicho sea consultado y mande lo que cerca del cumplimiento de la dicha merced se debe hacer sobre el dicho asiento, y el dicho marqués cumpla lo que de suso por él está dicho y especificado e obligado de tener y guardar; lo cual yo, el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, acebto y apruebo e tengo

por bueno, según e como los dichos señores presidente e oidores lo asientan y tienen asentado e concertado conmigo, e me obligo al cumplimiento de todo ello segund de suso estoy obligado, con tal condición se entienda esta obligación e asiento que hago e la encomienda e depósito que recibo, que por ello no sea visto innovar cosa alguna la merced que Su Majestad me tiene hecha de los dichos pueblos e vasallos en la dicha merced contenidos e declarados, e que en cosa alguna, por recibir el dicho depósito y encomienda de los dichos pueblos e vasallos de que así tengo merced de Su Majestad, sea visto perjudicar ni perjudique al derecho que tengo al señorío e posesión de los dichos pueblos e de cada uno dellos e de los vecinos e vasallos dellos e de cada uno dellos, más que el señorío e posesión que tengo adquirido a los dichos pueblos e vasallos por virtud de la dicha merced quede ileso y entero en su fuerza y vigor, así como lo tengo y me pertenece antes y al tiempo que se otorgase esta obligación, y que en cosa alguna no le pare ni pueda parar, ni pare perjuicio alguno, e que sin embargo de la dicha encomienda y depósito e desta dicha obligación, me quede en libertad, consultado Su Majestad e proveído cerca dello lo que a su real servicio convenga en cuanto a este asiento, para usar de la dicha merced e hacer todo aquello que viere que conviene a la conservación de la justicia e derecho que me está adquirido por virtud de la dicha merced, así cuanto a la propiedad como cuanto a la posesión; e así lo digo y declaro, e protesto que con esta declaración e condición se entienda que hago el dicho asiento e recibo la dicha encomienda e depósito, e que otorgo esta dicha obligación; para lo cual todo que dicho es así tener e guardar e cumplir e pagar e haber por firme todo lo suso dicho e cada una cosa e parte dello, obligo mi persona e bienes de mis herederos e subcesores, muebles e raíces e rentas e juros, habidos e por haber, por doquier y en cualquier parte que los yo haya y tenga, e para firmeza e validación de lo suso dicho doy e otorgo entero poder, cumplido, libre e llenero e bastante a todos e cualesquier alcaldes e jueces, justicias de Sus Majestades de la su casa e Corte e chancillerías, para que, por todo remedio e rigor de derecho e ejecución dél, me constringan, compelan e apremien a lo todo así pagar e tener e guardar, e haber por firme, con más las costas, derechos e intereses e menoscabos que sobre ello se siguieren e recrecieren, a la Cámara e fisco de Su Majestad, e de la dicha pena, si en ella cayere, bien así como si todo lo suso dicho contenido en esta carta fuere dado por sentencia difinitiva de juez competente, e por mí e por los dichos mis herederos e subcesores consentida e pasada en cosa juzgada; sobre lo cual todo, que dicho es, renuncio todas e cualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos e todas otras cualesquier leyes, fueros e derechos e previlegios y exenciones que por mí haya e pueda haber para ir o venir contra lo que dicho es, e en esta carta se contiene, que me non vala ni aproveche en esta razón en juicio ni fuera dél, especialmente renuncio la ley e derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha que no vala: en testimonio de lo cual el dicho

marqués e los dichos señores presidente e oidores otorgaron esta carta antel escribano e testigos de yuso escriptos, que es fecha en la cibdad de Temixtitan, México de la Nueva España, a dos días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años. — Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el doctor Juan González de Valdivieso e Francisco Maldonado e Jorge Zerón; e los dichos señores presidente e oidores e el dicho señor marqués lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta. — El licenciado Salmerón. — El licenciado Maldonado. — El marqués. — El licenciado Ceynos. — El licenciado Quiroga. — E yo Alonso Lucas, escribano de cámara de Su Majestad e desta su real Audiencia e Chancillería, fui presente a lo que dicho es, e lo escribí, e fice aquí mi signo en testimonio de verdad. — Alonso Lucas, escribano de Su Majestad. — Fecho e sacado fue este treslado, de la dicha escriptura oreginal, de mandamiento del ilustrísimo señor vissorrey e gobernador de la dicha Nueva España, para efeto de tan solamente que conste de lo en ella contenido a Su Majestad e los señores del su Consejo de las Indias, e no para otro efeto; que fue fecho e sacado en la cibdad de México, a once días del mes de otubre de mil e quinientos e cuarenta años. — Testigos que fueron presentes a lo ver sacar e corregir con el dicho original: Juan de Castro, escribano, e Diego Ag, estantes en la dicha cibdad de México. Tornóse el original al señor visorrey. — E yo, Antonio de Turcios, escribano de cámara de Sus Majestades e su escribano mayor del Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España y gobernación della, presente fui a lo que dicho es, a ver corregir este treslado, y por ende fiz aquí este mío signo ques a tal. — En testimonio de verdad. — Antonio de Turcios (Hay un signo.)

AGI, Patronato, est. 1, caj. 1. — CDIAO, t. XII, pp. 514-520.

200 TASACIÓN Y AUTOS DE LAS CASAS QUE TENÍA EL MARQUÉS DEL VALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

México, junio de 1531

Este es un traslado, bien y fielmente sacado, de cierta tasa que fue hecha en las casas del marqués del Valle, con otros autos en las espaldas de la dicha tasa, e la dicha tasa signada de Alonso de Paz, escribano de Su Majestad, su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es lo que sigue:

Yo Alonso de Paz, escribano de Su Majestad en la su corte y en todos los sus reinos e señoríos, doy fe e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren, que Dios Nuestro Señor honre y guarde de mal, en como Alonso de Ávila e Francisco de Herrera, vecinos desta gran cibdad de Temixtitan, como terceros nombrados, que dijeron que eran, por parte de los señores presidente e oidores y oficiales de Su Majestad de la una parte, y el marqués del Valle de la otra, para la moderación e tasación de las casas solares e tiendas que están e se incluyen donde agora está el Audiencia Real de Su Majestad, pusieron en mi poder una carta cuenta e parecer que sobre la dicha tasación dieron, firmado de sus nombres, su tenor *verbo ad verbum*, con las notificaciones que después se hicieron al contador Rodrigo de Albornoz e tesorero Jorge de Alvarado, con la dicha carta cuenta, es este que se sigue:

Relación de la tasación que Alonso de Ávila e Francisco de Herrera dan por parecer e en (qué) pesos de oro se apreciaron las casas e tiendas que eran del marqués del Valle, lo cual tasamos por mandado de los señores presidente e oidores desta Real Audiencia que reside en esta Nueva España, y en cumplimiento de lo que ansí nos fue mandado; e para más justificar e poder declarar verdad, tomamos juramento a maestre Martín, oficial de albañilería e a Jaime Fría, que a la sazón en esta cibdad reside y no otro, so cargo del cual le encargamos que nos dijere por relación todo lo que le pareciese que valían las dichas casas e tiendas, el cual nos dio la dicha moderación e tasación muy en particular, la cual vimos y examinamos, y demás de lo suso dicho, nos informamos por todas las vías que podimos; e visto ansí y examinado, hallamos que valen las dichas casas e tiendas cuarenta e ocho mil e cuatrocientos e cuarenta e nueve pesos e cuatro tomines de oro de *tepuzque*,[1] de lo que corre, los cuales declaramos e repartimos en esta

[1] *Oro de tepuzque:* pesos de oro mezclado con cobre, valían 300 maravedís.

manera: por las tiendas con sus corrales e aposentos, según hoy se sirven los arrendadores que las tienen arrendadas, que comienzan dende la torre de la calle que sale de la iglesia para San Francisco hasta la otra torre de la plaza que va en vuelta a la calle de Tacuba, e toda esta acera hasta la posada del señor licenciado Ceynos, con más cuatro solares en que tasamos el término e sitio que hay dende el fin de las casas donde posa el señor licenciado Salmerón hasta la torre en que declaramos en el término que han de haber los dichos cuatro solares, todo lo edificado en que está el herrero e pellejero hasta la punta y esquina de la casa de la munición, y dende allí adelante el mojón, hasta la esquina de la cerca de las almenas, en que entra la cocina vieja e do estaban los hornos en que había los dichos cuatro solares, por lo cual declaramos e tasamos que valen veinte y ocho mil e treinta e dos pesos del dicho oro; e otrosí decimos e declaramos que por las casas en que entra el corredor grande que viene sobre la plaza e la sala donde se hace Audiencia e el cuarto nuevo, que agora se labran los arcos, con todo lo que está por allí edificado, altos e bajos, e ansí mismo el aposento donde posa el señor licenciado Quiroga, con altos e bajos e corrales, e ansí mismo el aposento donde posa el señor licenciado Maldonado, e patios altos e bajos e los corrales e con ellos todo el sitio que toma las casas de las armas e todo el aposento que tiene e todo el sitio que hay desde la esquina desta casa de armas hasta lo almenado que entra la cocina nueva, e todos los corrales que allí hay, e ansí mismo todo el aposento alto e bajo que hay en el aposento donde posa el señor licenciado Salmerón, e corrales, e ansí mismo toda la casa en que el señor licenciado Ceynos posa e hoy está metido en ella, de bajos e altos e corrales, lo cual todo hallamos que vale veinte mil e cuatrocientos e diez e siete pesos e cuatro tomines del dicho oro de *tepuzque*, por manera que ansí declaramos, so cargo de juramento que nos fue tomado, e decimos que valen las dichas casas e tiendas, segund es declarado, los dichos cuarenta e ocho mil e cuatrocientos e cuarenta e nueve pesos e cuatro tomines del dicho oro; e para que más en particular se pueda ver como tasamos lo suso dicho, damos la relación siguiente, sin tasar lo que podría valer las estacas e piedra e cal e otros materiales con que se hicieron e sacaron los cimientos de los dichos edificios de casas e tiendas, e ansí mismo puertas e ventanas e lo que se pudo gastar en los suelos de los dichos aposentos e en los encalados, lo cual todo no tasamos ni apreciamos, salvo lo siguiente:

Parece por dos capítulos, que el dicho maestre Martín da, que hay desde la torre del esquina de la Plaza, hasta la torre de la calle de Tacuba, en lo suso dicho, mil e seiscientas e cincuenta e seis tapias, en que dice que, medidas por varas, que cada tapia es una vara de alto e dos varas de largo, en que dice e tasa que en cada tapia entraría un cahiz[2] de cal e dende arriba, que al presente el menor precio es a peso el

[2] *Cahiz:* cierta medida que en unas partes hace doce hanegas, en otras seis y en otras menos. Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española.*

cahiz de piedra, e maestros e peones e *talleneste* e *tezuntal*[3] e agua un peso; por manera, que declara según es dicho, que cada tapia se tase en dos pesos, que monta esta primera acera tres mil e trescientos e doce pesos del oro que corren las dichas tapias; otrosí, declara que en las dichas aceras hay mil vigas con sus soleras e camones,[4] en que aprecia cada viga con lo suso dicho a dos tomines cada pieza, labrada, e como está, que montan doscientos e cincuenta pesos, etcétera.

En el otro capítulo dice que hay desde la dicha torre del esquina de la calle de Tacuba hasta el esquina de la dicha calle, sin la vuelta que vuelve hasta el aposento del señor licenciado Ceynos, con cocinas e caballerizas, once mil e trescientas e sesenta tapias, que se tasan como las de arriba, ques a dos pesos, éstas dichas once mil e setecientas e sesenta, veinte e dos mil e setecientos e veinte pesos del oro que corre; otrosí, dice que hay en las dichas dos aceras de tiendas tres mil vigas con sus soleras y camones, las cuales tasa, como dicho es, a dos tomines la viga con todo su aderezo, que montan las dichas tres mil vigas setecientos e cincuenta pesos, lo cual, según es declarado, monta veinte e siete mil e treinta e dos pesos del oro que corre, que son las tiendas que nos mandaron que tasásemos por sí, etcétera.

Otrosí: parece por otro capítulo, que declara que hay en las dos casas donde están aposentados los señores licenciados Salmerón e Ceynos, que dice que hay en las dichas dos casas mil e cuatrocientas e sesenta e seis tapias, en que tasa cada tapia a los dichos dos pesos, según lo declarado arriba, que montan las dichas mil e cuatrocientas e sesenta e seis tapias, que declara que hay en las dichas dos casas, dos mil e novecientos e treinta e dos pesos.

Otrosí: declara que hay en las dichas casas treinta pilares de piedra, en que aprecia cada pilar a diez pesos, que montan trescientos pesos, e declara que los valen por la traída, labrarlos e asentarlos.

Otrosí: declara e dice que hay cuarenta e tres pilares de madera, que los tasa, por traída e labrarlos e asentarlos, con sus endas,[5] a tres pesos cada pilar, que montan los dichos cuarenta e tres pilares de madera ciento e veinte e nueve pesos del oro que corre; e otrosí, declara que hay en las dichas dos casas mil e cincuenta e seis vigas con sus solares e galones; tásalas a los dichos dos tomines con lo susodicho, que montan doscientos e sesenta e cuatro pesos; ansí que monta todo lo suso dicho, en que aprecian las dichas dos casas, tres mil e seiscientos e veinte e cinco pesos del oro que corre.

Otrosí: tasamos que hay término de cuatro solares para cuatro tiendas en el sitio que hay desde la esquina del aposento del señor licenciado Salmerón, hasta la esquina de la torre de la Plaza, en la calle que va a

[3] *Talleneste e tezuntal:* probablemente son términos de albañilería, de origen náhuatl, corrompidos por el escribano. *Tezuntal* acaso sea un derivado del *tezontle*, la piedra porosa de color rojo oscuro, muy apreciada en construcción.

[4] *Camones:* armazón de cañas ó listones con que se forman las bóvedas que llaman encamonadas o fingidas.

[5] *Endas:* así en el documento. Voz desconocida.

San Francisco, los cuales aprecian en mil pesos del dicho oro de *tepuzque*, en lo cual entran todos los edificios viejos en que está el pellejero e zapatero e herrador, que se ha de tomar la esquina de la pared de adobes, e por aquel arco se ha de tomar hasta linde de los arcos de las espaldas de las tiendas, lo cual declaramos por término de los dichos tres solares; esta partida es del arco de las tiendas, base de poner en ellas de la manera que dice en la relación, que han de ser cuatro solares.

Otrosí: da por otro capítulo que hay en los dos altos de dentro desta casa, que son los donde viven los señores licenciados Maldonado e Quiroga, con otro cuarto nuevo donde agora se labran los arcos, los cuales dice que tienen seis mil e doscientas tapias, las cuales con todo lo que ansí hemos declarado, tasa a dos pesos cada tapia; montan las dichas tapias doce mil e cuatrocientos pesos del oro que corre.

Otrosí: declaran que hay en los dichos edificios mil e setecientas vigas con sus soleras e galones, las cuales aprecian con lo susodicho, a dos tomines cada una, que montan las dichas mil e setecientas vigas cuatrocientos e veinte e cinco pesos del oro que corre; otrosí, dice que miradas las danzas de arcos de ladrillos, altas e bajas, del primer cuarto, tienen cuarenta e ocho panes de piedra e sesenta e cuatro arcos de ladrillo, que mirada toda la costa destas danzas de arcos, que les parece que puede valer ochocientos pesos.

Otrosí: dice que las danzas de arcos de piedra e de ladrillo que están en el cuarto, dentro donde está aposentado el señor licenciado Quiroga, valen doscientos e cuarenta pesos, que tienen veinte pilares de piedra e seis arcos de piedra e cinco arcos de ladrillo, e son labrados de manos de españoles; los pilares que estaban asentados en el cuarto nuevo que agora se hacen, que valen estos ciento e cincuenta pesos demás de lo suso dicho, lo cual todo, según es dicho, montan catorce mil e quince pesos del oro que corre.

Otrosí: que en el corredor grande de las danzas de arcos de piedra que cae sobre la plaza, está labrado de manos de españoles, de toda costa, con sus perfiles de claraboyas de conterí;[6] puede valer cuatrocientos e ochenta pesos de lo que corre.

Otrosí: la declara, que vale la casa de las armas, con una cocina que está allá junto, que tienen estos edificios, setecientas e diez tapias, las cuales, apreciadas a dos pesos como todas las demás, que montan mil e quinientos e veinte pesos de oro de lo que corre.

Otrosí: dicen que hay más diez pilares de piedra, que aprecian cada pilar diez pesos, que montan cien pesos; otrosí dice que hay en los dichos edificios ciento e cincuenta vigas e galones, a dos tomines cada una como todo lo suso dicho, que montan, del dicho oro que corre, treinta e siete pesos e medio; monta lo suso dicho, según declarado, mil e quinientos e noventa e siete pesos e cuatro tomines del oro que corre.

Otrosí: demás de lo que el dicho maestre Martín nos dio por

[6] *Conterí* en el documento: puede ser *contero*, moldura en forma de cuentas como de rosario.

relación, que son los edificios labrados, según que de suso se contiene, hallamos que en el sitio que hay fuera de los cuatro solares declarados, hay veinte e un solar, de los cuales se sacan los trece solares de las tres aceras de tiendas, por manera que quedan en el cuerpo de la casa ocho solares, los cuales nos parecen que, moderándolos en convenible precio, valen ochocientos pesos del dicho oro de *tepuzque*, en lo cual lo tasamos, que son los patios e corrales e todo el cuerpo de la casa, fuera de los dichos e cuatro solares que así tenemos tasados; lo cual todo, segund es dicho, montan los dichos cuarenta e ocho mil e cuatrocientos e cuarenta e nueve pesos e cuatro tomines del dicho oro, que son los de que hacemos relación en la cabeza desta dicha relación; e ansí declaramos, so cargo del dicho juramento, que valen las dichas casas e tiendas, según lo tenemos declarado, los dichos cuarenta e ocho mil e cuatrocientos e cuarenta e nueve pesos e cuatro tomines del dicho oro, porque ansí es verdad; y en cumplimiento de lo que nos fue mandado por parte de los señores presidente e oidores que en esta Real Audiencia residen en esta Nueva España, damos esta dicha relación, que va escrita en dos hojas e media plana, la cual firmamos de nuestros nombres que fue fecha en esta cibdad de México, a siete días del mes de junio, año de quinientos e treinta e un años, la cual dimos y entregamos en el dicho día a Alonso de Paz, escribano de Su Majestad, para que la tenga en su poder hasta tanto que le sea pedida de quien e con derecho le deba pertenecer. — Francisco de Herrera. — Alonso de Ávila.

En la cibdad de México desta Nueva España, a siete días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años, por ante mí el escribano e testigos de yuso escriptos, parecieron presentes Francisco de Herrera e Alonso de Ávila, vecinos desta cibdad, jueces nombrados, que dijeron ser, por los señores presidente e oidores del Audiencia e Chancillería Real desta Nueva España, e dijeron que, por cuanto ellos, en cumplimiento de lo que les fue mandado e consentido por los dichos señores, se habían juntado para hacer la moderación e tasación de las casas donde está e reside la dicha Audiencia Real, e ansí mismo de las tiendas que están debajo de las dichas casas, e para ello habían tomado el parecer de maestre Martín, albañir, como de persona esperimentada en semejantes obras, con juramento que dél habían recibido, e que vista la dicha aclaración e parecer, e habiendo visto las dichas casas e tiendas, e contado, numerado e tasado lo que las dichas casas e tiendas podían tener de costa de cal e piedra e madera e otros materiales, conforme a esto lo que podrían valer, lo cual daban escrito e numerado en estas dos hojas e media plana que de suso se contiene; por ende que, so cargo del juramento que tienen hecho e les fue tomado por los dichos señores presidente e oidores, que esto que ansí habían visto e tasado e numerado, de suso contenido, daban e dieron por su parecer e moderación, es lo que juntamente les parece que deben apreciar e aprecian las dichas casas, so cargo del dicho juramento, e que ansí lo daban e

dieron por su parecer firmado de sus nombres, e lo pedían por testimonio, e pedían e pidieron a mí el dicho escribano que lo tuviese en mi guarda e poder, hasta tanto que por los dichos señores presidente e oidores me sea mandado dar. — Testigos: Alonso Pérez de Parada e Gaspar de Garnica.[7]

Después de lo suso dicho, en nueve días del dicho mes de junio del dicho año, yo el dicho Alonso de Paz, escribano de Su Majestad suso

[7] *Las Casas Viejas de Cortés.* Cuando llegó a la ciudad de México en 1531 la segunda Audiencia, no encontrando alojamiento adecuado para habitación del presidente y oidores y para las funciones oficiales, determinaron ocupar las casas que tenía Cortés en la plaza mayor de la ciudad de México, y que había construido en el espacio del antiguo palacio de Axayácatl. En ausencia de Cortés, las había ocupado también la primera Audiencia. Considerando que aquella ocupación debía legalizarse, los oidores de la segunda Audiencia pidieron a la Corte que solicitara de Cortés su venta (*Carta de la emperatriz reina al marqués del Valle*, del 12 de julio de 1530. Véase arriba), previa tasación. Cortés accedió, pero reservándose la posesión de las tiendas, que se encontraban en la parte baja del edificio; y su procurador Núñez obtuvo cédula para que se le volviesen y se le pagasen las rentas devengadas (*Notificación que se hizo a Cortés sobre la venta de sus casas*, 21 de octubre de 1532. Véase adelante).

El tasador, maestre Martín, era un albañil experimentado que describió puntualmente muros, arcos, pilares y corredores, dejando expresamente fuera de su cuenta los cimientos de los edificios así como el valor de puertas y ventanas, pisos y encalados, es decir, se limitó a valuar la "obra negra".

A pesar de ello, su descripción y tasación nos permiten saber que las casas ocupaban, al frente, las dos manzanas, hoy cortadas por la calle Cinco de Mayo, que van de la calle que iba al convento San Francisco, hoy Madero, a la calle de Tacuba, y no se precisa hasta donde llegaba el límite posterior, que al parecer iba hasta la calle de San José el Real, hoy Isabel la Católica.

En este enorme espacio estaban construidas, en la parte baja, al frente y a los dos costados, tiendas comerciales y entradas a las varias casas de habitación. En la parte interior había patios y corrales. Y en ambas plantas, alta y baja, casas que ya ocupaban los oidores Salmerón, Quiroga, Ceynos y Maldonado. Otra casa más debió reservarse al presidente de la Audiencia, Ramírez de Fuenleal, que aún no llegaba. Cada una de estas casas parece haber tenido sus propios patios, corrales y cocinas.

En la planta alta, por el frente que da a la plaza y a la iglesia, había un corredor grande y una sala, donde se celebraban las reuniones de la Audiencia; junto, se labraba un cuarto nuevo. En la parte posterior de las casas había una cocina, un cuarto de munición y una sala de armas. Las tiendas que se rentaban eran cuatro en el tramo de la calle que iba a San Francisco (Madero) y un número no especificado al frente del edificio y en la acera de la calle de Tacuba. En una de estas tiendas estaba el expendio de azúcar proveniente de los ingenios de Cortés de la región de Cuernavaca. Las tiendas comprendían habitaciones y sus propios corrales. Por el lado de Tacuba parecen haber estado tiendas menos importantes: del pellejero, del zapatero y del herrador, así como unas cocinas viejas y un horno, quizá de los ladrillos y tejas con que se construyó la casa. Las tiendas eran 35 en total y rentaban de medio marco a dos marcos de oro.

El valor total que maestre Martín calculó para la "obra negra" de estas casas fue de 48 449 pesos y cuatro tomines de oro de *tepuzque*. Este total lo dividió en dos secciones, difíciles de precisar, una con valor de 28 032 pesos y otra por 20 417

dicho, notifiqué la dicha tasación e moderación a Rodrigo de Albornoz, contador de Su Majestad, el cual dijo que lo oía e se le dé traslado dello. — Testigo: Luis de León.

Después desto, en trece días del mes de junio del dicho año, yo Gaspar de la Plaza, escribano de Su Majestad, leí e notifiqué a Jorge de Alvarado, como a oficial de Su Majestad, la dicha tasación e moderación, el cual dijo que lo oye. — Testigos: Juan de Alvarado e Andrés de Caberío; Gaspar de la Plaza, escribano; e yo Alonso de Paz, escribano de Sus Cesáreas e Católicas Majestades, fice aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad. — Alonso de Paz, escribano de Su Majestad.

Después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, en treinta e un días de julio de dicho año, los dichos señores presidente e oidores recibieron juramento en forma de derecho de maestre Martín, so cargo del cual le mandaron que vaya a las casas del deán Manuel Flo-

pesos y cuatro tomines. En la Notificación de 1532, antes citada, se dice que, para entonces, Cortés había recibido a cuenta 9 mil pesos.

El edificio estaba almenado y ocupaba 25 solares, esto es 44 100 m² (1 vara: 0.84 m, 1 solar: 50 varas². 50x0.84 = 42. 42x42 = 1 764x25 = 44 100 m²). Según la descripción de Cervantes de Salazar en sus *Diálogos latinos* o *México en 1554*, las Casas Viejas de Cortés tenían al frente, en esa fecha, dos torreones almenados. La tasación de 1531 sólo menciona piedra labrada en los arcos de la galería, corredor o *loggia*, de la planta alta, que daba a la plaza, en donde también había claraboyas. La entrada principal, un gran zaguán, en lo que hoy es el Monte de Piedad, aún no se concluía en 1554.

Las construcciones que albergaban las Casas Viejas de Cortés "eran tan grandes como una aldea", se murmuraba, y se decía también que habían trabajado para ellas los indios de todos los pueblos de los alrededores de la ciudad. Su construcción debió iniciarse hacia 1523, pues cuando llegó a la ciudad de México en ese año Francisco de Garay, Cortés ya pudo mostrarle las obras comenzadas. Durante la ausencia de Cortés en las Hibueras, los oficiales reales, y especialmente el factor Gonzalo de Salazar, se posesionaron de las casas y las dañaron. Al regreso del conquistador en 1526 y hasta su salida a España en 1528, vivió en ellas ocasionalmente, acaso por única vez. Antes de ausentarse, encargó a su mayordomo Francisco de Santa Cruz que prosiguiera las obras que hacía en las casas, y que consultara al respecto a Juan Rodríguez, un "maestro de obras" competente, quien también debía decidir las obras de las Casas Nuevas, o sea el Palacio Nacional. (Véase *Encargos... a su mayordomo*, del 6 de marzo de 1528, en *Documentos*, sección III.)

Los oidores encontraron muy alta la tasación de maestre Martín y sólo entregaron a Cortés, a cuenta, los 9 mil pesos mencionados, "del oro que corre que hacen 6 mil de minas", e hicieron gestiones para que Cortés se contentara con lo entregado, dejándole sus tiendas.

Ya en posesión de la segunda Audiencia, se instaló un reloj en la esquina del edificio en las calles de Tacuba y el Empedradillo (Monte de Piedad), que era el primero público de la ciudad.

Consúltese al respecto: Joaquín García Icazbalceta, Introducciones y notas a su edición de Cervantes de Salazar, *México en 1554*, México, 1875. — *Palacio Nacional*, Secretaría de Obras Públicas, México, 1976 (textos de Efraín Castro Morales). — George Kubler, *Arquitectura mexicana del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, cap. v, p. 194.

res, que solían ser de Diego de Ordaz, e a las del licenciado Alcazar, e las vea e tase la obra dellas, conforme a la tasación que está hecha de las casas de suso contenidas.

Muy magnífico señor. — Maestre Martín beso las manos de Vuestra Señoría, y digo que por Vuestra Señoría me fue mandado que viese e tasase las casas que eran de Ordaz, que son agora de un padre clérigo; yo las vi e las tasé lo mejor que pude en mi conciencia, y hallé dos mil e trescientas e diez tapias de cal e piedra, y puede valer cada tapia a dos pesos, de piedra e cal e maestros y peones y crecental[8] y de todos materiales.

Más tiene quinientas e ochenta vigas con sus galones y solerías e tejamaniles, a dos tomines cada viga; más veinte e cinco pilares de madera con sus basas y solera, a tres pesos; más ocho pilares de piedra, toscos y encalados los más dellos, cinco pesos unos con otros, y esto es lo que me parece, so cargo del juramento. — Maestre Martín.

En primero de agosto de mil e quinientos e treinta e un año, ante los señores presidente e oidores y en presencia de mí Martín de Calahorra, escribano, pareció maestre Martín e dijo: que en cumplimiento de lo por los dichos señores mandado, presentó este parecer arriba contenido, el cual juró que es bueno e verdadero, e lo que halló en las dichas casas, e lo que siente en el caso, e la verdad para el juramento que hizo. — Martín de Calahorra, escribano.

Fecho e sacado, corregido e concertado fue este dicho traslado con el dicho oreginal e autos suso dichos, en la ciudad de Temixtitan, México, desta Nueva España, en nueve días del mes de agosto, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e treinta e un años. — Testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con el dicho original. — Alonso de Espinosa e Alonso Meléndez de Valdés, estantes en esta dicha cibdad. — E yo, Francisco Cano, escribano de Su Majestad, presente fui juntamente en uno con los dichos testigos a lo facer e corregir e concertar, e fice aquí este mío signo a tal (signo) en testimonio de verdad. — Francisco Cano, escribano de Su Majestad.

Y ansí por la dicha tasación hecha por el dicho maestre Martín, según y como la que hizo, de las casas que Su Majestad mandó tomar del dicho marqués, parece que las casas, quel dicho Manuel Flores compró del dicho Diego de Ordaz, vienen a valer cinco mil pesos de oro de lo que corre, poco más o menos; y es cierto e verdad quel dicho Manuel Flores compró las dichas casas al factor del dicho Diego de Ordaz por novecientos e cincuenta pesos del dicho oro, conviniéndose e concertándose en la compra dellas como se convienen e conciertan los que compran haciendas; y demás de lo que se tasó en las dichas casas, quedó por tasar otra cierta obra de corredores, quel dicho factor del dicho Diego de Ordaz quedó de hacer al dicho Manuel Flores por el dicho precio. — (Hay cuatro rúbricas.)

AGI, Patronato Real 16, núm. 2, ramo 56. — CDIAO, t. XII, pp. 520-531.

[8] *Crecental:* así en el documento. Voz desconocida.

201 EL MARQUÉS DEL VALLE PIDE AL REY, EN SU REAL CONSEJO DE INDIAS, QUE ORDENE A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE RESPUESTA A SUS PETICIONES

7 de junio de 1531

Muy poderosos señores: El marqués del Valle de Guaxaca, capitán general de Vuestra Majestad en esta Nueva España, dice que por otra petición suplicó a Vuestra Majestad que vuestro presidente e oidores[1] le diesen favor e ayuda para la ejecución de las penas en que incurrieron los inobedientes a lo por él mandado como vuestro capitán general, e suplicó e pidió otras cosas en la dicha petición contenidas, cumplideras al servicio de Vuestra Majestad a lo cual hasta ahora no ha sido respondido. Suplica a Vuestra Majestad mande ver la dicha petición e responder a ella e dalle testimonio de la dicha petición con su respuesta.

El Marqués (*rubricado*).

En el dorso se lee: — VII de junio de 1531.

que ya está respondido en otra petición que se dio en este día lo que en esto se ha de hacer. (*Rubricado.*)

AGI, Real Patronato. Nueva España. Descubrimientos, descripciones y poblaciones, est. 1, caj. 1, leg 2116. — Cuevas, *Cartas y otros documentos...*, doc. XV, pp. 65-66.

[1] El presidente Sebastián Ramírez de Fuenleal, y los oidores Juan Salmerón Vasco de Quiroga, Francisco Ceynos y Alonso Maldonado, de la segunda Audiencia de Nueva España.

202 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE SE DEVUELVAN SUS TIENDAS A HERNÁN CORTÉS

Ávila, 22 de junio de 1531

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería real de la Nueva España: Juan de Villanueva, en nombre del marqués del Valle me hizo relación que el dicho su parte tiene en esa ciudad dos pares de casas principales en que vive, y en torno de ellas, al tiempo que las labró, edificó ciertas casas e tiendas para alquilar, que pueden ser cincuenta e dos casas, las cuales le rentan en cada un año tres mil castellanos, e que vosotros, so color de le tomar una de las dichas casas para esa Audiencia, dizque le tomastes las dichas tiendas, no teniendo otra renta tan cierta como la de las dichas tiendas, e me suplicó e pidió por merced vos mandase que no os entrometiésedes en tomar al dicho marqués las dichas tiendas e se las dejásedes libremente alquilar e hacer de ellas lo que quisiese, e que si algunos maravedís de los dichos alquiles le hubiésedes tomado se los tornásedes, o como la mi merced fuese; y porque por provisiones e cédulas nuestras hemos mandado que se compren las casas principales del dicho marqués en que se solía hacer audiencia pública, por lo que fuese tasado por personas que de ello supiesen, yo vos mando que luego que esta vos sea mostrada dejéis las tiendas al dicho marqués para que las pueda alquilar a quien quisiere, e si hasta ahora las habéis alquilado e cobrado vosotros o nuestros oficiales, o otra persona en nuestro nombre, algunos maravedís, se los volváis e hagáis volver e restituir; y enviarme heis pintados los aposentos de la dicha casa particularmente, e relación de cómo está repartido, todo firmado de vosotros e de nuestros oficiales para que seamos informados si es bastante la dicha casa para el aposento de esa dicha Audiencia y de lo que en ella sobrará, poniendo muy especificadamente el aposento que cada uno de vosotros tiene, e no hagades ende al. Fecha en Ávila, a veinte e dos días del mes de junio de mil e quinientos e treinta e un años. — Yo, la reina. Por mandado de Su Majestad. Juan de Sámano.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 293, exp. 142, t. 3. — *Cedulario cortesiano*, doc. 59, pp. 211-212.

203 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE PAGUE A HERNÁN CORTÉS LOS MARAVEDISES QUE GASTÓ EN SU VIAJE A LAS HIBUERAS

Ávila, 1º de julio de 1531

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que está e reside en la Nueva España: Juan de Villanueva, en nombre del marqués del Valle, me hizo relación diciendo que a causa de la mala voluntad que el licenciado Delgadillo, oidor que fue en esa Audiencia, tuvo al dicho marqués, su parte, no quiso pasar en cuenta a nuestro contador los maravedises que le fueron librados del tiempo que por nuestro mandado fue a las Hibueras, en lo cual ha recibido e recibe notorio daño e pérdida de su hacienda, e me suplicó e pidió por merced que pues los dichos maravedises le son tan justamente debidos, así por respecto de sus oficios que a la sazón tenía como por los muchos servicios que en aquella jornada nos hizo, vos mandase que pasásedes las dichas libranzas al dicho contador, de manera que fuese librado e pagado al dicho marqués todo lo que se le debiese del dicho tiempo, o como la mi Merced fuese; por ende, yo vos mando que luego veáis lo susodicho, e sobre ello haced a las partes a quienes toca breve e entero cumplimiento de justicia, por manera que ellos la hayan e alcancen,[1] e por defecto de ella no reciban agravio de que tengan razón de se quejar, e no fagades ende al. Hecha en Ávila, a primero día del mes de julio de mil e quinientos e treinta e un años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad. — Joan de Sámano. — Señalada con cuatro rúbricas al reverso de ella.

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 438, exp. 1, f. 87 v. — *Cedulario cortesiano*, doc. 60, pp. 212-213.

[1] La real orden no llegó a cumplirse. En la cláusula XXXVII de su *Testamento*, Cortés señalará este adeudo, así como el de la expedición a las Molucas, como pendientes de cobro. En el siglo XVIII los herederos seguían litigando por este incumplimiento.

204 RELACIÓN DE LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA A SU MAJESTAD ACERCA DE LOS VASALLOS DEL MARQUÉS DEL VALLE

México, 1531

Con el dicho Alvarado[1] escribimos a Vuestra Majestad el estado en que teníamos lo de la cuenta que se había de hacer de los vasallos de que Vuestra Majestad hizo merced al marqués del Valle, que era que habíamos nombrado para la dicha cuenta personas de parte de Vuestra Majestad, las que convino conforme a las que el dicho marqués nombró, a las cuales dimos la instrucción de lo que nos pareció que convenía de lo que debían de hacer, de la cual asimismo enviamos copia; así enviados comenzaron por Coadnagoaca[2] que fue el pueblo que el dicho marqués primero señaló, y estuvieron toda la Cuaresma pasada en contar una de las cabeceras del dicho pueblo, el cual tiene más de veinte, y aun no lo acabaron; y viniéronse los dichos contadores, y según lo que de palabra nos dijeron y Vuestra Majestad verá por el parecer que firmado de sus nombres nos dieron con juramento, tiénese por tan dificultosa la dicha numeración que casi es imposible; y si adelante se llevara, dicen que vuestro patrimonio real fuera muy defraudado, porque no hallaban de las diez partes de los vasallos que en común opinión se tienen, que casi las dos no podemos alcanzar ni persona alguna alcanza la causa dello, y es porque la razón de todo está en no querer decir verdad los señores naturales e principales de los dichos pueblos, lo cual se tiene por cierto que encubren por respetos y consideraciones que hacen, y en la verdad a lo que alcanzamos, muchos de los habitadores naturales de los tales pueblos, tienen muy poca mansión y reposo donde residen, ni aun propiedad, porque todo lo ocupan y retienen los principales y los que más pueden como tiranos; y así con gran facilidad se van y vienen donde quieren, su hacienda es lo que cada uno puede llevar a cuestas y su mujer, puesto que en las provincias y pueblos comarcanos desta ciudad, algún más reposo tienen que en las distantes, y cuando más desocupados estemos, hemos de entender en alcanzar lo que fuere más posible; esta tiranía entre ellos cómo se sufre y donde nació, y el título que tienen los principales y señores, a ser tan señores de

[1] Probablemente Jorge de Alvarado, hermano de Pedro y también conquistador. Casó con la hija de Alonso de Estrada, el tesorero.

[2] *Coadnagoaca:* Cuernavaca.

los *maceguales* y menores, porque no alcanzan los más dellos cosa suya, y no hay cosa en el mundo tan obediente como ellos; y aun tenemos relación alguna que aunque los dichos tributos se moderan no goza el pequeño de ese beneficio, porque todo se consume en los que por ser señores se tienen mayormente, cuando el que se tiene por señor entre ellos no es lo natural, que hay muchos de estos que unos lo son por tiranía y otros por haberse ido, privados de los señores; y aun sucede algunas veces haber los tales sido esclavos de los señores; de manera que es esta materia muy dificultosa y la de la dicha numeración porque la verdad se ha de saber de ellos mesmos, y la común opinión de todos los españoles que los han comunicado después acá que los conocen, es que en este artículo dicen muy poca verdad; y así no teniendo la certinidad de lo dicho, no se puede aplicar el derecho sino inciertamente.

Así por razón de lo suso dicho como por algunas cosas que los dichos contadores vieron y otras que conjeturaron, cesaron en el dicho cuento sin efectuar cosa alguna, como parece por el parecer que los dichos contadores dieron, y de las dichas conjeturas hicimos después que vinieron, una información que con esta se envía cerca de algunas cautelas que los dichos indios dicen que hacían para defraudar el dicho cuento, y no se pudo alcanzar otra cosa; y desta consta por la dicha información sumaria que más claridad ni certinidad no se pudo haber.

Visto por el dicho marqués el dicho sobreseimiento, dionos muchas peticiones y reclamaciones en que diésemos orden como hubiese efecto la merced que Vuestra Majestad le hizo, que tuviese de qué sustentar, pues lo demás se le había puesto y ponía en corregimientos, y el provecho de lo que sobrase iba a la larga, y aún no había certinidad de lo que sería; y en la verdad algunos de los pueblos poco o no nada sobrará, y de los otros hasta en fin del año no podremos decir cosa cierta en ello; tenemos por cosa muy acertada haberse dado la orden que se dio, para que se pusiesen en corregimientos los dichos pueblos, que fue buena para que el dicho marqués no tuviese tanto ocupado y se diese congrua sustentación alguna, como se dio con los dichos corregimientos y segund las calidades y cantidad de las tierras; así los dividimos como más convino al bien de los naturales y a alguna sustentación de los que decimos, y a la que el dicho marqués nos ha pedido por su petición y aun con protestación que no pongamos tantos corregidores porque no estenúen y consuman todo el provecho y tributos en ellos; segund parece por la petición que con esta se envía, no se dejó de efectuar lo que decimos, porque así conviene por las dichas causas y porque los dichos indios sean mejor instruidos, y la mesma orden se tuvo en lo que es todo de Vuestra Majestad, como con el dicho Alvarado tenemos.

Vista la dicha dificultad y peticiones del dicho marqués, venimos a tomar con él cierto asiento,[3] que con ésta a Vuestra Majestad enviamos, en que permitimos que hasta Vuestra Majestad ser consultado y proveí-

[3] Refiérese al convenio entre la Audiencia de México y Hernán Cortés, del 2 de mayo de 1531. Véase arriba.

do acerca dello, lo que a vuestro real servicio conviniese, tuviese el dicho marqués el dicho pueblo de Coadnagoaca, con otros tres que hay en el dicho valle, que se tiene por una de las buenas cosas que hay en esta tierra, por ser cosa muy junta y tierra muy conveniente para todo género de agricultura que tiene por cierto el dicho marqués, de tener en ella, de aquí a seis años, todo el vino que sea menester para esta tierra, y todo género de frutas, y aun al presente tiene muchas, será muy abundosa; verdad es que los vecinos de esta ciudad que es muy insigne, habían de estar muy arraigados y hacendados en la dicha tierra; fuera muy conveniente tener repartimiento de heredamientos para hacer las dichas labranzas y granjerías, y como se rompiera y edificara por muchos, tenemos por cierto que fuera cosa muy notable, porque de esta ciudad no dista sino de diez para catorce leguas, y no hay en esta comarca donde así se den las dichas granjerías conforme a la dicha merced; y de la mesma manera tuviese la provincia de Trascala[4] que es a la costa del norte cerca de la ciudad de la Veracruz, ésta no es cosa de tanta calidad; y así mesmo tuviese la provincia de Tecoantepeque[5] que es a la Mar del Sur, que tiene puerto donde hacer los navíos; esto tiene calidad por tener puerto e no es tierra de la calidad de lo del dicho Coadnagoaca, con lo demás de aquel valle que decimos; en los cuales dichos pueblos ejerciese su jurisdicción conforme a la dicha merced; en el entretanto, y que tuviese en encomienda los pueblos de Guaxaca e Cuilapa con lo demás del valle, contenido en la dicha merced, donde es su título; y de la mesma manera tuviese el valle de Matalcingo y el pueblo de Cuyoacan y Tacubaya para que dellos se sirviese como los otros españoles que tienen indios encomendados y sin jurisdicción alguna.

La causa, Católica Majestad, que nos movió a tomar el dicho asiento, fue lo que hemos dicho, y segund la orden y situación que los pueblos de la dicha merced tienen, convino así hasta consultarlo a Vuestra Majestad y dar verdadera relación de lo que hay en el hecho, para que Vuestra Majestad disponga lo que a vuestro real servicio convenga, que conforme a ellos y para que aquello se hiciese, se tomó el dicho asiento; y ansí mesmo porque esta ciudad se opuso contra la merced que Vuestra Majestad hizo al dicho marqués con otra merced que Vuestra Majestad tiene hecha a esta tierra el año veinte y tres, en que promete y da su palabra real de no enajenar cosa alguna desta Nueva España, fuera de su corona real; lo cual pende sobre la propiedad, en esta real Audiencia, y se envía a Vuestra Majestad copia de ella con ésta.

[4] *Trascala:* en la región de Veracruz, a Cortés le asignó el rey los pueblos de Cotaxtla y Tuxtla.

[5] El puerto y la región de Tehuantepec, incluyendo Huatulco y el pueblo de Jalapa (Santa María Asunción Jalapa, no la actual capital de Veracruz) figuraron entre las mercedes hechas a Cortés. Posteriormente, por la cédula secreta de c. 1532 (véase adelante) al emperador, atendiendo juiciosas sugerencias de la Audiencia, excluyó de los pueblos concedidos los puertos y los habitados por españoles. Por ello, sorprende que en este documento los oidores sugieran que se le confirme la provincia de Tehuantepec.

El pueblo de Cuyoacan e de Tacubaya, que es sujeto suyo, dista desta ciudad dos leguas todo lo más por una calzada. Lugar fresco, de muy buen asiento, viven de labranzas e maizales, y hácense trigos; hay mucha copia de montes y muy buenas tierras valdías para heredades y ganados, llegan los términos dél a esta ciudad por parte de la laguna, media legua, y por la calzada, una; es este el pueblo de que Vuestra Majestad fue consultado por los procuradores, ser en perjuicio desta ciudad, estar en el estado de dicho marqués, y para que constase de dicho perjuicio, tuviese orden como esta ciudad lo pidiese en esta Real Audiencia, y pende la causa con el dicho marqués en ella, y está en el término probatorio; y a lo que nosotros alcanzamos por vista de ojos y relación que tenemos de muchas personas, es notorio y muy grande inconveniente el dicho pueblo, de ser del dicho marqués conforme a la dicha merced, así por haber otra jurisdicción tan cerca a esta, como decimos, como por no tener esta ciudad otros montes más cercanos que los del dicho pueblo, ni otros pastos; y el dicho marqués pretende ser tan suyos los montes como la jurisdicción si la toviese, como se ha visto por peticiones suyas y pleito que trata en esta Real Audiencia con Villarroel, aunque podrá ser en el evento de la lid, que otra cosa se determine; porque tenemos por cosa muy desconveniente que haya tal restricción y coto en los montes y pastos destas tierras nuevas, y que haya división de cosas tan públicas; y así nos parece no convenir el dicho pueblo estar en señor alguno con jurisdicción, en tanta contradicción desta ciudad y estrechamente suyo; Vuestra Majestad haga lo que a vuestro real servicio convenga.

El pueblo de Toluca que es la cabecera del valle de Matalcingo, está de esta ciudad seis leguas, es tierra de maizales y de grandes pastos y avíos de ganados.

El pueblo de Coadnagoaca con los situados en el dicho valle, distan de esta ciudad de diez para catorce leguas; concurren en él las calidades ya dichas.

La provincia de Costalta, que es a la Mar del Norte, e Isculpan, que es la Rinconada,[6] distan de la ciudad de la Veracruz cuatro leguas, y la dicha Rinconada tres o cuatro leguas; así que en saliendo de la dicha ciudad de la Veracruz, los que vienen desos reinos, luego entran en tierra del dicho marqués, la cual se estiende alguna cantidad aunque no es tan poblado como lo cercano desta ciudad; tiene calidades que haciendo el dicho marqués ingenios de azúcar, como ya hace uno, tiene fácil la salida al puerto de la dicha Mar del Norte.

Los pueblos de Guaxaca y Cuilapa, con los demás del dicho valle, distan desta ciudad ochenta leguas, en el cual dicho pueblo de Guaxaca está fundada la villa de Antequera,[7] de que se va a dar noticia a

[6] Cotaxtla o San Andrés Cotaxtla, y la Rinconada de Ixcalpan.

[7] Respecto a la asignación de Oaxaca entre las mercedes que recibió, y a los problemas que se suscitaron con la fundación de Antequera, como villa de españoles, véase la nota 7, a la Carta de Cortés a Carlos V, de Tezcoco, 10 de octubre de 1530.

Vuestra Majestad por un procurador della, y lleva ciertos capítulos que convienen para su perpetuidad; si Vuestra Majestad fuere servido de la sustentar, tenemos relación que es muy buena tierra; añade a lo de Coadnagoaca que tiene en sí minas, y otras cercanas, y espacio y camino para Tecoantepeque y otras muchas provincias de la Mar del Sur, de la cual dista cuarenta leguas.

La provincia de Tecoantepeque dista desta ciudad ciento y veinte leguas, y de la Mar del Sur cuatro leguas; y así el dicho marqués tiene allí puerto; es provincia rica de oro y buenas maderas para hacer navíos, como los hace.

Por razón de los dichos inconvenientes no vinimos en que el dicho marqués tuviese en él entretanto el dicho pueblo de Cuyoacan conforme a la dicha merced, sino en encomienda, hasta Vuestra Majestad ser desto consultado; y por razón de la dicha población de Antequera hicimos lo mesmo en lo de Guaxaca, y todo lo del dicho valle, porque estuviese suspendido hasta Vuestra Majestad ser consultado; y lo mesmo se hizo en lo de la dicha provincia de Matalcingo, por no le dar, en tanto, jurisdicción.

En lo del dicho valle de Coadnagoaca, Costalta e Tecoantepeque, dimos lugar a que se efectuase la dicha merced, por tomar asiento en este artículo con el dicho marqués, reservándolo todo a Vuestra Majestad, como por él parece; y para en el entretanto ver y experimentar como el dicho marqués se ensaya en ser señor; y como en estas tierras se llevan jurisdicciones diversas, y estamos a bien advertido de mirar en ello, porque a lo que alcanzamos, muy temprano es para que las haya, y hay para ello las razones e inconvenientes que los del vuestro Consejo mejor alcanzan, como más sabios, puesto que vuestro nombre real, bien lo hacemos estar temido e tenido acá con toda templanza, e ya como hemos dicho, vemos que el dicho marqués se pone en defender que no se toque en los montes del dicho pueblo de Coadnagoaca, y no quisiéramos que en ello se pusiera; haremos justicia en el caso, y aún lo quiere estrechar más, en no dejar sacar al dicho Villarroel unas maderas que tenía cortadas para un ingenio que hace, dicen que en tierra del dicho marqués, las cuales había cortado antes que el dicho pueblo se le adjudicase; lo que más subcediere, que el dicho marqués y no ve cerca desta materia, lo proveeremos con justicia y haremos a Vuestra Majestad relación dello; y también fue por causa de los dichos navíos, en que dice que ha de ser Vuestra Majestad muy servido; y en esto de los montes y pastos, aguas y cosas públicas, nos mande Vuestra Majestad enviar cédula de lo que se debe hacer; y entretanto, tendremos la mejor orden que ser pueda.

Y lo que nos parece en que Vuestra Majestad puede verificar la merced hecha al dicho marqués, es en lo del dicho pueblo de Coadnagoaca y Guatepeque[8] e lo demás del dicho valle y en lo de Costalta con la Rinconada, contenido en la dicha merced; y lo de Tecoante-

[8] *Guatepeque:* Oaxtepec.

peque; y si Vuestra Majestad fuere servido de hacer más merced al dicho marqués, se le podrá dar lo de Toluca, que es en el valle de Matalcingo, contenido en la dicha merced; y en esto a lo que por cierto público y notorio se tiene, hay la copia de los dichos veintitrés mil vasallos, y aún más; y como por las razones y causas que hemos dicho no podemos haber hecho otra más cierta averiguación, no podemos dar otro más cierto parecer, y esto es en lo que hemos dado jurisdicción al dicho marqués, como hemos dicho, conforme al dicho asiento, aunque en esto entra más lo del dicho valle de Matalcingo, e que lo de Cuyoacan y Tacubaya, su estancia quede para vuestra Corona real; por lo que hemos dicho y porque por donde esta ciudad tiene tierra, la cerca es mucho; y lo de Cuilapa e Guaxaca, y de todo el dicho valle de Guaxaca, por la conservación de la dicha villa, siendo Vuestra Majestad servido que se sustente, y para vuestra Corona real, porque la dicha villa no se puede sustentar sin que a los vecinos de ella se les encomienden indios, o se les dé otra manera de sustentar, como se ha de dar en toda la tierra. Verdad es que en lo del dicho valle de Guaxaca es el título de su estado. Vuestra Majestad mande proveer en ello lo que fuere servido.

Hemos tenido con el dicho marqués otra diferencia y dificultad, y es que como en esta tierra vivimos entre infieles y gentes agraviadas, así por las compulsiones espirituales como temporales, es necesario estar siempre advertidos y tener recatamiento para no les dar osadía a que cometan alguna cosa indebida o alzamiento, porque aunque es gente sin maña y mal apercibida, entienden toda maldad, y son tantos, que podría ser darles esto y otras muchas cosas, ocasión para alguna rebelión; y así nos pareció, que el dicho marqués como capitán general, con acuerdo nuestro, pregonase alarde en esta ciudad de toda la gente de pie y de caballo que en ella reside, para que aquello visto, se proveyese lo que conviniese, y mandar a cada uno proveer las armas de que toviese necesidad; pregonóse el dicho acuerdo con cierta pena pecunial al desobediente, y algunas personas no cumplieron lo que se mandó por el dicho pregón, y algunas otras vinieron harto contra su voluntad; la causa de todo ello es, la gran enemistad que los que lo hicieron tienen con el dicho marqués, porque como a Vuestra Majestad servimos con el dicho Alvarado, hallamos en la tierra parcialidades muy fundadas y arraigadas, tanto y más que en los que en esos reinos están muy antiguas; y así algunos dellos nos parece que antes perderán las haciendas, que en cosa alguna conocer que el dicho marqués tenga sobre ellos superioridad por vía alguna, porque de todo su estado y autoridad les pesa; y como todos son iguales cada uno las tiene por propia; y a los que estos tienen por amigo y principal, es el factor Gonzalo de Salazar, de la cual materia han nacido muchos inconvenientes y desasosiegos, aunque en buenos términos los llevamos, porque algunas causas hemos determinado que han nacido dellos, como es el pleito dentre el veedor Peralmíndez y los herederos de Rodrigo de Paz, y otras, y lo extrajudicial, con la mejor manera que podemos lo

deshacemos, porque cuanto toca a cumplir nuestros mandamientos y a nuestra autoridad y miramiento, no hallamos entre ellos diferencia porque estamos de por medio.

Lo que después acá subcedió, muy poderoso señor, han seido cosas de harta calidad, para que holgáramos tener con nosotros persona que nos ayudara a llevar la carga, y a quien siguiéramos en su buen parecer; y por no haber visto el efecto de esto, estamos harto congojados, especialmente por una persona como la del presidente de Santo Domingo,[9] en quien creemos que concurren las calidades necesarias, como muchas veces hemos dicho, que segund se requieren buenas, no hará a todas personas el cargo; en el entretanto, no dejamos de proveer todo lo que se ofrece de cualquier calidad que sea, según daremos a Vuestra Majestad en ésta, cuenta de lo más importante; y aunque los trabajos son grandes por la calidad de los negocios, ser muy diversos y de mucha importancia, no sentimos cosas más que ver que los hacemos, y hemos con Vuestra Majestad de consultar; se difiere tanto la respuesta el saber vuestra real voluntad y servicio, porque no queríamos efectuar cosa por pequeña que fuese, sin consultarlo con Vuestra Majestad; todo lo demás tenemos en poco, aunque por público se sabrá, que después de nuestra venida no ha habido día ni aun fiestas que dejemos de estar juntos en negocios diez o doce horas, según la tierra es nueva y los negocios nuevos, y los ánimos de los hombres que en ella viven, amigos de novedades, y cada día amanecer con nuevos pensamientos de sus vidas, y requiere todo esto para dar orden en las cosas; y aun todo ello no basta para estar como nosotros deseamos y no es pequeña parte de la ocupación, las cosas y causas de indios, porque aunque es gente mansa, estando debajo de yugo, cometen muchos, diversos y atroces delitos, y tienen entre sí grandes diferencias, especialmente sobre términos, de lo cual nacen grandes contiendas y ocupaciones, porque lo que queremos todos llevar como lo llevamos, por tela de juicio, y en estos dos artículos poco se ocupaban los gobernadores pasados; creemos que será la causa tener otras cosas más importantes, y la tierra ser nueva, y no poderse proveer todo al presente, y mayormente después de acabada la Residencia; ternemos grand advertencia a la administración dello, y creemos que será la meitad de la gobernación, porque gente es esta natural, que se sabe bien quejar, y aun algunas veces falsamente, por respetos sutiles y diabólicos, y si no es punida y castigada de lo que cometen, dáseles gran incentivo para cometer mayores males. Una de las cosas de que el pueblo nos increpa, es que dicen que les damos mucho favor así en la moderación de los tributos, que los más se han moderado en las cosas que en sus tierras tienen, como en darles crédito contra los españoles; y engáñanse porque lo uno hacemos por man-

[9] Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo y presidente de la Audiencia de Santo Domingo, nombrado visitador y presidente de la Audiencia de México, llegaría en septiembre de 1531.

damiento de Vuestra Majestad, y lo otro, no les damos tan entero crédito como creen, porque por mentirosos los tenemos como a qué, ni a Vuestra Majestad decimos, y así bien sabemos que no nace desto, sino de poner las riendas en lo que hasta aquí no había regla, más de la voluntad y conciencia de cada uno.

Con el dicho marqués hemos tenido otra dificultad, y es cerca de entender qué se comprende debajo de las palabras contenidas en la dicha merced en que Vuestra Majestad le hace merced de los dichos pueblos, e sus tierras, aldeas e términos, y acá no hay tal vocablo, puesto que dicen que se significa por sujeto y so esta color, el dicho marqués ha querido atribuir a sí más pueblos que querríamos; y aun queríalo hacer tan luego, que determinamos de no se lo permitir; y mandamos que lo que fuese cierto, ser tierra o aldea o sujeto de los pueblos contenidos en la dicha merced conforme al dicho asiento, lo tuviese; y si fuese cierto, no lo ser o estoviese dudoso, no se escribiese de ello, hasta que se averiguase, de lo cual se agravió; y que entre el dicho marqués y un fiscal que para ello se nombró que se hará justicia también, desto dio su petición y pidió testimonio, al cual se le dio; y aunque dice por vía de atentado se ha de reponer lo que acordamos, no hicimos caso dello, más de remitirlo a la dicha causa, pues vuestro fiscal tiene probada su intención y la del dicho marqués; tenemos por instrucción, en lo que claro nos pareciere suyo, y en tanto tenémoslo todo puesto en corregimiento.[10]

[10] Esta relación de los oidores, que hasta aquí se refiere a los pueblos y vasallos concedidos a Cortés en 1529, es un documento notable por su objetividad, acuciosidad y la rectitud de sus autores, los bien afamados oidores, licenciados Salmerón, Ceynos, Quiroga y Maldonado, faltante aún su presidente Ramírez de Fuenleal.

Llegados a México después de la actuación nefasta de la primera Audiencia y encontrando las pasiones exaltadas, los nuevos oidores afrontaron la situación con serenidad y no se dejaron arrastrar por los bandos. Aunque existiera sobrados motivos, no dicen una palabra sobre los desmanes que debían corregir; y las múltiples disensiones que trataban de resolver, sólo les hacen apuntar que "no ha habido día ni aun fiestas que dejemos de estar juntos en negocios, diez o doce horas".

Acerca del motivo principal de esta Relación —que en la parte final toca problemas generales—, la cuenta de los vasallos y pueblos concedidos por el emperador a Cortés, sus informes son pesimistas y consignan el fracaso que han tenido en la cuenta de los vasallos en la jurisdicción de Cuernavaca. Sus enviados pasaron toda la Cuaresma en tratar de contar los de una sola de las más de veinte cabeceras, y no pudieron concluirla, por los engaños y ocultamientos de los señores y la movilidad constante de los indios. Como todo llega a saberse, en la *Declaración de los indios de Cuernavaca respecto a los tributos que debían pagar a Cortés*, del 4 de enero de 1533 (véase adelante), éstos dijeron que Cortés los obligó a estos ocultamientos y engaños. Ante los apremios del marqués del Valle, que pedía le asignaran algunos de los pueblos concedidos para tener de qué sustentarse, hicieron con él el Convenio del 2 de mayo de 1531 (arriba), en el cual lo autorizaban a ocupar provisionalmente —para "ver y experimentar como el dicho marqués se ensaya en ser señor", dicen los prudentes oidores—, la región de Cuernavaca, ciertos pueblos cercanos a Veracruz, el puerto de Tehuantepec, para

Dejamos de hablar al presidente en lo de que Vuestra Majestad ha de ser informado, cuando ha de mandar disponer del estado en que han de quedar estas partes, hasta que tengamos recogidas las discusiones de las provincias que hemos enviado hacer, que con la más brevedad que ser pueda, lo haremos, en trayéndolas, que de allí pende lo que ha de ser destas partes, que agora con cuanta vigilancia tenemos y escrúpulos se usa de ella, como de cuchara de pan; y entretanto para el descargo de vuestra real conciencia, conviene que haya gran diligencia en enviar frailes de aprobada vida, en todo el número que se hallaren, y dos mil no bastan, para lo que conviene vea Vuestra Majestad, cómo debe estar proveído; pues no hay ciento de entrambas órdenes, y de poco fruto es, aunque estos discurran por la tierra, porque la instrución de la fe, más requiere que pasar de paso en hombres que nunca la oyeron, que frecuencia y comunicación quieren, y aun con esto, serán cristianos los que Dios fuere servido por el hábito que tienen en sus grandes vicios, mayormente, los hombres mayores y viejos, aunque en esta opinión somos singulares, porque aun de los dichos frailes que acá están, dicen los españoles que sobran; la nuestra es la verdad en este artículo, y si en todo acertásemos como en esto, tendríamos por cierto que acertábamos en servir a Vuestra Majestad; porque el fruto desto sería lo que Vuestra Majestad desea, que es ver cristiandad plantada por vuestra mano, y ensalzado el nombre de Dios, donde tantos tiempos ha que está vituperado; y aun hoy día se hace por haber pocos ministros deste ejercicio espiritual, y aunque nosotros tenemos el deseo que Vuestra Majestad ve, no podemos más porque la cantidad y calidad de los negocios temporales no nos da lugar; y lo que alcanzamos a saber en cuanto podemos, lo remediamos, y bien querríamos tener más posibilidad del tiempo y espíritu para verdades; que este intento, a lo que alcanzamos, no se puede efectuar, sin que los naturales piensen y tengan por cierto que vuestro brazo real está fuerte para castigar al malo; y esto es lo que nos hace titubear como se ha de imprimir la fe y hacerles a estos naturales buenos tratamientos y fiarlos de administración de españoles para que los sustenten; bien es menester Espíritu Santo para que lo encamine cuando a Vuestra Majestad informaremos; de lo que hemos dicho daremos a Vuestra Majestad más larga cuenta.

que pudiera hacer sus barcos, y sólo en encomienda, pero sin jurisdicción, Oaxaca y Cuilapa —en litigio por la fundación de Antequera—, Matalcingo-Toluca, Coyoacán y Tacubaya.

A continuación, de cada uno de estos pueblos y regiones dan su opinión. Proponen los oidores que se le deje a Cortés, Cuernavaca, por los importantes frutales y viñedos que allí tiene, y por sus trigales, moreras y ganados, pudieron añadir; sugieren que no se le confirmen los pueblos de Coyoacán y Tacubaya, por ser tierras contiguas a la ciudad de México, y que se le asigne la región de Matalcingo-Toluca. Y ya se ha anotado que se inclinan a la concesión del puerto de Tehuantepec.

En la parte final de esta notable Relación, los oidores se refieren, entre otras cuestiones, a los problemas creados por los corregimientos, recién implantados.

Con el dicho Alvarado dimos a Vuestra Majestad muy larga y particular relación del estado desta tierra y de los que en ella residen, y cuán mal sentían lo de los corregimientos, y de la orden que se tomaba en lo que vacaba continúan su desasiego; y hanse cerrado muy reciamente todos en los gastos; y así las mercaderías tienen poca salida, y algunos han fecho mudanzas de sus vidas, ansí en irse a esos reinos como a otras provincias que tenemos por cierto que se nos han ido a Goatemala más de ciento y cincuenta personas, y a Nuño de Guzmán otros tantos, aunque no tienen certinidad de lo adónde van, sino que lo hacen como hombres que no tienen aquí que comer; y una de las causas principales que movió a hacer la población de la provincia de Xalisco, fue entretener alguna gente que no se nos fuese a partes tan remotas como la que hemos dicho; porque para la fortaleza desto, mucho importa tener alguna cantidad de gente a ciento y veinte leguas poco más o menos desta ciudad, que como arriba hemos dicho, aunque esta gente es mansa, es mucha y en gran cantidad, y los pequeños son subjetísimos a los principales, e no está en más perderse de como lo quieran guiar veinte o treinta principales que hay en esta comarca, y aunque esto Nuestro Señor no lo permitirá más, siempre estamos advertidos y sobre aviso de que no haya en ello una centella, y harta más certinidad de poder subceder alguna cosa, tienen los españoles que aquí residen que nosotros, puesto que aunque así lo publicamos cuando alguna cosa por pequeña que sea nos significan, no descansamos hasta hallarle el nacimiento; habrá tres o cuatro meses que se dio alarma muy recio, y vino la nueva al principio a nosotros, y sería a la una de la noche, e oída la relación, que nos pareció flaca, estovimonos quedos en las posadas, y proveyóse con presteza que el marqués, como capitán general, saliese, el cual salió antes que amaneciese, y no se halló tan buen aparejo de guerra en la gente, ni presteza, como quisiéramos, por estar, como decimos, descuidados, aunque habría doscientas lanzas con el dicho marqués, poco más o menos; y todo ello paró en que no era cosa alguna, y todos tienen por cierto que si saliéramos, o alguno de nosotros, y diéramos crédito a la cosa que se hiciera daño a los indios que andaban por las calles y caminos, porque el alarido era de toda la ciudad, que se alzaban los indios, y para el que les tiene mala voluntad, y esa vez no había necesidad de más informaciones para hacer daño; y con no salir nosotros, aunque salían todos, parecíales que no iba la cosa de veras; como no fue de aquí, se puede colegir lo que en esta materia hay de recelo; y como es bien estar los que gobiernan con cuidado desto, y las cosas que se proveyeren tengan algun fin a ello con que no sea tiranía de denegar licencia al libre, que no teniendo causa de residencia no se le permita ir donde quisiere, si cosa fuera posible que Vuestra Majestad mandara venir y hobiese lugar, los dichos dos mil frailes que hemos dicho, los cuales no hacen costa despues de puestos acá, viniendo como vienen los que acá están, no eran malas espaldas para esta otra intención nuestra; y si la provisión desto fuera posible, más cargáramos

la mano en que Vuestra Majestad lo mandara efectuar; por todos los dichos respetos espirituales y temporales, lo en este capítulo contenido dio motivo a que el dicho capitán general, con nuestro parecer, hiciese el alarde que hemos dicho.

Animamos esta gente y entretenémosla con la relación que a Vuestra Majestad hemos de hacer, juntamente con los perlados del estado de la tierra, cuando allí tienen todos de ojo para su perpetuidad en estas partes, o dejarlas aunque haya algunos bien arraigados, y ternían harta dificultad en acabar consigo de dejarla, por tener sus mujeres e hijos hechos a la tierra, y tienen en ella de comer más; mucha más parte es de los otros que esto no tienen.

De la persona del dicho electo [el obispo electo, fray Juan de Zumárraga], ya hemos dado a Vuestra Majestad noticia por nuestras cartas; a aquellas nos remitimos y tenémosle por muy buena persona a lo que alcanzamos, porque principalmente le tenemos por un fraile sin intereses de hacienda, y de predicación y enjemplo de vida, y muy deseoso de la conversión de las ánimas destos naturales, y defensor y protector de sus cuerpos, y no estremado en esto; porque aunque con él se acabe una cosa en esta materia, lo más está por hacer, que es acabarse con nosotros las pasiones que tuvo con los pasados, y Vuestra Majestad tiene noticia de los principios que a ello dieron causa; todos ecedieron segund parece por las informaciones, a ellas nos remitimos; el dicho eleto hace agora la suya en nuestra autoridad, los testigos que en ella deponen son los más dellos buenas personas, y los religiosos creemos dirán toda la verdad; algunos de los que los oidores tomaron en su tiempo contra él, tienen con los dichos oidores gran amistad, y algunos dellos, comunicación de criados y allegados; no sabemos quién dice verdad.

Las villas de Guaca... y la Vitoria, que están desta ciudad ciento y cincuenta leguas, y son puertos de la Mar del Norte, y está de la ciudad de la Veracruz cient leguas por mar, y ha seido de poco acá lo más de ellas conquistadas de nuevo; y así los más de los repartimientos los habían hecho los oidores pasados, y no son de calidad de corregimientos, porque los indios son pobres y los pueblos pequeños y no muy asentados para servir, y tienen facilidad y aparejo en la tierra para desobedecer, lo que sustentaría tres españoles, estando encomendado, creemos que no sustentaría un corregidor; y está claro, porque los que los tienen encomendados sírvense dellos en todo lo que pueden, y de los corregidores tenemos concebto hasta agora que no lo hacen en más de les pedir los tributos asentados, y llegando mayormente a cumplimiento de su salario, no ternían razón de los vejar; como en aquellas villas haya poca gente, no se podrá sustentar toda la que hay, entendiendo la instrución de Vuestra Majestad a aquello como a lo que los oidores encomendaron en esta tierra por vacación; y sin embargo desto, no nos estendimos a dar otro entendimiento al que Vuestra Majestad mandó; y así se ponen en corregimientos, por la mejor orden que podemos, para que los pobladores españoles se sus-

tenten, hasta que Vuestra Majestad provea en el estado que ha de quedar esta tierra; la resolución de lo cual se ha de tomar cuando la dicha discusión se enviare, la razón que hemos dado en lo de los corregimientos de las dichas villas, y en lo desta tierra y sus comarcas, porque lo que sustentaba dos o tres personas, sustenta y provee un corregidor; mas tenemos por cierto que la causa es la que decimos deste capítulo; y esta es la razón con que impunan los que acá piensan que saben algo, la provisión de corregimientos, y no miran la intención de Vuestra Majestad, que es relevar a estos naturales de tanto trabajo. [*Falta el final.*]

AGI, Patronato, est. 1, caj. 1. — CDIAO, t. XIV, pp. 329-347.

205 MEMORIAL QUE JUAN DE VILLANUEVA, PROCURADOR "AD LITEM" DE CORTÉS, PRESENTÓ AL CONSEJO DE LAS INDIAS, PIDIENDO CONTRA NUÑO DE GUZMÁN, ADELANTADO DE LA NUEVA GALICIA

1531

M. P. señores.[1] Juan de Villanueva en nombre del marqués del Valle, dice: Que ya Vuestra Alteza sabe cómo los días pasados se dio una petición haciendo saber a Vuestra Alteza como Nuño de Guzmán llevó en grillos preso al Cazocin,[2] señor de Mechuacan, en la entrada que dicen que hizo, adonde llevó mucha gente por fuerza e contra su voluntad, y algunos dellos en grillos, e a otros que no querían ir les hacía dar caballos y armas e dineros, como dello consta por testimonios que dello se presentaron; y asimismo se presentó un testimonio que está en poder de Juan de Sámano, vuestro secretario, por el cual consta como le dio a dicho Cazocin crudelísimos tormentos de fuego e agua, quemándole, como le quemó, los pies e piernas e las hijadas, de lo cual estando a punto de muerte lo arrastró e hizo cuartos, so color e diciendo que quería alzarse contra el dicho Nuño de Guzmán, el cual hobo dél grandes cuantías de oro e de plata, e agora, como parece por este otro testimonio que presento, se fortifica, e parece ser ansí lo susodicho.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido e suplico en nombre del dicho marqués, por el interese que le va en ello, e por haberle llevado e cohechado más de doscientos mil pesos de oro so color de sentencias, e con otras vías e formas exquisitas, e por lo que toca al bien público, mande dar su carta e provision real para que sobre ello se proceda contra el

[1] Parece abreviatura de *Muy poderosos señores*, aunque el tratamiento que de ordinario se daba al presidente y oidores del Consejo de Indias era el de *muy magníficos*, como puede verse en otros dos memoriales. Al Consejo en cuerpo se le daba el de Alteza. No tiene fecha ninguna este memorial, pero hallándose en el Archivo General de Indias, en un legajo de 1531, no hemos vacilado en ponerle en este lugar. Por lo demás, es evidente que lo presentó al Consejo Juan de Villanueva, procurador *ad litem* y agente de Cortés en esta corte. (G.)

[2] En otra copia *Cazozi; Cazonzi* le llama Bernal Díaz, *Conquista de Nueva España*, cap. cxvii. Esto sucedió en la marcha de Núñez a la provincia de Xalisco, que después se llamó Nueva Galicia, y su capital Santiago de Compostela. (G.)

dicho Nuño de Guzmán, haciendo justicia al dicho mi parte, mandándole restituir todo lo que ansí le han llevado e cohechado. E por cuanto a mi noticia es venido que Vuestra Alteza ha mandado dar una cédula para que el dicho Nuño de Guzmán haga residencia por procurador, la cual es en grand agravio e perjuicio del dicho mi parte e de otras personas naturales de la tierra e vecinos della, yo suplico della y pido sea mandada revocar, mandándole venir a hacer residencia personalmente, pues demás de los muchos maravedís que debe al dicho marqués, mi parte, del tiempo que tuvo el cargo de justicia, ha hecho delitos grandes por los cuales ha de ser punido corporalmente, sobre lo cual pido serme hecho cumplimiento de justicia. — *Juan de Villanueva.*

AGI, Gayangos, *Cartas y relaciones*, doc. XIX, pp. 509-510.

206 CAPITULACIÓN DE LA REINA JUANA PARA LA EXPLORACIÓN Y CONQUISTA EN LA MAR DEL SUR

Madrid, 1531

La reina. — Por cuanto que vos don Hernando Cortés, marqués del Valle, nos hicistes relación, que con deseo de nos servir, y del bien y acrecentamiento de nuestra corona real, como siempre lo habéis hecho queríades descubrir conquistar y poblar, cualesquier islas y tierra firme y provincias que hay en la Mar del Sur de la Nueva España; que no sea en paraje de las tierras que hasta agora estan proveídos gobernadores, todo a nuestra costa e misión sin que en ningún tiempo seamos obligados a vos pagar los gastos que en él hicierdes, más de lo que en esta capitulación os fuere otorgado, y me suplicastes y pediste por merced, vos mandase encomendar e dar licencia para hacer la conquista de las dichas tierras y vos asediese y otorgase las mercedes y con las condiciones, que de yuso serán contenidas, sobre lo cual, yo mande tomar con vos el asiento y capitulación siguiente.[1]

Primeramente, vos mando licencia, poder y facultad para que por nos y en nuestro nombre y de la corona real de Castilla podáis descubrir, conquistar y poblar cualesquier islas que en la Mar del Sur de la dicha Nueva España, que estén en su paraje, y todas las que hallades hacia el poniente della, no siendo en el paraje de las tierras, en que hoy haya proveídos gobernadores; y ansí mesmo vos damos la dicha licencia y facultad, para que podáis descubrir cualesquier parte de tierra firme, que hallades por la dicha costa del sur hacia el poniente, que no se halle hasta agora descubierto ni entre en los límites ni paraje norte sur de la tierra que está dada en gobernación a Panfilo de Narváez y Nuño de Guzmán.

Ítem, entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y por honrar vuestra persona, y por vos hacer merced prometemos de vos hacer nuestro gobernador de todas las dichas villas y tierras; que como dicho es descubriéredes, y conquistardes por todos los días de vuestra vida y de ello vos mandaremos dar, y vos serán dadas nuestras provisiones en forma.

Así mesmo, que vos haré merced, como por la presente vos hago, del oficio de nuestro alguacil mayor de las dichas tierras, por todos los días de vuestra vida, y de ello vos serán dadas provisiones en forma.

[1] La capitulación siguiente es una repetición de la primera parte de la Capitulación, expedida también por la reina, el 27 de octubre de 1529. Véase en Sección V.

Otrosí, por cuanto vos me suplicastes vos hiciésemos merced de la dozava parte de todo lo que descubrierdes en la dicha Mar del Sur perpetuamente, para vuestros herederos y sucesores, por la presente digo que habida información, de lo que vos descubrierdes, y sabido lo que es, ternemos memoria de vos hacer la merced y satisfacción que el servicio y gasto, que en ello hicierdes mereciere, y que en ello se terná respeto a vuestra persona, y para entre tanto que sea venida la dicha relación, lo mandaremos proveer, como dicho es, habido respeto a los gastos y costas, que en la dicha conquista y descubrimiento habéis de hacer tenemos por bien, que gocéis de la dozava parte, de todo lo que, como dicho es, descubrierdes por el tiempo que nuestra voluntad y merced fuere, con el señorío y juridición en primera instancia, reservando para nos y nuestra corona real todas las cosas concernientes a la suprema.

Por ende, por la presente, haciendo lo suso dicho a vuestra costa y según y de la manera que de suso se contiene y guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha provisión que de suso va incorporada, y todas las otras instrucciones que adelante vos mandaremos guardar y hacer, para la dicha tierra y para el buen tratamiento y conversión a Nuestra Santa Fe Católica de los naturales della: digo y prometo que vos sea guardada esta capitulación, y todo en ella contenido, y por todo, según que de suso se contiene, y no lo haciendo ni cumpliendo ansí, nos no seamos obligados a vos mandar guardar ni cumplir lo suso dicho ni cosa alguna dello, y dello vos mandé dar la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi infrascripto secretario. Fecha en Madrid. — Yo, la reina. — Señalada del conde Dosorno y del doctor Beltrán, y del licenciado de la corte, y del licenciado Xuárez de Caravajal, Juan de Sámano.

Puga, *Cedulario*, ff. 36v-37r. — *Cedulario Cortesiano*, doc. 61, pp. 214-216.

207 CÉDULA DE LA REINA JUANA PARA QUE HERNÁN CORTÉS INICIE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ARMADA PARA LA EXPEDICIÓN A LA MAR DEL SUR. DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS POR JUEGO

1531

Porque yo mandé tomar con el marqués del Valle, don Hernando Cortés, cierta capitulación y asiento sobre el descubrimiento de la Mar del Sur, como veréis por el traslado de la provisión que con esta va firmada de nuestro infraescripto secretario, en la cual no se puso el término en que ha de ser obligado a hacer el dicho descubrimiento. Por ende, yo vos mando, que luego hagáis notificar al dicho marqués, que dentro de un año primero siguiente comience a hacer la armada que para el dicho descubrimiento fuere menester y dentro de dos años, luego siguientes, esté pronta y echa a la vela, por manera que dentro de dos años, después de la dicha notificación esté la dicha armada a punto para se poder hacer a la vela, con apercibimiento, que pasado el dicho término, el dicho asiento y capitulación sea en sí ninguna, y nos lo podamos tomar con otras personas que fuéremos servidos y enviarnos heis el testimonio de la notificación.

Yo he sido informada, que después que los dichos presidente e oidores fueron a la dicha tierra, por denunciación que les fue hecha y de su oficio procedieron contra don Hernando Cortés, marqués del Valle y adelantado Pedro de Alvarado y otras personas, diciendo haber jugado a los naipes y dados y otros juegos prohibidos, así en tiempo de la conquista de la dicha tierra, como después en su pacificación y población, hasta que los dichos presidente e oidores llegaron, por la cual les han condenado en muchas cuantías de maravedís y ejecutado las en sus bienes, y porque no es razón que de los juegos que ha habido en la dicha tierra en tiempo de su conquista y pacificación hasta que en ella hubo nuestra Audiencia se proceda contra las personas que en aquel tiempo jugaron sean por ello castigados, no habiendo habido otro delito en el juego. Por ende, yo vos mando, que luego como llegardes vos informéis de lo que en esto va pasando y todas las condemnaciones que los dichos nuestros presidente e oidores hubieren hecho de juegos que se jugaren en hasta dos meses antes que los dichos nuestros presidente e oidores entrasen en la tierra, en que no haya habido fraude de naipes ni dados falsos, las deis por ningunas

y hagáis tornar y restituir a las personas a quien así los dichos nuestro presidente y oidores los hubieren ejecutado y mandado llevar y llevado, excepto si la tal condenación hubiese sido fecha a pedimento de la parte que lo pidió, que en tal caso haréis justicia.

Puga, *Cedulario*, ff. 41 v - 42 r. — *Cedulario cortesiano*, doc. 62, pp. 217-218.

208 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA EN QUE ORDENA PROVEER A HERNÁN CORTÉS DE LA ARTILLERÍA NECESARIA PARA LA MAR DEL SUR

Medina del Campo, 29 de febrero de 1532

La reina. — Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Por parte del marqués del Valle me ha sido hecha relación que toda la artillería, armas e munición que ha habido e hay en esas partes es suya e la compró de sus propios dineros e otra hizo a su costa, la cual se ha deshecho e está en poder de algunas personas; e porque de la dicha artillería tiene necesidad para el descubrimiento de la Mar del Sur, por su parte me fue suplicado vos mandase proveyéredes luego, que la dicho artillería, armas e munición que hobiese, entera se le entregase e la que pareciese haberse gastado le fuese pagada sin dilación o como la mi merced fuese; y porque quiero ser informada de lo que pasa, yo vos mando que luego que esta veáis, en el primer navío que a estas partes viniere enviad relación, ante los del nuestro Consejo de las Indias, qué artillería es la susodicha e quién la hizo e de qué personas la tienen e por cúyo mandado, e con qué título, e si della hay necesidad para nuestro servicio en la fortaleza o atarazanas o para otra cosa desa tierra, e de todo lo demás que vierdes que debo ser informada, para que por ellos vistos, provean lo que a nuestro servicio convenga: e no fagades ende al por alguna manera. Fecha en Medina del Campo, a veinte e nueve días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta y dos años; entretanto, haced tener la dicha artillería a muy buen recabdo. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad, *Juan de Sámano.*

Cedulario cortesiano, doc. 65, pp. 222-223.

209 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE LE INFORME SOBRE LOS PUEBLOS QUE PIDE EL MARQUÉS DEL VALLE PARA SU HIJO

Medina del Campo, 29 de febrero de 1532

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Por parte del marqués del Valle me ha sido hecha relación que los pueblos de Tlapa, con Ayacastla e Chalco e Chinanta,[1] que él tenía e poseía al tiempo que vino por nuestro mandado a estos nuestros reinos, le fue por nos prometido que no se le quitaría, e que ahora los habéis puesto en corregimientos[2] e se teme que se los habéis de quitar e repartir por otras personas que pueblen la dicha tierra, e me suplicó le hiciese merced de mandar dar el dicho pueblo de Tlapa, con Ayacastla, a don Martín Cortés, su hijo, que estaba en nuestro servicio, porque había muchos días que estaba en su nombre, e porque tuviese con que mejor se pudiese sustentar en nuestra corte donde al presente residía e había de residir; e que los dichos pueblos de Chalco, como siempre el dicho marqués los había tenido, se diesen a don Luis, su hijo, que asimismo estaban en su nombre; e los dichos pueblos de Chinanta se diesen a doña Catalina Pizarro, su hija, porque tuviese con que se dotar, e que los dichos pueblos él e los dichos sus hijos los han tenido e podían tener en nuestro nombre como pobladores e vasallos nuestros, mayormente que verdaderamente han de vivir e permanecer en esa tierra e no tenían otros bienes de que se sustentar, o como la mi merced fuese. E porque quiero ser informada de

[1] La cédula de donación expedida por Carlos V en 1529 no incluía estos pueblos, solicitados por Cortés en su memorial de 1528. Tlapa y Ayacastla son pueblos del estado de Guerrero, el primero cercano a Ichcateopan, y el segundo en la región de Igualapa, cerca de Ometepec. Chalco es el pueblo ribereño del lago; y Chinantla, un pueblo de la región montañosa al norte de Oaxaca.

[2] En la Instrucción secreta que se dio a los oidores de la Segunda Audiencia (Encinas, *Cedulario*, t. III, pp. 17-18), en agosto de 1530, se les ordenó no conceder las encomiendas que quedasen vacantes, y que se pusieran en ellas corregidores, esto es oficiales encargados de la recolección de tributos, de manera que los indios fueran libres y sólo estuvieran obligados a pagar un único impuesto real. Más tarde, la presión de los encomenderos determinó que el corregimiento fuera un régimen para ordenar la relación entre el encomendero y los indios (Zavala, *La encomienda indiana*, cap. ii, p. 57).

lo que pasa, yo vos mando que luego que esta veáis me informéis qué pueblos son los susodichos y en qué parte e lugar están situados e de qué calidad es cada uno de ellos e qué vecinos tienen e quién los ha poseído hasta aquí, e si los tenéis puestos en corregimientos e qué tanto renta cada uno de los dichos pueblos, e si de se dar e repartir a los susodichos con el tributo que por nos fuere señalado vendrá algún daño e perjuicio a nuestra corona real, e de todo lo demás de que nos debáis informar, para que visto por los del nuestro Consejo de las Indias se provea lo que a nuestro servicio convenga, e no fagades ende al. Hecha en Medina del Campo, a veinte y nueve días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta e dos años.

Yo, la reina. (Rúbrica.)

Por mandado de Su Majestad.

Joan de Sámano. (*Rúbrica.*)

AGN. Archivo del Hospital de Jesús, vol. 18, exp. 2. — *Cedulario cortesiano*, doc. 63, pp. 219-220.

210 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA EN QUE CONFIRMA A HERNÁN CORTÉS LA MERCED DE LAS TIERRAS DE SUS MOLINOS Y "AZINAS"

Medina del Campo, 29 de febrero de 1532

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: Por parte del marqués del Valle me ha sido hecha relación que estando él en nuestro servicio en la provincia de Honduras, por el cabildo e regimiento de la ciudad de México de esa Nueva España le fueron señalados ciertos sitios para molinos e azinas,[1] como parecía por la cédula que de ellos le dieron, de que ante los del nuestro Consejo de las Indias hacía presentación; e porque mejor le fuesen guardados, por su parte me fue suplicado mandase confirmar los dichos sitios e hacelle de nuevo merced de ellos, o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que luego veais lo susodicho e vos informéis e sepáis qué sitios son los susodichos que así se señalaron al dicho marqués para el edificio de los dichos molinos e azinas, e constandoos que son sin perjuicio de nuestra corona real ni de otro tercero alguno, se los confirméis e aprobéis en nuestro nombre, que confirmándoselos vosotros, yo por la presente se los confirmo e apruebo e he por buenos e hago merced de ellos para que los haya, tenga e goce el dicho marqués del Valle e sus herederos e sucesores, o aquel o aquellos que de él o de ellos hubieren título o causa, para siempre jamás. Fecha en la villa de Medina del Campo, a XXIX días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta e dos años.

Yo, la reina. (Rúbrica.)
Por mandado de Su Majestad.
Juan de Sámano (*Rúbrica.*)

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 293, exp. 145, f. 3. — *Cedulario cortesiano*, doc. 64, pp. 220-221.

[1] *Azinas:* probablemente hacinas o trojes, lugar para guardar montones o rimeros de granos.

211 CARTA DE LA REINA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA ACERCA DE LOS VASALLOS Y MONTES DE HERNÁN CORTÉS Y LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS DIEZMOS

Medina del Campo, 20 de marzo de 1532

La reina. Presidente e oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, que reside en la ciudad de Tenustitlan México: Vi vuestra letra de catorce de agosto del año pasado de quinientos y treinta y uno, en que larga y muy particularmente hacéis relación del estado y cosas de esas partes, que me ha parecido muy bien la orden que en escribirlo tenéis, y así tengo yo confianza que la tenéis en lo efectuar, especialmente después de la llegada del presidente, que como habéis visto por servir al emperador mi señor e a mí quiso tomar trabajo de ir a nos servir en eso, y en esta os mandaré responder particularmente todo lo que de vuestra carta requiere respuesta.

Yo he visto lo que decís que ha pasado cerca de la numeración y cuenta que comenzastes a hacer de los veinte y tres mil vasallos de que el emperador rey, mi señor, hizo merced al marqués del Valle, y por cierto la orden que vosotros distes para que en aquello hubiese toda claridad y verdad me ha parecido muy bien, en que mostráis el buen celo y cuidado de las cosas de nuestro servicio, y la prudencia con que en ellas entendéis; y por lo que toca a esto de la numeración de los vasallos del marqués del Valle yo lo tengo escrito a Su Majestad, e se le ha enviado las escrituras y capítulos que sobre ellos vosotros escribistes; venida la respuesta de Su Majestad os mandaré escribir lo que en ello hagáis, y vos entretanto informaros heis más particularmente de la culpa que tuvieron en esto de la cuenta de los vasallos los contadores e personas que el marqués puso de su parte e castigarlos heis conforme a justicia, e no se debe creer que aquello se hiciese con sabiduría ni voluntad del marqués aunque todavía yo le escribo sobre ello, que acá ha parecido mal lo que por su parte se hizo.

Montes. A lo que decís, que el marqués se ha puesto a defender, que no se toque en los montes de Cuauhnavaca, que está señalado en su merced, ni pueda sacar nadie della madera sin su licencia, y me suplicáis os envíe a mandar lo que en esto de los pastos, aguas e cosas públicas debéis hacer: pues vosotros tenéis allá la cosa presente, vedlo, e lo que fuere de buena gobernación proveréis en ello lo que vierdes, que conviene a la población e perpetuidad de esa tierra, e enviarme

heis la relación de lo que en ello acordardes, ejecutando entre tanto que va nuestra respuesta, lo que en ello proveyéredes, e en lo que fuere de justicia entre partes haréis justicia a quien os la pidiere.

Patronazgo. Por parte del marqués del Valle ha seido presentado en el nuestro Consejo de las Indias un treslado autorizado de una bula de nuestro muy Santo Padre, en que le concede el *jus patronatus* de las tierras contenidas en la merced, que Su Majestad le hizo, suplicándonos mandásemos dar consentimiento a ello; y por que como veis esto podría ser en perjuicio de nuestro Patronazgo Real, e no lo debió obtener sin expreso consentimiento de Su Majestad, le envío a mandar por una mi cédula, que con esta va, que no use della e luego os entregue todas las bulas originales y escrituras que cerca desto tuviere, hacérsela heis notificar, y cobrada la bula original enviármela heis,[1] e entre tanto que vista vuestra relación se provee por Su Majestad en las tierras que al marqués quedaren en su merced lo que convenga, no consintáis que use della en cosa alguna.

Decís que el marqués edifica una casa de gran suntuosidad e edificio e que esto fue en tiempo que se servía de ciertos indios que se habían de poner en corregimientos, e después cesó la obra, de que el marqués se agravió mucho, y vosotros, visto que esto era cosa útil a los indios, e que es bien ocuparlos en ejercicios honestos y no estén ociosos, e porque ganen de comer, proveístes, como los pueblos de Chalco y Otumba y Tepepulco, que hacían las dichas casas, dándoles a entender como eran nuestros vasallos e que lo que trabajasen les había de pagar, que hiciesen las casas del dicho marqués, e de otro cualesquier vecinos que se los pagasen, y lo demás que cerca desto decís, todo me ha parecido muy bien, e con esta va la cédula mía para vosotros en que se os manda que los indios que de su voluntad quisieren trabajar en edificios, pagándoselo lo hagan; habéis de estar advertidos de dar tal orden en la paga, que a los dichos indios se usare de hacer por lo que trabajaren, que realmente las reciban e en ello no sean defraudados.

Decís que con el marqués habéis tenido otra dificultad, cerca de entender qué se comprehende debajo de las palabras, contenidas en la merced de los veinte y tres mil vasallos, en la cual se dice que le hace merced de los pueblos en ella nombrados, con sus tierras, aldeas y términos, y que allá no hay vocablo de aldeas puesto; que dicen que se significa por su

[1] Desde la época de los Reyes Católicos, la Corona española tenía celebrado un tratado con la Santa Sede, llamado Patronato Real, por el cual la Corona tenía el derecho de nombrar a las dignidades eclesiásticas de sus reinos y percibir los diezmos correspondientes a la Iglesia, para su sustentación. Dicho Patronato se había hecho extensivo a las Indias.

En 1529 (véase texto) Cortés había obtenido del papa Clemente VII una bula que le daba derecho a recibir los diezmos de sus posesiones, y aplicarlos directamente a la construcción de iglesias y hospitales y a la sustentación del clero. Esta concesión papal rompía el acuerdo del Patronato Real en Indias, y parecía reconocer, en las posesiones cortesianas, un Estado dentro de otro Estado. Ello explica este rechazo de su pretensión de cobrar directamente los diezmos.

subjeto; y que so esta color, el marqués ha querido atribuir a sí más pueblos; y visto por nosotros, determinastes y mandastes, que lo que se fuese cierto, ser tierra o aldea, o sujeto de los pueblos contenidos en merced, conforme al asiento que con él tomaste, lo tuviese cierto no lo siendo o estuviese dudoso, no se sirviese dello, hasta que se averiguase; y que él se agravió dello, y se litiga entre él y nuestro fiscal en esa Audiencia donde haréis justicia, y que, entre tanto que se determine, está puesto en corregimiento: hame parecido bien, yo os lo tengo en servicio.

La duda que decís que hay en la provisión de la merced del marqués de veinte y tres mil vasallos en un vocablo, que dice Llani, y que en toda la tierra no hay nombre de pueblo que se llame así, y que el marqués dice que fue yerro de péndula, porque había de decir Etla,[2] se os responderá con lo demás, que sobre esto de la merced del marqués tengo escrito a Su Majestad, y está bien lo que vosotros entre tanto proveisteis.

Hoy lo que decís por tres capítulos de vuestra carta, juntos cerca de la tasación que hecistes de las casa donde posáis, que son del marqués del Valle, para que se le pagase el precio dellas, como se os mande; y así mesmo las tasaciones, que los albañíes[3] y otras personas hicieron dellas, en que parece que tasaron las dichas casas de la Audiencia, con los corrales convinientes, veinte mil y tantos pesos de oro, que corre en esta tierra, sin las tiendas que entregastes al marqués, para que se aprovechase dellas, que rentan tres mil y quinientos pesos de oro cada año. Y porque os pareció la tasación que habían fecho cosa de burla, tornastes a llamar oficiales, y no estuvistes por la dicha tasación; y por que el marqués os significa la cantidad que tenía de ser socorrido para el armada que hace para el descubrimiento de la Mar del Sur, le socorristes con nueve mil pesos de oro, que corre en esa tierra, seis mil de minas, en que os parece que están bien pagados el alto de las dichas casas en el lienzo que está por edificar, en que se podrá hacer fundición y cárcel y casa de moneda y atarazanas y otras cosas, y así ha aparecido acá que queriéndose él contentar con los dichos nueve mil pesos, y quedándose él con las tiendas que hoy tiene arrendadas para sí, como las tiene; pero porque acá se ha agraviado dello, haréis tornar hacer la tasación de las dichas casas a personas que sepan de labores de esa tierra, y si las tasare en los dichos nueve mil pesos, quedarse han por pagados pues los tienen recibidos consintiendolo él, e si se tasasen en más,

[2] El pueblo de Etla, en Oaxaca, no estaba mencionado ni en la carta que escribió cortés a su padre, 26 de septiembre de 1526 —en que hizo la primera lista de sus pretensiones—, ni en el Memorial de peticiones que dirigió a Carlos V en 1528, en que enumeró los pueblos que quería. Sin embargo, en la cédula de concesión del emperador, del 6 de julio de 1529, se menciona Etlantequila y luego Vacoa, lo cual puede traducirse como Etla y Texquilabacoya, pueblo éste que luego se llamó Cuitlapocoya y más tarde Tlapacoya Santa Ana. *Cf.* Bernardo García Martínez, *El Marquesado del Valle*, El Colegio de México, México, 1969, p. 52, n. 98. Cortés debió haber dado una lista, no muy clara y con grafías aproximadas, que luego fueron deformando aún más los escribanos.

[3] *Albañíes*, voz anticuada por *albañil*.

enviarnos heis la tasación, que se hiciere con vuestro parecer, para que visto se vos envíe a mandar lo que convenga y reterná el marqués en su poder los nueve mil pesos que tiene recibidos hasta tanto que determinemos de comprar las dichas casas o dejallas.

Mucho me he holgado de la conformidad, que decís tenéis con los frailes de Santo Domingo, aunque algunos sinsabores os hacen con los delincuentes que acogen, y con ésta os envío cédula mía para el prior y frailes del dicho monesterio, para que en los casos en que no han de gozar en la iglesia los que a ella se acogeren no los recebren, y los que hubieren de gozar que no consientan que se detengan en el monesterio muchos días, hacerlas heis notificar.

En lo del principal de la orden de Santo Domingo, que decís que tienen nueva los frailes que va a visitarlos, y que sienten estar subjetas a provincias que resida en la isla Española, y lo de más que cerca desto decís yo mandare platicar y se proveerá en ello lo que convenga; hasta agora no es llegado fray Domingo de Betanzos, venido que sea se platicará con él en esto, y en lo demás que en vuestra carta decís y se procurara con Su Santidad que conceda breve para que, aunque los perlados de las órdenes contradigan, puedan los frailes, con nominario y aprobación nuestra, ir a servir a Nuestro Señor en esas partes.

Decís que habéis proveído de personas que vayan por las provincias a hacer las descriciones dellas, las cuales con toda diligencia entienden en ello, y venidas nos las enviaréis, porque como veis éste es el principal artículo que conviene proveer para la perpetuidad de esa tierra, porque con ella se ha de dar orden de la manera y en el estado en que se han de quedar las cosas para adelante; mucho os encargo y mando que si por caso cuando esta recibierdes no hubiéredes enviado las dichas discriciones e informaciones, lo cual no creo, que a la hora con mucha diligencia y cuidado las enviéis y vengan duplicadas en dos navíos: holgaría que escribiérades particularmente las personas que habíades enviado a hacer las dichas discriciones, y a qué provincias y la instrución que les habíades dado para ello; será bien que lo escribáis cuando las enviáredes y entonces se proverá en todo lo que convenga; y lo que escribís de los frailes que se deben de enviar: de lo cual acá se tiene especial cuidado.

Muy bien me ha parecido, lo que decís que proveístes de hacer la población de los Ángeles, entre Tlaxcala y Cholula, por todas las razones que en vuestra carta decís, que es todo fecho y dicho prudentemente, en lo cual mostráis bien el gran cuidado y vigilancia con que entendéis en las cosas de nuestro servicio y la intención que tenéis a proveer las cosas de esa tierra enderezadas, en servicio de Nuestro Señor y perpetuidad della, de que el emperador mi señor y yo nos tenemos de vosotros por muy servidos, y así os encargo y mando que procuréis de llevarlo adelante haciendo a los pobladores de la Puebla de los Ángeles todo buen tratamiento y animándolos y ayudándolos en lo que buenamente hubiere lugar para que pueblen y permanezcan, y avisarnos heis de las mercedes o libertades que de acá se les puede bue-

namente dar, y con ésta se os envía una cédula en que se da a la dicha Puebla título de ciudad, y que los vecinos della no paguen alcabala ni pecho por treinta años.

En lo del pedimento que por el comendador Proaño os fue hecho que le restituyésedes la mitad de Cholulan, que se le había encomendado, los oidores pasados, por virtud de una carta de recomendación que llevó de Su Majestad, vosotros hicistes bien en sobreseer en ello y remitirlo acá y ponerlo en corregimiento, y así lo sustentad hasta que se provea lo general.

A lo que decís del desorden que hay en el límite del obispado de Tlaxcala, porque lo más cercano del dicho obispado es la cabecera, la ciudad de la Veracruz, que es cincuenta leguas, y Guazacualco y Grijalva, ciento y sesenta, y así de esta manera otros límites, y os parece que en aquello convendría, que hubiese otros obispados, que se podría también proveer, y que el dicho obispado de Tlaxcala se retrujese a poblaciones y lugares convenientes en distrito, adjudicándole a Guajocingo, Cholula, Tepeaca y la dicha población de los Ángeles, que vosotros habéis fecho de españoles, y que todo está en distancia y con paz de diez leguas, en que había sujetos más de quinientas mil ánimas de conversión en que el obispado de Tlaxcala tendría bien en que entender y en que ejercitar su oficio. Por ende, yo vos mando que luego que esta veáis os informéis de los límites y distritos, que están señalados al dicho obispado de Tlaxcala, y dejando para ellas dichas de Tlaxcala y Guajocingo, Cholulan y Tepeaca con sus anejos, y la dicha Puebla de los Ángeles, en lo cual desde luego ejerza su oficio y lleve las rentas que le pertenecieren, platiquéis qué obispados convernía proveer al presente, en lo demás qué límites y distritos se quería dar a cada uno, para que vista se provea lo que convenga a nuestro servicio, y entre tanto, téngalo todo el dicho obispo ejerciendo en ello su jurisdicción y llevando las rentas.

Holgado he que se haya acertado la provisión que mandamos hacer de los alguacilazgos en los naturales de esa tierra, y vosotros hicistes bien en dar provisiones a los alguaciles, que proveístes para quien faltaban cédulas nuestras, y bien fuera que hubiérades ejecutado también lo de los regimientos que llevastes para los naturales de esa ciudad, y de las otras partes, porque aunque os parezca que al presente no tienen habilidad para regir, todavía aprovechara para que tomen alguna noticia de la orden y manera de vivir de los españoles y siempre podrán dar aviso de algunas cosas, que aprovechen para la buena gobernación de esa tierra; si cuando esta recibierdes, no lo hubiéredes efetuado efectuarlo heis luego, no os pareciendo, que dello puede resultar inconvenientes, como quiera que no tengan habilidad.

Vi lo que decís por cuatro capítulos de vuestra carta acerca de la desorden y mala maña de policía que tienen las poblaciones de esa tierra, por estar muy dispersas y derramadas, que ninguna dellas se estiende a cuatro y a cinco leguas, y desta causa no se puede tener cuenta con ellos de lo que hacen en sus retraimientos para obviar a sus sacrificios e idolatrías y borracherías, y que aunque algunos vengan a oír la docurina

cristiana los días de fiesta, no es de fruto alguno porque el aparejo de su apartamiento les da ocasión a que tornen a sus ritos y costumbres, porque tienen de cierto que no han de ser vistos ni entendidos, e si no se remediase con este aparejo, lo mismo sucederá en sus hijos y descendientes, porque suceden en los ídolos y lugares donde sacrifican, y aunque de juntarse nacerá mucho fruto para su conversión, ponéis los inconvenientes que podría traer, los cuales vistos y otros que acá se han representado, parece que cualquier novedad que en esto se hiciese, podría traer inconveniente en el principio, pero vosotros pues tenéis pues la cosa presente, proveréis en ello lo que más vierdes que conviene, pero si os pareciere que no puede traer inconveniente, haréis la esperiencia poco a poco y no de golpe.

Puga, *Cedulario*, ff. 75-77. — Encinas, *Cedulario indiano*, t. I, p. 83, fragmento. — *Cedulario cortesiano*, doc. 66, pp. 223-232, fragmento; la carta continúa con otros temas, hasta el t. 80 en el *Cedulario* de Puga.

212 CARTA A LA EMPERATRIZ, DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO, ACERCA DE LOS "TAMEMES" QUE CARGÓ EL MARQUÉS, LA CUESTIÓN DE LA BULA Y LA CUENTA DE LOS VASALLOS (Fragmentos)

México, 19 de abril de 1532

El marqués del Valle tiene en el pueblo de Tecoantepeque una carabela y en el puerto de Acapulco dos bergantines los cuales pide el fiscal en esta Real Abdiencia porque dice pertenecer a Vuestra Majestad por ciertas causas, los cuales tiene echados al agua en la Mar del Sur, y dice que lleva al cabo otros dos navíos medianos en el puerto de Tecoantepeque para entender en el descubrimiento que es a su cargo y que la carabela y los dos bergantines han de partir después de San Juan. Hízose relación a esta Abdiencia que la provisión e aparejos de los dichos bergantines lo llevaba desde Coadnaguaca hasta el puerto de Acapulco, que está en la Mar del Sur, en tamemes contra las ordenanzas que Vuestra Majestad tiene dadas para el buen tratamiento de los indios; enviáronse dos alguaciles a ello, los cuales tomaron alguna cantidad de indios cargados; y por parte del alguacil mayor como denunciador y como fiscal que para ello se crio se pide al marqués la pena en que incurrió y conclusa la causa se hará justicia; y porque al tiempo que los alguaciles tomaron los indios cargados los tornaron a Coadnaguaca donde a la sazón estaba el marqués, para los traer a esta cibdad dejadas las cargas, porque así se mandó a los alguaciles por esta Abdiencia, para averiguar con los mesmos indios que iban cargados los que eran y si antes habían ido otros y para lo que más conviniese informarnos dellos, y queriéndolos así traer, el marqués los quitó a los alguaciles y escribió a esta Abdiencia cómo los tornaba a enviar, y visto su desacato se le mandó por una provisión pareciese aquí personalmente y no saliese desta ciudad hasta ser averiguada su culpa; él venía ya camino, cuando se lo notificaron; de todo esto se conoce en el proceso y se hará justicia.

En la última carta que los oidores escribimos se dio a Vuestra Majestad noticia cómo el marqués se ponía en que las tierras de que Vuestra Majestad le hizo merced no había de entrar visitador que el protector enviase, y como se proveyó lo contrario, después acá de la venida del presidente, se ha puesto en lo mesmo, y que no había de ir visitador de

los pueblos que tiene en la Mar del Norte; diose provisión para que fuese y los visitase y conforme a las ordenanzas hiciese justicia.

Tiene el marqués bula por la cual Su Santidad le concede que en sus tierras disponga de los diezmos de sus haciendas e granjerías, en la manera contenida en la bula, e así se quiere esimir de no pagar diezmo alguno. En ésta enviamos a Vuestra Majestad el traslado della y el original queda en poder del escribano desta Abdiencia, e así se detendrá hasta que visto por Vuestra Majestad se provea lo que fuere servido.

Lo que se hizo en el contar de los vasallos de la merced que Vuestra Majestad hizo al marqués, los oidores lo escribimos en la última carta. Ahora, teniendo ya más noticia de las cosas desta tierra, hase hallado otra manera de averiguación y fue que se llamaron los indios de México en secreto y se les mandó que para saber la cerunidad de los vecinos que hay en Coadnaguaca e los otros cuatro pueblos del valle que contribuyeron, enviasen indios so color de mercaderes porque no fuesen sentidos, e se informasen e inquiriesen del número de las casas que había e vecinos dellas, los cuales fueron e trujeron por pintura que hay en Coadnaguaca y Guastepeque e Acapistla e los otros pueblos de aquel valle que tiene el dicho marqués casi veinte mil casas, sin contar viudas, huérfanos ni pobres que no contribuyen, y antes dicen que serán más que menos porque en algunas partes no contaban, en las estancias subjetos e pueblos las casas que no llegaban a veinte, por razón que de veinte abajo no tienen cifra sino puntos, y dicen que en las más casas viven dos y tres y cuatro y cinco casados con sus mujeres y hijos, y que sola Coadnaguaca tiene ochenta y dos estancias, y en la relación que hacen algunos no muy amigos del marqués, en la descripción ponen que hay diez e siete estancias y los que más suben treinta y dos, y el visitador dice que hay sesenta casas en Coadnaguaca y traen los indios pintadas dos mil y ciento e ochenta, y a este respeto en los otros pueblos poco más o menos. Vea Vuestra Majestad la diversidad que en esto hay y cómo por españoles no se puede tener noticia de la verdad en este caso y así parece según esto que lo que por esta Abdiencia se señaló por vía de medio al dicho marqués, hasta Vuestra Majestad ser consultado y esto viésemos más informados de la verdad, es mucho más de lo que ha de haber conforme a la merced.

AGI, Patronato Real, est. 2, caj. 2, leg. 5/5. — Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*, doc. 101, t. II, pp. 114-116 (fragmentos).

213 CAPÍTULO DE CARTA DE HERNÁN CORTÉS A CARLOS V: NO SE LE DEJA SERVIR COMO CAPITÁN GENERAL; NUÑO DE GUZMÁN ATROPELLÓ A LUIS DE CASTILLA; IMPEDIMENTOS PARA CONTINUAR EXPLORACIONES EN LA MAR DEL SUR

México, 20 de abril de 1532

Sacra Católica Cesárea Majestad: Vuestra Majestad me mandó que en estas partes le sirviese de su capitán general, así para la conservación y seguridad de lo descubierto, como para acrecentar por estas partes su real patrimonio y ensanchar por ellas sus reinos y señoríos; y para efectuar esto tuve el cuidado y diligencia que siempre he tenido en todas las cosas de su real servicio, de lo cual han dado testimonio las obras que de ello han resultado. Y luego que partí de España traje conmigo cerca de cuatrocientos hombres para hacer mi oficio, con los cuales gasté mucha suma de dineros, como lo tengo probado ante los oidores de la Audiencia que en esta ciudad reside. Y cuando llegué a esta Nueva España, no era llegada la nueva Audiencia, y a esta causa, y porque la emperatriz, mi señora, me envió a mandar los esperase, y hasta tanto no entrase en esta ciudad, yo lo hice, y me estuve cinco meses fuera de ella, donde se me murió mucha gente de la que traje, y gasté en sostener los que quedaron lo que no tenía ni hallé de mi hacienda.

Venida la nueva Audiencia, presenté la provisión real de Vuestra Majestad que traía de su capitán general, y fue obedecida, y cuanto al cumplimiento, me mostraron otra en que se me mandó que ninguna cosa hiciese sin parecer y acuerdo del presidente y oidores, y fue para mí muy gran merced, porque siempre querría tales testigos de mis servicios; y comencé a querer poner en orden la gente de esta ciudad y de todas las otras villas de esta Nueva España; y para saber la gente que había y ponerla en concierto, con acuerdo de los dichos oidores, hice pregonar reseña o alarde, mandando so ciertas penas que todos saliesen con sus armas y caballos.

Llegado el término en que se había de hacer la reseña, salimos a la plaza los oidores y yo, y mucha de la gente de la ciudad no quiso salir ni parecer, y los que salieron, no como debieran. Yo quise remediarlo, y castigarlos ejecutando las penas; a los oidores les pareció que haciéndolo yo derogaba su autoridad y preeminencia, y fuéronme a la mano, y así se ha quedado hasta hoy, que ninguna orden ni concierto hay.

También se ha ofrecido que dos o tres provincias se han sublevado y muerto cristianos, y para el remedio de esto nos hemos juntado y tenemos los pareceres muy diferentes, y como yo estoy tan atemorizado de testimonios falsos, aunque conozco la culpa que se me ha de cargar de cualquier yerro que se ofrezca, téngolo por mejor, que no que se me impute de inobediencia o desacato, y así se ha hecho y hace todo por su parecer. Yo creo que se acertará mejor que por el mío; pero a lo menos sepa Vuestra Majestad cuán poca parte soy en todo, porque ni se me atribuya culpa por lo que se errare, ni gloria por lo que se acertare.

Viendo que la gente que yo traje de España y otra mucha que por acá había ociosa no se ocupaban en servir a Vuestra Majestad, y que yo gastaba el tiempo mal gastado, comuniqué con los oidores, que sería bien emplearlos en algo, porque demás de esto se evitarían algunas cosas que con la ociosidad hacían estas gentes; y así fue acordado que se debían de enviar a poblar unas provincias que había muchos días que yo las tenía descubiertas y pacíficas, y que llevasen instrucción suya de lo que se había de hacer, y así fueron; y yo envié por capitán con ellos a don Luis de Castilla, hijo de don Pedro de Castilla, que conmigo traje de España, y cuando llegaron a las dichas provincias hallaron que Nuño de Guzmán, que había ido huyendo de esta ciudad, por no dar cuenta del tiempo que tuvo cargo de presidente, no había podido hallar paso para pasar adelante, y volvióse a aquellas provincias que estaban pacíficas, y llegaron juntos en un día, y como don Luis iba descuidado y con poca gente delante, fue preso por el dicho Nuño de Guzmán, y le tuvo algunos días hasta que se le desbarató la gente, y después lo tornó a soltar, y se quedó y pobló en las dichas provincias; pidióse remedio en esta Audiencia; a los oidores hales parecido por algunas causas que le deben dejar. El dicho don Luis va a dar cuenta a Vuestra Majestad de lo que pasa,[1] Vuestra Majestad proveerá lo que sea servido; lo que yo de mi parte suplico es que Vuestra Majestad sea servido, pues tan poco concepto se tiene que sabré servir en este oficio, me haga merced de encomendarlo a quien mejor lo sepa, porque pues hasta aquí no he errado, no querría errar de aquí adelante; yo como un vecino seguiré lo que me mandaren.

También fue Vuestra Majestad servido que yo entendiese en el descubrimiento de esta Mar del Sur, y así por la voluntad que yo de Vuestra Majestad conocí de saber los secretos de ella, y por ejecutar la que yo siempre he tenido de servir, como por socorrer a las gentes que Vuestra Majestad mandó enviar a las islas de Maluco, que soy informado que llegaron y lucieron muy cumplidamente lo que por Vuestra Majestad y por mí en su real nombre les fue mandado, y pareciéndome inhumanidad no socorrerlos, habiendo tan bien servido, y estando como

[1] Véanse: Fray Antonio Tello, *Crónica miscelánea*, lib. II, caps. /xxvii/xxx. — Matías de la Mota Padilla, *Historia de la conquista del reino de la Nueva Galicia* (1742), cap. xviii.

están en tan peligro,[2] así de los naturales como de las armadas del rey de Portugal, a quien según se dice han ofendido; que no dejará de tomar la enmienda, como ha hecho de otros que Vuestra Majestad ha enviado a aquellas partes. Aunque hallé cinco navíos que había dejado en la Mar del Sur para este fin, todos podridos y destruidos, y todos los aparejos de ellos y muchas armas y artillería, que lo destruyeron los oidores pasados, como todas las otras cosas de mi hacienda; viendo cuanto esto importaba al servicio de Vuestra Majestad y aun al acrecentamiento de su real patrimonio; yo puse luego en obra de hacer otros cuatro navíos, los dos en el puerto de Tehuantepeque donde dejé los primeros, y los otros dos en otro puerto que se dice Acapulco, y les di tanta prisa que los puse a punto de navegar; y porque en el un puerto, que es el de Acapulco, no se podían proveer las cosas necesarias con carretas ni bestias, yo cargué algunos indios de mis vasallos, de que Vuestra Majestad me hizo merced, para llevar algunas cosas que faltaban, que era imposible proveerse de otra manera, pagándoles, como les pagué, su trabajo muy a su voluntad, y llevándolas, me fueron tomadas por ciertos alguaciles, y me fue mandado que no lo proveyese,[3] y aunque yo he visto una provisión, en que se manda al presidente y oidores que no se entremetan en cosa de este descubrimiento, sino que libremente me dejen hacer, yo obedecí su mandato y cesó la obra, por manera que ni por la mar ni por la tierra yo puedo hacer ningún servicio, y si me lo dijeran antes que tuviese gastada mi hacienda, no sería tanto daño; mas después de gastado ponerme impedimentos, no yo, mas aún Vuestra Majestad sería dificultoso salir con ninguno.

A Vuestra Majestad suplico lo mande remediar como sea servido, y como yo quede libre de la obligación que tengo, porque no se me cargue culpa de remisión, y pues en aquello de que Vuestra Majestad más se sirva recibo yo mayor merced, el conocer yo tanta voluntad en Vuestra Majestad de saber los secretos de esta Mar del Sur, y aun tener yo por cierto cuánto de ello se podría servir, me ha hecho sacar fuerzas y empeñarme para dar prisa en esta armada, mas el ver los impedimentos y estorbos que en todo se me ponen, me hace entibiar y creer que yo me

[2] Parece inexplicable cómo pudo tener noticia Cortés de que habían llegado a las Molucas los restos de la armada de Álvaro de Saavedra Cerón, y de que dieron auxilio a quienes quedaban de la armada de García de Loaisa. Acaso ignoraba Cortés que su primo, el capitán Saavedra Cerón, había muerto en 1529, pues el informe del capitán Hernando de la Torre, que cuenta la ayuda recibida, fue traído por Andrés de Urdaneta, quien llegó a Lisboa en 1536 y sus papeles le fueron secuestrados por el gobierno de Portugal. Véase nota 9 a las Instrucciones de Cortés a Saavedra Cerón, del 28 de mayo de 1527.

[3] A Cortés se le impuso una multa por haber contravenido las disposiciones que prohibían cargar indios. En atención a sus gestiones, ya que precisó que los indios iban por su voluntad y bien pagados, la reina Juana envió cédula a la Audiencia de Nueva España, el 17 de octubre de 1532, ordenando se suspendiera la sentencia contra Cortés (véase adelante).

engañé, y que Vuestra Majestad no ha tenido tanta voluntad de esto cuanta yo pensé. Suplico a Vuestra Majestad me envíe a mandar aquello de que más sea servido, porque no yerre contra su servicio, pues nunca fue ni es ésta mi voluntad. Nuestro Señor la Sacra Católica Cesárea Majestad de vuestra real persona, y su muy esclarecido estado prospere por muy largos tiempos. De esta gran ciudad de México, a 20 de abril de 1532 años. De Vuestra Sacra Cesárea Majestad muy humilde siervo y vasallo que sus muy reales pies y manos besa. — *El marqués del Valle.*

CDIHE, t. IV, pp. 175-177. — Gayangos, *Cartas y relaciones*, doc. XX, pp. 511-514. — Hernández Sánchez-Barba, *Cartas y documentos*, pp. 496-499.

214 INSTRUCCIÓN QUE DIO HERNÁN CORTÉS A DIEGO HURTADO DE MENDOZA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL VIAJE A LA MAR DEL SUR

c. mayo de 1532

Lo que vos, Diego Hurtado de Mendoza,[1] mi lugarteniente de capitán general, habéis de hacer en la armada que lleváis para ir a descubrir por la Mar del Sur, por el autoridad que yo tengo del emperador y rey

[1] ¿Quién sería este infortunado Diego Hurtado de Mendoza que tan breve intervención tuvo en la historia de Nueva España? Se llamaba como el poeta e ilustre historiador de la *Guerra de Granada*, y pudo ser su pariente. Cortés lo llama piloto mayor y primo suyo, al referir, en su cuarta *Carta de relación*, el proyecto que pensaba confiarle para explorar la costa centroamericana en busca del estrecho que comunicara ambos océanos, viaje que parece haberse hecho por la bahía de la Ascensión. Más tarde, aparece como alguacil mayor, en Trujillo, Honduras ("Relación e información del viaje que hizo a las Higueras el bachiller Pedro Moreno", Madrid, 12 de septiembre de 1525, CDIAO, t. XIV, pp. 236-264; Peter Boyd-Bowman, *Índice geobiográfico de cuarenta mil pobladores españoles de América en el siglo XVI*, Jus, México, 1968, ficha 1517, t. II, p. 43). Y en 1532, Diego Hurtado de Mendoza recibe estas instrucciones de Cortés para que, como capitán de una armada, explore las costas occidentales de Nueva España, al norte de la Nueva Galicia. Lo que ocurrió con esta armada lo cuenta, con cierto dejo irónico, Bernal Díaz:

> Quiero decir ahora cómo en el mes de mayo de mil quinientos treinta y dos años, después que Cortés vino de Castilla, envió desde el puerto de Acapulco otra armada con dos navíos, bien bastecidos con todo género de bastimentos, y marinos, los que eran menester, y artillería y rescate, y con ochenta soldados, escopeteros y ballesteros, y envió por capitán general a un Diego Hurtado de Mendoza, y estos dos navíos envió a descubrir por la costa del sur, a buscar islas y tierras nuevas[...] Y yendo el capitán Hurtado, sin ir a buscar islas, ni meterse mucho en la mar, ni hacer cosa que de contar sea, se apartaron de su compañía, amotinados, más de la mitad de los soldados que llevaba de un navío, y dicen ellos mismos que de concierto que entre el capitán y los amotinados se hizo, fue darles el navío en que iban para volverse a la Nueva España; mas nunca tal es de creer que el capitán les diera licencia, sino que ellos se la tomaron. Y ya que daban vuelta, les hizo el tiempo contrario y les echó en tierra, y fueron a tomar agua, y con mucho trabajo vinieron a Jalisco, y desde allí voló la nueva a México, de lo cual le pesó mucho a Cortés. Y Diego Hurtado corrió siempre la costa, y nunca se oyó decir más de él, ni del navío, ni jamás pareció.
>
> (*Historia verdadera*, cap. cc.)

Nuestro Señor, conforme a la capitulación que yo con Su Majestad hice, y las otras provisiones que yo tengo, es lo que sigue:

Lo primero, iréis al puerto de Acapulco, que es en la costa y Mar del Sur desta Nueva España, donde están dos navíos que habéis de llevar en la dicha armada, y verlos heis e haréis que los vean los pilotos y gente de la mar que lleváis, para ver si hay alguna falta, ansí en los dichos navíos como en la jarcia e aparejos dellos, e no saldréis del dicho puerto hasta que vos conste y sepáis que los dichos navíos están aparejados como conviene para el viaje que habéis de hacer.

Ítem: haréis copia de la gente de la mar, que ha de ir en los dichos navíos, y veréis si es bastante para navegarlos, y si los pilotos, maestres, contramaestres e otros oficiales de los dichos navíos son suficientes para los dichos cargos.

Ítem: veréis el artillería e armas e munición que va en los dichos navíos, y entregaréis el artillería y munición por inventario a los artilleros que van en los dichos navíos, repartida en ellos segund os pareciere, para que os la lleven a recabdo e a punto para cuando fuere necesario.

Ítem: haréis copia de la gente de sobresalientes que van en la dicha armada, y repartirlos heis en los dichos navíos, segund e como a vos os pareciere, y veréis las armas que cada uno lleva, y hacerlo heis asentar todo al escribano de armada, y ante el veedor della, ansí esto como todas las otras cosas contenidas en los capítulos antes deste.

Ítem: veréis los bastimentos que han de ir en los dichos navíos, y repartirlos heis en ellos, conforme a la gente que en cada uno fuere, y entregarlos heis a las personas que os pareciere que dello darán buena cuenta, asentándolo ansimesmo ante escribano y veedor de la dicha armada; e ansí hecho enviarme heis la fe de todo firmada del dicho escribano e veedor e vos.

Ítem: haréis cargo a Juan de Mazuela, que va por tesorero de la dicha armada, de todo el rescate que lleva, por ante el dicho escribano e veedor, y mandarle heis que no disponga de cosa alguna dello, ni rescate con ninguno de los naturales de las tierras que descubriéredes, si no fuere en presencia vuestra y del veedor y escribano de dicha armada.

Ítem: que despues que, queriendo Nuestro Señor, estéis a punto para navegar, hechas las cosas suso dichas partiréis del dicho puerto, e seguiréis la derrota e viaje siguiente:

Engolfaros heis en la mar, ocho o diez leguas al sur, y en aquel paraje seguiréis la costa desta tierra la vía del nordeste como la dicha costa se corriere, de manera que no la perdáis de vista, y llevaréis mucho cuidado, e así lo amonestaréis a los pilotos e a las otras gentes, de mirar a las mañanas y tardes cuando sale y se pone el sol, de mirar hacia la mar por si alguna tierra viéredes, e si alguna se viere, marcarla heis por el aguja, e pornéis la proa en ella hasta la ver e descubrir.

Ítem: luego que llegués a la tierra que ansí descubriéredes, y si llegáredes a hora que podáis calaros en tierra, hacerlo heis, y llegado allá, teniendo mucho aviso que no podáis ser ofendido de la gente della, y en parte clara que no podáis recibir engaño de celada o encu-

bierta, saltaréis vos con el escribano y cuatro o cinco personas, y en ella tomaréis la posesión en la manera corriente.

Ítem: si llegáredes a la dicha tierra, o cerca della sobre noche, o tan tarde que de día no podáis bien ver lo que en ella hay, teneros heis a la mar, dándole todo el resguardo que al piloto mayor e a otros pilotos que lleváis les pareciere que conviene, por manera que no os llegaréis allá sino muy de día, ansí porque vuestros navíos no puedan recibir naufragio como porque no podáis ser engañados de los naturales de la dicha tierra.

Ítem: si llegados a la dicha tierra, viéredes que está poblada de gentes e viéredes algunas por la playa o campos della o algunas poblaciones, estaréis muy sobre aviso de ver si tienen navíos o barcas o otras cosas para navegar, y visto que esto veáis, y estéis dello muy informado, no os llegaréis a la tierra por ningun manera, antes si fuere posible haréis algunas señas a los de la tierra con banderas o de otra manera que os parezca, mostrando que deseáis que vengan a vos, e que vos no podéis llegar a la tierra, porque desta manera se mostrarán si tienen navíos o algunos instrumentos para poder navegar.

Ítem: si fuere caso que tengan algunos navíos, y salieren a vos, veréis qué manera de navíos son; e si con los vuestros os atreviéredes a juntar con ellos para los hablar en manera que no tengáis peligro ni riesgo, hacerlo heis, llevando vuestra artillería muy a punto, y vuestra gente para poder ofender o defender, y siempre haciendo e mostrando toda señal de paz.

Ítem: si viéredes que son navíos más gruesos que los vuestros, y que os parezca que traen arte de gente política e belicosa, apartaros heis dellos todo cuanto pudiéredes, metiendoos hacia esta tierra, de manera que no podáis ser dellos tomados, porque sería muy gran daño a causa, que tomandoos, demás de perderos, se perdería la noticia de la tierra.

Ítem: si viéredes como ya es dicho, que los navíos de las tales gentes son de los que se usan por estas partes y en las islas, llegaréis a ellos haciéndoles como digo, toda señal de paz, y llegados a hablar, si fuere lengua que podáis entender y entenderos, decirles heis que sois de una tierra muy cercana a ellos, cuyo señor es el mayor del universo y a quien la mayor parte dél obedece, e que por mandado de un capitán suyo que en estas tierras reside, teniendo noticias de aquellas, las vais a saber qué gentes son las que en ellas viven, e de qué ley e rito son, y en quién creen y adoran, e que si conocen a Dios, creador e hacedor de todas las cosas, y a quien tienen por señor temporal, y que sabido esto dellos habéis de venir a dar relación a quien os envió; y certificalles heis por todas las maneras que pudiéredes, que queriendo ellos la amistad y confederación deste capitán que os envía, en nombre deste tan grand príncipe, como ya les habéis significado, que vos les aseguráis que él será su amigo e terná con ellos toda alianza e confederación, e que si quisieren venir a contratar con esta tierra y traer de sus cosas, y llevar de las que acá hay, lo podrán hacer muy seguramente, e que ansimesmo teniendo dellos esta palabra, irán de acá a contratar a su tierra, y que

desto podrán ser muy aprovechados; y darles heis de las cosas de rescate que lleváis, lo que mejor les pareciere, mostrándoles todos los géneros de cosas que lleváredes; y terneis mucho aviso de mirar a qué cosas se aficionan más, para que en el retorno, queriendo Nuestro Señor que volváis con más poder, llevéis más cantidad de aquellas cosas.

Ítem: miraréis si las personas que vinieron a hablaros, traen algunas cosas para ornato de sus personas, y miraréis de cuales son las que más se precian, para que ansimesmo tengáis aviso dello; e miraréis si en algunas partes de sus vestidos traen oro o perlas, o piedras preciosas, y qué piedras son, y no les preguntéis por nada, ni mostraréis aficionaros a ninguna cosa más que a otra, de todas las que en ellos viéredes porque no se resabien o tomen aviso de algo, sino con mucha disimulación notaréis las cosas a que más inclinación tienen.

Ítem: si conociéredes como tengo dicho, que no tienen navíos que en la mar os puedan ofender, llegaros heis a tierra en puerto y parte que vuestros navíos puedan estar seguros, y allí estaréis algunos días hasta tanto que podáis saber de la tierra y costumbres, y manera de gente, todas las más particularidades que fueren posibles, informandoos si aquella tierra es isla o tierra firme, y qué tan grande es, y si es de un señor o de muchos, y si hay guerras entre ellos, y qué manera de casas tienen, y todo lo que más en este caso pudiéredes, siendo muy seguro para vuestros navíos e personas.

Ítem: si viéredes que tienen navíos de quien podáis ser ofendidos por la mar, no seguiréis más la costa, y vernéis a dar relación de lo que ansí hobiéredes visto, para que conforme a ello se provea lo necesario; y si viéredes que no tienen tales navíos, siguiréis la costa del norte de la dicha tierra por manera que vayáis entre ella y ésta, y andaréis tanto cuanto os pareciere que podréis deteneros siempre llegandoos a tierra, y viendo los puertos y entradas della, e haciéndoles asentar las figuras que los pilotos han de hacer con toda la manera y señas dellos, y en el paraje en que están, para que cuando vaya armada gruesa tengáis sabido donde pueden surgir, y las recuestas que hay en la costa, y todos los más secretos que pudiéredes saber della.

Ítem: si navegando por la forma suso dicha desde el dicho puerto de Acapulco hasta el paraje de ciertos puertos que están en la costa desta tierra, que se llama el Ziguatanejo, que es de la provincia de Colima, adelante de la dicha villa de Colima, treinta o cuarenta leguas, no hobiéredes visto ni descubierto tierra alguna, seguiréis otras veinte leguas por el dicho paraje, ocho o diez leguas apartados de la costa, y después que os halláredes las dichas veinte leguas adelante, atravesaréis hacia el ueste y meteros heis en la mar otras doce o quince leguas, llevando todavía el aviso de mirar por la tierra e con mucho cuidado de noche, porque soy informado que hay bajos en toda aquella costa muy dentro en la mar, y muchas recuestas.

Ítem: después que desta manera hobiéredes navegado toda la costa desta tierra hasta pasar los límites a donde llegó Nuño de Guzmán, que los veréis luego muy notoriamente porque la cordillera de las sierras de

la tierra adentro se van a rematar en la mar, doblaréis la punta de las dichas sierras y meteros heis en la costa desta dicha tierra, y saltaréis en ella, y tomaréis la posesión en la manera suso dicha, e informaros heis si es poblada y de qué gente, y qué manera de tierra es, y cómo se corre la costa della, y desta manera siguiréis la dicha costa hasta cien o ciento e cincuenta leguas, entrando siempre por todos los puertos y ríos que por ella hobiere, y tomado la posesión, como dicho es, e informandoos muy particularmente de todas las calidades de la tierra e gente della, y todas las costumbres, leyes o ritos que tuvieren, por manera que de toda traigáis muy particular e larga relación.

Ítem, después de haber andado la dicha costa, las dichas cien o ciento e cincuenta leguas, trayendo figura de los puertos y ríos de ella, y relación de las costas de arriba, volveros heis a esta Nueva España, y desde el primero puerto que esté poblado de españoles, me haréis mensajero si la navegación para volver al puerto donde salisteis os pareciere dificultosa, y si fácilmente os pareciere que podéis llegar al dicho puerto sin dar escala en otro alguno, hacerlo heis, e de allí me enviaréis relación de todo vuestro viaje muy por estenso conforme a los capítulos desta instrucción, e abtorizada por ante escribano para que conforme a ella se provea lo que convenga, e para que yo la pueda enviar al emperador Nuestro Señor.

Ítem: si en cualquiera de las dichas tierras se os ofreciere contratación con los naturales, por manera que vengáis a rescatar con ellos, haréis que el rescate sea en vuestra presencia, y del tesorero y veedor y del escribano del armada y no de otra manera, y haréis quel escribano y el tesorero y el veedor, cada uno dellos tenga su libro en que se asienten los dichos rescates, y en cada uno de los dichos libros formaréis las partidas de vuestro nombre, y dirán desta manera: En tantos días de tal mes, de tal año, en tal parte, con tal señor, o con tal indio, se rescató tal cosa de las que llevaba a su cargo. Fulano, tesorero. Hóbosc por ella tal. Si fuere oro labrado dígase, una joya de tal hechura que pesó tanto; si fuere piedra o perla, asiéntese también la hechura y peso della, y la calidad y género de piedra que fuere, por manera que haya muy clara y buen cuenta y razón de todo, para que se sepa la parte que pertenece a Su Majestad y para que los compañeros a quien les pertenece parte la hayan sin que puedan recibir fraude ni engaño alguno.

CDIHE, t. IV, pp. 167-175. — La Iberia, *Escritos sueltos*, doc. XXVI, pp. 196-204. — Hernández Sánchez-Barba, *Cartas y documentos*, pp. 385-389

215 INFORMACIÓN PARA AVERIGUAR SI LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA REGALARON AL MARQUÉS DEL VALLE JOYAS CUANDO VOLVIÓ DE ESPAÑA

México, mayo-junio de 1532

Este es treslado, bien e fielmente sacado, de una información hecha por virtud de un capítulo de una carta de Su Majestad, su tenor de la cual e del dicho capítulo es este que se sigue:

"Y porque soy informada que luego como el marqués del Valle llegó a esa tierra, los indios della, así los que estaban encomendados a nos como al dicho marqués c a otras personas, inducidos e atraídos por algunos frailes e otros religiosos, le sirvieron con muchos mantenimientos, joyas, oro, e otras cosas; informaros heis dello, e hacernos heis relación de lo que en esto pasa."[1]

[1] En 1530, en el juicio de residencia de Cortés, Francisco de Orduña denunció (véase Declaración en *Juicio de Residencia*) que Cortés había recibido en Tezcoco, de los indios de Tlaxcala, regalos de oro y joyas con motivo de su regreso y su matrimonio. Es posible que esta denuncia haya sido la base de la presente Información, arbitraria, que no parece haber tenido consecuencias judiciales.

Al regresar de España, ya marqués, casado con doña Juana de Zúñiga, y con cerca de cuatrocientas personas de acompañamiento: religiosos, oficiales diversos, marineros y en general hombres y mujeres que Cortés traía para reforzar la población española de Nueva España, gobernaba aún la primera Audiencia, que hostigó rudamente a Cortés. Según sus propias quejas, llegó a impedir que los indio le dieran o vendieran alimentos en sus alojamientos en Tlaxcala y luego en Tezcoco (véase *Relación de Cortés al emperador por conducto del licenciado Núñez*, de c. 1533, en sección V). Además, se le había prohibido que llegase a la ciudad de México hasta que viniese la segunda Audiencia.

Viendo todos estos atropellos contra Cortés, los indios amigos suyos, y por quien tenían una extraña veneración, quisieron auxiliarlo y aun regalarle con motivo de su boda reciente. Además, los lugares de donde le llevaban obsequios: Oaxaca, pueblos de Michoacán, Tlalmanalco, Tehuantepec y otros pueblos cercanos, eran algunos de los que le habían sido concedidos en la merced real. Cortés había sido confirmado señor de esos pueblos que ahora lo agasajaban.

En cuanto a los siete testigos que declaran, los dos primeros, Delgadillo y Ortiz de Matienzo, eran notorios enemigos de Cortés y habían sido oidores de la primera Audiencia. Los dos testigos indios que declaran al final mencionan con sobriedad india los motivos que tuvieron para dar estos presentes. El señor de Tehuantepec dice —como lo refiere Juan de Berrio— que iba a ver al marqués

Juro en veinte e nueve de mayo de mil e quinientos e treinta e dos años, antel señor licenciado Ceynos.

Testigo. — El dicho licenciado Diego Delgadillo, testigo tomado e recebido para averiguación de lo contenido en el capítulo de la dicha carta de Su Majestad, habiendo jurado en forma de derecho, dijo que lo que sabe e pasa es, que luego que vino el marqués del Valle de los reinos de Castilla, oyó decir en esta cibdad públicamente a personas que no tiene memoria, más de ser público, que todos los indios desta Nueva España, así los que tenía el dicho marqués en encomienda como los que estaban en cabeza de Su Majestad e encomendados a otros españoles, estando en Tascala el dicho marqués, los dichos indios le venían a ver e le traían e daban presentes de oro e joyas, e que Tascaltecal e Tezcuco y esta cibdad le servían en el dicho Tezcuco e le daban lo que había menester a él e los que con él venían e le iban a ver; e que ansí mismo este testigo oyó decir, no tiene memoria a quién, que habían encontrado, por el camino que va desta cibdad al camino de la Vera Cruz, ciertos criados del marqués del Valle que llevaban una petaca de la tierra, llena de joyas de oro de la tierra, e la llevaban indios en los hombros, e que iban, no por el camino real, salvo por otro, por no ser vistos, e que llevaban las dichas joyas a embarcar, e que la persona questo dijo a este testigo le dijo cómo los criados del dicho marqués se lo habían dicho que eran joyas lo que iba en la petaca, e que lo llevaban para enviar a Castilla, e que no tiene memoria de la persona que se lo dijo ni quién eran los criados del dicho marqués; e que estando un Benavente por teniente de fator en Uchichila, ques la cabecera de Mechuacan, supo que los frailes de San Francisco, que allí estaban, habían mandado a los indios de aquella comarca que trujesen joyas de oro al dicho marqués, que era venido de España, e como el dicho Benavente era teniente de fator y el dicho pueblo estaba en cabeza de Su Majestad e lo tenía a cargo, espió a los dichos indios e salió a ellos al camino para ver si traían alguna cosa al dicho marqués, e los dichos indios le huyeron, de manera que no pudo ver lo que traían, e los indios se volvieron aquella vez a Mechuacan a se quejar a los dichos frailes que allí estaban, y el guardián que allí estaba escribió una carta al dicho Benavente, reprendiéndole lo que había hecho e diciendo que los indios eran libres e podían dar su hacienda a quien quisiesen, y el dicho Benavente escribió a este testigo haciéndole saber lo que pasaba, que es lo que tiene dicho, e le envió la carta del guardián, la cual cree este testigo que tiene, e questo sabe de este caso; el dicho señor licenciado le mandó que trujese la dicha carta para sacar della un traslado, e firmólo. El licenciado Delgadillo. — Juró el dicho día.

Testigo. — El dicho licenciado Juan Ortiz de Matienzo, habiendo jurado en forma de derecho, e seyendo preguntado para averiguación

"que era venido de Castilla y traía pobreza". Y don Francisco, señor de Tlalmanalco refiere los objetos que dio a Cortés y añade: "e que más él diera", pero que Delgadillo lo encerró en su casa y lo amenazó.

de lo contenido en el capítulo de la dicha carta, dijo que lo que sabe e pasa acerca dello es que en esta cibdad, al tiempo que vino el marqués del Valle, de Castilla, oyó decir públicamente, a personas que no tiene memoria, que envió una petaca de joyas a la Vera Cruz para la enviar a Castilla, e que esta plática pasó entre este testigo y el licenciado Delgadillo, porque muchas personas se lo dijeron; e que demás desto, este testigo vido una carta de Cristóbal de Benavente, que estaba por teniente de fator en Uchichila, en que decía que había topado ciertos indios de la dicha cibdad, que llevaban una petaca de plata o de oro, que no supo lo que era, más de que sospechó que era plata o oro o joyas que traían al dicho marqués, e que queriéndolo saber, le habían huido los dichos indios que la traían e se habían ido al monesterio de San Francisco, que está en la dicha cibdad, a se quejar de lo que les había acaecido con el dicho Benavente, e que luego uno de los dichos frailes escribió una carta al camino, no sabiendo quiénes eran los españoles de quien se quejaban los indios, e la carta decía: Señores, dejad los indios donde van, quellos son libres e pueden facer e dar su hacienda a quien quisieren, e otras palabras de que al presente no tiene memoria, más de cuanto dijo este testigo al licenciado Delgadillo que aquella carta la guardase para en su tiempo e lugar, e que cree que el dicho licenciado la tiene guardada, pero que este testigo nunca más la ha visto desde entonces; e que esta es la verdad, e lo que sabe, e firmólo. — El licenciado Matienzo.

Juró en diez e siete de junio de mil e quinientos e treinta e dos años.

Testigo. — El dicho Juan Peláez de Berrio, testigo tomado e recibido para la dicha información, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por lo suso dicho, dijo que lo que sabe e pasa es que, estando este testigo preso en la cárcel desta cibdad, antes que los señores oidores que agora viniesen, que fue por los meses de otubre e setiembre e noviembre del año de treinta, fue a ver este testigo Francisco Herrera, criado del marqués del Valle, e le dijo, hablando de los servicios que los indios habían dado al dicho marqués: "mucha cantidad de joyas e muy bien ricas e muy bien hechas, de la mejor hechura que nunca se ha hecho en la tierra, han dado los indios al dicho marqués"; y este testigo le preguntó: "en qué cantidad e qué joyas serán las que así le han dado"; y el dicho Herrera dijo que serían en cantidad de ocho o diez mil pesos de oro, e que las enviaba a Castilla, e que eran espejos e tigres e otras joyas que los indios facen, e aun este testigo, lo que se acuerda, vido una dellas que le mostró a él e que era un espejo; e le preguntó este testigo que qué señores daban aquello, e le dijo que dende la Villa Rica le venían sirviendo los naturales, e que en el puerto esperaban antes que desembarcase, e questo fue público, y el dicho Herrera le dijo a este testigo quel marqués se había ido a Tezcuco a estar allí, porque allí muy mejor podría hablar a los indios e servirse dellos, e quel señor de Tezcuco e los de su comarca le habían dado muchos presentes, así de oro como de pedrerías; el dicho Herrera dijo a este testigo que venía cansado de facer quintar en la

fundición ciertas joyas, y este testigo le preguntó si se quintaban todas a nombre del marqués, y el dicho Herrera dijo: "andá, que criados del marqués le quintan cada uno su pedazo", e que entre ellos eran Terrazas e Salcedo e Santa Cruz e Salamanca e otros que no se acuerda, e questos habían fundido, así las dichas joyas, como oro en polvo, e queste testigo fue a la cibdad de Tezcuco a negociar cierta cosa que le tocaba con el dicho marqués, y estando allí, vido que vinieron copia de indios a le ver, e el dicho marqués se apartó un poco de la gente para les hablar, e los dichos indios sacaron ciertos conejos e se los dieron, y él los envió a la marquesa, e después este testigo preguntó que qué habían traído aquellos indios al marqués, e le dijeron que habían traído cierto presente a la marquesa, no sabe de qué ni se lo declararon, ni sabe de dónde eran los indios, más de que eran de lengua de calna [?], e que así mismo sabe este testigo, que después desto, en el mes de enero del año de quinientos e treinta e uno, estando este testigo en la villa de Guaxaca, supo de los señores del pueblo de Cuilapa e de Guaxaca e de Etla e de otros del valle de Guaxaca, cómo todos habían recogido cantidad de oro en tejuelos, e cuentas, e tigres de oro e otras joyas para lo traer al dicho marqués; e en la manera como lo supo es queste testigo tenía a cargo en nombre de Su Majestad los pueblos de Cuilapa e Guaxaca, que estaban en su cabeza e cobraba dellos los tributos, e cuando llegó este testigo al dicho Guaxaca, que iba desta cibdad, no halló en los dichos pueblos a los señores dellos, e preguntando dónde estaban, le dijeron que eran venidos a servir a su amo el marqués a México, e que ya el rey no era su amo, e este testigo les pidió el tributo que debían a Su Majestad entonces, e la señora de Cuilapa le respondió que de dónde se lo habían de dar, que todo lo habían traído al dicho marqués; e que este testigo, por se mejor informar, hizo venir a un fraile dominico, que se dice fray Cristóbal de Ontiveros, delante de su vicario, e fizo venir allí la señora de Cuilapa para le reñir, porque sin licencia deste testigo había venido a México, pues eran de Su Majestad, e la señora respondió e dijo que Guinea, questaba allí por mayordomo de las haciendas del dicho marqués, se lo había mandado que fuesen a ver al marqués, e que eran suyos, e que así como tuvieron nueva quel marqués venía, fueron dos principales del pueblo de Cuilapa e otros dos del pueblo de Guaxaca e así de los otros pueblos a ver al dicho marqués al puerto por mandado del dicho Guinea, y estos indios volvieron a Guaxaca después de venido e desembarcado el dicho marqués, e lo dijeron a los señores de los pueblos del valle, e quel marqués los llamaba, e así le fueron a ver, todo lo cual este testigo supo de la señora de Cuilapa e de otros principales de los dichos pueblos, porque se lo dijo delante de los dichos frailes; e allí se les preguntó enteramente de lo que habían traído al dicho marqués, e la señora dijo que ciertos tigres de oro grandes e otras joyas, que son las que ha dicho, y el dicho fray Pedro le dijo a la dicha señora, diciéndole palabras feas: "por qué no decís la verdad, que yo lo vi fundir, y por qué no das el tributo que debes al rey"; y ella

dijo qué quería que le hiciese ella, e que no tenía que dar, e que Guinea estaba enojado y el dicho marqués; e queste testigo encargó a los señores e principales de Teguantepeque que iban a ver al dicho marqués, e les preguntó dónde iban, e le dijeron que a México a ver al marqués, que decían que era venido de Castilla e traía pobreza; e questo fue público en toda esta tierra, e aun en Tepesculula fueron mensajeros de México a llamar los señores de Tepesculula, que era deste testigo, que viniesen a México; e questa es la verdad e lo que sabe e se le acuerda al presente para el juramento que fizo, e firmólo de su nombre.

Juró este día ante el señor licenciado Ceynos. —Juan de Berrio.

Testigo. — El dicho Antonio Velázquez, naguatato que era de la Audiencia al tiempo quel marqués vino, testigo tomado e recebido para la dicha información, habiendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por lo suso dicho, dijo que lo que sabe es que oyó decir a los indios de Chalco que habían llevado al dicho marqués ciertas joyas de oro e una vara delgada, e que los que se lo dijeron fueron don Tomás e don Andrés, señores de Tenango, e uno como plato de oro, e públicamente oyó decir en esta ciudad, a personas que no tiene memoria, que viniendo del puerto desta cibdad, los indios que le salían a recebir daban a la marquesa algunas joyas, e algo desto oyó decir a Alderete, que venía a la sazón con el marqués, e que a Istesúchil,[2] señor que era de Tezcuco, ques ya difunto, estando retraído en San Francisco, le oyó decir que hacía ciertas joyas para dar al dicho marqués, pero que este testigo no sabe más de habérselo oído; e a Gregorio de Saldaña oyó decir que los indios desta cibdad, estando el marqués en Cuyoacan, le habían dado un buho de oro; e questo sabe y es la verdad para el juramento que fizo, e firmólo de su nombre. — Antonio Velázquez.

Testigo. — El dicho Agostín Alderete, testigo tomado e recebido para la dicha información, habiendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado por lo suso dicho, dijo que vido este testigo que, al tiempo quel marqués del Valle vino de los reinos de Castilla, agora dos años poco menos, que los indios desta Nueva España le iban a ver e le daban joyas de oro cuando le iban a ver, pero que no sabe en qué cantidad, ni de dónde eran los indios que se las daban, ni a quién estaban depositados, e quel que lo recibía e tenía era un paje del marqués, que se llama Jaso; e questo sabe de lo contenido en la dicha cédula, e lo que vido acerca de lo que le es preguntado, e firmólo de su nombre; encargósele el secreto. — Agostín Alderete.

Juró en veinte e uno de junio de mil e quinientos e treinta e dos años.

Testigo. — El dicho don Francisco, natural de la provincia de Chalco, señor de Talmanalco, habiendo jurado en forma de derecho, porque dijo ser cristiano, e siendo preguntado por Pedro de Molina,

[2] *Istesúchil:* Ixtlixóchitl.

intérpetre del Audiencia, que así mismo juró de declarar fielmente lo quel dicho indio dijere, e siendo preguntado acerca de lo suso dicho, dijo que lo que sabe acerca de lo suso dicho es que, luego quel marqués del Valle vino de España, le fueron a ver este testigo e don Fernando, e le llevaron un rosario de oro, que tenía obra de una vara de medir de largo, e así mismo una como gorra de hoja, todo de oro, e se lo dieron al dicho marqués en Talmanalco, una noche que durmió allí cuando venía, e un moscador de pluma verde y el pie tenía de oro, e questo le dieron, e que más él diera, sino porque Delgadillo los tuvo encerrados en su casa, e los amenazó, que por qué le habían dado aquello, diciendo que Nuño de Guzmán era su amo e no el dicho marqués, porque antes que viniese el dicho marqués los tenía el dicho Nuño de Guzmán e se servía dellos; e questa es la verdad, e que no le dieron otra cosa. — Pedro de Molina.

Juró el dicho día.

Testigo. — El dicho don Martín, gobernador de Talmanalco, juró en forma de derecho, porque dijo ser cristiano, e por lengua de Pedro de Molina, intérpetre suso dicho, siendo preguntado acerca de lo suso dicho, dijo que lo que pasa es que, luego como vino el marqués del Valle, dieron al dicho marqués don Francisco e don Fernando un rosario de oro de cuentas, que tenía obra de una vara, e una como gorra de hoja de oro, delgada, e un moscador, el pie dél que era de oro e lo demás de pluma, lo cual le dieron, estando en Talmanalco cuando venía de camino; e questa es la verdad, e que no le dieron otra cosa. — Pedro de Molina.

Fecho e sacado fue este dicho traslado, de la dicha información original, en la cibdad de México, a cuatro días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e dos años. E yo, Alonso Díaz de Gibraleón, escribano de Sus Cesáreas e Católicas Majestades, e su escribano e notario público en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos, escrebí esta dicha información, e va cierta e verdadera, e por ende fiz aquí este mío signo a tal (signo), en testimonio de verdad. — Alonso Díaz de Gibraleón, escribano.

En la cubierta dice: Información del oro y joyas que los indios dieron al marqués del Valle, cuando vino de España.

AGI, Patronato, est. 1, caj. 1. — CDIAO, t. XII, pp. 531-540.

216 CARTA DE HERNÁN CORTÉS A SU PROCURADOR "AD LITEM" FRANCISCO NÚÑEZ ACERCA DE SUS NEGOCIOS ANTE LA CORTE (CON PASAJES CIFRADOS)

Cuernavaca, 25 de junio de 1532

Noble señor primo:[1] Recibí vuestra carta de XXII de junio, duplicada de otra que decís haberme escrito, la cual se debiera perder en una nao de la gran compaña que se perdió en la mar. También recibí otra vuestra, hecha a XIII de agosto de XXXI y otra a XIIII de setiembre, y me las dieron todas en XV de marzo de XXXII. Y también recebí la cédula de Su Majestad para que se me pagasen los alquiles de las tiendas, y el duplicado della escapó a orillas de la mar en una carta del doctor Beltrán que vino en la nao de la gran compaña y decís me la enviaba él.

También recibí la carta que aquel Vargas escribió a Gonzalo Mejías, y no se me da mucho de lo que en ella decía porque semejantes murmuraciones andan acá muy continas. Las que los principales que han gobernado e gobernaren esta tierra escribieron allá, de que conste pueda haber algún buen aviso que me tocase, querría yo haber.

Decís que se ha dejado de sentenciar en grado de revista lo de la ejecución de los treinta mil castellanos, por muerte de los oidores. No puede ser de tanto provecho la sentencia que se diere en mi favor cuanto ha sido el daño por no haberme enviado la ejecutoria dello, luego como se dio la primera sentencia; porque os certifico que con recebir yo el ganado y otras cosas que se me vendieron y con lo que hubieran multiplicado hasta ahora, segund los precios que han valido esclavos y ganados y caballos y yeguas, y la baja que todo esto va dando de aquí adelante, que me valiera más el interese dello entonces, que ahora dos veces el principal. Bien creo que la cabsa desto ha sido vuestras diferencias con Artiaga y querer haber cada uno aquel negro alquile que se fizo. No tengo más que deciros en ello sino que siempre

[1] En sus Declaraciones en respuesta al Memorial presentado por el licenciado Francisco Núñez, de abril de 1546 (véase adelante), Cortés precisó de manera despectiva este parentesco: "confiesa haber oído decir quel licenciado Núñez es hijo de una mujer que hubo su agüelo deste declarante en una fulana de Paz e que no era hija de su agüela deste declarante e que sabe ques hijo de un Francisco Núñez, escribano que era en Salamanca".

que se dilate un día, será más daño para mí. Y porque sobre este caso os tengo escrito muchas veces y habréis visto lo que me ha pesado que se haya hecho así, por lo que todos cuantos allá hay me han escrito, no quiero alargar más en ello.

Por la breve partida deste navío y por no ir en él persona de mi casa, no podré enviar el liquidámbar[2] que allá decís que envíe, y las otras cosas de pluma e ropa ando yo acá tan alcanzado que no hay que enviar, pero con el primero navío que parta enviaré algo, para que se dé a esas personas que decís que será bien que se dé.

El proceso de Cuadnavac con Villarroel se determine, y en este navío van los licenciados Delgadillo e Matienzo e veedor,[3] y os envío las sentencias que contra ellos y Nuño de Guzmán se dieron, y podéis complir vuestro deseo en hacerles todo el sinfavor que pudiéredes.

A mí me ha pesado que parezca que en mi nombre está en Flandes ese solicitador que allá hay, porque ni yo le conozco, ni sé de qué se sirve, ni ha habido negocio mío que despachar allá, ni tiene mi poder, ni le señalé el salario que decís que tiene, ni tampoco después que allá está he recibido carta suya que importe un maravedí; y por tanto, no apruebo por bien gastado el tiempo que haya estado. Luego que ésta recibiéredes le dad a entender que de lo estado allí yo no he sabido nada ni he visto ningún fruto y para lo de adelante yo no lo he menester ni hay para qué esté, y sea de manera que por la carta que le escribiéredes no se colija que hasta aquel día que le escribís me he yo tenido por servido dél.

Ese oficial de Juan de Sámano que aquí viene por oficial de Su Majestad, en lo que yo descubriere hasta ahora no ha llegado, y ya que venga, ninguna cosa que él me diga será parte para que yo deje de creer que en lo que a mí toca y vos despacháis, aunque la obra se descuide en algo, que la voluntad con que se hace es muy buena, pues siempre la he conocido de vos.

Holgado he al saber el buen ardid que las galeras hicieron en tomar aquel lugar de moros y también vi las nuevas que decís del recibimiento que se hizo en Ávila, y no son de su calidad las nuevas que yo quería que me escribiésedes, sino que en cuantas cartas me enviásedes vinieran muy largas las nuevas que hubiera dentro de la casa de la emperatriz y mudanzas de gente de corte y cosas del reino y nuevas de Portogal y de la frontera y cosas de Francia y de Inglaterra y del Lutero y Concilio y de venida de Su Majestad y cosas del turco y del papa y de las señorías de Italia y del rey de Hungría y cosas de la casa del emperador y oficiales que en ella se mudaren y provisiones de encomiendas y dignidades que proveyeren y siempre que desta calidad las haya, me lo haced sabed muy por extenso.

[2] El bálsamo llamado liquidámbar, procedente del árbol llamado *ocosol*, era uno de los productos mexicanos entonces apreciados en Europa.

[3] Diego Delgadillo y Juan Ortiz de Matienzo, los oidores en la primera Audiencia. El veedor: Pedro Almíndez Chirinos.

La carta que el señor almirante de Castilla me escribió con su paje y la que escribió al señor conde de Osorno en mis negocios he recibido y le respondo, y también va aquí respuesta de la que el señor arzobispo de Toledo me escribió, y holgué mucho de su ida a Alemania y aunque quisiera hallarme en desposición de acompañarle en ella.

Artiaga me ha escrito que os ha proveído de muchos dineros para mis negocios, y Rodrigo de Hermosilla en una relación de cuentas también dice que os ha enviado más de seiscientos ducados, y vos me escribís que andáis muy trabajado por la falta de dineros que tenéis para el despacho de mis negocios, y veo que han sido tan pocos los que hasta ahora habéis despachado que aunque se hubieran hecho, casi montaba más el gasto que el provecho, especialmente que yo no he visto acá más desta cédula de lo del alquile de las casas y la que me enviaste, y eso del juego y otras cosillas, que demás de haber venido por la vía del doctor Beltrán y Juan Galvarro, no importa mucho, y muy bien os pudiera satisfacer muy particularmente a todo lo que en vuestra carta decís y responderos a cada cosa sin quedar confuso en ninguna, sino porque teniendo respeto a lo que con el espíritu y buena voluntad hasta aquí habéis trabajado en mis cosas, y creyendo que aunque no se hayan hecho como quisiera, que por vuestra parte se han hecho diligencias, y porque siempre he tenido respeto a honraros, me ha parecido hacer principal confianza de vos y enviaros a cargo todos mis negocios y mejoraros en el partido, de manera que podáis andar bien, como quien sois; conque, pues os lo dejo todo en vuestras manos, que de aquí adelante haya libro nuevo en el despacho dello, porque yo terné respeto a gratificároslo muy bien, aunque hasta aquí, si quisiésedes caer en la cuenta no he tenido mucho descuido.

Yo estaba determinado de enviar desde aquí al licenciado Juan Altamirano con todos los negocios que vos allá teníades míos y con los que ahora de nuevo se ofrecen, porque de una de vuestras cartas entendí que queríades que yo pusiese persona en vuestro lugar, si me pareciese que era bien hacerlo, y tenía ya hecho todos los despachos para que se partiese y negociase en esa corte de Castilla lo que pudiese y con lo demás que allí no se despachase, pasase a donde Su Majestad estuviese; y estando para partirse me pareció que, aunque en interese vos no perdíades mucho (según lo que por vuestra carta me dais a entender) que para vuestra autoridad e honra no ganábades nada y, como yo no pueda negar que no os soy en cargo y que tenga mucha obligación por el debdo que tenéis conmigo, y por la voluntad que de vos he conocido, y porque algunos que me han escrito algunas cosas de vos no pensasen que eran parte para que yo las creyese, me determiné que no fuese el licenciado, y de enviaros y poner en vuestra solicitud y buena voluntad todos mis negocios, con pensamiento que a la fin no hay ninguno que con más obligación deba hacerlos y mirar por ellos. Y porque parecería mal, estando vos ahí y queriéndolo hacer, no lo confiase de vos. Y por tanto, yo os envío una istrución de negocios y pleitos en la cual se resumen todas las instruciones que allá os he en-

viado de negocios, y lo que de nuevo a mí me ocurre y hay que hacer con los recabdos y escrituras que para cada capítulo de la instrución aquí podimos haber, y porque en ella van todos asentados, y lo que habéis de decir a Su Majestad y a los del Consejo de Indias, y lo que sobre cada cosa habéis de suplicar, y en fin della me resuelvo en la que me parece ques negocio de Castilla y de Flandes, donde creo que está Su Majestad, en esta carta no hago minción de negocio ninguno pues allí van todos; asimismo os envío nuevo poder para todo y para tomar cuenta a Artiaga, que a mi pensar me debe muchos dineros, y os envío un pliego de fino de cuenta de lo que acá he podido saber, para que entre vos e Rodrigo de Hermosilla se liquide. Habéis de hacer que luego se entienda en la cuenta, y porque creo que él echará coces en ella, escribo al alcalde Sauquillo para que con razón e justicia favorezca para que se tome la cuenta con verdad y sin dilaciones. Podría ser que éste no se contentase con los grandes intereses y ganancias que me ha llevado, demás de ser muy mala mercadería todo lo que dio, y de las dos debdas que yo le debo por virtud de dos obligaciones por no haber complido con el día fiado, me trujese en cambio de ferias en ferias y cargase intercse en cada feria con el principal, y después de todo recambiase y ganase otros intereses y quisiese fatorías y otras bellaquerías. En caso de que él se ponga en esto, habéis de hacer el cargo de lo que yo le debo por los dos contratos; que se ponga por menudo y se vea lo que me dio y en qué precios, por donde montó aquellos IIII° cuentos[4] y tantos mil maravedís, para que vean que la ganancia fue tan grande que no se sufre otros intereses y, fenecida la cuenta, el alcance que en ella se hiciere quiero que se ponga en poder de Diego de la Haya, o de otro cambio abonado, para que allá esté para cierta cosa para que yo lo he menester.

Aquí os envío cartas para la emperatriz nuestra señora y para los del Consejo de las Indias y para algunas otras personas de Castilla que me pareció, porque no son menester tantas pues no hay novedad en mis negocios con la mudanza de la persona.

Así mismo van cartas para el emperador y para el secretario Cobos y conde Nasao y todos los demás que me parece estarán en Flandes, todas con referencia vuestra. Paréceme que en tomar esa cuenta de Artiaga y en dar noticias a la emperatriz y Consejo de Indias de todos los negocios que van apuntados que ahí se deben, y en aderezar vuestra persona y lo que fuere menester para vuestra ida a la corte donde estuviere el emperador Nuestro Señor; que desde el día que ésta llegara hasta tres o cuatro meses a lo más, estará todo tan a punto que os podáis partir para donde estuviere Su Majestad. Poned en ello mucha diligencia para que se haga así y me escribáis el día que os partís y muy particularmente lo que hicisteis y lo que se despachó y las voluntades que para ello hallasteis y desde el día que a vuestro poder llegaren estos despachos en adelante; he por bien que hayáis de salario para

[4] *Cuentos*: voz anticuada por millones.

vuestro gasto, cada día un ducado de oro y desde el día que desa corte partiéredes para donde estoviere Su Majestad (siendo fuera de Castilla), hayáis de salario cada día dos ducados de oro y que los gocéis todo el tiempo que anduviéredes fuera desos reinos de Castilla en la corte del emperador; y estando en Castilla, como digo, un ducado cada día, lo cual llevaréis de mí siempre que tenga negocios en que ocuparos, y demás desto (mejorándose mi posibilidad que ahora es muy poca) terné respeto a vuestra persona y a lo que es razón; y esto podría Dios encaminar y muy breve, segund lo que he gastado y el buen aparejo que he enviado y enviaré muy presto por la Mar del Sur a descubrir en ella. Ya buena cuenta os envío ahora para en cuenta deste dicho vuestro salario setencientos e treinta ducados, con que estaréis proveídos por más de un año, y después de pasada la función de Navidad os proveeré de dineros por manera que no os pueda faltar a este respeto. Y este dinero se os enviará desde Sevilla y Rodrigo de Hermosilla os escribirá, en cuyo poder está, para que enviéis por ello, o desde aquí os lo escribirá Gonzalo de Ugarte, porque ya no oso enviar registrado en mi nombre cosa alguna.

Otrosí os enviará el dicho Rodrigo de Hermosilla otros cient ducados de oro para gastos de derechos de provisiones e letrados e procurador e mensajeros e pleitos, al cual envío comisión que si vos le enviáredes relación firmada de vuestro nombre en qué se haya gastado en cosas desta calidad de mis negocios estos dichos cient ducados que ahora os enviaré, que os provea de otro ciento, y así de ciento en ciento enviándole, como digo, relación de cómo se gastan, y habed por bien esta orden porque yo quiero que se haga así que tengo de excusar todos los tropiezos que pudiere, y daréis desto la parte que os pareciere al solicitador que dejárades en Castilla para los derechos de lo que allí se despachare.

Yo me he determinado, sin saber vuestra voluntad, de disponer de vuestra persona en la manera que veis, porque el oficio de relator que en esa corte tenéis no es tan honroso ni provechoso que aventuréis mucho en venderlo ni en dejallo en tercería, sobre que yo escribo al señor arzobispo de Santiago[5] ni, aunque se perdiera, no se pierde mucho, porque el salario de dos ducados no es de desechar y también porque os holgaréis de ir al emperador a mi costa, pues ha tantos años que está ausente desos reinos, donde también vos haréis los negocios que de acá os tocan y haréis bien los míos y intentaréis de mejoraros en otro mejor cargo, y creo que para todo hallaréis buen aparejo[6] [porque considerando yo que todo género de negociación que se

[5] Alfonso de Fonseca y Acevedo, arzobispo de Santiago de Compostela.

[6] Los pasajes entre corchetes [ ] aparecen cifrados en el original. Fueron descifrados en 1925 por Francisco Monterde, como se explica en mi estudio sobre *Hernán Cortés*, cap. XX. Las palabras ARE, ACA, ADAN y BERIL, seguidas de un punto, no están cifradas, y corresponden probablemente a nombres de personajes, previamente convenidos.

haya de hacer con el ARE. ha de ser despachada por la mano de ACA., y que el que a éste no tuviere grato y acepto no sabe lo que hace, he procurado desde aquí hacerle algunas obras por donde no reciba importunidad con mis negocios, antes el que en mi nombre los negociare, halle en él buena voluntad y no se importune de oírle y despacharle; y podéis ir muy seguro que cuando allá lleguéis hallaréis en él todo favor y amistad y buen acogimiento; y enganaos por mí y porque yo tengo buena voluntad hoy día y quiero que él os conozca, he por bien que si estuviere tan lejos ADAN. en casa de ACA. como solía, que le deis doscientos ducados para una mula, los cuales os dará la persona que Gonzalo de Ugarte os escribiere de Sevilla, juntamente con los otros setecientos y treinta de vuestro salario, porque me parece que a los tales poco hay que darles para bien tenellos gratos y así harán de buena voluntad lo que quisiéredes]. Y pues yendo vos a Flandes hay necesidad que quede en esa Corte un solicitador que sea hombre de negocios y conocido, para que siga los pleitos y reciba mis cartas y las vuestras y me las envíe y os las envíe, y despache lo que vos dejáredes para despachar, y este quiero que se ponga por vuestra mano; buscadle tal y por virtud del poder que os envío y sustituidle en vuestro lugar y en mi nombre, al cual traeréis con vos en los negocios desde luego, para que le conozcan todos esos señores del Consejo y personas de Corte que en mi nombre entienden en ellos, y sepa lo que ha de hacer y que vos le dejéis muy industriado, al cual señalaréis ciento e cincuenta ducados de quitación cada año, y éste resida siempre en la Corte, entre tanto que vos fuéredes y viniéredes con Su Majestad. Y también os envío paga de un año para éste, y si más estuviere será bien proveído y escribiréis a Rodrigo de Hermosilla la persona que dejárades y también a mí me lo haced saber, y hacedle muy conocido del señor conde de Miranda e Osorno, y pues dende luego con vos ha de entender en los negocios, si viéredes que es bien, gozará del salario aunque vos estéis en la Corte, pues os ha de ayudar e suplir en ellos lo que pudiere.

Y si os pareciere éste sea persona muy acepta al conde de Osorno o a otro del Consejo, que lo tengáis en mucho pues es tan buen salario que ningund procurador lo da mejor.

Podría ser que cuando vos estuviéredes de partida para la corte del emperador se dijese o toviese por cierto que venía a estos reinos. Digo que aunque sepáis de cierto su venida, no dejéis de ir a le tomar donde quiera que pudiéredes alcanzar, porque quiero que sepa que os enviaba a do quiera que Su Majestad estuviere, y lo mismo entienda el secretario Cobos: que estimo tanto esos negocios que íbades de allá a ellos.

A mí me pesa que se dé ocasión para que Diego Pérez de Vargas la haya tenido en tener palabras con vos, y también que esto sea causa para que Artiaga se os haya atrevido. Pidoos por merced que os sepáis de aquí adelante haber con Diego Pérez de Vargas, de manera que aunquél quiera, no haya lugar de teneros respeto y buena conver-

sación y que le habléis y seáis su amigo, porque yo le escribo que lo pasado cese y que me escriba como hiciere mis negocios la persona que allí dejárades y paréceme que si el BERIL. [sabe que yo os doy] comisión para que en vuestro lugar y en mi nombre dejéis allí solicitador que entienda en mis negocios, que luego se entrometerá a fatigaros para que [nombréis el que él quisiere], y por aventura no me está bien. Por ende, antes que le déis mi carta, elegid la persona, para que lo halle hecho y pues, como digo, el salario es tan crecido, sea persona que os satisfaga.

A la señora vuestra mujer, la marquesa y yo nos encomendamos. El hijo e hija que Dios nos había dado se murieron. Ahora está preñada.[7] Nuestro Señor vuestra noble persona guarde. De Cuadnavac, a XXV de junio de 1532.

A lo que mandáredes. — *El marqués.*

En esta tierra es muy estimada la provincia de Guaxaca donde yo tengo alguna cantidad de pueblos que entran en los veintitrés mil vasallos y pretendo, como es la verdad, que un pueblo de cristianos españoles que allí está poblado que se llama Antequera, es mío porque entra en el término de lo por mí nombrado en la dicha provincia; e oidores pasados lo hicieron poblar por repartir la tierra y que yo no lo hubiese.[8] Yo he dicho que aunque me cueste lo que tengo, he de salir con él y vos allá habéis de insistir muy recio sobre que ha de quedar conmigo y que no se me ha de quitar por él ni ninguno de los otros que allí nombré, porque tengo mi labranza e criazón e granjería hechas en ella y la tierra es muy rica. Y creo que de aquel pueblo irá un regidor a esa Corte, el cual con otras personas que desta cibdad de México irán, han de poner mucha contradicción en que no se me dé y que se mude en otras partes, y creo quel presidente e oidores lo escribirá y procurarán que los pueblos que allí tengo se me quiten. Habéis de resistirlo con mucha solicitud y dar a entender que se me hace muy grande agravio y que no tomaré en toda la tierra desta Nueva España dos tantos [de] vasallos de lo que aquello es, por lo que deje, pues tengo la merced y hechas mis diligencias que aquí os envío, sobre que en aquella tierra no se me entrase nadie ni se repartiese porque la tenía nombrada para mí.

[Y cuando veáis que ahí se siente cuanto yo lo encarezco, habéis de decir que, pues así lo hacen y me quieren agraviar, que me den por todo lo de Guaxaca los pueblos de Uruapan y Zacapo e Tiripitío y los Matalcingo e Jacona y Coyuca la grande, que son en la provincia de Mechoacán, para que sean míos con juredicción cevil e creminal,

[7] Refiérese Cortés a Luis, primer hijo que tuvo con doña Juana de Zúñiga, que nació y murió en Tezcoco en 1530; y a Catalina, segunda hija de este matrimonio, que nació y murió en Cuernavaca en 1531. El hijo esperado sería Martín, el sucesor.

[8] Respecto a los conflictos por las tierras del valle de Oaxaca, véase nota 7 a la Carta de Cortés a Carlos V, del 10 de octubre de 1530, documento 184.

mero misto imperio; de la general tengo los otros vasallos que nombré en el previlegio; y por la visitación que de acá envían en la provincia de Mechoacán verán los vecinos que son destos pueblos que apenas son el tercio más que los que tengo en Guaxaca. Demás desto habéis de pedir que me dejen en la dicha provincia de Guaxaca los pueblos de Guelatao, Hutava Coda (Tecuilabacoya, Cuitlapacoya) con sus términos, y una estancia de puercos que allí compré de los indios para que los goce y haya como agora los tengo, y estos dos pueblos que digo son los que menos se les dará a los vecinos que se me den. Y desta manera consentid en que se quite lo demás que hay en Guaxaca y sacad el despacho dello.][9] — *El marqués.*

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos entre partes vistas en el Consejo de Indias, Audiencia de México, est. 51, caj. 6, leg. 6.23. — Cuevas, *Cartas y otros documentos*, doc. XVI, pp. 67-78. — Francisco Monterde, "La carta cifrada de don Hernán Cortés", *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, México, 1925, Época quinta, t. I, pp. 436-443.

[9] Cosa rara en Cortés, adviértese en esta carta un tono altivo y algo desconsiderado para Núñez, que más tarde originaría fricciones entre ambos.

217 PLEITO SOBRE LA BULA QUE EXIMÍA A CORTÉS DEL PAGO DE DIEZMOS EN SUS POSESIONES DE NUEVA ESPAÑA

México-Temixtitan, agosto-octubre de 1532

En la gran ciudad de Temixtitan, México, que es en esta Nueva España, en treinta e un días del mes de agosto de mil e quinientos e treinta e dos años, los muy reverendos presidente e oidores desta Audiencia Real desta Nueva España dijeron que, por cuanto en el pliego de cartas que Su Majestad envió a esta Real Audiencia, en estos navíos que agora vinieron, vino una cédula de Su Majestad, por la cual Su Majestad manda que se le notifique al marqués del Valle, e porque al presente el dicho marqués no está en esta ciudad; que mandaban e mandaron a mí, Gerónimo López, escribano de cámara de Su Majestad e de esta Real Audiencia, que vaya a cualquier parte e lugar que el dicho marqués esté, e le notifique la dicha cédula de Su Majestad, como Su Majestad lo manda, e de la dicha notificación de testimonio en forma, la cual dicha cédula es ésta que se sigue:[1]

La reina. — Marqués del Valle, pariente, nuestro capitán general de la Nueva España: Por vuestra parte ha seido presentado en el nuestro Consejo de las Indias un traslado autorizado de una bula de nuestro

[1] En 1529 el papa Clemente VII otorgó a Cortés una bula que lo autorizaba a percibir los diezmos de las posesiones que había recibido del emperador en Nueva España, y, consiguientemente, lo eximía a él mismo de esta obligación, a cambio de ocuparse del mantenimiento de las iglesias y de los clérigos en sus dominios. Esta concesión contravenía o limitaba el acuerdo general establecido entre la Santa Sede y la Corona española, que operaba con el nombre de Patronato Real.

En la primera parte de este expediente, la segunda Audiencia transmite a Cortés una cédula de la reina que le ordena entregar originales y copias de dicha bula y que no las use más hasta que el Consejo de las Indias llegue a una decisión al respecto. Cortés acató el mandato.

La segunda parte contiene el pleito entablado contra Cortés por Gerónimo Frías, quien, según era costumbre, había arrendado el cobro de los diezmos de la Nueva España; y habiendo anticipado su pago a la Corona, quería cobrar los diezmos de Cortés, que importaban más de 1 500 pesos de oro y eran más de la tercera parte de la recaudación. Cortés, por medio de su abogado, el licenciado Altamirano, se defendió aduciendo la concesión papal. Por su parte, Frías, el arrendador de los diezmos, se defendió muy hábilmente, y la Audiencia acabó por darle la razón: el marqués del Valle tuvo que pagar, sin perjuicio de enviar el proceso al Consejo de las Indias para que hiciera justicia.

muy Santo Padre, en que os concede el justo patronato de las tierras contenidas en la merced que el emperador e rey mi señor os hizo, suplicándome mandase dar consentimiento a ello; e porque, como veis, esto podría ser en perjuicio de nuestro Patronazgo Real, y fuera justo que para lo obtener tuviérades espreso consentimiento e licencia de Su Majestad, y yo quiero mandar ver las dichas bulas; yo os mando que no uséis más de ellas, e las entreguéis luego originalmente todas, con cualesquier traslados abtorizados que dellas tengáis, al presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de esa Nueva España, a los cuales envío a mandar que nos las envíen luego, para que las mandemos ver en el nuestro Consejo de las Indias, e se provea lo que más a nuestro servicio convenga e sea justicia; e de como esta nuestra cédula os fuere leída e notificada e la cumpliéredes, mandamos a cualquier escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Fecha en la villa de Medina del Campo, a veinte días del mes de marzo de mil e quinientos e treinta e dos años. — Yo, la reina. — Por mandado de Su Majestad, Juan de Sámano.

En el pueblo de Acapistla, dos días del mes de setiembre de mil e quinientos e treinta e dos años, yo Gerónimo López, escribano de Su Majestad e desta Real Audiencia desta Nueva España, por mandado de los señores presidente e oidores de ella, leí e notifiqué esta cédula de Su Majestad de la emperatriz, nuestra señora, al señor marqués del Valle, en su persona, al cual la leí de *verbo ad verbum*. Testigos: el doctor Valdivieso, e Francisco López, e Hernán Rodríguez, e Juan de Cisneros, e otros.

E luego el dicho señor marqués del Valle pidió a mí el dicho escribano la dicha cédula, e la tomó en sus manos, e quitando la gorra de la cabeza, la besó e la puso sobre su cabeza, e dijo que la obedecía e obedeció como carta e mandado de Su Majestad, reina e señora, a quien Dios deje vivir e reinar por muchos e largos tiempos, con acrecentamiento de muchos mas reinos e señoríos; e en cuanto al cumplimiento de ella dijo: que está presto de la cumplir en todo e por todo como en ella se contiene, e para cumplirlo como Su Majestad manda; él antes de agora mostró la dicha bula original al muy reverendo presidente e oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, para que la consultase con Su Majestad, la cual tienen en su poder, e a mayor abundamiento les pide que agora, en cumplimiento de la dicha cédula, envíen a Su Majestad la dicha bula original, e que si algund treslado está en su poder, lo buscará luego e lo entregará como Su Majestad manda, porque él no tiene ni quiere tener otra cosa sino lo que Su Majestad le ha hecho merced e hiciere, lo cual todo, en cuanto él viva e después dél sus subcesores, lo han de tener con esta condición e acudir con ello a Su Majestad e para su servicio; e que si del dicho patronazgo ha usado e querido usar, ha sido y es porque Su Majestad le tiene primero hecha merced del dicho patronazgo de las tierras de

que Su Majestad le hizo merced e le pertenecen por razón del privilegio e merced que Su Majestad le hizo, en el cual Su Majestad le hizo merced de las tierras e lugares en el privilegio contenidas, con todo lo que a Su Majestad en ellas le pertenecía, ecebtando solamente mineros e salinas, con la suprema juredición, en la cual concesión e merced universal de derecho fue visto hacerle merced del dicho patronazgo, pues de derecho pasa con la general concesión e merced de las dichas tierras e lugares; e si ganó de Su Santidad la dicha bula, fue después del dicho privilegio, por evitar contradicciones de los perlados eclesiásticos; por tanto, suplica a Su Majestad que, mandando ver la dicha bula, le haga merced mandar que, pues por el dicho privilegio le pertenece e le está hecha merced del dicho patronazgo, pueda gozar e goce dél, declarándolo así; e si de otra cosa Su Majestad fuere servido, de aquello mismo e no de otra cosa él es contento, e recibirá en todo merced. — Testigos: los dichos. — El marqués del Valle.

Después de lo suso dicho, en siete días del dicho mes e año suso dichos, los dichos señores presidente e oidores dijeron a mí, el dicho escribano, les mostrase la notificación que al dicho marqués se le había fecho e la respuesta que había dado, los cuales la vieron e leyeron como en ella se contiene.

Así leída e vista, los dichos señores dijeron que se ponga aquí la petición quel dicho señor marqués dio cuando presentó la dicha bula ante ellos e el pedimento que hizo con relación del proceso e autos que sobre la dicha razón han pasado entre el dicho señor marqués e los arrendadores de los diezmos dél, e que mandaban e mandaron que Alonso Lucas jure e aclare los treslados que ha dado de la dicha bula, para que se cobren todos.

Después de lo suso dicho, en el dicho día, mes e año suso dichos, yo el dicho escribano notifiqué el dicho auto al dicho Alonso Lucas, escribano desta Real Audiencia, el cual dijo quél no ha dado traslado ninguno de la dicha bula a ninguna persona, e quél la tiene todavía en su poder, como los dichos señores le mandaron. E los autos que pasaron e proceso en la dicha razón son estos que se siguen:

Aquí comienza el proceso que se trató sobre la bula de los diezmos del marqués en la Audiencia

En la grand cibdad de Temixtitan, México, desta Nueva España, a veinte e siete días del mes de otubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años, ante los magníficos e muy nobles señores don Sebastián Ramírez, presidente, e los licenciados Juan Salmerón e Alonso Maldonado e Francisco de Ceynos e Vasco de Quiroga, oidores de la Audiencia Real de Su Majestad que en esta gran cibdad residen, pareció Gerónimo Frías, como arrendador que dijo ser de los diezmos deste dicho año desta cibdad con su partido, e ante los dichos señores, e en presencia de mí Alonso

Lucas, escribano de la dicha Real Audiencia, e presentó un escripto, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores. — Gerónimo Frías, vecino desta cibdad, digo que en mí fueron rematados los diezmos desta cibdad e su partido, deste año de mil e quinientos e treinta e uno, como a mayor pujador, e por virtud del dicho remate me fue dado de los oficiales reales de Vuestra Majestad recudimiento desembargado, e he cobrado de muchas personas lo que deben de su diezmo; e el marqués del Valle, como persona poderosa, no me ha querido ni quiere pagar lo que debe de su diezmo, ques más de mil e quinientos pesos de minas, aunque por mí le ha sido pedido muchas veces, de lo cual se me ha seguido mucho daño e pérdida; por tanto, a Vuestra Majestad pido e suplico mande al dicho marqués que, sin pleito ni contienda, me pague el dicho diezmo que pareciere deberme, segund e de la manera que lo suelen pagar él e las otras personas que han pagado e pagan los diezmos; para lo cual vuestro real oficio imploro, e pido justicia e costas, e digo que pertenece el conocimiento desta causa a Vuestra Majestad por ser el dicho marqués persona poderosa, como es notorio, e por tal lo alego.

E así presentado en la manera que dicho es, los dichos señores mandaron que se notifique al marqués del Valle don Fernando Cortés, que pague al dicho Gerónimo Frías los dichos diezmos, o que para la primera abdiencia diga por qué no se los debe pagar; lo cual pasó estando presente Gonzalo de Herrera e Francisco Desquivel e García de Llerena, procurador del dicho marqués; e yo el dicho Alonso Lucas, escribano, doy fe que en este dicho día lo torné a notificar a Francisco Desquivel, procurador del dicho marqués. Testigos: Juan Baeza e Pedro de Valladolid.

E después de lo suso dicho, en treinta e un días del mes de otubre del dicho año, ante los dichos señores, en la dicha Real Audiencia, pareció Francisco Desquivel, procurador del dicho marqués, e presentó una petición con una bula e poder del dicho marqués, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores: Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, respondiendo a la petición que contra el dicho su parte dio Gerónimo Frías, en que en efecto pide quel dicho mi parte le pague el diezmo deste año, digo quel dicho mi parte no es obligado a cosa alguna de lo que pide el dicho Gerónimo Frías.

Lo uno, porque no es parte para lo que pide; lo otro, porque, si el dicho marqués, mi parte, ha tenido o ha habido algunos frutos de que debiese diezmo, aquello sería y es habido en su tierra e villas e lugares de que Vuestra Majestad le hizo merced, de las cuales villas e lugares todo el diezmo que en ellas se hobiere nuestro muy Santo Padre Clemente séptimo dio por privilegio e merced al dicho mi parte cogiese e él hobiese los diezmos, por causas justas que a Su Santidad a ello movieron, especialmente por haber ganado estas tierras a los enemigos de nuestra santa fe, e atraídolas al conocimiento della, mayor-

mente que lo que así el dicho mi parte ha habido de frutos e rentas, de que debiese dar diezmo, sería y es de las tierras que ansí estaban labradas al tiempo quel dicho privilegio se les dio, de manera que, no solamente el dicho mi parte no sería ni es obligado a pagar el dicho diezmo, mas aun puede e debe haber el diezmo de todo aquello que cualesquier personas que labraren en las dichas sus tierras deban pagar diezmo; e así pido e suplico a Vuestra Majestad pronuncie e mande guardar e cumplir al dicho mi parte el dicho su privilegio, del cual hago presentación, e juro a Dios e a esta cruz, † que uso dél como de buena e verdadera escriptura ques, e pido justicia, e en lo más necesario vuestro real oficio imploro e las costas protesto.

Otrosí: digo que, porque la dicha escriptura se podría perder, pido e suplico a Vuestra Alteza que, quedando un traslado concertado en forma, se me vuelva e dé el original que así presento. — *Licenciatus* Altamirano.

E así presentada, los dichos señores dijeron que mandaban e mandaron dar treslado a la otra parte, e que no se vuelva la dicha bula al dicho marqués, hasta que se vea e se provea lo que sea justicia.

E después de lo suso dicho, en tres días del mes de noviembre del dicho año, ante los dichos señores pareció el dicho Gerónimo Frías, e presentó un escripto, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores. — Gerónimo Frías suplica a Vuestra Majestad que una bula, que por parte del marqués del Valle fue presentada, Vuestra Majestad la mande ver y examinar, porque, si es obligado como lo es, a me pagar los diezmos, yo los cobre, e me mande dar su provisión para que me acuda con ellos, así como el año pasado los pagó; e pido justicia.

E así presentado, los dichos señores dijeron, que sin embargo de la dicha bula por parte del dicho marqués presentada, mandaban e mandaron quel dicho marqués pague los diezmos.

E después de lo suso dicho, en diez días del dicho mes de noviembre e del dicho año, pareció el dicho Francisco Desquivel, en el dicho nombre, e presentó un escripto, su tenor es este que se sigue:

Muy poderosos señores. — Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, sintiéndome por agraviado e seyéndolo de fecho del presidente e oidores desta Real Audiencia e de cierto mando e auto que en perjuicio del dicho mi parte hicieron, en que en efecto mandaron que, sin embargo de la bula por mí presentada, pagase los diezmos a Gerónimo Frías, segund que por el dicho Gerónimo Frías fue pedido, segund más largamente en el dicho mando e auto a que me refiero se contiene, habido aquí su tenor por espreso; hablando con el debido acatamiento, digo ser ninguno injusto e muy agraviado e digno de ser revocado por las razones de nulidad e injusticia e agravio que de lo procesado e del dicho auto se coligen, que he aquí por espresadas, e por las siguientes: lo uno, porque el dicho mandado se hizo a pedimento de no parte, e sin estar la cabsa e proceso en tal

estado que se pudiese hacer, e sin ser citado ni llamado el dicho mi parte, como se requería, pues se hacía en tanto perjuicio suyo; lo otro, porque la dicha bula e privilegio por mí presentada, de nuestro muy santo padre Clemente séptimo, se debiera guardar e mandar cumplir e efectuar, pues, conforme a las leyes de vuestros reinos, pudo dar al dicho mi parte Su Santidad el dicho privilegio por las causas que se le dio; lo otro, porque el dicho privilegio e bula no es en perjuicio del derecho e preeminencia real que Vuestra Majestad e vuestros predecesores han tenido e tienen en estos vuestros reinos, del justo patronato, porque en las tierras e lugares del dicho mi parte no hay iglesia catedral alguna, ni dignidad principal; lo otro, porque el dicho mi parte ha comenzado a edificar y edifica en los dichos lugares e tierras que así tiene, en los que ve ques necesario e se puede suplir, iglesias, e tiene puestos clérigos e personas para el culto divino; para la constitución de las cuales dichas iglesias e servicio dellas quiere los dichos diezmos, conforme al dicho privilegio e bula; lo otro, porque los dichos diezmos son de tierras labradas y heredadas al tiempo quel dicho privilegio le fue otorgado e de sus granjerías que en las dichas tierras tiene.

Por todo lo cual e por lo demás que protesto decir e alegar ante Vuestra Majestad, como tal agraviado, apelo de los dichos vuestro presidente e oidores e del dicho mando e auto, para ante Vuestra Majestad e vuestro real Consejo de las Indias, e para allí e a do con derecho debo, so cuya protección e amparo pongo la persona e bienes del dicho mi parte, e pido los apóstolos, etcétera; e si denegada me fuere esta apelación, otra vez apelo de la tal denegación, e pido se me dé lo procesado, e pido testimonio desta dicha apelación. — *Licenciatus* Altamirano.

E así presentado en la manera que dicho es, los dichos señores dijeron que lo oían e que mandaban que se llevase al acuerdo para que, visto, provean sobre ello lo que sea justicia.

Después de lo suso dicho, en trece días del dicho mes de noviembre e del dicho año, pareció el dicho Francisco Desquivel e presentó el escripto de apelación siguiente:

Muy poderosos señores. — Francisco Desquivel, en nombre del marqués del Valle, se presenta en seguimiento de la apelación, nulidad e agravios que interpuso, del muy reverendo presidente e oidores desta Real Audiencia e de la sentencia por ellos dada a pedimento de Gerónimo Frías contra el dicho su parte, en que le mandaron pagar los diezmos de las tierras del dicho marqués; pido e suplico a Vuestra Majestad me haya por presentado, e pido justicia. — *Licenciatus* Altamirano.

E así presentado en la manera que dicha es, los dichos señores dijeron que lo oían, e que lo verán e harán justicia.

E después de lo suso dicho, en este dicho día mes e año susodicho, pareció el dicho Gerónimo Frías, arrendador de los dichos diezmos, e presentó el escripto siguiente:

Muy poderosos señores. — Gerónimo Frías, vecino desta cibdad, digo que yo pedí e supliqué a Vuestra Majestad mandase al marqués del Valle me pagase lo que me debe de los dichos diezmos, e ya Vuestra Majestad mandó al dicho marqués que me pagase los dichos diezmos, e el dicho marqués presentó cierta bula por donde dijo no ser obligado de los pagar, e Vuestra Majestad, sin embargo de la dicha bula, le tornó a mandar que me pagase lo que me debía de los dichos diezmos, y el dicho marqués, por no pagar lo que debe de los dichos diezmos a Dios e a Vuestra Majestad cúyos son e a quien pertenece, por me fatigar en pleitos, por ser como es persona poderosa, ha apelado del dicho mando. Por tanto, pido e suplico todavía mande quel dicho marqués me pague todo lo que me debe de los dichos diezmos, e para ello me mande dar su mandamiento e provisión real, pues la bula que presenta no le aprovecha cosa alguna; antes sabiendo, como el dicho marqués sabía y sabe, que los dichos diezmos pertenecen e son de Vuestra Majestad, no debiera impetrar la dicha bula, ni usar de ella contra Vuestra Majestad y contra vuestro patrimonio real, e por esto la apelación por él interpuesta del dicho mando es notoriamente frívola e maliciosa e no debe ser admitida, e ansí pido e suplico a Vuestra Majestad lo pronuncie, mandando que sin pleito ni dilación el dicho marqués me pague lo que le pareciere que me debe de los dichos diezmos, para lo cual vuestro real oficio imploro e pido justicia e costas. — Gerónimo Frías.

E ansí presentado en la manera que dicho es, los dichos señores mandaron que se junten todas las dichas escripturas e se traigan a Audiencia con la bula, para hacer lo que sea justicia, e mandaron al dicho Gerónimo Frías que firme esta petición.

Después de lo suso dicho, en tres días del mes de enero del año de mil e quinientos e treinta e dos años, pareció ante los dichos señores en la dicha Audiencia Real el dicho Gerónimo Frías, e presentó un escripto, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores. — Gerónimo Frías, recaudador de los diezmos del partido desta cibdad de México e sus partidos, del año pasado de quinientos e treinta e uno, digo que yo he pedido e suplicado a Vuestra Majestad por muchas peticiones mandase al marqués del Valle me pagase lo que me debe de los diezmos del dicho año, sin pleito, pues sobre diezmos no se debe permitir que haya pleito, e Vuestra Majestad mandó quel dicho marqués me pagase lo que debía de los dichos diezmos, e él, como persona poderosa, por me fatigar e traer en pleito, apeló del dicho mando, e por Vuestra Majestad fue mandado que se llevase al acuerdo con cierta bula que presentó, e hasta agora no se ha proveído en ello cosa alguna, de lo cual yo he recibido e recibo mucho daño e perjuicio, por ser, como es, lo quel dicho marqués me debe en más cantidad de mil e quinientos pesos de oro de minas, que es más de la tercia parte de lo que yo soy obligado a pagar de los dichos diezmos, y estándose como me está embarazado lo quel

dicho marqués me debe, no puedo pagar los libramientos que en mí se hacen; por tanto, a Vuestra Majestad pido e suplico mande que el dicho marqués me pague lo que me debe de los dichos diezmos, sin pleito ni contienda, pues es cosa líquida e debida a Dios e a Vuestra Majestad, e para ello mande dar su provisión real, o Vuestra Majestad mande que se me haga descuento, de lo que yo debo de los dichos diezmos, de los dichos mil e quinientos pesos de oro de minas, o de lo que justamente pareciere de los dichos diezmos; e para ello vuestro real oficio imploro, e pido justicia. — Gerónimo Frías.

E así presentado, los dichos señores dijeron que se traiga e que se verá.

E después de lo suso dicho, en martes, nueve días del mes de enero de mil e quinientos e treinta e dos años, los dichos señores presidente e oidores, habiendo visto este proceso, dijeron que los diezmos desta Nueva España e sus provincias pertenecen a Su Majestad, e por su mandado los arriendan e benefician e cobran sus oficiales; e porque, de la cantidad para que se le pide al dicho marqués de los diezmos que debe, no ha lugar apelación desta Audiencia, e por otras cabsas que a ello les mueven, que mandaban e mandaron lo que mandado tenían, e que dentro de nueve días primeros siguientes el dicho marqués dé e pague lo que así debe de los dichos diezmos; e cuanto a lo demás, mandaban al dicho marqués que sacase todo lo actuado, e con el primero navío lo envíe al Consejo Real de las Indias de Su Majestad, para que allí visto, se haga justicia; e no pagando dentro del dicho término de nueve días, le mandaban e mandaron dar mandamientos ejecutorios por lo que pareciere quel dicho marqués debe de los diezmos. Lo cual los dichos señores mandaron en faz de Francisco Desquivel, procurador del dicho marqués del Valle, el que lo pidió por testimonio.

Todo lo cual, que dicho es, yo el dicho escribano fice sacar por mandado de los dichos señores presidente e oidores, en treinta e un días del mes de otubre de mil e quinientos e treinta e dos años. E yo, Gerónimo López, escribano de Su Majestad, fui presente, e por ende fiz aquí mío signo en testimonio de verdad. — (Hay un signo.) — Gerónimo López.

AGI, Patronato, est. 1, caj. 1. — CDIAO, t. XIII, pp. 237-250.

218 CÉDULA DE LA REINA JUANA A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA PARA QUE SE SUSPENDA LA SENTENCIA CONTRA HERNÁN CORTÉS POR HABER CARGADO INDIOS

Segovia, 17 de octubre de 1532

La reina. — Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la Nueva España: El licenciado Núñez, en nombre del marqués del Valle, me hizo relación que después que el dicho su parte partió de estos nuestros reinos para la dicha Nueva España, puso por obra, con toda la brevedad e diligencia, lo que por mí le fue mandado cerca del descubrimiento de las tierras e islas de la Mar del Sur, y tres navíos a punto de poder navegar con ellos, en los cuales gastó mucha suma de pesos de oro; e habiendo enviado a su lugarteniente e la gente que con él había de ir para la dicha armada, para poder enviar bastimentos y algunas otras cosas necesarias para la dicha navegación, por falta de no estar abiertos los caminos y ser imposible, a la sazón, poderse andar con bestias ni carreta, él los hizo llevar con algunos indios sus vasallos, a los cuales pagó en mucha cantidad y que aún otros muchos quisieren ir con la dicha paga, creyendo y teniendo por cierto que, pues él no los cargaba para su provecho ni en su nombre, salvo en nuestro servicio e nombre e no iba ni venía contra las ordenanzas que prohíben que no se carguen indios ni que las tales ordenanzas nos ligaban, mayormente que vos, con provisión e cédula que de nos para ello tuvistes, limitastes la dicha ordenanza diciendo que cada uno pudiese cargar indios sin pena yendo camino, si fuese casado, cuatro indios, y llevando su mujer ocho, y no casado dos indios, e ansimesmo la limitastes para poder traer árboles e plantas en esa Nueva España, de un cabo a otro, e sarmientos, e para ello se cargaban en mucho número; por lo cual ansimismo tuvo por cierto que la dicha limitación, pues había más causa de cargarlos para cosa que tanto tocaba a nuestro servicio, se extendía a ello, a cuya causa un alguacil, amigo e aliado de Nuño de Guzmán y de los nuestros oidores pasados, denunció ante nos que el dicho marqués del Valle cargaba indios y enviastes dos amigos e parientes del dicho alguacil a que tomase los indios e cargas que llevaban, los cuales, puesto que no los mandastes que entregasen en su tierra expresamente ni dentro de su jurisdicción, sin manifestar primero provisión ni mandamiento alguno

que llevasen e sin ser conocidos por alguaciles, ni nunca tal habían usado, fueron a tomar los dichos indios dos leguas del pueblo de Araunabas [Cuahnáhuac], donde a la sazón el dicho marqués estaba, e siendo él avisado por algunos indios, que dos cristianos les tomaban las cargas sin que él supiese quién ni cómo ni por qué hacían lo susodicho, e dizque mandó a su alcalde mayor fuese a donde estaban los tales cristianos, que estorbaban el dicho viaje a los dichos indios, y no diese lugar a que los maltratasen e los dejasen ir su camino, a los cuales el dicho su alcalde mayor tomó ya dentro de las casas del dicho pueblo de Araunabas, y como le mostraron el mandamiento que para ello tenían, el dicho marqués les dijo que los dichos indios iban en nuestro servicio, e que él les enviaba como nuestro capitán e que era imposible, como era notorio, llevar los dichos bastimentos de otra manera, y que tenía por mejor pagar él la pena que dejar de hacer lo que a nuestro servicio cumplía, y así dizque os lo escribió, informandoos de lo que pasaba para que después de informados, le enviásedes a mandar no los cargasen si veíades que no lo debían hacer, e ansí es que el dicho alguacil que primero denunció, insiste y que él sea condenado por cada indio que cargó en cien pesos de oro de minas, y que vos asistís en la causa para ejecutar la dicha ordenanza que pone la dicha pena e demás, so color e diciendo que él no consintió que los dichos alguaciles que así habían ido a traer los dichos indios y tomar las dichas cargas, los trujesen, le mandastes fuese a la ciudad de México y que no saliese de allí sin su licencia e mandado, y le tenéis preso al dicho su alcalde mayor y las personas que con él fueron, por sólo la relación y dicho de los dichos alguaciles, constandoos como os consta, ser personas que quieren mal al dicho marqués, e nos suplicó que pues él hizo cargar los dichos indios en nuestro nombre y para en nuestro servicio y no para sus intereses, y eran de sus vasallos, e habiéndolos primero pagado, y estando limitada la dicha ordenanza en la manera que de susodicho es, mandase que por lo susodicho no sea molestado, y mandase declarar no haber incurrido en pena alguna, ni ido ni venido contra nuestras ordenanzas, e mandase dar e diese por ninguno lo hecho e procesado en cualquier estado que estuviere, que en razón de la dicha renunciación se había hecho, mandándole volver todos e cualesquier maravedís y pesos de oro e bienes que por ello y en razón dello le hobiese sido tomado; y en lo que tocaba a lo que decían que él tomó o mandó tomar a los dichos alguaciles, los dichos indios y el dicho su alcalde mayor y las personas que con él fueron, le mandase dar mi provisión para que vosotros diésedes el proceso al dicho marqués en pública forma, para lo presentar ante nos, para que yo fuese informada de la verdad del proceso como pasó; y que pues por la aspereza de los caminos e a causa de jamás se haber andado con carruaje ni bestias, él no podrá proveer las armadas que hiciese si no fuese con indios, le diese licencia para que pagándoles, siendo personas que se suelen y acostumbran cargar y que entre ellos ganan de comer, a ello lo pudiese hacer, mayormente siendo sus propios vasa-

llos, por lo mucho que importa a nuestro servicio o como la mi merced fuese; por ende, yo vos mando que luego veáis lo susodicho y el proceso de dicho pleito que de suso se hace mención, e llamadas las partes haced justicia, e si de la sentencia que en la dicha causa diéredes, por parte del dicho marqués del Valle fuere apelado, si conforme a las ordenanzas de esa Audiencia hobiere lugar apelación, se la otorguéis para que la pueda proseguir ante los del nuestro Consejo de las Indias, e si no hobiere lugar la dicha apelación, en tal caso enviarnos heis un traslado del dicho proceso en los primeros navíos, para que lo mandemos ver e proveer lo que a nuestro servicio convenga, y entre tanto, suspenderéis la ejecución de la dicha sentencia, e si por caso, cuando esta llegare, hobiéredes sentenciado la dicha causa, enviarnos heis un traslado de la dicha sentencia que ansí hobiéredes dado con relación del dicho pleito, e si no hobiéredes ejecutado la dicha sentencia, suspenderéis la ejecución della hasta tanto que otra cosa os envíe a mandar. Fecha en la ciudad de Segovia, a diez y siete días del mes de octubre de mil e quinientos e treinta e dos años. Sacóse por duplicada en la villa de Madrid, a XVI días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta e tres años. — Yo, la reina. (Rúbrica.) — Por mandado de Su Majestad. — *Joan de Sámano.* — *(Rúbrica.)*

AGN, Archivo del Hospital de Jesús, leg. 123, exp. 1. — AGN, *Documentos inéditos*, pp. 23-25. — *Cedulario cortesiano*, doc. 67, pp. 233-237.

219 NOTIFICACIÓN QUE SE HIZO A HERNANDO CORTÉS SOBRE LA VENTA DE SUS CASAS A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA Y LO QUE ÉL RESPONDIÓ

México, 21 de octubre de 1532

En la gran cibdad de Tenustitán México, ques en esta Nueva España, en veinte e un días del mes de otubre de mil e quinientos e treinta e dos años, los señores presidente e oidores, estando en su acuerdo, mandaron a mí, Gerónimo López, escribano de cámara de Su Majestad e desta Real Abdiencia, y que fuese a decir al señor marqués del Valle en cómo Su Majestad había escrito a los dichos señores lo que toca a lo de las casas donde está el Abdiencia, que si su señoría las quiere dar a Su Majestad como está señalado, las dichas casas e corrales, sin las tiendas,[1] con el entrada que sale a la calle de San Francisco[2] por los nueve mil pesos de oro ques..... [*roto*] tiene recebidos, que Su Majestad recebirá en ello servicio, e que Su Señoría otorgue carta de venta dellas y que si no que Su Señoría e mercedes farán en ello lo que Su Majestad manda.

Todo de lo cual, que dicho es, yo, el dicho escribano dije e razoné al dicho señor marqués, estando el dicho marqués en los aposentos de su casa en el dicho día, mes e año dichos.

E luego, el dicho señor marqués dijo: quél ha complido el mandado de Su Majestad en esta cabsa fecho, que fue que se tasase lo que las dichas casas podrán merecer, e que los oficiales de Su Majestad pusiesen e nombrasen de su parte tasadores y el dicho marqués de la suya, los cuales fueron puestos e la dicha tasación fue fecha, e que de aquello que fue tasado por los dichos tasadores, no embargante que le agraviaron en la dicha tasa, él lo hobo por bien, por servir a Su Majestad e porque los dichos señores presidente e oidores toviesen casas para aposentos de sus personas e para el Abdiencia Real, como la tienen, estando él sin ella como hasta agora está. E que aquello está

[1] El licenciado Núñez había obtenido una real cédula "para que se tornasen al señor marqués todas las tiendas de sus casas que le habían tomado, con todo lo que hubiesen rentado, que rentaría dos cuentos": dos millones. (C.-M.)

[2] De Cortés eran las dos manzanas divididas hoy por la primera calle de 5 de Mayo; su palacio era el actual Monte de Piedad.

La calle de San Francisco, a que se refiere, es la más contigua a la plaza, que por muchos años se llamó Plateros y hoy Avenida Madero. (C.-M.)

complido, como Su Majestad lo mandó, e le han agraviado en no le mandar pagar por entero la dicha tasación, e que si agora nuevamente Su Majestad ha mandado e proveído otra cosa cerca de lo sobre dicho, quél no lo sabe ni le consta; que cuando le sea mostrado, él verá en el caso lo que convenga a servicio de Su Majestad e habrá su deliberación sobre todo. E que la entrada e acera de la calle de San Francisco, que agora los dichos señores piden de nuevo, que aquello no entró en la tasación ni se le pidió, porque no tienen necesidad dello para sus aposentos ni para el Abdiencia, y él la tiene mucha para seguir e fenecer la obra quel tiene comenzada e acabar sus tiendas. E que por esto no lo dará, porque cree que Su Majestad no será servido quél sea agraviado, porque dello no tiene necesidad el Abdiencia. Y que en todo, dice que, visto el mando de Su Majestad, hará lo que a su real servicio convenga.

E de cómo pasó, yo el dicho escribano di la presente fe, firmada de mi nombre, la cual yo saqué por mandado de los dichos señores, en treinta e un días de otubre de mil e quinientos e treinta e dos años.

Gerónimo López.

AGI, Real Patronato, Nueva España, Descubrimientos, descripciones y poblaciones, est. 1, caj. 1, leg. 2/16, ramo 32. — Cuevas, *Cartas y otros documentos*, doc. XVIII, pp. 87-89.

220 PETICIÓN DEL MARQUÉS DEL VALLE A LA AUDIENCIA DE MÉXICO PARA QUE LE SEA RESPETADA LA POSESIÓN DE PUEBLOS QUE LE FUERON CONCEDIDOS Y QUE ENUMERA EN UN MEMORIAL

México, 21 de octubre de 1532

En la gran cibdad de Tenuxtitan México de la Nueva España, veinte e un días del mes de otubre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e dos años, ante los señores presidente e oidores del Audiencia e Chancillería Real que por mandado de Su Majestad en esta Nueva España reside, estando juntos en su acuerdo e en presencia de mí, Gerónimo López, escribano de cámara de Su Majestad e de la dicha Real Audiencia, pareció don Fernando Cortés, marqués del Valle e presentó una petición su tenor de la cual es este que se sigue con un memorial de ciertos pueblos:[1]

Muy poderosos señores: El marqués del Valle don Fernando Cortés, capitán general de Vuestra Majestad en esta Nueva España, digo que yo tengo e poseo las villas e pueblos con sus subjetos, términos, aldeas, poblazones de cada uno dellos que son los contenidos en este memorial de que hago presentación con su juredición alta e baja cevil e criminal mero misto imperio de que Vuestra Majestad me hizo merced. E conforme a cierto concierto quel Audiencia real desta Nueva España tomó conmigo, en tanto que a Vuestra Majestad se consultaba la forma que se había de tener en la numeración de los veinte y tres mil vasallos de que Vuestra Majestad me hizo merced, por mandamiento de la dicha Real Audiencia fui metido e puesto en la posesión de los dichos lugares e villas e pueblos con sus términos tierras e juredición e subjectos e los dichos subjectos de las villas e pueblos de que Vuestra Majestad me hizo merced. Son los declarados en el dicho memorial.

[1] A pesar del Convenio celebrado por Cortés con la Audiencia de México, el 2 de mayo de 1531 (véase arriba), para la posesión provisional de algunos pueblos de la merced real, la presente petición, insistente y farragosa, ante la Audiencia tiene por objeto protestar por los pueblos de que aún no se le ha dado posesión y por los corregimientos que se han establecido en dichos pueblos y que dañan sus intereses. La lista que incluye Cortés al final de su petición tiene el interés de precisar la amplitud de sus dominios. En términos generales, la jurisdicción señalada para cada cabecera corresponde a antiguos señoríos indígenas.

E porque yo me temo quel muy reverendo presidente e oidores desta Real Audiencia, no sé con qué color e cabsa movidos, negando ser algunos de los dichos subjetos e aldeas ser tales subjetos e dubdando dello me querrán inquietar e perturbar e molestar en la dicha mi posesión quieta e pacífica, que yo así tengo de los dichos lugares con sus subjetos e aldeas de los dichos pueblos e villas de que ansí Vuestra Majestad me hizo merced e despojarme de la dicha posesión e dagnificarme en los frutos e rentas dellos, sin me oír, citar ni llamar ni pedir e sin guardar la tela e orden de juicio y, pretermisa[2] la orden del derecho y aquella no guardada, quitándome la facultad de mi defensión, como lo han hecho e hicieron cerca de la posesión que yo tenía e pertenecía del pueblo de Totolapa, subjeto e tierra de la villa de Acapistla, de que Vuestra Majestad me hizo merced, e en la posesión de ciertos lugares, caserías y estancias e poblazones subjetos de Cotastla e de Guaxaca e Cuilapa e Teguantepeque, que así mesmo Vuestra Majestad me hizo merced, e de la posesión así mismo de los lugares de Metepeque e Tepemachalco, subjetos de la provincia de Matalcingo de que asimesmo Vuestra Majestad me hizo merced, de la posesión de las cuales, sin me citar ni llamar, sin me querer oír ni sin me dar facultad de defensión e quitándome aquella, sin guardar la orden del derecho e aquella pretermisa, me despojaron injusta e no debidamente danificándome en los frutos y emolumentos de los dichos lugares e subjetos, poniéndolos de fecho en corregimientos, no acatando lo que de derecho está dispuesto, que cuando algún derecho pretende el fisco, cámara o patrimonio real contra cualquier bienes que alguno posee, los oficiales de Vuestra Majestad no le pueden ni deben quitar la posesión ni ser despojado ni desapoderado della, ni los tales bienes destrutos ni incorporados, sin expreso mandado de Vuestra Majestad e dado por Vuestra Majestad la forma dello, e sin que primero por vía ordinaria sea pedido, citado e llamado oído y vencido, e se haya dado sentencia e aquella pasada en cosa juzgada, dando al poseedor facultad de se defender; por ende, que pues yo tengo la posesión quieta e pacífica justa y con justo e derechos títulos de los dichos lugares e subjetos como tales subjetos que son de los pueblos e villas de que Vuestra Majestad me hizo merced, lo cual, demás de que en estas partes e provincias e comarcas do son los dichos lugares, es público e notorio ser tales subjetos e por tal notorio lo digo y alego y por tal pido ser habido, estoy presto de dar probanza bastante y muy bastante que son tan los subjetos de tiempo antiguo e inmemorial acá y antes al tiempo que Vuestra Majestad me hizo la dicha merced, pido e requiero a los dichos vuestro presidente e oidores desta Real Audiencia que ante todas cosas me vuelvan e restituyan en la posesión de los pueblos e subjetos que hasta agora ansí de fecho me han despojado tornándome y volviéndome en mi posesión de hecho sin conocimiento de causa, como lo hicieron; y les requiero pido e suplico que si la cámara e fisco

[2] *Pretermiso:* descuido o falta de quien tiene a su cargo un asunto.

e patrimonio real de Vuestra Majestad algún derecho piensan que pretenden a los dichos subjetos así de aquellos de que me despojaron de la dicha posesión como a cualesquier otros subjetos de los suso declarados, que yo ansí tengo e poseo e me pertenecen por razón de la dicha merced, diciendo que tienen dubda o que les hayan siniestramente informado que no sean tales subjetos, porque yo entiendo probar que en la verdad lo son y lo eran al tiempo que la merced me hizo Vuestra Majestad, mande criar un fiscal que por vía ordinaria me pida lo que viere que al derecho de Vuestra Majestad convenga e me oigan e dé facultad de me defender, alegar e probar de mi justicia e derecho, como de derecho se debe hacer e son obligados a lo hacer en tal caso; e que de fecho, sin me citar ni llamar e oír e dar facultad a me defender e hacer proceso ordinario, como en tal caso se debe hacer, no atenten de me molestar, inquietar ni perturbar ni despojar de la dicha mi posesión quieta e pacífica, justa e con justo e derecho título que así tengo de los dichos subjetos e de cada uno dellos, ni los describan ni incorporen, ni en ellos pongan corregidores, calpisques ni mayordomos ni otro género ni en especial de detentores,[3] pues lo tal de derecho es prohibido, antes me amparen e defiendan en la dicha mi posesión como de derecho debo ser amparado.

Lo cual si hicieren los dichos vuestro presidente e oidores administrarán justicia como Vuestra Majestad les tiene mandado e deben hacer e harán lo que de derecho está dispuesto en tal caso. De otra manera haciéndolo y quitándome e despojándome de mi posesión, protesto quejarme a la real persona de Vuestra Majestad e ante quien e como deba, e que los dichos vuestro presidente e oidores o quien y con derecho deba, me sean obligados a pagar todos los frutos e rentas, intereses e gastos que sobrello se me recrecieren e yo dejare de haber de los dichos lugares e subjetos e de cada uno dellos, no embargante que manden acudir a Vuestra Majestad e a su cámara con ellos, o a otro alguno.

E demás protesto que todo lo que de otra manera fuere fecho o procedido contra mí en mi perjuicio e de la dicha mi posesión, sea en sí ninguno e de ningún efeto, e no me pueda parar ni pare perjuicio a mi justicia e derecho e a la dicha mi posesión, e que todavía continuaré mi posesión e usaré della en tanto que por vía ordinaria no fuere pedido e demandado, oído e vencido por fuero e por derecho ante quien e como deba.

E si en razón de usar de mi posesión e continuarla defendiéndola, algún daño e inconveniente se recreciere, no se pueda imputar ni impute culpa, pues el derecho en tal caso permite e da facultad de defensión e prohíbe que esta facultad no se pueda quitar ni quite por los oficiales de Vuestra Majestad a ningund poseedor; y tal conforme a derecho es y se cree ser la voluntad de Vuestra Majestad, e mi intinción no es ni sería sino conforme a ella y al servicio de Vuestra Majestad, ni

[3] *Detentores:* voz anticuada por detentadores.

es de creer que Vuestra Majestad haya mandado ni mande que de hecho e sin ser llamado, oído e vencido sea despojado de la posesión de aquello que Vuestra Majestad me hizo merced en remuneración de mis grandes e señalados servicios.

Mayormente, porque por el asiento que comigo tomó la dicha Real Audiencia, yo estoy obligado a pagar e restituir a Vuestra Majestad todo lo que pareciere e hobiere habido demás de lo que por la merced que Vuestra Majestad me hizo puede e debe pertenecerme como Vuestra Majestad lo relata por el previlegio e merced que me hizo.

E demás desto, no haciendo alguno lo que en sí es ninguno, salvo el derecho de la nulidad, haciéndose lo contrario de lo por mí pedido e requerido, desde agora para entonces e de entonces para agora apelo de los dichos vuestro presidente e oidores e de todo lo que de otra manera de hecho sin me citar llamar ni oír hicieren e procedieren contra mí e en mi perjuicio e de la dicha mi posesión para ante la real persona de Vuestra Majestad e antel presidente e oidores de su muy alto Consejo de las Indias y para ante quien y como de la causa desta apelación pueda y deba conocer, so cuya protección y amparo e defendimiento real pongo mi persona y bienes y esta causa, pleito y negocio en la dicha mi posesión e pido serme deferida esta dicha mi apelación e concedidos los apóstolos[4] con todo lo procesado, los cuales pido una y dos e tres veces e otra vez e muchas veces *saepe saepius saepissime instanter instantius instantissime sic* ["frecuentemente, más frecuentemente, muy frecuentemente, urgentemente, más urgentemente, muy urgentemente: así"] con las instancias y afincamientos que puedo de derecho.

E si callada o espresamente me fuere denegado, apelo de la tal denegación para ante quien y como e segund de suso. E pídolo por testimonio e ruego a los presentes que sean dello testigos.

El Marqués

Y al pie de la dicha petición estaban tres señales de firmas que parecían ser la una del doctor Valdevieso y la otra del licenciado Téllez, e las cuales yo, el dicho escribano, conozco ser de los suso dichos segund que en otras partes las han hecho.

E así presentada, los dichos señores presidente e oidores, respondiendo a la dicha petición dijeron que el pueblo de Totolapa e los demás se pusieron en corregimiento conforme a la instrucción, proveído e mandado por Su Majestad e cuanto a lo demás se oye, e quel dicho marqués siga su justicia como le convenga, e si algund derecho tuviere lo pida e prosiga e se le hará justicia, como le está respondido.

En fe de lo cual yo, el dicho Gerónimo López, escribano suso dicho, di ésta firmada de mi nombre, ques fecho veinte e uno de otubre de mil e quinientos e treinta e dos años.

Gerónimo López.

[4] *Apóstolos*: letras auténticas que a pedimento de parte concedían los jueces apostólicos de cuyas sentencias se apelaba.

MEMORIAL

Los pueblos y estancias que son sujetos a las cabeceras que vienen nombradas en el previlejio del marqués del Valle, de los veinte e tres mil vasallos:

Lo subjeto a Cuienan [Coyoacán], es lo subjeto:

Atlacubaya. — Tescaliacaque — Ocotepeque. — Atapulco. — Xalataco. — Capuluac.[5]

Lo subjeto a Toluca y pueblos que entran en el valle de Matalcingo:

Tepemachalco. — Metepeque. — Calimaya. — Talchichico. — Cinacantepeque. — Tacutepeque.[6]

Lo subjeto a Cuaonavac [Cuernavaca]:

Acatuquipaque. — Suchistepeque. — Alpuxeca. — Miacatlan. — Leoatlan. — Zacatepeque. — Mazatepeque. — Cuachichinula. — Ocopayuca. — Iztla. — Tebiztlan. — Xuxuctlan. — Teocalcingo. — Taquiltenango. — Zacatepeque. — Tequisquitengo. — Temimilangо. — Tecioca. — Xuitepeque. — Xuxucutlan. — Amatetlan.[7]

Lo subjeto a Tepuztlan:[8]

Ciertas caserías que están pobladas hacia la sierra.

Lo subjeto a Yautepeque:

Ticoma. — Tlalticapan. — Alveleca. — Amatepeque. — Huichichila.[9]

Lo subjeto a Guastepeque:

Cuenpango. — Cuaotlisco. — Suchimilcapa. — Cuavyzila. — Tlacuba. — Tlatelulcapa. — Ayutlycha. — Chiameca. — Tecivague. —

[5] Para procurar la identificación de estas jurisdicciones y pueblos tan anárquicamente fonetizados, y que muchos han cambiado de nombre, se consultaron las obras de B. García Martínez, *El Marquesado del Valle*, El Colegio de México, México, 1969, y Peter Gerhard, *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge, At the University Press, 1972.

Gerhard (p. 100) identifica como sigue los pueblos que Cortés reclama dentro de la jurisdicción de Coyoacán: Tacubaya, Texcalyácac, Ocelotépetl, Atlapulco, Xalatlaco y Capúlhuac.

[6] Según Gerhard (p. 330) los nombres de los pueblos del valle de Matalcingo, con cabecera en Toluca, son Tepemachalco, Metepec, Calimaya, Tlalchichilpa, Cinacantepec y Tlacotepec.

[7] En esta larga enumeración, Cortés menciona los pueblos que estaban sujetos al *tlatoani* de Cuauhnáhuac-Cuernavaca, provincia de Tlálhuic, que Gerhard identifica como sigue (pp. 94 y 97): Acatlipac, Xochitepec, Atlpoyecan-Alpuyeca, Miacatlan, Coatlan, Zacatepétlac (Santa Catalina), Mazatepec, Cuauchichinola, Ocpayucan, Iztlan, Tehuixtla, Xoxouhtla, Teocaltzinco, Tlahuiltenango, Zacatepétlac (repetido), Tequesquitenco, Temimilcingo, Tezoyuca, Xiutépec, Xoxocotla y Amatitlan, siguiendo el mismo orden de Cortés.

[8] Tepuztlan: Tepoztlán. La región de Cuernavaca estaba dividida en cinco cabeceras: Cuernavaca, Tepoztlán, Yautepec, Guastepec-Oaxtepec y Yecapixtla (Gerhard, p. 95), que Cortés menciona en seguida.

[9] Pueblos sujetos a Yautepec: Ticuman, Tlaltizapan, Alveleca (?), Amatepec, Huitzílac (?) (Huichichila es el nombre náhuatl de Tzintzuntzan, en Michoacán) (Gerhard, p. 97).

Suchimilcacingo. — Cuaotla. — Anenecincuilco. — Olintepeque. — Abevepa. — Yzcatepeque. — Tlayucapan. — Culnacatango. — Mexicalcingo. — Izamatitlan. — Totolapa.[10]

Lo subjeto a Zacapichitla [Yecapixtla]:

Tlayacaque. — Xunacatepeque. — Xaloztoque. — Totonilco. — Tetela. — Tecpancingo. — Xautetelco. — Axucliapa. — Amazucan. — Atlatauco. — Totolapa. — Goazozongo.[11]

Los pueblos que son subjetos a las cabeceras del valle de Guaxaca, que son Cuilapa, Guaxaca, Etla y Texquilavaco, son los siguientes:

Talistac. — Macnilsuchil. — Cimatlan. — Tepecimatlan. — Oeotlan. — Tanquehaguay. — Los Peñoles. — Cuaxulutitlan. — Cuxutepeque. — Tulzapotlan. — Mictlan. — Tacalula. — Zapotlan.[12]

Lo subjeto a Teguantepeque:

Xalapa. — Nexapa. — Xilolepeque. — Maxaltepeque. — Teccistlan. — Acatepeque. — Istrectepeque. — Goazontlan. — Tlapanatepeque. — Zuatlan. — Macatlan. — Ocotepeque, que después se llamó Cianalapa y después Guaotlinchan, y ahora Talotaquepeque.[13]

Lo sujeto a Ixcalpan, que se llama la Rinconada. [14]

Lo subjeto a Cuetastla [Cotaxtla]:

Teziuca. — Uzpicha. — Mitangutlan. — Alzuzuacan. — Tacostalpa. — Amatlan. — Puula. — Izmatablaca. — Tapaniquita. — Citalupa. — Xalilulco.[15]

Lo subjeto a Tustla.[16]

Lo subjeto a Tepeca.[17]

[10] Sujetos a Guastepeque-Huaxtepec-Oaxtepec; de esta larga lista sólo pueden reconocerse algunos nombres conocidos: Chinameca, Cuautla, Anenecuilco y Totolapa.

[11] Sujetos a Zacapichila-Acapixtla-Yecapixtla (?): la mayor parte de estos pequeños pueblos o estancias desaparecieron al formarse congregaciones. De ellos pueden documentarse Tlayácac, Xalostoc, Tetela, Tecpanzinco y Ayoxochapan (Gerhard, p. 94).

[12] El valle de Guaxaca-Oaxaca comprendía cuatro villas: Cuilapan, Oaxaca, Etla y Tecuilabacoya o Tlapacoya. De los pueblos que les pertenecían pueden documentarse: Cimatlan y Tepecimatlan (Gerhard, p. 71), Los Peñoles, Iscuintepec y Elotepec (Gerhard, p. 200) Cuauhxilotitlan-Huexolotitlan (?) (Gerhard, p. 143), Mictlan-Mitla, Tacalula-Tlacolula (Gerhard, 190).

[13] Pueblos sujetos a Tehuantepec: Xalapa del Marqués, Nexapa, Xilotepec, Mecaltepec, Tequecistlan, Ecatepec (Gerhard, 196), Ixtaltepec (Gerhard, p. 191), Guazontlan o San Mateo del Mar, Tlapanatepeque, Zuatlan (Gerhard, p. 266), Macatlan (?), Ocotepeque-Chimalapa-Guautlinchan-Talotaquepeque (Gerhard, p. 266).

[14] La Rinconada o Ixcalpan, hoy Santo Tomás Apazapan (García Martínez, mapa V), en Veracruz.

[15] Quetastla-San Andrés Cotaxtla. Pueblos sujetos:

Teziuca-Tlaliscoya, Ospicha, Mitlagutlan (Gerhard, pp. 360-362), Alxoxuca (Gerhard, p. 279), Tlacotalpan (Gerhard, p. 360), Amatlan, Puctla de Oxitlan, Ixmatlaguacan (Gerhard, p. 86), Tapaniquita (?), Citalupa (?), Xalilulco.

[16] Tustla-Santiago Tuxtla (García Martínez, pp. 137-140).

[17] Tepeca-Tepeaca-Tepeyacac-Segura de la Frontera, en el estado de Puebla (Gerhard, pp. 278-281).

Y demás de los pueblos arriba contenidos, que van puestos por subjetos de las villas e pueblos contenidos en el privilegio de que Su Majestad le tiene hecho merced al dicho marqués,[18] hay en ellos y en cada uno dellos otras estancias, barrios e caserías e poblazones, los nombres de los cuales al presente no tiene memoria, las cuales e cada una dellas protesta declarar delante, si fuere necesario.

E después de lo suso dicho, en la Audiencia Real, antel muy reverendo e magníficos señores presidente e oidores, en cinco días del mes de noviembre del dicho año, ante mí el dicho escribano, pareció Alonso de Paredes, procurador del dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, e presentó un escripto, su tenor del cual es este que se sigue:

Muy poderosos señores. — Alonso de Paredes, en nombre del marqués del Valle, afirmándome en los pedimentos, requerimientos, protestaciones, apelaciones que por mi parte están hechas, y dellas y de cada una dellas no me partiendo, para mejor éxito y espedición e prosecusión dellas, con protestación que no sea visto renunciarlas ni apartarme dellas, digo que, por cuanto el muy reverendo presidente e oidores, en la respuesta que dieron en la dicha apelación para justificación de los agravios a mi parte fechos, dicen que posieron el pueblo de Totolapa e los otros lugares en corregimiento, conforme a cierta instrucción y mandado de Vuestra Majestad, el cual a mi parte nunca fue notificado, para que mi parte pueda ser informado de lo que le conviene hacer en defensión de su justicia e prosecusión de su apelación, pido me sea dado copia de la tal instrucción y mandado contenida en la dicha su respuesta, e siéndome denegada, recíbolo por agravio e apelo para ante quien apelado tengo, so las mismas protestaciones, e pídolo por testimonio para que Vuestra Majestad sea informado de la justicia de mi parte. — *El doctor Valdivieso.* — *El licenciado Sandoval.*

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos señores lo remitieron para el acuerdo, en el cual, despues de visto, respondieron que el treslado de la instrucción que pide, es la merced que tiene el dicho marqués de Su Majestad, e asiento que tomó con los oidores desta Real Audiencia. — *Gerónimo López.*

AGI, Patronato, est. 1, caj. 1, leg. 2/16. — CDIAO, t. XII, pp. 554-563. — Cuevas, *Cartas y otros documentos*, doc. XVII, pp. 78-85 (sólo la primera parte). Se cotejaron ambas versiones.

[18] Los pueblos que faltan en esta enumeración, y según la merced real de 1529, son Utlatepec, que puede ser Ixtaltepec, en Oaxaca (García Martínez, p. 52, n. 98), y Atroyestan, quizás Atroyatan-Otatitlan, en Veracruz (Gerhard, p. 341).

221 PETICIÓN DE HERNÁN CORTÉS, POR PROCURADOR, A LA AUDIENCIA DE MÉXICO RELATIVA A UNA CÉDULA EN FAVOR DE DOÑA MARINA GUTIÉRREZ

México, 18 de noviembre de 1532

Muy poderosos señores: Pedro de Valladolid, en nombre del marqués del Valle digo: Que a noticia del dicho marqués ha venido que por parte de doña Marina,[1] mujer que fue del tesorero Alonso Estrada, se ha ganado e inpetrado una cédula de la emperatriz reina nuestra señora, en que por ella Su Majestad manda que se vuelva la meitad de la provincia de Tlapa, que por los oidores pasados fue dada al dicho tesorero, su marido.

E porque la dicha cédula fue ganada con siniestra relación e para quel muy reverendo presidente e oidores desta Real Abdiencia le conste las cabsas porque no son obligados a la cunplir, pido que, presentada por parte de la dicha doña Marina la dicha cédula e obedecida por el muy reverendo vuestro presidente e oidores, mande dar della un treslado al dicho mi parte para decir e expresar las dichas causas porque así necesario es, por el interese e perjuicio que la dicha cédula de Su Majestad hace contra el dicho mi parte, por no se haber fecho para la inpetrar, la relación verdadera.

[1] Esta doña Marina, mujer de Alonso de Estrada, se apellidaba Gutiérrez Flores de la Caballería, tuvo dos hijas, Luisa y Marina. Bernal Díaz se refiere a ella (cap. cxciv) y cuenta que el tesorero Estrada fue el que ordenó el destierro de Cortés cuando volvió de las Hibueras: causa de su enemistad con Estrada y luego con su viuda.

Mariano Cuevas, en los "Datos biográficos de las principales personas" nombradas en sus *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés* (Sevilla, 1915), confundió a esta doña Marina Gutiérrez con doña Marina, La Malinche (p. 332) y, después del matrimonio de ésta con Jaramillo, en 1524, la supuso casada en segundas nupcias con el tesorero Estrada. Para esas fechas, 1532, la doña Marina indígena ya había muerto, en 1527, y su único marido, Juan Jaramillo, la sobreviviría hasta 1564.

La confusión se origina en que los documentos de la época —por ejemplo Icaza, *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores*, ficha 420— se refieren a la doña española con un nombre que parece exclusivo del personaje indígena.

Con todo acatamiento e reverencia debida, suplico del cumplimiento della e pido que, en el dicho grado de suplicación, el muy reverendo vuestro presidente e oidores oigan al dicho mi parte.

Para lo cual y necesario, el real oficio de Vuestra Majestad imploro, e pido cumplimiento de justicia.

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias, Audiencia de México, est: 47, caj. 4, leg. 11/16. — Cuevas, *Cartas y otros documentos...*, doc. XIX, pp. 91-92.

222 NUEVA PETICIÓN DE HERNÁN CORTÉS, POR PROCURADOR, A LA AUDIENCIA DE MÉXICO, EXPLICANDO POR QUÉ DEBE ANULARSE LA CÉDULA EN FAVOR DE DOÑA MARINA GUTIÉRREZ

México, 22 de noviembre de 1532

Muy poderosos señores: Pedro de Valladolid, en nombre del marqués del Valle, suplico de vuestra cédula de Vuestra Majestad dada a suplicación de doña Marina, mujer que fue de Alonso Destrada, tesorero que fue de Vuestra Majestad en esta Nueva España, por la cual Vuestra Majestad manda que, constando que los indios de Tlapa fueron dados al tesorero Alonso Destrada por el presidente e oidores de la Real Abdiencia de la Nueva España pasados, en recompensa de la estancia e indios de Tepeaca que de antes tenía por encomienda del gobernador desta Nueva España que fue de Vuestra Majestad.

E si así es, quel muy reverendo presidente e oidores que agora son, los habían quitado e removido a la dicha doña Marina, le volviesen e restituyesen los dichos indios de Tlapa para que los tenga e industrie e enseñe e se aproveche en las cosas e según e como e de la manera por el tienpo que fuere la voluntad e merced de Vuestra Majestad, según que más largamente en la dicha cédula se contiene. A la cual me refiriendo, digo que la dicha cédula no se debe cunplir ni ha lugar lo en ella contenido por lo siguiente.

Porque no fue ganada a pedimento de parte bastante ni en tiempo ni en forma ni segund e como debía, porque fue ganada con siniestra e no verdadera relación y es subrreticia, espresando lo que no es ni pasa e callada la verdad de aquello que, si espresado fuera, Vuestra Majestad no diera ni concediera la dicha cédula ni mandara lo que por ella manda.

Hizo la parte contraria relación que los gobernadores que a la sazón eran habían dado al dicho su marido la estancia e indios de Tepeaca, dando a entender que era estancia e poca cosa, seyendo como es, una cibdad e provincia de las principales desta Nueva España.

E quel presidente e oidores pasados se lo habían quitado e que le habían dado la meitad de la estancia e indios de Tlapa, en alguna enmienda del agravio que le había fecho en le quitar Tepeaca.

E que agora, después del fallecimiento del dicho Alonso Destrada, su marido, como el muy reverendo vuestro presidente e oidores le

habían visto mujer e sola, viuda e tan lejos de su naturaleza e de quien por ella faga, no acatando lo suso dicho ni lo que su marido había servido, le habían quitado los dichos indios de Tlapa e desposeídola de todo ello porque no tenga por que viva e se sostenga en esta tierra a sí e a sus hijos e hijas que quedaron del dicho tesorero. E por tanto pedía e suplicaba mandase que los dichos indios, mitad del pueblo de Tlapa que así le tomaron el dicho vuestro presidente e oidores, se los mandasen volver e tornar para que los toviese como antes los tenía segund que de la relación que fizo parecía.

Lo cual todo, parece muy al revés de lo que a Vuestra Majestad dijo la parte contraria, porquel pueblo de Tepeaca que dice que le dio el gobernador que fue de Vuestra Majestad no es estancia ni poca cosa, como dio a entender a Vuestra Majestad, antes es provincia e de las principales desta Nueva España.

Lo otro, porque dice que se la dio el gobernador que fue de Vuestra Majestad, e lo que en ello pasa es que, teniendo el pueblo e provincia de Tepeaca en encomienda Pedro Almíndez Cherino, veedor de Vuestra Majestad, por discordia que entre él e el dicho tesorero hobo sobre quién dellos sería gobernador al tiempo que don Hernando Cortés marqués del Valle, gobernador que a la sazón era de Vuestra Majestad, había ido a Honduras, prevaleciendo el partido del dicho tesorero se apoderó de la gobernación desta Nueva España y despojado della el dicho Pedro Almíndez Cherino, la tomó en sí el dicho tesorero Alonso Destrada, no embargante quel dicho Pedro Almíndez Cherino tenía título de encomienda del dicho don Hernando Cortés mi parte, como gobernador, mucho tiempo había.

Otrosí dice quel presidente e oidores pasados se la quitaron e despojaron al dicho Alonso Destrada della, e la verdad de lo que dello pasa es que, como cesó el tiempo de la gobernación del dicho Alonso Destrada e vino la Abdiencia a esta Nueva España, el dicho veedor Pedro Almíndez Cherino movió pleito al dicho Alonso Destrada sobre el despojo que le había hecho del dicho pueblo de Tepeaca, su provincia, e sobre ello fue contendido ante el dicho presidente e oidores e se hizo sobre ello grand proceso hasta que ambas partes concluyeron e se dio sentencia en vista e en grado de revista por los dichos presidente e oidores, por la cual condenaron al dicho tesorero Alonso Destrada a que restituyese la posesión de la dicha provincia de Tepeaca, de que había despojado al dicho Pedro Almíndez Cherino, con los frutos e rentas que había llevado della. La cual fue ejecutada e no le fue quitada de la manera que la parte adversa dice. Así que no le fue dado cosa alguna en recompensa, ni hay cabsa ni razón de le volver e restituir lo que pide, pues justa e jurídicamente por tela de juicio le fue quitada, siendo oído e vencido segund e como debía, como todo consta por el proceso que sobre ello pasó, e lo que debiera espresar, que es lo suso dicho.

Lo otro, porque dijo que en alguna recompensa de agravio que le habían hecho le habían dado la estancia e meitad del dicho pueblo e indios de Tlapa, queriendo dar a entender que es alguna poca cosa

para que Vuestra Majestad más presto se moviese a conceder la dicha cédula, seyendo como es provincia de muchos pueblos sobre sí e de mucho interese.

Y dijo que en alguna recompensa del agravio que se le había fecho, no seyendo así porque ningund agravio le fue fecho por los dichos presidente e oidores en le condenar a que restituyese al dicho Cherino aquello de que forzosamente le había despojado. E no habiendo agravio, no había que recompensar.

Lo otro, porque al tiempo que dice que le dieron los oidores pasados la meitad de la provincia de Tlapa, no se la pudieron dar, ni el título que le dieron fue de algund efeto, ni le atribuyó ni pudo atribuir derecho alguno, porque a la sazón los dichos oidores pasados eran notoriamente enemigos de mi parte, e por le hacer mal e daño teniendo el dicho marqués mi parte en administración e repartimiento e encomienda la dicha provincia de Tlapa, e teniendo la posesión della e estando mandado por Vuestra Majestad que no se le quitase ni removiese al dicho mi parte ningunos indios ni cosa de lo que tenía, al tienpo que partió destas partes para vuestra real corte a besar los pies e manos de Vuestra Majestad e darle cuenta de las cosas destas partes, e sobre ello habiendo Vuestra Majestad dado cédula e sobrecédula para los dichos presidente e oidores, ques ésta de que hago presentación, e habiéndole sido notificada a los dichos presidente e oidores pasados, e habiendo seido requeridos que no removiesen cosa alguna al dicho mi parte y especialmente el dicho pueblo de Tlapa que así tenía e poseía a la sazón que partió destas partes para vuestra corte; los dichos oidores, en contento e menosprecio de vuestros reales mandamientos, se lo removieron e dieron la meitad al dicho Alonso Destrada por le tener por amigo e de su parcialidad contra el dicho mi parte, e viendo que hacían en ello fuerza e agravio a mi parte recibieron del dicho Alonso Destrada cabción de indinidad [*indemnidad*] que si mi parte pidiese ser restituido en la posesión con los frutos, que los pagaría por su persona e bienes e los sacaría a paz e a salvo, como consta por la obligación que dello está asentada en el libro de los acuerdos. E dello dieron el muy reverendo presidente e oidores que agora son, cargo en su residencia a los dichos presidente e oidores pasados, e por sentencia va remitido a Su Majestad. E mi parte pidió los frutos e intereses del tienpo questuvo despojado a los dichos presidente e oidores pasados, antel muy reverendo presidente e oidores que agora son, e les condenó en ellos como consta por el proceso e sentencia dello. E los dichos oidores pasados, por virtud de la obligación de indinidad [*indemnidad*], han pedido a la dicha doña Marina, parte contraria, como tenedora que es de los bienes del dicho tesorero, que paguen la dicha condenación e les saque a paz e a salvo. E aun al tienpo que murió el dicho tesorero, la dicha doña Marina, porque en tanto que el dicho marqués mi parte venía de España e pidía su provisión no se la removiesen, renovó e hizo de nuevo la dicha obligación de indinidad [*indemnidad*] quel dicho Alonso Destrada había fecho.

De ninguna cosa de lo cual hizo la relación, la cual si hiciera, es de creer que Vuestra Majestad no concediera la dicha cédula por la vía e forma que la concedió.

Lo otro, porque dice quel presidente e oidores que agora son, le quitaron el dicho meitad del pueblo de Tlapa no seyendo así, porque constando quel dicho marqués tenía el dicho pueblo en administración, repartimiento y encomienda al tienpo que partió destas partes para España, e atento que no era de los pueblos de que vuestra Majestad le hizo merced perpetua, e atento que Vuestra Majestad por su instrución mandó que los pueblos que el dicho marqués mi parte tenía, demás de aquellos de que le hizo merced perpetua, se pusieron en corregimiento y, pagados los salarios de corregidores e capellanes e oficiales que por la dicha instrución manda se paguen de las rentas e tributos de los tales pueblos, con lo demás que se acudiese al dicho marqués mi parte, en cumplimiento del dicho capítulo e instrución pusieron el dicho pueblo en corregimiento para que, pagados los dichos salarios, el dicho marqués goce del residuo como al presente lo goza. Y perteneciendo al dicho mi parte el residuo de las rentas e tributos del dicho pueblo, atento lo suso dicho, no hobo lugar en su perjuicio dar la dicha cédula ni se ha ni debe cumplir ni efetuar, pues en caso que fuera gracia e merced que no es sino de justicia, se entendía e debe entender sin perjuicio de tercero, de que resulta que la concesión que dice que los oidores pasados le hicieron, fue de ningund efecto e que el presidente e oidores que agora son no hicieron cosa de que agraviar se pudiese la dicha doña Marina e que ninguna abción ni derecho le conpetía ni conpete para ser fecho lo que pidió. E suplico a Vuestra Majestad.

Lo otro, porque dice ques viuda pobre e sola e no tiene de qué se sustentar. Porque es muy rica e vale lo que quedó del dicho tesorero su marido mas de treinta mil pesos de oro, e ha casado sus hijas e dádoles a siete e a ocho mil castellanos de casamiento y tiene muchos ganados e granjerías e bienes raíces de casas, tiendas, huertas y estancias e labranzas, que bastan para sustentación de diez conquistadores, y tiene en encomienda la meitad de la provincia de Tacuba que es junto a esta cibdad de México, que es una de las principales e de más provecho e interese desta provincia e no es miserable ni..... [*hay un claro*] de quien haga por ella, porque tiene tres hijas casadas con tres caballeros principales, personas destas partes por cuyo respeto tiene más mando e honor que ninguno de cuantos están en estas partes, si que en todo no hizo verdadera relación ni dijo todo lo que en verdad pasó cerca de la narración que a Vuestra Majestad hizo, e la dicha cédula notoriamente consta ser subrreticia e obrreticia e tal que no puede ni debe ser cumplida ni fecho lo pedido por la dicha Marina. Por que a Vuestra Majestad suplico mande revocar la dicha cédula e sobre lo en ella contenido inponga perpetuo silencio a la dicha doña Marina e a sus hijos, declarando si nescesario es, la dicha posesión e frutos e rentas e residuo del dicho pueblo, pagado lo que conforme a la instrucción de

Vuestra Majestad se ha de pagar a los oficiales, pertenecer al dicho mi parte e le ampare e defienda la dicha su posesión en que está de haber e llevar el residuo de los dichos tributos e rentas del dicho pueblo, condenando en costas a la parte contraria.

Para lo cual y más necesario, el real oficio de Vuestra Majestad imploro e pido cumplimiento de justicia y ofrézcome a probar en forma todo lo suso dicho.[1] *El doctor Valdivieso.*

AGI, Papeles de Justicia de Indias, Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias, Audiencia de México, est. 47, caj. 4, leg. 11/16. — Cuevas, *Cartas y otros documentos...*, doc. XX, pp. 93-99.

[1] El pleito continuaba aún en 1534, como consta en los autos contenidos en el leg. 300, exp. 106 del Archivo del Hospital de Jesús, en el Archivo General de la Nación.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abevepa: 337
Acapixtla [Acapichta, Acapichtla, Acapistla]: 22, 50, 50n, 252, 295, 320, 333, 337n
Acapulco: 14, 294, 298, 300n, 301
Acatepeque: 337; véase Ecatepec
Acatlán: 67
Acatuquipaque [Acatlipac]: 336, 336n
Agostín, Pero: 116n, 118, 126, 131, 153
Aguayo, Antonio Ignacio de: 42
Aguilar, Marcos de: 11, 33, 72
Alamán, Lucas: 42, 46, 54, 56
Alamilla: 70
Albornoz, Bernaldino de: 245, 246
Albornoz, Rodrigo de: 11, 13n, 210, 215, 225, 245, 255, 261
Alcalá: 127
Alcazar, lic: 262
Alcocer, Fernando de: 102, 103
Alderete, Agostín: 19, 309,
Alemania: 26, 49, 53, 55, 313
Algarves: 26, 49, 86, 90
Algecira: 26, 49, 86, 90
Almíndez Chirinos, Pedro: 72, 220, 271, 312, 342, 343
Almonacir, Alonso de: 98
Almonte, Rodrigo de: 216, 219, 224
Almuñécar: 124
Alonso Herrero, Fernando: 66, 68
Alpuxeca: 336
Altamirano, Joan: 166, 220, 313, 319n, 323, 324
Altamirano, Luis de: 40, 40n, 68
Alvarado, Jorge de: 158, 255, 261, 266, 266n, 267, 271, 275
Alvarado, Juan de: 261
Alvarado, Pedro de: 19, 35, 70-71, 74, 266n, 282
Álvarez, Alonso: 245, 249
Álvarez, Antonio: 141
Álvarez, Francisco: 89
Álvarez, Rodrigo: 121
Alveleca: 336, 336n
Alxoxuca [Alzuzuacan]: 337, 337n
Amatepec [Amatepeque]: 336, 336n
Amatitlán [Amatetlan]: 336, 336n
Amatlan: 337, 337n
Amazucan: 337
América: 300n
Amula: 229, 231, 231n, 232, 234, 235, 236, 239, 240, 241, 243, 245, 247, 249, 250
Andrés, don: 309
Anenecuilco [Anenecincuilco]: 337, 337n
Antequera: 124, 149n, 221, 269, 269n, 270, 274n, 317
Apango: 231n
Aquila: 230, 245
Aragón: 26, 49, 86, 90
Aranda, Juan de: 95
Araunabas [Cuahnáhuac]: 328; *véase* Cuernavaca
Arias de Saavedra, Fernando: 89
Artiaga, Francisco de: 129, 311, 313, 314, 316
Ascención, bahía de la: 300n
Atlapulco [Atapulco]: 336, 336n
Atenas: 26, 49, 86, 90
Atlacubaya [Atlacovaya]: 50, 336
Atlatauco: 337
Alpuyeca [Atlpoyecan]: 336n; *véase* Alpuxeca
Atroyestan: 50, 50n, 338n
Atroyatar-Otatitlan: 338n
Austria: 26, 49, 86, 90

Autlan: 231n
Avalos, Juan o Alonso de: 229
Ávalos, provincia de: 229, 230, 250
Ávila: 264, 265, 312
Ávila, Alonso de: 255, 259
Axayácatl: 260n
Ayoxochapan [Axucliapa]: 337, 337n
Ayacastla: 285, 285n
Ayutibeque: 220
Ayutlycha: 336

Badajoz: 63n
Baeza, Diego de: 89
Baeza, Juan: 322
Baeza, Rodrigo de: 70
Baja California: 161
Baltasar: 205
Barcelona: 26, 32, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 86, 90, 99, 103, 146
Barrios, Andrés de: 68, 137
Bastidas, 69
Bautista Muñoz, Juan: 14n
Becerra, Diego: 69
Béjar, villa de: 39
Bejarano, Joan: 175, 184, 185
Beltrán, doctor: 19, 32, 54, 56, 58, 61, 77n, 84, 85, 89, 92, 105, 109, 111, 112, 155, 192, 281, 311, 313
Bello: 69
Benavente:, Cristóbal de: 306, 307
Benavente, Sebastián de: 249
Benavente, Motolinía, fray Toribio de: 204, 204n, 205n, 205, 218
Benedict Warren, J.: 212n, 228
Berrio, Luis de: 68
Betanzos, fray Domingo de: 148n, 291
Bonifacio VIII, papa: 45
Borgoña: 26, 49, 86, 90
Boyd-Bowman, Peter: 300n
Bravante: 26, 49, 86, 90
Bribiesca, Francisco de: 32, 54, 56
Bribiesca Sumano, María Elena: 133
Bueno, Alonso: 190
Burgos, Cristóbal de: 127
Busero, Henrico de: 46

Caberío, Andrés de: 261
Cáceres Delgado, Joan de: 175, 181, 185
Calabrés: 157
Calahorra, Martín de: 262
California: 63
Calimaya: 50, 50n, 336, 336n
Calitzendo: 232n
Calpulalpan: 134
Cámara, Pedro de la: 121
Cambridge: 336n
Canarias, islas: 26, 49, 86, 90
Cano, Francisco: 262
Caño, calle del: 70
Capúlhuac [Capuluac]: 336, 336n
Cárdenas, Luis de, 18, 20, 20n
Carlos V: 11, 13, 13n, 14n, 16, 17, 21, 26, 37, 38, 43, 49, 53, 55, 57, 59, 59n, 62, 77n, 79, 86, 90, 104, 106, 109n, 116n, 146, 164n, 269n, 285n, 290n, 296, 307n
Carmona, Antón de: 69, 178
Carvajal: 65, 84
Carvajal, Antonio de: 113, 113n, 134, 138, 139, 142, 145
Carrelbo, Francisco: 139
Carrión, Gines de: 126
Carrión, Melchior de: 129
Casas, Francisco de las: 48, 48n, 69
Casas Nuevas: 66, 261n
Casas Vejas: 260n, 261n
Castelmar: 44
Castilla: 19, 26, 33, 49, 53, 55, 68, 78, 84, 86, 90, 96, 97, 113n, 151, 156, 157, 189, 196, 207, 210, 220, 222, 228, 240, 244, 247, 249, 280, 300n, 306n, 306, 307, 309, 313, 314, 315
Castilla, Luis de: 296, 297
Castilla, Pedro de: 297
Castillo, Fernán: 69
Castillo, Juan del: 89

Castro, Ana de: 63n
Castro, Martín de: 86, 89, 205
Castro Morales, Efraín: 261n
Catalina, doña: 65
Cazocin: 278, 278n
Cempoala [Cempoualla, Cempual]: 14, 67, 225
Cerdania: 26, 49, 86, 90
Cerdeña: 26, 49, 86, 90
Cerón, Francisco: 141
Cerón, Jorge: 159, 254
Cerón, Luis: 108
Cervantes de Salazar: 261n
Ceynos Francisco de: 76, 106, 108, 109, 109n, 111, 163, 189, 194n, 198, 227, 228, 254, 256, 257, 260n, 263n, 273n, 306, 309, 321
Cimatlan: 149n, 337, 337n
Cinacantepec [Cinacantepeque]: 336, 336n
Cinco de Mayo (calle): 260n, 330n
Cisneros, Juan de: 320
Citalupa: 337, 337n
Clemente VII, papa: 40, 41, 43, 46, 289n, 319n, 322, 324
Coatlan: 336; *véase* Leoatlan
Cobos, Francisco de los: 12, 15, 16, 17, 32, 37, 38, 52, 54, 56, 58, 61, 62, 74, 84, 95, 99, 226, 314, 316
Colima: 229, 230, 231n, 233, 243, 250, 303
Colula: 220
Concepción, la: 113
Contreras: 127
Córcega: 26, 49, 86, 90
Córdoba: 26, 49, 86, 90, 124, 126
Coria, Diego de: 69
[Cortés] Catalina: 317n
[Cortés] Luis: 285, 317n
Cortés, Martín: 40, 40n, 285, 317n
Cortés de Buenaventura, Francisco: 231n
Costalta: 269, 270
Cotaxtla, San Andrés [Cotastla, Cotasta, Cuetastla, Quetastla, Tasta]: 50, 50n, 67, 268n, 269n, 333, 337, 337n; *véase* Costalta, Tasta
Covarrubias, Miguel: 256n
Coyoacán [Cuienan, Cuyouacan, Cuyuacan, Cuyoacan]: 22, 50, 50n, 67, 70, 168, 268, 269, 270, 271, 274, 309, 336, 366n
Coyolapan: 149n
Coyuca: 317
Cuauchichinola [Cuachichinula]: 336, 336n
Cuautla: 337, 337n
Cuaotlisco: 336
Cuauhnáuac: 50, 328
Cuautla Amilpas: 157n
Cuavyzila: 336
Cuauxilotitlan-Huexolotitlan [Cuaxulutitlan]: 337, 337n
Cuba: 22n, 40n, 49, 59n, 63n, 80, 93, 94, 99, 157n, 192; *véase* Fernandina, isla
Cuenpango: 336
Cuernavaca [Coadnaguaca, Coadnagoaca, Coadnava, Cuaonavac, Cuednavaca, Cuauhnavaca, Cuadnavac]: 22, 50n, 67, 156, 158, 158n, 193n, 251n, 252, 260n, 266n, 266, 268, 269, 270, 273n, 274n, 288, 294, 295, 311, 312, 317, 317n, 336; *véase* Cuauhnávac, Araunabas
Cuauhnáhuac-Cuernavaca: 336n
Cuestlaguaca: 157n
Cuetasta: 22
Cueva Monzalve, Juan Luis de la: 42
Cuevas, Mariano: 36, 47, 48, 77, 136, 263, 318, 331, 338, 339n, 340, 345
Cuilapa [Cuilapan]: 14, 50, 50n, 149n, 220, 225, 268, 269, 271, 274n, 308, 333, 337, 337n
Cuilláhuac: 134
Cuitlapacoya: 50n, 290n, 318; *véase* Texquilabacoya
Cuitlaxile, don Juan: 233n
Cuixaloa: 232n
Culhuacán: 134
Culnacatango: 337
Cuxutepeque: 337

Cuyotépec: 149n

Chalco: 22, 65, 67, 70, 201, 203, 211, 218, 285, 285n, 289, 309
Chapultepec [Chapultepeque, Chachutepeque]: 59, 73, 139, 163, 163n, 164, 167, 168, 176, 177, 178, 180, 186, 187
Chávez, Francisco de: 243, 345
Chinameca [Chiameca]: 336, 337n
Chiapan: 50
Chiapa: 68
Chichicapa: 220
Chinantla [Chinanta]: 22, 22n, 285, 285n
Cholula [Cholulan]: 60n, 291, 292
Churubusco: 134; *véase* Ochulubusco

Dávila, Francisco: 20, 70
Dávila Garibi, José Ignacio: 249n
Delgadillo, Diego: 15n, 66, 67, 69, 136n, 137, 163, 163n, 164n, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 193n, 194n, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218-219, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 265, 305n, 306n, 306, 307, 310, 312, 312n
Destatraspolco, Juan: 117n, 127,
Destrada, Alonso: *véase* Estrada, Alonso
Díaz, Andrés: 230, 244, 246
Díaz, Gonzalo: 97
Díaz, Miguel: 67
Díaz de Gibraleón, Alonso: 226, 310
Díz del Castillo, Bernal: 20n, 60n, 278n, 300n, 339n
Diego, don: 69
Dolí, Cristóbal: *véase* Olid, Cristóbal de
Dorante, Martín: 64

Ecatepec: 337n
Ejutla: 231n
Elotepec: 337n
Empedradillo: 261n
Encinas: 285n, 293
Enríquez, Juan: 68
España: 7, 11, 22n, 26n, 40n, 43, 59n, 62, 71, 113n, 116n, 117n, 149n, 163n, 172, 187, 210, 239, 243, 261n, 296, 297, 305, 305n, 306, 310, 343, 344
Española, La (isla): 22n, 80, 93, 113, 147, 147n, 150, 152, 291
Especiería, islas de la: 86n
Espetla: 220
Espinosa, Alonso de: 262
Esquivel, Francisco de: 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 322, 323, 324, 326
Esteban (Tochel): 193n, 211
Esteban, Antón: 175, 177, 182, 185
Estrada, Alonso de: 19, 33, 70, 266n, 339n, 339, 341, 342, 343
Etla: 50, 50n, 149n, 220, 290, 290n, 308, 337, 337n
Etlantequila: 290n
Europa: 312
Extremadura: 48n
Eztapalapa: *véase* Iztapalapa

Farfán, Pedro: 97, 99, 128
Felipe II: 51, 53
Fernández de Alfaro, Luis: 76, 95
Fernández del Castillo, Juan: 200
Fernandina, isla: 49, 93, 94, 102; *véase* Cuba
Fernando, don: 310
Flandes: 26, 49, 86, 90, 117n, 125, 312, 314, 316
Flores, Manuel: 261-262
Florida: 81
Fonseca y Acevedo, Alfonso de: 315
Fontecha, Carmen: 87n
Francia: 312
Francisco, don: 306n, 309, 310

Frejenal: 63n
Fría, Jaime: 255
Frías, Gerónimo: 319n, 321, 322, 323, 324, 325, 326

Galeote, Alonso: 202, 203, 217
Galicia: 26, 49, 86, 90
Galvarro, Juan: 313
Gallego, Pedro: 193n
Gandul: 117
Garay, Francisco de, 19, 22, 22n, 33, 261n
Garcés, fray Julián: 26, 148n
García, Diego: 102
García, Pedro: 207, 211
García Icazbalceta, Joaquín: 14n, 20n, 261n
García de León: 97
García de Loaisa, fray Francisco: 146, 298n
García de Llerena: 68, 156, 157, 158, 158n, 165, 166, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 184, 190, 193n, 198, 220, 221, 222, 230, 322
García Manriques [Manrique], conde don: 89, 92, 112
García Martínez, Bernardo: 50n, 290n, 336n, 337n, 338n
García de Padilla: 19
García Sotil, Diego: 117
Garnica, Gaspar de: 260
Gayangos, Pascual de: 115, 153, 191, 279, 299
Gerhard, Peter: 149n, 157n, 158n, 336n, 337n, 338n
Gibaja, Hernando de: 203, 204, 205, 208, 212, 214, 218, 224
Gibraltar: 26, 49, 86, 90
Glantz, Margo: 159n
Goazozongo: 337
Gociana: 26, 49, 86, 90
Godoy, Antonio de: 68, 231, 233
Godoy, Diego de: 240, 241
Gómez, Gonzalo: 249
Gómez de Alvarado: 175, 179, 180, 185
Gómez Zamora, Magdalena: 133
González, Juan: 74
González de León, Juan: 67
González de Portillo, Juan: 63, 64, 66, 71, 73
González de Trujillo, Pedro: 59, 59n
González de Valdivieso, Juan: 89, 254
Granada: 26, 49, 84, 86, 90, 300n
Grijalva (río de): 71
Grijalva: 292
Guaca...: 276
Guadalajara: 230, 249n, 250
Guadalcanal: 117n, 117, 118, 129, 130, 131
Guadalupe: 127
Guaniqueo: 234
Guaspaltebeque: 67
Guastepeque [Guastepec]: 22, 50, 270, 270n, 295, 336, 336n, 337n; *véase* Oaxtepec
Guatemala [Guatimala, Goatemala]: 14, 36, 68, 157, 212, 275
Guaxaca [Oaxaca]: 14, 22, 50, 53, 54, 67, 68, 89, 149, 149n, 220, 221, 222, 225, 239, 240, 251, 263, 268, 269, 270, 271, 308, 317, 318, 333, 337, 337n
Guaxolotitlan: 220; véase Huexolotitlan
Guaxozingo: 67, 73; *véase* Huejotzingo
Guajocingo: 195, 196, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 224, 225, 226, 227, 292; *véase* Huejotzingo
Guajucingo: 194; *véase* Huejotzingo
Guajulcingo: 222; *véase* Huejotzingo
Guajalcingo: 223; *véase* Huejotzingo
Guazacualco, villa de: 65, 68, 292
Guazontlan (San Mateo del Mar) [Goazontlan]: 337, 337n
Guelatao: 318
Guerrero: 285n
Guinea: 308, 309

Gutiérrez, Joan: 122,
Gutiérrez, Luisa: 339n
Gutiérrez, Marina: 339n
Gutiérrez Calderón, Juan: 95, 103, 127
Gutiérrez Flores de la Caballería, Marina: 339, 339n, 341, 343, 344
Guzmán, Giordano: 231n
Guzmán, Gonzálo de: 102
Guzmán, Manuel de: 68, 232
Guzmán, don Martín de: 233n
Guzmán, Nuño de: 11, 13n, 15n, 16, 33, 65, 68, 70, 73, 78, 87, 137, 151, 152, 157n, 163n 164, 165, 166, 168, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 193, 193n, 194n, 194, 195, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 224, 225, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237-238, 239, 240, 241, 242, 250, 275, 278, 279, 280, 296, 297, 303, 310, 312, 327

Hácatl: 233n
Halcón: 70
Harkness (códice): 193, 193n
Haya, diego de la: 314
Heguinar, Juan de: 101, 102
Hermosilla, Rodrigo de: 95, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 125, 127, 313, 314, 315, 316
Hermosillo, Antonia o Elvira: 40n
Hernández, Martín: 117, 189, 190
Hernández Sánchez-Barba, Mario: 25, 153, 191, 299, 304
Herrera, Antonio de, 33
Herrera Francisco de: 175, 182, 184, 185, 255, 259, 307, 308
Herrera, Gonzalo de: 165, 166, 173, 174, 176, 187, 188 193n, 193, 195, 196, 229, 231, 236, 238, 239, 322
Hibueras, las: 38, 48n, 63n, 113n, 117n, 149n, 261n, 265, 339n; *véase* Higueras, las
Higueras: 75, 81, 180, 184, 247, 300n; *véase* Hibueras, las
Hinojosa: 75
Hojeda, Isabel de: 66
Honduras: 48n, 287, 300n, 342
Horna, Sancho de: 250
Huatulco: 251n, 268n
Huejotzingo: 15n, 193, 193n, 194n, 198, 205n; *véase* Guaxozingo, Guajocingo, Guajucingo, Guajulcingo, Guajalcingo, Huexocingo, Vajocingo
Huexocingo: 22; *véase* Huejotzingo
Huexolotitlan: 149n; véase Guaxolotitlan
Huichichila: 220, 221, 226, 336, 336n; *véanse* Huitzílac, Uichichila, Vichichila
Huitzílac: 336n; *véase* Huichichila, Uichichila, Vichichila
Huitzilan: 14
Hungría: 312
Hurtado de Mendoza, Diego: 300, 300n
Icaza: 339n
Ichcateopan: 285n
Igualapa: 285n
India Occidental (Nueva España): 40, 43
Indias, las: 12, 36, 47, 48, 49, 52, 54, 56, 59n, 62, 70, 77n, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 88, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 104, 106, 108, 109, 109n, 110, 111, 112, 135, 145, 146, 146n, 154, 155, 164n, 186, 188, 189, 191, 192, 194n, 227, 228, 254, 263, 278, 278n, 284, 286, 287, 289, 289n, 314, 318, 319n, 319, 320, 324, 326, 329, 335, 340, 345
Inglaterra: 312
Íñiguez, Bernardino: 71
Isabel la Católica (calle): 260n; *véase* San José el Real
Inscuintepec: 337n
Italia: 312
Ixcalpan, (Santo Tomás Apaza-

pan): 50, 50n, 269n, 337, 337n; *véase* Izcalpan, la Rinconada
Ixmatlaguacan [Izmatablaca]: 337, 337n
Ixtaltepec [Istrectepeque]: 50n, 337, 337n, 338n; *véase* Tlauhtepec, Utlatepec
Ixtlixóchitl [Istesúchil]: 309, 309n
Izamatitlan: 337
Izcalpan: 22, 147, 252, 269; *véase* Izcalpan, la Rinconada
Iztapalapa: 59, 203
Izúcar: 71
Iztla[n]: 336; 336n

Jacona: 317
Jaen: 26, 49, 86, 90
Jalapa: 50, 50n
Jalisco: 229, 230, 231n, 249n, 300n; *véase* Xalisco
Jamaica: 80
Jaramillo, Juan: 339n
Jasso: 124; 309
Jerusalen: 26, 49, 86, 90
Juan, don: 206, 214, 216
Juana, "Quasaranda", doña: 230, 244
Juana, reina: 22n, 26, 39, 49, 53, 55, 59, 63, 86, 90, 93, 113, 113n, 115, 134, 137, 138, 139, 142, 143, 145, 148n, 154, 191, 192, 264, 265, 280, 282, 284, 285, 287, 298n, 327
Juárez, licenciado: 155

Kingsborough: 153
Kubler, George: 261n

Ladrón, Hernando: 248, 250
Las Casas, Bartolomé de, 22n
Latorre, Juan de: 102
Ledesma, Juan de: 211, 216
Leguízamo, fray Juan: 116n
Leoatlan: 336; *véase* Coatlan
León: 26, 49, 86, 90
León: 225
León, Antón de: 189
León, Luis de: 261
Lerma: 69
Lisboa: 298n
López, Francisco: 159, 320
López, Gerónimo: 136, 163, 319, 320, 326, 330, 331, 332, 335, 338
López, Gonzalo: 234, 235
López, Lázaro: 70
López, Martín: 59, 59n, 68
López, Ruy: 128
López, de Agurto Sancho: 167, 225
López de Agurto, Alonso: 163
López de Recalde, Juan: 102
Lucas, (Tamavaltetle): 206
Lucas, Alonso de: 34, 71, 185, 186, 188, 189, 242, 254, 321, 322
Lutero: 312

Llani: 290

Macatlan: 337
Macuilsúchil [Macnilsuchil]: 149n, 220, 337
Madera, isla de la: 120
Madero (calle): 260n, 330n
Madrid: 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 76, 78, 85, 86, 87n, 88, 90, 91, 93, 94, 104, 106, 109n, 109, 111, 112, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 194n, 280, 281, 300n, 329
Maldonado, Alonso: 163, 189, 194n, 198, 227, 228, 254, 256, 258, 260n, 263n, 273n, 321
Maldonado, Francisco: 188, 189
Malintzin: *véase*, Marina, doña
Mallorcas: 26, 49, 86, 90
Manrique, Gaspar de: 109
Mantecón, J. I.: 59
Mar del Norte: 269, 276, 295
Mar del Sur, la: 33, 37, 55, 56, 78, 79, 86, 86n, 89, 99, 146, 268, 270, 280, 281, 282, 284, 290, 294, 296, 297, 298, 300, 301, 315, 327

María, doña: 121
Marín, Luis: 65
Marina, La Malinche, doña: 40n, 339n
Marmolejo, Francisco: 68
Martín, don: 310
Martín, maestre: 255, 256, 258, 259, 260n, 261n, 261, 262
Martín de Jerez, Alonso: 178
Martínez de Sarastume, Joan: 141
Matalcingo: 50, 50n, 268, 269, 270, 271, 274n, 317, 333, 336, 336n
Macaltepec [Maxaltepeque]: 337, 337n
Mazatepec [Mazatepeque]: 336, 336n
Mazuela, Juan de: 301
Medellín: 31, 106
Medina: 64, 74,
Medina del Campo: 284, 285, 286, 287, 288, 320
Medina Mondragón, Celia: 133
Medina Sidonia, duque de: 97, 98
Mejía, Gonzalo: 34, 72, 311
Mejía, Pablos: 221
Meléndez de Valdés, Alonso: 262
Mendoza, Alonso de: 89
Mendoza, Antonio de: 232n
Meneses, Pedro de: 68
Mérida: 70
Mérida (lugar): 128, 129
Metalcingo: 22
Metepec [Matepeque]: 333, 336, 336n
Mexicalcingo: 134, 337
México: 13n, 14n, 18, 20n, 26, 29, 31, 34, 40n, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 50n, 57n, 59, 59n, 60n, 63n, 63, 113, 113n, 114, 115, 116n, 117n, 135, 138, 139, 140, 142, 145, 147, 148, 148n, 150, 150n, 157n, 158n, 159n, 163n, 164n, 166, 167, 168, 175, 189, 191, 193n, 206, 211, 225, 239, 242, 249n, 251, 254, 255, 259, 261n, 261, 266, 272n, 273n, 274n 287, 290n, 294, 295, 296, 299, 300n, 305, 308, 309, 310, 317, 318, 319, 325, 328, 330, 332, 332n, 336n, 339, 340, 341, 344, 345
Miacatlan: 158n, 336, 336n; *véase* Miatatlan
Miaguatlan: 230, 247, 250
Miatatlan: 158, 158n; *véase* Miacatlan
Mictlan: 337, 337n; *véase* Mitla
Michoacán [Mechuacan, Mechoacán, Michuacán]: 14, 22, 67, 68, 151, 226, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 239, 243, 246, 247, 251, 278, 305, 306, 317, 318, 336n
Millares Carlo, Agustín: 59
Miranda, conde de: 316
Misante [Mizantla]: 220, 221
Mitla: 149n, 337; *véase* Mictlan
Mitlangutlan [Mitangutlan]: 337, 337n
Mixquic: 134
Mizantla: 220; *véase* Misante
Moctezuma: *véase* Motecuhzoma
Molina: 26, 49, 86, 90
Molina: 206n, 249n
Molina, Pedro de: 309, 310
Molucas (islas de) [Maluco, Moluco]: 38, 117n, 152, 152n, 265, 297, 298n
Monjaraz, Andrés de: 69
Montanches: 68
Monte de Piedad: 261n, 330n
Montejo: 71
Monterde, Francisco: 315n, 318
Montoro: 120
Monzón: 17, 193n
Morcillo, Alonso: 189
Moreno, Pedro: 300n
Mota Padilla, Matías de la: 297n
Motecuhzoma [Motezuma]: 23n, 57n; 59, 60
Motines: 230
Motolinía: *véase* Benavente, fray Toribio de
Moya, Pedro de: 190

Murcia: 26, 49, 86, 90

Nápoles, Vicencio de: 152n
Naranja: 234
Narváez, Pánfilo de: 19, 71, 78, 87, 157n, 280
Nasao, conde: 314
Navarra: 26, 49, 86, 90
Navarrete: 125, 127
Navarrete, Alonso de: 89
Neopatria: 26, 49, 86, 90
Nexapa: 337, 337n
Nueva España: 11, 13, 13n, 14n, 16, 17, 18, 19, 20n, 22n, 23, 24n, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 47, 48n, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 59n, 60n, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 74, 75, 77, 78, 81, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 104, 108, 110, 113, 115, 116n, 117n, 127, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 148n, 149, 151, 152n, 153, 154, 155, 157n, 163, 165, 172, 185, 189, 191, 194n, 199, 207, 210, 220, 225, 226, 227, 229, 231, 232, 236, 238, 239, 240, 242, 244, 246, 247, 248, 249n, 251n, 251, 254, 255, 259, 262, 263, 263n, 264, 265, 266, 268, 278n, 280, 284, 285, 287, 288, 295, 296, 298n, 300n, 301, 304, 305, 305n, 306, 309, 317, 319, 319n, 320, 321, 326, 327, 330, 331, 332, 341, 342
Nueva Galicia: 278, 278n, 297n, 300n
Núñez, Francisco: 47, 47n, 90, 104, 127, 128, 136, 143, 150n, 260n, 278n, 305n, 311, 311n, 318n, 327, 330n
Núñez, Francisco: 311n
Núñez, Juan: 69

Oaxaca: 14n, 50n, 53, 145, 146, 149n, 251n 269n, 274n, 285n, 290n, 305n, 317n, 337n, 338n; *véase* Guaxaca
Oaxtepec [Huaxtepec]: 50n, 157n, 270n, 336n, 337n; *véase* Guastepeque
Ocampo, Diego de: 74
Ocaña: 100, 101, 154, 155, 192
Ocelotépetl: 336n; *véase* Ocotepeque
Ocopayuca [Ocpayucan]: 336, 336n
Ocotepeque [Cinalapa, Chimalapa, Guaotlinchan, Guautlinchan, Talotaquepeque]: 336, 337, 337n; *véase* Ocelotépetl
Ocotlan: 149, 220
Ochulubusco: 134; *véase* Churubusco
Ocotlan: 337
Ojeda, Cristóbal de, doctor: 34, 72, 184
Ojeda, Isabel de: *véase* Hojeda, Isabel de
Olid, Cristóbal de: 69, 117n
Olintepeque: 337
Ometepec: 285n
Ontiveros, fray Critóbal de: 308
Opilcingos: 68
Ordaz, Diego de: 262
Orduña, Francisco de: 68, 305n
Oristán: 26, 49, 86, 90
Ortega, Joan de: 69, 75, 166
Ortiz, Alonso: 70
Ortiz, Martín: 89
Ortiz de Matienzo, Juan: 15n, 66, 69, 136n, 137, 163, 163n 164n, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 176, 177, 178, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 193n, 194n, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 305n, 306, 307, 312, 312n,

Osorno, conde de: 281, 313, 316
Otumba: 22, 68, 70, 72, 289

Padierna: 70
Padilla, fray Juan de: 231n, 232n
Palacio Nacional: 261n
Pánuco: 11, 16, 68, 70, 71, 73, 81
Paderes, Alonso de: 186, 187, 338
Paso y Troncoso, Francisco del: 295
Patón, Francisco: 117
Paz: 311n
Paz, Alonso de: 255, 259, 260, 261
Paz Rodrgo de: 72, 163n, 178, 180, 183, 271
Pedro, fray: 308
Peláez de Berrio, Juan: 67, 305n, 307, 309
Peña, Rodrigo de: 69
Peñafiel, Francisco de: 89
Peñoles, los: 149, 220, 337, 337n
Peñón del Márquez: 57n
Peñón Viejo: 57n
Pérez de Avilés, Pedro: 42
Pérez de Parada, Alonso: 260
Pérez de Vargas, Diego: 316
Pérez Pérez, Alonso: 137, 166
Perú: 161
Petufio: 69
Pilar (intérprete): 70, 178, 202
Pizarro, Catalina (madre de Cortés): 116n, 149n, 150n
Pizarro, Catalina [hija de Cortés]: 22n, 40, 40n, 285,
Pizarro, Leonor: 40n
Plateros: 330n
Plaza, Gaspar de la: 261
Ponce de León, Luis: 11, 33
Porcallo, Vasco: 127
Porras Muñoz, Guillermo: 59n, 157n
Portugal: 96, 97, 298n, 298, 312
Proaño, comendador: 292
Puctla de Oxitlan: 337n
Putla: 337
Puebla (de los Ángeles): 127, 128, 291, 292, 337n
Puga: 12, 13n, 15, 15n, 16, 32, 52, 85, 283, 293
Quastepeque: 252
Quetasta: 252
Quevedo: 70
Quilapacoa: 50; véase Texquilabacoya
Quintero: 127
Quiroga Vasco de: 163, 189, 191n, 198, 227, 254, 256, 258, 260n, 263n, 273n, 321

Ramírez, Francisco: 70
Ramírez, Sebastián: 321
Ramírez de Fuenleal, Sebastián: 14n, 147n, 189, 194n, 260n, 263n, 272n, 273n
Rangel, Rodrigo: 60, 60n
Reyes Católicos, los: 289n
Reynoso, Salvador: 230, 250
Ribera, Juan de: 47, 47n, 76, 77, 108, 127, 129,
Richardo, N.: 41
Rinconada, la: 67, 147, 269, 269n, 337, 337n; *véase* Izcalpan, Ixcalpan
Ripa: 245
Rodríguez, Baltasar: 203
Rodríguez, Francisco: 19
Rodríguez, Hernán: 320
Rodríguez, Joan: 141
Rodríguez, Juan: 261n
Rodríguez Falfán, Pedro: 102, 103
Roma: 40, 41, 43, 46
Romaní: 159
Romero, Cristóbal: 116n, 116, 117, 118, 124, 128, 129, 133
Rosales, Francisco de: 106
Rosellón [Ruysellón]: 26, 49, 86, 90
Roxiverde, Sebastián: 232
Ruiz, Gonzalo: 34
Ruiz Martínez, Juan: 241, 249

Saavedra [Sayavedra] Cerón, Álvaro: 67, 75, 117n, 152n, 298n

Salamanca: 308, 311
Salazar: 35, 65, 129
Salazar, Gonzalo de: 113, 113n, 207, 220, 224, 261n, 271
Salazar, Pedro de: 108
Salcedo, [Joan] Juan de: 40n, 175, 180, 181, 185, 190, 308
Saldaña, Gregorio de: 173, 174, 187, 188, 194n, 223, 227, 229, 236, 309
Salmerón de Ceynos, Joan: 14n, 163, 189, 198, 216, 228, 254, 256, 257, 260n, 263n, 273n, 321
Samanico: 72
Samaniego, Lope de: 34
Samanego: 72
Sámano, Pedro de: 34
Sámano Urbina, Juan de: 84, 85, 86, 89, 92, 93, 94, 105, 112, 114, 115, 135, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 264, 265, 278, 281, 284, 286, 287, 312, 320, 329
San Francisco [Sant Francisco de Guajocingo]: 13 26, 33, 60, 217, 218, 226, 256, 258, 260n, 306, 307, 309, 330, 331
San Francisco (convento): 260n
San Francisco (el viejo): 66, 69, 70
San José el Real: 260n; *véase* Isabel la Católica (calle)
San Juan: 80, 294
San Juan de Ulúa: 63
San Lázaro: 34, 59, 66, 164
San Lúcar: 126, 128, 147
Sant Luis: 216
Sánchez, Cristóbal: 129, 190
Sánchez, Martín: 245
Sánchez Farfán, Pero: 60, 183
Sandoval, licenciado: 338
Sandoval, Gonzalo de: 33
Santa Cruz, puerto: 89
Santa Cruz, Francisco de: 36, 68, 76, 77, 106, 108, 183, 261n, 308
Santa Cruz Polanco, Juan de: 63, 76, 77n, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 109
Santa María Asunción Jalapa: 268n
Santiago (ciudad): 146,
Santiago de Compostela: 278n, 315, 315n
Santo Domingo: 13, 26, 80, 113, 116n, 117n, 147, 147n, 148, 189, 216, 226, 272, 272n, 291
Sauquillo: 314
Sayavedra, Hernando de: 75, 229
Sayavedra, Luis de: 75, 220, 221, 229
Sayula: 229
Segovia: 327, 329
Segura: 203
Segura de la Frontera: 149n, 194n, 222, 337n
Sevilla: 26, 39, 49, 62, 76, 77n, 86, 88, 90, 93, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 106, 107, 108, 109, 116n, 116, 127, 133, 147, 154, 155, 192, 315, 316, 339n
Sicilias: 26, 49, 86, 90
Soconusco: 14, 22, 220, 221, 225
Solís, Pedro de: 68
Sosa, Hernado de: 185
Sotomayor: 68, 241
Suárez, Juan: 218
Suchimilcacingo: 337
Suchimilcapa: 336
Suchimilco: *véase* Xochimilco
Suchistepeque: 336

Tlacolula [Tacalula]: 337n
Tacuba: 34, 59, 60, 66, 70, 163, 163n, 164, 168, 176, 177, 180, 256, 257, 260n, 261n, 344
Tacubaya: 50n, 66, 268, 269, 271, 274n, 336n; *véase* Atlacubaya
Tacutepeque: 336
Talchichico: 336
Talistaca [Talistac]: 149n, 220, 337
Tamavaltetle (Lucas): 206, 207
Tamazola: 225
Tamazula (de Giordano): 14, 225, 226, 229, 230, 231, 231n, 232, 233n, 233, 237, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250
Tanquehaguay: 337

Tapaniquita: 337, 337n
Tapia, Andrés de: 68, 158, 158n
Tapia, Bernardino de: 70, 71, 72
Taquiltenango: 336
Tascaltecal: 306
Tascaltecle: 226
Tasco: 59n
Tasta: 50; *véase* Cotaxtla
Tataltetelco: 67, 225
Tatelulco: 225
Taximaroa: 234
Tebiztlan: 336; *véase* Tehuixtla
Tequecistlan [Teccistlan]: 337, 337n
Tecioca: 336
Tecivague: 336
Tecoquila: 220
Tecpanzinco [Tecpancingo]: 337, 337n
Tecto, fray Juan de: 23, 23n
Tehuantepec: 14, 14n, 22, 50, 50n, 67, 68, 134, 220, 221, 225, 251n, 252, 268, 268n, 270-271, 273n, 274n, 294, 298, 305n, 337n
Tehuixtla: 336n; *véase* Tebiztlán
Tellez, licenciado: 195, 196, 201, 236, 335
Tello, fray Antonio: 297n
Tello, Francisco: 95
Temimilango: 336
Temimilcingo: 336n
Temoac: 157, 157n
Tenango: 309
Tenochtitlan [Temixtitan, Temistitan, Temistlan, Tenustitlan, Tenuxtitlan, Tenustitan]: 14, 16, 32, 57, 59, 59, 59n, 60, 63, 75, 89, 134, 139, 145, 157, 163, 166, 167, 170, 171, 173, 175, 176, 186, 187, 189, 193, 225, 226, 251, 254, 255, 262, 288, 319, 321, 330, 332
Teocaltzinco [Teocalcingo]: 336, 336n
Teotihuacán: 157n
Teotiuaque: 134
Teozapotlán: 149n, 220
Tepeaca [Tepeyacac, Tepeca]: 50, 50n, 149n, 252, 292, 337, 337n, 341, 342; *véase* Segura de la Frontera
Tepeapulco: 57, 57n, 68, 70, 289; *véase* Tepetpules
Tepepulco: 289
Tepecimatlan: 149n, 337, 337n
Tepemachalco: 333, 336, 336n
Tepetalcinco: 67
Tepetpules: 57; *véase* Tepeapulco
Tepeuaca: 22
Tepozcolula: 225, 309
Tepoztlán: 50n, 336n
Tepuztlan: 50, 252, 336, 336n
Tequisquiac: 59n
Tequisquiteng[c]o: 336, 336n
Terán de Tovar, Dionisio: 42
Terrazas, Francisco de: 60, 60n, 63, 63n, 75, 308
Tescaliacaque: 336
Tetecuatlan: 220
Tetela: 337, 337n
Texcalyácac: 336; *véase* Tescaliacaque
Texquilabacoya [Tecuilabacoya, Texquilavaco, Huatava Coda, Tlapacoya, Tequilabacoya, Quilapacoa]: 50n, 149n, 220, 290n, 318, 337, 337n
Tezcoco: 14, 22, 67, 134, 146, 150, 153, 210, 215, 220, 221, 225, 226, 269n, 305, 306, 307, 308, 309, 317
Teziuca: 337, 337n
Tlaliscoya: 337n
Tezoyuca: 336n; *véase* Tecioca
Ticoma: 336
Ticuman: 336n
Tiradillo: 70
Tirado, Juan: 20, 71, 72
Tirado, Simón de: 89
Tiripitío: 234, 317
Tirol: 26, 49, 86, 90
Tlacochaguaya: 149n
Tlacolula: 149n; *véase* Tecoquila, Tacalula

Tlacotalpan: 337n
Tacostalpa: 337
Tlacotepec: 336n; *véase* Tlacutepeque
Tlacuba: 336
Tlauiltenango: 336n; *véase* Taquiltenango
Tlalchichilpa: 336n; *véase* Talchichico
Tlálhuic: 336n
Tlalmanalco: 67, 305n, 306n
Talmanalco: 309, 310
Tlalticapan: 336
Tlaltizapan: 336n
Tlapacoya Santa Ana: 50n, 290n; *véase* Texquilabacoya
Tlapa [Tlapan]: 22, 285, 285n, 339, 341, 342, 343, 344
Tlapanatepeque: 337, 337n
Tlaxcala: 14, 19, 26, 44, 59n, 71, 148n, 225, 268, 268n, 291, 292, 305, 306
Tlatelolco: *véase* Tatelulco
Tlatelulcapa: 336
Tlauhtepec: 50
Tlayacaque: 337
Tlayácac: 337n
Tlayucapan; 337
Tochel (Esteban): 211
Tofino, Juan: 225
Toledo: 26, 29, 32, 35, 39, 47, 47n, 48, 49, 64, 86, 90, 313
Toluca: 50, 50n, 269, 271, 274n, 336, 336n
Tomás, don: 309
Tomé, don: 208, 213
Tordelaguna: 115; *véase* Torre de Laguna
Torre, Hernando de la: 298n
Torre de Laguna: 113, 114; *véase* Tordelaguna
Totolapa: 333, 335, 337, 337n, 338
Totonilco: 337
Triana: 20n
Triana Ortolano, Johan: 125-126
Troaño, comendador: 108
Trujillo: 48n, 59n,
Trujillo, Honduras: 300n
Tulzapotlan: 337
Turcios, Antonio de: 254
Tuscacuexco: 231n
Tuspa: 231, 232, 234, 235, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 247, 249, 250; *véase* Tuxpan
Tututepeque: 14, 22, 35, 225
Tuxpan: 229, 231n, 232n, 242; *véase* Tuspa
Tuxtla (Santiago) [Tuztlan, Tustla, Tuztla]: 22, 50, 50n, 252, 268n, 337, 337n
Tzintzuntzan: 336n

Ucelo; 246
Uchila: 67
Uchichila: 220, 306, 307; *véase* Huichichila, Huitzílac, Vichichila
Ugarte, Gonzalo de: 315, 316
Ulloa, Alonso de: 89
Urdaneta, Andrés de: 298n
Uruapan: 317
Utlatepec: 252, 338n; *véase* Ixtaltepec
Uzpicha [Ospicha]: 337

Vacoa: 290n
Vajocingo: 198, 199, 201, 228; *véase* Huejotzingo
Valdivieso, Hernando de; 190, 223, 320, 335, 338, 345
Valencia: 26, 49, 86, 90
Valencia, fray Martín de: 24, 24n, 148n
Valenciano, Juan: 208, 217
Valverde, Alonso de: 219
Valladolid: 141
Valladolid, Pedro de: 165, 166, 189, 322, 339, 341
Vargas: 208, 311
Vázquez, Antón: 98
Vázquez, Juan: 39, 95, 101
Vázquez de Molina, Joan: 77, 140, 155
Vázquez de Tapia, Bernaldino: 34,

65, 113, 113n, 134, 138, 139, 142, 145
Velázquez, Antonio: 209, 214, 309
Velázquez, Diego: 157n
Veracruz: 31, 63, 64, 116n, 134, 147, 149n, 150n, 268, 268n, 269, 278, 276, 292, 337n, 338n
Vera Cruz: 33, 147, 306, 307
Verdugo, Francisco: 70, 157, 157n, 215
Vichichila: 225; *véase* Huichichila, Huitzílac, Uichichila
Villa Rica: 20n, 307
Villa Rica de la Nueva España; 106
Villafuerte: 75, 121, 126
Villalobos, licenciado: 100, 154
Villalón, Diego de: 102
Villanueva, Juan de: 264, 265, 278, 278n, 279
Villarreal, licenciado: 99
Villarroel, Antonio de: 67, 70, 71, 72, 180, 269, 270, 312
Vitoria, la: 276
Vizcaya: 26, 49, 86, 90

Washington: 15n, 228

Xalapa: 252, 337,
Xalapa del Marqués: 337n
Xalataco: 336
Xalatlaco: 336n
Xalilulco: 337, 337n
Xalisco; 275, 278n; *véanse* Jalisco, Nueva Galicia
Xalostoc [Xaloztoque]: 337, 337n
Xautetelco: 337
Xico: 57, 57n
Xilotepec [Xilolepeque]: 337, 337n
Ximénez, licenciado: 89
Ximénez, Francisco: 249n
Xiutépec: 336n; *véase* Xiutepeque
Xochimilco [Suchimilco]: 71
Xochitepec: 336n; *véase* Suchistepeque
Xoxocotla: 336n; *véase* Xuxucutlan
Xoxouhtla: 336n; *véase* Xuxuctlan
Xuárez de Carvajal: 85, 89, 109, 111, 112, 192, 281
Xuitepeque: 336
Xonacatepeque: 337
Xuxuctlan: 336
Xuxucutlan: 336

Yautepec: 50, 50n, 157n, 252, 336n, 336
Yecapixtla: 336n, 337, 337n; *véase* Zacapichitla
Yzcatepeque: 337

Zacapichitla: 337, 337n
Zacapo: 317
Zacatepétlac (Santa Catalina) [Zacatepeque]: 336, 336n
Zacatula: 14, 68, 225, 226, 230, 234
Zaizedo, Antón de: 230, 246, 248, 249
Zamora, Albaro de: 205
Zamora, Rodrigo de: 190
Zamudio: 60
Zamudio (Queques) Alonso de: 242, 249
Zapotlan [Zaputlan, Zapultan]: 149n, 229, 231, 231n, 232, 232n, 234, 235, 236, 239, 240, 241, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 257
Zaragoza: 37, 38
Zavala, Martín de: 175, 179, 185
Zavala, Silvio: 285
Zazo, Juan de: 89
Zihuatanejo [Ziguatanejo]: 303
Zimatlan: 220
Zuatlan: 337, 337n
Zumárraga, fray Juan de: 26, 59n, 150n, 205n, 276
Zúñiga, Juana de: 116n, 149n, 305n, 317n

ÍNDICE GENERAL

V. *El viaje a España. Abril de 1528-1530* 9

140. Cédula de Carlos V a Hernán Cortés en que le ordena se traslade a España a darle cuenta de su actuación, 11; ***141.*** Instrucción secreta de Carlos V a la Audiencia sobre los pueblos que deben asignarse a la Corona, 13; ***142.*** Cédula de Carlos V a Hernán Cortés en que le ordena obedecer a Nuño de Guzmán, presidente de la Audiencia, 16; ***143.*** Cédula y sobrecédula de Carlos V a la Audiencia de Nueva España para que respeten las propiedades de Hernán Cortés durante su ausencia , 17; ***144.*** Memorial de Luis de Cárdenas contra Cortés, 18; ***145.*** Memorial de peticiones de Hernán Cortés a Carlos V y avisos para la conservación de los naturales y el aumento de las rentas reales, 21; ***146.*** Ordenanzas de Carlos V al gobierno de Nueva España sobre el tratamiento de los indios, 26; ***147.*** Acusaciones de Nuño de Guzmán contra Hernán Cortés , 33; ***148.*** Providencia de la Real Audiencia para que se repartan algunas tierras de México que pertenecían a Hernán Cortés, 34; ***149.*** Testimonio jurado de Hernán Cortés en su pleito con Pedro de Alvarado, 35; ***150.*** Carta de Carlos V a Hernán Cortés en la que amplía su nombramiento de capitán general de la Nueva España a de la Mar del Sur, 37; ***151.*** Cédula de Carlos V a la Audiencia de Nueva España para que se pague a Hernán Cortés lo que gastó en la expedición a las islas de Maluco, 38; ***152.*** Cédula de la reina Juana en que ordena se concedan honores a Hernán Cortés durante su viaje a Nueva España, 39; ***153.*** Bula del papa Clemente VII legitimando a tres de los hijos naturales de Hernán Cortés, 40; ***154.*** Bula del papa Clemente VII concediendo a Cortés el patronato del Hospital de Jesús y los diezmos de las tierras que había recibido, 43; ***155.*** Testimonio de Hernán Cortés ante el Consejo de Indias, en apoyo de una demanda de Francisco Núñez, 47; ***156.*** Cortés reconoce una firma suya, dada a Francisco de las Casas, pero se niega a cumplir lo convenido con engaño, 48; ***157.*** Cédula de Carlos V y la reina Juana en que hacen merced a Hernán Cortés de veinte y tres mil vasallos, 49; ***158.*** Cédula del emperador Carlos V concediendo título de

marqués del Valle de Oaxaca a Hernando Cortés, 53; ***159.*** Cédula del emperador Carlos V nombrando capitán general de Nueva España a Hernando Cortés, marqués del Valle, 55; ***160.*** Cédula de Carlos V en que hace merced a Hernán Cortés de los peñoles de Xico y Tepeapulco, 57; ***161.*** Cédula de Carlos V en que hace merced a Hernán Cortés de las tierras y solares que tenía en la ciudad de México, 59; ***162.*** Cédula de Carlos V al Consejo de las Indias en que ordena se averigüe lo del dinero que dice Cortés se le retuvo y destinaba para su viaje a España, 62; ***163.*** Carta al marqués del Valle de su mayordomo Francisco de Terrazas dándole aviso de muchas cosas que ocurrían en México y principalmente de lo que hacían el presidente y oidores de la Audiencia para desacreditar al marqués e impedir que éste volviera a Nueva España, 63; ***164.*** Respuestas de Hernán Cortés al interrogatorio del fiscal Ceynos en su pleito sobre haber introducido oro y plata sin registrar, 76; ***165.*** Capitulación de la reina con el marqués del Valle para descubrimiento en la Mar del Sur, 78; ***166.*** Provisión por la que el rey concede a Hernán Cortés pueda descubir y poblar en la Mar del Sur y tierra firme, pudiendo nombrar alcaldes y justicias, 86; ***167.*** Cédula de Carlos V y la reina Juana a la Audiencia de Nueva España en que mandan restituir las multas impuestas a quienes habían jugado, 90; ***168.*** Cédulas de la reina Juana a los oficiales reales de Cuba, Sevilla e isla Española para que presten atenciones a los marqueses del Valle durante su viaje a Nueva España, 93; ***169.*** Poderes otorgados por Cortés a Juan de Santa Cruz Polanco y a Rodrigo de Hermosilla, de Sevilla, y proceso seguido por estos en la Casa de la Contratación para el cobro de cierta cantidad, 95; ***170.*** Sobrecédula de Carlos V a la Audiencia de Nueva España mandando restituir la multa de doce mil pesos que se impuso a Cortés por haber jugado, 104; ***171.*** Ejecutoria de Carlos V en el pleito entre el fiscal Ceynos y Cortés por haber introducido este oro y plata sin registrar, 106; ***172.*** Cédula de la reina Juana a Hernán Cortés en que le manda no entre en la ciudad de México y tenga relaciones prudentes con la Audiencia, 113; ***173.*** Otra cédula de la reina Juana por la que manda a Cortés se detenga a diez leguas de la ciudad de México hasta que llegue la segunda Audiencia, 115; ***174.*** Relación y cuenta de los bastimentos y mercaderías y cosas que se compraron y cargaron en los navíos donde se embarcó el señor marqués, 116; ***175.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España acerca de la conveniencia de que se concedan a la ciudad ciertos

pueblos y las tiendas que Cortés tenía asignados, 134; ***176.*** El licenciado Francisco Núñez, en nombre del marqués del Valle, pide al rey que ampare a Cortés en el despojo de sus bienes que le hizo la primera Audiencia, 136; ***177.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que se haga justicia en las causas que atañen a Hernán Cortés, 137; ***178.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España en que le ordena investigar si las mercedes hechas a Cortés no fueron en perjuicio de terceros, 138; ***179.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España indicando que la fuente de Chapultepec no debe incluirse en las mercedes hechas a Cortés, 139; ***180.*** Carta de la emperatriz reina al marqués del Valle pidiéndole que venda a la Corona las casas donde se alojan el presidente y oidores de México para que sean de la Audiencia, 140; ***181.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que limite la cesión de tierras y solares hecha a Cortés, 142; ***182.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que haga justicia en la recusación que Hernán Cortés presentó contra actos de la primera Audiencia, 143; ***183.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que las minas de oro que se encuentran en terrenos de Hernán Cortés sean libres y comunes, 145; ***184.*** Carta de Hernán Cortés a Carlos V: conflictos con la Audiencia; problemas en Oaxaca; sus acompañantes mueren de hambre en Tezcoco; le impiden la construcción de navíos para la Mar del Sur, 146; ***185.*** Cédula de la reina Juana a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla para que se paguen a Hernán Cortés 948 948 maravedís, 154; ***186.*** Carta de Hernán Cortés a García de Llerena ordenándole que le mande ciertas escrituras y procesos para enviarlos a Castilla con un memorial, 156; ***187.*** Carta de Hernán Cortés a García de Llerena, en la que le comunica que recibió el interrogatorio del pelito de Verdugo, 157; ***188.*** Carta de Hernán Cortés a García de Llerena, manifestándole que a su regreso a Cuernavaca verá el interrogatorio de que le habla, 158

VI. *El marqués sin poder. Pelitos. Exploraciones en Baja Californis. Comercio con el Perú. Minas.* Primera parte: 1531-1532 161

189. Pleito de Cortés contra Matienzo y Delgadillo por las tierras y huertas que estaban entre las calzadas de Chapultepec y de Tacuba. Demanda de Cortés con copias de la cédula

real y de los poderes dados a sus representantes, 163 [Poder de Cortés a García de Llerena, Esquivel, Valladolid y Herrera, 165]; ***190.*** Los licenciados Matienzo y Delgadillo contestan la demanda de Cortés, 169; ***191.*** Francisco de Esquivel en nombre de Cortés rechaza la contestación de los licenciados Matienzo y Delgadillo, 170; ***192.*** Gonzalo de Herrera, en nombre de Cortés, contra lo alegado por Gregorio de Saldaña, 173; ***193.*** Presentaciones de testigos por parte del marqués del Valle y escrito pidiendo se cometa la recepción y juramento de los mismos al secretario desta Real Audiencia, 175; ***194.*** La parte de Cortés suplica la determinación de la Audiencia de mandar el pleito a Su Majestad, 186 [La parte del marqués del Valle vuelve a pedir se dé por concluso el pleito. Lo acepta la Audiencia y confirma su resolución, 187]; ***195.*** Carta de Hernán Cortés a la reina doña Juana, 191; ***196.*** Cédula de la reina Juana a la Casa de la Contratación para que reciban 1 915 pesos y tres tomines de oro, depositados por Hernán Cortés, 192; ***197.*** Pleito de Cortés contra Guzmán, Matienzo y Delgadillo por los tributos y servicios del pueblo de Huejotzingo, *Códice Harkness de Huejotzingo* (1531), 193; ***198.*** Pleito del marqués del Valle contra Nuño de Guzmán y oidores sobre aprovechamientos de los pueblos de Tuxpan, Amula, Zapotlán y Tamazula, 229 [Nota general, 229]; ***199.*** Convenio entre la Audiencia de México y Hernán Cortés sobre los veintitrés mil vasallos de que el rey le había hecho merced, 251; ***200.*** Tasación y autos de las casas que tenía el marqués del Valle en la ciudad de México, 255; ***201.*** El marqués del Valle pide al rey, en su Real Consejo de Indias, que ordene a la segunda Audiencia dé respuesta a sus peticiones, 263; ***202.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que se devuelvan sus tiendas a Hernán Cortés, 264; ***203.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que se pague a Hernán Cortés los maravedises que gastó en su viaje a las Hibueras, 265; ***204.*** Relación de los oidores de la Audiencia de Nueva España a Su Majestad acerca de los vasallos del marqués del Valle, 266; ***205.*** Memorial que Juan de Villanueva, procurador *ad litem* de Cortés, presentó al Consejo de las Indias, pidiendo contra Nuño de Guzmán, adelantado de la Nueva Galicia, 278; ***206.*** Capitulación de la reina Juana para la exploración y conquista en la Mar del Sur, 280; ***207.*** Cédula de la reina Juana para que Hernán Cortés inicie la construcción de la armada para la expedición a la Mar del Sur. Devolución de las multas por juego, 282; ***208.*** Cédula de

la reina Juana a la Audiencia de Nueva España en que ordena proveer a Hernán Cortés de la artillería necesaria para la Mar del Sur, 284; ***209.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que le informe sobre los pueblos que pide el marqués del Valle para su hijo, 285; ***210.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España en que confirma a Hernán Cortés la merced de las tierras de sus molinos y *azinas*, 287; ***211.*** Carta de la reina a la Audiencia de Nueva España acerca de los vasallos y montes de Hernán Cortés y la exención del pago de los diezmos, 288; ***212.*** Carta a la emperatriz de la Audiencia de México, acerca de los *tamemes* que cargó el marqués, la cuestión de la bula y la cuenta de los vasallos (fragmentos), 294; ***213.*** Capítulo de carta de Hernán Cortés a Carlos V: no se le deja servir como capitán general; Nuño de Guzmán atropelló a Luis de Castilla; impedimentos para continuar exploraciones en la Mar del Sur, 296; ***214.*** Instrucción que dio Hernán Cortés a Diego Hurtado de Mendoza para el cumplimiento del viaje a la Mar del Sur, 300; ***215.*** Información para averiguar si los indios de Nueva España regalaron al marqués del Valle joyas cuando volvió de España, 305; ***216.*** Carta de Hernán Cortés a su procurador *ad litem* Francisco Núñez acerca de sus negocios ante la Corte (con pasajes cifrados), 311; ***217.*** Pleito sobre la bula que eximía a Cortés del pago de diezmos en sus posesiones de Nueva España, 319; ***218.*** Cédula de la reina Juana a la Audiencia de Nueva España para que se suspenda la sentencia contra Hernán Cortés por haber cargado indios, 327; ***219.*** Notificación que se hizo a Hernado Cortés sobre la venta de sus casas a la Audiencia de Nueva España y lo que él respondió, 330; ***220.*** Petición del marqués del Valle a la Audiencia de México para que le sea respetada la posesión de pueblos que le fueron concedidos y que enumera en un memorial, 332; ***221.*** Petición de Hernán Cortés, por procurador, a la Audiencia de México relativa a una cédula en favor de doña Marina Gutiérrez, 339; ***222.*** Nueva petición de Hernán Cortés, por procurador, a la Audiencia de México, explicando por qué debe anularse la cédula en favor de doña Marina Gutiérrez, 341

Índice onomástico 347

Este libro se terminó de imprimir y encuadernar en el mes de abril de 1994 en Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), Calz. de San Lorenzo, 244; 09830 México, D. F. Se tiraron 2 000 ejemplares.

SUMARIO GENERAL
DOCUMENTOS CORTESIANOS

TOMO I

Introducción, bibliografías y listas
I. Expedición y conquista de México
1518-1521
II. Organización y expansión de la Nueva España
1522-mayo de 1526
III. Los años hostiles. Expedición a las Molucas. Conflictos
Junio de 1526-marzo de 1528

TOMO II

IV. Juicio de Residencia
Acusaciones (1526-1530)
La defensa (1534-1545)

TOMO III

V. El viaje a España (abril de 1528-1530)
VI. El marqués sin poder: Pleitos
Exploraciones en Baja California
Comercio con el Perú. Minas (1531-1532)

TOMO IV

VI. El marqués sin poder (1533-1540)
VII. El último viaje a España: Reclamaciones y litigios
El testamento (1540-1548)
VIII. Apéndice

HERNÁN CORTÉS se distingue de sus contemporáneos por sus numerosos documentos. Además de las *Cartas de relación*, escribió, dictó o promovió ordenanzas, memoriales, demandas, defensas, interrogatorios, cartas personales, documentos sucesorios y testamento; y recibió cédulas, instrucciones, nombramientos, cartas reales o de los órganos de gobierno, informes, denuncias, reclamaciones, acusaciones y cartas privadas. Tal abundancia documental se debe a sus numerosas actividades públicas y también a los negocios y pleitos que lo siguieron hasta la muerte y continuaron con sus sucesores. Ignoramos, en cambio, sus papeles íntimos y de las primeras etapas de su vida. Lo que nos queda es enorme y permite un conocimiento muy amplio de la personalidad y las acciones de Cortés y de la historia de su tiempo.

Con exclusión de las *Cartas de relación*, en los presentes *Documentos cortesianos* se incluyen, en primer lugar, los firmados por Cortés y los escritos en su nombre o por encargo suyo. En segundo lugar, los dirigidos a él o que lo afectaban de manera directa. Y en fin, informes acerca de hechos que le interesaban, listas de aprovisionamientos o de bienes y de remisiones al rey o a particulares.

Los *Documentos cortesianos* —anotados y ordenados cronológicamente en ocho secciones— forman una unidad con el libro dedicado a *Hernán Cortés*. Una parte considerable de las referencias que aparecen en esta obra se apoya en los *Documentos*, y estos, a su vez, pueden encontrar su contexto y su sentido en aquellas exposiciones.

El presente tercer volumen recoge dos secciones. La V, *El viaje a España* (abril de 1528-1530) y la VI, primera parte, *El marqués sin poder: Pleitos. Exploraciones en Baja California. Comercio con el Perú. Minas* (1531-1532), con los documentos del 140 al 222.

60 ANIVERSARIO

Universidad Nacional Autónoma de México
Fondo de Cultura Económica

00194
9 789681 636432
RSPT7.5.1,6A